



HISTORIA MEDIEVAL, 14, 2003-2006

ISSN: 0212-2480

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ISSN: 0212-2480

HISTORIA MEDIEVAL, 14. 2003-2006. ISSN: 0212-2480

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. HISTORIA MEDIEVAL

Nº 14, AÑO 2003-2006

ISSN: 0212-2480

La revista **Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval**, nació en 1982, en el marco del Departamento de Historia Medieval y Moderna de la Universidad de Alicante. De la mano de José Hinojosa Montalvo, el objetivo era crear un foro abierto de comunicación y debate sobre la investigación que se estaba desarrollando en el conocimiento del pasado medieval valenciano e hispánico. En los últimos años, con un Área de Historia Medieval que sigue encabezando el profesor Hinojosa Montalvo, director de la publicación desde el comienzo, la revista mantiene su situación inicial pero se ha visto diversificada, enriquecida y ampliada en su idiosincrasia. En la actualidad es un lugar de encuentro para estudios originales que reflexionen sobre la historia medieval valenciana, ibérica y mediterránea, siempre desde la perspectiva de la interdisciplinariedad y el aperturismo metodológico.

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL, HISTORIA MODERNA Y CIENCIAS Y TÉCNICAS
HISTORIOGRÁFICAS. ÁREA DE HISTORIA MEDIEVAL. UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Director: José HINOJOSA MONTALVO. Universidad de Alicante

Secretario: Juan Leonardo SOLER MILLA. Universidad de Alicante

COMITÉ DE REDACCIÓN

Juan Antonio BARRIO BARRIO. Universidad de Alicante

José Vicente CABEZUELO PLIEGO. Universidad de Alicante

Pedro Carlos PICATOSTE NAVARRO. Universidad de Alicante

Carlos de AYALA MARTÍNEZ. Universidad Autónoma de Madrid

Francisco GARCÍA FITZ. Universidad de Extremadura

Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR. Universidad de Murcia

Flocel SABATÉ I CURULL. Universitat de Lleida

COMITÉ CIENTÍFICO

Maria Eugenia CADEDDU. CNR, Roma

Damien COULON. Université du Strasbourg

Luis Miguel DUARTE. Universidade do Porto

María Teresa FERRER I MALLOL. CSIC, Barcelona

Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ. Universidad de Sevilla

David IGUAL LUIS. Universidad de Castilla-La Mancha

Miguel Ángel LADERO QUESADA. Universidad Complutense de Madrid

Ángel Luis MOLINA MOLINA. Universidad de Murcia

Germán NAVARRO ESPINACH. Universidad de Zaragoza

Teófilo F. RUIZ. University of California-Los Angeles, UCLA

Roser SALICRÚ I LLUCH. CSIC, Barcelona

Esteba SARASA SÁNCHEZ. Universidad de Zaragoza

Yon TOV ASSIS. Universidad Hebrea de Jerusalén

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

La dirección de la revista no asume como propias las opiniones vertidas por los autores de los trabajos publicados en ellas.

Preimpresión e Impresión:

Composición: Cristina Payá (www.ipstudio.es)

© Revista de Historia Medieval

Depósito Legal:

Redacción, dirección e intercambios: Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Alicante.

Apdo. Correos 99. E. 03080 ALICANTE. Telf.: 96 590 34 43

Distribución y suscripción: Marcial Pons Libreros, S.L.

San Sotero, 6 -28037 Madrid. slopez@marcialpons.es

SUMARIO
Revista de Historia Medieval, nº 14, 2003-2006
ISSN: 0212-2480. 294 págs.

MARIO ASCHIERI	
Las ciudades-estado italianas de la Edad Media y la herencia de Roma.	7
CARLOS ASTARITA	
Prácticas del conde y formación del Feudalismo. Siglos VIII al XI	21
MANUEL BENÍTEZ BOLORINOS	
La familia Corella. 1457, un caso de bandolerismo nobiliario	53
BIBIANA CANDELA OLIVER	
Las Cortes de San Mateo-Valencia (1369-1370).	69
OCTAVIO COLOMBO	
La negociación en torno a la usura en Castilla, 1258-1405. Economía, poder y religión en la Baja Edad Media	85
LAURA DA GRACA	
Intercambio de tierras y otras prácticas agrarias en concejos castellanos (siglo XV).	111

JOSÉ HINOJOSA MONTALVO	
La ganadería en Elche medieval	145
PEDRO SANTONJA	
Mujeres religiosas: beatas y beguinas en la Edad Media. Textos satíricos y misóginos.	209
JUAN LEONARDO SOLER MILLA	
Comercio musulmán versus comercio cristiano: la actividad de los mercaderes mudéjares y la producción de las aljamas sarracenas. Valencia, primera mitad del siglo XIV	229
CONCEPCIÓN VILLANUEVA MORTE	
Estudio de la producción y comercialización de la cerámica bajomedieval entre los reinos de Aragón y Valencia	249

LAS CIUDADES-ESTADO ITALIANAS DE LA EDAD MEDIA Y LA HERENCIA DE ROMA

MARIO ASCHERI
UNIVERSIDAD DE ROMA III

Resumen: La herencia de Roma en las ciudades estado italianos ha sido un ámbito de intensa controversia historiográfica, un ensayo crítico como el que se presenta permite observar las pautas históricas, disociar todos los elementos del discurso historiográfico, aportar claves interpretativas desde el ámbito de la historia política y la historia del derecho.

Palabras clave: Roma, Italia, ciudades-estado, siglos medievales, historiografía italiana, instituciones políticas.

Abstract: The legacy of Rome in the italian city-states has been a field of intense historiographic controversy. A critic essay as this one makes possible to observe the historical guidelines, dissociate all the elements of the historiographic discourse, contribute interpretative keys from the fields of the political history and the history of law.

Keywords: Rome, Italy, city-state, medieval centuries, italian historiography, political institutions.

I

Es una gran responsabilidad hablar de las ciudades-estado italianas en la Edad Media; el tema es al mismo tiempo clásico y muy complejo, aunque quizás haya pasado de moda en nuestra historiografía que, sin embargo, sigue concentrando la atención con mucha frecuencia sobre la historia de las ciudades.

Normalmente se prefiere hablar de la ciudad medieval en general, a veces tomando ejemplo del gran marco de la historia europea –como ha hecho el gran

maestro de estos estudios, es decir Marino Berengo¹; pero normalmente los estudios urbanos están muy especializados en las situaciones locales, y por lo tanto tenemos muchos detalles, pero no grandes panoramas de ideas. Solamente la historiografía del mundo anglo-americano, a veces, otorga una gran atención a la ciudad-estado italiana por sus valores republicanos; y debería decir en particular –y paradójicamente– son los historiadores ingleses² que están más divididos de los que no son monárquicos...

En la historiografía italiana hay quizás ese temor de parecer demasiado nacionalistas si se consideran las características que pueden diferenciar nuestra historia de la de otros países. El pudor internacional aconseja matizar, y probablemente hoydía exista también el miedo a estar al servicio de un partido político (esto a veces al límite del separatismo) si se subraya la grandeza de ciudades del centro-norte del país³.

Pero, además de la contingencia política, en el largo período hay sobretodo como una especie de teleologismo. En efecto, si se tiene en cuenta lo que ha ocurrido después de la Edad Media, hay pocos motivos que parecen válidos para considerar la ciudad medieval como estado y como ejemplo de buen gobierno.

En general ha sido muy fuerte el juicio de Antonio Gramsci, descubierto después de la guerra por una historiografía muy atenta a las reflexiones políticas incluso inmediatas de sus juicios. Si se considera un largo período –subrayaba Gramsci– los poderes urbanos han impedido la formación del Estado nacional en Italia, y las oligarquías a sus gobiernos durante el antiguo régimen han bloqueado la sociedad en general. Incluso cuando la ciudad tenía un gobierno republicano durante el antiguo régimen, no estaba exenta de críticas.

Se recuerda siempre el juicio severo de Montesquieu sobre Venecia y Luca –salvo olvidar las consideraciones positivas contemporáneas sobre Génova, por ejemplo de De La Lande y de Giuseppe Lampredi⁴.

Se tarda poco en desestructurar las evaluaciones positivas de algunos historiadores sobre el pasado de estas ciudades, como las de Sismondi: generalmente se escribe hoy día que la economía era en todo caso principalmente agrícola y que en ella no había más que capitalismo comercial; las instituciones estaban ocupadas en el mejor de los casos por oligarquías mercantiles, pero siempre oligarquías; la

1. BERENGO, M., *L'Europa delle città: il volto della società urbana europea tra Medioevo ed Età moderna*, Torino 1999.

2. QUENTIN SKINNER, *The Foundations of Modern Political Thought*, Cambridge-New York 1978 (en italiano Bologna 1989), JONES Ph., *The Italian City-State. From Commune to Signoria*, Oxford 1997.

3. En general el mio *Le città-Stato: le radici del municipalismo e del republicanesimo italiani*, Bologna 2006.

4. En el mio *Città-Stato: una specificità, un problema culturale*, in «Le carte e la storia» 12(2006), pp. 7-23.

cultura estaba llena de elementos caballerescos, nobiliarios, incluso cuando los gobiernos se auto-proclamaban «populares», del pueblo. La idea dominante es que había elementos fuera de lo ordinario en estas historias urbanas, aunque bien delimitados en el tiempo y en la larga duración para la historia, incluso de Italia.

Aun no queriendo tergiversar completamente estos juicios, mi intención es tratar de enriquecer y de articular mejor nuestro juicio gracias también a la consideración de la herencia romana –como he mencionado en el título de este informe.

II

En efecto, yo pienso que la dificultad principal para evaluar esta experiencia, considerada globalmente, es la dificultad de apreciar y examinar los diferentes elementos que hay que evaluar, y sobretudo el elemento cultural que –según mi opinión– ha sido el principal y el más fuerte en la larga duración –ya sea del origen romano o no– y sean cuales sean las cosas heredadas todavía eficaces hoy día –otro enorme problema todavía actual, incluso por la consideración historiográfica.

Pero es preciso no salirse del tema propuesto. Y entonces no se trata sólo de que una parte de la cultura romana sobreviva durante la alta Edad Media y sobre todo en Italia.

El renacimiento del Imperio, carolingio al principio y enseguida otoniano, y la potencia cultural creciente de la Iglesia de Roma explican mucho acerca de nuestra historia –como además los fuertes lazos durante tanto tiempo con Bizancio.

Las leyes promulgadas por los emperadores alrededor del año 1000 para el Reino de Italia derivan de la tradición del derecho escrito⁵, que ha dejado en Italia gran parte de sus testimonios de este periodo –por otras partes habituales. Es suficiente recordar el ejemplo del rey-emperador Conrado cuando dio el edicto sobre los feudos del Reino de Italia con una ley de extraordinaria importancia en la historia, feudal y no, de Italia. Pero se pueden considerar también otras pequeñas cosas menos estructurales, como el título de «dux» que se utiliza en Venecia para indicar al primer oficial de la villa, mucho antes que el título de «cónsul» ya generalizado en las ciudades del Reino de Italia a partir de finales del siglo XI; título utilizado mucho antes de la misma aparición de la palabra «Commune» para indicar la personalidad de la nueva organización que rige la «civitas» en lugar del «comes» y /o del obispo⁶. El siglo XI es muy importante desde nuestro punto de vista, aunque los documentos sean escasos.

5. ASCHERI, M., *I diritti del Medioevo italiano*, Roma 2000.

6. ASCHERI, M., *Istituzioni medievali*, Bologna 1999.

Se habla precisamente de cambio total y/o de arranque. El gran debate político y cultural sobre las investiduras utiliza los conceptos de derecho romano y este mismo derecho es pronto entendido como patrimonio de todos: I »*Expositio ad librum Papiensem* (obra muy importante, conservada solamente en un manuscrito napolitano) mucho antes de finales del siglo XI habla ya del derecho romano como «*lex generalis omnium*»; y es muy paradójico si se considera que se trata de un texto de exégesis sobre el derecho lombardo y carolingio.

Cuando el emperador alemán quiere conocer los derechos del Imperio para gobernar durante mediados del siglo XII, él se dirige a los juristas boloñeses que enseñan el derecho romano.

En aquel entonces la legitimidad se discutía según los criterios provenientes del derecho romano: *praescriptio, iura regalia, iurisdictio, res publica*. Sobre todo se habla de «consuetudo» porque las ciudades han recibido grandes privilegios de los reyes durante las crisis dinásticas de la segunda mitad del siglo X con el fin de fortificar y detener las invasiones —como la de los Húngaros: los privilegios para ellos son entonces «consuetudines» que el emperador quiere denegar; paradójicamente, las libertades de las ciudades vienen reivindicadas gracias a las costumbres tradicionales, es decir lo contrario de lo que la Iglesia había hecho bajo la reforma del papa Gregorio VII: en efecto desea la «*libertas ecclesie*» contra las tradicionales «*malae consuetudines*» del Emperador y de las iglesias locales al servicio de los poderes laicos.

Las ciudades no quieren cambiar: se hacen la Liga lombarda o la liga de la Tuscia de la misma manera como estaba establecida la Commune de Génova, es decir como una empresa comercial, no como un *foedus*, como una federación que dé vida a un tema político nuevo permanente, al estado por encima de los Municipios miembros. Los federalismos —se verá: por lo tanto— no estaban en nuestra tradición medieval.

En todo caso, la «*libertas*» es el objeto de las reclamaciones de los Municipios que utilizan fórmulas típicas de la tradición republicana romana —en tiempos en los que Milán, un poco antes que Padua, comienza a pensar en ser una «*secunda Roma*»— como más tarde otros varios Municipios como Siena y Florencia.

Otto de Frisinga —el sabio obispo tío del emperador Federico I— escribió que las ciudades italianas, «jardines de delicias» viven en la imitación de la antigua sabiduría, de la «*solertia antiquorum Romanorum*» en la gestión de los asuntos públicos; que están bajo el gobierno de cónsules en lugar de reyes, cónsules que cambian cada año para retener el deseo de poder⁷. Pero Otto debe hacer también reproches porque los Municipios declaran que viven bajo el derecho y sin em-

7. MUNDY, J. H., «In Praise of Italy. The Italian Republics», in *Speculum*, 64 (1989), p. 822.

bargo, según su opinión, violan el derecho, el del Imperio, naturalmente. Y en efecto Boncompagnus de Signa, el gran retórico, maestro en Bolonia a principios del siglo XIII, escribe que los cónsules obedecen a los estatus de la ciudad «non obstante aliqua lege que contra statutum dicere videatur»⁸.

Durante el sitio de Milán, escribe Rahewin, sucesor de Otto, en lugar de rendirse, varios ciudadanos prefirieron morir «pro libertate patriae et honore civitatis»; son los valientes –dicen– ya apreciados por sus padres y abuelos.

La «libertas inestimabilis res est» del Digesto (Dig. 50.17.106) está recordada en la misma fuente que proviene de la parte imperial. Incluso un cronista independiente como el arzobispo Romualdo de Salerno escribió que el embajador de la Liga lombarda hablaba de las libertades heredadas por los bisabuelos, abuelos y padres que sería necesario mantener para salvar el honor de Italia; el embajador era como los otros Lombardos: buen conocedor «in utraque militia», es decir que son «in bello strenui et ad contionandum populo mirabiliter eruditi». Y aquí se evidencia otra característica típica de la vida política libre de esas ciudades: la oratoria civil –muy bien cultivada y apreciada.

En este contexto se comprende que la ciudad que se organiza como Commune en Roma restaura ante todo el Senado: la «renovatio Senatus» y el desafortunado intento de Arnaldo de Brescia siguen los esquemas de la herencia romana. Pisa, que tiene relaciones muy intensas con el mundo bizantino y donde trabaja un hombre sabio como Burgundio, a mediados del siglo XII redactó un «constitutum legis» haciendo tesoro del derecho romano; Pisa tiene también «iurisperiti» en las cortes judiciales; también a mediados de este siglo, siempre en Venecia y Pisa, los documentos nos dejan los primeros nombres de juristas consejeros – a partir de Graciano, recopilador del Decreto; después, hacia finales del siglo XII llegan a ser muy frecuentes: consejeros que dan «responsa» como sus antiguos colegas romanos; por este motivo se introducen las doctrinas romanistas de las universidades en la práctica judicial de todos los días.

El mito de Roma es muy eficaz: desde hace mucho tiempo cada ciudad es una «civitas» como Roma, pero solamente ahora sus habitantes vienen llamados siempre «cives», ciudadanos. Por ejemplo, todavía a principios del siglo XII se habla genéricamente de «homines» de Génova que reciben una donación en Oriente, pero más tarde ellos se convierten en ciudadanos de la «universitas civitatis» o «Commune civitatis»⁹.

La ciudad tenía ya una fuerte identidad gracias a los privilegios reales. Las amenazas del emperador Barbaroja de terminar con las autonomías locales, evi-

8. *Il pensiero e l'opera di Boncompagno da Signa*, a cura di M. BALDINI, Greve in Chianti 2002.

9. ASCHERI, M., *Città-Stato...*, p. 10.

dencian aún más el ya fuerte espíritu de libertad: Otto de Frisingue es muy claro como el cronista Romualdo.

La intervención de Federico comenzó a dar una idea del Imperio como un factor de desequilibrio y complicación de la realidad política; no como un elemento de refuerzo de las estructuras públicas¹⁰. La Liga lombarda destaca la personalidad de las diferentes ciudades, y el ejército de cada ciudad da fe de la independencia y de la posibilidad de administrarse por su cuenta.

Y el ejemplo de Roma está siempre presente: como Roma, las grandes ciudades aspiran a alargar sus propios espacios. Las «foedera» como la liga lombarda son solamente acuerdos militares válidos hasta el final del peligro: pasado el peligro, cada ciudad comienza a buscar nuevos espacios económicos y políticos; y es el momento de la guerra y de la derrota para muchos de los centros vecinos.

El «honor civitatis» pide extenderse incluso con la violencia militar y las grandes victorias romanas no tenían necesidad de ser evidenciadas. Pero sobre todo los textos romanos preservan la memoria del tiempo en que el «populus» tenía todo el poder, antes de la «lex regia»¹¹: los juristas debatían si la ley era definitiva: ¿es posible desprenderse de su propia soberanía? El emperador Constantino se había equivocado al respecto y su donación era nula desde el punto de vista jurídico. El jurista Azon, alrededor del año 1200, ha dejado reflexiones muy interesantes sobre estos puntos.

Pero es preciso también considerar la paz de Constanza del 1183¹²: el emperador hizo concesiones muy importantes a los Municipios de la Liga lombarda; pero entonces, ¿no ha empobrecido el Imperio de sus propios derechos? La práctica dirá pronto que incluso los otros Municipios, fuera de la Liga, disfrutaban de los mismos privilegios; naturalmente la revocación de la paz por parte de Federico II quedará sin efecto. Algunos años antes Boncompagnus llegó a escribir que «cum sola Italia inter cunctas mundi provincias speciali gaudet privilegio libertatis... specialius est Italicis deferendum... illis universae provincie orbis merito subesse tenentur»¹³.

Y esto no es todo. Se sabe, en efecto, que los Lombardos «sunt libertatis patroni, proprii iuris egregii defensores, ut illi qui pro libertate tuenda sepius pugnaverunt, merito sunt Italie senatores».

10. TABACCO, G. *Egemonie sociali e strutture del potere nel Medioevo italiano*, Torino 1979.

11. CONTE, E., «Archeologia giuridica medievale. Spolia monumentali e reperti istituzionali nel XII secolo», en *Rechtsgeschichte*, 4 (2004), pp. 118-136.

12. *Popolo e Stato in Italia nell'età di Federico Barbarossa*, Torino 1970.

13. BENSON R. L., «Libertas in Italy (1152-1226)», in G. MARDISI, D. SOURDEL, J. SOURDEL-THOMINE eds., *La notion de liberté au Moyen Age: Islam, Byzance, Occident*, Paris 1985, pp. 191-213.

El derecho romano puede ser evocado también en favor de los Municipios, pues «sicut imperatorum leges proclamant, Italia non est tributaria, nec est provincia set domina provinciarum»; en el proyecto del emperador la Italia de «princeps provinciarum facta est sub tributo», pero «ab antiquis audivimus et nobis patres nostri dixerunt quod non relinquebant nobis aurum set arma, quibus nos libertatem patrie tueamur. Aurum siquidem nostrum est libertas...»¹⁴.

Las ciudades han aprendido que los derechos reconocidos por el Imperio pueden ser útiles; pero las concesiones no son necesarias: lo que es verdaderamente necesario es el ejército y un poder político muy fuerte en la ciudad, mejor si está basado en el consentimiento mayoritario de los ciudadanos.

Por lo tanto la ciudad es profundamente sensible a las asambleas públicas –arengue: *conciones*, *conventus*– y a los problemas de religiosidad local¹⁵: estimula el culto de los santos locales, construye la catedral, organiza grandes ceremonias públicas y mueve mucho dinero para la edificación de los ayuntamientos con frescos murales políticos...

Ser o no ciudadanos se convierte en muy importante: con el fin de disfrutar de los privilegios conquistados por la ciudad, pero también por el pago de los impuestos, por el servicio militar por la protección judicial, etc¹⁶. El hombre de la ciudad es antes que nada «cívico», ya sea Florentinus o Mediolanensis o Ianuensis..., no existe una fecha de la muerte del Reino de Italia que sea necesario recordar.

En este momento se convierten en actuales los problemas del derecho internacional privado: cada ciudad tiene su propio derecho y entonces ¿cómo considerar a los ciudadanos de fuera? ¿Y las infinitas relaciones jurídicas entre ciudadanos de diferentes ciudades?, ¿es decir los matrimonios mixtos, las sociedades comerciales, las herencias con bienes pactados entre diferentes ciudades...?¹⁷

Boncompagnus es siempre muy claro al respecto: el «ius civile» de Roma no rige más que pequeños «pars terrarum»; así los estatutos son importantes y son expresión de el «arbitrium constituentium», de la voluntad puramente política de la ciudad, que da leyes y –atención– «non erit liberum iudicare de ipsis, sed oportebit iudicare secundum ipsas, postea iudicare secundum eas (...)», porque «cum fuerint constitute et firmate, non licebit iudici de illis, sed secundum ipsas,

14. FISCHIERI, M., ASCHERI, *Città-Stato*, p. 14.

15. BENVENUTI A, *Pastori di popolo. Storie e leggende di vesovi e di città nell'Italia medievale*, Firenze 1988; ARTIFONI E, «Gli uomini dell'assemblea. L'oratoria civile, i concionatori e i predicatori nella società comunale», in *La predicazione dei frati dalla metà del «200 alla fine del «300*, Spoleto 1995, pp. 143-188.

16. COSTA P, *Civitas. Storia della cittadinanza in Europa*, I, Roma-Bari 1999.

17. ASCHERI M., «Lo straniero nella legislazione e nella letteratura giuridica del Tre-Quattrocento: un primo approccio», in *Rivista di Storia del Diritto Italiano*, 60 (1987), pp. 179-194.

postea iudicare»; como así escribía el desconocido autor de la obra *Oculus pastoralis* hacia 1224¹⁸.

Sin embargo, las leyes, continúa l'*Oculus*, son fruto de las asambleas en las formas dictadas por la «consuetudo patrie»; y son generalmente justas, porque es necesario recordar: «quod a pluribus queritur, invenitur, et veritas per ampliores homines manifestissime revelatur, sicut dicta civilis sapientia apertissime protestatur».

Éste, como otros escritores de principios del siglo XIII, ha contribuido a divulgar la cultura de la legalidad y de la oratoria civil. Por ejemplo, gracias a las obras de Cicerón y de su enseñanza republicana, principalmente en el *De officiis* y *De inventione*, y de Salustio del *Bellum Cathilinae*, se comprende la conexión de la condición de libertad y la riqueza de la ciudad¹⁹. Se escriben obras al servicio de la ciudad-estado, para construir su mundo de valores colectivos y, no por azar, generalmente no son profesores de universidad, sino escritores los que trabajan al lado de los cancilleres municipales.

Entre los eclesiásticos que hacen su trabajo religioso en la ciudad, hay quien –como Salimbene de Parma– que sugiere que las prácticas políticas urbanas sean adoptadas por las instituciones eclesiásticas. Estamos muy por delante de las traducciones de Aristóteles y su difusión universitaria.

Los juristas, sin embargo, hacen entender a las ciudades la importancia de su doctrina romanista como ayuda para integrar el derecho local. Sus conceptos –se sabe muy bien– llegaron a ser comunes o corrientes en los diferentes derechos locales europeos; en todos los sitios las nociones son las mismas y por lo tanto se pueden comprender muy bien. El Imperio no desaparece teóricamente²⁰.

III

No obstante, Federico II tiene demasiadas pretensiones para ciudades acostumbradas a gestionarse por sí mismas. En Bolonia se llega a crear un falso privilegio de Teodosio con el fin de hacer la universidad ya romana y por consiguiente más prestigiosa e independiente de la voluntad de los poderes que se dicen universales, del tiempo. Por aquel entonces los juristas ya habían aceptado del todo la realidad de la legislación municipal; pero se habla de estatutos con matices diversos.

18. ASCHERI, M., *Città-Stato*, p. 12.

19. RUBINSTEIN, N., «Le origini del pensiero politico repubblicano dei secoli XV e XVI», in SIMONETTA ADORNI BRACCESI-MARIO ASCHERI eds., *Politica e cultura nelle Repubbliche italiane dal Medioevo all'Età moderna: Firenze – Genova – Lucca – Siena – Venezia*, Roma 2001, pp. 1-20.

20. ASCHERI, M., *I diritti del Medioevo*.

Algunos piensan que es el «ius» civil de la ciudad como era el corpus jurídico para los Romanos; pero otros piensan que es solamente como el edicto del pretor (juez de primera instancia), y entonces es sólo una parte del derecho civil de la ciudad que debe ser integrado por el derecho común universitario.

Hay una cierta ambigüedad que viene de las diferentes realidades de la época. Los cónsules del siglo XII eran ciudadanos locales; mientras que en el siglo XIII el «rector civitatis» es un extranjero, al que ha sido asignada una «locatio operarum». Queda el modelo republicano romano de la temporalidad del cargo, generalmente con una duración anual – mientras que las flamantes calles urbanas estimulan incluso el renacer de las «leges sumptuarie», las leyes suntuarias ya de tradición romana²¹.

Al mismo tiempo, a mediados de siglo, la muerte de Federico II es una liberación para las ciudades, incluso las gibelinas. Las ciudades ya habían comprendido que los emperadores no son todos iguales. Entonces, de cara a la vacante duradera del cargo de emperador a causa de los conflictos para la elección, las ciudades llegan incluso a estar interesadas en la elección del nuevo emperador como fuerzas políticas constitucionales, es decir partidos de la constitución material del Imperio. Y así haciendo, llegan a hablar de «negotiorum gestio», siguiendo una vez más el esquema romano.

Nos encontramos con que, poco después de mediados del siglo XIII, –justo después de la muerte de Federico II– el fenómeno comunal está muy maduro²². Es decir que se llega a un cambio preciso: hay ciudades que permanecen independientes siempre pero que entran en graves crisis políticas; las cuales están destinadas a ser gobernadas por señores que son generalmente nobles militares –como pasa enseguida en algunas ciudades del nordeste, a partir de Treviso, Verona, etc.; pero otras ciudades quedan independientes y sin señores, a pesar de las evidentes dificultades políticas; esta situación extraordinaria requiere la creación de una compleja ideología– que se edifica junto a leyendas como la fundación de la ciudad siempre conectada con Roma o Eneas, etc., o que emplazan la ciudad en un lugar sacro al dios Marte, como Florencia por ejemplo.

Estas ciudades que quedaron independientes padecieron graves conflictos entre el pueblo y la nobleza, los nobles llamados normalmente «magnates» en las fuentes.

Del pueblo, en general, que abarca a toda la población de la ciudad, como durante el siglo XII, se llega entonces al «pueblo» que reúne solamente el nivel medio de la sociedad: puede decirse, con alguna aproximación, la burguesía del

21. G. MUZZARELLI M, A. CAMPANINI, eds., *Disciplinare il lusso. La legislazione suntuaria in Italia e in Europa tra Medioevo ed Età moderna*, Roma 2003.

22. M. GENTILE ed., *Guelfi e ghibellini dell' Italia del Rinascimento*, Roma 2005.

tiempo, mercantes, pero también artesanos, etc.—, aunque si muchos de los ricos mercantes estaban incluidos en la primera categoría, eran magnates por razones políticas y de clan familiar²³.

Yo pienso que es aquí cuando las ciudades han retomado el esquema republicano romano de la lucha entre plebeyos y patricios; al mismo tiempo, se sabe del peligro de los señores y entonces se empieza a discutir sobre los «tyranni» sigiendo los esquemas de la literatura clásica: es el caso del pre-humanismo en Padua, donde se reencuentran notarios muy sabios como por otra parte en Boloña y Perugia al mismo tiempo²⁴.

Pero la cultura local está fuertemente sostenida por intelectuales como Juan de Viterbo; él habla por ejemplo de «res publica» refiriéndose a la ciudad-estado y Tolomé de Luca evidencia la importancia y el valor de la elección de los oficios para el pueblo en lugar de las elecciones arbitrarias de los reyes; añade que «conveniensi est mutare rectores». En la misma segunda mitad del siglo XIII, San Buenaventura escribe que «quando per successionem presunt, male regitur respública... quamdiu Romani illos qui preessent elegerunt, sapientissimos elegerunt»²⁵.

Tolomé de Luca recuerda que «apud sapientes et homines virtuosos, ut fuerunt antiqui Romani,... regimen politicum melius fuit», es decir de todos, en oposición al «regimen real»; allí «secundum merita unicuique civi vicissim distribuuntur honores, ut antiqui fecerunt Romani»; pero todavía antes en la década de los años 60, venido de Francia donde había estado exiliado, Brunetto Latini, el notario florentino maestro de Dante, escribía en su *Trésor*, obra enciclopédica escrita en francés, que las «seigneuries», los gobiernos, eran de tres formas, es decir «la una es de los reyes, la segunda de los buenos y la tercera de los municipios» y añade a continuación «la cual es la mejor entre las otras». Medio siglo más tarde, Brunetto, que había llegado a ser canciller de la República, fue todavía recordado como quien había enseñado a los florentinos a «gobernar nuestra República siguiendo la política»²⁶.

Algunos años más tarde, a mediados del siglo XIV, Bartolo de Saxoferrato reajusta los gobiernos a la dimensión demográfica de la ciudad y para las más grandes dice que «expedit regi per paucos, hoc est per divites et bonos homines» (cosa que a él le recuerda Dig. 1.2.2.9, car) como en Roma pues «aucta civitate

23. *Magnati e popolani nell'Italia comunale*, Pistoia 1997; ARTIFONI, E., «I governi di «popolo» e le istituzioni comunali nella seconda metà del secolo XIII», in *Reti Medievali*, 4 (2003): www.dssg.unifi.it/RM/rivista/saggi/Artifoni.htm.

24. *Il Notariato a Perugia: Mostra documentaria e iconografica per il XVI Congresso nazionale del notariato (Perugia, maggio-luglio 1967)*, catalogo a cura di Roberto Abbondanza, Roma 1973.

25. MUNDY, «In Praise», p. 822.

26. ASCHERI, M., *Città-Stato*, p. 14.

Romana facti sunt senatores, eis que data est omnis potestas, sic enim regitur civitas Venetiarum, sic civitas Florentina»; en todo caso, los gobiernos «ad populum» eran –según Bartolo– «divina regimina»²⁷.

Son las ciudades independientes en las que los estatutos contemplan siempre varias reglas para evitar la concentración de los poderes en pocas personas y familias, haciendo siempre reglas de incompatibilidad –tradicción de la que muy poco ha quedado en nuestra República...–; además, la justicia es muy diferente de la de los reyes, que tienen las leyes «in pectore recondite»: aquí, en las ciudades, «legibus astringuntur rectores politici», «solis legibus sue civitatis populum iudicat» y ellos (es decir los jueces) «non audebant aliquam facere novitatem preter legem conscriptam»; un poco como los Romanos que «curiam fecerunt, et quod cotidie consulebant trecentos viginti... ut que digna sunt gerant».

Pero lo más asombroso para nuestros días es que en los Municipios «populares» los magnates están regularizados de forma negativa, muy desigual: hay normas que hoy día se pueden definir «discriminación positiva» porque violan la igualdad jurídica formal de los ciudadanos para defender la posibilidad de igualdad real²⁸.

Los hombres clasificados como potentes («magnates») no vienen elegidos para los cargos más importantes de la ciudad y son castigados de forma más severa o con responsabilidad solidaria por las violaciones cometidas por miembros del grupo. En el Municipio se establecen instituciones que funcionan como un Estado dentro del Estado, como las llamadas del «Pueblo» con sus cargos, a partir del capitán del pueblo, un ciudadano (pero después también un extranjero) que controla el «podestá», rector de la ciudad; este es el cargo que reemplazó a los cónsules y que era oficialmente responsable de la gestión de la ciudad siguiendo las reglas dictadas en los estatutos y que venían reformadas cada año siguiendo el modelo del edicto del praetor romano; él trae consigo a la ciudad a sus jueces, que se sientan a su lado y son nombrados «asesores» como en el caso de los Romanos; además como ocurría con los antiguos e introduciendo una novedad increíble con la tradición acusatoria anterior, ellos se ocupan de la represión criminal pública, *ex officio, per inquisitionem*.

El capitán por su parte es una especie de «tribunus plebis» que ha ganado la competición política y social: el estatuto del pueblo crea una institución privilegiada en la ciudad, que controla el Municipio tradicional. Con increíbles complicaciones jurídicas y duplicaciones de cargos, el viejo Municipio de todos los

27. SAXOFERRATO, Bartoli de., *De regimine civitatis*, in *Diego Quagliani, Politica e diritto nel Trecento italiano*, Il «De tiranno» di Bartolo da Sassoferrato, Firenze 1983.

28. ASCHERI, M., *Città-Stato...*, p. 15.

ciudadanos permanece, pero el partido del Pueblo, la organización de una parte sola de la sociedad, controla como un Soviet toda la organización pública.

Mi propósito es generalizar y simplificar los procesos tan diversos en las diferentes ciudades; en todo caso, como en Roma antigua, no hay solamente dos categorías sociales y el pueblo medieval no era la «plebe» la categoría donde quedaban relegados los niveles más humildes de la sociedad, su sección turbulenta como la de los «magnates»²⁹.

La sociedad urbana medieval no es un paraíso; al contrario, siendo muy sectaria y competitiva; produce varios exilios, pero permite también grandes beneficios –las «rápidas ganancias» de que escribió Dante, que varias veces exalta la libertad–, al liberalizar la fuerza de trabajo, favoreciendo la liberación de los siervos en los campos –con grandes elogios de la libertad exaltada en las fuentes del derecho romano como en la ley florentina– y favoreciendo la inmigración de los campesinos hacia la ciudad, y por consiguiente el enriquecimiento tanto de viejas familias como de las más recientes³⁰.

Grandes Municipios emprendieron enseguida el camino de la señoría –como Milán –pero muchas otras ciudades importantes permanecieron largo tiempo más o menos libres: de Bolonia a Perugia –ambas incluidas en el Estado pontificio de finales de la Edad Media–, hasta Pisa, Florencia y Siena –las dos Repúblicas demolidas solamente en el siglo XVI– y hasta Venecia, Génova y Luca, que se disolvieron solamente ante el ejército napoleónico.

IV

Pero entre las repúblicas supervivientes hay ciudades que dieron mucho a Europa: Venecia por mil motivos, Siena³¹ por el arte y su mensaje político, del «Buen gobierno» de Lorenzetti hasta varios precisos *exempla* de la historia romana republicana, famosos y no famosos, que fueron retratados y que aquí pueden ser recordados rápidamente –aunque aburran– porque son muy significativos de esta cultura³². ¿No es increíble? Es como una galería de virtudes republicanas! Pero excusándome por la larga lista, seguimos con Florencia, porque entre otras

29. *Magnati e popolari nell'Italia comunale*, Pistoia 1997.

30. GIANANTE, M., *Retorica e politica nel Duecento. I notai bolognesi e l'ideologia comunale*, Roma 1999.

31. ASCHERI, M., *Siena nella storia*, Cinisello Balsamo 2000.

32. Appius Claudius Cecus, Attilius Regulus, los dos Brutus, Cato Uticensis, Lucius Cecilius Metellus, Cicero, Claudia Quinta, Clelia, Marcus Curtius, Publius Decius Mure, Marcus Drusus, Quintus Fabius Maximus, Gaius Luscinius Fabritius, Genutius Cipus, Lelius, Gaius Mutius Scevola, Lucius Paulus Emilius, Publiuss Mucius, Publius Cornelius Scipio, Scipio Emilianus, Scipio Nasica, Manlius Torquatus...: GUERRINI, R., Ca-ciorghna, M., *La virtù figurata. Eroi ed eroine nell'arte senese tra Medioevo e Rinascimento*, Siena 2003.

osas es preciso recordarla naturalmente –por la gran contribución al pensamiento político y constitucional.

Se habla mucho de humanismo civil en Florencia ya a partir del siglo XIV y entonces se puede señalar que el conflicto entre Milán y su duque se hizo conscientemente ideal, un conflicto entre dos modelos en oposición³³: la correspondencia diplomática entre Florencia y Siena –es decir de dos ciudades muy a menudo enemigas– habla de sus Municipios como forma popular de gobierno y dice: nosotros debemos ser hermanos y solidarios por eso contra el tirano de Milán³⁴.

Es sobretodo en Florencia donde la vida política queda abierta a pesar de los Médicis y de las grandes familias más o menos ligadas o en conflicto con ellos: los proyectos de creación de una asamblea permanente representativa de élite política y social como era el Senado romano fueron sistemáticamente abatidos³⁵. La debilidad y la inestabilidad de la República de cara al sistema veneciano han estimulado el debate político y constitucional que puede ser considerado concluido por Maquiavelo y Guicciardini. Son los dos escritores más conocidos que han examinado con increíble profundidad los problemas constitucionales del tiempo antes de la caída de su República florentina.

Una vez más el ejemplo romano era muy importante y bajo discusión. Los «Discursos» de Maquiavelo –más tarde elogiados por Rousseau– son más o menos un tratado de derecho constitucional comparado, antiguos y modernos, que han transmitido en el extranjero el pensamiento republicano de las ciudades italianas³⁶. El autor, pronto condenado por la Iglesia romana y aparentemente olvidado por los escritores de la razón de estado, aportó a nuestra tradición occidental la cultura política de estas ciudades; se piensa en esto cuando escribe por ejemplo que «las repúblicas donde la vida política se ha mantenido incorrupta, no toleran que ninguno de sus ciudadanos sea o se comporte como un noble, ... es decir que viva en el ocio del beneficio de sus posesiones» (*Discorsi* I, 55).

Los problemas de la disciplina de los potentes, del gobierno muy dividido y moderado por las leyes, abierto a varias categorías sociales puestas en condición de igualdad, han sido debatidos ante todos en el pasado de la ciudad. Hasta el punto que Maquiavelo –contra una larga tradición– elogia como positivos incluso los conflictos y debates políticos que dividían la ciudad. Pero desdichadamente la grandeza de este pensamiento ya no tenía lugar en la práctica política y Guic-

33. FUBINI, R., *Quattrocento fiorentino*. Politica diplomazia cultura, Pisa 1996.

34. ASCHIERI, M., *Siena nel Rinascimento: istituzioni e sistema politico*, Siena 1985.

35. RUBINSTEIN N., *Il governo di Firenze sotto i Medici (1434-1494)*, ed. a cura de G. CAPPELLI, Firenze 1999.

36. VIROLI M., «Il republicanesimo di Machiavelli», in ADORNI BRACCESI-ASCHIERI eds., *Politica e cultura*, pp. 157-187.

ciardini –refiriéndose sin decirlo a Maquiavelo– observa que están equivocados los que quieren siempre imitar a los Romanos, porque sería necesario tener sus instituciones –ya entonces las instituciones municipales estaban cambiadas y en crisis desde hacía tiempo.

El fin de las libertades y la decadencia oligárquica y nobiliaria del Antiguo Régimen han ocultado esta realidad. Pero es hora de reconocerla sin miedo. La historiografía a veces se concentra sobre mil detalles y olvida las grandes ideas y resultados del pasado. Al contrario, es necesario recordarlos; no solamente por un deber profesional y la necesidad de selección entre infinitos datos de la crónica de las fuentes históricas; pero sobretodo porque es preciso siempre destacar –bajo todos los gobiernos– que las conquistas civiles nunca son definitivas, incluso a partir de la democracia; las soluciones dadas a los problemas de oscilación de los poderes, tampoco son nunca definitivas, porque nunca son perfectas.

No hay un progreso continuo y uniforme –como ha demostrado muy claramente el siglo xx. Y entonces, más allá de los infinitos detalles historiográficos y del contingente político, el republicanismo medieval debe ser objeto de atención– incluso en los Estados monárquicos que garantizan la igualdad republicana.

Las ciudades no han dejado solamente bellos monumentos o frescos; sobretodo las ciudades-estado han dejado ideas; ideas que han dado inspiraciones en los cambios tan delicados de la historia occidental: después de los juicios de Brunetto y de Bartolo, la síntesis de Maquiavelo no quedó aislada en Florencia, sino que dio alguna inspiración –junto con el recuerdo de Roma antigua– a todos los movimientos republicanos del periodo moderno: desde los Países Bajos a la Inglaterra revolucionaria del siglo xvii hasta las grandes revoluciones americana y francesa.

Los Romanos habían hablado mucho de libertad natural de los hombres, las ciudades populares italianas habían proclamado libertad e igualdad para la población urbana y las Revoluciones de los siglos xviii y xix lo habían proclamado para todos los hombres. Hay continuidad.

Por eso también es justo recordar a esas olvidadas instituciones de libertad en la universidad, que es también una institución de libertad.

PRÁCTICAS DEL CONDE Y FORMACIÓN DEL FEUDALISMO. SIGLOS VIII A XI

CARLOS ASTARITA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resumen: Con documentación de distinta procedencia se elabora un modelo sobre evolución de las relaciones entre los condes y los campesinos en el área norte castellano leonesa, entre los siglos VIII y XI. El conde imponía rentas de manera gradual en base a una reformulación de antiguas costumbres, transformando relaciones de reciprocidad en relaciones de extracción de trabajo. Con este marco se estudia la documentación de Santa María de las Dueñas, donde se ve la acción condal, hacia el año mil, sujeta a principios similares a los que surgen del modelo general. El conde se sumergía en la lógica campesina adoptando una conducta calculada y constructiva, en tanto regulaba las relaciones entre las unidades de producción, pero al mismo tiempo modificaba la estructura absorbiendo propiedades e introduciendo vínculos de subordinación. Esta visión se acerca a la tesis de la mutación feudal al otorgar prioridad al poder político como medio de formación del señorío, pero se aleja de esta tesis al establecer que no se dio un cambio súbito y regionalmente sincrónico por violenta imposición *ex nihilo* de nuevas costumbres. Con estas prácticas, el conde se convertía en señor feudal.

Palabras claves: prácticas del conde –sociedad campesina– formación del feudalismo

Abstract: Based on documentation of various origins a model of the evolution of relationships between counts and peasants from the Northern Castillian-Leonese area was drawn up, covering the period from the 8th century until the 11th century. The count used to gradually levy a tax based on a restatement of old customs, transforming reciprocity relationships into relationships where peasants were divested of their work. The Santa María de las Dueñas documentation is studied according to this framework, where count actions are recorded toward the year one thousand, subject to similar principles to tho-

se arising from the general model. The count usually immersed himself in the peasant logic by adopting a calculated and constructive behavior, while regulating relationships between production units, but at the same time modified the structure by taking over properties and introducing subordination ties. This view leans towards the feudal mutation thesis by giving priority to political power as a means to develop dominion, but it drifts apart from said thesis since it states that a sudden and regionally synchronous change caused by a violent *ex nihilo* imposition of new customs was inexistent. With these practices, the count became the feudal lord.

Keywords: practices of the counts –peasant society– formation of feudalism.

1. INTRODUCCIÓN

El proceso de formación del feudalismo en el reino asturleonés es una cuestión controvertida¹. Para algunos medievalistas, a comienzos del siglo XI persistía todavía una sociedad antigua dominada por el tributo fiscal; otros (en realidad la mayoría) afirman que ya por entonces se había constituido plenamente el régimen señorial. El resultado es una cronología sobre el surgimiento del feudalismo muy desigual: desde el bajo imperio romano hasta el siglo XII, hay oportunidades para encontrar una génesis adaptable a cada propuesta.

Divergencias tan amplias reflejan, en último término, el problema de análisis de la relación social señor campesino, y con éste el de las prácticas de subordinación social. Es el tema de este estudio, referido a la actuación de los condes que construían el régimen feudal de producción transmutándose de autoridades públicas en señores feudales.

El punto de partida elegido nos sitúa en el campo del poder como herramienta de construcción de las relaciones sociales de producción, perspectiva que se conecta con la historiografía de la llamada mutación feudal. Para Pierre Bonnassie, autor del libro que inaugura esa línea de estudios, el cambio sobrevino en el espacio catalán en un tiempo corto, entre los años 1020 y 1060, a través de una violencia anárquica que sólo fue absorbida por diferentes procedimientos, y en particular por las relaciones de vasallaje². Si una cuestión retiene la atención del lector, es el papel que en esa obra se adjudica a la práctica social. Alejado de un evolucionismo sociológico «natural», dado por modificaciones no conscientes de las fuerzas productivas o del parentesco, Bonnassie describe el dramático accionar violento de la nueva clase de poder. Es el problema que se revisará críticamente en este artículo.

1. La situación de los estudios en SALRACH, J. M., «Les feodalités méridionales: des Alpes à la Galice», en BOURNAZEL, E y POLY, J-P., *Les feodalités. Histoire générale des systèmes politiques*, París 1998.

2. BONNASSIE, P., *La Catalogne du milieu du Xe à la fin du XIe siècle : croissance et mutations d'une société*, Toulouse-le Mirail, 1975.

Se tratará, en concreto, de establecer cómo actuaba un poder político que cumplía un papel estructurante del modo feudal de producción. La violencia era, según la hipótesis a demostrar, sólo una parte de un comportamiento social complejo y cuidadosamente elegido. Debemos introducirnos, pues, en uno de esos territorios en los que actuaban los condes. En este aspecto, los accidentes históricos permitieron que para León se conservara una documentación excepcional, el archivo de Santa María de Otero de las Dueñas, monasterio situado en el pueblo del mismo nombre, a treinta kilómetros de la capital, que permite conocer a dos condes, Froila Muñoz y Pedro Flaínez, en los alrededores del año mil³. Su perfil sociopolítico y sus funciones no diferían de las que ostentaban otros jefes de distrito⁴.

El análisis micro social se sitúa inevitablemente en un contexto histórico. Para establecerlo, se formulará, con testimonios combinados, un modelo evolutivo de la praxis condal entre el siglo VIII y principios del XI. Este modelo, lejos de ser un marco descriptivo, nos introducirá en la lógica del control político sobre las unidades de residencia campesina. Dicho en otros términos, el esquema inicial permitirá encuadrar en un proceso general de formación del feudalismo el carácter socialmente constructivo de la autoridad y la coerción política que se manifiestan en el estudio local. El enunciado enfrenta de manera crítica a la tesis de una génesis súbita y espacialmente sincrónica del modo de producción feudal mediante el exclusivo recurso de la violencia.

3. DEL SER QUILIANO, G., *Colección diplomática de Santa María de Otero de las Dueñas (León) (854-1037)*, Salamanca 1994, en adelante (*O de las Dueñas*). El estudio introductorio nos sitúa en el contexto del archivo.

4. *O de las Dueñas*, doc. 30, «et deuenimus indem ad iudizio antem gomite Fllaino Munizii uel suos iudizes ic in Orete»; doc. 74, Pedro Flaínez, «comes, ad sua mandacione ad Lorma» y doc. 87. Los límites con otro condado, en, idem, doc. 53, en una delimitación de propiedad, «per terminu de gomite Frenando Didazi» (p.75). Las concesiones podían ser diversas. FERNÁNDEZ DEL POZO, *Alfonso V, rey de León. Colección diplomática*, en, *León y su historia. Miscelánea Histórica*, León 1984, en adelante, *Alfonso V*, doc. 14, en el 1014, el rey daba la villa de Abacif a Pedro Fernández con el derecho de mando, y aclaraba que «hominis qui ibidem uenerint populandum lilecenciam (sic) tibi damus eis colligendi et tui sit incuntanter arbitrii iudicandi et regendi per suos antiquiores terminos». SERRANO, L., *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid 1930, en adelante, *M. de la Cogolla*, doc. 22, año 1040, se menciona «Enneco Lupez Viscayensis comes». HERRERO DE LA FUENTE, M., *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230) II (1000-1073)*, León 1988, en adelante, *Sahagún II*, doc. 534, año 1049, «comite Fredenando Monniz tenente Campo de Tauro et Zamora». SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., «Alfonso III y el particularismo castellano», en *Orígenes de la nación española. El reino de Asturias. Estudios críticos sobre la historia del reino de Asturias*, Oviedo, 1975, p. 885 y s., hacia el año 865 Castilla estaba regida por cuatro magnates, en la parte mas vieja y Álava, en el alto Ebro, en la Bureba y en la zona de Burgos. En Galicia, idem, «La repoblación oficial», en *Orígenes*, p. 435, n. 37, año 910, «Nos omnes comites seu imperatores quanticumque sumus in comitatus obtinemus de iure per ripa maris usque in Lesute et de super per Navia superiore usque in Silie...». Sobre la cuestión en general, SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., «Imperantes y potestates en el reino asturleonés (718-1037)», *Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI, 1967.

2. SIGLOS VIII-XI. UN MODELO DE EVOLUCIÓN

La reconstrucción del proceso y la racionalidad de la *praxis* condal comienzan a resolverse con una serie de testimonios de distintas cronologías y lugares. En su diversidad, expresan transformaciones territorialmente limitadas, con lo cual la totalidad sólo puede captarse por generalización.

El primer texto es el fuero de Brañosera (en Palencia) del año 824 (aunque hay dudas sobre su datación), dado por el conde Munio Núñez a cinco familias campesinas⁵. Delimitaba un lugar de instalación, y establecía que el montazgo (tributo de pastos para los que acudieran de otras aldeas) se repartiera entre el conde y los pobladores. Pero además, eximía a los campesinos del servicio de vigilancia en el territorio o en el castillo, obligándolos en cambio al pago de tributo y renta⁶. El segundo texto es del año 971. El concejo de Agusyn (Los Ausines) se liberaba entonces de la construcción del castillo cediendo una dehesa al conde García Fernández⁷. Una tercera escritura son los fueros que Fernando I daba en el año 1039 a las *villae* de San Martín, Orbaneja y Villafría, exceptuando a sus moradores del trabajo de los castillos y de participar en la guerra ofensiva, y establecía que «*serviant ad atrium Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli*⁸. En la zona de Zamora, con una evolución más tardía, encontramos otro texto. Se trata del fuero concedido por el conde Ramón de Borgoña al lugar de Valle en el año 1094. Entre otros deberes, liberaba a sus pobladores, de ir a la expedición militar, e imponía dos días de trabajo en las tierras condales⁹. Estos documentos, a los que se podrían agregar otros¹⁰, expresan una secuencia: el tránsito de obligaciones militares a rentas agrarias.

En base a estos elementos, podemos aventurar que en el período post visigodo, la expedición y la defensa militar serían cargas del conjunto de los pobladores. En cada territorio más o menos delimitado, la mandación, los campesinos bajo la jurisdicción de una autoridad política, el rey o los condes, se encargaban de la vigilancia, la reparación de las fortalezas y la guerra ofensiva. No es ésta una mera deducción de las exenciones antes señaladas. Del año 1025 conocemos

5. MUÑOZ y ROMERO, T., *Colección de Fueros Municipales y cartas-pueblas de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847, p. 17

6. MUÑOZ y ROMERO, *op. cit.*, Fuero de Brañosera, p. 16-18, «Non dent anupda, non vigilijs de Castellis nisi dent tributum et infurtione quantum poterint ad comite qui fuerit in Regno».

7. SERRANO, L., *Becerro Gótico de Cardena*, Valladolid 1910, (en adelante, *Cardena*) p. 7, dice, «quod ingenuasti nos de illo labore de illos castellos» (p. 7).

8. *Cardena*, doc. CCCLXX, p. 379, «nulla expeditione publica que dicitur fossato»

9. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J., *Los fueros locales de la provincia de Zamora*, Salamanca 1990, en adelante, *Fueros locales de Zamora*, doc. 4, tit. 4, 'Barones de Valle faciant illa serna de palacio II dies».

10. MUÑOZ y ROMERO, p. 49, año 978 y *M. de la Cogolla*, año 1002, p. 80.

un juicio, presidido por Alfonso V, entre el obispo de Lugo y pobladores de los alrededores de Braga. Mientras que los clérigos sostenían que eran siervos, el representante de los pobladores defendía su condición de libres. Afirmaba que sus antepasados, emigrados desde Oviedo como ingenuos, tomaron tierras por *presura* y cumplieron el servicio de guerra (*fonsado*) para reyes y condes¹¹. Es indiferente ahora considerar si apelaba a un mero argumento de circunstancias para liberarse de la condición servil en un juicio que termina por perder. Nos interesa que da cuenta de una prestación militar por parte de propietarios independientes, que se conecta con las obligaciones colectivas antes indicadas. En el marco de esa actividad surgían los condes al frente de castillos para la defensa y la coordinación de expediciones, como atestigua la Crónica albedense¹². Un texto dice de «*Odoario digno bellatori*», que, en el año 873, «*uicos et castella erexit et ciuitates muniuit et uillas populauit*»¹³. Este marco sería pues el de los primeros tiempos de la «Reconquista», y en él puede incluirse a Pelayo (primer rey de Asturias, 718-737), posiblemente un *comes* que habría roto un primitivo acuerdo transitorio con los musulmanes¹⁴.

La presencia de campesinos libres en las expediciones evoca a un estrato social amplio, no noble, difícil de caracterizar, que habría sido habitual en la organización germánica prefeudal¹⁵. La movilización general indica que el número de miembros del séquito estable del conde debía ser en un principio reducido, y la demanda de excedentes agrarios para alimentar ese pequeño vértice político militar debió ser

11. Alfonso V, doc. X, p. 248, «*fecerunt fosato de rex nostros auolos et de comites*».

12. BONNAZ, I., *Chroniques asturiennes. (Fin IXe siècle)*, París 1987, Crónica de Albelda, 47,7; 47,9; 47,10.

13. LÓPEZ FERREIRO, A., *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, 1898-1911, II, Ap. p. 176, doc. del año 982. ANDRADE, J. M., *O Tumbo de Celanova. Estudio introductorio, edición e índices (ss. IX-XII)*, 2 vols., Santiago de Compostela 1995, doc. 265, año 982-1001; SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., «La repoblación oficial», p. 434, n. 30.

14. MONTENEGRO, J. y DEL CASTILLO, A., «Don Pelayo y los orígenes de la Reconquista: un nuevo punto de vista», *Hispania* 180, 1992; PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E., *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*, Junta de Castilla y León, 1996, p. 119 y s., también sería el caso de Pedro, *dux* de Cantabria que se habría mantenido independiente.

15. HEATHER, P., «The Creation of the Visigoths», en Heather, P. (ed.), *The Visigoths from the Migration Period to the Seventh Century. An Ethnographic Perspective*, Woodbridge, 1999. La similitud se extiende al régimen de propiedad. Entre los germanos predominaba la propiedad privada, ver, SCHMIDT-WIEGAND, R., «Marca. Zu den Begriffen 'Mark' und 'Gemarkung' in den Leges barbarorum», *Untersuchungen zur eisenzeitlichen und frühmittelalterlichen Flur in Mitteleuropa und ihrer Nutzung*, I, Göttingen, 1979. En las leyes germanas, la toma de propiedad por apriación en, *MGH. Leges Visigothorum*, I, X, 2, 4, p. 392-393. Sobre su conceptualización, expresa POLY, J. P. «La paysannerie libre et la féodalité», en BOURNAZEL, E y POLY, J.-P., *Les féodalités*, «Nommer ces guerriers-laboureurs des IXe et Xe siècles noblesse n'est rien autre qu'un anachronisme patent. S'ils veulent l'éviter, les historiens que rebuterait l'expression "paysannerie libre" devront forger un terme nouveau, quelque chose comme "strate aristo-laborieuse" ou "groupes de producteurs compagnards armés" (p. 193).

en consecuencia muy mesurada. Es posible que tributos a la circulación y multas cubrieran ese modesto nivel de gastos. Antes que una clase de poder, los testimonios reflejan la imagen de jefes locales que se diferenciaban funcionalmente de los campesinos, y en ello se manifiesta un atributo básico de una estructura social poco segmentada. Examinemos las cosas con mayor detenimiento.

El centro militar, que coordinaba y dirigía actividades que superaban las posibilidades de cada unidad familiar, se correspondía con el interés colectivo de resguardar el espacio. El jefe debía afirmar sus lazos sociales a través de un compromiso personal no delegable, constituyendo más una *auctoritas*, una autoridad por ascendencia social, que una *potestas*, un poder de arbitrio. La incapacidad física para la guerra, como la padeció Sancho el Craso (955-957), descalificaba, de la misma manera que los beneficios de sus acciones debían comprobarse: un fracaso, como la derrota de Vermudo I en el Burbia (año 791), acarrea un descrédito irrecuperable.

Este vínculo, realizado con el prestigio individual y una función reconocible¹⁶, se desarrollaba en un contexto no restringido a una particularidad signada por expediciones musulmanas. Se inscribía, por el contrario, en un plano sistemático de luchas entre unidades políticas con consecuencias de devastación de los territorios¹⁷. No es inoportuno recordar que el eje del surgimiento (y también de la dinámica) del sistema feudal fue la conquista de espacios, y la vía militar fue tan válida como la pacífica toma de tierras por *aprisio*. Expresado de otra manera, la defensa o la expedición eran ineludibles respuestas sociales ante el progresivo fraccionamiento de la soberanía.

Una apreciación similar puede ser realizada con respecto a la *fazendera*, el servicio de caminos y puentes que el conde organizaba¹⁸. También el cobro sobre

16. Ver comparativamente, IRISGLER, F., «On the Aristocratic Character of Early Frankish Society», en, REUTER, T., *The Medieval Nobility. Studies on the Ruling Classes of France and Germany from the Sixth to the Twelfth Century*, North-Holland Publishing Company, 1978, p. 112 y s., importancia del carisma en el poder de la nobleza.

17. Un indicio de las luchas locales que se habrían dado desde los primeros tiempos de la Reconquista, lo tenemos en relatos posteriores. Por ejemplo, en Castrojeriz, Muñoz y Romero, op. cit., p. 39, se dice, «In diebus illis venit Didaco Perez et pignoravit nostro ganato, et missit se in villa Silos, et fuimus post illo, et dirrupimus illa villa et suos palacios, et occiderunt ibi quindecim homines, et fecimus ibi magnum dampnum, et traximus nostra pignora per forza». Sahagún II, doc. 534, año 1049, gobernando el conde Fernando Monniz en Campo de Toro y en Zamora, sus hombres entraron en diversas villas del monasterio de Sahagún, «ingressi fuerunt eius scurrones in uillulis eiusdem loci et amplius in Lampreana et fecerunt ibi quod non licebat». *Idem*, doc. 404, año 1018. También, *España Sagrada*, XVI, p. 424. Ver también en Cataluña, la carta de población dada a Cardona por el conde Borrell en el año 986, en MUÑOZ y ROMERO, op. cit., p. 53, «faciatis ipsa opera ad ipso castro, id est, turre, et muros, ... propter vestras animas ad salvandum sive pro paganis, quam pro malis Xpianis».

18. GONZÁLEZ, T., *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla*, Madrid 1830, t. V., p. 26, año 1085. *Fueros locales de Zamora*, doc. 4, tit. 3.

la circulación de bienes podía estar conectado con su protección a las transacciones¹⁹. Sus servicios otorgaban al sistema una cualidad distributiva.

Pero si el jefe da, el jefe recibe; o más bien, da para recibir. Ese principio antropológico del *do ut des*, presupone, entre la cúspide y la base, una circulación. La combinatoria de textos con la que construimos el modelo, nos permite apelar a una capitular del año 844, de Carlos el Calvo, dirigida al condado de Barcelona, que nos habla de los regalos que recibía el conde²⁰. Este texto indica también un momento de inestabilidad en esa sociedad de estatus. Expresaba allí el rey que si alguien daba bienes al conde en honor y obsequio, esto no podía considerarse un tributo o censo ni el conde o sus sucesores estaban facultados para convertirlo en costumbre. Aparece la conversión del obsequio en tributo, el cambio de la costumbre. En esta transformación se condensa toda la lógica del movimiento de la estructura.

Nuestro punto de partida permite captar el tránsito de la participación general en la guerra ofensiva a tributos sustitutivos como la *fosataria*²¹. Con este reemplazo de reciprocidades por vínculos asimétricos, se restringía la actividad ofensiva a los agentes condales y a los *milites*. Los primeros constituían el séquito condal²². La situación de los *milites*, instalados en distintas poblaciones, se conecta con una serie de atributos que se expresan en el fuero de Castrojeriz del año 974, otorgado por el conde García Fernández. Eximía a los habitantes de una serie de cargas, entre ellas la fonsadera, e imponía a los campesinos sin caballo (*pedones*) tres días de trabajo y un carro de mies a cada uno²³. Los ca-

19. Los impuestos a la circulación debieron ser antiguos. Se mencionan en muchos documentos desde principios del siglo X. DEL SER QUIJANO, G., *Documentación de la catedral de León (siglos IX-X)*, Salamanca 1981, en adelante, *D. Catedral de León*, doc. 9, año 916, Ordoño II daba entre otros beneficios y bienes el portazgo de dos días por año de la sal de La Lampreana, «in Lampreiana, de illo portatico de illo sale, in singulis annis duos dies de totas ipsas uillas». Los impuestos a la circulación debieron estar muy generalizados y perduraron. Ver, por ejemplo, RODRÍGUEZ, J., *Fueros del reino de León*, t.2, Documentos, Madrid 1981, en el fuero de León (año 1017) tit. 28, se eximía de portazgo para los que vendían en la ciudad, «et non dent portaticum de omnibus causis quas ibi uendiderint», lo que indica que se cobraba en otros lugares.

20. Praeceptum pro hispanis, año 844, iun II, *MGH, Capitularia Regnum Francorum* (Karoli II), p. 260, «Si autem illi propter lenitatem et mansuetudinem comitis sui eidem comiti honoris et obsequii gratia quippiam de rebus exhibuerint, non hoc eis pro tributo vel censum aliquo computetur, neque comes ille aut successores eius hoc in consuetudinem venire praesumat neque eos sibi vel hominibus suis aut mansionaticos parare aut veredos dare aut ullum censum vel tributum aut seruitium praeter id, quod iam superius comprehensum est, praestare cogat».

21. Por ejemplo, DEL ALAMO, J., *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, I, Madrid 1950, en adelante, *Oña*, doc. 107, año 1096, en una donación al monasterio se mencionan las obligaciones debidas al rey, «et hoc totum donamus... absque omni fisco regali, et sine omni exactione, uidelicet: sine annubta et castellera, et fossatera, et omicidio, et stupro».

22. *Sahagún II*, docs 404, 534.

23. MUÑOZ y ROMERO, *op. cit.*, p. 38, «uno die in barbechar, et alio in seminar, et alio in podar, et singulos carros

balleros, elevados a la categoría de infanzones (es decir, de la nobleza), iban a la guerra a cambio de un beneficio, excepto aquellos que recibían retribución en metálico y equipamiento militar²⁴. De manera concordante con esta especialización, limitaba el conde la participación de los peones y permutaba parcialmente su concurrencia por un tributo en especie. En el caso de que emprendiera una expedición, uno de cada tres peones debía dar un asno y sólo dos tercios de este sector concurría a la campaña²⁵. Además, el nivel superior de las poblaciones se articulaba en una jerarquía vasallática: los caballeros tenían derecho a vincularse con un señor (*habeant segniorem, qui benefecerit illos*).

La autoridad del distrito intervenía, pues, de manera activa en la sociedad campesina, otorgando una forma específicamente feudal a la transformación social (el término feudal se emplea en un doble sentido, como relación económica de señorío y como vínculo de vasallaje). Esa dirección del cambio, o sea la peculiar forma feudal en que se plasmaban las relaciones sociales, surgía aquí de una praxis intencional establecida a partir de un objetivo prefijado. Esa conciencia de la acción proyectada se constituía mediante el derecho, y en este sentido, la voluntad objetivada en la escritura hace que la norma legal aparezca, ante el sujeto histórico y ante el historiador moderno, como la fuerza impersonal que creaba la relación social. Esa dirección específica de la transformación social, que de manera tan luminosa se nos presenta en la observación de la práctica, sería en verdad inexplicable como efecto de un evolucionismo inercial independiente de la conciencia.

Si en el fuero de Castrojeriz se percibe que los *milites* surgían de las propias comunidades por imposiciones del conde, el documento de los infanzones de Espeja complementa esta observación²⁶. Se trata de un texto redactado entre los años 1029 y 1035, referido a los derechos del conde en la merindad de Clunia. Debían hacer los infanzones el servicio de vigilancia (*anubda*) en Carazo y Peñafiel, pero se negaron a cumplirlo. A causa de ello, el conde Sancho García les confiscó los beneficios (*presot illecomite tota Spelia*), dejándoles sólo sus *hereditatelas*, es decir, sus pequeñas porciones de tierra, que no diferían de las que tenían los otros miembros de la comunidad²⁷. Ese origen popular se repetía en

de messe debere ad illam terra.»

24. MUÑOZ y ROMERO, «Damus foros bonos ad illos caballeros, ut sin infanzones» (p. 37); «caballero (...) qui non tenuerit prestamo, non vadat in fonsado» (p. 38).

25. *Idem*, p. 38, «Et si illo comite tenuerit arcato, faciant se tres pedones in uno, et de uno illo asino, et vadant illos duos».

26. MENÉNDEZ PIDAL, R., *Orígenes del español*, Madrid 1956, p. 35.

27. Estas concesiones dadas a cambio de la vigilancia se expresa en el texto, «Ipsos infanzones de Spelia abuerunt fuero per anutba». Ver comparativamente, SÁEZ, E., *Los fueros de Sepúlveda*, Segovia 1953: en

otros lugares. En concejos del noroeste de la provincia de Burgos, en las proximidades del año mil, los infanzones estaban integrados en la comunidad²⁸. También los infanzones de Langreo tuvieron prestimonios por servicio militar, según se deduce de una escritura del año 1075, cuando mantenían tenencias a cambio del pago de *fosatarías*²⁹. Indiquemos por último que en el fuero de León del 1017 no figura una convocatoria general a la guerra, sino que ordena a los que iban al fonsado con el rey, el conde o el merino, seguir asistiendo según la costumbre³⁰. Esta limitación de la práctica militar ofensiva, comparada con los pobladores de Braga participando en las expediciones, mide la degradación del estatuto del campesino libre. Nada indica una excepcionalidad hispánica en este aspecto sino un alineamiento con las determinaciones que se imponían en el feudalismo europeo³¹. Con los fragmentarios registros documentales podemos convertir las fases de este desarrollo en un doble análisis de la práctica condal y su traducción en el movimiento de la estructura relacional.

Desde el primitivo poder feudal se constata una articulación entre dispersas unidades familiares recibidas por herencia (que no deben nada porque no son prestimonios), por una parte, y un centro de poder que proveía un eje de unidad y diferenciación territorial por otra³². Esa base económica surgía de la libre apropiación de tierras, generando un régimen de propietarios con posibilidades

la frontera de la Extremadura Histórica, al sur de Duero, los infanzones, también estaban integrados a la comunidad junto a los caballeros de la villa. Los *milites* tenían derecho a buscar señor debiendo en este caso dejar la villa, algo explicable porque se trataba de un lugar de realengo. Dice el título 35 del fuero de Sepúlveda del año 1076, «Omnis miles qui uoluerit bene buscare de senior faciat so foro, et uadat a quale senior quesierit, qui non seat nostro guerrero, cum sua casa et sua heredad».

28. MUÑOZ y ROMERO, *op. cit.* año 955, p. 31, «nos omnes qui sumus de concilio de Berbeia, et de Barrio, et de Sancti Saturnino, varones et mulieres, senices et iuvenes, maximos et minimos, totos una pariter qui sumus habitantes, villanos et infanzones de Berbeia et de Barrio, et de Sancti Saturnini».

29. DE HINOJOSA, E., *Documentos. para la historia de las instituciones de León y Castilla (siglos X-XV)*, Madrid 1919, p.31, «omnes nobiles et infanzones tenentes hereditatem in Lagreio, quos et quantas hereditates aut villas habebant intra terminos de Lagreio, non habebant eas iure hereditatio, sed tenebant eas per manum maiorini Regis usufructuario et persolvebant per ununquemque anum parti Regis calugnas et fosatarias et qui nolebant istud implere dimitebat hereditatem ex toto et exiebat de predicto valle».

30. Fuero de León, 17, «Illi etiam qui soliti fuerunt ire in fossatum cum rege, cum comitibus, cum maiorinis, eant semper solito more».

31. Basta recordar a título de ejemplo la *Capitularia Regnum Francorum*, I, *MGH, Legum, Sectio I*, p. 67, «qui honorati beneficia et ministeria tenent vel bassallatico honorati sunt cum domini sui et caballo, arma et scuto et lancea spata et senespasio habere possunt»

32. El alodio se menciona de manera constante, por ejemplo, *O. de las Dueñas*, doc. 35 del 997, «karta donatione de terra et de pomare, que abemus de parte de suo patre de Leouina, damus uobis nostra ratione qui nos quadra inter nostros germanos». MUÑOZ y ROMERO, T., *op. cit.*, fuero de Miranda del Ebro, año, 1099, p. 347, «Et quilibet populator qui tenerit haereditatem suam pro anno et die sine mala voce, habeat liberam et quietam; et allii qui comparaverint vel acceperint, habeant eam liberam et quietam ad forum de Miranda».

de participar en las expediciones³³. Pero ese estadio fue paulatinamente transformado por el desplazamiento de los campesinos de las expediciones ofensivas y la especialización profesional del caballero. El presupuesto fue la percepción creciente de servicios por un segmento social, el de los jefes militares, que cada vez recibían más y daban menos a cambio. Es un punto clave de la metamorfosis de una sociedad de estatus en una sociedad de clases³⁴. La energía social de los campesinos era capitalizada por un jefe que se constituía en un centro de poder ligado a ramificaciones locales con los *milites*. Esto indica que en las reciprocidades se escondía una desigualdad dada tanto por diferenciaciones funcionales como la jerarquía³⁵. Cuando el conde dirigía una expedición y se lograba botín, éste no se repartía entre todos los pobladores sino de acuerdo al rango social. Una evidencia de esto lo proporcionan los esclavos, de procedencia musulmana, que las autoridades militares obtuvieron de sus campañas³⁶. Su mención en escrituras, desde el siglo VIII, evidencia el papel que jugaron en las unidades económicas de los *optimates*³⁷. Como consecuencia, la fisonomía de los condados iba a estar

-
33. La toma de tierras que daba una condición de propietarios independientes ya la hemos visto en el citado juicio de los campesinos de Braga. También *O de las Dueñas*, doc. 27 del año 993, en una donación de un monte en Valdealiso que realizan siete hermanos para el monasterio de San Juan Bautista y Santa María de la Vega, junto al río Esla, se aclara que ese monte «fuit de patre nostro Quintila et mater nostra Liliolla et fuit de auos nostros de presura»
34. WICKHAM, C., «Problemas de comparación de sociedades rurales en la Europa occidental de la temprana Edad Media», trad. esp. *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 28, 1996.
35. Este aspecto que se esconde tras la forma voluntaria del regalo fue detectado por Mauss. Destaca esto, MORELAND, J., «Concepts of the Early Medieval Economy», en, HANSEN, I. L., y WICKHAM, C., *The long Eighth Century. Production, Distribution and Demand*, Brill, 2000, p. 10.
36. La Crónica Silense (*España Sagrada* XVII, p. 280) refiriéndose a la victoria de Alfonso II sobre Mahamud en Galicia en el año 840, dice que le permitió al rey cristiano retornar a Oviedo con cautivos. En la expedición del 860 hasta Talamanca, Ordoño I masacró a los guerreros árabes y vendió al resto de los pobladores como esclavos (*España Sagrada* XIII, p. 492). Obtuvo cautivos Alfonso III y en el año 897 realizaba una importante donación de «mancipia» a la iglesia de Lugo, los cuales «ex Hismaelitarum terra captiva duximus quinquaginta» (*España Sagrada* XVIII, p. 285 y XL, Ap. XIX, p. 385). La expedición del rey leonés García en el año 911 le reportó «multa mancipia» (*España Sagrada* XIV, p. 461). Dos años más tarde, Ordoño II obtenía de su expedición a Evora, «...magna captivorum turba» (Citado por PÉREZ DE URBEL, J. y PICARDO DEL AERCO y GARAY, *España cristiana. Comienzos de la Reconquista (711-1038)*, en MENÉNDEZ PIDAL, R. (dir.), *Historia de España*, t. VI, Madrid 1956, p. 112). El mismo tipo de testimonios se repiten sobre sucesos posteriores: *España Sagrada* XIV, pp. 466, 468, 469. En la Crónica de Alfonso III, 10, rebelión de esclavos en el reinado de Aurelio.
37. MARTÍNEZ DÍAZ, G., «Las instituciones del reino astur a través de los diplomas», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXV, p. 81-82. MINGUEZ FERNÁNDEZ, J. M., *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*, León 1976, en adelante, *Sahagún I*, doc.9, año 909, Alfonso III dice con referencia a la «villa» de Alcamín, cerca de Tordesilla, «secundum nos illud de squalido de gente barbarica manu propria cum pueris nostris adprehendimus» (p. 37). En el fuero de León del año 1017, título 22, se ordenaba que los siervos fugitivos, «tam de christianis quam de agarenis» debían ser entregados a su señor.

dada por una población dual de poseedores de tierras sujetos a tributos generales (*ingenues et homines fiscalia*) y de no libres (*seruos*)³⁸.

Este cambio de las costumbres no significó la eliminación total de las viejas normas. Antes que un trastocamiento absoluto fue una metamorfosis parcial con preservación de ciertas condiciones de la costumbre que se desplazaba. El campesino reducía su participación en la expedición ofensiva y comenzaba a realizar trabajos para el conde, pero seguía contribuyendo en una gran tarea colectiva, la defensa del territorio³⁹. Era éste un aspecto de las solidaridades campesinas por las que el colectivo se comprometía a ayudar a cada poblador atacado⁴⁰. Era también una ocasión para que la potestad política afirmara su cualidad funcional y distributiva. Está contemplada en documentos como el fuero de Palenzuela, localidad al sur este de Palencia, cuya redacción se sitúa entre los años 1074 y 1104. Según se desprende de este texto, el señor era el eje de la organización defensiva dirigiendo a los pobladores *«in apellido»* fuera del alfoz o territorio, y en el caso de que la *volta* (el motivo del llamado a defensa) ascendiera a trescientos sueldos, debía proveer una vaca o doce terneros⁴¹. Situaciones similares se manifiestan en fueros de principios del siglo XIII⁴².

Junto con la defensa, los ordenamientos mencionan la construcción de fortalezas⁴³. Son dos actividades discernibles por su significación social. Mientras que en el resguardo del territorio se contemplaban de manera simultánea los intereses del señor y de los pobladores, con los servicios de construcción la acumulación política adquiriría un perfil más pronunciado. El trabajo excedente del campesino se objetivaba en un esquema residencial diferenciado, *kastrum* o *palatio*, construcciones que, surgidas entre las tierras de labor, se articulaban

38. Alfonso V doc. 15, a. 1014.

39. Por ejemplo, *Fueros del reino de León*, doc. 5, año 1064, fueros dados a la comarca de Valdesaz de Oteros, tit. 13, «Et sonando apellido in no coto uillanus qui ibi non exierit, pectet unam uacam de quinque morabitinos ad concilium».

40. *Fueros del reino de León*, doc. 51, año 1196, fuero de Molinaseca, tit. 5, «si inimicus alicuius vicini venerit aliunde ad villam vel infra captum eius, omnes vicini debent suum vicinum iubare contra illum et exire in apellido cum suo vicino. Quod si aliquis non fecerit, pectet C morabetinos».

41. MUÑOZ y ROMERO, *op. cit.* p. 276, «Senior aut merinus qui illos duxerit in apellido foras de sua alfoz primitus det et recabdum de volta sis leantare, si recabdum voluerit eis dare non vadat cum eo; et si la volta fuerit de trecentis solidis det eis unam baccam, vel duodecim carneros, et si hoc non fecerit non vadit cum illo, et ille qui non fuit in isto apellido cum suis vicinis det unam quartam vini».

42. *Fueros del reino de León*, doc. 58, año 1205, Alfonso IX obligaba a los pobladores de Laguna de Negrillos a defender la villa en tiempos de guerra. *Idem*, doc. 67, fuero de Abelgas del año 1217, tit. 7, «si maiorinus apellitum dederit, quid ad illud non uenerit dabit unum carnerum». *Idem*, doc. 71, fuero de Ribas de Sil, año 1225, tit. 5, «debent autem moratores ipsius terre ire in apellidum domini qui terram tenuerit».

43. Fuero de León, tit. 28, «uigilare illos muros ciuitatis et restaurare illos».

con la economía doméstica⁴⁴. Su titular podía ser laico o eclesiástico, lo que no quiere decir que el poder de la iglesia pueda ser asimilado en su totalidad a lo que ahora tratamos⁴⁵. Se generaba pues una sede de poder, una estructura política comarcal formada por señores y diversos agentes de control con equipamiento militar⁴⁶. En la medida en que esa organización adquiría una creciente complejidad, desde el punto de vista de las relaciones sociales, la dimensión espacial a cargo de cada titular de mando pasa a ser un aspecto secundario. Podía tratarse de un conde con un campo de gestión restringido o del rey con un derecho más extendido, pero concretado con igual intensidad a escala local por una red de funcionarios que convertían sus distritos en nuevas unidades de soberanía⁴⁷. En cualquiera de los casos, el vínculo establecido entre las unidades

-
44. *O de las Dueñas*, doc. 80, año 1016, «terra super kastro»; doc. 85, año 1017, «soto super palatio», illas cereales, qui sunt in uillas presa so palatio». *Alfonso V*, doc. 18, año 1017, concesión del rey a uno de sus hombres, Pedro Fernández, sobre el Cea, de «kastrium quam dicunt Gundisalbi... cum kasas et omnia intrinsecus domorum et omnes ibi auitantes cum terras, uineas, molinis, cum aqueductibus suis». PEÑA PÉREZ, J., *Documentación del monasterio de San Juan de Burgos (1091-1400)*, Burgos 1983, en adelante, *San Juan de Burgos*, año 1091, p. 7, donación de Alfonso VI de «omnes illas hereditates que sunt inter duas aquas... usque ad illum meum palacium».
45. *D. Catedral de León*, doc. 29 del 951-956, Ordoño III daba a la iglesia de León el castillo de San Salvador en el río Curueño, aclarando, «concedimus uobis ad imperandum... quomodo omni integritate castellum quod uocitant Sancti Salbatore... quomodo mandationibus suis vel homines deseruientes». También, *idem*, mención de castillos en doc. 11 del año 918. *Alfonso V*, doc. 1, año 999, Alfonso V vuelve a dar al obispo de León el castillo de San Salvador de Curueño, «concedimus uobis ad imperandum uel perauendum castellum quam uocitant Sancto Salbatore qui est in Curonio, quomodo mandationibus suis» (p.165). Como queda expresado aquí, los obispos podían ejercer un papel igual al que tenía el conde. La iglesia de Santiago recibió muchos condados en el siglo X. Al respecto, LÓPEZ FERREIRO, A., *op. cit.*, II, p. 101, 112, 120, 143, 149, 160. *Sahagún I*, doc. 6 del año 904, Alfonso III daba al monasterio poder de mando sobre la villa de Zacarías.
46. PESCADOR, C., «La caballería popular en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, XXXIII-XXXIV, p. 139, en el testamento del año 1065 de la hija de un conde llamado Sancho, ordena donar los caballos «illis hominibus qui equos tenent de me in prestamento». *Sahagún II*, doc. 534, año 1049, los «scurrones» del conde. *O de las Dueñas*, doc. 61, en el año 1008 el caballo aparece con un valor equivalente a cien ovejas.
47. Aun en el caso de que las concesiones fueran revocadas por el monarca, como muestra *O de las Dueñas*, doc. 76, eran una fuente de ingresos para el beneficiario. En esta escritura, por la cual Alfonso V daba una corte en territorio de León a Pedro Alvarez por haber abandonado al conde Sancho de Castilla haciéndose vasallo del rey, se recuerda que ese bien había sido otorgado a otros merinos. Dice, «dabo uobis ipsa ereditate ex integra cum homnia sua prestantia, secundum eam obtinuerunt istos meos seruientes». *Idem*, doc. 23, Vermudo II daba a Froila Vimáraz una heredad en el territorio de Astorga «propter tuum seruitium que nobis abtun fuit». También, *idem*, doc. 95. *Cardeña*, p. 126. *Sahagún I*, doc. 19, año 920, Ordoño II da una villa a Taion, al que llama «fidelis nostro». En el fuero de León, tit. 16, se establece la autoridad del sayón sobre su *mandamento*. Sobre este aspecto, sobre el que ahora sólo aludimos, debería procederse a una lectura crítica de ciertas disposiciones. Por ejemplo, en *España Sagrada*, XVIII, Alfonso IV nombraba a su tío Gutierre «ad imperandum» en una serie de condados en Galicia, aclarando que «omnes ipse populus ad vestram concurrant ordinationem pro nostris utilitatibus». Esta aclaración de que debía ejercer el poder para el monarca no lo transformaba en un funcionario burocrático respetuosos de la norma. Aun cuando el rey expropiaba los bienes concedidos a los rebeldes, en cada insubordinación se manifestaba una autonomía

de base y el centro regional devenía en una relación de extracción de excedentes que se presentaba bajo la forma de relación política. En consecuencia, la acumulación en el vértice dependía tanto de la movilización de fuerza de trabajo como de una actividad militar ya no sólo orientada hacia el exterior sino hacia el control interno de los pobladores.

Los deberes generales de edificación de fortalezas encontraron su continuidad en el trabajo agrario (*seruicium*) y la renta en especie (*reddant obsequium*)⁴⁸. Estas obligaciones que el conde exigía, constituyeron un rasgo perdurable de la estructura⁴⁹. Si bien los trabajos agrarios se inscriben en el mismo tipo de obligación que la construcción de *castra*, expresan también un cambio relativo en tanto no se destinaban a la formación de recursos específicos de orden político sino a la reproducción global de una clase. La evolución de estos derechos muestra que la aristocracia se organizaba en base a la actividad político-militar en una primera etapa y en una segunda en relación a la actividad rural productiva.

Detengámonos en el mencionado fuero de Brañosa. Establece el conde que los campesinos *dent tributum et infurtione*, es decir, renta y tributo fiscal. Tal vez nada exprese con mayor claridad la tendencia del proceso que esta identificación. Indica que el poder político se fue convirtiendo en patrimonio, y se marchaba, en consecuencia, hacia una homologación entre lo que los historiadores llama-

política. Esta tendencia fue muy antigua, como prueba, la Ley de Recaredo, *MGH, L.V. XII*, 1,2, «ut nullis indictionibus, exactionibus, operibus vel angariis comes vicarius vel vilicus pro suis utilitatibus populos adgrovare presumant nec de civitate vel de territorio annonam accipiant».

48. MUÑOZ Y ROMERO, *op. cit.*, fuero de Castrojeriz. *Fueros locales de Zamora*, doc. 4, tit. 4. *Fueros del reino de León*, doc. 3 del año 1042, fuero dado por Fernando I al concejo de Fenar, tit. 1, «Etiam aliis directuris quibus uobis ostendo, in Kalendis martii X et octo denariis, semel in anno scindete fenum meum et ego dare uobis cibum et potum, similiter singulos dies messes scindete». Idem, doc. 55 del año 1198, en el fuero de Cifuentes de Rueda, el conde Fruela establece que cada poblador trabaje en la serna del señor según la costumbre que tenía de tiempos antiguos, «tantum faciat in nostra senra que est consuetum ab antiquo». Celanova, I, doc. 376, año 962, se menciona «senra dominica». *Esp. Sag.*, 18, ap. 6, año 917, Ordoño II dio a Mondoñedo, «quadraginta homines tributarii qui reddant per unum diem aprum, dent per singulos annos singulos arietes et quartarios tritici et alium seruitium fecuenter exoluant Regalem in idem locum» (p.310). *D. de la Catedral de León*, doc. 42, Ramiro III daba en el año 981 a la iglesia de León unas «villae» en la ribera del Cea que habían sido de «sequentissimo nostro Furtunius Garseani», «cum suis prestationibus siue et etiam cum hominibus, qui ibi habitant uel ad habitandum uenerint, ut obsequium, quod nobis habebant reddere, post partem ecclesie Dei et uestre persoluant». También, *idem*, doc. 48, año 991, Vermudo II daba a la iglesia de León las «villae» de Paradilla y Toldanos debiendo sus habitantes seguir cumpliendo los mismos tributos. Un panorama en, del SER QUIJANO, G., «La renta feudal en la Alta Edad Media. El ejemplo del cabildo Catedralicio de León en el período asturleonés», en *Studia Historica Historia Medieval*, IV, 2 1986.

49. Aunque el peso relativo de las corveas fue en disminución en los siglos siguientes, ver, BOTELLA POMBO, E., *La serna: ocupación, organización y explotación del espacio en la Edad Media (800-1250)*, Santander 1988, p. 68, dice que en el espacio agrario de la Castilla primitiva, entre el mar Cantábrico, y los ríos Arlanzón, Pisuerga, Deva, Oja, Bayas y Nervión, la media de prestación personal era del 30 por ciento en el siglo XI, del 5,5 en el XII y cerca del 4 en la primera mitad del XIII.

ron tierras dominicales, tierras de señorío y tierras fiscales⁵⁰. Todo el espacio productivo se convertía en una fuente de ingresos señorial, y es posible que ello explique la prohibición que se establecía, en distintos ordenamientos, para que los habitantes de un condado se trasladaran a otra jurisdicción⁵¹. Pero además, se agregaba en el fuero de Brañoserá que los campesinos debían dar renta o tributo, *quantum poterint ad comite*. Ese condicional es significativo. Nos advierte que en la transformación de las obligaciones militares comunitarias a los tributos agrarios habría existido una situación intermedia en la que estas gabelas no estaban delimitadas. Esto se confirma con muchas escrituras en las cuales las obligaciones se exponen en fórmulas imprecisas, como que sirvan los pobladores con todo lo que tienen o que debían realizar lo que se les mandase, reflejo de que los servicios no se habían fijado y eran requeridos según las necesidades de los señores⁵². Sólo de manera paulatina y desigual esos servicios inespecífi-

50. En otros casos la terminología fiscalista encierra un idéntico contenido de renta, como por ejemplo, en *Alfonso V*, doc. 4, del año 1001, que es una confirmación de una donación anterior hecha por Vermudo II, los habitantes del valle de Castela, cerca del Miño, debían servicios a la iglesia de Santiago, en una forma similar a otros pobladores de una mandación, «in uestris monasteriis seruicium exerceant sicut alius populus ingenuus ut vectigalia vel tributa que fisco solebant exolvere» (p. 171). Esta transformación se cumplía de manera dilatada en el tiempo, pero tenía una dirección de sentido único. Lo muestra la *Historia Compostelana, PL*, CLXX, año 1113, decretos dados para regularizar la situación socioeconómica: «De fossataria et luctuosa— Illis qui servilis conditionis jugum sustinent, vel qui quadragesimalia tributa persolvunt, redditus solitos qui fossataria vel luctuosa a nuncupantur, relaxamus, si patrum parentum vel suorum hereditas incolunt» (col. 987). Aquí el *servus* está asimilado al dependiente fiscal y el tributo que compensaba el servicio de armas era anulado.

51. MUÑOZ Y ROMERO, *op. cit.* en la donación de la villa de Javilla por Fernán González al monasterio de Cardeña en el año 941, le otorga derecho a poblar, prohibiendo hacerlo con los hombre y «villae» del conde, «tamen non de meos homines, et de meas villas, sed de homines excussos, et de alias uillas» (p.25). *Idem*, en el fuero de Castrojeriz, año 947, los caballeros convertidos en infanzones debían poblar sus heredades con gente de fuera e ingenuos, p. 37, «et populetur suas hereditates ad avenientes et escotos».

52. Las fórmulas pueden leerse en *Sahagún I*, doc. 6 del año 904, Alfonso III daba al monasterio la «villa» de Zacarías estableciendo que sus habitantes «ad vestram concurrant ordinationem pro qualibuscumque utilitatibus eglesie peragendis et quicquid a vobis iniunctum vel ordinatum acceperint». *Idem*, doc. 7. *D. Catedral de León*, doc. 25, año 952, Ordoño III daba al obispo de León el mando de Val de Rotario, como lo habían tenido los antecesores de su padre Ramiro II, y establece que los habitantes «ad uestram concurrant hordinationibus pro nostris utilitatibus peradendis». *Idem*, doc. 138, año 978, Ramiro III da al monasterio de San Cipriano, la villa de Sahechores con sus habitantes, sujetos a la jurisdicción del monasterio y obligados a los trabajos que los monjes necesitan. *Alfonso V*, doc. 12, año 1012, en la confirmación de una «villa» dada al monasterio de Santiago se ordenaba que todos sus habitantes «ad ipsum domun sanctum preueant obsequium» (p. 184). *Sahagún II*, doc. 450, año 1037, María Velázquez dona al monasterio una «villa» con su iglesia que había recibido de la condesa Momadonna, estableciendo que sus habitantes tengan el mismo fuero que han tenido con ella, «talem forum habeant sicut nobiscum habent», y que «seruiant uobis cum omnia que ibidem fuerit». *Idem*, doc. 436, año 1034, el rey Vermudo III daba el monasterio de Grajal en el río Valderaduey, y los habitantes de su jurisdicción debían hacer «tibi seruicium secundum quod iussionem dederis». *Idem*, doc. 489, año 1045, el abad Fernando donaba al monasterio una «villa» que recibió del rey, y ordenaba de manera imprecisa que sus habitantes «uobis reddant obsequium sicut usuaem habent».

cos se fijaron en costumbres hereditarias⁵³. De acuerdo al carácter local de las transformaciones, en algunos casos a comienzos del siglo x se determinaban las rentas. Por una escritura del 917, de donación del obispo Frumínio a la iglesia de León, sabemos que en la *villa* de Bercianos sus pobladores debían dar anualmente tributos en especie claramente enunciados⁵⁴. Es posible que ello se debiera a un grado superior de subordinación de esos campesinos con respecto a otros lugares, según se desprende de las limitaciones que tenían para su movilidad, ya que si se trasladaban debían dejar la mitad de sus bienes, y seguían sujetos a la jurisdicción señorial⁵⁵. Este texto también nos habla del sincretismo de lo que se ha denominado señorío banal y propiedad dominical. La donación tiene la cualidad de un bien patrimonial, pero la renta sólo se podía efectivizar con un poder de mando. Esta simbiosis no se confunde, sin embargo, con las diferencias diacrónicas. En este último plano la prioridad fue política. Las obligaciones agrarias fueron consecuencia de un poder con capacidad para movilizar trabajo, no su causa, y a ese derecho de mando quedó vinculada la renta⁵⁶.

3. EL ESTUDIO A ESCALA LOCAL

La función del poder político hacia el año mil, observada a escala local, se encuadra en este desarrollo, y adquiere su real significado en la base productiva, las economías familiares.

Estas unidades domésticas no estaban estructuradas en comunidad sino reunidas en ámbitos de residencia sin organización propia. En ellos, los campesinos, vinculados por parentesco o por simple vecindad, solían reunirse en

53. *D. Catedral de León*, doc. 29 del 951-956, en una donación a la iglesia de León de una «villa» sobre el río Torío se ordena que los que allí habitaban paguen tributo si lo habían pagado sus antecesores, «uobis reddant obsequium, si equum abii et parentes usuales illis adfuit». También, *idem*, doc. 37, año 978. *Alfonso V*, doc. 7, año 1009, los habitantes de Val de Iglesia eran dados al monasterio de Celanova y se establecía «ut faciant ibidem ipsi homines seruicium et obedientiam quod soliti fuerunt facere ad regia potestas». En Muñoz y Romero, *op. cit.*, fuero de Palenzuela, de redacción más tardía, p. 273-274, las obligaciones se fijan, tanto las rentas en especie como las corveas.

54. *D. Catedral de León*, doc. 10, «reddant uobis per singulos annos XII modios de ordeo, et XII uizinarios de lino et VI relias».

55. *D. Catedral de León*, doc. 10, año 917, «et si de ipsa uilla ductus fuerint ad alia parte auitantes ibi dimittant medietate de omnia rem suam quam auerint et illa ereditate, et dum ipsos omnes ibi fuerint auitantes sic homicidios, furtos, fornicaciones, quantumque illis contempserit, ad eglise sancte uel qui ibi perseuerantes fuerint in Christo pergant quum depregatione et pacto»

56. Además de las muchas menciones en documentos ya citados, *D. Catedral de León*, doc. 13 año 935, en una confirmación a la iglesia de León de iglesias en Galicia entre los ríos Eo y Masma, de donaciones hechas por reyes anteriores, se establece que sus habitantes, «ad uestram concurrant hordinacionem et per annis singulis, huic loco sancto et patri domno Ouecco episcopo... fidelem faciant racionem».

asamblea, *in concilio*, para tratar diferentes asuntos de la vida social⁵⁷. Sólo en algunos casos la comunidad se insinuaba como un colectivo poco estructurado; era tal vez un concejo de aldea en una etapa inicial con cierta capacidad para negociar con el poder⁵⁸. En determinadas ocasiones, pobladores asociados por el aprovechamiento colectivo de tierras podían también concretar pactos con los señores⁵⁹. Pero más allá de estas agrupaciones espontáneas, estamos, hacia el año mil, en una etapa anterior a la comunidad; ésta iba a adquirir su verdadera entidad en tiempos posteriores, con la organización institucional.

Estas economías domésticas revisten una cierta complejidad reconociéndose por lo menos tres niveles. Su núcleo era la «corte», la parte de la casa con sus construcciones accesorias y un espacio cercado⁶⁰. Además de la huerta o los frutales próximos a la residencia, de ese contorno saldrían también sencillas manufacturas como los textiles. Desde ese centro se dirigía el campesino a sus tareas en viñas, cereales y frutales, que constituían un segundo nivel de organización. Por último, las tierras comunales y los medios de producción compartidos eran complementos de la vida del campesino⁶¹. Un régimen de familias nucleares

57. *O. de las Dueñas*, en doc. 27 se menciona un monte en propiedad de siete hermanos. Teniendo en cuenta que este tipo de tierras eran complemento de las parcelas individuales, es muy posible que allí se encontrara una unidad de residencia formada por una familia extensa. En buena medida, las uniones por parentesco estarían vinculadas a herencias compartidas, como la que se menciona en, *idem*, doc. 93, «quilla de Aralia, qui fuit de Materno et laxabit illa ad suos filios, et concesserunt ea post parte eclesie Sancti Christoforis». Pero la impresión que se obtiene es que los lazos eran vecinales en su mayor parte. Las asambleas las conocemos por la participación del conde en juicios, aunque debían realizarse en muchas otras ocasiones; al respecto, *idem*, doc. 117, año 1022, «concilio de omnes bonos»; doc. 138, año 1027. También, *Cardena*, p. 300; *Alfonso V*, doc. 9; *D. Catedral de León*, doc. 63, año 908. Unidades de residencia sin estructura concejil, siendo nombrados los pobladores a título individual, en *Alfonso V*, docs. 7, 8.

58. El mencionado acuerdo del año 971 del concejo de Agusyn, éste se manifiesta compuesto por todos los jefes de familia, 41 hombres lo suscribe, y entre ellos se menciona un sayón que sería del concejo. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, 1966, p. 331, n. 133, plantea que sería ya un concejo rural. Es posible. Pero se trataría de una organización muy simple.

59. *D. Catedral de León*, doc. 105 del año 955, los habitantes de tres lugares que trabajaban en común el monte de Pardomiro, acuerdan pagar a los monjes de Pardomiro la cuarta parte de lo que recogían en las tierras del monasterio bajo la pena de pagar cada uno diez bueyes. Se mencionan 21 pobladores. *Cardena*, p. 213, año 932, en un juicio condal entre los dueños de molinos de unas villas y el abad de San Torcat, se dice que el pleito estaba establecido «cum omnes meos heredes qui sunt heretarios in illos molinos», concurriendo todos a un juicio abierto, con participación general, «et alii multitudinem syne numerum venerunt».

60. *O de las Dueñas*, doc. 64, año 1010, «corte conclusa con suas kasas et con suo exitum et terra». *Idem*, doc. 69, «corte cum tres kasas materazas et sua iacencia, et terra et uinea». *Sahagún II*, doc. 368, año 956, «corte nostra propria conclusa, cum suas casas». *Idem*, doc. 374, año 1001, «corte cum suos solares et suo orto et suo pomare». *Idem*, la corte con sus heredades es mencionada en docs. 413, 477. El huerto también sería un lugar cerrado y próximo a las casa, según se ve en *Cardena*, p.73, «orto concluso...in civitate Vurgos in parte Occidente iuxta orto de Belendo».

61. Sobre estas unidades complejas, por ejemplo, *O de las Dueñas*, doc. 61, en una transferencia de la parte de una villa que pertenecía a un poblador, se mencionan «terras, pumares, totas orbuscula prestantibile, mon-

(sólo ocasionalmente se mencionan tierras compartidas por varios familiares, y ello no necesariamente significa parentesco extenso) proporcionaba una mano de obra con división sexual del trabajo adecuada para ese régimen tripartito⁶².

Pero nuestras preocupaciones no se dirigen ahora a ese modo de producción doméstico como tal sino a su atributo relevante: la «casa total» reunía las condiciones básicas de su reproducción. Con una tendencia autosuficiente, la organización comunitaria debería jugar un papel en la coordinación del interés del vecindario. Sin embargo, esta organización era rudimentaria, y se limitaba a las asambleas de vecinos. No se puede distinguir un poder interno de control en las aldeas ni ninguna institución. Se abría pues un espacio para la intervención condal, y en este nivel se determinaba el tipo de relación que se establecía entre la base productiva y el poder superior, apenas mediada por *homines bonos*⁶³.

Desde el momento en que la sociedad se encontraba atomizada en unidades que debían coordinar aprovechamientos colectivos, se tornaba necesaria una autoridad situada por encima del interés particular⁶⁴. Este requisito era todavía más evidente si tenemos en cuenta que en un régimen individualizado, cada producción se encontraba en potencial antagonismo con otra similar, como lo muestran los conflictos que emanaban de la convivencia. Los campesinos, con recurrentes dificultades por límites entre sus posesiones o por su participación en complejos

tibus, fontibus, pratis et pasquis, exitis, aquis aquarum, molinarias, piscacionibus». La reiterada mención de estos factores de producción está lejos de constituir un tópico. Unidad familiar, *idem*, docs. 16, 20, 21.

62. La herencia era tanto por vía del padre como de la madre. Lo dicen documentos del ámbito que ahora analizamos, pero sería un rasgo general. En Loscertales de G. de VALDEAVELLANO, P., *Tumbo del monasterio de Sobrado de los Monjes*, I., Madrid 1976, (en adelante, *Sobrado de los Monjes*), se dice de una heredad campesina situada en la villa de Codegío, «habemus ipsam hereditatem de successione matris nostre Trudildi, quam illa habuit de matre sua Seniorina». La importancia del trabajo de los dos miembros de la pareja fue un rasgo estable de la economía campesina, y se muestra en ordenamientos posteriores en los que se disminuyen las rentas que pagaban las unidades donde moría uno de los cónyuges. Ver por ejemplo, ALONSO MARTÍN, M. L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M. L., *Jurisdicción, gobierno y hacienda en el señorío de abadengo castellano en el siglo XVI. Edición y estudio de las informaciones de Carlos V de 1553*, Madrid 1994, p. 177, 196, 197. Esta producción atomizada tiene muchos paralelismos con lo que SAHLINS denominó modo de producción familiar, Sahlins, M., «Economía tribal», en GODELIER, M. (comp.), *Antropología económica*, trad. esp. Barcelona 1976. Cfr. SIVERY, G., *Terroirs et communautés rurales dans l'Europe occidentale du Moyen Age*, Press univ. de Lille, 1990, p. 73, «Tous les dénombremments carolingiens des libres, demi-libres, non libres montrent la famille monogamique».

63. Junto a muchas intervenciones directas del conde sobre la familia, en *O de las Dueñas*, doc. 146, en un juicio por heridas, se dice «et rocamus uobis [Froila Muñoz] cum homines bonos». También, doc. 122.

64. El sistema de canalización de aguas aparece mencionado en muchas ocasiones, por ejemplo, *O de las Dueñas*, doc. 55, y ello debió requerir de alguna forma de coordinación. Era también una situación general, *Cardaña*, p. 213, conflicto entre el monasterio y aldeas por la utilización de aguas en el año 932. Muchos otros debieron darse entre aldeas y entre campesinos. *Idem*, p. 44, año 955, un campesino vendía al monasterio un canal de agua que salía del Arlanzón. No sólo se usaba para el riego, *idem*, año 932, p. 213, el conde Fernán González prohibía a los dueños de los molinos situados entre Castañares y Burgos que quiten el agua a San Torcat.

derechos de uso, complejidad que invitaba al robo o a la entrada en tierras ajenas, requerían de algún nivel de regulación de las relaciones⁶⁵. El trabajo rural era una fuente de resentimientos interfamiliares que podían desgarrar el tejido social si se los dejaba actuar libremente⁶⁶. El conde, con una relación inmediata con cada unidad familiar⁶⁷, se erigía en un mediador de los nexos sociales, en un jefe de comunidad, y los campesinos eran conscientes de esta necesidad recurriendo a su arbitrio. El propio damnificado recibía una compensación moral e incluso podía compartir alguna porción de la multa condal⁶⁸. El señor vigilaba y condenaba cada delito con la pérdida de alguna propiedad que pasaba a su patrimonio. Robos, agresiones y homicidios, se transformaban así en un instrumento dual de absorción señorial de propiedades y de justificación de la autoridad⁶⁹. En tiempos posteriores esas funciones serán realizadas por la misma comunidad⁷⁰.

65. *O de las Dueñas*, doc. 56, año 1006, Pedro Flaínez obtenía tierras y frutales, «pro iudicio que nos petibit Fredinando Muca, in uoce de suo sopro Cibriano, pro III raciones que abuit in tres pumares». Cipriano y sus hijos son mencionados como linderos de las propiedades cedidas. Este tipo de antagonismos y competencias son una constante de las comunidades campesinas de la Edad Media. Es posible que muchos conflictos se originaran por invasiones de tierras. Por ejemplo, *O de las Dueñas*, doc. 92, año 1019, entrega de una tierra en Valdoré a Pedro Flaínez por quebrar unos linderos; doc. 122, año 1022, el conde obtiene una tierra por el delito de usurpación de una heredad, «se leuauit Arias per uiolenzia et inuassore in ipsa ereditate».

66. Venganza intrafamiliar ha quedado en el fuero de León, tit. 24, «Si quis homicidium fecerit et fugere poterit de ciuitate aut de suo domo, et usque ad nouem dies captus non fuerit, ueniat securus ad domum suam, et uigilet se de suis inimicis».

67. *O de las Dueñas*, doc. 44, año 1001, el conde había establecido un pacto con tres cabezas de familia (dos hombres y una mujer) por el cual estos no podían cambiar de señor trasladándose a otra mandación, habiendo fiadores del pacto. Estamos ante una relación individualizada sin mediación de la comunidad. También *idem*, doc. 74. Era una relación con la familia como una unidad, como lo muestra el hecho de que el delito cometido por un hijo afectaba a todo el núcleo doméstico.

68. *O de las Dueñas*, doc. 122, año 1022.

69. *O de las Dueñas*, doc. 36, un campesino de nombre Belido fue encerrado en su corte por Caradona, y ésta es llevada a juicio por el damnificado lo que provocó que perdiera una viña, «et dabo uobis illam [uinea] in uestro iudigado pro illum iudicium quem abuit zum Belido pro que inclusit illum in sua zorte et inuenit me iudizius» (p. 6). *Idem*, doc. 72, año 1013, entrega de bienes por homicidio y robo en viñas «Pro que occisit Abeiza et fecit omecidio, et pro ipsas uinias que uendimiauit per furto». *Idem*, docs. 59, 60, 82, 103, 109, 146, 26a. En otros lugares las cosas no eran diferentes, ver, *Sobrado de los Monjes*, doc. 21, año 931, juicio por el robo de 30 bueyes; *Idem*, doc. 54, año 930, delito de hurto.

70. El señor delegaba entonces en la organización interna y semi autónoma de la aldea funciones de coordinación en el aprovechamiento colectivo de los comunales, de policía, de extracción de rentas y de canalización del conflicto. Esta función de las autoridades de las aldeas justifica que sus nombramientos hayan sido alentados por los señores. Un ejemplo temprano en, *Fueros del reino de León*, doc. 3 del año 1042, fuero dado por Fernando I al concejo de Frenar, estableciendo que se reúna en Burgos para resolver sus normas y juicios, tit. 12, «concilio isto debet congregare in uerruga pro suis foros et iunctas et iudicios et totos suos directos». *Idem*, doc. 18, fuero de Castroalbón dado por la condesa María en el año 1152, ordenando que haya jueces electos para juzgar a sus pobladores, tit. 1, «mando...ut iudices electi habeantur in castro galuon qui iudicent causas ibi morantium». En PALENZUELA, MUÑOZ y ROMERO, *op. cit.*, p. 275, «Si senior de Palenciola, aut aliquis infançon de foris villa, aut merinus villae, aut vicinus habuerit rancuram de ali-

La intervención múltiple del conde se adaptaba así a la lógica de la reproducción campesina. Si el campesino procedía a la compra-venta de bienes, como respuesta a las variaciones del ciclo familiar o a las oscilaciones de la pobreza, el conde participaba de ese mercado⁷¹. Lo mismo puede decirse de la profiliación. Con esta figura, una familia campesina adoptaba un niño y terminaba convirtiéndolo en heredero⁷². Era un recurso similar en su objeto a la compra-venta de tierras, en tanto se lograba adecuar el trabajo al espacio disponible. En ciertas ocasiones, el traspaso de tierras hacia el conde se realizaba mediante una carta de profiliación, por la cual éste se interponía en la línea de los herederos campesinos⁷³. Este procedimiento revela que el intervencionismo condal se realizaba en compatibilidad con los fundamentos de la sociedad rural. Si el labrador establecía con la tierra una relación orgánica, tomándola como una parte inalienable de sus condiciones de existencia, con la adopción el bien no salía formalmente del seno familiar, siendo el conde el que se transmutaba en parte de la familia situándose en la secuencia de transmisiones campesinas⁷⁴. Las formas aparentes que encubrían el contenido de la relación se daban también en las sentencias judiciales por las que el campesino transfería sus heredades al conde como venta⁷⁵.

También el préstamo en especie, el *renovo*, se inscribía en la esfera de las necesidades. Si los estudios determinaron que cada veinticinco años había en promedio dos años sucesivos de malas cosechas, esta práctica de subsistencia era un requisito de reproducción que originaba una circulación de bienes en préstamo entre los campesinos⁷⁶. Ofrecía también la oportunidad para la intervención

quo vicino veniat ad suum concilium». En la Baja Edad Media los procuradores cumplían funciones en la recaudación, además de tener un rol en la domesticación del conflicto, y eran en consecuencia amparados por el señor. Lo estudié en, Astarita, C., «Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla», *Studia Historica. Historia Medieval*, 15, 1997.

71. *O. de las Dueñas*, docs. 40, 50, 51, 54. Operación de compra-venta entre campesinos de cinco tierras, algunas en su totalidad, otras sólo de fracciones por el precio de un buey y un cerdo en *idem*, doc. 20.

72. *Sahagún II*, doc. 533, año 1049, Domingo Jiménez y su mujer profilian a Jimena, «criata nostra», y a sus padres con sus bienes que tienen en San Feliz del Curueño.

73. *O. de las Dueñas*, doc. 43, año 1001, doc. 52a, año 1003, doc. 139, año 1027. *Sahagún II*, doc. 395, año 1009; doc. 480, año 1044

74. Estas transmisiones podían ser por compra-venta, trueque o profiliación. *O de las Dueñas*, doc. 58, en un cambio de tierras del conde con dos hermanos, estos declaran haberla recibido por profiliación, «kartula concapiacionis de eridate que fuit de Iulianu, que abemus per karta profiliacionis» (p. 80). El lazo inquebrantable de las familias con sus tierras en épocas prefeudales y medievales en, GURIEVICH, A., *Historical Anthropology of the Middle Ages*, Polity Press, 1992, p. 178. *Vid.* también, BRAGA DA CRUZ, «Algunas considerações sobre a «perfilatio»», *Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra*, XIV, 1937-1938, p. 407 y s.

75. *O de Las Dueñas*, docs. 58, 59.

76. *O de las Dueñas*, doc. 25, Flaín Muñoz recibía tierras por el no pago de una deuda entre vecinos. En *Sahagún II*, doc. 533 del 1049, los campesinos que profilian reciben en corroboración, junto a otros bienes, cuatro sueldos de «renovo».

del conde como comprador pagando con alimentos, o como «banquero tribal», para retomar una expresión de Malinowski, y era asimismo el medio para lograr una transferencia de propiedades cuando el campesino no podía devolverlo⁷⁷. En tiempos posteriores encontramos que ese banquero de la tribu será el campesino «rico y abonado» que lograba relaciones de clientelismo con sus vecinos menos favorecidos⁷⁸. La permanencia de esta práctica muestra que era indispensable recurrir al que había conservado el grano cuando peligraba el nivel mínimo fisiológico de reproducción, y ello explica la variedad de sus protagonistas. En el espacio que ahora observamos, no sólo se aprovechaba el conde de las oscilaciones de esa máquina imprevisible que es la naturaleza. Revoloteaban también pequeñas aves de rapiña que se cebaban con las urgencias de los campesinos, y mediante el *renovo* o transacciones engordaban su patrimonio⁷⁹. Este procedimiento del conde, por otra parte, está próximo en sus resultados a las compras que realizaba de porciones de tierras delimitadas de modo particular en los grupos sociales. Cuando un campesino entregaba la fracción heredada que tenía con sus hermanos, su parte en el molino comunal, o, como en Cardaña, sus derechos en las explotaciones de sal, el señor pasaba a participar de un sistema comunitario⁸⁰. Se sumergía en la racionalidad campesina porque él mismo compartía esa racionalidad como titular de una economía consagrada a los valores de consumo. En múltiples ocasiones pagaba sus compras de tierras con bueyes, ovejas o granos, o participaba de las explotaciones colectivas⁸¹. Desde otro punto de

77. *O de las Dueñas*, doc. 34, año 995, pérdida de un linar, la tercera parte de una corte y de un huerto por una viuda que no puede devolver el préstamo que había obtenido con su marido en vino y grano; doc. 75, año 1015, Pedro Flaínez compraba una tierra por tres medidas de grano; doc 114, año 1022, compra de unos manzanos por «III quartarios de ceuera»; doc. 159, año 1034, venta de una tierra al conde por dos cabras preñadas, un cuarto de grano y un queso. El préstamo señorial de granos también en *T. Celanova*, docs. 98 y 99 del año 952. MALINOWSKI, B., «La economía primitiva de los isleños de Trobiand», en Godelier, *Antropología y economía*, p. 96.

78. CASADO H., *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid 1987 p. 523. Muchos serían mercaderes de aldea, ver, *Cortes*, Madrid 1882, vol. 4, de Valladolid de 1537, p. 677.

79. *O de las Dueñas*, docs. 10, 11, 12, 12a, 13, reflejan las actividades del presbitero Braulio como comprador de tierras, a veces pagando con pequeñas medidas de grano, y como prestamista.

80. *O de las Dueñas*, doc. 54, año 1006, «mea ratione qui me quatra inter meos germanos uel eredibus uindo uobis et concedo»; doc. 85, año 1017, venta al conde, entre otros bienes, de «mea ratione in illo molino cum suo adtondo et cum suo aquaducto»; doc. 89, año 1019, Froila Muñoz al comprar una heredad recibía el derecho al uso del molino por un día y noche. La participación del conde en los derechos de los molinos campesinos no difería de lo que se encuentra en los textos eclesiásticos. Al respecto en *Cardaña*, p. 49, 60, 352, participación en los molinos. Por ejemplo, en *idem*, p. 133, el derecho transferido era de usar el molino una vez cada doce días, «vice de molino...ad XII dies die et nocte». *Idem*, p. 301, 310, 311, participación en la explotación de la sal.

81. Los campesinos tenían necesidad de reponer sus animales de trabajo (en tiempos posteriores hay indicaciones de que constituyeron objeto de un comercio muy beneficioso para los mercaderes). En *O de las*

vista, esto muestra que entre el alodio campesino y el señor no había una barrera infranqueable sino múltiples empalmes productivos.

Pero el conde no participaba sin modificar. Si con la profiliación afirmaba una práctica campesina, al mismo tiempo la negaba alterando la reproducción intergeneracional. Mientras que la sociedad campesina usufructuaba colectivamente del molino, introducía un principio diferenciado con su propio molino⁸². Cuando los hombres buenos de la aldea se reunían para resolver sus diferencias, podía presentarse ante esa asamblea como un testigo calificado que garantizaba que de una deliberación surja una sentencia inapelable. Para el aldeano podía tornarse imprescindible comprar ese testimonio que volcaba a su favor las opiniones⁸³. Lo mismo ocurría con la explotación compartida de ciertos espacios. Los productores necesitaban una regulación de los usos comunales (no podía permitirse que un campesino llevara un número desproporcionado de animales a pastar, como muestran las ordenanzas del tardo medioevo). Tampoco podía permitirse lo que hicieron Dono, su hijo Leovigildo, Maxito y Vermudo, que no sólo talaron el monte sino que también (algo que hicieron los campesinos durante toda la Edad Media), corrieron los límites para ampliar la extensión aprovechable⁸⁴. Reprimir esto era a medias una necesidad de la aldea y una necesidad del señor, y sobre ella actuaba el conde favoreciendo sus intereses (o los de un señorío monástico como el de Cardeña) limitando el libre uso del comunal⁸⁵. En ciertas circunstancias, descubrimos una simbiosis de prácticas. En el año 1032, un matrimonio profiliaba a la hija de Froila Muñoz en su *villa* y heredad en retribución de su ayuda en la asamblea judicial⁸⁶.

La condena de las transgresiones alcanzaba al adulterio, y en ello volvemos a encontrar una ambivalencia en la intervención condal. La convivencia podía

Dueñas, vemos al conde que compraba muchas veces tierras por el precio de un buey, en docs. 104, 105, 106, 128, 158. Cuando el conde se quedaba con las veces de un molino, y ello era relativamente frecuente, se incorporaba de alguna manera al colectivo. Comparativamente vemos que en *Cardeña*, año 902, p. 120, el conde Gonzalo Téllez daba bienes al monasterio, y entre lo donado mencionaba «in salinas areas numero XXI». *Idem*, año 972, p. 337, el conde Garci Fernández donaba un pozo de sal en Granadera, territorio de Oña.

82. *San Juan de Burgos*, p. 7, en una donación de Alfonso VI del año 1091 se menciona «molendino comitis». También los monjes tenían sus propios molinos, según se dice en *Cardeña*, p. 81, cuando una familia vende al monasterio una tierra en Ibeas, «iusta vestros molinos».

83. *O de las Dueñas*, doc. 35, año 997, «damus uobis ipsa ratione in beneficia que mandedis, et deatis mici ueridatem cum meos intentores que abeo pro illo kanado uel ereditatem de Ermegildo, presbister». *Idem*, docs. 94, año 1019; 129, año 1024; 138, año 1027.

84. *O de las Dueñas*, doc. 117, año 1022, «pro ipsos montes...que taliaront et dekaluaront et proro illas arcas petrinias que commouerunt, in ipso monte».

85. *Cardeña* año 972, p. 9, p. 334..

86. *O de las Dueñas*, doc. 152, «que abeamus de uos ausilium et aiudorium in concilium».

alterarse si un marido se descubría engañado, y no sólo debía irritarse por haber perdido el monopolio de una relación. En una sociedad en que los vínculos eran cara a cara, donde cada *domus* tenía su autoridad masculina, y el reconocimiento social podía verse comprometido por la murmuración o el escarnio, la infidelidad era algo para tomar en serio. Lo que le ocurría a otro podía también sucederle a uno, y por eso el cornudo representaba un peligro para todos. Estos problemas eran materia de inspección y vigilancia general. Así lo experimentó Aurelio, conducido al concejo judicial por haberse entreverado con la mujer de Arcayo. Como un vecino calificado, Froila Muñoz colaboró para establecer que fue la inquina de sus «enemigos» el motivo de la acusación, y Aurelio, liberado de todo cargo, dio entonces *in ofercione*, en reciprocidad, una tierra a quien lo había ayudado tan eficazmente⁸⁷. En muchas ocasiones se repetía este arbitraje, aunque usualmente se condenaba al acusado. Este delito era frecuente, explicable tal vez por hábitos de convivencia y trabajo que favorecían los contactos, y el conde hallaba muchas oportunidades para extender sus tierras cada vez que uno de estos asuntos era tratado en juicio. Pero una vez más, el conde correspondía al interés general como un campesino y modificaba como un extraño. En cada una de las condenas, introducía nociones que no tenían porqué ser consustanciales de la sociedad, como las de prohibición endogámica, indisolubilidad del vínculo y continencia para el que había elegido el casamiento espiritual con la iglesia⁸⁸. Incluso nociones de parentesco artificial: una familia campesina perdió una corte en el territorio de Ordás porque uno de sus hijos cometió adulterio *cum sua comatre*, dejándola embarazada⁸⁹.

No es fácil encontrar una explicación para estas preocupaciones morales del conde. Descartemos que la predicación eclesiástica haya modelado una mentalidad de asceta, aunque debió proporcionar una valiosa herramienta de coerción. A juzgar por los numerosos bastardos, los señores de la Edad Media regían su

87. *O de las Dueñas*, doc. 129, año 1024, como surge del texto, se trató de una acusación en la que participó un colectivo, «levantarunt crimine super Aurelio, que erat mesco con mulier de Arkaio, et deuenimus inde at concilio et ante Gaudinas, iudigum, et concilio de Uiniaio, et peresquisierunt inde et era ibso Aurelio sano de ipsa crimine et per apostura aposuerant super illo suo enemigos. Pro que fuit Froila Moniz suo adiutore et ahallazabit ibso Aurelio de ibsa crimine sano».

88. *O de las Dueñas*, doc. 26, año 992, Fredino y su mujer perdían tierras porque el primero indujo a su hijo a ir a la casa de Lecinia de noche, cometiendo fornicación, delito agravado por ser parientes en tercer grado. *Idem*, doc. 55b, año 1006, Justa debió dar sus tierras al conde por haber cometido adulterio con el marido de su hermana. También, delito de adulterio, en *idem*, docs. 31, 32, 55b. *Idem*, doc. 103, delito por separarse de la mujer. *Idem*, doc. 74, año 1014, Vitalia debía entregar la villa y heredad que tenía en Lorma, donde Pedro Flaínez tenía la mandación por haber cometido un delito con un monje. Creo que se trató de una transgresión sexual.

89. *O de las Dueñas*, doc. 127, año 1024.

conducta por una ética que no era la que imponían sobre sus poblaciones⁹⁰. En las condenas al delito sexual, al igual que en las escrituras doctrinales, hallamos en realidad una faceta de la «formación de una sociedad represora»⁹¹ que a veces los historiadores olvidan registrar. Pero una sociedad represora (y la represión sexual) no es un objeto por sí mismo. Es un instrumento de la construcción de las relaciones sociales. Empezando por la más inmediata razón económica, cada pareja era una célula de reproducción social, y por ello, controlar el intercambio matrimonial figuraba entre los desvelos del conde⁹². Ese núcleo de producción debía ser institucional y consagrado, preservado de conflictos que lo alteren. Las inclinaciones hacia una sexualidad libre debían corregirse, y la conducta se domesticaba con una doctrina que el conde no tenía porqué cumplir. Incluso una violación ostentosa de las normas que debían regir la sociedad, convirtiendo el derecho a esa libertad en un monopolio, podía ser para el conde un recurso de diferenciación (y esto no es muy distinto al privilegio exclusivo de la violencia). El problema está entonces en constituir un dominio sobre la persona que presupone el autodomínio (impuesto) de la persona misma⁹³. Pero además, desplazando a las familias en la resolución del litigio no sólo se redefinía el principio de tratamiento colectivo, sino también el de compensación. Junto con el juicio que se iniciaba por la demanda de la parte afectada, aparecía el delito determinado por la autoridad convirtiéndolo en un abstracto general, como en el año 995, cuando el representante del conde acusaba a un poblador de haber cometido adulterio con la mujer y la hija de otro hombre⁹⁴. Los instrumentos de poder eran pues también rescatados de las prácticas aldeanas, se mezclaban con la sabiduría erudita y en consecuencia eran trastocados. Se constata en otros aspectos. Según aseveran algunos historiadores, en el veredicto de la ordalía

90. Me apoyo en las investigaciones inéditas de Romualdo Saenz Matienzo, investigador que ha reunido una magnífica información sobre esto.

91. MOORE, R.I., *La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa Occidental. 950-1250*, trad. esp. Barcelona 1989, p. 151 y 154.

92. En un texto que no pertenece a nuestra zona, se manifiesta esto. LÓPEZ FERREIRO, *op. cit.*, II, Ap. LXXXIII, p. 201, acuerdo entre los condes de Carnota y Avianco durante el reinado de Ramiro II, «Et quanti uenerint ad habitandum de comitatu de Cornati in comitatu de Auiancos, acciperent inde uxores et hereditates parti comitatus seruirent. Et qui uenirent de comitatu de Auiancos in comitatu Cornati, acciperent inde uxores et hereditates, et starent parte ipsius comitatus ingenuos».

93. Cfr. ELIAS, N., *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, trad. Esp. Buenos Aires 1993.

94. *O de las Dueñas*, doc. 31, «Manifestum sum ego Flaino ad petitione Elias, qui asere uoce de comite Flaino Monizi...toluit ego Flaino muliere aliena ad suo marito et fecit qum ea adulterio et post et sic fecit qum sua filia, qum matre et filia».

el individuo ponía a prueba sus vínculos sociales⁹⁵. El conde reformulaba esa práctica desterrando el juicio de la comunidad. Obligaba al acusado a demostrar su inocencia con la prueba del agua caliente, y si éste deseaba eludirle, le cedía su propiedad⁹⁶.

Podemos alcanzar entonces una nueva conclusión que nos aleja de una visión funcionalista de este poder de función: el señor se sumergía invasoramente en la conflictiva sociabilidad campesina, participando de su racionalidad, para alejarse de ella y enfrentarla. En este posicionamiento afirmaba sus prerrogativas, su distinción jerárquica y sus cualidades de clase como otros tantos atributos de su persona. El mismo empleo de la escritura, a cargo de los agentes condales, fue un aspecto de esta segmentación social⁹⁷. Estamos ante una práctica ambivalente que inscribiéndose en necesidades de los productores, preservaba el modo material de producción al mismo tiempo que transformaba las relaciones sociales.

En todo esto se dirimía una reformulación de costumbres más que su imposición *ex nihilo*, de la misma manera que hemos visto esa reformulación en el pasaje de los deberes militares a los deberes de trabajo. Veamos algunas circunstancias en particular.

El desigual valor del testimonio en un juicio era una noción que se tenía desde hacía mucho tiempo, y que no sólo invalidaba al esclavo: en la ley visigoda se descalificaba al indigente⁹⁸. Esta tradición era recogida y reformulada por el señor, y el aldeano se veía obligado a acogerse a la tutela del poderoso. Una cuestión similar se daba con respecto a las parejas. El matrimonio no era un presupuesto de la sociedad, y en textos muy posteriores, descubrimos que los campesinos no siempre se esforzaban por cumplir con ese sacramento⁹⁹. Ciertos pobladores de nuestra porción de tierras leonesas también vivían despreocupadamente en concubinato¹⁰⁰. El conde se apoyaba entonces en la forma espontánea de la alianza para transformarla en una institución, en matrimonio. Este debía ser, además, indisoluble, una condición que ignoró Fernando cuando abandonó a su mujer Leocadia, uniéndose en adulterio con Justa, que había estado casada con

95. Resumen de estas opiniones con aportes propios en, MOORE, *La formación de una sociedad represora*, p. 151 y 154.

96. *O de las Dueñas*, doc. 24, «de post fidelem datum pro manum mitere ad inocentiam». *Idem*, doc. 123, «damus ad uobis ipsa terra pro que abemus iudicio con Aita Cidici et erepimus uobis de illa calda que nobis bene conplacuit», *idem*, doc. 94.

97. *O de las Dueñas*, doc. 74, año 1014, «facimus placitum per scriptum... super manum sagione»

98. *MGH*, LL, sec. I, vol I, II, S, #, p. 96, «nam videntur esse cavendum, ne forte quisque compulsus inopia, dum necessitatem non tolerat, precipitanter periurare non mentuat».

99. BLASCO, R., «Ordenanzas municipales de Villatoro (Avila)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1933, p. 420.

100. *O de las Dueñas*, doc. 127, año 1024.

su hermano. Atentó también contra la familia como organización económica llevándose la dote de su esposa legítima¹⁰¹ ¿Sabía por otra parte Fernando que agravaba las cosas uniéndose con una mujer en un grado de prohibición eclesiástica? Posiblemente lo desconocía. No debemos pensar que las relaciones exogámicas nacieron espontáneamente, como lo atestiguan muchas sanciones a la fornicación entre parientes (incluidos los que entraban en el parentesco artificial). Ello no significa ausencia de normas (los campesinos las tenían¹⁰²), pero a esas reglas el conde superponía sus propias normas. Entre tantos otros, las aprendió Auria, que encontró el placer con su primo Algaestre, *secundum lex non docet*, quedando embarazada¹⁰³. Auria debía ser castigada en público, con la flagelación, para que todos memorizaran lo que la ley enseña y recordarlo día a día con la observación de un cuerpo lacerado. Afortunadamente para ella, la voracidad del conde se combinó con la comprensión solidaria de su hermano y de su madre que entregaron una tierra para evitar tan terrible correctivo. Con un encuadre institucional, las prácticas difíciles de erradicar, por lo menos se limitaban¹⁰⁴.

El señor sancionaba y presionaba mediante la pérdida de tierras. No olvidaba que tenía a su disposición instrumentos más contundentes si ello era necesario. Muchas veces Sánchez Albornoz evocó a Cresconio, *praepositus* del monasterio de Celanova, cuando lograba que Elario le cediera sus propiedades amenazándolo con la servidumbre¹⁰⁵. No fue un caso excepcional. Los condes de nuestra zona amenazaban con la ordalía, con un testimonio desfavorable, o con el castigo físico. Esto indica que a la presión se oponía algún grado de resistencia, sobre la que nos han quedado indicios. Su larvada realidad explica que la transformación del uso y costumbre, lejos de ser un desarrollo sereno, constituía un campo de fuerzas de muchas dimensiones. En la lucha por ese cambio se condensaba un nexo social múltiple que era al mismo tiempo político, jurídico, económico y familiar. También ético: a la moral comunitaria, conformada por una dosis

101. *O de las Dueñas*, doc. 96, año 1020, «pospusi eo Frenando mea muliere Leocadia que tenea indotata et inarata pro que me commisit eo Frenando in adulterio gum Iusta, muliere qui fuit de meo germano, de Lalano».

102. Una muestra de estas reglas de comunidad está proporcionada por la comunidad de Sepúlveda. Lugar libre de la regulación condal, allí se admitía que el hombre dejara el matrimonio pero se condenaba con más rigor si era la mujer la que se separaba, norma que se explica por la frontera y la necesidad de mujeres. Ver, SÁEZ, op. cit., fuero del año 1076, tit. 16, «Si aliqua mulier laxauerit uirum suum, CCC solidos pectet; et si uir laxauerit uxorem suam, uno arienzo deuitet».

103. *O de las Dueñas*, doc. 137a, año 1027, «Auria, encinta de su primo congermano, nomine Algaestre, et fornicauit cum eo».

104. *O de las Dueñas*, doc. 103, pena por separarse de la mujer.

105. SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *El régimen de la tierra en el reino asturleonés hace mil años*, Buenos Aires 1978, p. 35, n. 59, «dedit nobis illas in offertione pro que querebamus eum miterere seruitiale et non erat sua uoluntate».

equilibrada de enconos y solidaridades, se oponía como su antítesis la ética de la sujeción, del acatamiento a una autoridad indiscutible.

4. ESQUEMA DE LAS RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN Y SU CONEXIÓN CON PRÁCTICAS DEL PODER

Logramos determinar que en los territorios que estaban bajo la autoridad del señor, éste establecía una serie de servicios, en un principio de carácter militar, transformados luego en obligaciones agrarias poco precisas, que terminaban por convertirse en rentas fijas cuantitativamente designadas. Esa imprecisión persistía en la *villa* de Regos (Villaviciosa de la Ribera) en el año 1031, cuando el rey Vermudo se la daba a Froila Muñoz (*fidele nostro comite*) con el derecho de inmunidad, estando sus habitantes sujetos al nuevo señor y obligados a rentas consuetudinarias no definidas¹⁰⁶. El lacayo del conde debía pues recorrer el territorio para imponer las cargas requeridas para cada momento y para cobrar las calañas, con lo cual la estructura de ese poder, el número de sus agentes, era de primordial importancia¹⁰⁷. A uno de ellos, el juez, encontró Pedro en Valdoré, y a pesar de que le mostró sus credenciales, su sello, se negó a cumplir el «mandato». Fue una desobediencia muy costosa para Pedro, que debió ceder al conde unos frutales¹⁰⁸. Es una prueba más de que las rentas se imponían gradualmente con una coerción y castigo que actuaba como factor determinante en última instancia (según la conocida expresión de Engels). Muchos ingresos del conde se debían a multas o impuestos (o la multa transfigurada en impuesto) por el uso de los montes o por otros delitos. Así es posible interpretar un documento que nos devela algunos de estos beneficios. Fernando Braoliz, que tenía a su cargo las mandaciones de Curueño, Lorma y Ferraras, *adcomentatas* por Pedro Flainiz, fue descubierto defraudando a su señor en una suma calculada en trescientos sueldos, por haber retenido bueyes, vacas, plata y lienzos que había recaudado¹⁰⁹. Los bienes mencionados parecen corresponder a ese tipo de exacciones, y el agente señorial o el mismo señor tenían que recorrer las poblaciones para controlar y exigir las rentas. En sus estadias debían proveerse de los alimentos.

106. *O de las Dueñas*, doc. 148, «et omnes qui ibidem sunt abitantes uel uenerint ad abitandum ad uestram concurrant ordinationem et reddant uobis obsequium, secundum solitum abuerunt ad genitores uel ad abios nostros».

107. *O de las Dueñas*, estos aparecen mencionados en distintos textos. Por ejemplo, en doc. 122, el sayón; doc. 124, los vicarios, doc. 129, el juez; doc. 143, el mayordomo.

108. *O de las Dueñas*, doc. 57, «Et dauo eo Petru ipsa racione in ipsos pomares ad uobis Petru Flaginici per que mentiuit eo, Petru, segelo que mi mostrauit Cidi, qui est iudice, et recessi de facere ipso mandato».

109. *O de las Dueñas*, doc. 107, año 1021, «fecit eo Fredenando Braolizi de ipsos iudicatos menos ad uobis Petru Flainizi boues et uacas et ariento et lencius, in pretio de CCCtos solidos».

Sin desconocer la importancia de las primitivas reciprocidades en los banquetes, de esa vigilancia mezclada con coacción habrían surgido también obligaciones estables de hospedaje¹¹⁰.

Vimos también que el conde se orientaba a la adquisición de tierras¹¹¹. El resultado fue que las *villae* se convirtieron en patrimonio señorial a partir del mando territorial, pero a su vez en esos lugares el señor tenía bienes propios¹¹². Se reproducía así la compleja superposición de derechos que los antropólogos encuentran en sus indagaciones. Esta circunstancia plantea un interrogante. Quedan sin resolver las relaciones sociales que se establecían en las tierras que pasaban a propiedad del conde. Lamentablemente, los documentos de nuestro archivo local, que corresponden a los alrededores del año mil, no nos informan al respecto¹¹³. Debemos salir una vez más de ese ámbito circunscrito para ensayar una respuesta con distintas informaciones. Podemos considerar tres categorías de trabajadores:

La primera son los *servi* que se mencionan en el fuero de León, que en gran parte no pueden ser interpretados como esclavos en el sentido clásico del término, sino como campesinos instalados en tierras, como indica la norma que prohíbe que vendan sus posesiones¹¹⁴. Sin desconocer la importancia de los esclavos domésticos¹¹⁵, muchos otros fueron instalados en tierras. Esto muestra otra de las prácticas condales. La instalación de los *servi* en tierras, pareciera que no debe entenderse como el resultado de un examen de costos comparativos,

110. Por ejemplo, *Fueros de reino de León*, doc. 56, año 1198, fuero dado por la abadesa de San Pedro de las Dueñas a los pobladores de Mahudes, obligándolos a alimentar al prior con cinco de sus hombres y tres animales en su visita anual al lugar, tit. 6, «si prior fuerit semel in anno date ei et V homines et tres bestias edendum panem et uinum et carnem et ceuada». Para el cambio de reciprocidad en el banquete a tributo, ver, BARBERO DE AGUILERA, A. y LORING GARCÍA, M. I., «Del palacio a la cocina. Estudio sobre el conducho en el Fuero Viejo», en *En la España Medieval*, 14, 1991; DA GRACA, L., «Problemas interpretativos sobre behetrías», en *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 29, 1996.

111. Los bienes del conde aparecen profusamente mencionados. En la Colección de Santa Maria de Otero de las Dueñas, vimos cómo tomó tierras por diversos procedimientos, además de las compras, los cambios etc. También son mencionados los bienes condales en *Sahagún II*, docs. 428, 476, 477, 497, 518, etc.

112. *D. Catedral de León* doc. 38, año 979, esto se ve claramente. Un poblador tenía una viña en Mahudes, villa del obispo Sisnando, y la pierde a causa de un homicidio. En *Cardena*, año 963, Fronilde, de la familia del conde Fernán González, daba al monasterio una serie de «villas propias».

113. *O de las Dueñas*, doc. 143, año 1029, Pedro Flaínez cambia las heredades que tiene en Lorma por otras en Velilla de Valdoré, y si bien las enumera, no habla de las relaciones de trabajo. En este texto se menciona a Felice, mayordomo.

114. Fuero de León, tit. 7, «Decreuimus iterum ut nullus emat hereditatem serui ecclesie, seu regis, uel cuiuslibet hominis»

115. SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., «Los siervos en el noroeste hispano hace un milenio», en *Cuadernos de Historia de España LXI-LXII. O de las Dueñas*, doc. 30a, del 981-994, entre los bienes que se entregan por casamiento se mencionan «XIII inter serbos et ancillas».

sino como una acción en correspondencia con las características globales que adquiriría el sistema de producción. Es lo que trasluce el documento que relata el poblamiento de la sede de Lugo, a mediados del siglo VIII, realizada bajo la dirección del obispo Odoario, que concurrió allí *cum nostris multis familis, et cum ceteris populis tam nobiles quam inobiles*¹¹⁶. Restaurado el lugar, la instalación de campesinos para que trabajen la tierra pareciera una culminación natural de su accionar: *fecimus de nostra familia possessores...et dedimus illis boves ad laborandum*. Otros esclavos eran también convertidos en libertos instalados en tierras¹¹⁷. Si bien muchos conservaron un estatuto de no libres, en la práctica se indiferenciaban en más de un aspecto con los campesinos ingenuos. De la catedral de León proviene un documento, fechado en el año 864, en el que un siervo de nombre Ausonio daba a su señor Nuño la parte de dos pomares que le correspondía entre sus hermanos¹¹⁸. De la misma procedencia tenemos otro texto en el cual consta que pocos años más tarde el mismo propietario recibía por profiliación de un siervo dos *villae* en igualdad con sus hijos que, afirma, *de recto coniungio habeo*¹¹⁹. La aclaración es significativa. Se trataba de un productor con un estatuto de no libre, pero que sin embargo estaba establecido con familia y tenía derecho a la herencia. Avalan además esta tesis menciones en documentos de diversa procedencia de no libres y *casati* en *villae*¹²⁰.

La homogeneidad fáctica de la estructura social se constituía también a través de inorgánicas acciones contra los señores que instalaban una penetración de intereses entre los distintos rangos de los subalternos. Del Tumbo

116. FLORIANO, A. C., *Diplomática española del período astur. Estudio de las fuentes documentales del reino de asturias (718-910)*, I, Oviedo, 1949-1951 (2 vols.) p. 62. La autenticidad de este documento ha sido defendida por SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, p. 28 y s.

117. *Sobrado de los Monjes*, año 1000, doc. 131, carta de ingenuidad dada por una monja, «libertis meis qui estis habitantes in comitatu Presarense».

118. *D. Catedral de León*, doc. 52.

119. *D. Catedral de León*, doc. 53.

120. *Sahagún I*, doc. 328, año 985, Jimena dona la villa de Salorio con «servos ibidem servientes et ancilla mea nomine Tinonia cum filiis et nepotibus suis vel omnia cognatione sua». Serrano, L., *Cartulario del infantado de Covarrubias*, Valladolid 1906, año 978, p. 19, «in rio de Lazeto XX kasatos». HINOJOSA, *Documentos*, p. 19, año 1041, donación de tierras «cum totis nostris mancipiis ibidem habitantibus». *Cardeña*, p. 316, año 981, en Poza de la Sal, «XV homines kasatos». *M de la Cogolla*, p. 81, año 1006, «in Ventosa undecim casatos et in Riuulosicco octo casatos». En *Oña*, doc. 8, el conde de Castilla fundaba en el año 1011 el monasterio, y en el otorgamiento de posesiones se mencionaban los *casati*, «in Uientreta septem casatos. In Cantabrana septem casatos. In Ferrera duodecim casatos (etc.)». Encontramos menciones de esta categoría más tarde, por ejemplo, en *Fueros del reino de León*, doc. 18, de Castrobón dado por la condesa María en 1152, tit. 19. También, *Historia Compostelana.*, citada, cuando se mencionan las donaciones que el conde Munio y su esposa la condesa Lupa realizaron a Santiago, se precisa: «in Salceta, unum servitalem cum sua haereditate; in Amunio, alium servitalem cum sua hereditate; in Decia, villam de Vellegio cum sua creatione» (col. 992-993)

de Sobrado de los Monjes nos han llegado noticias del hijo de unos campesinos que estaba en libertad bajo fianza, pero fugó con un ladrón condenado y un siervo llamado Maurelo¹²¹. Del mismo archivo proviene una escritura que menciona a otro hijo de campesinos que se unía con el siervo del conde para robar¹²². Los campesinos de nuestro estudio local no permanecieron ajenos a estas solidaridades con los domésticos del señor. Tenemos noticias de un condenado por haber instigado a una esclava a robar grano de la casa de Froila Muñoz¹²³. De esos contactos surgían vínculos afectivos que borraban los prejuicios. Así lo sintió Enego, que ayudado por su madre y por su hermano, huyó con Midona, *cubileira* (jurídicamente libre) de Froila Muñoz, para consumar con ella el enlace legalmente impedido por el estatus social¹²⁴. Los enamorados lograron unirse, pero éste no es un cuento de hadas con un buen final. Acusado Enego de raptó, no pudieron escapar a la persecución del conde¹²⁵. Junto con Midona fue reducido a la servidumbre de Froila Muñoz y su mujer, aunque con la posibilidad de obtener la libertad a la muerte de estos, salvo si se encomendaban a otro señor, con lo cual quedarían en servidumbre para siempre, *comodo sunt alios serbus originalis*. Vemos muchas cosas aquí: una constitución popular de la pareja no atada a las mismas convenciones que regían entre los señores; vemos la ayuda de la familia al hijo que desea una doméstica; y vemos finalmente la astucia del señor ofreciendo un futuro de libertad si renuncian a toda tentación de escapar. Pero además de las desventuras de los pobres y los explotados, este cuento nos muestra que la coacción y el intervencionismo general del conde en las sociedad empujaba a los subalternos a su fusión en una única masa social.

La segunda categoría fueron los libres que perdieron sus tierras y el señor permitía que continuaran trabajando en la tenencia pagando rentas «dominica-

121. *Sobrado de los Monjes*, doc. 21, «Fugiuit itaque filius noster et sacauit de uestro ligamine unum latronem nomine Tadoy qui habebat uobis a peitare IIIes kauallos de furto, et alium uestrum seruum nomine Maurelo».

122. *Sobrado de los Monjes*, doc. 24, año 931, «Ego Miru et uxor mea Froisenda uobis Hermegildo et uxori uestre Paterne. Non est enim dubium...quod peccato impediende fecit furtum filius noster nomine Fafila cum illo uestro seruo nomine Gatón».

123. *O de las Dueñas*, doc. 115 año 1022, «sua ancilla, nomini Todildi, et furtauit de sua casa quartarios VIII de ceuaría per suasionem de Emló». También, *idem*, doc. 116.

124. *O de las Dueñas*, docs. 118 y 120, año 1022. Ese estatus no estaba constituido por la condición jurídica sino por la condición de doméstica; ver sobre la posición jurídicamente libre de esta servidora del conde, RODRÍGUEZ, J., *Los fueros del reino de León, I, Estudio crítico*, Madrid 1981, p. 38-40. El concepto de estatus abarca un plano más amplio que el legal

125. *O de las Dueñas*, doc. 118, «et fecimus ipso raptó et exierunt post me cum uoce de raptó et preserunt me cum illa».

les» o los libres que no tenían tierras y trabajaban *in solare alieno*¹²⁶. En el fuero de León sus rentas eran enunciadas¹²⁷, y su vida era similar a la de otros productores no libres. Las diferencias de estatus empezaban a ser trascendidas por las diferencias económicas, y ello se reflejaba en la distinción que la autoridad establecía con respecto a los tributos según los medios de producción¹²⁸.

Por último, no descartemos la presencia de trabajadores contratados por salario (*pretium laborantium*)¹²⁹. Es posible que ésa fuera la condición de pastores, interpretación avalada por la relación que posteriormente iba a predominar en esta actividad¹³⁰, aunque también consta la existencia de pastores en condición de no libres¹³¹. El señor no subestimaba ningún recurso para llevar adelante su producción, y en este caso, utilizaba recursos líquidos para contratar campesinos que necesitaban complementar sus ingresos, dando por resultado una forma primitiva de proletariado que reproducía valores de consumo.

En definitiva, la práctica social múltiple del conde, regida por el precepto de transformar las relaciones sociales libres en relaciones de extracción de plus trabajo, se traducían en una creciente homogeneidad social de los subalternos. Los habitantes de la mandación podían estar sujetos a distintos impedimentos para desplazarse a voluntad¹³². En la medida en que estaban sometidos a tributos, se igualaban tanto a los que habían perdido sus bienes como a los *servi casati*. La

126. Fuero de León, tit. 25; tit. 12, menciona a los que trabajaban las heredades del rey (*hereditates regis*). Esta relación social perteneciente a los condes se ve en textos más tardíos, *Fueros del reino de León*, de Castroalbón, doc. 18, año 1152, dado por la condesa María, tomando los preceptos del fuero de León. Heredades que pasaban al señor y seguían trabajadas por sus antiguos propietarios como tributarios, en, *Sahagún II*, doc. 577, año 1055, en una donación de heredades en Santa Columba realizada en 1055 para el monasterio, el donante aclaraba, «ut teneat illud filia mea Uita Domenquiz in uita sua et post obitum suum ueniat post partem Sancti Facundi; et si filios habuerit, seruiant Sancti Facundi et si noluerit careant ipsa hereditate». También, *idem*, doc. 726, año 1073; doc. 847, de 1089; doc. 861 de 1090; doc. 862 de 1090; doc. 880 de 1091; doc. 896, de 1092; doc. 906 de 1093; doc. 909 de 1093; doc. 918 de 1094; doc. 930 de 1094; doc. 997 de 1097; doc. 1001 de 1097; doc. 1014 de 1097, doc. 1032 de 1098; doc. 1042 de 1099; doc. 1048 de 1100; etc. En otros, serían campesinos sin tierras o con escasas tierras que trabajaban en propiedades de los señores. En el Fuero de León, se mencionan a los juniorenses sin tierras, *ex capite*, como cuberos o albardarios.

127. Fuero de León, 26, «Qui habuerit casam in solare alieno, et non habuerit kaballum uel asinum det semel in anno domino soli decem panes frumentii, et mediam kannatellan uini, et unum lumbum bonum»

128. Fuero de León, 25, 26, 27.

129. Fuero de León, tit. 29. *Fueros del reino de León*, doc. 18 del 1152.

130. *O de las Dueñas*, doc. 33, año 995, un campesino debía entregar un viña que tenía junto al río Tuerto, en Astorga, por haber dañado el ganado de Froila Vimáraz, quien en el año 989 había obtenido de Vermudo II la donación de una heredad en Antoñán del Valle, según consta en el doc. 23. Es posible que fuera un asalariado.

131. En *D. Catedral de León*, doc. 10, año 917, se mencionan dos «pueros Sarrazinus» como pastores.

132. *O de las Dueñas*, doc. 140 del año 1027, sentencia por irse de la mandación. *Idem*, doc. 148 del año 1031, los habitantes de la villa de Regos, que quedaban bajo el mando de Froila Muñoz, podían irse, «sicut alii ingenui», pero debían dejar sus heredades para el conde, «iuri uestro, ut de eas facias quod

misma propiedad para el habitante de un territorio se transformaba, en virtud de las obligaciones, en un derecho formal e incluso formalmente negado¹³³.

5. POR UNA SISTEMATIZACIÓN GENERAL

- 1) La desigualdad cuantitativa entre el señor y el campesino, expresada como el crecimiento de la gran propiedad a expensas del pequeño propietario, no es más que un aspecto secundario que se desprende de un desarrollo esencialmente cualitativo. El proceso se expresa como el pasaje de la articulación política entre un centro de poder y una producción campesina «alodial», en un estadio tomado como inicial, a la posterior articulación del modo de producción feudal. El ejercicio del poder fue un factor clave de esa modificación. En este sentido, el análisis nos aproximó a un rasgo central de la tesis «mutacionista» en la misma medida en que nos alejó del mecanicismo patrimonial.
- 2) El señorío no surgió por la mera violencia ni tampoco por imposiciones repentinas de «malas» costumbres en un plácido escenario donde regía el orden público. El poder político, en un principio general y laxo, se constituyó en poder de control y sujeción campesina en un devenir secular. El fundamento sociológico de ello está en que el conde observaba un comportamiento constructivo de la relación social, actuando sobre la costumbre para transformarla, y simultáneamente conservarla de manera parcial. Como diría un hegeliano profesor de filosofía, el sujeto aquí «media» (*vermittelt*) y «supera» (*aufhebet*) la negatividad. El conde se apoyaba en una racionalidad campesina con la que se comprometía, y con esa base, permutaba trabajo destinado a la reproducción doméstica del productor directo en trabajo excedente para su consumo progresivamente señorial. Preservaba el recurso de producción, y su autoridad se realizaba como poder político sin negarse como poder de función. Todo el proceso se condensaba en la modificación paulatina de las costumbres. En este sentido, nos hemos alejado del mutacionismo.
- 3) Tampoco se constata una ruptura uniforme de las relaciones sociales. Cada localidad constituía una columna de evolución propia¹³⁴, y la tendencia sólo

tua extiterit uoluntas». En ciertos casos, esto se regía por encomendación personal, por ejemplo, en *idem*, doc. 124.

133. *Alfonso V*, doc. 7, año 1009, en el derecho dado al monasterio de Celanova de someter a los habitantes de Val de Iglesia, se dice, «concedimus cum omnia quod possident». *Idem*, año 1010, doc. 8, en una donación al monasterio de San Miguel de Bárcena, el rey donaba «homines de mea mandatione cum suis hereditatibus, et mando quod faciant tale obsequium ecclesie Sancti Micaelis quale faciebant aliis regibus meis antecessoribus».

134. Cfr. FREEDMAN, P., «La servidumbre catalana y el problema de la Revolución feudal», en *Hispania* 193,

se establece como un valor social promedio. Este carácter no sincrónico del cambio, a pesar de una evolución integral uniforme, deriva de la naturaleza individual con que se establecía cada soberanía jurisdiccional, de la forma personalizada de cada construcción práctica de poder a través de una práctica razonada y razonablemente constructiva, modificada por las condiciones objetivas en las que se daba. Ello se tradujo en desarrollos geográficamente limitados de cada poder individualizando una forma social.

- 4) El proceso que se describió en este estudio no proporciona un relato de conjunto de la construcción de las relaciones sociales de producción en el feudalismo. Para no mencionar más que una de las tantas cuestiones dejadas de lado, recordemos que la iglesia, con su poder espiritual, plantea problemas propios. Sólo nos limitamos aquí a examinar el proceso desde la perspectiva de las prácticas del poder condal tomadas en un sentido puro. Pero la totalidad no se comprende aquí por algo más y algo distinto a la noción enciclopédica. No se trata sólo de haber dejado de lado otras praxis como las que llevaron a las donaciones *pro anima*. El problema está en otro plano. Lo que se intentó dilucidar en este artículo, la praxis estructurante del poder político, no equivale a la objetividad estructural; la lógica del todo no emerge por sumatoria de las lógicas individuales; la organización general de la sociedad no es la simple trasposición de conductas. Alertar sobre los límites del artículo remite a las limitaciones del concepto liberal y expone, en contraposición la complejidad tan particular (y difícil) del marxismo ortodoxo. Si esta contribución tiene algún logro, éste se encuentra en una iluminación parcial de procesos parciales.
- 5) En el reino asturleonés, la comunidad, con el conjunto de sus atributos institucionales, se implementará con posterioridad al 1100 junto a la definitiva organización de la clase de poder y la regularización de la renta. Con ello adquiriría una nueva forma la relación social entre señores y campesinos, mediada por la organización propia de la comunidad. Las prácticas del señor cambiarán de manera concomitante. Éste se apoyará sobre esa institución para lograr su objetivo de vivir del trabajo ajeno. Su poder de función, imprescindible para entender el proceso de la formación de las clases, estaba en vías de concluir, y se sumegirá, de manera creciente, en las cuestiones propias del estamento.

1998, p. 432, «lo que no puede admitirse es la reducción de todo a un único momento histórico y la insistencia en que en todas partes esto representó un trastorno que alteró completamente el modo de producción».

LA FAMILIA CORELLA. 1457, UN CASO DE BANDOLERISMO NOBILIARIO

MANUEL BENÍTEZ BOLORINOS
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Resumen: En junio de 1457, los *batles* y oficiales de Aspe, Elda, Petrer y Salinas, tierras pertenecientes al Conde de Cocentaina, atacaron la huerta de Crevillente con veinticinco hombres a caballos y quinientos a pie. El resultado fue la captura de seis moros, ganado y ropas valoradas en quinientos florines, matando a un moro e hiriendo a otro. Como consecuencia, las autoridades de Elche que, como Crevillente, pertenecían a la ciudad de Barcelona, protestaron ante este hecho. El suceso era un acto de bandolería nobiliaria que causó a su vez un conflicto jurisdiccional entre dos señores feudales distintos, con la intervención final de Juan II de Navarra, *lloctinent general* del Reino de Valencia.

Palabras clave: Aspe, bandolería, Barcelona, Conde de Cocentaina, Elche, mudéjar, Vinalopó.

Abstract: In June 1457, the *batles* and officers from Aspe, Elda, Petrer and Salinas, lands belonging to the Count of Cocentaina, attacked the fertile region of Crevillente; they counted on twenty-five men on horseback and five hundred men on foot. The result was the capture of six moors, cattle and clothes to the value of five hundred florians, wich included a moor who and another of them who was wounded. Consequently, the authorities of Elche, like Crevillente, belonged to the city of Barcelona, complained about it. Obviously, such a raid was an act of banditry from part of the nobility that caused a jurisdictional conflict between two different feudal domains and the final intervention of Juan II of Navarra (*lloctinent general* of the Kingdom of Valencia).

Keywords: Aspe, banditry, Barcelona, Count of Cocentaina, Elche, moor, Vinalopó.

Los actos de violencia en las poblaciones que se extienden a lo largo del río Vinalopó durante la baja Edad Media pueden circunscribirse a varios ámbi-

tos: conflictos entre señores feudales, violencia entre representantes de distintas comunidades religiosas, enfrentamientos bélicos entre las coronas de Castilla y Aragón, o incursiones granadinas en territorio cristiano con resultado de saqueo, destrucción y secuestro. La suma de estos acontecimientos no derivaba normalmente en una violencia cotidiana, sino en una serie de «accidentes» que salpicaban las relaciones diarias y condicionan tanto la visión como las relaciones con el *otro*, presente en el mismo territorio hasta la definitiva expulsión de los moriscos.

Entre estos actos de violencia destacan las correrías promovidas o apoyadas por los señores feudales asentados en el sur de Reino de Valencia, bandolerías que en muchas ocasiones se iniciaban para lograr un mayor control sobre el territorio y sus habitantes. Dentro de este grupo de acciones armadas nos encontramos con un documento muy esclarecedor procedente del Archivo del Reino de Valencia.

Fecha el 9 de septiembre de 1457, describe las relaciones existentes en torno al Vinalopó entre la monarquía aragonesa, el conde de Cocentaina, la ciudad de Elche, los pobladores musulmanes y los cristianos.

Teniendo como punto de partida una correría de asalto, saqueo y rapto, podemos atisbar un conflicto entre señores feudales que derivó en otro de competencias jurisdiccionales que afectó a las poblaciones de Elda, Aspe, Petrer, Salinas, Elche y Crevillente. Estos acontecimientos se sitúan dentro de un marco de rivalidad señorial, de la que se desprenden diversos conflictos.

CONTEXTO SEÑORIAL

En el año 1420, doña Violante de Bar había vendido los alodios de Aspe y Elda a Alfonso Ximén Pérez de Corella, copero mayor del rey Alfonso V de Aragón. Desde entonces, la familia Corella dirigió los destinos de estas y otras poblaciones de la comarca durante cerca de setenta años.¹ Además, en 1448 Ximén Pérez de Corella fue nombrado conde de Cocentaina por los servicios prestados al rey Alfonso V en la conquista de Nápoles, con lo que el linaje de los Corella alcanzó un status muy significativo².

1. En 1386, el rey Juan I entregó Elda, Novelda, Aspe, La Mola y otras poblaciones a la reina Violante. Ésta vendió en 1420 los castillos y lugares de Elda y Aspe por 23.650 libras a Ximén Pérez de Corella, caballero y copero del rey, y a Francesc d'Arinyó, secretario del mismo rey. [FERRER I MALLOL, M. T., *Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV*. CSIC, Barcelona, 1988, p. 43.]

2. La familia Corella mantuvo estas poblaciones hasta que en el año 1497, Juan Ruiz de Corella vendió el lugar de Aspe a Gutierre de Cárdenas, que en aquel momento ya era señor de Elche, con lo cual, algunos de los conflictos en el medio Vinalopó se diluyeron, aunque no desaparecieron del todo. [VV.AA. *Aspe, medio físico y aspectos humanos*, Ayuntamiento de Aspe, 1988, p.194]

De este modo, dos familias coincidieron en el medio Vinalopó durante la mayor parte del siglo xv, los Corella y los Maça de Liçana³. La confrontación entre ambos linajes por lograr una mayor influencia política ante el rey de Aragón llevó a periodos de enfrentamiento, con acciones tendentes a la destrucción de cosechas y a la captura de mudéjares pertenecientes al otro señor⁴.

Sin embargo, el relato de lo acontecido en el año 1457, no nos habla de un conflicto directo entre los Corella y los Maça de Liçana, sino de una correría por la huerta de Crevillente, propiedad, como Elche, de la ciudad de Barcelona⁵.

EL RELATO DE LOS ACONTECIMIENTOS

Según indica el documento, la bandolería tuvo lugar a comienzos del verano del año 1457.⁶ El texto acusa directamente a los *batles* y oficiales de Elda, Aspe, Petrer y Salinas, vasallos del conde de Cocentaina, don Ximén Pérez de Corella. Estos *batles* dirigieron a veinticinco hombres a caballo y quinientos a pie –lo cual parece una cifra relevante para este tipo de acciones–, y entraron a saco en la huerta crevillentina. Lo hicieron «*ma armada, banderes, steses, trompetes sonants...*», dando paso a una acción en la que estuvieron «*corrent, tallant, robant, matant e naffrant, tirant ballestas enerbades, aço a aplegar a les parets del dit loch*»⁷.

El resultado fue la captura de seis moros, ganado y ropas valoradas en más de quinientos florines, matando a un moro e hiriendo a otro.⁸ Los seis capturados, junto con el resto del botín, fueron trasladados hasta la localidad de Aspe.⁹

3. Señores estos últimos de Novelda y Monóvar. Los Maça de Liçana adquirieron el señorío de Novelda en diciembre de 1392. [FERRER I MALLOL, M. T. *Les aljames sarraïnes...*, p.43]

4. Dentro de este grupo de acontecimientos bélicos destaca la «batalla sangrante» de 1463, que tuvo lugar en los llanos de Aspe, o los saqueos en el marquesado de Villena y en el valle de Elda, con la captura de 32 moros y 4 moros en Novelda, o varios asaltos producidos en Monforte del Cid. GONZÁLEZ I HERNÁNDEZ, M. À., *Musulmans, jueus i cristians a les terres del Vinalopó (1404-1594)*, Centre d'Estudis Locals del Vinalopó, Petrer, 2002, pp. 42-43.

5. Crevillete y Elche fueron la garantía del préstamo de 50.000 florines otorgados al infante Martín para pagar una expedición a la isla de Sicilia en 1392. [FERRER I MALLOL, M. T., «L'alfaquí Mahomat Alhaig i la lluita pel poder a la moreria d'Elx (1448-1457)». *Los mudéjares valencianos y peninsulares*. Revista d'Historia Medieval. Valencia. Nº12, 2001-2002, p. 186.] Elche perteneció al señorío de Barcelona hasta 1460. Posteriormente pasó a ser territorio de realengo (1461-1470), quedando a continuación bajo el señorío de la familia Cárdenas. [GONZÁLEZ I HERNÁNDEZ, M. À., *Musulmans...*, p.44]

6. La fecha dada en el documento es «*dos mesos e mig poch mes o meny*» antes de la elaboración del presente documento, por lo que podemos hablar de finales de junio para el asalto.

7. ARV, Real, 279, fol. 209v.

8. En los primeros años de la dominación aragonesa, la población cristiana se concentraba en el litoral, mientras que en el Vinalopó la población era mayoritariamente mudéjar, aunque también había población sarracena en el litoral y aljamas en la huerta de Elche. [FERRER I MALLOL, M. T., *Les aljames sarraïnes...*, p.5]

9. ARV, Real, 279, fol. 209v.

Nos encontramos ante un acto de violencia cometido presumiblemente por un grupo de musulmanes, al frente de los cuales se encuentran los oficiales cristianos del conde de Cocentaina¹⁰. Las víctimas de asalto son, al mismo tiempo, mudéjares que pertenecen a otro señorío. No se trata, en este caso, de una muestra de violencia promovida por los integrantes de una comunidad religiosa contra integrantes de otra comunidad para obtener el pago de un rescate o como consecuencia de una represalia motivada por la diferencia de fe. Las relaciones en el Vinalopó son mucho más complejas en este sentido. La prioridad de las vinculaciones sociales parece estar más ligada a la pertenencia al señorío feudal, como intento de integración de ambas comunidades bajo el signo del dominio cristiano, que a la pertenencia a un credo religioso concreto¹¹.

En este caso, el motivo de la correría de 1457 fue una acción de represalia desde las poblaciones pertenecientes a la familia Corella por el apresamiento de un mudéjar aspense por parte del procurador general de Elche y Crevillente, Francisco Buçot. Este moro había sido detenido a causa de un delito cometido en la villa de Elche. El propio Buçot se encargó de poner en conocimiento del asalto al *lloctinent* del gobernador de la partida¹².

El documento no indica el crimen que lleva a Buçot al apresamiento inicial del mudéjar aspense. No sabemos si es un asunto particular o derivado de la con-

10. Los mudéjares permanecieron en tierras señoriales a pesar de los esfuerzos de la monarquía por atraerlos a territorio de realengo. Este deseo era consecuencia en parte de su conciencia islámica, que les impulsaba a conservar su propia cultura y religión, un objetivo más difícil de mantener en el medio urbano, que solía estar altamente cristianizado. La tolerancia hacia otros ritos estaba más diluida y los adeptos y predicadores se mostraban más agresivos contra la fe islámica. Los centros de enseñanza musulmana del Reino se trasladaron a lo largo del siglo XV a las villas señoriales. En estos lugares los mudéjares proporcionaban a sus señores rentas más altas, pero de este modo podían mantener la fe y una comunidad cohesionada. MEYERSON, Mark D. «Un reino de contradicciones: Valencia 1391-1526», en *Los mudéjares valencianos y peninsulares. Revista d'Historia Medieval*. Valencia. Nº12. 2001-2002, pp.16-17.

11. Los obreros cristianos que protagonizaron los asaltos de 1391, 1455 y 1521 estaban obsesionados por mejorar su status en relación con los demás cristianos, previniéndose de la deshonra personal y familiar. Las autoridades municipales y eclesiásticas, sobre todo los predicadores, insistieron en que su confraternización con las minorías en talleres, hogares, tabernas, burdeles y locales de juego era escandalosa y «atraería sobre la ciudad la ira divina bajo la forma de plagas y carestías». Para Meyerson estos obreros se sintieron marginados por sus contactos con las minorías religiosas, lo que les alejaba de pertenecer a la ciudad cristiana. «Los actos de violencia ritual e institucional contra las minorías... estaban orientados, de algún modo, a calmar temporalmente sus ansias de status, al elevarlos y distanciarlos de las minorías» Pero en estos brotes de violencia catártica los agresores no mataban sin más a judíos y musulmanes, sino que les ofrecían la alternativa del bautismo. «Al fin y al cabo, para ellos no se trataba de desconocidos sin rostro, muchos de ellos les eran sobradamente conocidos, a veces clientes, socios de negocios o compañeros de taberna». MEYERSON, M. D. «Un reino de contradicciones...», pp. 27-28.

12. Según el documento, el procurador general de Elche y Crevillente tenía preso «vn moro vehi d'azp e li fa proces ordinari per cert delictes per aquell comes en lo terme de la dita villa de Elg, del qual excés contra los dits batles, officials e gent de cauall e de peu, per lo dit procurador de Elg e de Criuillen, es estada posada determinacio e clam deuant lo loch de governador de aquella partida». ARV, Real, 279, fol. 209v.

flictividad existente entre los señores del Vinalopó¹³. Lo que si nos encontramos en la bibliografía es con un caso anterior, que ya supuso un primer enfrentamiento entre el conde de Cocentaina y las ciudades de Elche y Crevillente.

PRECEDENTES. EL CASO DEL ALFAQUÍ.

María Teresa Ferrer i Mallol aporta información de un suceso previo a esta correría que supuso un enfrentamiento directo entre la ciudad de Elche y los intereses del conde de Cocentaina, un suceso que podría tener algún tipo de vinculación con el asalto relatado.

Ferrer i Mallol sitúa este conflicto anterior en los numerosos enfrentamientos bajomedievales por el control del poder en los municipios valencianos, ya sea entre los cristianos o dentro de las comunidades sarracenas. En Elche, estas luchas llevaron a una disputa directa entre el cadí, Alí Abençanot, y el alfaquí Mahomat Alhaig¹⁴.

La relación de sucesos se inició cuando el mudéjar Mahomat Alhaig, vecino de la alquería de Almudiana, cerca de Cocentaina, acudió a vivir a Elche en 1432 para ejercer el cargo de alfaquí. En este viaje le acompañaron ocho sarracenos más, que al parecer eran familiares suyos, suegros y cuñados. En Elche se rodeó de un grupo de adeptos con los que se opuso al cadí, Alí Abençanot.

13. La bibliografía aporta numerosa documentación sobre las restricciones que afectaban a los mudéjares valencianos a lo largo de la baja Edad Media y que podrían haber llevado al sarraceno de Aspe a prisión. En algunas ocasiones, estas prohibiciones se aplicaban con gran celo, en otras se apreciaba una mayor permisividad para no fomentar su huida a otros territorios. María Teresa FERRER I MALLOL [*Els sarraïns de la Corona Catalano-Aragonesa en segle XIV: segregació i discriminació*, CSIC, Barcelona, 1987] menciona la prohibición aplicada en 1318 de realizar la llamada de la salá. Se trataba de una disposición papal de obligado cumplimiento para los príncipes cristianos y sus vasallos mudéjares. Entre las aljamas afectadas por esta medida se encontraban las de Elche, Elda, Novelda, Aspe, Chinosa, Monóvar y Orihuela (p.89). En 1366, el *batle general dellà Sexona*, Joan d'Olit, apresó a una alfaquí y a un almuhaden de Aspe por cantar la *salá* y llamar a la oración con *l'anfil*, la trompeta que los sarracenos usaban para este fin. Sin embargo, el rey ordenó que fueran liberados, continuando con una política tendente a tranquilizar a los moros y estimular el repoblamiento de las morerías (p.93). En 1308, el rey Jaime II permitía que los sarracenos compraran y bebieran vino en las tabernas cristianas del raval pero no en la villa. Anteriormente el *batle* lo había prohibido todo. Pero ocho años más tarde, el propio monarca prohibía que bebieran vino en las tabernas cristianas, porque los sarracenos se emborrachaban, blasfemaban contra el cristianismo y se producían altercados por tal causa (pp.12-13). Junto a estos conflictos sociales y religiosos nos encontramos con otros económicos. En 1311, el *consell de la vila* de Elche prohibía a los sarracenos vender espardeñas y objetos de esparto en el mercado hasta una determinada hora para que no hicieran competencia a los cristianos. Jaume II pidió al concejo que revocase la medida ya que perjudicaba a los compradores (p.15). En el año 1374, el infante Martín censuraba al justicia y a los jurados de Elche por prohibir sin su consentimiento que los sarracenos hicieran leña, cogieran esparto o sosa en descampado. El infante creía que lo habían prohibido para que los sarracenos vendieran sus tierras a bajo precio al carecer de recursos (p.108).

14. FERRER I MALLOL, M. T., «L'alfaquí Mahomat Alhaig... p.185.

Mahomat tenía una hija llamada Zoayra que se casó con Muça Almuquetdem, pero este matrimonio se anuló al saberse que el tal Muça estaba lleno de deudas. A continuación Zoayra se casó con Axer Abenzacaria, quien llegó a sustituir Abençanot como cadí¹⁵.

El choque entre el alfaquí y el cadí se hizo evidente a partir 1448, ya que ambos enviaron mensajeros a Barcelona para ganar el favor de los *consellers*. Éstos se inclinaron por el cadí y amonestaron al alfaquí¹⁶. Le ordenaron que sólo se ocupara de asuntos espirituales ya que les había llegado noticia de que después de la *salà* enardecía a los sarracenos contra los cristianos, pero una encuesta posterior lo desmintió¹⁷.

Ese mismo año se introdujo en Elche el sistema de insaculación para evitar conflictos en la elección de los cargos. El nuevo sistema no sirvió para cerrar tales luchas¹⁸. En dicho año, seis miembros del *consell* aún se mostraban partidarios del cadí, pero en 1449 eran contrarios al mismo, aunque el cadí contaba con el soporte de la ciudad, lo cual no impidió su destitución en 1449. El punto débil del cadí, que aún mantenía el apoyo de los *consellers* de Barcelona, eran las cuentas de la aljama, lo que fue aprovechado por sus enemigos. Se le acusaba de mala administración, ya que según los *vells* hacía diez años que se negaba a dar cuentas de su administración. El cadí había acudido cuatro veces a Barcelona para explicar que no estaban

15. *Ibidem*, p.188.

16. «El mudéjar ha sido considerado a menudo como un sector al margen de la sociedad cristiana, sin apenas continuidad con el mundo islámico anterior, al margen de la actividad productiva, política o cultural de los reinos cristianos... La realidad, sin embargo, se muestra mucho más rica y compleja, ya que los mudéjares se insertaron en el sistema político, social, económico y cultural de los estados peninsulares.» HINOJOSA MONTALVO, J., «Los mudéjares en las Coronas de Castilla y Aragón en tiempos del Arcipreste de Hita». *Atour du Libro de buen amor*. París, 2005, p.73.

17. FERRER I MALLOL, M. T., «L'alfaquí Mahomat Alhaig... p.189.

18. La organización política de la ciudad de Elche desde la conquista de Jaime II contaba con tres pilares fundamentales: un justicia, dos jurados y un *Consell*, al igual que el resto de municipios del Reino. Los *consellers* –20 en total– eran elegidos por los dos jurados salientes, los dos vigentes y el justicia. El resto de cargos se elegía por cooptación indirecta a través de unos compromisarios-electores mantenidos por la oligarquía vecinal. El justicia, los jurados y el *mostaçaf*, junto a los prohombres, nominaban a los electores entre el vecindario y éstos designaban a los nuevos oficiales. A continuación se utilizaba el azar. El justicia era designado por el *baile* entre los redolines designados anteriormente, mientras que los jurados eran elegidos por azar directo. Este sistema dio lugar a numerosas tensiones, corrupción y nepotismo, junto a la «fossilización del poder local», y no eran extraños los casos de violencia entre los grupos oligárquicos por la obtención del poder. CABEZUELO PLIEGO, J.V. «La regulación de la elección de los cargos municipales en un espacio señorial: Elx, 1444. Per ço que les dits oficis e repartlsen e n fosen entre molts bons hòmes repartits que may ne podien haver e altres n'avien masa sovint», en *Acta Historica Et Archeologica Mediaevalia*. Nº 26, Departament d'Historia, Paleografia i Diplomàtica. Institut d'Estudis de la Cultura Medieval. Universidad de Barcelona, 2005, pp. 775-779. A partir de 1447, los municipales ilicitanos pidieron la alternativa de la insaculación a los *consellers* de Barcelona. Se solicitó durante un periodo de veinte años, aunque el sistema fue modificado en varias ocasiones a lo largo del siglo XV. Pero este nuevo sistema llevó a las distintas partes a solicitar medidas de discriminación política para mantener el control político. (pp.789-790)

acabadas y, finalmente, él mismo sugirió una comisión independiente, lo que fue el principio de su propia perdición. La tarea fue encomendada a un vecino de Elche, Andreu Granyana, junto con dos cadíes (uno de Elda y otro de Novelda) y al *batle* Antoni Balaguer. Antes de que se conociera el dictamen de la comisión, el cadí Alí Abençanot huyó de Elche y se dirigió a la ciudad de Orihuela, intentando acercarse allí. Los oficiales locales lo aceptaron como vecino pero no se comprometieron a defenderlo contra la justicia. Alí se dirigió a continuación a Barcelona para informar a los *consellers* de su punto de vista. Una vez hecha pública la resolución, ésta le condenaba a devolver a la aljama de Elche 8.824 sueldos.¹⁹

Los *consellers* ordenaron al regente de la procuración y al *batle* de Elche que suspendieran la ejecución de bienes del cadí hasta que el procurador de la ciudad, que estaban a punto de nombrar, no decidiera otra cosa, y suspendieron a Alí de su cargo de cadí. El regente de la procuración nombró como cadí a Axer Benzacaria o Abenzacaria, yerno del alfaquí Mahomat Alhaig. La derrota de Alí fue total al pasar su cargo a la esfera familiar de su enemigo. Las tensiones y los gastos de los mensajes enviados a Barcelona, el coste de los abogados y de la comisión, provocó el abandono de muchas familias que se trasladaron a localidades cercanas. Cuando Alí regresó por fin a Elche, descubrió que el *batle* y el alfaquí habían vendido todos sus bienes para compensar la deuda. Incluso la dote de su mujer que según la *sunna* debía ser preservada. Ante esta situación, Alí pidió justicia a la ciudad de Barcelona.²⁰

El 12 de septiembre de 1449, Barcelona nombró a Pere de Relat como procurador de Elche y Crevillente. El nuevo procurador escuchó a las dos partes con la ayuda de varios cadíes.²¹ Tras esta segunda investigación, le descontaron a Alí algunas cantidades de la deuda, pero el ex cadí no pudo presentar documentación exculpatoria del resto. Cuando Alí conoció la sentencia definitiva se preparó para marchar a Orihuela, pero sus fiadores en Elche pidieron al procurador que lo apresara y éste lo hizo en marzo de 1450. A solicitud de la aljama, el procurador ejecutó los bienes de Alí, que sólo sirvieron para pagar un tercio de la condena de 7.825 sueldos, así que ejecutaron también los bienes de sus fiadores. Estos llegaron a un acuerdo y se avecindaron en Elda y en Aspe, propiedad del conde de Cocentaina, Ximén Pérez de Corella.²²

19. FERRER I MALLOL, M. T., «L'alfaquí Mahomat Alhaig... pp.190-192.

20. *Ibidem*, pp.193-194.

21. «Los musulmanes aceptaron la condición de vencidos, a cambio de que se les respetara su autonomía religiosa, judicial y comunitaria, sus formas de vida y sus señas de identidad, a cambio del reconocimiento de la soberanía política del poder cristiano y del pago de unos impuestos». HINOJOSA MONTALVO, J. «Los mudéjares en las Coronas...», p.74.

22. FERRER I MALLOL, M. T., L'alfaquí Mahomat Alhaig... pp.195-196.

Hasta ese momento, la lucha entre el alfaquí y el cadí era tan sólo un conflicto interno de la aljama de Elche que implicó la intervención de las autoridades cristianas, pero a partir de ahí la situación se complicó al hacer su aparición el conde de Cocentaina, lo que provocó una multiplicación inesperada del problema.

Ximén Pérez de Corella era un noble de linaje poco importante que se distinguió en Italia, enaltecendo así su posición y llegando a ser gobernador de Valencia entre 1429 y 1448. Cuando los fiadores de Alí decidieron hacerse vecinos de Elda y Aspe, el conde estaba ausente de dichas tierras. Su esposa aceptó a los fiadores como vecinos de Aspe sin preocuparse de los litigios que esto podía abrirle con Barcelona. La acogida de los moros en Aspe fue fatal para los intereses de la ciudad condal al tener que enfrentarse con un señor muy poderoso que tenía detrás suyo al *lloctinent* del gobernador de Orihuela y al *batle general*, que le seguían fielmente. Los representantes de Orihuela y la condesa solicitaron la revisión del proceso porque, en su opinión, los jueces habían estado bajo la influencia de una de las partes. La condesa amenazó con represalias si los fiadores eran perjudicados. Además, el ex cadí logró fugarse de Elche y se refugió en Aspe, donde fue acogido por la condesa. No contenta con acogerlos, la esposa de Ximén autorizó actos de represalia contra los vasallos de Elche. El 28 de agosto de 1450, seis cristianos y dos moros ilicitanos fueron presos en los términos de Elda y Novelda. El 7 de septiembre Arnau Rosell y Domingo Civera procuradores de conde se hicieron acompañar por catorce hombres a caballo y cien a pie, y capturaron a tres moros en el término de Elche, llevándolos presos. Pere de Relat persiguió a los invasores hasta Aspe. Para no empeorar las cosas decidió no entrar en el lugar. Los seguidores del conde interpretaron esta decisión como una muestra de debilidad y al día siguiente Arnau Rosell y su gente realizaron una nueva incursión en la huerta de Elche capturando a ocho moros con sus bestias y llevándolos a Aspe. El *lloctinent de la governació* de Orihuela sólo se preocupó de que Elche no tomase represalias contra las propiedades del conde de Cocentaina²³.

Ante esta situación, los *consellers* de Barcelona solicitaron la intermediación del rey de Navarra, Juan II, *lloctinent general* del rey Alfonso en el Reino de Valencia y en Aragón. A partir de aquí se inicia un cruce de cartas y declaraciones justificativas de una y otra parte. La posición de Barcelona era difícil ya que tenían que defender sus intereses pero no querían enfrentarse al conde de Cocentaina, personaje muy influyente cerca del rey Alfonso. Los enviados de Barcelona comunicaron la situación al propio conde antes que al rey. Ambos se encontraban en Nápoles, y el conde les prometió enmendar los perjuicios ocasionados. A continuación escribió a su hijo Joan censurando el enfrentamiento.

23. *Ibidem*, pp.197-198.

Éste aceptó el arbitraje del rey Alfonso o del rey de Navarra. Juan II inhibió al *lloctinent* del gobernador de Orihuela, Jaume Rocamora, y nombró juez a Pere Cabanyelles, *lloctinent* del gobernador en Valencia. Mientras tanto, Joan de Corella liberó a los cristianos apresados, pero mantuvo a los moros. El *lloctinent* del gobernador los llevó presos a Orihuela. Algunos murieron en prisión y otros cayeron enfermos. Por su parte, Pere Cabanyelles ordenó su liberación, pero Jaume Rocamora sólo los liberó después de una consulta con el rey de Navarra el 7 de marzo de 1451. Para debilitar el conflicto, el procurador de Elche cedió ligeramente en la ejecución de los bienes muebles de los fiadores del ex cadí, pero mantuvo la prohibición para que no pudieran regresar a Elche. Por su parte, los moros que habían sido hechos prisioneros demandaron que se les devolvieran los bienes más una indemnización. Pero la causa contra el conde de Cocentaina quedó sobreesida, lo que provocó un gran disgusto en la aljama de Elche²⁴.

Poco después, la ciudad se plegó a las exigencias del conde y destituyó al *batle* Antoni Balaguer, a quien la gente del conde echaba las culpas del incidente. Pero en abril de 1452 el cadí, los *vells*, las aljamas y el pueblo de Elche y Crevillente lograron la restitución en el cargo de Antoni Balaguer²⁵. El conflicto no había terminado ya que se mantuvo con algunos pequeños incidentes. Uno de ellos se produjo cuando Joan de Corella envió a Amet Bençot, uno de los fiadores del ex cadí, con una carta a Elche. Amet pidió que le dejasen vender sus bienes, pero al no permitírsele se enfrentó con el abogado fiscal Pere Granyana. El procurador lo detuvo durante un día. Joan de Corella se indignó porque habían hecho preso a su enviado y encarceló como represalia al alfaquí de Elche, Mahomat Alaihg, que casualmente estaba en Aspe, dejándolo marchar sólo cuando Amet fue liberado. La condesa y su hijo afirmaban que la reconciliación sólo llegaría cuando se abolieran todos los procesos pendientes contra los fiadores. Pero el procurador de Elche no quería ceder a las imposiciones de los Corella. En enero de 1452 se produjo una reunión en Aspe. Pere de Relat, con otros miembros de la *moreña*, visitaron al conde de Cocentaina para solucionar los problemas pendientes. El conde pidió que sus vasallos pudieran entrar en Elche con total libertad. El

24. *Ibidem*, pp.199-201.

25. Frente a las etiquetas musulmán, judío o cristiano, Brian A. Catlos expone que en la Corona de Aragón «la identidad de un musulmán como tal podía haber sido bastante menos relevante que otros factores como el género o el papel desempeñado en las relaciones económicas (titular de una tenencia, terrateniente, trabajador, deudor) para determinar su percepción o la línea de conducta que podía tomar.» Esta idea es aplicable a un acontecimiento en el que aparecen otros intereses por encima de un sectarismo meramente religioso. Así se pone de manifiesto que «cristianos, musulmanes y judíos se mezclaban unos con otros en un conjunto de esferas: en la tributación, como tenentes y dueños de tierras, acreedores y deudores, productores y consumidores, administradores y subordinados...» CATLOS, B. A., «Contexto y convivencia en la corona de Aragón: propuesta de un modelo de interacción entre grupos etno-religiosos minoritarios y mayoritarios». *Los mudéjares valencianos y peninsulares...*, p.261.

procurador accedió a esa petición pero no a anular los procesos contra los que habían entrado en el término de Elche en la correría. Aún así dejó el asunto en manos de los *consellers* de Barcelona. El conde pidió información sobre el proceso entre la aljama y el ex cadí, y aseguró que algunas cantidades de la deuda estaban cargadas injustamente, por lo que demandó que se volviera a hacer justicia. El procurador cedió ante esta solicitud²⁶.

A pesar de tales acuerdos, el hijo del conde aportó nuevas exigencias, que Pere no pudo aceptar. La defensa del cadí y de sus fiadores por parte del conde no era altruista, ya que habían firmado un escrito por el que no se podían desvasallar durante veinte años. Por si el asunto no estaba suficientemente enredado, el primer yerno del alfaquí, Muça Almuquetdem, se refugió en las tierras del conde. Desde allí pidió la restitución de su esposa y acciones contra el alfaquí de unos bienes que tenía en Aspe (joyas y telas de seda). El *batle* de Aspe secuestró dichos bienes y el alfaquí demandó su devolución, pero ni él ni el *batle* de Elche, Antoni Balaguer, lo consiguieron. La historia de las joyas continuó hasta 1454. Todos estos conflictos hicieron que los vecinos de Elche solicitaran al rey un juez especial, pero el juez de Orihuela se encontraba ausente y su *lloctinent*, Jaume Rocamora, era demasiado parcial a favor del conde²⁷.

En un paso que demuestra gran decisión, Rocamora envió un *porter* y un notario a Elche para prender al alfaquí ante las reclamaciones del anterior yerno y se presentaron en su casa para ejecutar la orden. El *lloctinent* del procurador y el *batle* acuden a la morería a tiempo para evitar la detención. Los oficiales de la gobernación tuvieron que volverse de vacío pero el *lloctinent* del gobernador y el *batle general* iniciaron un proceso contra los oficiales de Barcelona por resistencia a la autoridad y amenazaron con hacerse con la posesión de la jurisdicción de la ciudad. Los oficiales de Barcelona, el cadí y los *vells* de la morería pidieron protección a los *consellers*. Jaume Rocamora y el *batlle general* se reunieron con el conde en Aspe y decidieron acudir a Elche para apresar los oficiales de Barcelona que habían impedido la detención del alfaquí. El plan fue abortado por Lluís Cornell, gobernador del Reino de Valencia, que se encontraba en Novelda y se dirigía a Elche. El *lloctinent* del gobernador y el *batlle general* abandonaron la incursión y acudieron a Elche con las denuncias presentadas. El gobernador se negó a prender a los oficiales pero los arrestó. Tras este suceso se produjo un nuevo intercambio de cartas ante el rey por parte de los *consellers* de Barcelona y del conde para exponer cada uno sus puntos de vista²⁸.

26. FERRER I MALLOL, M. T. «L'alfaquí Mahomat Alhaig... pp.202-205.

27. *Ibidem*, pp.206-208.

28. *Ibidem*, pp.210-211.

A partir de 1453, el rey de Navarra empezó a despachar algunas provisiones sobre el asunto, lo cual fue del agrado del cadí y de los *vells* de Elche, pero no abandonaron sus protestas ya que los hombres del conde retenían en Aspe a cuatro mulos de los moros de Crevillente.

Toda esta situación se había iniciado con las disputas entre el alfaquí y el ex cadí dentro de la lucha interna de la aljama de Elche²⁹. En 1449 había triunfado la facción del alfaquí pero esta victoria no duró demasiado. Los moros de Crevillente pidieron la revocación del nuevo cadí, el segundo yerno del alfaquí, en 1453. Las autoridades de la aljama culpaban de las críticas contra el yerno a Çaat Sarriá, próximo al ex cadí³⁰.

Como consecuencia de estas disputas Mahomat Alhaig resultó destituido de su cargo de alfaquí por los miembros de la aljama en el verano de 1453. Los *vells* denunciaron ante el nuevo regente de la procuración, Joan Ferràndez de Mesa, que Mahomat había organizado una *salà* alternativa en el campo con su yerno (el cadí) y su hijo al finalizar el Ramadán, algo que estaba prohibido por la *sunna* y la *xara*. Las autoridades cristianas intervinieron ante esta *salà* alternativa y llevaron preso a Mahomat, pero éste afirmó que tenía licencia de Pere de Relat, *lloctinent general i portanveus de senyor*, y lo liberan.

Como se puede comprobar, en este caso hay gran variedad de intereses, sucesos y ramificaciones que se entrecruzan y se confunden los unos con los otros. Así, entre 1453 y 1454 se produjeron diversas negociaciones entre el conde y Pere de Relat Poco después, un gran tribunal, compuesto por el *batle* Antoni Balaguer y un gran *consell* de cadíes y alfaquíes del Reino de Valencia y Granada decide que Zoayra, era la mujer del primer marido, que se había hecho vasallo del conde en Aspe³¹. Ante esta decisión, Zoayra es trasladada a Monforte, territorio neutral. Inesperadamente, su padre se había hecho vasallo del conde para obtener su favor, algo que sorprendió a muchos ya que Ximén era el protector de los fiadores de su gran enemigo, el ex cadí. Su hija finalmente no se encontró con el primer marido, sino que en 1456 fue llevada a Italia con un hijo del segundo marido. La familia del alfaquí se trasladó a Aspe, ya que se habían convertido

29. «Las fuentes documentales destacan el alto grado de violencia existente en la sociedad mudéjar, consecuencia de la solidaridad agnaticia. Cualquier agresión era vengada por los hijos, hermanos, tíos o primos el agredido. El odio de sangre entre familias y linajes tenía como base la riqueza y el poder, el control por la tierra, por el mercado o por el control del poder político de la aljama.» HINOJOSA MONTALVO, J. «Los mudéjares en las Coronas...», p.79.

30. FERRER I MALLOL, M. T., «L'alfaquí Mahomat Alhaig...», p.213

31. Según manifiesta Hinojosa Montalvo, en la sociedad mudéjar no se puede hablar de una marcada jerarquización social, pero sí que en las aljamas más importantes existía un grupo de acomodados que controlaban los cargos públicos perpetuándose en ellos. De este modo sí se puede hablar de una élite religiosa o económica. HINOJOSA MONTALVO, J., «Los mudéjares en las Coronas...», p.77.

en vasallos del conde, pero él quedó en Elche, arrepentido de haberse hecho vasallo de Ximén y pidiendo el amparo de Barcelona. Los *consellers* siguieron considerándolo suyo, pero estaban cansados de los conflictos que había originado y de que se hiciera vasallo del conde mientras ellos lo defendían con fuerza. Además, había sembrado la disensión en la morería por lo que muchos de sus habitantes se habían fugado. A pesar de las críticas de los oficiales de Barcelona en Elche, los *consellers* siguieron defendiendo al alfaquí³².

Mientras su familia estaba presa en el castillo de Elda, en junio de 1455 el juez de la causa dictaminó que la mujer y la hija del alfaquí eran vasallos del conde, y que éste las podía detener y juzgar. A pesar de la apelación de los abogados de la ciudad, el conde se llevó a la familia de Mahomat hasta Nápoles. Pero un terremoto asoló Italia en 1457 y murieron la mujer de Mahomat y el hijo de Zoayra. Ésta y otro hijo del alfaquí resultaron heridos. Cuando el conde muere en 1458, el rey decide que el alfaquí y su familia deben volver a Cataluña para ser juzgados por el gobernador. Ferrer i Mallol supone que al final todos pudieron regresar a Elche. Para completar este panorama podría decirse que desde el año 1454, el cadí Abenzacaria, yerno de Mahomat, había recogido numerosas críticas. Las elecciones de junio fueron accidentadas y resultaron desfavorables para el cadí, que presentó un recurso para anularlas. Los oficiales cristianos intervinieron en la elección. La aljama protestó porque esto nunca se había producido antes. Para evitar una lucha armada, el *batle* escogió a los *vells* entre los nombres que habían tenido más votos. Todas estas disensiones en la aljama coincidieron con un periodo económico difícil que se inició en 1448 por una gran sequía. Algunos vecinos se trasladaron a Orihuela, Albaterra o La Daya. El cadí Axer Abenzacaria fue cesado posiblemente en 1458 y se nombró a otro cadí. Se le abrió proceso y se comprobó que había hecho numerosos fraudes, fue arrestado, pero huyó. Joan Ferrández de Mesa fue destituido como procurador ante las peticiones del conde de Cocentaina y del alfaquí, del *justicia* y los *jurats*, y por las luchas de bandos existentes en Elche. Se nombró a un barcelonés, Francisco Busot, el 14 de diciembre de 1456.³³ Como ya hemos visto con anterioridad, Busot fue uno de los personajes destacados en el caso del asalto a Crevillente en junio de 1457.

OTRAS REFERENCIAS Y CONFLICTOS

Ferrer i Mallol no es el único investigador que ha estudiado el caso del alfaquí y del cadí. En su obra, *La morería de Elche en la Edad Media*, Hinojosa

32. FERRER I MALLOL, M. T., «L'alfaquí Mahomat Alhaig... pp.216-226.

33. *Ibidem*, pp.226-239.

Montalvo también hace referencia a este asunto. Según indica el profesor Hinojosa, en el año 1456 el alfaquí, Mahomat Alhag, se encontraba preso en la cárcel de Elche a instancias del conde contestano, de quien había sido vasallo.

El pleito databa de 1454. En junio de dicho año, los *consellers* de Barcelona habían pedido al procurador y *batle* de Elche que defendiera a Mahomat ante todas las causas civiles y criminales que tuviera con el conde. Pero los jurados ilicitanos manifestaron su queja ante las autoridades de Barcelona ya que el procurador no había defendido al alfaquí, sino que lo mantenía encerrado.

La causa de las diferencias entre el mudéjar y el conde hay que buscarla en el hecho de que el alfaquí se había marchado de Cocentaina a Elche sin pagar ni cancelar los derechos que debía a su señor, más de 300 florines de pena, ya que se había comprometido a ser vasallo del conde durante cinco años y no lo había cumplido.

Además, existían ciertas reclamaciones contra el alfaquí por parte de algunos mudéjares vasallos del conde, deseando el señor ejecutar los correspondientes embargos contra Mahomat.

El procurador de Elche actuó con cierta precipitación a la hora de encarcelar al alfaquí, ya que no esperó el dictamen jurídico de Francesc de Vilafranca, abogado de Orihuela, al que los jurados de Elche pidieron su opinión sobre el citado conflicto. Posteriormente, los jurados intentaron sacarlo de prisión, depositando las fianzas correspondientes, pero el procurador se negó a liberarlo, alegando que debía consultarlo con Valencia. Los jurados elevaron a Barcelona su protesta ya que tal medida iba en contra de los fueros de la villa, puesto que nadie podía estar en prisión si depositaba las fianzas salvo los condenados a muerte, por lo que pedían la libertad del mudéjar.³⁴

Pero éste no es el único pleito entre el conde de Cocentaina y sus vasallos emigrados a Elche. El 2 de octubre del año 1455, Juan II de Navarra, *lloctinent* del Reino ordenó a Jaume Masquefa de Orihuela que se encargara de una apelación con la ayuda del abogado Miquel Dalmau. La causa era entre el procurador y *batle* de Elche y Crevillente, en nombre de la ciudad de Barcelona, y el conde de Cocentaina. En el centro de la apelación se encontraba un alfaquí de la morenía de Elche, Uxorem Alcayni. No se indica el motivo del pleito, pero podría ser una reclamación de impuestos atrasados por parte del señor de Cocentaina³⁵.

Según Hinojosa Montalvo, los musulmanes que abandonaban su señorío eran normalmente los que poseían mayores recursos económicos, porque eran los que podían pagar las deudas y las obligaciones impuestas por el señor. Además, estos

34. HINOJOSA MONTALVO, J. *La morería de Elche ...*, p. 38-39

35. *Ibidem*.

vasallos mantenían los derechos sobre las tierras que poseían, así que los señores trataron de obstaculizar en la medida de lo posible esta marcha³⁶.

En medio de esta complicadísima situación se produjo el encarcelamiento del mudéjar aspense, y la correría contra Crevillente que supuso la muerte de un moro crevillentino y la captura de otros seis por parte de los vasallos de Alfonso Ximén Pérez de Corella.

La vinculación de este asalto al caso del alfaquí nos es desconocida, ya que no se explica el motivo del encarcelamiento del mudéjar aspense, pero lo cierto es que desde los partidarios del conde se había iniciado una dinámica de bandolerías y correrías armadas contra Elche y Crevillente cuando la rivalidad entre ambos señoríos se incrementaba. Estos actos de represalia o castigo eran una muestra de la conflictividad existente y de cierta impunidad a favor de los intereses del conde³⁷.

CONFLICTO JURISDICCIONAL

Regresando al asalto de 1457, nos encontramos ante un hecho armado ocurrido entre pobladores dependientes de dos señoríos distintos, cuya resolución hizo

36. HINOJOSA MONTALVO, J., *Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana*, Instituto de Estudios Turco-lenses, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 2002, p.72.

37. Los pleitos entre la aljama de Aspe y el concejo de Elche fueron numerosos no sólo por las relaciones entre los señores feudales sino también por un asunto tan espinoso como el de los aprovechamientos hidráulicos del río. Estos pleitos se iniciaron cuando el infante Don Manuel, Adelantado de Reino de Murcia, concedió el 20 de junio de 1269 mediante privilegio que todas las aguas del Vinalopó pasasen a propiedad de concejo ilicitano. Aspe jamás admitió las restricciones impuestas en la explotación de cauce de este río ni de su afluente, el Tarafa, y Elche defendió sus derechos confirmados posteriormente por el monarca aragonés Jaime II y por sus sucesores. Hay documentados numerosos conflictos entre vecinos de Aspe y de Elche por las aguas del Tarafa, con acciones jurídicas constantes y graves alteraciones de lo que ahora llamaríamos orden público. Ante el freno al desarrollo agrícola que suponían estas restricciones, Aspe apeló a la Real Audiencia de Valencia que emitió una sentencia a favor de los derechos de Elche el 21 de abril de 1459. De este modo, la señoría de Aspe no pudo contar entre sus rentas con la venta de agua ni con la explotación de molino alguno sobre el Tarafa. Esta situación cambió cuando Aspe pasó a manos de la familia Cárdenas en 1497, señores por aquel entonces de la ciudad de Elche. [VV. AA. *Aspe, medio físico...*, pp.203-204] Estas limitaciones no afectaron únicamente al alodio de Aspe. GONZÁLEZ I HERNÁNDEZ [*Musulmans...*] indica que desde 1422 se conocen obras para represar el río Vinalopó en Elda, Monforte y Aspe, hechos que el concejo de Elche puso en conocimiento del gobernador de Orihuela. Su reclamación se basaba en los antiguos privilegios concedidos por el infante Don Manuel en 1269. En 1480 el rey Fernando II confirmaba esos privilegios a Elche, avisando al señor de Novelda sobre la imposibilidad de tener más agua que la que ya extraían sus vasallos (p. 110). Según la documentación, la aljama de Aspe se abastecía de tres fuentes dentro de la rambla del Tarafa con dos balsas de almacenamiento y distribución de acequias en los parajes del Fauquí y el Aljau. Entre los pleitos con Elche por el asunto de agua destaca el año 1452, cuando el conde de Cocentaina mandó construir un molino *torreter* en la falda de Aspe el viejo, cerca de la confluencia entre el Vinlopó y el Tarafa. Elche protestó a través de su abogado en Valencia porque perjudicaba sus antiguos derechos. Aspe recibió el apoyo de Monforte, interesado en restringir los derechos de Elche. El conde de Cocentaina ganó el pleito y construyó el molino en 1453. A partir de ese momento Elche presentó varios recursos hasta que intervino el rey Juan II. El monarca ordenó que el conde destruyera la rafa o azud del río. La sentencia se cumplió en 1459 (p. 112).

necesaria la intervención real. El texto que nos sirve de base es precisamente la respuesta del rey Juan II de Navarra a estos acontecimientos, ordenando al *batle dellà Sexona*, Jaume Roca³⁸, que intervenga en el asunto, pues hasta el momento no había mostrado demasiado interés por los acontecimientos.

El documento explica que Francisco Buçot, procurador general de Elche y Crevillente, se dirigió al *lloctinent* del gobernador de la partida nada más conocer el asalto. Éste se inhibió al no comprender las causas tocantes al conde de Cocentaina. El propio *lloctinent* remitió el hecho a Jaume Roca, que era el juez impuesto al conde por el monarca³⁹. Pero al poner en conocimiento del hecho ante Roca, éste hizo una simple provisión y mandó citar los delitos sin apresar a los delincuentes ni recuperar las personas ni los materiales requisados en la correría. Ante la incomparecencia a las citaciones, Jaume Roca no prosiguió con el trámite afirmando que no le atañía⁴⁰.

¿Se trata de un caso de desinterés por parte de Jaume Roca? ¿O de una muestra de apoyo del *batle* al conde de Cocentaina? El documento no lo aclara, pero sí expresa la protesta de Francisco Buçot para quien la actitud de Roca es un mal ejemplo contra la justicia y los fueros, además de acusar a Roca de hacer un gran favor al conde, sus oficiales y vasallos, en contra de la justicia y de la ciudad de Barcelona, señoría de dichas villas. Seguidamente califica de peligroso juzgar el caso ante un juez tan sospechoso y solicita al rey que no permita tal situación⁴¹.

El punto de vista que aparece en el documento es el de Francisco Buçot. El monarca expone sus argumentos para imponer a Roca una mayor implicación a la hora de resolver los hechos. Además, la impunidad de tal correría habría permitido su repetición, ya que el *batle* de Elda, no contento con el primer delito,

38. Ferrer i Mallol menciona a Jaume Rocamora como *lloctinent* del gobernador de Orihuela. En el documento de 1457 se habla de Jaume Roca o Jaume Rocha, que según indica Juan Antonio Barrio era el baile general *dellà Sexona* en 1456. BARRIO BARRIO, J. A., *Gobierno municipal en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*. Universidad de Alicante, 1995, p. 237.

39. Estamos por tanto ante una bandolería nobiliaria con implicaciones jurisdiccionales que hace plantearnos también cuál es la situación jurídica del reino. En este sentido la bibliografía apunta una posible respuesta: el poder de las familias señoriales que dominaron las tierras y comarcas del Vinalopó se reflejaba en el nombramiento de los gobernadores de la gobernación de Orihuela durante el siglo XV. Entre 1428 y 1479 los Maça de Liçana (señores de Novelda y enemigos del conde de Cocentaina) residieron en Orihuela. En 1428 fue nombrado gobernador Pere Maça de Liçana, *el major*; en 1451 fue Lluís Cornell y en 1479 finalizaba su mandato otro Pere Maça. [GONZÁLEZ I HERNÁNDEZ, M. À. *Musulmans...*, p. 46] Así que, durante buena parte del siglo XV coincidieron en el medio Vinalopó dos familias que rivalizaron en influencia política ante el rey de Aragón, los Corella y los Maça de Liçana. Joan Roiç de Corella (hijo de Ximén) fue *lloctinent general* del reino de Valencia. Alfonso V dio a los Corella un privilegio real para que no dependieran jurídicamente de los Maça aunque residieran en la gobernación de Orihuela (p. 47)

40. ARV, Real, 279, fol. 280.

41. ARV, Real, 279, fol. 280.

regresó al término de Elche con doce caballos y veinticinco peones rompiendo el camino real, asaltando y haciendo prisioneros a cinco cristianos y tres moros de Elche y de Crevillente, con tres bestias cargadas de alfombras y una de harina, llevándolo todo al lugar de Elda. A pesar de este crimen, indica Buçot, Jaume Roca no quiso hacer justicia ante lo sucedido⁴².

Como solución a este conflicto, Buçot proponía un juez imparcial, un hombre notable de la ciudad de Orihuela que no fuera sospechoso de parcialidad⁴³. Éste debía realizar la provisión de los hechos hasta su definitiva solución junto al escribano y al consejo ordinario del gobernador de la partida, mandándole expresamente que detuviera a los «malhechores» y que recuperaran los hombres y cosas apresadas en el asalto. La aparente parcialidad de Roca en favor de la familia Corella impulsaba al procurador general de Elche a realizar esta solicitud.

SOLUCIÓN INTERMEDIA

Ante la súplica de Buçot, Juan II resolvió una solución intermedia, que no era la de pasar por encima del *batle general*, como solicitaba Buçot, ni la de dar por válida la decisión de juez. En cambio, la decisión del monarca fue recordar a Roca que a él le competía cualquier causa civil o criminal en el territorio que componía su jurisdicción. Con el consejo de Francisco Vilafranca, *lloctinent* y asesor ordinario de la gobernación a la que pertenecía la partida, le ordenaba que tomase al propio Vilafranca como asesor accidental para esta o cualquier otra causa, con el objetivo de que se hiciera justicia. También le indicaba que recuperase a los moros y demás bienes robados, admitiendo las contumacias denunciadas «según fuero, justicia y buena razón». Además, le imponía una multa de 10.000 florines de oro en caso de contravenir la orden. La decisión del rey era por tanto que se hiciera un «*juicio breument, sumaria, simple e de pla, sens strepitu e figura de iuhi atsesa la veritat*»⁴⁴.

Nada más se conoce de lo acontecido. El documento, dirigido a Jaume Roca, expresa la necesidad de resolver el caso y las directrices necesarias para juzgar los hechos, pero evidentemente no incluye el resultado final. Aún así, el texto nos sirve para comprender cómo una bandolería nobiliaria protagonizada por los vasallos de un señor del Medio Vinalopó, desemboca en un conflicto de competencias jurisdiccionales, en el que se ven implicados los máximos poderes del Reino de Valencia.

42. ARV, Real, 279, fol. 280.

43. No hay que olvidar que Orihuela ostentaba la capitalidad de la gobernación ya que allí residía habitualmente el procurador. FERRER I MALLOL, M.T., *Les aljames sarraïnes...*, p.6.

44. ARV, Real, 279, fol. 280v.

CORTES DE SAN MATEO-VALENCIA DE 1369-1370

BIBIANA CANDELA OLIVER
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Resumen: En el presente trabajo nos disponemos a analizar la reunión de las Cortes del reino de Valencia, concretamente la celebrada en 1369-1370 en San Mateo-Valencia, y lo presentamos en tres partes claramente diferenciadas: en primer lugar, comentaremos, de forma general, los estudios realizados entorno a las Cortes, desde las recopilaciones del derecho foral resultado de estas reuniones, los llamados Furs, hasta el análisis de la propia institución y otras surgidas en su seno, como la Diputación General.

En segundo término, relacionaremos las diferentes convocatorias de Cortes que tuvieron lugar a lo largo del siglo XIV, y más concretamente bajo el reinado de Pedro, el *Ceremonioso*, bajo el cual se celebraron las Cortes de San Mateo de 1369. Analizamos los motivos que provocaron estas reuniones, sobre todo el económico, siendo estas Cortes un ejemplo claro de la necesidad real de conseguir donativos destinados, a las empresas bélicas emprendidas por el *Ceremonioso*, en este caso la guerra contra Castilla. Pero a la vez, el donativo concedido en San Mateo iría dirigido a otro frente abierto en estos momentos: la isla de Cerdeña.

Por último, expondremos todos los detalles de esta convocatoria de Cortes: los asistentes, el donativo, la distribución del mismo, los agravios presentados y todos los aspectos mencionados en las actas referidos a otras reuniones anteriores y que nos proporcionan más datos sobre éstas, todo ello relacionado con el contexto histórico en el que tienen lugar, en este caso, el siglo XIV, conocido por ser un siglo de crisis generalizada, fundamentalmente social y económico.

Palabras clave: Cortes, San Mateo, Reino de Valencia, siglo XIV.

Abstract: This study analyses Cortes meeting of Valencia Kingdom in 1369-1370, in San Mateo-Valencia, and it has tree parts: in the firt time, we'll comment the studies about Cortes and the compilations of law; we'll analyses this institution and others, for exemple the Diputación General.

In the second time, we'll relate different Cortes sessions during fourteenth century, in the Pedro el Ceremonioso reign, when this Cortes had celebrated in 1369. We'll analyse the reasons of these sessions, above all the economic too, because this Cortes are an exemple of real necessity to get donations to wars, in this case the war against Castilla. But San Mateo donation would finance Cerdeña's front too.

Finally, we'll expose all aspects of this Cortes session: the assistants, the donation's distribute, the grievances and all aspects about others previous sessions. All of this, we'll relate with historic context, in this case the fourteenth century, a century of general crisis, above all social and economical.

Keywords: Cortes, San Mateo, Kingdom of Valence, XIV century.

ESTUDIO DE LAS CORTES MEDIEVALES DEL REINO DE VALENCIA. ESTADO ACTUAL DE LA CUESTIÓN.

La institución de las Cortes en época medieval, en este caso del reino de Valencia, es un tema aún por estudiar en gran parte, y todavía más por lo que respecta a la publicación de fuentes, lo que nos obliga a recurrir en primer lugar, a los juristas valencianos de los siglos xv al xvii, tales como Belluga, autor del *Speculum Principium*¹, Mateu y Sanz, quien publicó en 1654-1656 un estudio sistemático del procedimiento seguido en la convocatoria y celebración de Cortes² y Crespí de Valldaura, miembro participante en la última convocatoria de las Cortes en Valencia en 1645, que realizó un análisis de las sentencias promulgadas en esta ocasión³.

Además de estas obras clásicas debemos tener en cuenta las crónicas en las que encontramos (aunque no siempre) breves menciones a algunas convocatorias de Cortes, como el caso de los *Anales* de Zurita⁴ y la crónica de Escolano y Perales.⁵

Muy importante en el estudio de las Cortes son las compilaciones de los fueros y privilegios realizadas ya desde el siglo xv hasta nuestros días, reunidos en base a un criterio cronológico o sistemático. La primera de ellas fue impresa por Lambert Palmart⁶ en 1482, en base a una copia de Gabriel Lluís d'Arinyó, que alcanza hasta

1. BELLUGA, P., *Speculum Principium*, París, 1530.

2. MATEU Y SANZ, L., *Tractatus de regimine urbis regni Valentiae*, Valencia, 1654-1656.

3. CRESPI DE VALLDAURA, C., *Observationes illustratae decisionibus Sacri Supremi Regii Aragonum Consilii, Supremi Sanctae et Regiae Audientiae Valentinae*, Lyon, 1662.

4. ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*, edición preparada por Angel Canellas López, Zaragoza, 1969-1986, 9 vol.

5. ESCOLANO, G., y PERALES, J. B., *Décadas de la historia de la insigne y coronada ciudad y reino de Valencia*, Valencia, 1878-1880, edición facsímil, Valencia, 1980, 3 vols.

6. *Furs e Ordinacions fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols el regne de Valencia*, por Lambert Palmart, Valencia, 1482. Ed. facsímil por la Universidad de Valencia, Valencia, 1977, y por Vicent Garcia, editores, Valencia, 1992.

1446. Luego se editarían colecciones parciales de las leyes emitidas en determinados procesos correspondientes a fines del siglo xv y la primera década del siglo xvi.

La segunda compilación legislativa fue realizada por Juan Mey en 1547-1548, sobre una copia del notario Francesc Joan Pastor, corregida por el abogado Juan de Capdevila, que comprendía las leyes promulgadas en las Cortes hasta 1542, siguiendo un criterio sistemático, es decir, siguiendo los títulos y las rúbricas de la legislación primitiva. Más tarde el mismo Juan Mey continuaría editando otros procesos como el de 1547, 1552, 1565, 1588 y 1604, y así sucesivamente hasta publicar la última convocatoria de Cortes en el reino de Valencia en 1645, edición que no vería la luz hasta 1984⁷.

La idea de una recopilación de todo el derecho valenciano sería recogida en las obras de Tاراçona⁸ y Bartolomé Ginart⁹ o la recopilación de los privilegios llevada a cabo por Luís Alanya desde 1236 hasta 1513, incluyendo los de la capital del reino¹⁰.

El siglo de las Luces destaca por la total ausencia de ningún trabajo sobre la institución más representativa del reino de Valencia, tras la inminente implantación de la dinastía borbónica, símbolo de la centralización del poder, demostrado a través de la abolición de los Fueros.

Ya en el xix, la exaltación del pasado medieval de los antiguos reinos de la Corona aragonesa, cuyos derechos y leyes se habían perdido con el absolutismo de los Borbones, se tradujo en numerosas publicaciones de los *Furs*, entre las que destacan, por citar solo algunas, las de Ribelles¹¹, Capmany¹², Boix¹³, Marichalar y Manrique¹⁴ o Danvila Collado¹⁵.

7. GUÍA MARÍN, L., «Cortes del reinado de Felipe IV», en *Cortes Valencianas de 1645*, Valencia, 1984.

8. TARAÇONA, J., *Institucions dels Furs y privilegios del regne de Valencia e sumari e repertori de aquells*, Valencia, 1580.

9. BARTOLOMÉ GINART, O., *Repertorio general y breu sumari per ordre alphabetic de totes les materies dels Furs de Valencia, fins les Corts del any 1604, y dels privilegis de la dita ciutat y regne*, Valencia, 1608.

10. *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et Regni Valentiae*, Valencia, 1515, por Luís Alanya, facsímil en 1972.

11. RIBELLES, B., *Memorias Histórico-críticas de las antiguas Cortes del Reino de Valencia*, 1810.

12. CAPMANY, A., *Práctica y estilo de celebrar cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia, y una noticia de las de Castilla y Navarra*, Madrid, 1821.

13. BOIX, V., *Apuntes históricos sobre los Fueros del antiguo Reino de Valencia*, Imprenta de D. Marinao de Cabrerizo, Valencia, 1855.

14. MARICHALAR, A., MANRIQUE, C., *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*, Madrid, 1863-1865.

15. DANVILA COLLADO, M., *Estudios críticos acerca de los orígenes y vicisitudes de la legislación escrita del antiguo reino de Valencia*, Madrid, 1905; *Estudios e investigaciones histórico-críticas acerca de las Cortes y Parlamentos del Antiguo Reino de Valencia*, Madrid, 1906.

Durante la primera mitad del siglo XX se realizaron interesantes investigaciones como la de Roque Chabás¹⁶ y Gual Camarena¹⁷, también acerca del derecho foral, o la obra de Martínez Aloy¹⁸ sobre la Diputación del General, institución nacida en el seno de las Cortes y que se convertirá en referencia para la historia del reino, incluso en nuestros días.

Respecto a los estudios más recientes destacaremos a Silvia Romeu Alfaro, fundamentalmente su *Catálogo* y su más completa obra, *Les Corts Valencianes*¹⁹, de consulta indispensable para un conocimiento profundo sobre las Cortes, recogiendo una amplísima bibliografía. La obra divulgativa de Simó Santonja²⁰ y la de P. López Elum donde combina el estudio acerca de los orígenes de los Fueros, con las convocatorias de esta asamblea a lo largo del siglo XIII²¹, careciendo por tanto de trabajos acerca de las convocatorias celebradas en el siglo XIV, centuria en que tienen lugar las Cortes objeto del presente estudio.

No debemos olvidarnos por otro lado, de otros trabajos sobre aspectos o instituciones relacionadas con las Cortes, realizados por Remedios Ferrero Micó, quien analiza en profundidad los agravios presentados por los brazos en las asambleas²², procedimiento propio de los reinos aragoneses, la Diputación o Generalidad valenciana, sobre la que han trabajado María Rosa Muñoz Pomer²³

-
16. CHABAS, R., *Génesis del Derecho foral valenciano*, Imprenta de Francisco Vives Mora, Valencia, 1902.
17. GUAL CAMARENA, M., «Contribución al estudio de la territorialidad de los Fueros de Valencia», en *Estudios de la Corona de Aragón*, III (1947-1948), pp. 262-289.
18. MARTÍNEZ ALOY, J., *La Diputación de la Generalitat del Reino de Valencia*, Valencia, 1930.
19. ROMEU ALFARO, S., *op. cit.*
20. SIMO SANTONJA, L.V., *Les Corts valencianes, 1240-1628*, Valencia, 1997.
21. LOPEZ ELUM, P. (ed.), *Los orígenes de los Furs de Valencia y de las Cortes en el siglo XIII*, Biblioteca Valenciana, 2001.
22. FERRERO MICO, R., «Mecanismos de control legal en el derecho valenciano», en *Homenaje al profesor García Gallo*, 1991, pp. 105-120; «Greuges y contrafueros en el derecho valenciano», en *Dels Furs a l'Estatut. Actes del I Congrés d'Administració Valenciana: de la Historia a la Modernitat*, Valencia, 1992, pp. 285-292; «Los greuges en las Cortes valencianas de 1510», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón: el poder real en la Corona de Aragón (ss. XIV-XV)*, Jaca, 1993, pp. 193-205.
23. MUÑOZ POMER, M^a R., «Las Cortes de 1339 paso previo en la alianza peninsular contra los benimerines», en *Estudios dedicados a J. Peset Aleixandre*, Universidad de Valencia, 1982; *idem* «La Generalidad valenciana vista por dietaristas y cronistas», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2 (1983), pp. 93-118; *idem* «Bases municipales de un impuesto general: las Cortes de Valencia de 1329», en *Saitabi*, XXXIII (1983), pp. 85-96; «Las Cortes de Cullera-Valencia de 1364», *Saitabi*, XXXV (1985), pp. 87-94; «Las Cortes de Valencia en 1358», en *Saitabi*, XXXVI (1986), pp. 155-166; *Orígenes de la Generalidad valenciana*, Valencia, 1987; en «Las Cortes valencianas de los siglos XIII al XV», en *La Corona de Aragón. Cortes y Parlamentos*, Zaragoza, 1988, pp. 206-257; *idem* «Cortes y parlamento de 1360. Acuerdos y distribución de donativos», en *Estudios en recuerdo de Silvia Romeu Alfaro*, vol. II (1989), Valencia, pp. 643-657; *idem* «Les Corts valencianes a l'Edat Mitjana», *Saó*, 1989, pp. 15-21; «Las Cortes valencianas de su origen a su consolidación (siglo XIII-XV)», en *Aragón. Historia y Cortes de un reino*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1991, pp. 121-124; *idem* «Las Cortes valencianas y el cambio de estructuras fiscales

o Martínez Aloy²⁴.

Con todo, el periodo menos conocido acerca del desarrollo de las Cortes lo encontramos en el Medievo, sobre todo el siglo XIV, un vacío que comenzamos a llenar ya hace unos años²⁵, y del que presentamos una parte del trabajo realizado sobre la convocatoria celebrada en San Mateo y Valencia durante 1369.

LAS CORTES DURANTE EL REINADO DEL *CEREMONIOSO*

El número de reuniones de Cortes a lo largo de toda su existencia es un aspecto sobre el que no existe un acuerdo unánime, pero quizá el catálogo más fiable, sobre estas reuniones sea el realizado en su día por Silvia Romeu²⁶.

Así, a lo largo de la centuria donde tuvieron lugar las Cortes que centran este artículo, el siglo XIV, se celebraron un total de dieciocho convocatorias. Dentro de las celebradas durante el reinado de Pedro IV –concretamente se reunieron en quince ocasiones, además de nueve Parlamentos– podemos observar una evolución de las Cortes, estableciendo cuatro etapas siguiendo el citado *Catálogo* de S. Romeu²⁷:

- De 1336 a 1356, etapa de fortalecimiento del poder, destacando sobre todo la derrota de la Unión en Épila y Mislata, enmarcadas dentro de las Cortes de 1349.
- De 1356 a 1364, período marcado por la guerra contra Castilla y las continuas peticiones económicas destinadas a financiar este enfrentamiento.
- De 1364 a 1378, momento caracterizado por la guerra en la isla de Cerdeña tras el levantamiento del juez de Arborea, momento en el que la Diputación pasa a ser una institución de carácter permanente.
- De 1376 a 1386, final del reinado del *Ceremonioso* y cuyas últimas Cortes celebradas en 1382-1384 se prolongaron hasta la misma muerte del monarca en 1387.

Pedro IV inauguró su reinado en 1336 con sus primeras Cortes, las cuales destacaron por el proceso llevado a cabo contra Leonor de Castilla, madrastra del rey, y sus hermanastros los infantes Fernando y Juan.

en el tránsito del siglo XIV al XV», en *Anuario de Estudios Medievales*, (1992), pp. 463-483; *idem* «Las Cortes valencianas y su participación en las empresas italianas», en *XIV Congreso di Storia della Corona d'Aragona*, Sassari, 1996, pp. 615-628; «Problemas de Historia del Parlamentarismo: las Cortes valencianas», en *Archivo Sardo*, 47/49 (1996), pp. 219-235.

24. MARTÍNEZ ALOY, J. *Op. cit.*

25. El presente artículo es un extracto de unos de los tres procesos estudiados en la Memoria de Licenciatura presentada en el año 2000, en la cual se analizaban, además de este proceso de 1369, también el de Valencia de 1371 y las Cortes generales de Monzón de 1375.

26. ROMEU ALFARO, S., *Op. Cit.*

27. *Idem*, pp. 599-600.

En la década siguiente, las Cortes se reunieron en tres ocasiones: 1342-1343, 1346 y 1349, destacando sobre todo éstas últimas ya que se anuló el privilegio de la Unión de Valencia, cuyo acto simbólico de ruptura del pergamino dio uno de los sobrenombres al propio monarca, conocido como *En Pere del Punyalet*.

Luego, en 1354, las Cortes se reunieron para cumplir con una de sus funciones más claras y definidas, recibir el juramento del primogénito real, en este caso el infante Juan, como heredero y sucesor de la Corona.

Ya a partir de 1357-1358, el motivo común de todas las convocatorias de Cortes fue la obtención de recursos económicos por parte de la Corona para financiar la guerra contra Castilla (1356-1366), creciendo notablemente el número de reuniones a partir de la década de los sesenta, como lo demuestran las Cortes de 1357-1358 (Valencia), 1360 (Valencia), 1362-1363 (Cortes generales de Monzón), 1364 (Valencia), 1365 (Sagunto) y 1367 (Castellón de Burriana)²⁸, casi la mitad de todas las que convocó Pedro IV a lo largo de su extenso reinado. Igualmente la necesidad de obtener recursos, una vez concluida la guerra con Castilla en tierras valencianas, en este caso para hacer frente a la insurrección de la isla de Cerdeña o la amenaza de invasión del duque de Anjou sobre Mallorca, Rosellón y Cerdeña, fueron la causa principal de las convocatorias de 1369-1370, 1371, 1373-1374, 1375-1376 y 1382-1384²⁹.

3. LAS CORTES DE SAN MATEO-VALENCIA DE 1369-1370

No conocemos el documento de la convocatoria de estas Cortes, ni la fecha de su inicio, si bien en base a la documentación estudiada debieron comenzar durante el primer semestre de 1369³⁰, aspecto señalado igualmente por Zurita.³¹ Por su parte, M^a Rosa Muñoz Pomer, en su estudio sobre la Generalidad, afirma que esta reunión fue convocada para el 28 de abril de ese mismo año, teniendo lugar el discurso real el 7 de mayo³². No obstante, la inauguración tuvo lugar en la villa de San Mateo, desde donde se trasladaron a la capital del reino para ser clausuradas el 20 de febrero de 1370.

Dicho proceso se inició directamente con el ofrecimiento por parte de los tres brazos, el militar, el eclesiástico y el real, de un servicio o donativo econó-

28. ROMEU ALFARO, S., «Catálogo de Cortes...», p. 593.

29. MUÑOZ POMER, M^a R., «Las Cortes valencinas y el cambio de estructuras fiscales...».

30. A.C.A., leg. 1507, ff. 95 v.-118 r.

31. Zurita relata que el monarca se encontraba en Valencia en el mes de junio de 1369 y el parlamento ya había comenzado su desarrollo. ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*, ed. Ángel Canellas López, Zaragoza, 1969-1986, t. 4, l. X, cap. VII, p. 595.

32. MUÑOZ POMER, M^a R., *Orígenes de la Generalidad Valenciana*, Generalidad Valenciana. Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, Valencia, 1997, p. 97.

mico al monarca Pedro IV, motivo o causa de esta reunión de los representantes del reino valenciano:

«*attements la necessitat esdevenidora per vós, senyor, affermada e a ells e explicada en la dita Cort, que's pot e s'espera advenir en el dit regne per guerra de Castella, esdevenidora e començadora*»³³.

La necesidad económica fue la causa de convocatoria que reunió a las Cortes prácticamente desde el inicio del reinado de Pedro IV, como ya hemos adelantado. Es el caso de los procesos de Valencia (1357-1358 y 1360), Cortes generales de Monzón (1362-1363), Valencia (1364), Sagunto (1365) y Castellón de Burriana (1367), ya que la guerra no finalizaría hasta la muerte del Cruel en 1369, momento en que la contienda se trasladaría al territorio vecino³⁴.

Los asistentes a esta reunión podemos conocerlos a partir de las firmas en las actas resultantes del proceso de los síndicos o procuradores, sobre todo en el caso de las ciudades y villas reales, y fueron los siguientes:

BRAZO ECLESIAÍSTICO	
Ombert de Tous (Montesa)	Guerau de Montbriu (Culla)
Ferran Jirones (San Mateo)	Guillem Dende (Quart)
BRAZO MILITAR	
Pere de Centelles	Berenguer Mercader
Ximén Pere d'Arenós	Joan Ximenis de Montetornés
Roderic Sanví de Calatayud	Dalmau Jáfer
Pasqual Maçana	Guillem Mir
Francesc del Bosch	Miquel Palomar
BRAZO REAL	
Ramón Tolsà (Valencia)	Pere Doménech (Morella)

33. *Actas de Cortes de San Mateo-Valencia, A.C.A.*, leg. 1507, f. 96 r.

34. ROMEU ALFARO, S., «Catálogo de Cortes valencianas hasta 1410», en *A.H.D.E.*, XL (1970), Madrid, p. 593. Para mejor conocimiento de la contienda en tierras valencianas señalamos los siguientes estudios: CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra de los dos Pedros en tierras alicantinas*, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante, 1991; CAMARENA MAHIQUES, J., «La política peninsular de Pedro el Ceremonioso», en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, Vol. III, Valencia, 1973, pp. 9-30; FERRER I MALLOL, M^a T., «Causes y antecedents de la guerra dels dos Peres», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXIII (1987), Castellón, pp. 445-508. «La frontera meridional valenciana durant la guerra amb Castella dita dels dos Peres», en *Pere el Ceremoniós i la seva època*, Institució Milà i Fontanals (C.S.I.C.), Barcelona, 1989, pp. 245-357; MUÑOZ POMER, M^a R., «Preliminares de la guerra de los dos Pedros en el reino de Valencia (1356)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1 (1982), Alicante, pp. 117-134.

BRAZO REAL	
Pere Moster (Castelló)	Guillem Ripoll ³⁵
Francesc Ballester (Burriana)	Joan Pineda (Vila-Real)
Francesc d'Oriola	Vital Gomeç (Alicante)

A través de este *compartiment* conocemos las ciudades participantes en esta asamblea y en consecuencia, observamos la asistencia de localidades habituales en las Cortes de todo el siglo XIV, como Valencia, Xàtiva, Alzira, Burriana, Alpuente y Castielfabib. El resto aparecen en mayor o menor medida a lo largo de esta centuria, como el caso de Orihuela, presente en las Cortes de 1329 y 1367, Guardamar (1329), Alicante (1329 y 1367) y Jijona en 1360³⁶.

Los testigos del proceso fueron Pere Galcerà de Pinós, Ferran López de Heredia, Francesc Ça Gàrriga –alguacil–, Joan de Montboy, Guerau de Palou –promotor real y secretario–, Bertrán Dez Vall –consejero del rey– y Bernat de Bonastre, secretario real y notario de estas Cortes. Por el contrario, no se menciona a los tratadores del proceso, encargados de llevar a cabo las negociaciones.

Ya hemos señalado que el motivo de esta reunión fue de índole económico, cuyo objeto era subsanar los gastos derivados de la guerra contra Castilla iniciada en 1356 y que por estas fechas, ya se había trasladado a tierras castellanas, tras la muerte de Pedro I, el *Cruel*, en marzo de 1369. Por ello, las Cortes concedieron un donativo consistente en el préstamo de «*doents hòmens a cavall, ço és, los cent armats e los cent alforrats, e cent lances a temps d'I any*»³⁷, cuya soldada, a cargo de la Diputación, se fijaba en siete sueldos diarios para los jinetes de caballería pesada y cinco para los de la ligera, mientras el lancero cobraría ocho sueldos. En total, el mantenimiento de las tropas ascendería a 40.000 libras, de las cuales 12.000 libras serían recaudadas a través de las generalidades, aplicadas por primera vez en 1329, y las 28.000 restantes mediante reparto entre los brazos o también llamado *compartiment*, combinando ambos tipos de impuestos. En el caso de no completarse el número de soldados contratados, el dinero sobrante se destinaría a sufragar 24.000 libras asignadas al conde de Denia en las Cortes de Monzón de 1362-1363³⁸.

35. Las actas no señalan la localidad a la cual representaba Guillem Ripoll.

36. ROMEU ALFARO, S., *Les Corts Valencianes*, Valencia, 1985, pág. 64.

37. A.C.A., leg. 1507, f. 96 r.

38. En esta convocatoria de Cortes la oferta ascendía a 250.000 libras para toda la Corona, de las cuales el reino de Valencia debía pagar 53.000 y que al parecer, todavía no se habían abonado, haciéndose numerosas referencias posteriores a este efecto.

Además, M^a Rosa Muñoz Pomer³⁹ afirma que en estas mismas Cortes hubo un ofrecimiento de 18.950 libras, concedidas de modo urgente para la guerra de Cerdeña, surgida con motivo de la rebelión del juez de Arborea, cantidad abonada mediante reparto entre los tres brazos.

Las generalidades recayeron sobre toda la población⁴⁰ y gravaban productos de primera necesidad, sobre todo alimentos como higos, pasas y miel (12 dineros/libra) o aceite (2 dineros/libra), u otros productos como grasa, pez, alquitrán y jabón (12 dineros/libra). Y tejidos como lana, estambre, lino, añino y estopa –a excepción de los destinados a los pobres o a ornamentos de iglesias– por los que se debía abonar 12 dineros por libra, así como la exportación de éstos (2 sueldos por libra), la exportación de cuero, así como las telas de oro y seda (12 dineros/libra).

La distribución de las 28.000 libras acordadas se realizó del siguiente modo: 9.260 libras para el brazo militar, 4.985 para el eclesiástico y 13.750 para el real, cantidades que serían abonadas cada dos meses. No conocemos la distribución concertada para el brazo real, aunque sí en el caso de las Cortes de 1358⁴¹ y el parlamento de 1360⁴². En esta convocatoria de 1369-1370 aparece mencionada Bonaventura d' Arborea, esposa del señor de Jérica, única mujer convocada a estas Cortes, quien debía abonar 3.500 florines, incluidos los gastos derivados de los ataques que tuvieron lugar a lo mudéjares de Chelva, a los que debían contribuir además todos los vasallos musulmanes de esta comarca, aunque permaneciesen huidos, los cuales tenían la posibilidad de regresar a su lugar de origen, absueltos de toda pena, antes del plazo de tres años⁴³.

Los acontecimientos ocurridos en Chelva durante la guerra de los «Dos Pedros», concretamente en este mismo año de 1369, tuvieron como víctimas a los mudéjares de esta comarca, que fueron atacados por sus vecinos cristianos por su falta de fidelidad al monarca aragonés. Junto a éstos, fueron atacados y robados

39. MUÑOZ POMER, M^a R., «Las Cortes valencianas y el cambio de estructuras fiscales en el tránsito del siglo XIV al XV», en *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 463-483; *Orígenes de la Generalidad...*, pp. 97 y 103.

40. «*s'fo posada e ordenada generalitat en totes e sengles ciutats, castells, lochs, alqueries, poblats del dit rey, e [...] totes persones, axí clergues, religiosos, cavallers e persones generoses, com ciutadans, hòmens de viles, e de castells e alqueries, axí christians, com moros e juheus, e totes altres privades o estranyes de qualsevol estment, dignitat, e condició e manera*». A.C.A., C. reg. 1507, f. 07 r.

41. MUÑOZ POMER, M^a R., «La oferta de las Cortes de Valencia de 1358», en *Saitabi*, XXXVI (1986), pp. 155-166.

42. *Idem*, «Cortes y parlamento de 1360. Acuerdos y distribución de donativos», en *Estudios en recuerdo de Silvia Romeu Alfaro*, vol. II (1989), Valencia, pp. 643-657.

43. Estos gastos ascendían a 700 florines (A.C.A., leg. 918, f. 65 r.).

sus bienes a los mudéjares de Chulilla, Andilla y Villar, algunos incluso hechos prisioneros y violadas las mujeres⁴⁴.

En el brazo eclesiástico casi la totalidad del dinero recayó sobre el obispado de Valencia, el Castellán de Amposta, los monasterios de Valldigna, Arguines, Porta-Colei y Poblet, y las órdenes de Calatrava, Vélez⁴⁵ y Santa María de Montserrat, que abonarían un total de 1.235 libras, administradas por Antoni d'Alpicat, archidiácono de Sagunto, y el abad del monasterio de Valldigna. Las 3.750 libras restantes serían pagadas entre el obispado de Tortosa, la orden de Montesa, el monasterio de Benifassà y la priora de Sijena.

En cuanto a la asignación a las ciudades y villas reales fue la siguiente:

CIUDADES Y VILLAS	CANTIDAD
Valencia	6.943 l., 15 s.
Xàtiva	1.939 l., 5 s.
Morella	1.847 l., 4 s.
Alzira	933 l., 11 s.
Castellón	526 l., 13 s.
Vila-Real	258 l., 9 s., 3 d.
Burriana	215 l., 9 s., 3 d.
Orihuela y Guardamar	343 l., 15 s.
Alicante	240 l., 12 s., 6 d.
Jijona	68 l., 15 s.
Ademúz	203 l., 2 s., 6 d.
Castielfabib	171 l., 17 s., 6 d.
Alpuente	137 l., 10 s.

En esta parte de las actas referida al abono del donativo cabe señalar la referencia a los lugares despoblados del reino a causa de la guerra contra Castilla, calificados como tales por los diputados, exentos del pago y cuya diferencia se obtendría por vía de las generalidades.

La escasez de población, no solo de mudéjares, es una de las consecuencias de las continuas guerras en que se vio envuelta la corona aragonesa durante el reinado de el *Ceremonioso* (1336-1387), sobre todo la de los «Dos Pedros»

44. FERRER I MALLOL, M^a T., *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Institució Milà i Fontanals, Consell Superior d'Investigacions Científiques, Barcelona, 1988, pp. 23-24.

45. Con este nombre aparece citada una de las órdenes militares que debía contribuir al abono del donativo, a pesar de que la desconozcamos.

(1356-1369), a cuyos efectos directos (muertes, migraciones, destrucción de viviendas, cosechas...) podríamos añadir las malas cosechas y epidemias que azotaron la Península y el occidente europeo durante el siglo XIV, sobre todo la Peste Negra de 1348-1352, y los subsiguientes brotes epidémicos⁴⁶. Los ejemplos más significativos de esta despoblación en el reino de Valencia fueron Alicante, el Valle de Elda y Orihuela, cuyas morerías desaparecieron por completo⁴⁷.

La administración del donativo estuvo en manos de la Diputación formada por seis diputados –dos por cada brazo– retribuidos con 3.000 sueldos anuales, más 20 diarios en caso de abandonar la ciudad de Valencia por algún motivo relacionado con el cargo. Tales diputados fueron Pere Centelles y Ruy Sánchez Calatrava, por el brazo militar; Antoni d'Alpicat y Guillem d'Avinyó por el eclesiástico y Guillem Mir y Miquel de Palomar –también clavario del proceso– por el brazo real.

Los *consellers* encargados de rendir cuentas a los diputados fueron igualmente seis: Vidal de vilanova y Pasqual Maçana por el estamento militar; Omber de Thous y Joan d'Espejo por el eclesiástico y Francesc del Bosch y Arnau de Morera por el real. Además de un escribano, Guillem Serrà, un portero, Jaume Çavila, contadores, abogados, asesores, colectores...

3.1. Capítulos presentados por los tres brazos

Los veintiún capítulos aprobados por estas Cortes de San Mateo-Valencia podemos enmarcarlos en cuatro grandes áreas temáticas: economía, sociedad, competencias jurisdiccionales de los oficiales de la administración real y capítulos judiciales y penales.

Dentro del área social destacan los capítulos sobre minorías étnico-religiosas que formaban parte de la sociedad valenciana y de toda la corona de Aragón, a saber, los mudéjares y los judíos.

En uno de los capítulos los brazos protestaban por la concesión masiva de licencias o *guiatges* por el monarca ya que «*gran part dels dits moros s'ixen del dit regne e buyden la terra*»,⁴⁸ provocando pérdidas de población sarracena, tanto

46. Los efectos provocados por esta epidemia sobre la capital del reino valenciano aparecen en la Crónica del Ceremonioso, Cf. Jaume I, Bernat Desclot, Ramon Muntaner, Pere III, *Les quatre grans cròniques*, cap. IV, 44 pág. 199. Vid. También RUBIO VELA, A., *Peste Negra, crisis y comportamiento social en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401)*, Universidad de Granada, 1979; SOBREQÜÉS CALLICÓ, J., «La Peste Negra en la Península Ibérica», en *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 67-102; UBIETO ARTETA, A., «Cronología del desarrollo de la Peste Negra en la Península Ibérica», en *Cuadernos de Historia*, 5 (1975), pp. 47-66.

47. V.V.A.A., *Historia de la Provincia de Alicante*, vol. III, Ediciones Mediterráneo, S.A., 1991.

48. A.C.A., C. reg. 1507, f. 108 v.

en los señoríos como en las tierras de realengo, lo que repercutía gravemente en el sector agrícola, al que se dedicaban mayoritariamente, y en consecuencia, sobre las rentas señoriales.

El reino de Valencia se encontraba en un ambiente de crisis demográfica y la población mudéjar –y el resto de la población en general– venía descendiendo progresivamente desde comienzos del Trescientos, descenso especialmente significativo en tierras de realengo, ya que la situación era más favorable en algunas aljamas de señorío, como las de Elche y Crevillent, el valle del Vinalopó o el marquesado de Denia en la provincia alicantina.

La política regia para con los musulmanes varió a lo largo del siglo XIV en función de las presiones de la nobleza o de la guerra contra Castilla. En 1347, el *Ceremonioso* aprobó la total libertad de movimiento para los sarracenos valencianos, pero en las Cortes generales de Monzón de 1362, a petición del brazo real, prohibió la emigración, aunque poco después, tras la firma de la paz con Castilla –en julio de 1363– de nuevo se les permitiría viajar. En 1369, al reanudarse la contienda contra el reino castellano, el monarca restringiría de nuevo la concesión de licencias por un periodo de diez años.

Por el contrario los judíos, a pesar de haber sufrido igualmente las consecuencias de la crisis del siglo XIV y de la guerra de los «Dos Pedros», respondieron favorablemente a la política de atracción del *Ceremonioso* con la que se reactivaron de nuevo las juderías valencianas, dando lugar a un incremento de esta minoría, como muestra la petición realizada en estas mismas Cortes para que los hebreos de la ciudad de Valencia que hubiesen alquilado o comprado casas fuera de la judería vuelviesen al perímetro de la misma. El baile general sería el encargado del cumplimiento de lo acordado con el fin de «*que tot escandol e tot peccat per la dita raó ces*»,⁴⁹ por lo que la política de segregación de esta minoría en cuanto a la residencia en barrios específicos, las juderías, no se cumplía a rajatabla.

Por su puesto carecemos de fuentes documentales, pero este crecimiento demográfico de la población judía provocó que finalmente, en 1389, se les reconociera el ensanche de la judería, aunque la situación cambiaría radicalmente con los ataques perpetrados contra las juderías de toda la Península en 1391, que supondrían el principio del fin de esta comunidad.⁵⁰

49. A.C.A., C. reg. 1507, f. 111.

50. Cfr. HINOJOSA MONTALVO, J., «La comunidad hebrea en Valencia: del esplendor a la nada (1377-1391)», *Saïtabi*, XXXI (1981), Universidad de Valencia, Valencia, pp. 1-26; *Ídem*, «Bosquejo histórico de los judíos en tierras alicantinas durante la Baja Edad Media», *Actes 1^{er} Col·loqui d'història del jueus a la Corona d'Aragó*, Lleida, 1991, pp. 207-220; *Ídem*, *Los judíos en tierras valencianas*, Valencia, 1996; PILES ROS, L., «Los judíos valencianos y la autoridad real», en *Sefarad*, VII (1947), pp. 151-156, *Ídem*, y *La judería*

Otro de los aspectos tratados en esta convocatoria de Cortes fueron las competencias y funciones de algunos de los oficiales públicos como el justicia o el *mustaçaf*. Sobre el primero de ellos se confirma que no está obligado a prestar la inquisición de mero oficio fuera de la ciudad, villa o lugar donde ejerciera su cargo, al igual que tampoco debía abonar el *dret de capit*, tasado en 60 sueldos.

Los brazos denuncian la intromisión del *portantveus de governador* en la jurisdicción del almotacén o *mustaçaf*, cuyos funciones variaban desde velar por la legalidad de los pesos y medidas, vigilar la limpieza de las calles, el mercado y los oficios artesanos y cuestiones relacionadas con la edificación⁵¹.

También, se prohíbe a los notarios y jueces que no residan en la ciudad o reino de Valencia el ejercicio de su cargo dentro de las fronteras del reino, bajo pena de cien morabatines.

El aspecto económico, junto a las cuestiones judiciales y penales, es el tema tratado con más profundidad en este proceso. Por ejemplo, la sal, producto de enorme importancia en la economía medieval para la alimentación y como fuente de ingresos para el fisco real a través de las gabelas⁵². Los brazos denuncian la venta de este producto por encima del precio establecido por los fueros (6 sueldos el cahíz), excepto para la gabela de Burriana, donde solía venderse por 4 sueldos. Además solicitan la concesión real de licencia para la importación de estepreciado producto a mejor precio.

En el ámbito comercial estas Cortes denuncian la exportación de metales por parte del monarca y sus oficiales, quienes habían concedido licencias o permisos de extracción de plata y cobre, lo que repercutía negativamente en la economía valenciana, ya que las minas importantes escaseaban, aunque el rey niega la concesión de tales permisos, ratificando la pena establecida al efecto en diez morabatines.

Los censales debidos por algunos de la villa de Sagunto a los nuevos pobladores que habían recibido posesiones en dicha localidad, como casas y bienes

de Valencia: estudio histórico, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1991; ROCA TRAVER, F. A., *Los judíos valencianos en la Baja Edad Media*, 1996.

51. SEVILLANO COLOM, F., «De la institución del Mustaçaf de Barcelona, de Mallorca y de Valencia», en *A.H.D.E.*, XXIII (1953), pp. 525-538; *Valencia urbana medieval a través del oficio del Mustaçaf*, Institución Alfons el Magnànim, Valencia, 1957; CHALMETA, P., «El gobierno del zoco en Al-Andalus». *R.V. Complutense*, XXI (1972), pp. 41-83; *idem*, *El señor del zoco en España: edades media y moderna. Contribución al estudio de la historia del mercado*, Madrid, 1973.

52. Cfr. GUAL CAMARENA, M., «Para un mapa de la sal hispana en la Edad Media», en *Homenaje a J. Vicens Vives*, 1065, pp. 483-497; SÁNCHEZ ADELL, J., «Notas para la historia de la sal en la Edad Media Valenciana», *Millars*, II (1975), pp. 29-45; SALVADOR ESTEBAN, E., «La comercialización de la sal en el reino de Valencia durante la época foral moderna», en *Homenaje al Dr. Juan Peset Alexandre*, Universidad de Valencia, 1982, t. III, pp. 517-540; HINOJOSA MONTALVO, J., «Las salinas del mediodía alicantino a fines de la Edad Media», en *Investigación Geográfica*, 11 (1993), Alicante, pp. 279-292.

raíces cargadas con censos como la enfiteúsis, la fadiga o el luismo, pero que no podían hacer efectivos por haber caído prisioneros o trasladados a Castilla con motivo de la guerra. Esta situación dio lugar al sobreseimiento de estas deudas gracias a un fuero aprobado en las Cortes de Cullera-Valencia (1364)⁵³, pero ahora de nuevo los brazos solicitaron la nulidad de los mismos.

Hay que tener en cuenta que la villa de Sagunto sufría una grave situación de despoblamiento tras la guerra de los «Dos Pedros», pues ya en 1364, Pedro IV daba licencia a cuantos vecinos de Orihuela acudiesen a poblar esta localidad, concediéndoles el derecho a ser elegidos, cada año, jurados municipales.

Por último, los capítulos judiciales y penales tratados en esta asamblea giraron entorno al *crim de collera o delicta de plagi*, castigado por los tribunales reales –el gobernador real, incluso en las baronías– con la pena capital para el delincuente y sus encubridores⁵⁴, salvo que las pruebas no fuesen del todo claras o en el caso de los *collerats* cristianos, quienes solían obtener el indulto⁵⁵. En general, las penas se hacían efectivas tras un interrogatorio sometido a torturas, por lo que los brazos solicitan copia de los procesos sobre este tipo de causas. El monarca establece que los acusados contarán con un plazo de 10 días para preparar su defensa.

En general, los acusados de cualquier delito serían conducidos a la prisión común y los juicios incoados por el *Consell* y la Procuración –después Gobernación General del reino– contra los habitantes del reino de Valencia debían celebrarse en el lugar de residencia del acusado.

Igualmente, las sentencias emitidas por la Gobernación a través de los asesores o lugartenientes del *portantveus de governador*, estarían exentas de tasas y salario alguno, bajo pena de 12 morabatines de oro «*exceptades comissions de comptes, les quals puxen fer los dits oficials a qui per bé tendran e que aquells a qui seran comanats puxen pendre salari*»⁵⁶.

Las inquisiciones de mero oficio, a petición del brazo real, quedarían sobreseídas hasta dos años y se aprueba la remisión de penas impuestas por todo tipo de crímenes y delitos, incluido el de *hosts fallides*, a excepción de «*traydors*,

53. No se conserva el proceso de estas Cortes. Cfr. MUÑOZ POMER, M^a R., «Las Cortes de Cullera-Valencia de 1364», en *Saitabi*, XXXV (1985), pp. 87-94.

54. A.O., Pedro IV, priv. LXXVII, pp. 305-306.

55. Cfr. FERRER I MALLOL, M^a T., *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, 1988, cap. 3; *idem*, *Organització i defensa d'un territori fronterer: la governació d'Oriola en el segle XIV*, Institució Milà i Fontanals (C.S.I.C.), Barcelona, 1990.

56. A.C.A., C. reg. 1507, ff. 110 v.-111 r. Se cumplía así con el fuero aprobado en 1342 y se convertía en perpetuo aprobado en 1362-1363: *Furs e ordinacions...*, Cortes de 1342, Rúbrica XIII, pág. 242 y Cortes de 1362-1363, Rúbrica XLIII, pág. 285.

sodomites, fabricadors de falses monedes, trencadors de camins o si havian comès crim de lesa majestat»⁵⁷.

Por último, los brazos solicitan que el monarca renuncie a la parte que recibía procedente de legados píos efectuados en el obispado de Valencia (1/3), puesto que dicha cantidad unida a la oferta económica de estas Cortes, constituía una presión fiscal demasiado elevada, ante lo que Pedro IV consideró esta petición, exigiendo el pago tan sólo de las cantidades que estuvieran pendientes de cobro.

4. CONCLUSIÓN

Las actas examinadas sobre el proceso de Cortes de San Mateo-Valencia de 1369 incluyen además de los capítulos del donativo y de los agravios comentados, varias sentencias. La primera de ellas, a petición del brazo militar y eclesiástico, trata del juramento de toma de posesión del justicia y jurados de la ciudad de Valencia, realizado tres días antes de la Natividad del Señor, y en el cual se otorgaran franquicias a los vecinos de la ciudad o residentes por un periodo de cinco años.

Un segunda sentencia, firmada el 25 de febrero de 1370, prohíbe el uso de los bovalares o zonas de pasto de los señoríos al ganado de la ciudad de Valencia, bajo pena de 5 sueldos, del mismo modo, que los jurados de la ciudad embargarán el ganado ajeno a la contribución de la capital.

Finalmente aparece una carta de Pedro IV, fechada en Tarragona el 1 de abril del mismo año, prohibiendo a los oficiales catalanes cualquier embargo contra deudores de los donativos concedidos en las pasadas Cortes generales de Monzón (1362-1363) y las particulares de Tortosa (1364-1365) y Barcelona (1368)⁵⁸, otra prueba mas de la fuerte presión económica de la Corona sobre el reino. Con el fin de poder hacer frente a la política belicista de el *Ceremonioso*, el 7 de mayo el rey hace mención de nuevo al donativo concedido en las Cortes generales de Monzón de 1362-1363, ordenando al portero real, Pere Molins, que exija a los diputados del brazo militar del reino valenciano el pago de 11.403 sueldos y 5 dineros y óbolo de Barcelona, todavía sin abonar transcurridos seis años.

Con todo, estos fueron los agravios presentados por primera vez por los tres brazos miembros de las Cortes, los señores valencianos –laicos y eclesiásticos– junto al brazo de las ciudades y villas de realengo, ante Pedro IV, a cambio del

57. A.C.A., C. reg. 1507, f. 111 v.

58. Los donativos ascendían a 250.000 libras, 120.000 l. y 150.000 l. respectivamente. Cfr. *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1896-1922, vols. III y IV.

importante donativo, compuesto en esta ocasión por tropas para hacer frente preferentemente a la contienda que mantenía con el reino vecino de Castilla.

Estos capítulos fueron ratificados en San Mateo por el secretario real del proceso, Bernat de Bonastre, ante los testigos Guerau de Palou, promotor, Bertrán de Vall, consejero real, y Pere de Vall, tesorero del rey, pasando a engrosar la legislación del reino de Valencia⁵⁹.

Las Cortes de San Mateo-Valencia de 1369-1370 destacaron sobre todo por la unión de los brazos en sus solicitudes y agravios presentados al monarca, como forma de presionarle ante su inminente necesidad económica de la Corona, en un momento en el que el rey tenía dos frentes abiertos, Castilla y Cerdeña.

A las guerras protagonizadas por Pedro IV cabe añadir las graves dificultades sociales y económicas que atravesaba la Corona en el siglo XIV, epidemias y malas cosechas que se tradujeron en una elevada y continua presión fiscal, como lo demuestran las numerosas referencias a otras ofertas concedidas en otras Cortes sin cobrar aún.

Todo ello nos puede ayudar a conocer un poco más cuál era la situación que vivía el reino de Valencia a través del organismo más representativo de la sociedad valenciana medieval.

59. *Furs e ordinacions...*, pp. 288-296.

LA NEGOCIACIÓN EN TORNO A LA USURA EN CASTILLA, 1258-1405. ECONOMÍA, PODER Y RELIGIÓN EN LA BAJA EDAD MEDIA.

OCTAVIO COLOMBO
UBA – CONICET

Resumen: El tema de la usura adquiere una gran importancia en los últimos siglos de la Edad Media. El objetivo de este trabajo es analizar la negociación entre la Corona castellana y los representantes urbanos en torno a esta cuestión. Utilizaremos para ello la documentación de las *Cortes* entre 1258 y 1405, período en que la problemática aparece de forma recurrente y que se corresponde con la larga coyuntura depresiva de la Baja Edad Media en Castilla. Tras un análisis crítico de los conceptos de la sociología de Durkheim, se analizan las características concretas de la negociación, teniendo en cuenta tanto las coyunturas históricas específicas como las relaciones entre los distintos sectores sociales. Se evidencia así que el comportamiento de la Corona y el de los representantes urbanos se encuentra condicionado por los vínculos que los ligan a la nobleza, a los prestamistas judíos y al campesinado. El problema de la usura no puede aislarse de este conjunto más amplio de relaciones que conforman la totalidad de la estructura social feudal. En cada coyuntura particular, la reproducción de este tejido de relaciones sectoriales determina el campo de posibilidades de la negociación sobre la usura. De este modo, el análisis permite identificar, en torno a un tema particular, la forma concreta en la que opera la reproducción de la estructura social, entendida como la reproducción de las clases y facciones de clase que la conforman.

Palabras clave: Corona, Cortes, usura, campesinado, Baja Edad Media,

Abstract: The subject of usury acquires a great importance during the Middle Age's last centuries. The objective of this paper is to analyze the negotiation between the Castilian Crown and the urban representatives related to this question. We use the documentation

of *Cortes* between 1258 and 1405, period of the deep depression of Late Middle Age in Castile, in which this problem was a recurrent theme.

After a critical view of Durkheim's sociological concepts, the paper analyzes the concrete characteristics of the negotiation considering the specific historical contexts and the relationships between different social sectors. This allows us to perceive that the Crown and the urban representatives' behaviors were conditioned by their ties to the nobility, the Jews moneylenders and the peasantry. Consequently, the problem of usury can't be isolated from the whole picture of relationships that form the feudal social structure. In each particular context, the reproduction of this social relation network determines the scope negotiation's possibilities on usury. Therefore, the analysis allows to identify, around a particular issue, the concrete way in which operates the reproduction of the social structure, conceived like the reproduction of the classes and factions that conform it.

Keywords: Crown, *Cortes*, usury, peasants, late middle ages.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es analizar la negociación que se lleva a cabo en torno al problema de la usura entre la Corona castellana y los representantes de los pecheros. Intentaremos mostrar cómo dicha negociación no puede entenderse sino teniendo en cuenta sus características polifacéticas, que derivan tanto de la complejidad del vínculo que une a la monarquía con los procuradores, como de el que liga a ambos con otros actores no directamente presentes en la escena (en especial el campesinado común, los prestamistas judíos y la nobleza). La sociedad feudal, en este sentido, se presta de forma ejemplar para ser analizada como una extensa red jerarquizada de compromisos «totales»¹ entre actores cuyas relaciones sociales se concretan a través de vínculos personales directos².

En el caso castellano, debe recordarse además que los concejos y sus representantes adquieren un gran peso político en la medida en que se convierten en un soporte financiero imprescindible para la monarquía bajomedieval. Es por ello que puede decirse que el sector dirigente de los concejos, sin ser parte de la nobleza³, cumple un papel funcional a la reproducción del vínculo feudal, en tanto materializa la percepción del tributo y la aplicación de la justicia regia. A

1. El concepto proviene de MAUSS, M., «Ensayo sobre el don», en *Sociología y Antropología*, Tecnos, Madrid, 1979. El propio pensamiento medieval interpretaba la sociedad «como un sistema de mutuas, aunque variables, obligaciones», TAWNEY, R. H., *La religión en el origen del capitalismo*, Ed. Dédalo, Buenos Aires, 1959, p. 30.

2. Utilizamos esta expresión por contraste con el fenómeno de la cosificación de las relaciones sociales que caracteriza a las sociedades capitalistas.

3. ASTARITA, C., «Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano-leonesa (siglos XII-XV)», en *Anales de Historia Antigua y Medieval*, n° 27, Buenos Aires, 1994.

cambio de estos servicios, la Corona gratifica a los *caballeros villanos* con beneficios de distinto tipo, desde la exención de tributo hasta el monopolio tendencial de los oficios concejiles.

De este sector concejil privilegiado provienen los representantes o procuradores que acuden a las Cortes. En situaciones normales, las Cortes se reúnen periódicamente, por convocatoria regia. Allí acuden los procuradores de los concejos de realengo, y presentan al monarca una serie de peticiones, sobre las cuales éste dictamina. A su vez, la Corona debe solicitar a las Cortes el otorgamiento de los llamados *servicios* o tributos extraordinarios (la parte normalmente mayor de las rentas reales), que en teoría sólo pueden recaudarse con el acuerdo de los procuradores.

En este trabajo analizaremos la negociación que llevan adelante los procuradores y la Corona en torno al problema de la usura, y su relación con las coyunturas socio-políticas por las que atraviesa el reino. Como veremos más adelante, además, la identificación de los usureros con los judíos da al problema una dimensión mucho más amplia que la estrictamente económica. Los términos de la negociación, variables en el tiempo, pueden reconstruirse con bastante exactitud a través de los cuadernos de Cortes, que contienen las peticiones de los representantes pecheros y las respuestas del monarca⁴. Lo interesante de estas fuentes es que presentan al derecho en un estado formativo, como resultado de la re-negociación permanente entre las partes. Mientras los procuradores intentan obtener respuestas favorables a sus demandas, el monarca debe cuidarse de mantener una relación cordial con ellos, si quiere contar con su apoyo político y material. Aunque la tensión del diálogo, como veremos, puede llegar a ser muy alta, en este escenario se actualiza un vínculo entre ambas partes que presenta múltiples dimensiones, y que además se complejiza –y muchas veces se contraponen– con los compromisos que cada uno ha tejido con otros actores que no se encuentran directamente presentes en la negociación.

En un sentido general, el fenómeno del endeudamiento campesino remite a la fragilidad de la reproducción de las economías domésticas sometidas a extracciones tributarias⁵. Ello es aún más evidente en el contexto de crisis de la Baja Edad Media; los límites temporales que se proponen para este trabajo remiten

4. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, Tomos I-IV, 1861-1882. Se citan en adelante como *Cortes*, seguido del número de tomo, del año de realización de las Cortes citadas y del número de petición que corresponda. La documentación de Cortes ha sido utilizada para estudiar la evolución del antisemitismo (un tema estrechamente relacionado con el nuestro) por MONSALVO ANTÓN, J. M^o., *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Siglo XXI, Madrid, 1985.

5. Un recorrido histórico general sobre el tema en GELPI, R. M., y JULIEN-LABRUYÈRE, F., *Historia del crédito al consumo. Doctrinas y prácticas*, Península, Barcelona, 1998, 1^a Parte.

a ella. En efecto, 1258 y 1405 son los años en que en los registros de las Cortes aparecen, respectivamente, el primero y el último de los grandes ordenamientos condenando la usura. No casualmente se trata de una cronología que se ajusta a las manifestaciones de la crisis. Desde mediados del siglo XIII, en correspondencia con el final de la gran expansión territorial cristiana hacia el sur, aparecen en Castilla síntomas evidentes de la coyuntura depresiva: procesos inflacionarios y devaluación monetaria; conflictos inter-nobiliarios; bandidismo señorial y endeudamiento campesino⁶. En la primera mitad del s. XIV se suman problemas climáticos y las consiguientes hambrunas por la pérdida de las cosechas; como así también los brotes de epidemia con los que tradicionalmente se asocia la crisis agraria⁷. Alfonso XI muere a causa de la peste, y su sucesión abre una etapa de casi dos décadas de conflictos entre facciones de la clase señorial. Las encabezan, de un lado, Pedro I, hijo legítimo de Alfonso, cuya política autoritaria y centralista le enajena rápidamente el apoyo de gran parte de la nobleza. Ésta se encuadra entonces tras Enrique de Trastámara, hermanastro de Pedro, que desde los primeros años de la década del 50 inicia una guerra civil, en la que también participarán tropas mercenarias francesas e inglesas, y que culminará hacia fines de la década de 1360 con la derrota del rey y la asunción de Enrique II al trono⁸. Su triunfo, sin embargo, tendrá consecuencias sociales de gran alcance. En términos inmediatos, los ingresos para pagar a las tropas mercenarias, y la necesidad de reponer las exhaustas arcas regias, se obtienen mediante una brusca devaluación monetaria que tendrá fuertes efectos sobre la economía mercantil⁹, amén de una creciente imposición fiscal que se registra en las quejas de los representantes *pecheros*. A la vez, el apoyo nobiliario es retribuido con concesiones de *mercedes* que se enajenan del patrimonio real, en lo que constituye un proceso de verdadera refeudalización de la sociedad castellana¹⁰. Los conflictos políticos y sociales se continúan en las dos monarquías siguientes, las de Juan I y Enrique III,

6. Como referencia general europea puede verse el clásico artículo de PERROY, E., «A l'origine d'une Économie contractée: Les crises du XIV^e siècle», *Annales ESC*, 1949, N° 2; para España, VALDEÓN BARUQUE, J., «Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV», en *Hispania*, T. XXIX, n° 111, 1969. RUIZ, T., *Sociedad y poder real en Castilla*, Ariel, Barcelona, 1981, sostiene que la expansión territorial fue una causa fundamental de la crisis. Sobre el bandidismo señorial, Moreta, Salustiano, *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase en Castilla, siglos XIII-XIV*, Cátedra, Madrid, 1978.

7. La descripción de una crisis de subsistencia a inicios del s. XIV en la *Crónica de Fernando IV*, BAE, Tomo LXVI, Madrid, 1953, Capítulo VIII, p. 119.

8. VALDEÓN BARUQUE, J., *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966.

9. LADERO QUESADA, M. Á., «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», en *En la España Medieval*, n° 11, Univ. Complutense, Madrid, 1988.

10. Analizado especialmente por CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*, Siglo XXI, Madrid, 1989.

que cubren las tres últimas décadas del siglo XIV y los primeros años del XV. A partir de entonces, la reversión de la coyuntura general transforma la naturaleza del problema del endeudamiento campesino, y ello justifica el límite propuesto para este trabajo.

EL ENDEUDAMIENTO CAMPESINO Y LOS *USUREROS JUDÍOS*

En una primera aproximación puede afirmarse que la extracción de excedentes que realiza el capital usurario guarda una relación contradictoria con el vínculo tributario feudal, y por ende con la estructura de clases que le corresponde. Por un lado, el préstamo proporciona recursos en momentos de aguda necesidad, que permiten al campesino *pechero* cumplir sus obligaciones tributarias sin afectar momentáneamente su reproducción social. Por otro, sin embargo, la obligación contractual de cumplir con intereses *usurarios* implica para el productor una sangría de recursos que en el mediano plazo erosiona las bases de la economía doméstica, y por lo tanto, las de la fiscalidad regia.

Dicho de otro modo, el préstamo materializa la posibilidad del cobro del tributo, al tiempo que potencialmente lo hace peligrar. Esta es la contradicción material que se encuentra en la base de la negociación que se realiza entre los representantes campesinos y la Corona. Los primeros sabrán utilizarla como argumento en su favor; la segunda deberá buscar un punto de equilibrio, siempre inestable, y por ello siempre re-negociado, entre la protección del productor endeudado y la del prestamista también tributario.

Como ya hemos mencionado, además, la identificación de los prestamistas con los judíos le da al problema una dimensión confesional que se manifiesta en el plano jurídico¹¹. En efecto, aún cuando sabemos que esto no es enteramente así, al menos desde mediados del siglo XIII les está expresamente prohibido a los cristianos prestar a interés¹². En rigor, tampoco los judíos podían hacerlo con miembros de su propia comunidad: el Antiguo Testamento así lo establecía. Ello

11. Sobre la traslación jurídica de la identidad religiosa, NIRENBERG, D., *Comunidades de violencia. La persecución de las minorías en la Edad Media*, Península, Barcelona, 2001, p. 52. Defiende la idea de una imbricación de los judíos en el tejido social MONSALVO ANTÓN, J. M^a., *Teoría y evolución de un conflicto...*, p. 38 y ss.

12. Véase *infra*; menciones específicas a la situación leonesa en BENITO RUANO, E., «Usura y ‘cambios’ en el León medieval», en *Archivos Leoneses*, N^o 47-48, 1970. Ya en el siglo XII San Bernardo había identificado a los prestamistas cristianos como «judíos bautizados», LITTLE, L., *Pobreza voluntaria y economía de beneficio en la Europa medieval*, Taurus, Madrid, 1980, p. 80. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, y contra lo que a veces se cree, que el odio a los judíos es anterior a que estos ocuparan el papel de prestamistas: «La concepción del judío demoníaco existía ya antes de la realidad del judío prestamista, y fue aquélla la que ayudó a producir ésta», COHN, N., *En pos del milenio*, Alianza, Madrid 1997, p. 78. En el mismo sentido, MOORE, R. I., *La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa Occidental, 950-1250*, Crítica, Barcelona, 1989, pp. 102-3. Sobre el efecto del derecho como forma de denominar y

dio lugar al desarrollo de diversas ficciones legales que los miembros de ambas comunidades religiosas utilizaron para evadir tales restricciones; lo cual trajo aparejado, a su vez, profusas disquisiciones teológicas para establecer cuándo verdaderamente se podía considerar que la prohibición de la usura se estaba violando¹³.

El aspecto religioso del problema nos interesa, sin embargo, en otros sentidos. El primero de ellos es que el poder jurisdiccional de la monarquía engloba también a las minorías confesionales, y en especial a las *aljamas de los judíos*, que aportan sustanciosos ingresos a la Corona. Su disponibilidad de capital líquido, y sobre todo la prohibición de que adquieran tierras de labranza, los obliga a dedicarse a las actividades financieras, en especial al préstamo y al arriendo de rentas reales. Convertidos así los judíos en un eslabón fundamental de la cadena de extracción feudal de excedentes, la violencia popular contra ellos puede verse, en parte, como un ataque indirecto a la monarquía; situación que obliga a esta última a darles algún tipo de protección¹⁴.

Por otro lado, sin embargo, la monarquía tiene una definición religiosa sobre la que se basa su legitimidad, y es evidente que en este plano los judíos desempeñan un rol muy distinto al que ocupan desde el punto de vista del aparato fiscal. El poder regio tiene motivos, por lo tanto, para mostrarles hostilidad en ciertas circunstancias: al interés material en garantizar la reproducción del campesinado tributario (pues la usura siempre puede convertirse en un mecanismo de extracción en competencia con la renta), se suma la necesidad política de proteger a la comunidad *cristiana* de la explotación a la que la someten los *judíos usureros*, un factor que, como veremos, será utilizado en la lucha por el poder entre distintas facciones nobiliarias.

La connotación religiosa de los actores y de las relaciones económicas se presenta como un caso, original por sus particularidades, para el estudio de los mecanismos que garantizan la cohesión social. Little, por ejemplo, considera

clasificar la realidad, VILAR, P., «Historia del derecho, historia total», en *Economía, Derecho, Historia*, Ariel, Barcelona, 1983.

13. GRICE-HUTCHINSON, M., *El pensamiento económico en España, 1177-1740*, Crítica, Barcelona, 1982, cap. 1, «El encubrimiento de la usura», pp. 13-80. En cuanto al Antiguo Testamento, entre otras citas, véase Éxodo, XXII, 24; Levítico, XXV, 35-37; y especialmente Deuteronomio, XXIII, 20-21, que prohíbe completamente la práctica de la usura entre los israelitas.
14. Little destaca el papel en los hechos de los judíos como recaudadores reales, en tanto los impuestos que se les cobran constituyen un mecanismo de extracción indirecta sobre sus deudores, *Pobreza voluntaria...*, pp. 67-8. A la vez, la dependencia de los judíos de la protección regia los convierte en víctimas predilectas de la voracidad de la Corona: véase la *Crónica de Alfonso X*, BAE, Tomo LXVI, Madrid, 1953, Capítulo LXXIV. Sobre la «racionalidad» de los ataques populares a los judíos, NIRENBERG señala que «la violencia de un colectivo subordinado contra otro puede constituir un acto de resistencia ante los poderosos», *Comunidades de violencia...*, p. 74.

que el crecimiento de la economía monetaria entre los siglos XI y XIII «marcó el paso de lo que Durkheim ha denominado la ‘solidaridad mecánica’ a la ‘solidaridad orgánica’»¹⁵. El primero de estos conceptos remite al tipo de cohesión que existe en sociedades primitivas, no diferenciadas, donde predomina la conciencia común o colectiva por sobre la individual. La solidaridad mecánica o por semejanza, entonces, se expresa en sanciones de tipo *represivo* que se aplican a quienes violan normativas derivadas de fuertes sentimientos colectivos homogéneos. Por contraste, la solidaridad orgánica corresponde a sociedades evolucionadas, diferenciadas, en las que la división del trabajo ha permitido el desarrollo de la conciencia individual en detrimento de la colectiva. El derecho civil que la expresa se caracteriza por la aplicación de sanciones de tipo *restitutivo*, pues penaliza la violación de normas que no corresponden a sentimientos muy vivos de la colectividad, sino a «opiniones localizadas en las regiones restringidas de la sociedad», cuya contradicción sólo despierta una «reacción muy moderada»¹⁶. El desplazamiento progresivo del derecho penal (represivo) por el derecho civil (restitutivo) sería la expresión del crecimiento de la solidaridad orgánica que acompaña al incremento de la división social del trabajo.

Algunos conceptos proporcionados por este modelo sociológico tienen indiscutible utilidad para el análisis histórico. Presentados en un esquema dicotómico y excluyente, sin embargo, no tienen una aplicabilidad directa al tema de nuestro estudio. Por un lado, existen abundantes ejemplos en la documentación que muestran que el delito de usura viola sentimientos fuertemente arraigados. Tan es así que se la llega a asimilar a un delito religioso, «contra la ley divina y natural», directamente derivado del pecado capital de la avaricia. Su represión «sirve a Dios», pues los usureros «pierden su alma» al dedicarse a tal actividad¹⁷. Incluso la autoridad del Papa interviene en el caso, pues el usurero vende el tiempo, que sólo pertenece a Dios¹⁸. En el mismo sentido, la identificación del usurero con el judío, enemigo de la fe, y la prohibición absoluta para los cristianos de prestar a interés, revelaría también el tipo de cohesión por semejanza que caracteriza a la solidaridad mecánica. En el discurso jurídico, los cristianos-deudores aparecen

15. LITTLE, L., *Pobreza voluntaria...*, p. 54.

16. DURKHEIM, E., *La división del trabajo social*, Akal, Madrid, 1995, p. 150.

17. Expresiones de este tenor se encuentran en todos los ordenamientos condenatorios de la usura; véase *infra*. Sobre la importancia que adquiere la avaricia en el discurso teológico medieval, LITTLE, L., *Pobreza voluntaria...*, pp. 55-6.

18. Véase al respecto el excelente ensayo sobre la usura de LE GOFF, J., *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, Gedisa, Barcelona, 1987. También WOOD, D., *El pensamiento económico medieval*, Crítica, Barcelona, 2003, p. 224 ss.

sujetos a la explotación inmoral de los judíos-acreedores: la condena de la usura es también una protección a los seguidores de la verdadera fe¹⁹.

Por otro lado, sin embargo, el problema del préstamo presenta igual cantidad de caracteres que lo asimilan al tipo de vínculo propio de la solidaridad orgánica. En un sentido general y evidente, el préstamo es una obligación recíproca derivada de la división del trabajo: un actor presta un servicio –en este caso, adelanta dinero–, y el otro queda comprometido a su devolución. Se establece así un vínculo contractual y privado de naturaleza civil, que cumple con todas las características propias de la solidaridad orgánica. Las condiciones generales o externas del contrato se encuentran, por otro lado, reguladas por la normativa estatal, una condición que Durkheim considera vital para el buen funcionamiento de las obligaciones recíprocas²⁰. Además, y esto constituye para el autor la determinación objetivamente comprobable de la naturaleza de la norma –y por lo tanto del tipo de solidaridad subyacente–, la sanción que se aplica en caso de violación de la normativa da lugar a la aplicación de sanciones restitutivas: el usurero debe devolver lo que ha tomado indebidamente, o lo que es lo mismo, se le impide cobrar la parte de la deuda que se presume que excede el interés legalmente permitido. Este es el caso de las llamadas *quitas y esperas*, que veremos en detalle más adelante²¹.

El problema se complica aún más porque la «reglamentación» externa del contrato es el objeto central de la negociación; sometida a una re-discusión permanente tiene, por lo tanto, una fluidez y variabilidad que es resultado de los avatares coyunturales del conflicto. Lejos de constituir una anomalía, esta no-

19. Por contraste, la apropiación de excedentes a través del tributo, mucho más onerosa, no es cuestionada; debe rescatarse en este sentido la definición de «crimen» dada por Durkheim, según la cual un acto es criminal porque viola la norma: «No lo reprobamos porque es un crimen, sino que es un crimen porque lo reprobamos», ob. cit., p. 96. La condena de la usura y la aceptación del tributo son un buen ejemplo de ello. Véase al respecto CLAVERO, B., *Usura: del uso económico de la religión en la historia*, Tecnos, Madrid, 1984, pp. 22-4.

20. *Op. cit.*, pp. 250 ss.; al punto que asimila la falta de regulación con un estado «anómico» de división del trabajo, p. 431.

21. Es cierto que la usura puede considerarse una forma anómala de «división coactiva del trabajo», puesto que las condiciones externas de la competencia no están igualadas, y el contrato no es entonces realmente libre. Sin embargo, en este caso deberíamos concluir que la forma no-anómala no existe en las sociedades de clases; como señala el autor, «no puede haber ricos y pobres de nacimiento sin que haya contratos injustos», ob. cit., pp. 450-1. En el límite, ningún contrato sería «libre», cuanto más no sea porque todo contrato supone que una de las partes tiene lo que la otra necesita y viceversa, lo cual implica una suerte de «coacción mutua» (y ello porque la libertad no es, como decía Hegel, el antónimo de la necesidad, sino la conciencia de ésta). Durkheim confunde, además, el consentimiento libre con el intercambio de equivalentes («el contrato no se halla plenamente consentido sino cuando los servicios cambiados tienen un valor social equivalente», p. 449), cuando bien puede ocurrir que un intercambio de equivalentes se realice sin libertad de las partes y dé lugar además a una apropiación de valor –como ha mostrado Marx con respecto al valor de la fuerza de trabajo, la coacción económica subyacente y la extracción de plusvalía a la que da lugar.

cristalización de la reglamentación (que se corresponde con la forma personal y directa de las relaciones sociales) es la mejor vía para acceder al carácter históricamente específico no sólo del derecho²², sino también de la posición de los actores y de los vínculos que los unen –vínculos normalmente tensos, suficientemente fuertes como para garantizar la reproducción social, aunque no tanto como para evitar su ruptura en circunstancias puntuales.

Esta dificultad que se presenta para encuadrar el objeto de este estudio en alguno de los tipos sociales ideados por Durkheim cuestionaría la correspondencia estrecha que establece el autor entre sanción, sentimiento violado, y forma de solidaridad social subyacente (represivo-conciencia colectiva-solidaridad mecánica, por un lado; restitutivo-conciencia individual-solidaridad orgánica, por otro)²³. Es por ello más conveniente, para nuestros fines, enfocar el problema utilizando algunos de estos conceptos pero en el marco de un análisis general de los compromisos concretos, materiales y simbólicos, contraídos por los sujetos sociales, y de la forma en que tales obligaciones condicionan el accionar de éstos frente a la cuestión del endeudamiento campesino.

LOS COMPROMISOS DE LOS ACTORES

El cuadro global de los actores que intervienen en la negociación, su definición jurídica y sus relaciones mutuas, puede entonces presentarse de la siguiente forma.

22. Que se asemeja de este modo a los que WEBER denomina la «justicia del Cadí», la cual opera «de un modo no formal y de acuerdo con juicios de valor éticos concretos o de otra índole práctica», por oposición a la que se basa en normas jurídicas formales rigurosamente definidas, *Economía y Sociedad*, FCE, Bogotá, 1944, p. 732. En los términos de BOURDIEU, el campo jurídico no aparece como una esfera autonomizada que se interpone como mediadora entre las partes directamente involucradas en el conflicto; véase especialmente su artículo «La fuerza del derecho», en *Poder, derecho y clases sociales*, Editorial Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000.

23. En algunos casos ni siquiera parece tan evidente la diferencia entre sanciones represivas y restitutivas: la *vendetta*, por ejemplo, caso clásico de venganza represiva en sociedades primitivas, puede verse también como una restitución del honor para el clan agredido. Además, las penas a veces confluyen o se yuxtaponen. La prisión por no pagar el tributo, que se aplica en la Edad Media, es una sanción represiva que opera como sustituto último y secundario ante la imposibilidad de una sanción retributiva, cuando el deudor es insolvente; en el mundo antiguo, por el contrario, la servidumbre o esclavitud por deudas tiene un contenido retributivo. En la actualidad, el robo o la estafa son delitos penales, pero dan lugar a una demanda civil retributiva cuando afectan a una persona física o jurídica. La única regla parece ser, en realidad, que la sanción retributiva se aplica siempre que es posible, más allá de que el delito sea, además, pasible de una sanción represiva o no. Si la aplicación diferencial de cada tipo de sanción (o de ambas) no es tan diáfana como pretende Durkheim en tanto expresión de la naturaleza del delito, resulta algo osado deducir de ellas el tipo de sentimiento violado y el tipo de solidaridad subyacente. Señalemos por último que estas dificultades no son ajenas a la matriz kantiana en la que se inscribe el trabajo de Durkheim: «En esta tradición idealista, la objetividad del sentido del mundo se define por el acuerdo de las subjetividades estructurantes», BOURDIEU, *Poder, derecho...*, p. 90.

El diálogo que nos descubren las fuentes se realiza entre las peticiones de los representantes concejiles y las respuestas que da el monarca. Los primeros cuentan con privilegios materiales y simbólicos que los ligan a la reproducción del poder; su lenguaje normalmente deferente es expresión de ese vínculo. Al mismo tiempo deben, sin embargo, obtener soluciones, o al menos paliativos, para la situación de sus representados (en el caso que nos ocupa, su situación de endeudamiento): aunque sean el estrato superior de la comunidad, no son una casta cerrada que ejerza un dominio absoluto sobre ella²⁴. No son funcionarios regios, entonces, pero tampoco pueden tomarse sus declaraciones como expresión directa de las opiniones o demandas del campesinado común. Su función de mediadores para la materialización del vínculo entre el poder central y la base tributaria les crea compromisos en ambas direcciones.

El monarca, por su parte, también tiene un margen de acción estrecho. Por razones materiales y de legitimación, debe ser permeable a las peticiones que se le hacen: la percepción de tributos en el corto y mediano plazo, en especial de los extraordinarios, depende de ello. No puede, sin embargo, condenar de manera irremediable a los prestamistas judíos: éstos le proveen ingresos directamente –a cambio de privilegios y protección–, pero también indirectamente– mediante préstamos con los que el campesinado concreta el pago de tributos. Dicho de otro modo, las obligaciones, jugosamente retribuidas, que contrae con la comunidad judía, estrechan, en diverso grado según la coyuntura, su capacidad de maniobra. Otro tanto le ocurre, en ciertas circunstancias, en su relación con la clase señorial: debe proteger sus intereses, pero también debe atender las quejas que por ellos presentan los representantes del común. Desde este punto de vista, entonces, la Corona aparece también como mediadora, posición que resulta, no de una dilución de su carácter de clase, sino de la negociación permanente a la que la obligan las condiciones de reproducción del vínculo feudal.

La negociación se realiza, entonces, en un contexto de aguda crisis social, entre dos actores. Como en toda negociación, cada parte intenta obtener concesiones de la otra; pero cada una debe, al mismo tiempo, respetar en cierto grado compromisos contraídos con otros actores que no se encuentran directamente presentes en la escena. La reproducción global del sistema en el mediano lazo no es más que una composición de estas lógicas sectoriales.

24. Aun aquellos autores que identifican a los *caballeros villanos* con la clase señorial reconocen que el poder concejil no es «un coto cerrado en manos de las oligarquías», y enfatizan la importancia de los mecanismos de su «legitimación ideológica» ante el *común*; MARTÍN CEA, J. C., y BONACHÍA, J. A., «Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas», en *Revista d'Història Medieval*, n° 9, Valencia, 1998, pp. 30 y 33.

Veamos las características concretas que adquiere la negociación en cada coyuntura.

UN SIGLO DE COMPROMISOS VARIABLES (DE MEDIADOS DEL XIII A MEDIADOS DEL XIV)

Los lineamientos generales del tratamiento jurídico de la cuestión de la usura (la «regulación estatal» de los contratos privados mencionada por Durkheim) son establecidos tempranamente, en la segunda mitad del XIII, por Alfonso X y Sancho IV²⁵. De forma resumida son los siguientes: los cristianos no pueden prestar a interés; judíos y moros pueden hacerlo a un 33% anual (*a tres por quatro*)²⁶, hasta que el monto de intereses o *logro* acumulado iguale a la suma original o *principal*; las cartas de deuda caducan a los 6 años; judíos y moros no pueden tener tierras de labranza. Estos ordenamientos, sobre todo los de Alfonso El Sabio, constituyen la matriz de la legislación posterior, innumerables veces citados como forma de legitimación por los monarcas sucesivos, aunque innumerables veces también modificados en diversos aspectos según las coyunturas.

La distinción que así se establece entre judíos-prestamistas y cristianos-deudores es una suerte de profecía auto-cumplida: los judíos se convierten en prestamistas por la doble restricción legal que les impide a ellos adquirir tierras y a los cristianos prestar a interés²⁷. Dicho esto, el primer elemento que se destaca en la normativa es el intento de limitar en el tiempo el vínculo de dependencia creado por el préstamo. En efecto, a la tasa de interés fijada, la condición de que el *logro* iguale al *principal* se cumple a los tres años; a partir de ese momento, en teoría, el monto de la deuda se congela. La cláusula según la cual toda carta de préstamo caduca a los 6 años (es decir, no puede ser demandada a partir de ese tiempo), no tiene entonces el objetivo económico de limitar el crecimiento desmesurado de las deudas, sino el de romper un vínculo entre deudor y acreedor

25. *Cortes*, I, 1258, pet. 29-30; 1268, pet. 44; 1293, pet. 23-24. Véase también BARRIOS GARCÍA, A., EXPÓSITO, A. M., del SER QUIJANO, G. (eds.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes*, Salamanca, 1982, doc. 6, 1/5/1260.

26. Éste no debe considerarse, sin embargo, un límite superior inviolable: el concejo y la *aljama* de Cuenca, por ejemplo, acuerdan un interés del 40% en 1318; F. A. CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO (ed.), *Colección diplomática del Concejo de Cuenca, 1190-1417*, Cuenca, 1998, doc. 51, 18/9/1318. Conviene aclarar también que, aunque los moros son formalmente mencionados junto a los judíos en los ordenamientos, la discusión en torno a la usura gira exclusivamente en torno a estos últimos; ese será, por lo tanto, el eje de nuestro análisis.

27. No por ello, sin embargo, la dicotomía deja de ser extremadamente abusiva. CLAVERO señala que la prohibición de derecho se combina con una tolerancia de hecho, *Usura: del uso económico...*, p. 41. Se mencionan casos de cristianos prestamistas en *Cortes*, I, 1258, pet. 29, 1348, pet. 2; II, 1373, pet. 9; 1377, pet. 5. También se denuncia que los cristianos utilizan a los judíos como testaferros para dar a usura en *Cortes*, I, 1315, pet. 25; 1322, pet. 55.

que podría transformarse en permanente. En efecto, aun una deuda congelada, pero impaga, crea una relación de dependencia cuyas formas concretas escapan a la documentación conservada, pero que es fácil imaginar que interfiera en el vínculo excluyente que la Corona intenta mantener con el campesinado tributario. Los prestamistas, de hecho, intentan eludir esta limitación mediante la renovación de las cartas, una práctica frecuentemente denunciada. El poder es también permeable, por otro lado, a las necesidades de los acreedores: en 1301 *por rrazón dela guerra* el plazo para las cartas vigentes se alarga de 6 a 9 años²⁸.

Pero el punto en torno al cual se revelan muy tempranamente los límites a los que deben adecuarse las decisiones monárquicas es la discusión sobre los *alcaldes* o *entregadores apartados*. La cuestión refiere a si los judíos deben o no tener un funcionario de justicia especial, distinto a las autoridades del concejo («apartado»), para que libre los pleitos por deudas que ellos tienen con los cristianos. Este es un privilegio de la comunidad judía que los representantes pecheros atacan con frecuencia: se trata, sin duda, de un elemento clave para agilizar la devolución de los préstamos. En 1293, Sancho IV intentó conformar a ambas partes, estableciendo que no hubiera alcaldes apartados, pero que un miembro del concejo librara «apartadamente» los pleitos de los judíos, *en manera quelos christianos ayan su derecho et los iudios el ssuyo, y que non rreçiban los iudios alongamiento por que sse detenga el pecho que me ouieren adar*²⁹. En 1299 se repite la disposición, para que los judíos *ayan bien paradas sus debdas, e puedan a mi conplir los mios pechos*³⁰. La medida no contempla más que de forma retórica, evidentemente, la demanda de los procuradores. Éstos la repiten dos años más tarde, ocasión en la que el monarca se muestra sinceramente explícito: reconoce haber puesto entregadores apartados *por que pedia yo el pecho delos judios que non podian auer los judios sus debdas*, y agrega hablando de forma indirecta a los prestamistas: *que assi commo ellos quieren queles tenga yo lo queles prometi, queme tengan ellos lo queme otorgaron e lo que prometieron*³¹.

Difícilmente podría el rey expresar de forma más clara el compromiso que ha adquirido y el interés que lo motiva. Su actitud ha sido, sin embargo, demasiado unilateral —casi exclusivamente centrada en garantizar las condiciones que permiten a los judíos pagar el tributo—; el agravamiento de la crisis lo obligará a corregirla. Los procuradores, por su parte, ante la relativa impermeabilidad del poder, comienzan a ensayar argumentos más duros. En 1307, vuelven a plantear

28. Cortes, I, 1301, pet. 10; el alcance de la medida debió ser aclarado en las Cortes siguientes, realizadas en Medina del Campo, véase *Documentación... Alva de Tormes*, doc. 24, 1/6/1302, p. 71.

29. Cortes, I, 1293, pet. 25.

30. Cortes, I, 1299, pet. 11.

31. Cortes, I, 1301, pet. 9.

el tema de la usura y piden arribar a un acuerdo *en guisa que non venga dellos* [los judíos] *tanto mal como viene nin se astraga dellos la tierra como se astraga*, una alusión evidente al rol protector que debe asumir el monarca con el campesinado tributario³². La respuesta que obtienen no es del todo alentadora: se establece genéricamente que deben respetarse los ordenamientos de Alfonso X y Sancho IV³³.

El endurecimiento del discurso de los procuradores, cuya ineficacia negociadora probablemente los pusiera en una situación incómoda frente a los pecheros³⁴, se amplía hacia otros aspectos y va adquiriendo un matiz manifiestamente xenófobo. En las Cortes de las primeras décadas del siglo XIV, las peticiones relacionadas con la usura se presentan en bloque junto con otras de tipo discriminatorio y segregacionista hacia las minorías religiosas; solicitan, en el mismo sentido, que se aplique la bula papal de excomunión a usureros cristianos³⁵. Esto puede considerarse el resultado lógico de tres factores conexos: la representación confesional del problema de la usura impuesta desde mediados del s. XIII, la incapacidad de la Corona para dar respuestas concretas al problema, y el agravamiento de la crisis social a medida que se acercan las décadas centrales de la centuria.

Los procuradores se empeñan, en adelante, en perfeccionar esta línea discursiva. A la enumeración de las calamidades que afectan a los cristianos³⁶, con la velada presión moral que ello implica para la Corona, se suma en 1339 un argumento clave: si los campesinos tuvieran que pagar todas sus deudas con los judíos *perderian lo que an e non podrian conprir los vuestros pechos*³⁷. El recurso no es del todo ineficaz: Alfonso XI responde *quelos judios le fazzen agora seruiçio para este mester granada mente, pero catando el seruiçio quele agora ffazen los dela ssu tierra*, otorga una moratoria de un año para todas las deudas. El monarca explicita de esta forma su disposición a privilegiar el vínculo que lo une a los procuradores, actitud tanto más valorable en tanto implica sacrificar parcialmente la relación con otro actor que también «le hace servicio». Pocos

32. *Cortes*, I, 1307, pet. 28.

33. El problema es que el monarca otorgaba, por otro lado, cartas en contrario, como se menciona por ejemplo en *Cortes*, I, 1312, pet. 100; 1318, pet. 4.

34. Debe también tenerse en cuenta que el debilitamiento de la capacidad de los pecheros para tributar sin duda tenía un efecto perjudicial sobre la percepción de las rentas municipales, es decir, aquellas directamente controladas por las aristocracias locales.

35. Medidas segregacionistas en *Cortes*, I, 1313, pet. 26-9, 1315, pet. 24, 1322, pet. 54; pedidos de excomunión en 1313, pet. 21.

36. Por ejemplo en *Cortes*, I, 1325, pet. 14.

37. *Cortes*, I, 1339, pet. 13.

años más tarde, en las Cortes de Burgos de 1345, los procuradores despliegan una nueva ofensiva: sostienen que los cristianos están muy pobres *por rrazon delos nuestros pechos queles rrecreçieron de poco tiempo aca para nuestro seruiçio*, y por eso no pueden pagar las deudas con los judíos, lo que responsabilizaría indirectamente al monarca por el endeudamiento campesino³⁸.

El tono crecientemente beligerante de los representantes concejiles, expresión de la creciente gravedad del problema, obliga a un reacomodo del poder regio. Incapaz de romper de forma tajante sus acuerdos con la comunidad judía (materializados en la concesión de privilegios a cambio de tributos, arrendamiento de rentas y otros servicios técnicos y financieros), la Corona intentará sin embargo, desde las primeras décadas del XIV, dar algún tipo de paliativo concreto a la situación de los campesinos endeudados. El cambio de actitud se corresponde, no casualmente, con un período de regencia del reino a causa de la minoridad de Alfonso XI (que se prolonga de las Cortes de 1313 a las de 1325, en que el monarca asume personalmente), clásica situación en la cual la legitimidad simbólica del poder feudal se ve fuertemente debilitada³⁹. Ciertas concesiones son entonces inevitables⁴⁰.

En efecto, es en 1315 cuando tenemos registro de la primera *quita* ordenada en Cortes para los deudores de todo el reino; en adelante éste será el eje en torno al cual girará la discusión de la usura en el siglo XIV. El mecanismo de la *quita* es simple: el rey decreta una reducción determinada, normalmente de un cuarto o un tercio, de los montos adeudados al momento. La medida puede ir acompañada por un período de moratoria o *espera*, en el que se congela la generación de intereses, lo cual constituye una suerte de «quita a futuro» (sobre los intereses que, en caso de no haber espera, se sumarían al monto total adeudado).

La *quita* es el tipo característico de sanción restitutiva, en el sentido planteado por Durkheim, que se aplica frente a la usura. La medida se justifica, en efecto, porque se denuncia que los prestamistas violan la normativa vigente dando a mayores intereses que los permitidos (*a más de tres por quatro*), o bien consignan en las cartas de obligación sumas mayores a las efectivamente prestadas (*cartas*

38. Cortes, I, 1345, pet. 5.

39. MONSALVO ANTÓN, J. M^º., *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Política y cultura*, Editorial Síntesis, Madrid, 2000, p. 24. La *Crónica de Alfonso XI*, B. A. E., Madrid, 1953, Capítulo XXXVII, p. 197, describe las negativas consecuencias del largo período de minoridad.

40. El concejo de Ledesma consideraba que la confirmación hecha por el tutor de los ordenamientos sobre las deudas de los judíos *es una de las cosas que más cumple a esta tierra*, EXPÓSITO, M. A., MONSALVO ANTÓN, J. M^º. (eds.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, Salamanca, 1986, doc. 20, 20/5/1322, p. 61.

por el doblo)⁴¹. Los cristianos-deudores, a su vez, se ven obligados a aceptar tales fraudes por lo apremiante de su situación, causada en parte, como ya se ha visto, por el incremento de los tributos regios⁴². El carácter restitutivo de las *quitas*, entonces, se deduce de la presunción de que los montos adeudados que se consiguen en los contratos individuales superan el interés legalmente establecido.

Más importante aún, sin embargo, es que las *quitas* van invariablemente acompañadas de la siguiente condición: que en determinados plazos, en general menores a un año, se pague el resto de la deuda; en caso contrario, el deudor no será beneficiado por la reducción del monto. Esta cláusula tiene un doble significado. Por un lado, intenta dar una solución definitiva al problema de las deudas acumuladas, cortando de manera tajante el círculo vicioso que tiende a convertir al endeudamiento en permanente. Aparece aquí nuevamente la preocupación por la duración del vínculo que ya hemos mencionado antes: la Corona tiene especial interés en terminar con estas formas de «solidaridad orgánica» que interfieren en la relación de dependencia feudal. A cambio de la reducción, el campesino debe pagar en un plazo relativamente corto. Beneficiado por un rápido cobro, el prestamista debe aceptar en compensación la reducción. Se trata de una situación límite de vencimiento impago de las obligaciones, en la cual el monarca intenta equilibrar los intereses en pugna. Por otro lado, aunque la efectividad de la medida es discutible⁴³, su efecto simbólico es indudable: se trata de una medida concreta, tangible, que no se limita a repetir de forma genérica añejos ordenamientos que nadie cumple, sino que establece una modificación real en los términos de los contratos existentes.

Este reajuste de la política regia, sin embargo, no hace olvidar al monarca de sus compromisos con los prestamistas. En muchas ocasiones, y de forma sólo en apariencia contradictoria, las *quitas* van acompañadas por distintas medidas que les brindan importantes garantías de cobro. Unos pocos ejemplos sirven de ilustración: en 1315, se establece una reducción de un tercio de las deudas, pero al mismo tiempo se condena a quien intente evadir el pago de sus obligaciones amparándose en la bula papal contra la usura, y se manda a las au-

41. Las violaciones a la norma se derivan de la «complicidad inicial que el usurero puede lograr del prestatario, dada su necesidad económica en el momento de la solicitud y concesión del préstamo», CLAVERO, B., *Usura: del uso económico...*, p. 43.

42. En 1349, los procuradores de León manifiestan de forma muy clara esta responsabilidad indirecta de la Corona, por contraste con la ilimitada devoción de los campesinos por ella: declaran que los cristianos aceptan los engaños a que los someten los judíos *por la priesa que tenían de nos servir*; Cortes, I, 1349, pet. 11.

43. Pues es improbable que al menos los deudores en peor situación pudieran liquidar sus obligaciones, incluso reducidas, en plazos tan breves. La medida tal vez era más eficaz en beneficio de las elites concejiles endeudadas, estrato social del que provienen los procuradores, que contaban con mayores posibilidades (por su manejo de los recursos del concejo) de acceder a fondo líquidos con rapidez.

toridades judiciales que pongan a recaudo los bienes y heredades de los deudores en juicio para *que el christiano quela non venda nin la malmeta nin fagga sso-brello ningun enganno porque el judio pierda lo ssuyo*⁴⁴. En 1325, una reducción de un cuarto de las deudas se acompaña de cláusulas similares, según se declara, *por quelos judios me querellaron*⁴⁵.

En adelante, la tensión del diálogo entre la Corona y los representantes pecheros pasa por el monto de las *quitas* y la duración de las *esperas*. La tendencia es a que el monarca conceda menos de lo solicitado, pero conceda algo: son los casos de 1325, 1329, 1339 y 1345⁴⁶. Ya hemos visto cómo, paralelamente, va subiendo el tono de los reclamos. La negociación discurre, entonces, en un equilibrio tanto más precario, en tanto se agrava la situación socio-política del reino. A partir de los años finales de la década de 1340, el conflicto adquiere una nueva y cada vez más sombría fisonomía.

EL AGRAVAMIENTO DE LA CRISIS Y LA RUPTURA DEL COMPROMISO (SEGUNDA MITAD DEL XIV)

Uno de los últimos y más importantes actos legislativos de Alfonso XI fue el llamado Ordenamiento de Alcalá de 1348. Este corpus jurídico contiene varios capítulos referidos al tema de la usura, con una innovación trascendente: tras declarar su carácter herético, por primera vez se prohíbe totalmente que moros y judíos presten dinero a interés, y se les permite comprar tierras de labranza en la jurisdicción regia, por un monto determinado, para que puedan mantenerse⁴⁷. Se declara, al mismo tiempo, a la comunidad judía bajo *guarda y deffendimiento* real, y se les garantizan todos sus otros privilegios⁴⁸. Esta drástica medida debe interpretarse en su contexto: se toma en el inicio de lo que será el período más crítico de la crisis social. A los brotes de epidemia y a los trastornos climáticos recurrentes, debe agregarse la prolongada guerra civil que se desatará en Castilla por el acceso al poder entre distintos sectores nobiliarios. La prohibición taxativa de usura es tan imposible de cumplir en términos reales, como representativa en términos simbólicos del comienzo de un período de resquebrajamiento relativo de la red de compromisos que hasta este momento, mal que bien, se había mantenido.

44. *Cortes*, I, 1315, pet. 28 y 30, respectivamente; esta última se repite en 1322, pet. 59.

45. *Cortes*, I, 1325, pet. 14.

46. *Cortes*, I, 1325, pet. 14; 1329, pet. 52; 1339, pet. 13; 1345, pet. 4; en estos dos últimos casos, sólo se otorga espera, sin quita.

47. *Cortes*, I, Ordenamiento de Alcalá de 1348, cáp. LV y LVII.

48. *Cortes*, I, 1348, pet. 54.

Muerto Alfonso en 1350 a causa de la peste, lo sucede en el trono su hijo Pedro I, quien pretende desplegar un proyecto de poder centralista que excluye las formas en las que se venía realizando el diálogo y la negociación. Las únicas Cortes de las que se conserva documentación convocadas en los 19 años que dura su reinado son las de 1351, y su línea de conducta ya se manifiesta allí de forma evidente. Ante el pedido de *espera* que le realizan los procuradores, el monarca responde que *non es mio seruiçio nin pro delos dela mi tierra*⁴⁹. Los representantes concejiles replican, entonces, en tono más impreciso y moderado, pidiendo *alguna manera* para que los campesinos puedan pagar los préstamos a los judíos de forma tal que al mismo tiempo *quelos judios ouiesen vida e pasada entrellos*. La respuesta regia es casi brutal: establece que los judíos tengan entregadores apartados (privilegio que había sido abolido en 1348) pues ellos *non son omes sabidores de fuero nin de derecho et otrosi porque son omes de fraco poder*, y otras medidas para que los deudores no los lleven a pleito *maleçiossa miente*⁵⁰. Estas actitudes, junto con el nombramiento de Samuel el Levi, judío prestamista, como tesorero del rey, fueron hábilmente utilizadas por la fracción nobiliaria encabezada por Enrique de Trastámara, que desarrolló una propaganda de corte xenófobo contra la supuesta tendencia filo-judía del monarca.

No es necesario, sin embargo, atribuir a Pedro I tales simpatías para comprender su accionar⁵¹. Más bien pareciera que el monarca intenta desprenderse de todo condicionamiento, y en primer lugar del que le generan las demandas de los procuradores, representantes de la base de apoyo fundamental de la Corona. La misma política, frecuentemente materializada en homicidios sólo en apariencia arbitrarios, despliega el rey frente a algunas facciones nobiliarias, que rápidamente pasan a engrosar las filas del bando rival. Mientras tanto, Pedro construye un círculo íntimo de adictos, a quienes encumbra en puestos claves de poder, y se apoya en sectores privilegiados de la comunidad judía, cuyo atractivo para la monarquía radica en su relativa insignificancia política y en su manejo de cuantiosos recursos financieros⁵². El proyecto centralista –una aspiración por

49. *Cortes*, II, 1351, pet. 75.

50. *Ídem*, pet. 76. Como señala Monsalvo Antón, pocas veces los procuradores fueron «tan contrariados por un rey en la cuestión judía», *Teoría y evolución de un conflicto...*, ob. cit., p. 234.

51. De hecho, cuando los procuradores le pidieron que los judíos pudieran dar a usura y no comprar heredades, como antes del ordenamiento de 1348, el rey respondió vagamente que examinaría el caso, tal vez preocupado por la disminución que ello podría suponer en las rentas agrarias; *Cortes*, II, 1351, pet. 66. La demanda es en sí misma reveladora: los representantes pecheros comprendieron muy rápidamente que la eliminación completa del préstamo generaba más problemas que soluciones, una prueba más del carácter objetivamente ineludible de la relación de endeudamiento.

52. MONSALVO ANTÓN, J. M., *Teoría y evolución...*, p. 231.

otro lado recurrente en la Corona castellana⁵³— no era entonces del todo banal, como aparece retrospectivamente tras su estrepitoso fracaso. Se basaba lisa y llanamente en una re-configuración profunda de los compromisos de la monarquía, tendiente a garantizarle un alto grado de autonomía frente a los actores más relevantes: los concejos y la nobleza.

El bando opositor al rey, por su parte, se presenta como el restaurador de un orden violentado, y explotará en su favor la torpeza que despliega el monarca en la persecución de sus intereses. La propaganda anti-judía es un buen ejemplo de ello, pues permite a la fracción encabezada por Enrique responder a un problema materialmente muy sentido por los pecheros (e incluso por sus elementos dirigentes), y al mismo tiempo negarle al monarca la legitimidad que le correspondería si actuara como un verdadero rey cristiano.

Pero Enrique se maneja, al mismo tiempo, de forma tan pragmática como la situación se lo exige: si pasamos del terreno de la propaganda al de los hechos, su accionar es mucho más mesurado. Es cierto que muchas *aljamas* fueron atacadas por las tropas del Trastámara durante la guerra⁵⁴, y también que Enrique toleró o incluso alentó tales agresiones *porque las gentes lo facian de buena voluntad, e por el fecho mesmo tomaban miedo e recelo del rey [Pedro] e tenían con el conde [Enrique]*⁵⁵. Sin embargo, a medida que se va acercando su triunfo, el futuro rey comienza a modificar esta conducta y se muestra proclive a llegar a una concordia con la comunidad judía, a cambio de lealtad y, sobre todo, de cuantiosas sumas de metálico. Es así como en 1366 la judería de Burgos le otorga un *servicio* de un millón de maravedíes, que Enrique reparte hábilmente *con todos los que venían con él*⁵⁶; otro tanto hace la *aljama* de Toledo, dinero utilizado con el mismo fin⁵⁷. La ciudad de Burgos, sin embargo, vuelve rápidamente a ser controlada por los partidarios de Pedro I; cuando Enrique la recobra para sí en 1367, la judería primero se resiste, pero rápidamente, *desque vieron que non se podían defender, pleytearon con el rey [Enrique], e fincaron con todo lo suyo, e en su merced salvos e seguros*, a cambio de un nuevo tributo de un millón de maravedíes⁵⁸.

53. En este sentido Pedro I no hace más que reflotar el proyecto monárquico que Alfonso X había intentado llevar adelante a mediados del siglo XIII.

54. Como el caso de la judería de Toledo en 1355, relatado por LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónicas*, edición de J. LUIS MARTÍN, Planeta, Barcelona, 1991, p. 146.

55. AYALA, P. 239.

56. AYALA, P. 320.

57. AYALA, P. 322.

58. AYALA, P. 402.

En efecto, la reconstitución del tejido social dañado por una guerra intermitente de más de una década y media de duración, no podía basarse en una suerte de política facciosa cuya única cualidad fuera ser la imagen especular de la del bloque derrotado. Tanto durante la guerra como en los años inmediatamente posteriores a su asunción como Enrique II, éste se esfuerza por dar una imagen de ecuanimidad, equilibrio y mesura, siempre dispuesto a ser indulgente con los antiguos aliados de Pedro y a satisfacer las demandas que éste había relegado, cuando no directamente despreciado. Tensionada entre la doble necesidad de responder a las demandas de los sectores que lo habían llevado al poder, y de recomponer los compromisos que ataban a los distintos actores al poder regio, la reconstrucción del equilibrio que lleva a cabo la nueva dinastía de los Trastámara no estará exenta, sin embargo, de violentos altibajos.

Observemos la evolución de estas fricciones. Tras auto-coronarse en 1367 (dos años antes de la derrota definitiva de su rival), Enrique convoca a Cortes en las que inevitablemente aparece el tema del endeudamiento. El argumento de los procuradores es sintomático de la situación política: declaran que los cristianos están muy empobrecidos *por los grandes pechos e tributos queles fazia pagar aquel malo tirano que se llamaua Rey, e por aquellas companas estranas que venieron connusco* [con Enrique] *en nuestro seruiçio, por quanto ffizieron muchos rrobos*⁵⁹. La primera parte de la declaración es obviamente un reconocimiento de la legitimidad del bando enriqueño, en su lucha contra un *tirano* que recaudaba tributos desmesurados sin siquiera convocar a los procuradores para recibir sus demandas, aunque también puede leerse como una advertencia velada al nuevo monarca: se espera de él un comportamiento distinto, una reconstitución del vínculo negociador entre la Corona y los representantes pecheros. Por otro lado, la referencia a los estragos causados por las tropas mercenarias francesas que le dieron el triunfo a Enrique, sin cuestionar a éste explícitamente, lo responsabiliza de forma indirecta de la pobreza de los campesinos, obligándolo a una reparación efectiva. Los procuradores piden, concretamente, una *quita* de la mitad de las deudas y una *espera* de 3 años para pagar el resto, demanda importante aunque no novedosa⁶⁰. El monarca otorga una reducción de un tercio, y que el resto se pague por mitades en 2 años, período en el cual no se contarán intereses. Se ve aquí cómo el nuevo rey trata de volver al modelo de negociación de la primera mitad del siglo: otorgar menos de lo que se le pide, pero otorgar algo (de hecho, bastante: sumando la *quita* y la *espera* es la mayor concesión que registran los documentos de todo el siglo XIV). Atemperando la campaña propagandística anti-

59. Cortes, II, 1367, pet. 2.

60. Demanda similar habían realizado en 1329; véase *supra*.

judía que tanto le había servido durante la guerra civil, Enrique intenta al mismo tiempo reconstituir el vínculo con los financistas judíos, de cuyos servicios no puede prescindir. Ante las quejas de los procuradores, reconoce haber arrendado las rentas de las ciudades a judíos *por que non ffallamos otros algunos quela tomassen*, aunque como buen rey, protector de los verdaderos creyentes, se declara dispuesto a dar el arrendamiento *por mucho menos dela quantia por quela tienen arrendada los judios* a cualquier cristiano que así lo desee: el saldo entre el perjuicio económico y el beneficio simbólico es sin duda positivo⁶¹.

Pero en 1367 Enrique no es todavía dueño de la situación; sólo el asesinato de Pedro dos años más tarde pone fin al enfrentamiento y lo consolida en el trono. La nueva situación se refleja en las cortes de 1369: ante el pedido de *espera* de las deudas formulado por los procuradores, el rey responde que los judíos *estan pobres e menesterosos, por quanto non an cobrado ninguna cosa delo suyo de grant tiempo acá*; otorga entonces un plazo de sólo dos meses para el pago de las obligaciones, con el agravante de que los que no paguen en término no puedan gozar de la *quita* otorgada en 1367⁶². El cambio de actitud es evidente: el compromiso del monarca con los procuradores, claramente expresado en la convocatoria periódica a Cortes, no debe impedirle al primero mantener una posición ecuánime con los sectores enfrentados por el problema de las deudas (su política pierde esta pretendida imparcialidad, sin embargo, frente a la nobleza, principal sostén del nuevo régimen: las desmesuradas concesiones de feudos con las que gratifica a los linajes que sostuvieron su causa serán motivo de queja frecuente por parte de los procuradores). Relativamente estabilizado en el poder, Enrique intenta desplazarse progresivamente hacia un punto de mayor equilibrio, que le permita recomponer las obligaciones recíprocas que ligan a todos los sectores sociales al poder central.

Pero la reconstitución del equilibrio no se garantiza por la sola actitud del nuevo monarca. La situación socioeconómica dista mucho de haber mejorado. La brusca devaluación monetaria de 1369, forma apenas velada de obtener los ingresos necesarios para pagar a los mercenarios franceses, provoca un inmediato descalabro en el conjunto de la economía⁶³. La enajenación de importantes feudos y rentas regias en favor de la nobleza, el incremento de los tributos, los trastornos climáticos y las recurrentes *mortandades* o epidemias, confirman el carácter extremo de la situación. En este contexto, los procuradores retoman los argumentos de la campaña anti-judía realizada por Enrique durante el conflicto

61. *Cortes*, II, 1367, pet. 11.

62. *Cortes*, II, 1369, pet. 68.

63. Como se refleja en la tasa general de precios y salarios que el monarca se ve obligado a implementar en *Cortes*, II, 1369, pet. 28 a 60,

bélico, como forma de expresar su descontento con la situación pero evitando al mismo tiempo cuestionar directamente al poder regio. Desde comienzos de la década del 70, la radicalización del discurso de los procuradores constituye una presión creciente, frente a la cual el monarca finalmente deberá ceder, al menos en parte.

La violenta ofensiva de los representantes pecheros, dispuestos a impedir el giro moderado del rey ya visible en 1369, comienza en las Cortes de 1371. En la segunda petición que presentan se quejan por los *grandes oficios e onrras que auian los judíos, la grand soltura e poderio que era dado a los enemigos dela fe*, y denuncian que los cristianos se encuentran *catiutos e soseptos* por ellos, pues deben obedecerles dado el lugar que ocupan en las casas señoriales e incluso en el entorno del rey; piden, en consecuencia, la aplicación efectiva de una serie de medidas discriminatorias⁶⁴. La demanda es obviamente desmesurada y se corresponde menos con un incremento real de la influencia de los judíos que con la exacerbación del descontento popular. La frustrada esperanza de que Enrique desarrollara una política hostil hacia esa comunidad, en particular en lo referido al problema de las deudas, puede ayudar a entender lo que de otra forma parecería un brote de histeria. El rey, aunque implícitamente cuestionado en su carácter de protector de la comunidad cristiana, no se deja sin embargo intimidar, y responde sin demasiada preocupación que se guarde la normativa vigente en tiempos de su padre Alfonso XI. Similar actitud de distanciamiento refleja su respuesta ante el pedido de *quita y espera* que le realizan los procuradores: establece que en los 15 días siguientes a la finalización de las Cortes se paguen los dos tercios de los mundos adeudados, y si no que no haya reducción ninguna –medida de un carácter tan limitado que es casi, en la práctica, un rechazo de la solicitud de *quita*⁶⁵.

Pero el nuevo régimen no podrá mantener esta actitud distante por mucho tiempo. El peligro de perder una legitimidad tan costosamente obtenida, y aún relativamente precaria, lo obligará a sumergirse en el espiral anti-judío que su propia propaganda inicial había alentado. En cierto sentido, puede verse aquí una estrategia conciente. La relación de la Corona con las comunidades de realengo se va resintiéndose progresivamente a medida que se profundizan la política pro-nobiliaria del régimen. La concesión de feudos y rentas a los señores deriva, además, en una lógica tendencia al incremento de los tributos en la jurisdicción regia (incluyendo mecanismos de extracción tales como las devaluaciones monetarias). Imposibilitado para revertir este favoritismo hacia la clase señorial y

64. Cortes, II, 1371, pet. 2.

65. Cortes, II, 1371, pet. 29. Sin embargo, a veces se toman medidas a nivel local: en Ledesma se decreta una *espera* de un año para las deudas con los judíos, *Documentación... Ledesma*, doc. 51, 18/12/1373.

sus efectos negativos sobre el campesinado, el monarca parece dispuesto a congradarse con los procuradores por la única vía que le queda disponible: ceder al sentimiento anti-judío y sacrificar en parte sus vínculos con esa comunidad.

Apremiado entonces por la presión de los reclamos concejiles, el monarca comienza a consentir en aspectos significativos. En 1377 se verifica un cambio sustancial. Luego de un año de epidemias, desastres climáticos y carestía, los procuradores realizan sus habituales denuncias: la pobreza de los cristianos los obligó a firmar cartas *de muchas mayores quantias delo que rresçibieron*, por lo que solicitan una reducción y moratoria. No es intrascendente, sin embargo, que revivan el argumento de que *si agora lo ouiese a pagar, que se hermarian e non podrian conplir los pechos que han de pagar por nuestro seruiçio*⁶⁶. La acogida que da el rey a la demanda es llamativamente favorable. Repite aprobatoriamente los argumentos presentados en la petición sobre la miseria de los cristianos y los engaños de los judíos, y ordena una reducción de la tercera parte y una moratoria hasta el año siguiente. Como siempre, quien no pague en plazo no podrá gozar de la quita, pero al mismo tiempo se anulan las penas contenidas en los contratos –una medida que puede suponerse de alta repercusión, pues de hecho elimina las sanciones que obligan a la restitución del préstamo. Más significativo aún, en lo que hace al cambio de actitud del monarca, es que además no sólo se ratifica la prohibición total de prestar a interés contenida en el ordenamiento de Alcalá de 1348, sino que también, para evitar que se realicen contratos que consignan *mayores quantias* que las efectivamente prestadas, se prohíbe en forma total a judíos y moros hacer cartas de obligación de ningún tipo sobre los cristianos. Tales contratos pierden automáticamente valor legal, y el escribano que los avale será privado de su oficio⁶⁷. La novedad es drástica, pues establece una condición de inferioridad jurídica sorprendente para las minorías religiosas⁶⁸. El rey introduce, sin embargo, una cláusula significativa: quedan exceptuados de la prohibición los miembros de dichas comunidades que sean arrendadores de rentas regias. El compromiso del poder, por lo tanto, no desaparece por completo: se mantiene de forma selectiva con aquellos prestamistas que contribuyen directamente a la materialización del tributo feudal centralizado⁶⁹. Éste es el último reducto que el monarca ha podido salvaguardar ante la ofensiva de los procuradores, reducto

66. Cortes, II, 1377, pet. 1.

67. Cortes, II, 1377, pet. 2 y 3.

68. En las mismas cortes de menciona, por otro lado, que en el contexto de carestía también los cristianos dan a usura en forma de ventas fiadas de alimentos, lo que ratifica que la política regia está más destinada a responder al sentimiento xenófobo que a solucionar realmente el tema del endeudamiento campesino; Cortes, II, 1377, pet. 5.

69. El concepto corresponde a ANDERSON, P., *El Estado absolutista*, Siglo XXI, México, 1979.

que no está dispuesto a ceder porque forma parte de las condiciones de reproducción de su propio poder.

La situación se acerca a un punto límite que el sucesor de Enrique, su hijo Juan I, no podrá controlar. Tras la ratificación de rigor en 1379 del ordenamiento enriqueño recién analizado⁷⁰, el nuevo monarca intenta durante la década del 80 volver a una posición de imparcialidad que no hará más que alejarlo progresivamente de los reclamos de los procuradores. Al mismo tiempo, la continuación del favoritismo regio hacia la nobleza irrita doblemente a estos últimos. Se preanuncia en esta divergencia creciente el proceso que culminará con las violentas jornadas de 1391.

La creciente tensión entre la Corona y los procuradores se evidencia en las Cortes de 1385. Los procuradores denuncian que la enajenación de feudos regio en beneficio de la nobleza conlleva múltiples abusos hacia los tributarios. En sus nuevas tierras, los señores *auian echado muy grandes pedidos, e les han fecho muchas fuerças e muchos males e sin rrazones, por lo qual las dichas villas e logares sson destroydos e despoblados*; a los que no pagan los encarcelan, *asi como a catiuos*, y los obligan a sacar préstamos a usura, *en manera que mientre biuan que nunca se podrian quitar*. La evasiva respuesta regia (que va a *hablar con los caualleros* al respecto) no puede sino haber dejado insatisfechos a los procuradores, quienes comprueban de esta forma que el compromiso prioritario del monarca no es con ellos⁷¹. Luego responde, ante el pedido de *quita y espera*, que ya otorgó una reducción en las Cortes de Segovia de 1383, y que no puede hacerlo nuevamente porque los judíos *non ternian con que nos servir nin conplir los nuestros menesteres*⁷². Más aún, cuando los procuradores piden que sean abolidos ciertos privilegios jurídicos de los judíos (que se les crea por su juramento, y que los contratos que los involucran deben hacerse con testigos de su comunidad), Juan I responde que esos privilegios se justifican porque se presume que los cristianos darán falso testimonio contra ellos *por la enemistad grande que han con ellos*⁷³.

El evidente intento de volver a una posición de equilibrio en el conflicto entre tributarios y prestamistas, pero manteniendo el partidismo hacia la nobleza, resulta una estrategia cuya fragilidad se ve agravada por otros factores. A partir de 1386, el reino debe hacer frente a dos conflictos bélicos que provocarán una

70. *Cortes*, II, 1379, pet. 25.

71. *Cortes*, II, 1385, pet. 7; la denuncia se repite al año siguiente, lo cual indica que no se hizo nada al respecto, *Cortes*, II, 1386, pet. 16.

72. *Cortes*, II, 1385, pet. 10; sabemos que las Cortes de Segovia se realizaron en 1383 gracias al relato de la crónica de Ayala, aunque no se ha conservado ningún cuaderno de ellas; AYALA, *Crónicas*, p. 548.

73. *Cortes*, II, 1385, pet. 11 y 12.

sustancial sangría de recursos. El primero de ellos se desata con el duque de Lancaster, yerno inglés del difunto Pedro I, que reclama por ese vínculo el trono de Castilla. Tras su desembarco en Galicia, los enfrentamientos culminarán con un acuerdo en que Juan I se compromete a pagar una sustancial suma de dinero a cambio de la renuncia del duque a sus pretensiones dinásticas. Al mismo tiempo, un conflicto sucesorio en Portugal despierta la ambición del monarca castellano, quien invade el reino vecino con el objeto de adicionarlo a sus dominios. Militarmente desastrosa, la operación culmina con una rápida y muy poco digna retirada, cuyo costo económico es sin embargo significativo: a los empréstitos pedidos a Francia y Navarra se agrega la necesidad de pagar a las tropas mercenarias contratadas.

En esta situación de crisis política y ahogo presupuestario, el rey debe pedir a las Cortes reunidas en 1387 el otorgamiento de un tributo o *servicio* extraordinario muy superior al de costumbre. Los procuradores lo otorgan, pero el clima de tensión de la reunión parece haber sido muy alto. Antes de aprobar el servicio, recuerdan al rey que sus gastos se financian *de cuestras e sudores de labradores*, y le exigen que en adelante no tenga *la mano tan larga en dar como fasta aqui*, en obvia referencia a la reducción de los ingresos reales causada por su desmedida generosidad con la nobleza⁷⁴. Piden además una rendición de cuentas de los gastos regios del año corriente⁷⁵. Sólo tras estas agresivas declaraciones conceden el tributo extraordinario, de forma tal que el monarca se ve obligado no sólo a agradecer el otorgamiento del servicio, sino a aclarar también que sólo pide *saluo aquello que nos fuese neçesario* en tan crítica situación⁷⁶.

Al mismo tiempo, Juan reconoce haber fabricado moneda de baja ley (es decir, de menor valor intrínseco que nominal), por lo que se ve obligado a decretar sucesivas devaluaciones, que contemplan mecanismos de actualización de los montos de las deudas pasadas, compensando en parte a los acreedores⁷⁷. El descontento de los procuradores se expresa en las Cortes de 1388, donde señalan que los *grandes pechos e seruiçios* exigidos por el rey son la causa del endeudamiento campesino. El monarca concede una *quita* de un tercio, pero sólo para aquellos contratos hechos desde el año anterior en adelante⁷⁸.

La situación desemboca entonces en los acontecimientos de 1391. Perjudicados por el crecimiento de los tributos, las devaluaciones monetarias y la guerra,

74. Cortes, II, 1387, pet. 43.

75. *Ídem*, pet. 45.

76. *Ídem*, pet. 46.

77. Cortes, II, 1387, «Ordenamiento sobre la baja de la moneda de los blancos», p. 359 y ss.

78. Cortes, II, 1388, pet. 6.

los pecheros observan con creciente irritación la relativa impermeabilidad del monarca frente a sus reclamos, por contraste con la disposición que muestra frente a las exigencias señoriales. En este contexto, la corriente anti-judía fomentada durante la guerra civil y en la década del 70 por Enrique II no podía más que crecer. Ideada originalmente por el poder como forma de legitimación ideológica, confluye con la insatisfacción de las necesidades campesinas y con la representación confesional del problema del endeudamiento, para transformarse en una vía indirecta de manifestación del descontento popular. Por si no fuera suficiente, Juan I muere repentinamente en un accidente ecuestre en 1390, siendo su primogénito (el futuro Enrique III) menor de edad, lo cual abre un período de regencia signado por los conflictos facciosos entre los tutores y la consiguiente pérdida de legitimidad del poder monárquico.

El detonante de esta situación explosiva fue la prédica del arcediano de Écija, en Sevilla, sumado a la crisis de autoridad y a innegables motivos materiales: *las gentes de los pueblos, lo uno por tales predicaciones, lo al por voluntad de robar; otrosí non aviendo miedo al rey por la edad pequeña que avía, e por la discordia que era entre los señores del reino...*⁷⁹. Coyunturalmente destrozados los vínculos sociales, se produce un violento levantamiento, que pierde fuerza a medida que se extiende hacia el norte del reino, consistente en ataques a las *aljamas* de los judíos, que son saqueadas y sus habitantes asesinados. Esta ruptura definitiva de lo que había sido un vínculo tenso pero en general pacífico, provoca la ruina de la comunidad agredida: bruscamente empobrecida por el saqueo, los que escapan a la muerte se convierten por temor masivamente al cristianismo⁸⁰.

Culmina así de forma trágica un capítulo de un siglo y medio de conflictos en torno al problema de la «usura de los judíos». El precario equilibrio que la Corona había logrado mantener hasta entonces, basado en la satisfacción relativa de los compromisos que la ataban a los distintos sectores sociales, se rompe estrepitosamente con un baño de sangre que desnuda los intereses contradictorios subyacentes. Catorce años más tarde, casi por inercia, y nuevamente en una coyuntura de devaluación monetaria e inflación de precios, se establece en Cortes un nuevo ordenamiento sobre los judíos y la usura, *por nos servir a Dios enesto... e por tirar los dapnos que por esta rrazon viene a nuestro pueblo e alas nuestras tierras*⁸¹. Este será, sin embargo, el último acto jurídico significativo sobre el tema, hasta que a fines del siglo XV se plantee el problema de la conversión o expulsión de los judíos. En ese lapso de casi una centuria, el tema virtualmente desaparece

79. AYALA, *Crónicas*, p. 739. WOLFF, Ph., «The 1391 Program in Spain. Social Crisis or Not?», en *Past and Present*, N° 50, 1971, especialmente referido al desarrollo del conflicto en el ámbito aragonés.

80. Véase, por ejemplo, *Colección... Cuenca*, doc. 187, 15/5/1408.

81. *Cortes*, II, 1405, «Ordenamiento sobre los judíos y la usura», p. 544 y ss.; la cita en p. 546.

de las Cortes⁸². El cambio –que, como ya hemos indicado, coincide con la reversión de la prolongada coyuntura depresiva– tal vez pueda explicarse por una asimilación, fruto de la conversión forzada, de los prestamistas a la comunidad cristiana, y en especial al estrato superior de las comunidades, del cual también provienen los procuradores. Lo que sabemos con absoluta seguridad –porque así lo revela la documentación de las aldeas– es que en ese último siglo medieval la tendencia al endeudamiento de los campesinos no hace más que incrementarse. Pero tales hipótesis exceden los límites propuestos para este trabajo.

COMENTARIOS FINALES

El proceso de trabajosa negociación que hemos analizado muestra cómo los intereses contradictorios que están en la base de la relación de endeudamiento se canalizan, desde mediados del s. XIII hasta fines del s. XIV, en el marco del triple vínculo que une a la Corona, por un lado, con los procuradores (y a través de ellos, con los pecheros), por otro lado, con los prestamistas, y en tercer lugar, con la nobleza. El poder regio se encuentra de esta forma en la necesidad de balancear el conjunto de obligaciones que lo relacionan con las distintas clases sociales, balance cuyas proporciones precisas se establecen según las características concretas de cada coyuntura sociopolítica. La armonía es precaria, siempre amenazada por la capacidad de presión diferencial que ciertos sectores pueden adquirir en determinado contexto, y por las necesidades materiales y de legitimación, también contextuales, de la Corona. Las oscilaciones, sin embargo, no fueron hasta finales del siglo XIV tan bruscas como para impedir que la sumatoria de los compromisos sectoriales garantizara la reproducción estructural en el mediano plazo.

No fue la usura en sí misma (como creadora de algún tipo de «solidaridad» social) la que produjo este resultado, sino más bien el conjunto de los compromisos existentes que se pusieron en juego a la hora de negociar los términos de su reglamentación. Dicho de otra forma, no fue el endeudamiento el creador de la relación socialmente determinante, sino que más bien fue el vínculo social «total» y pre-existente el que se actualizó y modificó al calor de la negociación. La relación exclusivamente económica del préstamo pone en movimiento, de esta manera, un engranaje de complejas relaciones de clase, movimiento que se manifiesta en las estrategias negociadoras de los actores y que afecta a la totalidad del tejido social.

82. En *Cortes*, III, 1435, pet. 35, y 1438, pet. 10, aún se condena la *barata* o venta ficticia que encubre un préstamo, pero se pide al mismo tiempo que los judíos puedan hacer préstamos por un interés razonable. Por el contrario, se demandan medidas a favor de los acreedores en *Cortes*, III, 1462, pet. 23; 1473, pet. 30; *Cortes*, IV, 1476, pet. 11 y 36.

INTERCAMBIO DE TIERRAS Y OTRAS PRÁCTICAS AGRARIAS EN CONCEJOS CASTELLANOS (SIGLO XV)

LAURA DA GRACA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES-UNIVERSIDAD DE LA PLATA

Resumen: Se analiza el problema del intercambio de tierras entre campesinos en concejos castellanos durante el siglo XV y sus condiciones de posibilidad, vinculadas a características organizativas de los concejos como señoríos: el sistema de reparto del tributo, que estimula la compra de tierras por parte de los mayores pecheros, y la autonomía relativa de los concejos rurales respecto al núcleo urbano, que favorece la circulación de la tierra y la modificación de los usos comunales. El análisis del intercambio de tierras a nivel aldeano (compraventas, arreglos, trueques) muestra un proceso de ampliación de la tenencia por parte del sector campesino enriquecido, el reagrupamiento de la unidad de explotación y su posterior cercado, lo cual mayormente depende de la capacidad de negociación con las autoridades locales. El intercambio de tierras entre campesinos, aun cuando tenga lugar en un contexto plenamente feudal y mediante mecanismos extraeconómicos, favorece un proceso de acumulación y la gradual desarticulación del sistema de campo abierto.

Palabras clave: Transferencias de tierras, señorío concejil, concejo rural, elites campesinas, ampliación de la tenencia, cercamientos.

Abstract: This paper analyses the problem of peasant land exchange in fifteenth century Castile and its conditions, which relate to the lordly management patterns in *concejos*: the rent-payment methods, which encourage the acquisition of land by richer taxpayers, and the relative autonomy of villages from the urban centre, which favours land circulation and changes in the regulation of land use. The analysis of peasant land transfers, based on land sales, barter and arrangements at a local level, shows a process of consolidation of holdings and enclosure performed by wealthy peasants, which mainly depends

on their capacity to negotiate with local authorities. Peasant land exchange, even though it took place in a fully feudal context and by extra economic mechanisms, favours an accumulation process and the gradual dissolution of the open field system.

Keywords: Land transfers; lordship conditions; villages; peasant elites; consolidation of holdings; enclosure.

El intercambio de tierras entre campesinos ha sido revalorizado como objeto de estudio para el análisis de la transición al capitalismo agrario; la cuestión ha tenido su más amplio desarrollo entre la historiografía británica. Recientemente el intercambio de tierras ha sido tratado también por historiadores de otros lugares¹, aunque sólo en Inglaterra el debate se orienta prioritariamente a determinar la influencia de la compraventa de tierras sobre procesos de acumulación. Este es el problema que trataremos aquí. Repasaremos entonces brevemente esa vertiente del debate.

La interpretación más extendida, que cuestiona la incidencia del mercado de tierras sobre la transformación social, tuvo una formulación pionera en el estudio de Postan sobre las ventas y arrendamientos entre campesinos; Postan negaba una vinculación entre esas operaciones y la posibilidad de procesos acumulativos, puesto que la existencia de un mercado de tierras podía retrotraerse al siglo XII y explicarse por la necesidad de adaptación de las dimensiones de la tenencia al tamaño variable de la familia². Este punto de vista recibió un nuevo impulso tras las elaboraciones de Macfarlane, que discutía la pertinencia de la categoría misma de «campesinado», a raíz del nivel de diferenciación social que observaba en las comunidades y de la participación campesina en un mercado de tierras desde el siglo XIII³. En su afán de contestar a Macfarlane los historiadores han discutido, básicamente, si se verifica o no el apego campesino a la tierra, y se han esforzado en probar que este vínculo existe aun cuando se confirme la existencia de un mercado de tierras, puesto que la enajenación de la tenencia puede asociarse a las estructuras familiares, al ciclo familiar o al movimiento general de la economía y no tener influencia alguna sobre la polarización de las comunidades, tal como argumentaba Postan. Dyer, por ejemplo, aplica el ciclo de Chayanov al periodo en que observa compraventa de tierras; la actuación campesina en ese

1. Vid. *Le marché de la terre au Moyen Age*, sous la direction de Laurent FELLER et Chris WICKHAM, Ecole Française de Rome, 2005. Vid. también el menos reciente número LV/3 (1995) de la revista *Hispania*, introducido por REYNA PASTOR.

2. POSTAN, M., «Las cartas de los siervos», en *Ensayos sobre agricultura y problemas generales de la economía medieval*, Madrid, 1981.

3. MACFARLANE, A., *The origins of English individualism. The family, property and social transition*, Oxford, 1978.

mercado no tendría en el corto plazo mayores consecuencias respecto a la distribución de la tierra pues reflejaría un proceso de diferenciación demográfica⁴. En el mismo sentido se ha planteado que la compraventa de tierras respondería a la necesidad de dotar a todos los hijos allí donde predominan sistemas de primogenitura —o a las hijas en cualquier sistema⁵. Ha brindado un enfoque opuesto Richard Smith, que enfatiza elementos mercantiles en las transacciones de tierras e identifica un proceso de diferenciación social vinculado a las compra de tierras a campesinos empobrecidos por la crisis del xiv⁶. A partir de estas contribuciones el debate sobre el tránsito al capitalismo agrario en gran parte ha discurrido alrededor del problema de la transferencia de tierras (intensidad, cronología, efecto sobre la distribución de la tierra); la influencia de Macfarlane habría decidido la jerarquía de las fuerzas de mercado por sobre la población o las situaciones de clase como principio explicativo, según se admite actualmente⁷. Sin embargo, aunque asumir la existencia de un mercado de tierras implica el reconocimiento de un grado mayor de mercantilización de la economía campesina que el que tradicionalmente admitían los historiadores, el viejo enfoque de comercialización queda de todos modos cuestionado, pues ese mercado no se presenta necesariamente como disolvente de relaciones feudales, según entiende la mayoría de los que contribuyen al debate.

Otros autores enfatizan el problema de las condiciones de posibilidad del intercambio de tierras: Whittle y Yates, por ejemplo, observan mayor polarización en las regiones con sistemas hereditarios no restrictivos, alto grado de disposición sobre la tenencia, escaso peso de derechos de entrada y posibilidad de dividir y transferir porciones de la tenencia; el desarrollo limitado del mercado de tierras coincide en cambio con sistemas hereditarios rígidos, limitaciones a la movilidad, imposibilidad de fraccionar la tenencia, etc⁸. El problema queda de esta manera asociado a los diversos grados de feudalización, vinculándose la posibilidad de acumulación a la emancipación campesina de restricciones feudales en los siglos xiv y xv. El efecto de esa emancipación habría sido permitir

4. DYER, Ch., «Changes in the size of peasant holdings in some West Midlands villages, 1400-1540», en R. SMITH. (ed.), *Land, Kinship and Life-cycle*, Cambridge, 1984.

5. RAZI, Z., «Family, land and the village community in later medieval England», en *Past and Present*, 93, 1981.

6. SMITH, R., «Families and their land in an area of partible inheritance: Redgrave, Suffolk 1260-1320», en *Land, Kinship and Life-cycle...* op. cit.

7. DYER, Ch. y SCHOFIELD, R., *Estudios recientes sobre la historia agraria y rural medieval británica*, trad. esp., *Historia Agraria*, 31, 2003. Para un estado de la cuestión más detallado sobre el mercado de tierras en Inglaterra vid. DYER, Ch., «The peasant landmarket in medieval England», en *Le marché de la terre...* op. cit.

8. WHITTLE, J., and YATES, M., «*Pays réel or pays légal?* Contrasting Patterns of land Tenure and Social Structure in Eastern Norfolk and Western Berkshire, 1450-1600», en *The Agricultural History Review*, 48, I, 2000.

la mercantilización de la tierra, que en esta visión se propone como el vehículo principal de la transformación agraria⁹.

Otro grupo de historiadores centraliza el problema en el siglo XVI, asumiendo como premisa la acción disolvente del mercado de tierras; aquí no son los postulados de Macfarlane los que se discuten sino los de Brenner, puesto que éste sostiene que el campesino no se desprende de la tenencia por su propia voluntad, de acuerdo a las reglas de reproducción precapitalistas que subyacen a su actuación económica¹⁰. Frente a las afirmaciones de Brenner un grupo de historiadores propone que es el funcionamiento de un mercado de tierras, antes que la acción del señor, lo que determina la descomposición del campesinado¹¹. Esta visión tiene un antecedente en las contribuciones clásicas de Tawney y de Kosminsky, quienes en su momento argumentaron que la compraventa de tierras habría profundizado las desigualdades en la dimensión de la tenencia y podría en parte explicar el crecimiento de campesinos *yeomen*¹². Esta línea de investigación ha sido revalorizada por quienes estudian el problema de los rendimientos en la pequeña o mediana explotación comparativamente con la grande y cuestionan la idea de los grandes cercamientos como única posibilidad de transformación en la agricultura, postulando en cambio la jerarquía de una vía *kulak* en el proceso de transición al capitalismo¹³.

La discusión reseñada sobre el mercado de tierras raramente incluye el problema del precio. Al respecto en otras áreas ha sido aplicado el modelo de G. Levi, quien conjetura que en el precio se expresan relaciones de reciprocidad y vínculos personales que explican los valores cambiantes de la tierra cuando la transacción se produce dentro del grupo vecinal o de parentesco¹⁴. Estos elemen-

9. WHITTLE, J., *The Development of Agrarian Capitalism. Land and Labour in Norfolk 1440-1580*, Oxford, 2000.

10. BRENNER, R., «The Low Countries in the Transition to Capitalism», en *Journal of Agrarian Change*, 1, 2, 2000, pp. 176 y ss.

11. MATE, M. E., «The East Sussex land market and agrarian class structure in the Middle Ages», en *Past and Present*, 139, 1993; GLENNIE, P., «In search of agrarian capitalism: manorial land markets and the acquisition of land in the Lea Valley, c. 1450-c. 1560», en *Continuity and Change*, 3, 1, 1988; HOYLE, R. W., «Tenure and the land market in early modern England: or a late contribution to the Brenner debate», en *Economic History Review*, 2nd ser., XLIII, 1, 1990.

12. TAWNEY, R. H., *The agrarian problem in the sixteenth century*, London, 1912, pp. 72-97; KOSMINSKY, E. A., *Studies in the agrarian history of England in the thirteenth century*, Oxford, 1956.

13. ALLEN, R. C., *Enclosure and the yeomen. The agricultural development of the south midlands. 1450-1850*, Oxford, 1992, pp. 89 y ss. También HOFFMAN, Ph. T., *Growth in a Traditional Society. The French Countryside 1450-1815*, Princeton, 1996.

14. WICKHAM, Ch., «Land sales and land market in Tuscany in the eleventh century», en *Land and Power. Studies in Italian and European Social History, 400-1200*, London, 1994. Vid. LEVI, G., «La transformación de la tierra en mercancía: el caso piemontés (1680-1717)», en *Hispania*, LV/3, 191 (1995).

tos ya no están presentes en las transacciones con extraños, donde habría una mayor aproximación a la lógica impersonal del mercado capitalista que se refleja en la baja variabilidad del precio. Furió cuestiona este modelo y sugiere que el vendedor busca siempre obtener el máximo precio posible, lo cual generalmente logra vendiendo la tierra en subasta pública y no dentro del grupo de parientes¹⁵. Estas contribuciones matizan la categoría de análisis «mercado de tierras», que en general se identifica con la existencia de transacciones *inter vivos* fuera de la familia¹⁶, siendo pocos los autores que consideran las transferencias dentro y fuera del grupo familiar¹⁷. Actualmente no hay unanimidad sobre la pertinencia de la categoría en cuestión, en vista de la intromisión de factores extraeconómicos en el tráfico de tierras¹⁸. En el presente trabajo se prefiere el concepto de intercambio de tierras, puesto que el análisis comprenderá transacciones comerciales y no comerciales (trueques, arreglos); con independencia de la validez de la categoría «mercado de tierras», y de la presencia de elementos extraeconómicos, veremos que el conjunto de operaciones responde en última instancia a la finalidad del beneficio.

En el debate reseñado se observa la absolutización de una variable de estudio, lo cual obstaculiza la comprensión de las tendencias generales respecto a la distribución de la tierra; éstas se manifiestan en un conjunto de prácticas agrarias

15. FURIÓ, A., «El mercado de la tierra en el país valenciano a finales de la Edad Media», en *Hispania*, LV/3, 191, 1995.

16. Siguen este criterio DYER, Ch.. «Changes in the size of peasant holdings...», op. cit.; RAZI, Z., «The Myth of the Immutable English Family», en *Past and Present*, 140, 1993; SCHOFIELD, Ph. R., «Dearth, debt and the local land market in a late thirteenth-century village community», en *The Agricultural History Review*, 45, 1997; SREENIVASAN, G., «The land-family bond at Earls Colne (Essex), 1550-1650», en *Past and Present*, 131, 1991. Este último incluye en la noción de «familia» a los parientes de la esposa; Hoyle sugiere restringir el término a la familia nuclear y distinguir, de entre el resto de los parientes, a los que tienen expectativas de heredar en ausencia de los herederos habituales, HOYLE, R. W., «The land-family bond in England», en *Past and Present*, 146, 1995. Para identificar a los miembros de la familia la mayoría sigue los apellidos, de acuerdo a la metodología de MACFARLANE, A., «The myth of the peasantry. Family and economy in a northern parish», en *Land, kinship and life-cycle...* op. cit.; este criterio es erróneo según RAZI, Z., «The erosion of the family-land bond in the late fourteenth and fifteenth centuries: a methodological note», en *Land, kinship and Life-cycl...* op. cit., quien defiende la existencia de estructuras extensas que no pueden descubrirse por los apellidos. Sugiere también que los campesinos cambiaban el apellido cuando emigraban, RAZI, Z., «Family, land and the village community...», op. cit. Whittle asume como familiares únicamente a los que aparecen explícitamente documentados como tales, WHITTLE, J., «Individualism and the family-land bond: a reassessment of land transfer patterns among the English peasantry», en *Past and Present*, 160, 1998.

17. HARVEY, P. D. A., «Introduction», en *The Peasant Land Market in Medieval England*, Oxford, 1984, GLENNE., «In search of agrarian capitalism...» op. cit.; MATE, M. E., «The East Sussex land market...», op. cit.; PAGE, M., «The peasant land market in Southern England: the estate of the bishops of Winchester, 1260-1350», *Le marché de la terre...* op. cit.

18. Vid. WICKHAM, Ch., «Conclusions», *Le marché de la terre...* op. cit., pp. 629-632. El lector interesado en esta discusión puede leer el artículo de FELLER, L.: «Enrichissement, accumulation et circulation des biens. Quelques problèmes liés au marché de la terre», *Le marché de la terre...* op. cit.

que complementan el intercambio de tierras entre campesinos, como la ocupación y cercamiento de comunales, que analizaremos luego.

En el presente artículo se propone como hipótesis, en base a algunos ejemplos provenientes del área concejil, la existencia, durante el siglo xv, de un proceso de ampliación de la tenencia por parte de los miembros más destacados de la comunidad, donde se observa que el intercambio de tierras participa de la lógica de maximización de beneficios aunque conviva con otros objetivos o se concrete por mecanismos propios de una sociedad precapitalista. El intercambio de tierras, a su vez, se inscribe en la tendencia hacia la individualización de las posesiones campesinas y la anulación de los usos colectivos, sirviendo a un proceso general de cercamiento, tal como proponía en su momento Tawney. La influencia de Chayanov, que puede verse en las contribuciones mencionadas, ha determinado la jerarquía de la economía campesina como unidad de análisis y el desplazamiento de la estructura del señorío como condicionante de la práctica campesina. La ampliación de la tenencia, sin embargo, sólo se comprende en el contexto de la forma particular de gestión señorial, en este caso los caracteres organizativos de los concejos como señoríos, entre los cuales se destacan 1) las características del sistema tributario y formas de reparto del tributo, basadas en el establecimiento de tramos de riqueza y en la fijación de un tope máximo, que estimula la ampliación de la tenencia, y 2) la relativa autonomía de los concejos rurales respecto al núcleo urbano del cual dependen, que se traduce en altos grados de negociabilidad de la tierra –tanto la de posesión privada como la comunal.

Se analizará primeramente, en base a la información de Cortes y documentación del Avila y Segovia, un conjunto de prácticas del sector campesino enriquecido relativas al intercambio de tierras, las cuales tienen como condición de posibilidad los caracteres del sistema tributario específico del área concejil. Seguidamente se analizará el cuaderno de acuerdos del concejo aldeano de Navarredonda de Gredos, del ámbito de Piedrahíta, donde puede verse de cerca el funcionamiento del concejo rural en relación a las operaciones con tierras y vislumbrarse la incidencia del intercambio de tierras sobre la transformación agraria.

EL SISTEMA TRIBUTARIO Y LA TRANSFERENCIA DE TIERRAS

En el área de concejos hacia el siglo xv se encuentra plenamente instituido el sistema de reparto por cáñamas. De acuerdo a esta modalidad se fija el valor de la máxima contribución o cáñama entera (una determinada cuantía en maravedíes, correspondiente a un cierto nivel de riqueza) y se le asigna el valor a pagar; el que tenga la mitad de esa cuantía pagará la mitad del valor correspondiente, y así sucesivamente. Más comúnmente, este sistema divide a la población tributaria

entre los que alcanzan la valía máxima (pecheros enteros), los que se ubican entre esa valía y su mitad (media cáñama), y el resto, que paga de manera proporcional a sus bienes. Veamos un ejemplo en los documentos: un repartimiento de 1499 que se realiza en Bonilla de la Sierra, lugar del obispo de Avila, sobre las heredades que tienen allí los vecinos de otros lugares. El reparto se efectúa para el pago de gastos extraordinarios, y establece que «*copo al millar apreciadas las dichas heredades a veynte maravedis, segund el dicho rrepartimiento de a quatroçientos maravedis el pechero entero, que ha de valer su fazienda veynte mill maravedis*»¹⁹. En otras palabras, por cada 1000 mrs. de riqueza inmueble los herederos deberán pagar 20 mrs., estableciéndose el máximo imponible en 20.000 mrs., por el cual se pagan 400 mrs. Esto quiere decir que una vez superado ese nivel el tributo no varía, con lo cual los más ricos del padrón realizan una ventaja diferencial. El repartimiento muestra con claridad este aspecto del sistema tributario. En el padrón hay diez pecheros enteros, es decir, diez vecinos cuyo nivel de riqueza alcanza o supera los 20.000 mrs. La cuantía de estos pecheros no se especifica en la fuente, excepto en los casos de tres personas con fortunas de cincuenta, sesenta y cien mil maravedís; todos pagan 400 mrs.²⁰. En el caso del último de estos pecheros ricos, cuya fortuna es de 100.000 mrs., debe advertirse que un 80% de sus bienes quedan exentos de renta. El segundo, el de sesenta mil maravedís de cuantía, posee, entre otras cosas, «un cerrado de tierras»; analizaremos luego esta cuestión.

Según la información que presenta Asenjo González para Segovia, el común de pecheros habría logrado en 1487 que la cáñama mayor se eleve de 12.000 a 24.000 mrs. El reclamo de los procuradores da a entender que las fortunas de los más ricos exceden con mucho esa cifra (hablan de 100.000 y 200.000 mrs.), y también que no son pocos los que alcanzan la cáñama de 12.000 mrs.; las quejas parecen provenir justamente de los que tienen haciendas de ese valor²¹. Aun cuando los que reclaman pudieron exagerar respecto a los niveles de riqueza de sus vecinos, nótese que las cifras concuerdan con el padrón de Bonilla de la

19. DEL SER QUIJANO, G., *Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses*, Avila, 1998, en adelante Archivos Municipales Abulenses, Bonilla de la Sierra, doc. 25, 1499.

20. «*Tiene Pero Muñoz, de Villafranca, un molino e la huerta que dizen el Terronal, e tierras e otra huerta que dizen de la Cabrejana que puede valer todo çient mill maravedis. Ha de pagar quatroçientos maravedis (...) Tiene el alcayde de Villafranca un molino e un çerrado de tierras que puede valer todo sesenta mill maravedis. Ha de pagar quatroçientos maravedis (...) Tiene Cristóval Gonçalez, su hermano, del alcayde de Villafranca un molino e huerta en término desta villa que puede valer çinquenta mill maravedis*», *Ibidem*.

21. «*la cáñama mayor es de 12.000 mrs e qualquiera que su fazienda vale 12.000 mrs apreciado como en el dicho lugar se aprecia, peche tanto como el que vale su fasyenda çien e doçyentos mill mrs., e un quento. E ninguno non pecha salvo por dose mill mrs., e dende abaxo...*», cit. ASEÑO GONZALEZ, M. *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medioevo*. Apéndice documental, Segovia, 1986, p. 481.

Sierra, que es más o menos de la misma época, donde la cáñama es de 20.000 mrs. y aparecen fortunas de 100.000 mrs. Podemos considerar entonces como un hecho generalizado la brecha entre la cáñama máxima y la fortuna real de los tributarios más abonados.

Si bien las ventajas del sistema de cáñamas en modo alguno agotan los mecanismos de enriquecimiento campesino, es innegable que el sistema incide sobre las posibilidades de acumulación, en tanto implica para un sector de los tributarios una importante reducción de la tasa de renta y por ende una mayor disposición del excedente. Más concretamente, el sistema se vincula a la acumulación pues estimula la ampliación de la unidad de explotación, en tanto las heredades nuevas que pueda adquirir el pechero entero quedarán exentas de tributos. No faltan testimonios donde se vincula el sistema de reparto por cáñamas a la ampliación de la tenencia por parte de los pecheros mayores: una provisión de los Reyes Católicos concluye, en relación a un caso concreto donde rige el sistema, que *«ninguno non pecha salvo por dies mill maravedis e dende abaxo e que todo lo otro huelga, e que desta manera los pobres miserables se destruyen e los ricos compran sus fasiendas»*²².

En su trabajo sobre Segovia Santamaría Lancho proporciona un dato valioso que analizaremos a continuación. El autor refiere un conflicto entre los mayores pecheros y el sector privilegiado, a raíz de la normativa que prohibía a los tributarios vender tierras a exentos, la cual frecuentemente no se observaba. El segmento de pecheros mayores defiende la norma y el de exentos la quiere abolir, puesto que ambos sectores están interesados en la adquisición de tierras y más aún, en la posibilidad de monopolizar ese tráfico. Los dos sectores intentan persuadir a la monarquía apelando a la defensa de sus intereses fiscales. Los pecheros argumentan que la compraventa de tierras por parte de sectores exentos implica para la monarquía una disminución en los niveles de renta, pues las heredades que aquellos adquieran no tributarán. Los hidalgos replican que éste también será el caso con las tierras que adquieran los pecheros, que quedarán igualmente exentas una vez integradas en el patrimonio de aquellos que alcanzan o superan la cáñama mayor, que son los que compran tierras. En su defensa los pecheros oponen otro argumento. Aunque admiten que los hidalgos están en lo cierto, razonan que a la muerte del pechero entero las tierras se repartirán entre sus hijos, por lo cual volverán a constituir unidades menores a la cáñama y por ende proporcionarán tributo. El argumento resulta convincente y la sentencia es

22. Cit. DIAGO HERNANDO, M., «La política fiscal del Común de pecheros de Soria en el siglo xv y primeras décadas del xvi», en *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 1992, Barcelona, p. 832.

favorable a los pecheros, que de esta manera obtienen el monopolio de la transferencia de tierras²³.

Los tributarios situados en la escala más alta del padrón amplían la tenencia a través de la compra de heredades a otros campesinos, estimulados por el hecho de que las heredades nuevas no serán gravadas con tributos. De este modo el sistema de reparto favorece el enriquecimiento de los pecheros mayores y su actuación en un mercado de tierras, el cual, de acuerdo al ejemplo de Segovia, pueden eventualmente monopolizar apelando a la defensa de la normativa que prohíbe vender tierras a exentos.

Esa normativa frecuentemente es transgredida; existen abundantes testimonios de ventas solapadas a caballeros y otros grupos de privilegio, que evidencian un proceso de pérdida de medios de producción por parte de los sectores más débiles²⁴. Estos, sin embargo, no son los únicos que venden tierras a personas con privilegios estamentales; la venta de tierras a exentos constituye uno de tantos mecanismos a disposición de los tributarios enriquecidos para liberarse del pago de rentas. En las Cortes de Burgos de 1453 se denuncian ciertas prácticas campesinas orientadas en este sentido: se menciona el caso de algunos pecheros que teniendo un hijo clérigo o estudiante para clérigo, y por lo tanto exento del pago de tributos, transfieren a ese hijo sus posesiones, quedando el campesino y el resto de los hijos liberados de obligaciones tributarias²⁵. El documento alude al malestar que el caso genera en la comunidad tributaria, que debe afrontar una redistribución de la renta ante el aumento de exentos, lo que prueba que la exención se hacía efectiva. Muy probablemente los protagonistas de estas prácticas son campesinos ricos, ya que pueden pagar estudios religiosos a los hijos. Este tipo de estrategia ha de tenerse en cuenta con ocasión del problema general de la transferencia de tierras, que de acuerdo a nuestro ejemplo no estaría expresando

23. SANTAMARIA LANCHO, M., «Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (S.XIII-XVI)», en *Studia Histórica. Historia Medieval*, vol. III, 2, 1985, pp. 111-112.

24. «*por causa de las grandes mortandades que en esta tierra ovo (...) muchos vezinos y vezinas del dicho seismo (...) an vendido e benden heredades y tierras (...) a cavalleros, escuderos e a monasterios*», Archivos Municipales Abulenses, Aldeaveija, doc. 4.

25. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Real Acad. Hist., I, Madrid, 1861; II, Madrid, 1863; III, Madrid, 1866; IV, Madrid, 1882; V, Madrid, 1903 (en adelante Cortes), Cortes de Burgos de 1453, pet. 5. Esta práctica se encontraría bastante extendida: Diago Hernando la presenta como uno de las principales mecanismos de los tributarios ricos para eximirse de rentas, según se descubre en Soria, DIAGO HERNANDO, M., «El 'común de los pecheros' de Soria en el siglo xv y primera mitad del xvii», en *Hispania*, 174, L/1, 1990. p. 88. Los que apelaban a ésta y otras formas de obtener la exención tributaria eran conocidos en Soria con el nombre de «*escusapechos*», y referidos así en algunos documentos, lo que indica la institucionalización de esas prácticas.

una problemática familiar (por ejemplo, dotar a los hijos) sino el intento de evasión fiscal de los sectores más prósperos.

Las mismas cortes denuncian seguidamente otra práctica fraudulenta, cuyo objeto nuevamente es la evasión de tributos. Es la transferencia de tierras entre padres e hijos, que se realiza con la intención de concentrar la propiedad en una sola persona y eximirse el resto de tributar, al quedarse sin bienes que puedan ser ejecutados²⁶. Se trata nuevamente de campesinos ricos de concejos, y de una práctica asociada al sistema tributario de esa forma señorial, pues acumular en una persona las propiedades de varios y arreglar el pago conjunto de la renta sólo tiene sentido para aquellos cuya fortuna supera el máximo establecido; de otro modo el que reúne las propiedades de los demás pagaría una renta proporcional a la nueva cuantía. Esta situación se explicita en el documento al señalarse que *«de dos o tres pecheros que eran de ante torman se en uno»*. Nuevamente puede observarse que el sistema tributario y las modalidades de pago, específicos de cada forma señorial, dan lugar a prácticas específicas también que en el caso del ámbito concejil favorecen la expansión de los sectores más ricos.

Con este ejemplo a la vista debemos reconsiderar el caso de los pecheros de Segovia, que argumentaban que las heredades eximidas de renta por exceder la cáñama darían lugar a nuevas unidades fiscales a la hora del reparto del patrimonio entre los herederos. Teniendo en cuenta el testimonio de Cortes citado arriba podemos figurarnos lo que harán los pecheros de la siguiente generación: probablemente intentarán reunir nuevamente el patrimonio en una sola persona, liberándolo otra vez de rentas.

Este tipo de prácticas, que involucran la compraventa o donación de tierras a miembros de la familia, informa propósitos ajenos a la problemática de las formas familiares o el ciclo familiar, aunque estas variables puedan incidir en la consumación de la estrategia. Por el contrario, la estructura específica del señorío y la constitución interna de las comunidades proporcionan el contexto que hace inteligible una práctica relacionada con la transferencia de tierras. En el ejemplo de Segovia se constata un proceso de ampliación de la tenencia por parte de los pecheros mayores, el cual tiene como base el sistema de reparto por cáñamas, que estimula la adquisición de tierras entre los estratos superiores del campesinado al no gravarlas con tributos. Conjuntamente con la ampliación de la tenencia hemos tenido ocasión de observar los manejos familiares de los pecheros mayores, que aspiran a eximir de renta sus posesiones. Si fuera posible realizar un seguimiento de la tenencia en dos o tres generaciones probablemente comprobaríamos movimientos de expansión y contracción, que en nuestro caso

26. Cortes de Burgos de 1453, pet. 5.

no reflejarían sin embargo un proceso de diferenciación demográfica. Por el contrario, podría tratarse de un proceso de diferenciación social, donde un estrato del campesinado acumula tierras sobre la base de ventajas comparativas respecto al resto de los de su clase, gravados con tributos proporcionales a la cuantía, y respecto a los grupos de privilegio, sometidos a mayores restricciones estamentales en su actuación patrimonial, y donde los cambios en la dimensión de la tenencia expresan la manipulación por parte de pecheros ricos de los mecanismos que les ofrece el sistema. Sabemos que los más ricos compran tierras a otros campesinos, pues son las heredades que tributan el objeto de la disputa entre pecheros mayores e hidalgos; sabemos que no pagan por ellas, pues el patrimonio excede la máxima cuantía, según denuncian los hidalgos y admiten los pecheros; sabemos también, por los datos de Cortes, que el patrimonio frecuentemente vuelve a unificarse mediante transferencias entre miembros de la familia cuyo objeto es escapar de la renta. Ninguna de estas prácticas se comprende fuera del contexto de los caracteres específicos de gestión del señorío.

Hay otros aspectos que debemos considerar. Los lugares de donde provienen los herederos más destacados que pagan en el repartimiento de Bonilla de la Sierra son en su mayoría aldeas pertenecientes a concejos limítrofes²⁷. El hecho invita a examinar la cuestión de la movilidad campesina. En el caso de Bonilla, estamos en presencia de tributarios residentes en otros lugares que tienen huertas, molinos y tierras en un concejo vecino al suyo, de lo cual se deduce que la movilidad interconcejil es un atributo del campesino rico, y que las operaciones con tierras no se limitan al término aldeano o incluso concejil. Constituye otro rasgo del campesino rico la movilidad intraconcejil, es decir, la dispersión de bienes entre concejos de aldea del mismo señorío, una práctica que se relaciona con las características del sistema tributario. Una disposición de 1499, del concejo de Piedrahíta, establece que cuando algún pechero fijara su residencia en otro concejo de la misma jurisdicción señorial deberá ser empadronado en el nuevo lugar en base a los bienes que tuviera, y quitado del padrón de su concejo natal²⁸. La ley trata de combatir ciertos usos fraudulentos de los tributarios,

27. San Miguel de Serrezuela, Villafranca, Arevalillo, Los Collados, Santa María del Berrocal, San Bartolomé de Corneja y Villanueva del Campillo aparecen en otros documentos por problemas de términos con Bonilla de la Sierra o como puntos de referencia en el señalamiento de mojones, *ibidem*, Bonilla de la Sierra, 3, 4, 5, 21; Hoyos del Espino, 2. Villafranca y Bonilla son concejos limítrofes; entre Bonilla y El Barco, de donde provienen dos pecheros enteros, se interpone otro concejo, *vid. mapa* en LUIS LOPEZ, C., *La Comunidad de villa y tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Avila, 1987, p. 129. Estos pequeños concejos, que constituyen comunidades de villa y tierra, habrían sido desmembrados de Avila entre los siglos XIII y XIV.

28. «*e qualquier pechero que fuere a morar de un lugar a otro, quel conçejo a do fuere a morar el tal pechero que lo cargue en su cabeça que toviere, e sea descargado el conçejo do salió*», LUIS LOPEZ, C., *Colección*

según se sigue de la siguiente aclaración: «esto por razón de las ynfurtas que se fazen, cohechándose los pecheros por los conçejos»²⁹. El fraude se descubre a la vista de otra disposición de Piedrahíta, donde se contempla el caso de que algún concejo tomara a un nuevo residente pechero «en menos quantía de lo que debiere pagar»³⁰. Se puede conjeturar que algunos tributarios fijan su residencia en concejos vecinos donde no tienen bienes significativos para eludir la carga mayor que les correspondía pagar en su lugar de origen. Se trata de un procedimiento que tiene sentido particularmente para los campesinos más ricos del padrón, que de esta manera evitan su inclusión en las cáñamas mayores; el hecho de que el sistema establezca tramos en cuanto al nivel de riqueza favorece este tipo de especulación, que debe considerarse entre las motivaciones de la compraventa de tierras entre campesinos.

La normativa intenta mitigar los efectos de las prácticas campesinas; podemos apreciar la naturalidad con que éstas se despliegan cuando descendemos al concejo de aldea. Un ejemplo puede verse en el concejo de Navarredonda de Gredos, jurisdicción de Piedrahíta y por ende ámbito de aplicación de las disposiciones mencionadas. El cuaderno de acuerdos del concejo registra el caso de un pechero proveniente del concejo aldeano de Navalsáuz, también dependiente de Piedrahíta, con quien se acuerda el pago de una suma anual por su condición tributaria aunque no podrá disfrutar de ciertos beneficios³¹. Esta restricción sugiere que ha de haber, en el acuerdo, algún otro elemento que favorece al nuevo residente, probablemente en relación a lo que paga como tributo. El ejemplo muestra la autonomía con que se conducen los concejos de aldea para decidir este tipo de cuestiones. Otro caso nos muestra a un vecino de Navarredonda adquiriendo tierras en Hoyos del Espino, lugares ambos del ámbito de Piedrahíta. Al comprador se le sigue un pleito en Piedrahíta por no tener un documento que probara que la tierra era suya; el concejo de Hoyos le compra finalmente la tierra por la misma suma que el vecino de Navarredonda había gastado en la compra, la alcabala correspondiente y las costas del pleito³². El problema se resuelve entre el vecino y los oficiales del concejo aldeano, con independencia de la sentencia de Piedrahíta que le negaba al de Navarredonda todo derecho sobre la tierra en cuestión.

Documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549), Avila, 1987, I, 165, en adelante Archivo Municipal de Piedrahíta.

29. *Ibidem*, I, 65.

30. *Ibidem*, I, 1.

31. Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 62.

32. *Ibidem*, Hoyos del Espino, 1.

Debemos tener en cuenta, en suma, una diversidad de estrategias de evasión fiscal que involucran transacciones con tierras y que se apoyan en la relativa autonomía del concejo rural, todo lo cual deja ver también que los mayores pecheiros frecuentemente compran heredades en concejos vecinos, lo que implica que el radio de su actuación patrimonial supera el horizonte de la propia aldea.

EL INTERCAMBIO DE TIERRAS EN UN CONCEJO RURAL: NAVARREDONDA DE GREDOS

El cuaderno de acuerdos de Navarredonda de Gredos, aldea perteneciente al concejo de Piedrahíta, permite cierta aproximación al problema general del intercambio de tierras entre campesinos. La fuente registra 87 compras y 50 trueques y arreglos efectuados por el concejo rural entre 1450 y 1491, más otros casos de restitución de tierras concejiles que habían sido tomadas por ciertos vecinos.

Debemos preguntarnos, en primer lugar, quiénes son los que realizan las operaciones con el concejo. Se constata que los nombres se repiten; las mismas personas aparecen participando de diversas operaciones y actuando públicamente como testigos, testamentarios, amojonadores, etc., o bien ejerciendo un oficio concejil: son alcaldes, jurados, procuradores, escribanos, carniceros, etc. Veamos un ejemplo: Juan Martín de Navadijos se encuentra entre los usurpadores de comunales. No hay mención a un oficio concejil, pero el hombre aparece frecuentemente como testigo. En 1464 realiza un trueque con el concejo: entrega dos pedazos de tierra, que había comprado a un jurado de la aldea, más un prado, a cambio de que se le permita realizar un cercamiento³³. En 1466 aparece actuando como testamentario de un personaje destacado, en cuyo nombre vende una tierra.³⁴ En 1472 realiza otro trueque con el concejo³⁵. En 1474 el concejo toma una tierra que Juan Martín de Navadijos mantenía ocupada.³⁶ La actuación patrimonial de una misma persona concentra, pues, el conjunto de prácticas aludido.

Asimismo, el examen de los vínculos de parentesco y de las actividades públicas muestra que la mayoría de los que realizan las operaciones con el concejo están relacionados entre sí; de hecho, podríamos reducir el conjunto de los que más participan a unas diez familias. Todas ellas tienen entre sus miembros uno o más oficiales del concejo o individuos que han actuado públicamente. El siguiente cuadro muestra las vinculaciones entre los personajes que aparecen con

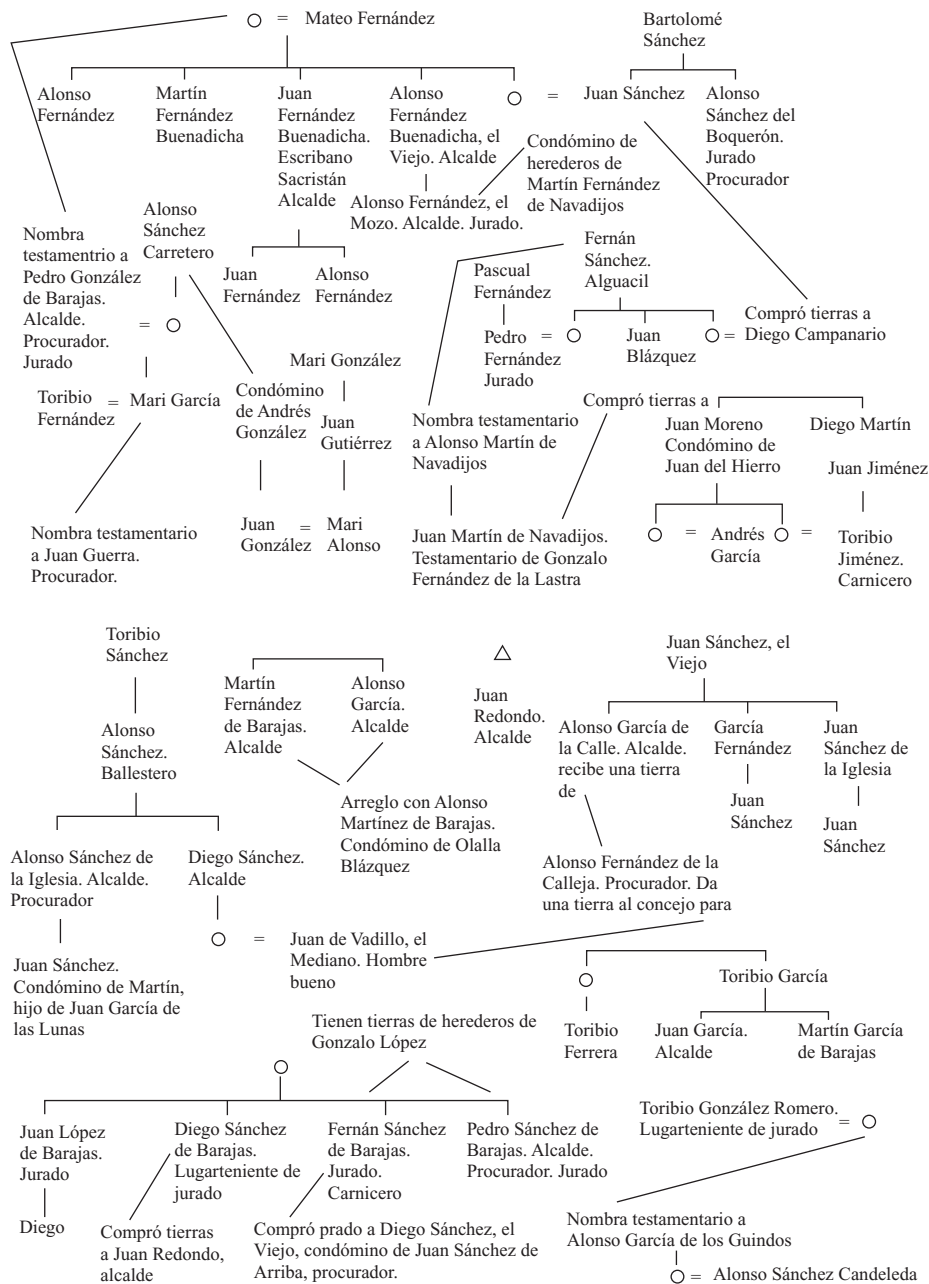
33. *Ibidem*, Navarredonda de Gredos, 1, 72.

34. *Ibidem*, 75

35. *Ibidem*, 113.

36. *Ibidem*, 118.

más frecuencia (se señalan las relaciones de parentesco, establecidas en base a referencias explícitas, y con líneas diagonales vínculos de otra índole):



Se trata, en su mayoría, de alcaldes, jurados, procuradores o sus allegados y parientes. Podríamos afirmar que es la comunidad política de Navarredonda la que aparece vendiendo tierras y efectuando trueques y arreglos con el concejo. A su vez, podemos presumir también que estamos en presencia de los tributarios más ricos de la aldea: en el mismo cuaderno de acuerdos una disposición deja sin efecto, en 1473, la costumbre según la cual para aspirar a los cargos de alcalde y alguacil es condición ser pechero entero³⁷. Puede asumirse, entonces, que los personajes que detentan estos oficios antes de 1473 son los más ricos del padrón; la disposición en todo caso tal vez se orienta a dar lugar a otros sectores que no alcanzan la valía máxima, al igual que sucede en otros lugares³⁸.

La condición de campesinos acomodados de muchos de los que participan de las operaciones se puede inferir también de la aparición de sus nombres en el deslinde de otras tierras. Pedro Sánchez de Barajas, por ejemplo, es alcalde y realiza diversas operaciones con tierras; entre los linderos figura un molino suyo; Toribio Jiménez, carnicero, aparece cinco veces referido como lindero; Pedro González de Barajas, otro alcalde, es aludido como lindero cuatro veces; Alonso Fernández de la Calleja, procurador, tres: se menciona una tierra, un linar y un cerrado³⁹.

Algunos de los individuos mencionados parecen tener vinculaciones firmes con el concejo urbano. En 1467 Martín Fernández de Navadijos recibe cuatro pinos «por gracia» del concejo de la villa de Piedrahíta⁴⁰; el caso puede sugerir una relación de tipo clientelar con las autoridades urbanas. Unos años antes éstas destinan 600 mrs., a sufragar por la comunidad tributaria, «*para tres casas que se quemaron en Nava Rredonda*»; dos de los beneficiarios son personajes conocidos: Alonso Martínez y Alonso Fernández Buenadicha el Mozo⁴¹, este último relacionado con la familia de Martín Fernández de Navadijos, el que recibió los pinos. El beneficio que estas personas obtienen tal vez puede entenderse en el

37. «*Otrosí ordenaron día de San Lucas, año de setenta e tres años, sobre rrazón que fasta agora era costunbre que qualquiera que non fuese pechero entero que non fuese alcalde nin qualquiera que fuese pechero entero non fuese aguazil, de aquí adelante ordenamos e tenemos por bien que qualquiera que fallaren que es pertenesciente para alcalde que sea alcalde, aunque non sea pechero, e el que fuere pechero que sea alguazil sy non fuere pertenesciente para alcalde*», *ibidem*, 60.

38. En Villatoro se establece «*que sy alcalde o Regidor fueren pecheros, que non entre otro pechero, si non personas que sean medieros abaxo. Yten más que de la tierra no venga ningund pechero entero*», BLASCO, R., «*Ordenanzas municipales de Villatoro (Avila)*», en *AHDE*, X, 1933, p. 424.

39. Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos: Pedro Sánchez de Barajas: 49; Toribio Jiménez: 129, 131, 152, 154, 168; Pedro González de Barajas: 130, 161, 195, 201; Alonso Fernández e la Calleja: 83, 91, 145.

40. Archivo Municipal de Piedrahíta, II, 8.

41. *Ibidem*, II, 5 (1467).

contexto clientelar sugerido, en vista de que la disposición que resuelve proporcionar dinero en los casos de incendio es relativamente reciente y contempla cifras menores a las que reciben los sujetos aludidos⁴².

Veamos ahora cuáles son los motivos de las operaciones con el concejo de la aldea, en los casos en que éstos se especifican.

Como se ha señalado, el concejo aldeano de Navarredonda efectúa compras de tierras entre 1450 y 1491, que se registran junto a trueques y otros arreglos. Puesto que el documento se limita a las operaciones que realiza el concejo, no es posible tratar debidamente el problema de la transferencia de tierras entre campesinos en base a esta fuente. No obstante, pueden observarse algunos aspectos relativos al problema.

La descripción de las tierras objeto de las operaciones a veces alude al propietario anterior. Se indica, por ejemplo, que Pedro Sánchez de Barajas da al concejo un prado que había sido de Diego Sánchez el Viejo⁴³. Aparecen, en el texto, varias referencias de este tipo, las cuales permiten apreciar transferencias de tierra independientes de la intervención del concejo⁴⁴. Al respecto, exceptuando algunos casos⁴⁵ no hay vínculos de parentesco visibles entre el comprador y el vendedor, o al menos el vendedor no pertenece al grupo de los parientes próximos que se ha establecido en base al estudio de la fuente. Esta, a su vez, cuando alude a la procedencia de la tierra indica de quién ha sido heredada, si éste es el caso⁴⁶. Puede asumirse, por ende, que las tierras cuyo anterior propietario se señala sin referencia a un vínculo hereditario han sido adquiridas por compra. Si tomamos en cuenta los parámetros utilizados por los historiadores que debaten el problema del intercambio de tierras, tendríamos, en los casos citados de Nava-

42. «*e el que alguna casa se le quemare, aya de mi de merçed çient maravedies, sy fuere tejada, e, sy fuere pagiza, la meytad*», *Ibidem*, I, 10 (1458).

43. Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 49.

44. *Ibidem*, «*Sacó el çonçejo un pedaço de tierra a Ferrán Sánchez de las Lunas, que avie conprado de los herederos de Diego Sánchez Carrasco*», *Ibidem*, 123; Diego Sánchez de Barajas troca una tierra, «*la qual tierra fue de Juan Rredondo*», *Ibidem*, 74; «*Más se conpró otro pedaço de tierra de Ferrán Sánchez de Varajas, que era de los de Gonçalo López*», *Ibidem*, 140; «*Más conpró la parte que tenía Pero Sánchez de Barajas con lo que vendió Ferrán Sánchez, su ermano, que era de los de Gonçalo López*», *Ibidem*, 144; Juan Redondo de la Vega vende un prado «*que era de Juan del Fierro*», *Ibidem*, 120; Juan Martín de Navadijos ofrece dos tierras, «*lo que era de Juan Moreno*», *Ibidem*, 72; Juan Sánchez vende una tierra «*que era de Diego Canpanario*», *Ibidem*, 104; Toribio Jiménez vende una tierra «*que la tenía conprada a Alonso de Andrés García por seysçientos maravedís*», *Ibidem*, 55.

45. Toribio García vende una tierra que era de su sobrino, *Ibidem*, 155; las tierras que venden los hermanos Sánchez de Barajas eran de los López, en apariencia relacionados con ellos por vía materna (ver cuadro), *Ibidem*, 140 y 144; Alonso de Andrés García tal vez es el sobrino de Toribio Jiménez, *Ibidem*, 55.

46. Por ejemplo, Juan González vende un pedazo de tierra «*que es de su muger, Mari Alonso, fija de Juan Gutiérrez, que Dios aya, la qual tierra le cayó de su abuela, Mari Gonçalez*», *Ibidem*, 128.

rredonda, transferencias de tierras *inter vivos* fuera de la familia, y por ende un mercado de tierras, de acuerdo al criterio más extendido.

La mercantilización de la tierra ha sido asociada al predominio de sistemas hereditarios no restrictivos. Esto se confirma en Navarredonda, donde las referencias a tierras obtenidas por vía hereditaria permiten suponer su reparto igualitario entre los herederos. Se observa, por ejemplo, que las hijas obtienen tierras, según se deduce de la repetida figura del yerno que aparece vendiendo bienes de su suegro⁴⁷. Esta situación no varía cuando hay herederos varones. Los yernos del alguacil Fernán Sánchez, por ejemplo, venden unas tierras que han heredado sus mujeres; el hijo de Fernán Sánchez, Juan Blázquez, aparece realizando operaciones con tierras⁴⁸. El caso de Fernán Sánchez muestra también la ausencia de restricciones con respecto al fraccionamiento de la tenencia. En 1458 el sujeto vende una parte de su hacienda al concejo⁴⁹; en 1465 el encargado de ejecutar su testamento vende al concejo la mitad de lo que queda de esas tierras por 600 mrs.⁵⁰; el mismo año sus dos yernos, Pedro Fernández y Diego Campanario, venden una tierra y un prado ubicados en la misma zona, probablemente la otra mitad de la hacienda en cuestión: se trata de una tierra y un prado que han heredado sus mujeres conjuntamente, y que proceden a subdividir de la siguiente manera: Pedro Fernández vende la mitad de la tierra y del prado por 480 mrs., y Diego Campanario vende la otra mitad del prado y $\frac{1}{4}$ de la tierra por 120 mrs., reservándose para sí el otro cuarto⁵¹. El fraccionamiento de la tenencia, la capacidad de disposición sobre la heredad y los sistemas hereditarios no restrictivos aparecen así como fenómenos mutuamente relacionados.

El predominio de formas hereditarias no restrictivas se deduce también de la presencia de hermanos que detentan partes indivisas de una misma tierra. La referencia a bienes pertenecientes a un conjunto de herederos aparece repetidamente en la descripción de los linderos, y en algún caso aquellos aparecen vendiendo conjuntamente una tierra⁵².

47. Juan de Vadillo troca una tierra «*que era de su suegro, Diego Sánchez*», Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 151; «*Compró el conçejo un pedaço de tierra de Alonso Sánchez Candeleda (...) que era de su suegro Alonso Garçia de los Guindos, lo que le copió en aquel pedaço*», *Ibidem*, 122; «*dio Pero Gonçalez de Varajas al conçejo una suerte de prado que él tiene en el prado Viejo, que era de su suegro, el carretero*», *Ibidem*, 161.

48. *Ibidem*, 24.

49. «*Compró el conçejo a Ferán Sánchez, alguazil, un pedaço de tierra de lo que tiene entre la Çepeda del Alcalde e de Mari Venito*», *Ibidem*, 24.

50. *Ibidem*, 89.

51. *Ibidem*, 84 y 90.

52. «*Sacó el conçejo un pedaço de tierra a Ferrán Sánchez de las Lunas, que avie comprado de los herederos de Diego Sánchez Carrasco (...) son linderos, de la parte de ayuso, tierra de los herederos de*

En muy pocas ocasiones el documento especifica las motivaciones de la venta de tierras. Hay tres casos de enajenación de tierras para la salvación del alma⁵³; el objeto de la transacción es una porción menor de tierras que no afecta mayormente el conjunto del patrimonio⁵⁴. En otro caso dos hermanos, que después serán alcaldes, venden tierras para hacerse clérigos⁵⁵; aquí también la tierra objeto de la venta parece ser poco relevante en relación al conjunto de bienes, pues ambos aparecen varios años después realizando otras operaciones con tierras⁵⁶.

En algunos casos, los actos de compraventa aparecen al servicio de un arreglo. El procurador Alonso Fernández de la Calleja, por ejemplo, vende en 1482 una tierra en 365 mrs., la cual el concejo entrega a Juan de Vadillo el Mediano a cambio de otra tierra; el documento registra las dos operaciones como un solo acto⁵⁷. Podría tratarse de un arreglo concertado con anterioridad entre las dos personas y el concejo, por el cual en lugar de otra tierra el procurador obtiene dinero. Este vecino ha contribuido a la celebración de un arreglo semejante unos años antes: en 1466 el concejo toma una tierra del alcalde Alonso García de la Calle para hacer una cañada, compensándolo con otra tierra que proporciona el mismo Alonso Fernández de la Calleja, a la sazón su vecino; a cambio, el concejo le da un prado «*porque dio la tierra al sobredicho Alonso García por lo que le tomaron para cañada*»⁵⁸. La venta que realiza este procurador en 1482 puede entenderse entonces en el contexto de los acuerdos que realizan entre sí las personas vinculadas al concejo.

La cercanía entre la venta y el trueque queda sugerida también en los casos en que se confunden las formas de pago correspondientes. Asimismo, la fuente

Alonso García de los Guindos e, por çima, tierra de los herederos de Diego Sánchez del Molino», Ibidem, 122.

53. «*Alonso Ferrández Bravo (...) avía vendido un pedaço dello a conçejo e agora se vendió lo otro, para conplir su ánima*», *Ibidem*, 173; «*Se compró en este año de setenta e nueve un pedaço de tierra en el prado Negro que mandó Pero Ferrández a la rredención por trezientos e ochenta maravedís*», *Ibidem*, 136; «*Más se compró en este año un pedaçuelo de tierra en la Çepedilla Yuste que mandó Pero Gonçález de Varajas a la rredención por setenta maravedís*», *Ibidem*, 137.

54. Pedro González de Barajas, por ejemplo, realiza un trueque cuatro años más tarde, *Ibidem*, 161, y aparece como lindero varios años después, *Ibidem*, 195. La viuda de Alonso Fernández Bravo vende prados al año siguiente, y otro prado de los hijos se menciona como lindero tres años después, *Ibidem*, 179, 186, 195.

55. *Ibidem*, 16.

56. Uno de los hermanos, Alonso Sánchez de la Iglesia, realiza un trueque para ampliar un linar y luego vende un prado, *Ibidem*, 106 y 139; el otro hermano, Diego Sánchez, cambia un prado por otro lindero a su tierra, *Ibidem*, 107.

57. «*Compró el conçejo una tierra de Alonso Ferrández de la Calleja por trezientos e sesenta e çinco maravedís. Dio el conçejo esta tierra a Juan de Vadillo, el Mediano e dio él al conçejo un pedaço de la Çepeda Mongobriz que era de su suegro, Diego Sánchez*», *Ibidem*, 151.

58. *Ibidem*, 83.

computa como compras del concejo varios casos donde el vendedor recibe pinos⁵⁹, calificando otras operaciones equivalentes como trueques⁶⁰. Ambas formas se combinan: Juan Sánchez de la Iglesia permuta un prado por otro; además del prado, el concejo le da dinero y pinos⁶¹.

De las 87 compras que realiza el concejo sólo 28 incluyen la indicación del precio, que oscila entre 6 dineros y 2000 mrs.; en algún caso se aclara que «*je lo pagaron lo que se ygaló con el conçejo*»⁶², y en la mayoría nada se dice al respecto. No es improbable que las ventas donde no se indica precio comporten también algún tipo de arreglo que no deja registro en las actas del concejo. Tal vez este silencio, al igual que la variación en los precios, se expliquen en el universo de los vínculos sociales descriptos, como se ha sugerido para otras áreas en relación al problema general de la transferencia de tierras. La documentación analizada no permite evaluar la relación entre el precio y el tamaño de la tenencia, pues éste no se explicita. No obstante, hay desigualdades llamativas. En el mismo año, Juan Grande y Andrés García Romero venden cada uno «un pedazo de tierra»; el primero recibe 2000 mrs., y el segundo 225⁶³. Una de las ventas en apariencia más desventajosas, donde se pagan 200 mrs., por un prado y dos pedazos de tierra, es efectuada por un vecino del concejo de Avellaneda⁶⁴; aquí tal vez podría tener lugar el criterio de Levi, quien observa que los precios más bajos corresponden a las ventas que involucran a extraños⁶⁵.

A partir del examen de las compras que realiza el concejo puede afirmarse que el intercambio de tierras entre campesinos era un fenómeno habitual; que existen en el área estudiada condiciones favorables a la circulación de la tierra, en tanto ésta puede fraccionarse libremente y los sistemas hereditarios no restringen su transmisión; que las motivaciones que conducen a la enajenación de la tenencia en los casos analizados no se relacionan con la problemática del ciclo familiar; que las ventas pueden asimilarse, en algunos casos, a formas de trueque y acuerdos entre campesinos; que este tipo de prácticas proporciona el contexto que podría explicar la oscilación del precio, en cuya determinación probablemente concurren factores extraeconómicos como la prioridad de un vínculo social o político. No es improbable que las ventas estén subordinadas a una red

59. *Ibidem*, 150, 111, 79. De acuerdo a un documento de Piedrahíta de 1467, el valor del pino se estima en 60 maravedíes, Archivo Municipal de Piedrahíta, II, 8.

60. Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 109.

61. *Ibidem*, 114.

62. *Ibidem*, 148.

63. *Ibidem*, 151 y 152.

64. *Ibidem*, 27.

65. LEVI, G., «La transformación de la tierra en mercancía...», op. cit., p. 831.

de negociaciones, y que en algún caso el precio pueda expresar, por ejemplo, el hecho de que el vendedor está en falta.

El conjunto de compraventas que detalla la fuente, tomado aisladamente, no permite señalar una tendencia respecto al desarrollo de procesos acumulativos, pues no proporciona información directa respecto a las compras efectuadas por campesinos (aunque esta información puede inferirse en algunos casos, como ya se indicó). Las ventas, sin embargo, no parecen indicar un proceso de desposesión de medios de producción, ya que los vendedores pertenecen, en general, al grupo acomodado. Estos últimos, según veremos a continuación, alternan la enajenación de tierras con otras operaciones que implican, cualitativamente, una ampliación de la tenencia. Es en el examen del conjunto de prácticas agrarias de la comunidad aldeana donde pueden apreciarse las tendencias generales respecto a un proceso de transformación.

Analizaremos entonces dichas prácticas agrarias, lo cual nos dará otra perspectiva respecto a las compraventas examinadas arriba. Se trata de trueques y arreglos de particulares con el concejo que involucran distintos tipos de tierras y que conllevar alteraciones en el régimen de aprovechamientos colectivos; el conocimiento de los sistemas de explotación es por ello imprescindible para su análisis.

El paisaje agrario general de la época, según lo describen los historiadores⁶⁶, comprendería tres tipos de tierras: 1) terrenos de cultivo intensivo (huertas, herrenes, linares), ubicados en las cercanías del pueblo o de cursos de agua, de posesión privada, generalmente protegidos por una cerca; 2) el área laborable, que comprende las posesiones de los vecinos dedicadas al cereal. Estas tierras se encuentran sometidas al aprovechamiento común durante la parte del año en que no están cultivadas, y el derecho se extiende, a su vez, a las franjas de tierra que se dejan en descanso. Los autores discuten la existencia de un sistema de hojas de cultivo que dotaría de mayor sistematicidad al derecho comunitario descrito. La alternancia de cultivos se aplicaría ya no a las heredades de los vecinos sino a una parte del término, la cual quedaría dividida en hojas; de este modo el barbecho tiene una localización más estable, distribuyéndose las posesiones de los individuos dentro de las hojas que se cultivan⁶⁷. 3) Los comunales propiamente

66. Puede verse MONSALVO ANTÓN, J. M., «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Avila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», en *Cuadernos Abulenses*, 17, 1992, pp. 19-61.

67. Monsalvo Antón descubre este sistema en Zapardiel de Serrezuela. El autor destaca la forma imprecisa en que los vecinos se refieren a estas tierras, donde se concreta la posesión individual de una manera un tanto inasible, *Ibidem*. Una descripción detallada de la forma en que se distribuían estas tierras entre los vecinos puede verse en MARTÍN MARTÍN, J. L., «Evolución de los bienes comunales en el siglo XV», en *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. VIII, 1990, p. 24. El autor detecta el sistema en Valencia de Alcántara; lo clasifica como «cultivo de tierras concejiles por particulares».

te dichos: ejidos, dehesas y montes y baldíos, estos últimos conocidos también como «alijares».

El cuadro puede aplicarse, con algunos matices, a la aldea que estamos analizando. Con respecto al primer grupo de tierras, las de cultivo intensivo y posesión privada, la normativa de Piedrahíta establece cómo debe ser el cercado, prohibiendo ese tipo de cultivo bajo condiciones diferentes⁶⁸. Aunque la ley se refiere al cultivo de nabos, parece hacer referencia a una disposición más general, a la cual se alude en relación a los daños perpetrados en huertas⁶⁹. Esta normativa es conocida en Navarredonda, aplicándose a los campos de lino⁷⁰.

Veamos ahora el segundo grupo de tierras, el *ager* abierto. La derrota de mieses se encuentra documentada en Piedrahíta con relación a las penas por el daño que pudieran causar los animales, las cuales varían según la época del año, es decir, según la condición particular o concejil de la tierra en cuestión. Esto se aplica a las tierras de cereal y a los prados «de heno» o «de guadaña», destinados a forraje y en ocasiones identificados como «sanjuaniegos», los cuales se abren en junio⁷¹. Estos prados no pueden dedicarse a otro cultivo que altere el régimen de aprovechamiento de pastos. La norma se modifica en 1525, a pedido de los sexmeros, que solicitan que no se penalice a los que siembran trigo o lino en prados sanjuaniegos⁷². El concejo de Piedrahíta concede el permiso siempre y cuando los interesados dejen abierto el prado una vez retirado lo que sembraron en él⁷³, y con la condición de que en caso de sembrarlo sólo parcialmente se mantenga abierta

68. «*Que ninguno sea osado se sembrar navar ninguno sin que lo sienbre en el lugar que haya çerradura devida de çinco palmos, etc.*», Archivo Municipal de Piedrahíta, I, 68.

69. «*qualquier que entrare en huerta agena (...) teniendo la tal huerta o huertas su çerradura devida de pared de çinco palmos en alto e tres palmos de ancho...*», *Ibidem*, 102.

70. «*e que lo manpare por çerradura. El que la abriere adrede pague la pena de la ordenança de Piedrafitas*», Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 24.

71. «*Qualquier que falllare ovejas o cabras o carneros en sus panes o en sus rastrojos, si ovriere fasta çiento e çinquenta cabeças o dende arriba, tome çinco cabeças para sí en pena (...) Esto se entiende en el rastrojo estando y pan o façinas, e no después que fuere sacado*», Archivo Municipal de Piedrahíta, I, 65; «*dende el día que se sembrare el pan fasta mediado el mes de março, ques pena de yerva, que paguen los dichos çinco maravedies de pena (...); e dende mediado el mes de março, ques pan, que pague la pena, conforme a la hordenança, al señor del pan o prado que rescibiere el dapno, siendo el tal prado de heno; e no siendo de heno, que pague cada una los dichos çinco maravedies*», *Ibidem*, I, 136.

72. «*Los sexmeros (...) me fizieron saber que, tiniendo como ellos tienen sus prados sanjuaniegos çerrados fasta que sacan el fruto dellos, que por ser algunos prados tierra en que se puede sembrar pan (...) siembran algunos pedaços de los dichos prados y en otros plantan e ponen algunos pedaços de huertos, e dizen que por eso vos, la dicha justiçia e regidores, los penáys e prendáys*», *Ibidem*, I, 118.

73. «*mando que qualquiera que toviere rompido todo su prado que lo pueda tener çerrado, en tanto quanto estuviere sembrado y enpanado, e que ansi como en sacando el heno, siendo prado, le avia de abrir e aportillar, en sacando el pan o lino que en él sembrare, lo abra, por manera que puedan entrar a lo paçer*», *Ibidem*, I, 118.

la parte que no está cultivada⁷⁴. Esta práctica está comprendida en una disposición de Navarredonda de 1482, lo cual demuestra la autonomía de los concejos aldeanos con respecto a la normativa general del concejo al cual pertenecen⁷⁵.

En nuestra aldea aparentemente rige un sistema de cultivo a tercio, según el cual la tierra se cultiva cada tres años: el primero se siembra, el segundo se labra (barbecho) y el tercero se deja descansar (eriazó)⁷⁶. La vigencia de este sistema de explotación se observa en el caso de un vecino, Juan Redondo, a quien se le sigue un pleito por guardar un prado cuando sus derechos se limitaban al año que la tierra estuviera cultivada («el año que fuera panes») quedando los otros dos para aprovechamiento común⁷⁷. Ciertas regulaciones podrían también sugerir que una parte del término se divide en hojas, al establecer los límites de la porción acotada en referencia a un lugar («*quando Los Arroyos fuere panes*»)⁷⁸. No obstante, según surge del examen de los linderos y de algunos arreglos, el espacio agrario presenta una fisonomía inorgánica, y está sujeto a permanente modificación, como lo ejemplifica el caso de un vecino entre cuyas tierras se emplazaba un prado concejil; debido al daño que el pastoreo colectivo causaba a su parcela, por creer muchos vecinos «que era todo concejal», se procede a un nuevo deslinde y amojonamiento trazando el límite de ambas tierras en otro lugar⁷⁹.

74. «y sy algunas personas no ronpieren todo el prado e sembraren alguna part dél e dexaren alguna parte de los tales prados para yerva, mando que, en sacando el heno de la parte e predaço que quedare para yerva, sea obligado a lo abrir e aportillar e no le pueda tener çerrado, diziendo que ay pan o lino o otra cosa sembrada en el dicho prado; e quel pan o lino que toviere sembrado en parte de los dichos prados, lo atajen, si quisieren, con un çierro, para que no se les coma, quedando el pasto de la yerva, sacado el heno, segund dicho es, abierto y por pasto común», *Ibidem*.

75. «E quanto si algunas eredades se salieren a vender en la dicha Navafondilla que ponen por dehesa que la pueda conprar quien quisiere e que el conçejo non je lo pueda sacar; e, si alguno quisiere fazer linar en el dicho término de Navahondilla, que lo mampare por çerradura e, sacado el fruto, que lo dexe abierto para conçejo; e que ninguno no çierre syno para media fanega de linaza», Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 125.

76. Sobre el sistema de cultivo a tercio y su racionalidad vid. GARCIA FERNANDEZ, J., «Los sistemas de cultivo de Castilla la Vieja», en *Aportación española al Congreso Geográfico Internacional, Reino Unido*, Julio-agosto 1964, CSIC.

77. «e puso por demanda a Juan Sánchez Redondo en que el dicho Juan Sánchez guardase el prado que dizen del Fortigal Mayor, non lo pudiendo fazer de derecho, dos años que el conçejo avía de posesión en el dicho prado, e que el dicho Juan Redondo non á por qué guardar el dicho prado salvo el año que es panes (...) e que el conçejo aya la dicha posesión sus dos años según suele, e el dicho Juan Redondo que goçe un año el año que fuere panes», Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 26.

78. «Otrosi ordenaron (...) que quando los Arroyos fuere panes que sea cotos desde la pared primera de Pero Sánchez a en meatad del huerto de la de Crespo y a la cabeçada del çerbunal el Rreguero que se guarde desde la pared de Pero Sánchez e por çima del pan de Juan del Fierro por el camino de los Foyos fasta el majano e por el mojón del Exido», *Ibidem*, 126.

79. *Ibidem*, 130.

Estas modalidades, que combinan el uso particular y comunitario, conviven con otro tipo de explotación, las heredades «cerradas», en las que el titular goza los derechos de pasto de manera exclusiva. Las ordenanzas de Piedrahíta aluden a estas heredades en relación a las penas por los daños que causan los animales; éstas aumentan si se dañan terrenos que fueran «*de herederos de prados çerrados*»⁸⁰. Luis López atribuye estos cerrados a los descendientes de los vecinos más antiguos, que habrían obtenido el privilegio en su momento⁸¹. Los cerrados, sin embargo, como también señala el autor, se obtienen con la autorización del concejo: una ordenanza de Piedrahíta alude a las «*huertas e prados e montes que se han çerrado de cada día en los heredamientos ... a cabsa de lo qual se ha estrechado e estrecha mucho la tierra e pastos comunes della*»; se prohíbe, por esto, «*çerrar ninguna çerradura de nuevo en ninguna heredad que tenga, syn liçençia e expreso mandamiento del duque ... o del conçejo, justicia e regidores de la dicha villa*»⁸². Junto a los cerrados que ya existen en virtud de algún privilegio anterior debemos considerar los que se obtienen por concesión del concejo, y por último, los que realizan algunos vecinos sin conocimiento de las autoridades de la villa.

Los cerrados, a su vez, no se limitan a las heredades de los vecinos, extendiéndose también sobre las tierras comunales: hay testimonios de cerrados realizados por los vecinos «*ansí en sus propias heredades como en los alixares*»⁸³. El documento, proveniente de Piedrahíta, hace referencia una vez más al hecho de que estos cerrados se efectúen sin licencia, lo que indica que pueden llegar a obtenerse por vía política. Se menciona, además, un aspecto de sumo interés: el problema no es general sino de las aldeas, y se explica porque éstas no han sido requeridas y visitadas regularmente⁸⁴. El problema de la proliferación de cerrados se atribuye, en suma, a la falta de control del concejo urbano sobre los concejos de aldea, o al menos éste es el punto de vista del señor de Piedrahíta, para quien estas cosas suceden «*por aver dexado tanto tiempo [los regidores] denviar a visitar e requerir la tierra de la dicha mi villa.*»⁸⁵. Se confirma aquí la autonomía relativa de los concejos aldeanos, que además de dictar sus propias

80. «*En quanto a los otros montes de los conçejos de la tierra de la dicha villa, mandamos que guarden las ordenanças e costumbres antiguas que sobrellos tienen, pero, sy fuere de herederos de prados çerrados, que, demás de las dichas penas, paguen sesenta maravedies del quebrantamiento del çerrado*», Archivo Municipal de Piedrahíta, I, 107.

81. LUIS LOPEZ, C., *La Comunidad de villa y tierra de Piedrahíta...*, op. cit., p. 376.

82. Archivo Municipal de Piedrahíta, I, 65.

83. *Ibidem*, I, 61.

84. «*en razón de los çerrados (...) mando (...) que tengáys mucho cuidado de visitar la tierra*», *Ibidem*, I, 61.

85. *Ibidem*, I, 39.

normas en contradicción con las de la villa concretan prácticas ilegales sin mayor interferencia de otros poderes. Teniendo en cuenta la existencia de relaciones clientelares, que he sugerido antes a propósito de ciertos individuos de la aldea que evidencian vinculaciones con las autoridades de la villa, la falta de control del concejo urbano sobre el territorio de su jurisdicción podría tal vez entenderse también en términos de la proximidad social existente entre aquellos que ejercen el señorío intermedio del concejo urbano y los sectores más ricos de la aldea.

Conocemos los caracteres del paisaje agrario y las reglamentaciones generales relativas a los sistemas de aprovechamiento, así como la existencia de ciertas prácticas agrarias ilegales que llegan a oídos del señor de Piedrahíta y que escapan al control del concejo urbano. Volvemos ahora, con este conjunto de elementos en vista, a los trueques que se realizan en la aldea de Navarredonda.

Una de las finalidades del trueque es el intercambio de distintos tipos de tierras. Los individuos ofrecen al concejo, en la mayor parte de los casos, prados o tierras a cambio de linares, un cultivo que parece tener carácter preferencial. Esta tendencia podría indicar un principio de especialización productiva; así parece corroborarlo la circunstancia de que se cambien varias tierras de diverso tipo por una sola para el cultivo de una planta comercial⁸⁶. Se ha sugerido que este tipo de cultivo suele corresponder a una determinada fase del ciclo familiar, aquella en la cual la ampliación de la tenencia posibilita emprendimientos que no sean de pan llevar; de esta manera la orientación productiva, al igual que las dimensiones de la explotación, se relacionaría con la búsqueda del equilibrio entre trabajo y consumo y con el hecho de que éste deba obtenerse a través del mercado⁸⁷. Estas consideraciones, sin embargo, no tendrían lugar en nuestro ejemplo; el hecho de que se recurra al trueque para obtener linares, ofreciendo varias tierras a cambio de una sola, parece señalar una elección por parte de los productores, cuyo sentido podría responder a la búsqueda de beneficio más que a una lógica de subsistencia. El cambio de orientación productiva, además, se relaciona con una característica estructural del señorío: el predominio de la renta en dinero, que permite a los productores decidir su dedicación productiva y que impulsa, por principio, la realización mercantil del producto.

En algunos casos a cambio de tierras el concejo entrega, por ejemplo, un prado, para que el interesado «haga un linar». A la luz de los sistemas de explotación vigentes y conociendo la legislación al respecto, puede afirmarse que el trueque

86. Por ejemplo Juan Blázquez da al concejo una tierra y dos prados a cambio de un linar, Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 24. Otros casos: *Ibidem*, 132, 141, 142 145, 146, 149, 163, 202. Según surge de la fuente el lino se dedicaría principalmente a la producción de aceite: «*que ninguno non çierre syno para media fanega de linaza*», *Ibidem*, 223.

87. LEVI, G., «La transformación de la tierra en mercancía...», *op. cit.*, pp. 831-832.

implica la obtención de un permiso; debemos recordar que se trata de una concesión que el concejo de Piedrahíta no otorga hasta 1525. En Navarredonda la cuestión se regula en 1482; antes de esa fecha la conversión de prados en linares aparece sujeta a negociación. En 1458 se demanda a dos poseedores de prados por hacer en ellos linares⁸⁸. Uno de los dos vecinos demandados, Pedro Alonso, que actúa como jurado y repetidamente como testigo, ofrece al año siguiente una tierra para que le dejen cerrar el linar en cuestión⁸⁹; en 1469 aparece como lindero de otra tierra «*la çerrada de Per Alonso*»⁹⁰. Al igual que otras prácticas, la posibilidad de convertir un prado en linar depende de la negociación con las autoridades concejiles. Esto se evidencia claramente en algunos ejemplos. Hay dos operaciones realizadas el mismo año ante los mismos testigos y firmadas por el mismo escribano; en ambos trueques el concejo otorga prados situados en la misma zona. A uno de los vecinos se le da el prado «*para que lo rronpa para pan e non lo pueda çerrar*»⁹¹; al otro, para que «*faga un linar o prado o lo que quisiere fazer e lo pueda çerrar e fazer dello lo que quisiere*»⁹². Podemos intuir cuál de los dos vecinos es más poderoso, o más hábil para negociar.

La documentación de Navarredonda registra también la restitución de tierras concejiles. Se trata de usurpaciones a pequeña escala de porciones de tierra tomadas para labranza⁹³. En casi todos los casos las personas involucradas en la ocupación de comunales han realizado tratos con el concejo. Los usurpadores aparecen concretando trueques y compraventas, y entre ellos se cuenta un procurador, un jurado y otras personas ya mencionadas: Alonso García de la Calle, Juan Jiménez, Alonso Sánchez, etc. (ver cuadro). Tal vez estos sujetos han actuado sin el consentimiento del concejo y a ello se debe la restitución de las tierras. Estos casos muestran que la apropiación de comunales a pequeña escala también puede encontrar límites en la organización aldeana, que como colectivo controla

88. «*Huvo el conçejo pleito con Alonso Sánchez Carretero, sobre un linar que fazía en la Defesa en el Moliniello en un su prado; quedó librado que non faga lynar el dicho prado, salvo que le posee por su prado conno siempre le poseó*», Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 33; «*huvo pleyto el conçejo con Per Alfonso sobre un linar que fazía en la Defesa de conçejo a la huerta en un su prado; e quedó librado que non faga linar nin le rronpa, salvo que le posee por suyo por prado conno sienpre lo poseó*», *Ibidem*, 34.

89. «*Dio Per Alonso al conçejo un pedaçuelo de tierra (...) por que le dexas çerrar un linar que çierria en la huerta*», *Ibidem*, 47.

90. *Ibidem*, 98.

91. *Ibidem*, 116.

92. *Ibidem*, 117.

93. Por ejemplo, «*se tomó este año un pedaço de tierra que tenía derrompido en el exido Pedro Rro Ibidem mero*», *Ibidem*, 35; «*más un pedaçuelo que avie rronpido en la cañada*», *Ibidem*, 36. Otros casos semejantes: *Ibidem*, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 118.

o modera la actuación individual de sus miembros. En cambio, en general las ocupaciones son toleradas cuando el usurpador ofrece otra tierra a cambio, es decir, cuando somete el caso a negociación. El arreglo es lo que predomina. Pedro Sánchez de Barajas, por ejemplo, quien después será alcalde, ofrece un prado para mantener las tierras que tomó «*cabe el su molyno*»⁹⁴. Los mismos usurpadores aparecen en otras ocasiones haciendo tratos con el concejo: nuevamente Alonso García de la Calle, Juan Sánchez el Viejo, Juan Jiménez, etc. Este último da una tierra para que le permitan mantener un linar que había creado en terreno concejil; a cambio de la tierra «*dexóle el concejo lo que tenía tomado*»⁹⁵.

Según lo observado hasta aquí el intercambio de tierras tiene como finalidad un emprendimiento productivo o el mantenimiento de una tierra labrada en los comunales; en ambos casos el trueque implica la obtención de un permiso. Estas motivaciones se combinan con otra estrategia que parece ser el objetivo principal de las operaciones con el concejo: los tenentes acomodados recurren al trueque para reagrupar posesiones dispersas.

El reagrupamiento de la unidad de explotación se atestigua repetidamente. En muchos casos se ofrece una tierra para obtener otra lindera a la tenencia principal, o bien varias tierras a cambio de una sola. El procurador Alonso Fernández de la Calleja, por ejemplo, cambia parte de una tierra y parte de un prado por «*un girón arrimado a su linar*», el cual debía interesarle mucho pues valía menos que lo que él daba («*por la demasía pagójelo el concejo*»)⁹⁶; otro tenente cambia «*una tira de tierra*» por otra «*para alargar su linar*»⁹⁷; otro obtiene por trueque un pradejón situado «*entre una su tierra*»⁹⁸; Fernán Sánchez de Barajas, jurado y carnicero, permuta una tierra por otra parcela «*cabe un su prado*»⁹⁹; su hermano, Diego Sánchez, también jurado, obtiene por trueque una tierra «*que alinda con la suya*»¹⁰⁰.

Como ya se indicó, la fuente registra las operaciones que realiza el concejo; debe notarse que éste actúa como intermediario, proporcionando un mecanismo de redistribución que permite a los aldeanos reagrupar sus posesiones. Los bienes adquiridos por el concejo vuelven a la circulación sirviendo a fines redistributivos; éste parece ser precisamente el objeto de las compras del concejo¹⁰¹.

94. *Ibidem*, 49.

95. *Ibidem*, 21.

96. *Ibidem*, 110.

97. *Ibidem*, 202.

98. *Ibidem*, 143.

99. *Ibidem*, 160

100. *Ibidem*, 107

101. Algunos ejemplos relativos a los arreglos que realiza el concejo con los tenentes ilustran la facilidad con que la tierra cambia de manos, siempre con la intermediación del concejo y en el interior del grupo

La estrategia señalada se observa claramente en el seguimiento de la actuación patrimonial de algunos sujetos. Veamos el caso del ya citado Juan Redondo. En 1464 tenemos noticias de una tierra suya que ha sido enajenada: un personaje destacado, Diego Sánchez de Barajas (el jurado mencionado arriba), da al concejo una tierra a cambio de mantener otra que tiene tomada en tierra concejil; la tierra que ofrece, en un lugar llamado Cepeda el Alcalde, había sido de Juan Redondo¹⁰². Recordemos que en 1467 Juan Redondo debe afrontar un pleito a raíz de un prado que posee en El Fortigal, por no observar el régimen de aprovechamiento colectivo: la sentencia establece que su derecho sobre el prado se limitaba al año de la siembra, debiendo dejarlo abierto los otros dos¹⁰³. En 1470 el concejo compra un prado a Juan Mateos de los Hoyos en la misma zona, El Fortigal, que tiene entre sus linderos una tierra de Juan Redondo, tal vez cercana al prado objeto del pleito¹⁰⁴; dos años después Juan Redondo obtiene por trueque con el concejo la parcela objeto de la anterior operación, la de Juan Mateos, lindera a la suya, a cambio de la cual cede una tierra sita en Cepeda el Alcalde¹⁰⁵. Juan Redondo se ha desprendido de dos tierras que tenía en Cepeda para consolidar su heredad en El Fortigal, seguramente el núcleo más importante de sus posesiones a juzgar por el pleito que se le sigue por no respetar el régimen comunitario. Con la intermediación del concejo Juan Redondo ha logrado reagrupar sus bienes, con lo cual probablemente le será más fácil individualizar la tenencia, que es lo que venía intentando en la zona en cuestión cuando impedía el pastoreo común en su prado. Unos años después es elegido alcalde¹⁰⁶.

El caso de Juan Redondo y sus intentos de privatizar la explotación introducen otro aspecto del problema: los tenentes reagrupan sus parcelas con el objeto de cercarlas. La consolidación de la heredad y su posterior vallado se presentan como aspectos complementarios del proceso general de cercamiento, según ha sido descrito por los historiadores; éste tiene como punto de partida la concen-

acomodado: «Este dicho día tomaron a Alonso García de la Calle otro pedaço para la dicha cañada (...) E diéronle por ello otro pedaço de tierra de Alonso Ferrández de la Calleja (...); e al dicho Alonso Ferrández diéronle un prado que está en Navafondilla, que fue de los Bodonales e era de conçejo», *Ibidem*, 83. Todos los implicados en este caso parecen ser campesinos acomodados: Alonso García de la Calle y los de Bodonal aparecen, cada uno, mencionados como linderos 3 veces, al igual que el procurador Fernández de la Calleja.

102. *Ibidem*, 74.

103. *Ibidem*, 26.

104. *Ibidem*, 96.

105. «Año de setenta e dos años. Este dicho día dio Juan Redondo un pedaço de tierra que tiene en Cepeda el Alcalde al conçejo por otro pedaço de tierra que le dio el conçejo a él en el Fortigal que avie comprado el conçejo de Juan Mateos de los Foyos... que alinda con tierra del dicho Juan Rredondo», *Ibidem*, 108.

106. *Ibidem*, 130.

tración de las parcelas dispersas, cuyo cercado resultaría muy dificultoso¹⁰⁷. El problema está contemplado en algunos trueques que incluyen el permiso para concretar un cercamiento sobre los bienes previamente reagrupados. Toribio Jiménez, carnicero, cambia un prado por otro «*para que lo pueda çerrar con lo suyo*»¹⁰⁸; el alcalde y procurador Alonso Sánchez de la Iglesia ofrece un prado a cambio de un pedazo de tierra lindero a un linar suyo, para que «*lo çierre con el linar*»¹⁰⁹. El ejemplo más explícito de este tipo de intercambio destinado a privatizar la explotación lo proporciona el caso de Juan Martín de Navadijos, a quien ya nos hemos referido: entrega dos pedazos de tierra y un prado «*por que cierre la cerrada quel dicho Juan Martín tiene en los Nabarejos e la manpare por cerradura e que goze del fruto e de la pastura*»¹¹⁰. Por medio del trueque Juan Martín obtiene derechos de pasto exclusivos.

En el caso de otro vecino, Juan Sánchez, puede verse de cerca la negociación de un trueque. El objeto de la operación, al igual que los ejemplos citados antes, es amalgamar posesiones para luego cercarlas. Juan Sánchez no detenta ningún oficio, pero el hermano fue jurado y procurador y la mujer es la hermana de dos miembros destacados del concejo: uno es alcalde, otro escribano (ver cuadro: Juan Sánchez, hijo de Bartolomé Sánchez). En 1477 Juan Sánchez vende al concejo una tierra que había comprado a otro vecino por 500 mrs.¹¹¹; en 1480 un pradejón suyo figura como lindero de otra transacción¹¹². En 1482 realiza el trueque en cuestión: entrega al concejo una tierra a cambio de un prado situado «*abuuelta de lo suyo*»; aquí empieza Juan Sánchez a reagrupar posesiones¹¹³. Entre la tierra obtenida y la que ya tenía hay un prado que tanto él como el concejo consideran suyo. Juan Sánchez tiene especial interés en ese prado, por lo que propone dar otra tierra a cambio del mismo, el cual «*quería çerrar con toda la eredad*». El concejo acepta; dos alcaldes van a ver la tierra que él ofrece (uno de ellos actuará después como testamentario de su suegra), estiman que no es suficiente y sugieren que dé una porción más; caso contrario, «*que se quedase con lo suyo e dexase lo de conçejo abierto*». Juan Sánchez en principio rechaza la propuesta, pero en vista de que no hay otra posibilidad de arreglo decide aceptar. Al año siguiente presenta una carta del alcalde de Piedrahíta reclamando la

107. TAWNEY, R. H., *The agrarian problem...*, op. cit., pp. 147-172.

108. Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 168.

109. *Ibidem*, 106.

110. *Ibidem*, 72.

111. *Ibidem*, 104.

112. *Ibidem*, 150.

113. *Ibidem*, 158.

devolución de la tierra objeto del último arreglo y el reconocimiento de su propiedad sobre los prados (lo que sugiere vinculaciones con las autoridades urbanas); el concejo le impone una multa por haber ido a demandar la carta a la villa, lo cual está expresa y reiteradamente prohibido por las ordenanzas locales¹¹⁴. Aquí intervienen sus cuñados. Discuten con él, por no cumplir lo pactado con el concejo, y lo convencen de retirar la demanda; el concejo, por la intermediación de estos personajes destacados («*por onrra de aquellos buenos onbres que yvan con él*»), retira la multa y queda establecida la validez del arreglo, según el cual Juan Sánchez concreta un cercamiento sobre los bienes que ha reunido mediante trueques y el concejo obtiene tierras. Por último Juan Sánchez intenta extender su cerrado hasta un barranco que de quedar fuera podría derribarle el vallado; el nuevo pedido queda en suspenso por estar el lugar cubierto de nieve, aunque «*si fallaren que demanda cosa justa, que je lo darán*»¹¹⁵.

Nótese que todos estos vecinos han obtenido cerrados sin licencia del señor ni de las autoridades urbanas, como prescribe la normativa de Piedrahíta; antes bien, lo han logrado a través de trueques y arreglos con el concejo de la aldea.

El intento de Juan Sánchez de extender su cerrado expresa también una práctica corriente: quienes han cercado tierras tratan de incorporar a los cerrados los terrenos concejiles de los alrededores, lo cual también se consigue a través de la negociación con las autoridades de la aldea. En 1458 Juan Sánchez el Viejo (el tío de Juan Redondo) da una tierra «*por lo que él tenía çerrado en la çerrada de la Defesilla que era de conçejo*»¹¹⁶; la cerrada de Juan Sánchez el Viejo aparecía ya como lindero en 1452¹¹⁷. El hijo de este sujeto, el alcalde Alonso García de la Calle, un año antes da un prado «*por lo que tiene çerrado en la çerrada de Navafondilla de lo del conçejo*»¹¹⁸; en 1474 este cerrado aparece como lindero

114. «*syn lo fazer saber al conçejo fuése a Piedrafito e truxo carta del alcalde... Y entonçe el conçejo, mirando sus ordenanças, fallaron que tenía pena de sesenta maravedís*», *Ibidem*, 158. Se refieren a estas ordenanzas: «*se toviereon por byen que quando oviere debate entre algunas personas deste lugar, que, primero que se emplazen para Pyedrafito, lo den antender a los alcaldes e a los que tovieren cargo del conçejo, so pena de sesenta maravedís*», *Ibidem*, 5; «*Otrosí ordenó el conçejo que qualquiera que apelare de la sentençia que el alcalde del conçejo diere, e siguiere el apelación syn fazerlo entender a aquellos que tienen el cargo del conçejo, que aya e caya en pena de sesenta maravedís*», *Ibidem*, 14; «*Otrosí ordenaron, si por aventura acaesçiere que alguno aya de yr a Perafita a dar querella de otro, que non sea osado de yr a dar la tal querella sin darlo ha entender los alcaldes e los omes que tienen el cargo del conçejo con ellos, so pena de sesenta maravedís*», *Ibidem*, 15.

115. *Ibidem*, 158.

116. *Ibidem*, 22.

117. *Ibidem*, 11.

118. *Ibidem*, 18.

de otras tierras¹¹⁹. Fernán Sánchez de los Pinos, carnicero, cambia prados y tierras por mantener «*lo que tiene en la su çerrada de los Arroyos tomado de lo de conçejo*»¹²⁰. Alonso Martínez de Barajas (aquel que recibió dinero del concejo de Piedrahíta por el presunto incendio de su casa), realiza varios trueques con el concejo de la aldea: en 1450 da un prado «*por lo quél tenía de conçejo çerrado en la çerrada de la Gargantilla*»¹²¹; en 1458 el concejo lo conmina a «*echar la pared por lo suyo*» y dejar lo que pertenece al concejo en Los Arroyos¹²²; en 1466 realiza un arreglo con el concejo, por un pedazo de tierra que tiene «*metido en su çerrada*», esta vez en El Rebanal¹²³. Este vecino tiene, al menos, tres cerrados en lugares distintos, los cuales ha intentado ampliar, y un nivel de fortuna que le permite negociar fácilmente con el concejo: cuando los alcaldes van al Rebanal a ver la situación Alonso Martínez les ofrece tres tierras a cambio de mantener el cercamiento. La expresión con que se alude al arreglo no puede ser más elocuente: Alonso Martínez «*dióles tierra con que ellos fueron agradados*». Finalmente, puesto que la tierra en cuestión era un lugar de paso, los alcaldes le ruegan que permita al concejo hacer en ella una entrada, por lo cual «*le pagarían lo que meresçiese*». El ejemplo deja ver la subordinación del concejo a los intereses de los sectores acomodados.

Veamos, para finalizar, quiénes otros han practicado cercamientos en Navarredonda. Juan Sánchez de la Iglesia, hijo de Juan Sánchez el Viejo, cambia un prado por otro lindero al cerrado del hermano, García Fernández. El hermano de ambos es el alcalde Alonso García de la Calle. El prado que obtiene Juan Sánchez de la Iglesia no es una tierra proveniente de otro trueque o compra del concejo, como en otros casos se especifica, sino tierra comunal, situada en Navafondilla, que es la zona donde tienen cerrados sus dos hermanos (García Fernández y Alonso García de la Calle)¹²⁴. La operación tal vez es parte de una única estrategia familiar de los tres hermanos dirigida a consolidar un gran cercamiento. Otros miembros de la familia han actuado también contra los intereses comunitarios: sabemos que el padre de estos sujetos, Juan Sánchez el Viejo, tiene

119. Juan Moreno da un prado «*e dióle el conçejo a él en Navafondilla, cabe lo del dicho Alonso García cabe el arroyo que viene de la çerrada del dicho Alonso García*», *Ibidem*, 117.

120. *Ibidem*, 10.

121. *Ibidem*, 11.

122. *Ibidem*, 42.

123. *Ibidem*, 77.

124. «*dio Juan Sánchez de la Iglesia al conçejo el prado que él tenía en los rregajos de la Nava; por que le dio el conçejo a él en Navafondilla un pedaço de prado de lo de conçejo a par de la çerrada de lo del ermano, García Fernández*», *Ibidem*, 114.

un cerrado en otro lugar, y hemos visto al primo de aquéllos, el alcalde Juan Redondo, reagrupando posesiones e impidiendo en ellas el pastoreo colectivo.

Los cerrados aparecen también en los deslindes de otras tierras. Sus titulares son miembros destacados del concejo y sus cerrados no son los únicos bienes que aparecen como linderos: Alonso Martín tiene un cerrado y un molino¹²⁵; Alonso Fernández Buenadicha, alcalde, es poseedor de un cerrado, una tierra y una cañadilla¹²⁶; otro alcalde, Juan García, detenta una tierra cerrada¹²⁷; Alonso Fernández de la Calleja, procurador, figura como propietario de un cerrado, un linar y una tierra¹²⁸; Alonso García de los Guindos, quien actúa como testamentario, es el poseedor de una tierra y «una çerrada»¹²⁹; Juan Domínguez tiene un cerrado, un prado y un linar que aparece tres veces mencionado como lindero¹³⁰; el cercamiento de Juan Martín de Navadijos, al igual que el de Alonso Fernández Buenadicha, ha pasado a sus herederos, según surge del análisis de los linderos¹³¹; puede asumirse entonces que una forma de posesión privada originada a expensas de derechos comunitarios se ha consolidado.

El cuaderno de acuerdos de Navarredonda de Gredos no ofrece precisiones sobre la forma en que explotaban sus tierras los que participan de las operaciones con el concejo. La fuente, sin embargo, contiene una disposición que regula el empleo de trabajo asalariado¹³². Aunque la disposición se refiere específicamente a los aserradores, empleados por jornal, los términos en que regula el problema sugieren un estadio avanzado en el desarrollo de la relación asalariada en la zona: se establece un jornal máximo en maravedís, lo cual indica formas de remuneración adecuadas a la categoría de salario; se mencionan jornaleros de otra aldea, lo cual indica que los trabajadores en cuestión no están incorporados a la unidad doméstica y no pueden comprenderse entre la fuerza de trabajo familiar considerada en sentido amplio; se penaliza al que empleara jornaleros en exceso habiendo otros que también los requirieran, lo cual indica demanda de trabajo

125. *Ibidem*, 10, 48.

126. *Ibidem*, 161, 177.

127. *Ibidem*, 125.

128. *Ibidem*, 21, 145, 146.

129. *Ibidem*, 117.

130. *Ibidem*, 132, 149.

131. *Ibidem*, 128, 161.

132. «Otro sy ordenó el conçejo (...) que qualquiera que más diere de a nueve maravedís a los aserraores por la dozena, ansy a los del lugar como a los de fuera, que aya de pena sesenta maravedís el que más diere, e por jornal a doze maravedís; e qualquiera que feziere fasta diez dozenas, e otro los oviere menester, que los lieve por que a[ll]cançen todos; e que ninguno non sea osado de los govarnar domingos ni de santos, so las dichas penas. Esta dicha pena aya el que más los toviere, aviéndolos otro menester», *Ibidem*, 199.

adicional; se intenta regular la competencia por la mano de obra, situándose el concejo como árbitro de intereses iguales, lo que señala un desarrollo avanzado de otro régimen de producción. Por último, el empleo de dependientes en otras tareas agrícolas queda atestiguado en la mención a pastores, referidos en relación a los daños que causan los animales que cuidan y a sus propias faltas¹³³; estas referencias concuerdan con la entidad de los rebaños, estimados, para fines impositivos, en más de 100 cabezas¹³⁴. Puede conjeturarse entonces que las operaciones con tierras arriba descritas expresan procesos acumulativos.

CONCLUSIONES

Se han tomado en consideración un conjunto de prácticas agrarias vinculadas al intercambio de tierras, las cuales tienen como condición de posibilidad caracteres estructurales de los concejos como señoríos: el sistema de reparto del tributo por cáñamas y la autonomía relativa de los concejos aldeanos respecto al núcleo urbano. Los condicionantes institucionales para el desarrollo del intercambio de tierras no se asocian pues en nuestro caso a grados diversos de feudalización, como han planteado los historiadores para otras áreas, sino a la forma específica en que el feudalismo se manifiesta.

Se ha observado que el segmento de campesinos enriquecidos, conocidos institucionalmente como mayores pecheros, amplía su tenencia a través de la compra de heredades a otros campesinos, las cuales, una vez integradas al patrimonio quedan exentas de renta, dadas las características del sistema tributario; que esta circunstancia constituye un estímulo de la actuación campesina en un mercado de tierras y de un conjunto de estrategias complementarias tendientes a liberar el patrimonio de la punció tributaria, un aspecto que debe considerarse entre las motivaciones de la compraventa de tierras. El estrato enriquecido no sólo compra tierras; transfiere también posesiones a miembros de la familia para eximirlos de renta, generando movimientos de expansión y contracción de la tenencia que no responden a requerimientos de la estructura familiar, lo cual matiza la utilidad del concepto de diferenciación demográfica para el estudio del intercambio de tierras.

En el análisis del concejo rural se observa un intenso movimiento de la tierra promovido por las autoridades aldeanas. El cercamiento de tierras depende de la actuación pública de los tributarios ricos en el concejo de aldea, el cual dominan, y de la posibilidad de negociación con las autoridades concejiles locales, que

133. *Ibidem*, 51, 80, 219.

134. *Ibidem*, 64, 219. La legislación de Ávila permite excusar un pastor cada 100 cabezas de ganado ovino, MONSALVO ANTÓN, J. M., *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, 1990, doc.1.

descansa en la disposición excedentaria de tierras para realizar arreglos y en vínculos sociales y políticos. Al respecto se observan varios aspectos relacionados. En primer lugar, la complejidad que presentan los comunales en cuanto forma de propiedad¹³⁵. Las variadas modalidades de aprovechamiento colectivo, en combinación con el alto grado de negociabilidad de la tierra, otorgan a los terrenos comunes un carácter inestable e implican un desplazamiento constante de la tierra concejil. Estos movimientos se realizan en función de las necesidades de campesinos acomodados, que a través del control del concejo aldeano mediante el desempeño de oficios o vinculaciones con los oficiales pueden llegar a privatizar sus posesiones. Desde esta perspectiva, y teniendo en cuenta las etapas de un proceso de individualización de la tenencia perpetrado por campesinos, las compraventas examinadas tal vez complementen los trueques destinados a amalgamar posesiones, requisito previo del cercamiento; ésta podría ser la motivación central de la enajenación de la tenencia, que no respondería entonces a la problemática familiar o a reglas de reproducción precapitalistas sino a un objetivo de acumulación. La compleja red de negociaciones que subyace a las operaciones con el concejo, y que puede incidir en aspectos como la determinación del precio, se presenta como un fenómeno subordinado en última instancia a la lógica del beneficio. El intercambio de tierras, en suma, aun cuando exprese un mercado imperfecto y una práctica condicionada por factores extraeconómicos favorece la formación de una burguesía rural.

La tendencia a la desaparición de los aprovechamientos comunitarios es un proceso que los historiadores verifican de manera general en los siglos XVI y XVII, y que se manifiesta en la venta de baldíos y en la concesión de licencias por parte de la monarquía a comerciantes enriquecidos y sectores magnaticios que obtienen el privilegio de realizar cercamientos, gozando derechos de pasto exclusivos¹³⁶. Hemos descubierto, en el estudio de una aldea, que esto ocurre a pequeña escala durante el siglo xv, y que tiene como protagonistas a los veci-

135. Al respecto vid. LUCHIA, C., «Propiedad comunal y lucha de clases en la Baja Edad Media castellano-leonesa. Una aproximación a la dialéctica de la propiedad comunal», en *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 35-36, 2003, donde se propone una conceptualización de la propiedad comunal a partir de la práctica social que la constituye y transforma.

136. GARCIA SANZ, A., «Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de las tierras de Segovia», *Hispania*, 144 (1980), pp. 115-119. Sobre la obtención de licencias para realizar cercamientos vid. ULLOA, M., *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, pp. 659-662. Esta práctica, que como observa García Sanz contradice la prohibición de obtener términos redondos promulgada en 1491, habría sido autorizada en 1563. Ulloa describe la forma en que la monarquía negociaba las autorizaciones, pregonando la oportunidad públicamente; el autor presenta el caso de un mercader que ofrece pagar 500 mrs. por cada obrada de tierra que le permitieran cerrar al aprovechamiento comunal (p. 662). El caso es significativo en relación a lo ya observado en nuestra aldea, donde los campesinos acomodados ofrecen tierras a cambio de privatizar la explotación.

nos más destacados de la aldea. Según lo analizado, el segmento enriquecido de la comunidad aldeana realiza transacciones con la intermediación del concejo rural, lo cual permite, mediante el intercambio de tierras, consolidar parcelas tomadas en tierras comunales, cambiar la dedicación productiva a favor de cultivos comerciales, reagrupar la unidad de explotación y asegurar derechos de pasto exclusivos. El concejo aldeano aparece así cumpliendo funciones de la llamada acumulación originaria, en tanto impulsa la formación de la propiedad privada y contribuye a la disminución de los medios de producción de un sector del campesinado.

En conclusión, la ampliación de la tenencia, que acompaña el proceso de crecimiento de campesinos *kulak*, se concreta mediante mecanismos ajenos a la lógica de funcionamiento del mercado capitalista y en un contexto plenamente feudal, dependiendo de las modalidades concretas de ejercicio de la coerción política, que se expresan en el sistema tributario y en el señorío del colectivo urbano sobre numerosos núcleos rurales relativamente autónomos. Este proceso comprende la gradual desarticulación del sistema de campo abierto.

LA GANADERÍA EN ELCHE MEDIEVAL

JOSÉ HINOJOSA MONTALVO
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Resumen: En el presente artículo se realiza un estudio minucioso sobre el fenómeno ganadero en la villa de Elche durante los siglos bajomedievales atendiendo a diversos criterios de análisis como la actividad de los pastores, las funciones de las zonas de pasto, las especies, la trashumancia, la diversidad de conflictos institucionales y sociales que giraban entorno a la cabaña ganadera y la importancia de los productos ganaderos que se derivan al mercado, así como el papel de la comunidad mudéjar en esta actividad económica.

Palabras clave: Elche, ganado, pastores, trashumancia, conflictos.

Abstract: In this article it is carried out a detailed study on the cattle farming in the town of Elche during the late middle age centuries, according to several analysis criteria as the activity of the shepherds, the functions of the pasture, the species, the transhumance, the diversity of institutional and social conflicts that revolved around the livestock and the importance of the cattle products that were led to the market, as well as the part of the mudéjar community in this economic activity.

Keywords: Elche, livestock, shepherds, transhumance, conflicts.

INTRODUCCIÓN

El binomio agricultura-ganadería fue consustancial en la Edad Media en la economía del reino de Valencia, igual que en el resto de Occidente. Nada hay, por tanto, que nos diferencie, en líneas generales, del resto de países, ahora bien, dentro del propio reino es evidente que esta dedicación ganadera no tenía la misma importancia en todas las comarcas y localidades, pudiendo apreciarse en algunas de ellas una orientación preferente hacia la economía ganadera y el

aprovechamiento de la lana, como fue el caso de las comarcas septentrionales de Els Ports de Morella y el Maestrat, hasta el punto de que autores como F. Melis hablaron de un área de la lana, a la hora de clasificar los espacios económicos del reino¹.

En cambio, en las tierras meridionales del reino, el panorama era diferente, sin que pueda hablarse de comarcas ganaderas, aunque sí de un aprovechamiento ganadero, más o menos intensivo, a partir de una serie de factores, como eran la existencia de amplias zonas del territorio sin cultivar, con una climatología favorable en invierno, poco pobladas, lo que las hacían aptas para su uso como pastos para los ganados locales y trashumantes, pero donde la ganadería nunca fue el motor de la economía, aunque sí una fuente de riqueza, complementaria o en sí misma, para los distintos grupos sociales y para las comunidades mudéjares, de densa implantación en algunas comarcas, como el valle de Elda.

FUENTES DOCUMENTALES E IMPRESAS

Para Elche, igual que para Orihuela u otras localidades del territorio, la principal fuente documental son las actas de las reuniones del *Consell* ilicitano, conservadas desde la década de los años setenta, en las que encontramos abundantes noticias sobre ordenanzas y reglamentos en torno a la ganadería local, además de los pleitos generados por los enfrentamientos entre agricultores y ganaderos, o por los abusos de los ganados forasteros, generalmente de la ciudad de Valencia y de los municipios del entorno. A ello se añaden los datos de carácter fiscal, procedentes de las sisas o de las rentas de la señoría, donde también hay noticias referentes a la ganadería, estos últimos conservados en el Archivo del Reino de Valencia, en la sección del Maestre Racional.

La historiografía local apenas prestó atención al tema ganderero y autores ilicitanos «clásicos» como Pedro Ibarra, en su trabajo sobre «*Elig*» aparece preocupado por ofrecer una pintoresca y variada visión de lo que fue Elche en la Edad Media, sin hacer hincapié en las actividades profesionales de los ilicitanos, y apenas encontramos alguna cita documental sobre la ganadería, pero sin ninguna

1. El tema de la ganadería en las comarcas septentrionales valencianas ha generado una abundante bibliografía, de la que entresaco algunos títulos recientes. BARREDA I EDO, P., «Libre de Capítols d'Herbatges de la Tinença de Culla (1805)», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, T. LXII, julio-diciembre (1986), pp. 447-562; GUINOT RODRÍGUEZ, E., «La ramadería del Maestrar Medieval: Entre l'expansió i la crisi», *Estudis Castellonens*, 5 (1992-1993), pp. 255-274; SÁNCHEZ ADELL, J., «Algunos aspectos de la práctica ganadera medieval en tierras castellonenses», en *Estudis Castellonens*, 5 (1992-1993), pp. 349-394; SÁNCHEZ ADELL, J., «Ganadería porcina medieval en Castellón», en *Millars. Espai i Història*, XV (1992), pp. 71-80; SÁNCHEZ ADELL, J., «La ganadería medieval en Castellón de la Plana. Materiales para su estudio», en *Vida rural i ramadera*, a cura de G. COLÓN y J. SÁNCHEZ ADELL, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, T. LXXV, Castellón de la Plana, julio-diciembre, 1999 (aparecido en 2001), pp. 721-782.

aclaración del contexto en el que se enmarca, simplemente como una más de las muchas «curiosidades» que recoge de este período². Este trabajo fue reproducido en el libro «*Elche. Materiales para su historia*»³, obra en la que toda su atención se centró en la arqueología de la villa y de su término, en particular en el período clásico, pero que nada aporta al conocimiento de la ganadería medieval.

Alejandro Ramos Folques, en fecha más reciente y con otra metodología, más moderna, ha dedicado su labor y obra investigadora a Elche, en sus distintas etapas de la Historia, entre ellas la medieval, y en sus publicaciones encontramos también alusiones dispersas a la ganadería, como es el caso de la creación de un tribunal de la mesta en 1382, los pleitos ganaderos con Valencia, el bovalar, etc., pero sin un estudio metódico de la ganadería en la villa en el periodo que ahora nos interesa⁴.

Entre los historiadores foráneos, hay que citar las obras de M^a. T. Ferrer i Mallol sobre los mudéjares de la gobernación de Orihuela, fundamentales para el conocimiento de esta minoría en las comarcas meridionales del reino, pero en ellas apenas hay alguna referencia suelta al ganado de los musulmanes ilicitanos, dado que se centra sobre todo en las comunidades del valle de Elda⁵. En cambio, es de consulta obligatoria su trabajo sobre «*les pastures i la ramaderia a la governació d'Oriola*», en el que utilizando las fuentes documentales del Archivo de la Corona de Aragón, que conoce a la perfección, nos presenta una exhaustiva síntesis de la ganadería en las comarcas meridionales del reino de Valencia durante el siglo XIV⁶.

Mención especial merece el trabajo de J.A. Barrio Barrio en torno a la regulación de los pastos en Orihuela durante el siglo XV, porque nos va a permitir comparar la actuación de las autoridades de la capital de la gobernación con las del señorío limítrofe que era Elche⁷. También en otro trabajo del mencionado

2. IBARRA Y RUIZ, P., «Elig. Noticia de algunas instituciones y costumbres de la Edad Media», *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia*, 1923, II, pp. 1-42.

3. IBARRA Y RUIZ, P., *Elche. Materiales para su historia. Ensayo demostrativo de su antigüedad e importancia histórica*, Cuenca, Tallesres tipogràfics Ruiz de Lara, 1926.

4. RAMOS FOLQUÉS, A., *Historia de Elche*, Elche, 1970. y Elche, 1987; RAMOS FOLQUÉS, A., *La industria, el comercio y la agricultura en Elche*, Elche, 1974.

5. FERRER I MALLOL, M^a T., *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, C.S.I.C.-Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 1988. Una carta de la reina Leonor de Sicilia se hacía eco de las dificultades de los moros ilicitanos por la tala de sus campos y por «*la presó de vostres persones e bèsties*», p. 120.

6. FERRER I MALLOL, M^a T., «Les pastures I la ramaderia a la governació d'Oriola», en *Miscel·lània de Textos Medievals*, 7 (1994), pp. 79-139.

7. BARRIO BARRIO, J.A., «La ganadería oriolana en el siglo XV: la regulación de los pastos», en *Cuadernos de Investigación Geográfica*, 12 (1994), pp. 247-254.

autor en torno a la normativa municipal en torno a la producción y el consumo en la gobernación de Orihuela, se encuentran algunas generalidades sobre la ganadería en Orihuela, aunque sin referencias a Elche⁸.

Por último están mis propias investigaciones en torno al tema ganadero en las tierras alicantinas, que llamó mi atención ya hace algún tiempo, al adentrarme en el conocimiento de la economía agropecuaria de esta zona, donde hay apartados específicos para el ganado⁹, sin olvidar el capítulo que en mi estudio sobre la morería de Elche dedico a la actividad ganadera de los mudéjares¹⁰.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA. PRIVILEGIOS EN TORNO A LA GANADERÍA

Es evidente que existió una ganadería durante la etapa de dominio musulmán, pero nada sabemos de ella, y lo lógico es pensar que tras el pacto de Alcaraz de 1243 los mudéjares siguieran con sus ganados como hasta entonces, pues así lo reconocían los pactos de capitulación. Es posible que existieran lazos entre los cristianos de la Corona de Castilla y los musulmanes que vivían en el reino de Murcia antes de la conquista, al menos al nivel de la utilización de pastos por parte de los cristianos en los meses de invierno, en aquellas etapas en las que la paz predominaba en la frontera, como por ejemplo hicieron los ganados del monasterio cisterciense de Poblet, que a comienzos del siglo XIII obtuvieron permiso del gobernador almohade de Valencia para pastar en la comarca castellanense del Maestrat, entonces bajo dominio musulmán. Pero nada sabemos para las comarcas ilicitanas. Aquí, ante la imposibilidad, por ahora, de remontarnos a fechas anteriores, el punto de partida hay que situarlo durante las décadas siguientes a la conquista/incorporación de estas tierras ilicitanas, señorío del infante don Manuel, y si en ellas la población mudéjar siguió siendo mayoritaria en el territorio y, con ella, también sus formas de vida, el proceso de cambio evolucionó de manera más rápida a partir de la revuelta mudéjar de 1264 y su represión en 1265 y 1266 por Jaime I de Aragón, que recuperó el reino de Murcia para el monarca castellano. Ello provocó una aceleración del proceso repoblador, consciente el monarca castellano, Alfonso X *el Sabio*, de la trascendencia que tenía incrementar el control cristiano de estas tierras del reino de Murcia, entre las que figuraba

8. BARRIO BARRIO, J.A., «La regulación municipal de la producción y el consumo en la gobernación de Orihuela, un espacio fronterizo», en *Aragón en la Edad Media. Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Universidad, 2001, pp. 19-46.

9. HINOJOSA MONTALVO, J., «La economía agropecuaria alicantina en tiempos de Alfonso X: aproximación a su estudio», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 6, Alicante, 1987, pp. 159-172; «Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 9, 1992-93, pp. 161-178.

10. HINOJOSA MONTALVO, J., *La morería de Elche*, Zaragoza, Instituto de Estudios Turolenses, 1994.

el señorío de don Manuel. En Elche, los musulmanes, se habían sublevado contra las duras condiciones del señorío de don Manuel, pero éste, hábilmente y con el fin de seguir manteniendo su nivel de renta, perdonó a los sublevados y les garantizó sus privilegios. Pero ello no pudo impedir que la sociedad feudal se constituyese en la dominante y los mudéjares pasaran a una situación de subordinación y de discriminación, reducidos al marco de la morería urbana y algunas alquerías en la huerta. Intentar conocer cuál fue la importancia de la ganadería en este siglo XIII, tanto entre cristianos como entre musulmanes, es imposible por la ausencia de fuentes, pero nada permite deducir que fuera la ocupación principal de unos y otros, centrada en la tierra y en las labores artesanas.

Las exigencias de la renta feudal y el consumo urbano de Elche determinaron la orientación de buena parte de los cultivos, centrados en los cereales y el viñedo, cuyos excedentes se dedicaban a la exportación, sobre todo a la deficitaria ciudad de Valencia¹¹, igual que otros artículos que eran la base de una interesante artesanía local, como el junco o el esparto, en tanto que los productos hortícolas abastecían las mesas de los vecinos de productos frescos y de consumo diario. Aceite, higos, dátiles, formaban parte también de esta dieta, pero del análisis de la renta señorial se desprende con claridad meridiana la importancia que tenían los granos panificables: trigo, cebada, panizo, etc. La necesidad de tener bien abastecida la localidad –*la seguret at de la carn*, como se la conocía– explica en buena medida el desarrollo ganadero de una pequeña localidad como Elche. No hay noticias de que la lana alimentara una industria textil importante, aunque sí que sería la materia prima de una artesanía doméstica, complemento de la agricultura¹².

Pero no debemos olvidar que el término de Elche, como toda la comarca, posee unas condiciones naturales, de clima y edafología, que hacen que no todo el territorio sea susceptible de ser cultivado, máxime en aquellos siglos de tan baja densidad demográfica, en que el perímetro agrario sólo abarcaba los espacios más próximos a la villa. Quedaban, por tanto, extensas superficies de terreno yermo, de marjales y de carrizales, que eran susceptibles de ser aprovechadas para pastos, incluso después de las roturaciones y ampliaciones del agro durante estos siglos bajomedievales. El buen clima invernal favorecía, por lo demás, la llegada de ganados trashumantes de Aragón, Castilla y del propio reino de Valencia, que bajaban a estas tierras más cálidas durante el invierno, y que se convirtieron en

11. CUEVES GRANERO, A., «Abastecimientos de la ciudad de Valencia durante la Edad Media», en *Saitabi*, XII, (1962), pp. 141-168.

12. HINOJOSA MONTALVO, J., «La industria en Elche en la Baja Edad Media», en *IX Jornades d'Estudis d'Història Local. La manufactura urbana i els menestrals (s. XIII-XVI)*. Palma de Mallorca, 1991. pp. 83-96.

una fuente de ingresos fiscales, pero también de tensiones y problemas con las autoridades y el vecindario por los abusos cometidos.

El desarrollo de la ganadería en Elche y Crevillent fue apoyado por la Corona mediante diversos privilegios, sobre todo teniendo en cuenta la situación fronteriza de la villa y lugar indicados, con el peligro que ello suponía para los pastores y ganados. Así, el 12 de septiembre de 1369 Pedro IV concedió un guaje y salvoconducto a los ilicitanos y sus ganados, que no podrían ser marcados o confiscados¹³. Esta disposición se incluye dentro de las medidas dadas por la Corona para la recuperación económica de las comarcas meridionales valencianas, muy afectadas en lo económico por la reciente guerra de los «dos pedros» entre Castilla y Aragón.

Para el siglo xv, J.A. Barrio señaló cómo en la vecina Orihuela uno de los aspectos más interesantes de su economía agropecuaria fue la progresiva privatización de los pastos, como consecuencia de la consolidación de las familias-linaje, proceso que para Elche todavía está por estudiar, pero que todo apunta a una evolución un tanto diferente, aunque no radical, dado que, mientras que en el término de Orihuela abundaban los señoríos privativos de la nobleza local, como era el caso de Albatera, La Daya, etc., en los que los señores establecieron *bovalares* particulares, en el caso de Elche se trataba de un señorío unitario, por lo que los particulares pocas posibilidades tuvieron de apropiarse de los pastos del señor o del municipio, aunque lo intentaron y algunos de ellos, señores de pequeñas alquerías dispersas por el término, lo consiguieron, como veremos al hablar de los bovalares.

Durante la segunda década de la centuria parece que el ganado ilicitano debió experimentar un crecimiento en el número de cabezas, a tenor de la propuesta del *Consell* de ampliar en noviembre de 1414 los límites de los *bovalares*.

LOS PROPIETARIOS DE GANADO

La fragmentación de las fuentes documentales impide establecer la sociología del mundo ganadero, aunque a través de las operaciones de venta de ganado podemos saber algo de estos propietarios de reses. Por un lado nos encontramos con aquellos particulares que poseían algunas cabezas de ganado como complemento de su economía doméstica, sin que la ganadería ocupe un lugar destacado ni en la profesión ni en la propiedad personal. Otro grupo sería el de gente de la clase media local, poseedores de rebaños de tipo medio, de unos centenares de cabezas, lo que les permitía especular con ellas a través de la compra-venta de las mismas. Es el caso de Joan Ferràndez de Mesa, notable miembro de la so-

13. A.C.A. C. reg. 917, fol. 190 r-v. 12-9-1369, Valencia.

ciudad ilicitana, que en 1431 era lugarteniente del procurador de la villa y tenía destinados al abastecimiento de la villa un rebaño de 250 cabezas, entre carneros y borregos. Son individuos como Berenguer d'Alvado, que fue mensajero del *Consell* en los años ochenta, y que en 1486 vendió 307 ovejas a dos vecinos de Jijona, como veremos en otro apartado. Entre estos personajes de la oligarquía local hay también notables comerciantes como Ferrando de Madrit, que en la década de los ochenta del siglo xv fue varios años asegurador de la carne, lo que le permitió especular con la compra-venta de ganado. Esta oligarquía local presenta una gran capacidad para adaptarse a las fluctuaciones de la coyuntura, buscando la ganancia rápida, a la vez que su control del poder municipal le permitía general una legislación propia que beneficiaba sus intereses ganaderos, bien a través de «*establiments*», bien a través de la defensa de los espacios acotados frente a los abusos del señor o de los ganados forasteros, en particular los de Valencia. Se trata de un sector social influyente, que era el que se beneficiaba también de la comercialización de los productos ganaderos, desde el suministro cárnico a la venta de lana y cueros.

Así mismo, el propio señor de la villa, Gutierre de Cárdenas, o su procurador, Juan de Luján, eran propietarios de ganado, como se desprende de la venta de 303 carneros en mayo de 1486 a varios mercaderes de Valencia, operación que recojo en otro apartado.

Tampoco faltaron las mujeres, como Damiata, viuda de Francesc Pérez, que en julio de 1484 compró 133 cabezas de ganado a Martín de Úbeda, de Yeste.

El clero ilicitano era propietario de ganados, aunque desconocemos cualquier noticia referente a su tipología interna. Posiblemente fueran los párrocos y el prior del convento de la Merced los dueños de estos ganados, pero nada podemos precisar, dado que la única noticia conservada es una carta leída el 20 de abril de 1371 ante el *Consell*, en la que se daba cuenta a los allí presentes de la solicitud manifestada por el obispo de Cartagena, pidiendo a las autoridades municipales que se levantara el embargo del ganado de los clérigos. Los jurados acordaron resolver pronto el asunto del beneficio de Santa María, pero nada más sabemos del tema¹⁴.

En alguna ocasión, –sobre todo se observa en el ganado mayor, el de labranza–, se daba el caso de compartir la propiedad de un mismo animal, como el potro adquirido el 4 de marzo de 1498 por Ferrando Quirant y Sebastià Espí, por citar uno de los muchos ejemplos que ofrece la documentación.

Es imposible dar unas pautas generales sobre el número de cabezas que componían estos rebaños, porque sólo hay datos sueltos, y los habría de todos los

14. A.M.E. Manual de Consells, I. 20-4-1371, Elche.

tamaños, desde unas cuantas cabezas a varios centenares, acorde con la riqueza personal del propietario. En marzo de 1417, por ejemplo, vemos como los jurados autorizaron a los proveedores de la carne Francesc de Mealla y a Nicolau Bonmatí, y a Beneito Bancaller y a Macià Cornellà, arrendadores del diezmo del carnaje, a poder llevar por los «*mijans*» –lindes– de la huerta 100 corderos cada uno en un rebaño, destinados a aprovisionar la villa, en el marco temporal que iba desde Pascua a San Juan¹⁵.

Otros datos sobre estos rebaños proceden de los recuentos efectuados por los jurados con motivo del aprovisionamiento de carne de la villa. El 14 de febrero de 1431 Bernat Bonmatí, Justicia, Sancho Sánchez de Lorca y Berenguer Quexans, jurados, fueron a inspeccionar los carneros de la carnicería que estaban en un solar o corral de Lluís Codinats, presbítero, encontrando 184 cabezas, entre carneros y borregos. El día 16 fueron al corral de Joan Ferrández de Mesa, que estaba cerca de la «*plaça o eres*» de Santa Llúcia, donde contaron los carneros del interesado, encontrando 250 cabezas de carneros, borregos y un cabrón¹⁶. En febrero de 1435 se compraron a Martí Tarí los 150 carneros y 12 cabrones que tenía en su rebaño, o los 203 carneros del rebaño que Joan Ferrández de Mesa tenía en su corral. En el contrato de seguro de aprovisionamiento del año 1453 los jurados exigieron al asegurador que tuviera dos rebaños de 220 cabezas de carneros cada uno, además de otro de ganado lanar de 450 cabezas.

En cuanto a las formas de explotación de este ganado lanar tan sólo se conserva una noticia en los protocolos notariales del año 1481, referente a la formación de una compañía entre Salvador de Cecília, de Elche, y el carnicero alcoyano, Francesc Pérez, que se repartirían los beneficios a medias. Fueron 76 cabezas, que vendieron al moro Rovino¹⁷. Hay otra noticia de compañía, pero en este caso se trata de ganado porcino. El 2 de diciembre de 1480 Pere Gonçalbez estableció un contrato de tres años y entregó 30 cerdos, la mitad a cada uno de sus socios, Sancho García y Juan d'Alcaraç, además de otros 30 cerdos que Gonçalbez recibiría el primero de marzo de cada año y que le devolverían mejoradas, salvo que quisieran comprarlas antes de la Navidad de 1482¹⁸. De Pere Gonçalbez sabemos que era originario de la villa castellana de Uclés, pero entonces ya estaba vecindado en Elche, y era traficante en ganado porcino, pues el 9 de abril de 1481 pagó 925 sueldos a Francesc Julià por 74 cerdos, a 12 sueldos y medio la unidad. Juan d'Alcaraç sería de origen castellano, como denota su apellido, aunque instalado en Elche, y sus relaciones

15. A.M.E. Manual de Consells, 3. 7-3-1417, Elche.

16. A.M.E. Manual de Consells, 7. 14-2-1431, Elche y 16-2-1431.

17. A.M.E. Manual de Consells, Protocolos notariales, nº 9, fol. 263 r. 28-11-1481, Elche.

18. A.M.E. Manual de Consells, Protocolos notariales, nº 5, fol. 50 r. Los cerdos los comprarían a 16 sueldos por cabeza. La sociedad comenzaba a funcionar a partir del 1 de marzo de 1481.

con Castilla hicieron que fuera nombrado procurador del honrado Pere Martínes de Lillo para comprar en diciembre de 1486 cerdos en Castilla¹⁹.

El mundo ganadero estaba rodeado de un ambiente peculiar, caracterizado por la movilidad, el ejercer su actividad al aire libre, en plena naturaleza, donde la soledad es, a menudo, la compañera del pastor, un ambiente casi marginal y poco controlado –a pesar de la normativa oficial–, y que por eso mismo se prestaba a ser refugio de marginales. Conscientes de estas circunstancias, las autoridades de Elche en una orden del 29 de marzo de 1416 prohibieron que ningún dueño de rebaños o pastores, cristianos o mudéjares, acogieran en sus hatos a personas de mala fama ni les dieran provisiones (pan, comida o bebida), bajo la pena de 10 morabatines²⁰.

LOS PASTORES

El pastor es un personaje anónimo, que apenas ha dejado huellas en la documentación, por lo que seguirle la pista es una tarea que requiere mucha paciencia, de ir acumulando poco a poco noticias dispersas. No son muchos de los que nos han quedado noticias, como un tal Beneito Gil, que aparece como testigo de la carta de franquicia concedida por el *Consell* en marzo de 1429 a Alfonso de Vilaquirant, mayor y vecino de Elche. Otro pastor, documentado en febrero de 1431, fue Adam Martínez, que se encargaba de conducir el rebaño de 250 cabezas propiedad de Joan Ferràndez de Mesa.

Y así vemos lo arriesgado de la profesión, sobre todo porque tenía que pasar mucho tiempo sólo, en territorio despoblado, sin más compañía que algún que otro mozo, cuando lo había, y los perros. El riesgo de ser objeto de violencia era alto, sobre todo en zonas con grandes extensiones vacías de gentes, como era la gobernación de Orihuela, donde el bandolerismo y los ataques de de castellanos y granadinos estaban a la orden del día. Conocemos un caso de esta violencia, en el que los protagonistas fueron varios vecinos de Elche, entre ellos un tal Guillem de Menargues, que fueron absueltos y perdonados de toda pena civil y criminal por el asesinato de Eximén Mateu, pastor de Pere Masquefa, vecino de Orihuela. Jaime II, sin embargo, se enteró de que Guillem Masquefa, que fue Justicia de Orihuela y sería pariente del amo del pastor, retuvo cierta suma de dinero de los bienes de Guillem de Menargues y no la había anotado en sus cuentas, por lo que ordenó el 19 de febrero de 1321 al citado Guillem Masquefa la devolución a Menargues de la suma retenida²¹.

19. A.M.E. Manual de Consells, Protocolos notariales, nº 10, fol. 121 v. 7-12-1486, Elche.

20. A.M.E. Manual de Consells, 3, fol. 389 v. 29-3-1416, Elche.

21. A.C.A. C. reg. 219, fol. 241 r. 19-2-1321, Valencia.

El ganado vacuno estaba a cargo de «vaquerizos», como Joan Aznar, al que los jurados de la villa pagaron 6 sueldos el 29 de marzo de 1489 por llevar un toro a la villa para agarrocharlo, celebrando así la toma de Vélez Málaga por Cárdenas, el señor de Elche.

La presencia de ganados foráneos en el término ilicitano era alta desde el último cuarto del siglo XIV, con la consiguiente presencia de pastores en los mismos. Ello planteó en momentos puntuales problemas con el consumo de granos, cuando había escasez de los mismos, y vemos como 18 de diciembre de 1413, ante la prohibición de sacar trigos de la villa y su término, el concejo prohibió a los dueños y mayoresales de los rebaños forasteros sacar trigo en grano, en harina o en pan cocido para sus pastores, sin el correspondiente albarán. La razón era que, con la excusa de ser para sus pastores, se llevaban el trigo fuera de la villa²².

A veces es un siniestro ocasionado por un pastor el que nos permite seguir su pista en la documentación. Esto fue lo que sucedió el 20 de febrero de 1431, cuando ante el *Consell* de la villa se presentó Joan Catorce, ganadero de Cocentaina, con el fin de que se le perdonara a Jaume Pascual, pastor suyo, natural de Ontinyent, cualquier pena de la que fuera acreedor por el incendio que ocasionó en la partida del Portixol, gracia que le fue concedida.

Acompañaban a los pastores los perros de cabaña (*ca de cabanya*), también llamados *cans de bestiar*, que no sólo se encargaban de proteger al ganado, sino que su papel más importante era atacar y matar a los lobos y otras alimañas, tan abundantes en nuestros montes a fines de la Edad Media. Recordemos que las autoridades ilicitanas, igual que las de Alcoy, Orihuela u otros municipios, recompensaban con una suma de dinero cada lobo o camada de estos cánidos que se presentara ante las autoridades.

Aún cuando no ha dejado huellas documentales, la sal tenía una importancia considerable en la ganadería y sus derivados. Además de su empleo familiar para la salazón de los alimentos, servía para conservar la carne, sobre todo la de cerdo, y para salar los quesos, desempeñando un complejo papel como deshidratante, fijador de la humedad, conservador, selector y condimentos. También, por supuesto, era un producto de primera necesidad para el ganado, grueso o menudo. La sal permite criar mejores animales, que producen más y son más inmunes a las enfermedades. La sal es un preservativo y un estimulante. La sal que utilizaban los ganados ilicitanos y los que pastaban en su término procedía de las salinas del término, las de Santa Pola, o las cercanas de La Mata, en el de Orihuela.

22. A.M.E. Manual de Consells, 3. 8-12-1413. La pena era de 60 sueldos y la confiscación del grano.

LAS ESPECIES GANADERAS

Igual que en el resto de localidades de la gobernación oriolana, en Elche las especies habituales de ganado eran las ovejas, carneros, bueyes, cabras, cerdos, vacas, caballos y mulos. Ello venía determinado en buena medida por el consumo diario de la población, siendo la carne de carnero, cabrón y cerdo las que más se consumían, estando gravada su compra y venta desde el siglo XIV con una sisa²³. Los jurados se encargaban de velar que el mercado estuviera siempre bien abastecido de carne, lo que fue habitual en el Elche medieval. Así, vemos como el 16 de marzo de 1427 el *Consell* autorizó a Macià de Cornellà, vecino, a que pastara en las medianeras de la huerta 400 corderos para abastecer la villa.

El ganado menor, lanar y cabrío, era el más abundante en Elche, como en otras localidades.

El «*bestiar gros*» incluía a los bueyes, vacas, toros, rocines, mulos, asnos y caballos, y eran la fuerza de tracción indispensable para el trabajo agrícola, pero también para el transporte, sin olvidar la importancia que caballos y rocines tenían como elementos de diferenciación social y como propiedad indispensable si se quería acceder a los principales cargos de gobierno municipales.

El ganado vacuno no ha dejado muchos testimonios documentales, ya que su importancia era menor que el de otras especies, aunque como veremos a lo largo de este trabajo hay menciones a rebaños de vacas de vecinos de la villa o de la aldea oriolana de Catral. Otras noticias se refieren a contratos ganaderos, como la entrega hecha el 26 de agosto de 1480 por Maçot Manç, moro de Elche, a Ginés Pérez, de Orihuela y residente en Almoradí, de dos vacas que éste se encargaría de «*messonejar*» por espacio de cuatro años de todo lo que necesitaran. La ganancia se repartiría a medias, devolviendo Pérez las vacas al final del contrato. En caso de no poder hacerlo pagaría 50 reales por cada una. En otro contrato del 28 de enero de 1480 se alude a la obligación contraída por Antoni Baró, de Almoradí, que prometía devolver al moro ilicitano Çaat Poruig cuatro vacas que recibió, u otras igual de buenas o doscientos reales y la mitad de las ganancias²⁴.

Las noticias que hayse refieren, sobre todo, a la compra de alguno de estos animales para «*agarrotxar-lo*» durante las fiestas locales, como los 125 sueldos pagados por un «*toro*» que se compró el 31 de mayo de 1487 a mosén Francesc Masquefa para agarrocharlo²⁵. La guerra de Granada dio lugar a varias corridas

23. BARRIO BARRIO, J.A. y HINOJOSA MONTALVO, J., «Las sisas en la gobernación de Orihuela durante la Baja Edad Media», en *Anuario de Estudios Medievales*, 22, (1992), pp. 535-579.

24. A.M.E. Manual de Consells, Protocolos notariales, nº 9, fol. 121 r.

25. A.M.E. Manual de Consells, Manual de Consells, 18, fol. 17 v.

de toros en Elche para celebrar la toma de algunas importantes plazas, campañas en las que participó Gutierre de Cárdenas, el señor, como en la conquista de Vélez Málaga o de Loja.

El ganado equino, igual que en otras localidades, tuvo una gran importancia en Elche y se convirtió en el protagonista de los actos de compra-venta, pues en los protocolos notariales que se conservan entre 1473 y 1506 se documentan nada menos que trescientas quince transacciones con estos animales, moviendo un capital por valor de 46.500 sueldos, tan importante como el que se destinó a la compra de censales y propiedades urbanas. La mayoría de las operaciones giran en torno a animales de trabajo, comprados o vendidos habitualmente por unidades. De los 266 animales vendidos la mayoría son mulos (74, con el 28,57%) y asnos (62, con el 24,13%), que en ocasiones son también permutados (16 y 14 unidades respectivamente), utilizándose para el trabajo.

Los rocines (no aparece la palabra «*cavall*») ocupan un lugar importante en las transacciones, con 51 animales vendidos y 16 permutados (21,27%), calificándose alguno de ellos como «*de sella*», es decir, aptos para ir ensillados. Le seguían los burros («*someres*») con 38 unidades (12,06%), muy utilizados en los desplazamientos, los machos, con 16 unidades, y las yeguas con quince. Potros y pollinos apenas tienen protagonismo, con 6 y 4 animales vendidos.

Los precios más altos los tenían los machos, con una media de 287 sueldos, oscilando entre los 180 y los 400. Aunque algunos rocines alcanzaron los 455 sueldos, la media, en cambio, fue inferior, con 170 sueldos, ya que los hubo que fueron valorados en 50 sueldos. A los machos les seguían en valor medio los mulos, con 222 sueldos, oscilando entre los 120 y los 380 sueldos por animal. Los potros estaban en el escalón inferior, aunque lejos, ya que la media fue de 153 sueldos, oscilando entre los 120 y 220 sueldos, mientras que asnos, burros y pollinos tuvieron un valor medio de 72, 63 y 41 sueldos, respectivamente.

La ganadería porcina era un capítulo importante en la economía doméstica de la Europa bajomedieval y Elche no era una excepción. El cerdo era una de las principales fuentes de carne, gracias a ser un animal omnívoro y de crecimiento rápido. El hecho de poder conservar en sal su carne dio gran importancia a su crianza, consideraciones que son válidas hasta fechas recientes. El problema radicaba en la abundante cabaña porcina y la escasez de tierras disponibles para su alimentación, lo que planteaba un conflicto de intereses con los agricultores y otros ganaderos, por lo que desde fecha temprana hubo que dictar normas punitivas para castigar las intromisiones y los daños que los cerdos, por causa de su descontrol, pudieran acarrear en las tierras sembradas, por lo que las autoridades se pasaron toda la Edad Media dando ordenanzas y lanzando pregones sobre estos animales, más prohibiendo que autorizando a que pastaran. Así, el 13 de enero de 1380 se dispuso que todo aquel que llevara un cerdo detrás de

las bestias a su heredad, que lo tuviera atado para que no causara daño. El día 29 de febrero se prohibía meter cerdos en el campo vedado a los otros animales. La senda de Carmahadet marcaba el límite del término vedado, debiendo entrar y salir las pjaras siempre por el camino de Monforte o por la Rambla, como estaba dispuesto para otros ganados, medida que fue repetida el 16 de marzo.

Las quejas de las autoridades por los daños que estas pjaras de cerdos causaban menudearon, como veremos a lo largo de esta etapa bajomedieval y las encontramos en todos los municipios valencianos. En Castellón de la Plana, por ejemplo, una antigua ordenanza autorizaba a introducir hasta veinte animales en la huerta, número que con el tiempo se consideró excesivo y el 8 de agosto de 1384 se anuló dicha autorización. En estas fechas Sánchez Adell ha calculado que en la huerta castellanense podría haber un millar de cerdos, cifra acorde con el millar de fuegos que había en la villa y que nos daba un cerdo por casa por término medio²⁶. El 16 de marzo de 1380 hubo quejas en el *Consell* contra Pere d'Espinosa, que tenía «porqueria de porchs» y los llevaba por la huerta, causando daño en los viñedos y en las acequias, y dado que desde antiguo estaba prohibida la entrada de los cerdos en la huerta, se vedó que entraran más arriba de la citada senda de Carmadahet, bajo pena de 60 sueldos.

En Elche, el 29 de junio de 1439 las autoridades municipales, para evitar «grans dans e mals que les porqueries fan en lo terme de la dita vila», prohibió que nadie llevara cerdos a pastar por el término, bajo la multa de 50 morabatines, repartidos en tres tercios para el Justicia por llevar a cabo la ejecución, el acusador y el dueño de la tierra. En el caso de que fuera de realengo el territorio, el tercio correspondiente al dueño del terreno pasaba a ser del *Consell*, que lo destinaría a la obra de las murallas²⁷.

El 10 de diciembre de 1450 el *Consell* revocó la anterior ordenanza que prohibía que los cerdos entraran a pastar en los términos de la villa, bajo la sanción de 500 sueldos. Ahora la prohibición sólo afectaba a los panificables, con una multa de 60 sueldos para los trasgresores. La medida no debió dar muy buenos resultados y los abusos estaban a la orden del día, hasta el punto de que el 15 de abril de 1453 los jurados dispusieron que todo aquel que encontrara cerdos en

26. SÁNCHEZ ADELL, J., «Ganadería porcina medieval en Castellón», en *Millars*, XV, (1992), pp. 72–80, en concreto pp. 73-74. En la nota 9 de la p. 75 recoge la preocupación por los daños que los cerdos causaban en los cultivos, reflejados en las ordenanzas de diferentes localidades castellanenses, como Benassal, Benicarló, Vilafamés, El Boixar, Vila-real, etc. En el caso de Castellón puede leerse en un *establiment* del *Consell*: *com gran multitud de porchs sien tenguts per molts singulars de la present vila e aquells per la dita multitud sien fort mal guardats en tant que per los dits porchs són fetes grans tales donants grans dans e dapnatges, axí dels fruits com encara de les terres scalivant aquelles, de què la cosa pública és molt lesa, segons per experiència clara, que és mare de totes les coses, clarament e provat...».*

27. A.M.E. Manual de Consells, 11. 29-6-1439, Elche.

su heredad, estuviera plantada o en barbecho, pudiera degollar el cerdo o llevarlo vivo. Y si el pastor que lo guardaba defendía el degüello, que el Justicia lo metiera en la cárcel, de donde no saldría si no era mediante un juicio. El dueño del cerdo pagaría además los consabidos 60 sueldos de multa²⁸. Todo indica que agricultores y autoridades estaban cansadas de los destrozos de los puercos. En otras localidades del reino, como Vila-real, Castellón, Benassal, etc. lo habitual era que hubiera una piara comunal o *dula* con el fin de evitar que los cerdos anduvieran sueltos y causaran daños en los campos, pero para Elche no he encontrado noticias similares de esta *dula*.

ZONAS DE PASTO

En la distribución del espacio agropecuario del término de Elche hay una clara dualidad entre el territorio en torno a la villa, de dedicación preferentemente agraria, aún cuando la huerta tenga que enfrentarse a menudo con los embates de la ganadería, y el resto del término, zona prácticamente despoblada e insegura, donde el aprovechamiento ganadero era predominante. Los pastos, igual que el aprovechamiento de los terrenos incultos del término, fueron cedidos por la monarquía a los señores cuando se produjo la creación de los señoríos, tras la conquista cristiana. La señoría se reservó la propiedad, pero cedió el uso gratuito de dichos pastos a los vecinos de la villa. En el caso de Elche, la señoría poseía ciertos lugares del término para aprovechamiento ganadero y otros usos, de los que obtenía una serie de rentas, siendo éstos: «*la albufera de la dita vila d'Elg, la cèquia e almarjals d'aquella, e lo erbatge del loch appellat lo Fondo, e la deffessa del port*, –en lo que hoy es término de Santa Pola– *e del terme de la casa Blanca*». En ellos toda la competencia era del señor y el *Consell* no intervenía para nada, y así lo hizo saber expresamente el 13 de marzo de 1401 el procurador de la señoría (que era la ciudad de Barcelona) a los jurados de Elche, ante las pretensiones de los vecinos de Orihuela de meter allí sus ganados y vacas, prohibiéndoles entrar dicho ganado «*ne erbejar ne pescar*» en estos espacios y Albufera. Se arrendaban anualmente y eran aprovechados por los ganados foráneos que se ponían de acuerdo con el procurador. Esto no siempre era del agrado de los vecinos, que en 1377 se quejaron al infante Martín, señor de Elche, alegando tener derechos a pastar y abrevar su ganado en la partida de la Casa Blanca, algo que habían hecho tradicionalmente y que ahora les negaba el baile del infante. El infante, considerando justa la petición ordenó que se informara de ello a su despensero, Jordi Joan, con el fin de que, obtenida la información correcta, tomar la

28. A.M.E. Manual de Consells, 14. 10-12-1450 y 15-4-1454, Elche.

decisión adecuada, pero, entre tanto, les concedía que durante cinco años pudieran pastar y abreviar libremente sus ganados en dicha partida, sin ninguna pena.

Las cosas se complicaron al año siguiente, 1378, pues la aljama de los moros de Elche había arrendado por dos años el herbazgo de dichas tierras a ganados forasteros, con lo que los vecinos de la villa no tenían espacio para pastar en la Casa Blanca. En su resolución del 9 de febrero, el infante dispuso que el *Consell* y los vecinos tuvieran «*l'empriu del dit terme...segons que és acostumats a obs de lurs bestiar tan solament*», pero como su despensero Jordi Joan vendió las rentas de la morería por dos años a los mudéjares de la villa, en cuyo arriendo se decía expresamente «*que.ls dits moros ab lurs bestiar per los dits dos anys hagen aempriu en lo dit terme*», y ello se hizo bajo juramento, acordó que también los moros disfrutasen del «*empriu*» durante esos dos años²⁹.

El 4 de diciembre de 1412 el *Consell* acordó que Bernat Gil fuera con Marc Escuder, baile de la villa, a los Balsars y a la dehesa de la sierra del Port, ya que el baile quería amojonarlos, mostrándole por dónde iban los hitos antiguos.

También en la huerta de la villa sabemos que pacían ganados, en concreto los del asegurador de la carne, que tenía derecho a tener el ganado en la huerta mientras fuera asegurador, debiendo sacarlo al finalizar el contrato. Así se lo exigió el *Consell* el 15 de febrero de 1402 a Ferran Pérez y a Alfonso Quirant, que el año anterior aseguraron la provisión de carne en Elche, y una vez finalizado en *Carnestoltes* el seguro debían sacar el ganado o los corderos que tuvieran en la huerta, siendo castigados con una multa de 60 sueldos cada vez que entraran. Se les prohibió también sacar los corderos fuera del término ilicitano, con el fin de no quedar desabastecidos de carne³⁰.

Las autoridades municipales concedían autorizaciones especiales al asegurador en función del espacio y el tiempo, y así el 4 de marzo de 1487 se le permitió que su ganado pudiera entrar en los viñedos desde San Miguel, una vez efectuada la vendimia, hasta el 31 de enero, cuando ya comienza la vid a dar señales de vida, y si lo hiciera pasado dicho plazo abonaría una multa de diez sueldos, además de pagar los daños ocasionados. Quedaba prohibida la entrada durante todo el año en los majuelos pequeños de uno o dos años de edad, ni en los campos de alfalfa ni de azafrán, o en trigales aptos para ser regados o con posibilidad de lluvia³¹.

Para proteger y recoger a los ganados y albergar a los pastores el 25 de marzo de 1382 los jurados ilicitanos acordaron hacer una majada en la Casa Blanca.

29. FERRER I MALLOL, M^a. T., *Pastures i ramaderia*, pp. 82-83. Se reproducen los documentos en el apéndice final, n^o 22 y 23, pp. 131-133.

30. A.M.E. Manual de Consells, 2. 15-2-1402, Elche.

31. A.M.E Manual de consells, 18, fol. 6 r.

El bovalar

Era habitual que en villas y lugares hubiera una parte del término municipal acotada y amojonada, destinada para el uso exclusivo de los ganados de los vecinos. Lo primero que hay que aclarar es la terminología, ya que a menudo la documentación medieval parece presentar como sinónimas las denominaciones de «dehesa» y «bovalar», pero cada una tenía su propio contenido³². Por un lado está lo que se conoce como *bovalar* o dehesa boyal. El Diccionario de la Real Academia Española define boyal como: «perteneciente al ganado vacuno. Aplícase comúnmente a las dehesas o prados comunales donde el vecindario de un pueblo suelta o apacienta sus ganados, aunque éstos no sean vacunos». Por otro, lo que las fuentes califican como *redonda*, definida por el Diccionario como «Dehesa o coto de pasto», sin más precisiones³³.

Ambos tipos de dehesa existen en Elche, cuyas autoridades definen en 1488 el *bovalar* con toda claridad como el terreno «*per a obs de les bèsties e bestiers de laurada*», o sea los animales de labranza, no para carne. En las fuentes documentales se distingue los bueyes de labor (*bous de laurada*), los diferentes tipos de équidos, (a los que se califica de *bestiar gros*) y el ganado menor, que se destinaba al sacrificio en la carnicería de la villa para el consumo de la población. Pero tales criterios no siempre se mantuvieron de forma rígida, como se desprende de la protesta hecha por el *Consell* en su sesión del 18 de noviembre de 1443 a la prohibición del procurador de la villa de que los carneros de la carnicería de la villa entraran en el *bovalar* a pastar, así como contra una ordenanza dada por el baile con los herederos de las cuatro alquerías del término referente a los ganados –cuyo contenido ignoramos–, ya que ello iba contra los fueros y libertades de Elche³⁴. Una vez más, las cuestiones ganaderas planteaban el enfrentamiento jurisdiccional entre la señoría y el municipio, que invocaba a su favor los viejos privilegios concedidos por la Corona.

32. Joan Puig en su estudio «El Llibre de Privilegis de Catí», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, C (1929), p. 291 dice lo siguiente a propósito de tales términos: «*Devesa és paraula que ve de la llatina «defensa» i és terra de past tancada de paret i vedada, que constituïx una defensa o reserva contra les necessitats que els bestiers poden tindre en l'esdevenidor. Segons la confirmació de la carta pobla de Morella pel rei en Jaume, podien els pobladors senyalar-se un tros de terra i prohibir als demés la pastura dels bestiers en ella. Aixà cada poble o universitat es podia senyalar un tros de terra de past i de bosc on no podien pasturar els ramats dels particulars sinó en determinades èpoques de l'any. S'es guarda per a tota classe de bestiers la terra de past es diu «devesa»; si es guarda per a que s'aprofiten d'ella els animals grossos, es diu «bovalar».*

33. J.A. BARRIO BARRIO, en *La ganadería oriolana en el siglo XV*, p. 249, los define así: la *redonda* o dehesa boyal, zona de pastos protegida por el municipio y de libre acceso para todos los vecinos, y el *bovalar* o dehesa carnicera, dedicada única y exclusivamente para las reses que se destinaban al abasto de las carnicerías de la villa».

34. A.M.E. Manual de Consells, 12. 18-11-1443, Elche.

Pero el *bovalar* ilicitano tuvo un carácter flexible en cuanto a los animales que allí pastaban y en otros casos se destinó al ganado de labrar y al que los carniceros habían de matar, tal como se aprecia en un acuerdo municipal del 1 de febrero de 1380, en el que se decía que «*los boalars deben ésser preferits per a bèsties e als moltons dels carnicers*».

En los *Furs* se estipula la obligatoriedad de obtener licencia real para establecer un *bovalar*, que surgía siempre a iniciativa de los propios vecinos de la villa. Éstos, junto con las autoridades locales, el Justicia, los jurados y los prohombres, reconocían el término y elegían y señalaban el territorio que consideraban adecuado, todo de común acuerdo. El *bovalar* era de propiedad institucional, de la Universidad de la villa, en este caso Elche, es decir, del municipio, no de una persona física. La creación de dehesas y *bovalares* fue consecuencia del aumento de la cabaña ganadera y de lo limitado de los pastos, así como de la necesidad de evitar intrusionismos del ganado en los campos de labor. El *bovalar* estaba cercano a la población, pero siempre se trataba de que estuviera alejado de los campos de labor, sobre todo de las huertas.

Todos los autores coinciden en señalar el carácter municipal del *bovalar*, pero lo cierto es que también los particulares hicieron *bovalares* en Elche en el siglo xv, testimonio del incremento de la cabaña ganadera y de los beneficios que aquéllos pensaban obtener de dicha explotación. Naturalmente, estos *bovalares* se hacían a costa del territorio municipal o de la señoría, lo que provocó tensiones en algunos momentos, mientras que en otros, sin saber por qué, el *Consell* aceptó la política de hechos consumados. Es lo que se desprende de la negativa dada por las autoridades locales el 7 de octubre de 1442, según el informe de micer Lluís Tallada, el abogado del *Consell* y su procurador en Valencia, a algunos particulares dueños de las cuatro alquerías en el término de Elche, para que hicieran un *bovalar*, dado que ello perjudicaba a la villa, y los que hicieron otros *bovalares* antes se habían beneficiado mucho de la señoría, algo que no debía tolerarse. Se prohibía a los señores de estos *bovalares* que impusieran penas a los que entrara en sus tierras panificables, dado que el conocimiento de estas transgresiones era competencia del Justicia de la villa. En definitiva, pérdida de pastizales, competencia jurisdiccional y beneficios derivados de las multas, eran causa de tales enfrentamientos, similares a los que vemos en municipios vecinos, como Orihuela.

El tamaño de estos recintos estaba en consonancia con la importancia de la localidad y con el número de ganado que estaba destinado a albergar. La concesión de dehesas y *bovalares* llevaba aneja la obligación de su exacta delimitación, así como la señalización con mojones del citado perímetro a fin de evitar invasiones involuntarias del ganado y que nadie pudiera alegar ignorancia. El *bovalar*, como las dehesas, no tuvieron un perímetro fijo y definitivo desde el

primer momento de su creación, sino que fue variando con el tiempo, sufriendo ampliaciones y modificaciones, lo que en ocasiones podían llevar a litigios con municipios vecinos, aunque ello no se dio en Elche, dada la gran extensión del término. El recinto de Elche fue delimitado en numerosas ocasiones por las autoridades locales, que colocaban mojones para que nadie pudiera alegar ignorancia y pudiera introducir allí sus ganados. Sabemos que el 8 de octubre de 1379, ante la previsión de ganados forasteros que iban a venir a pastar, fue amojonado, siguiendo los límites que tenía antiguamente, aunque no se especificaba cuáles eran. En la sesión del 5 de noviembre de este año se dice que junto a la Torre del Pla había un campo llamado «*el bovalar*», en el que sólo podían pastar los ganados de la villa, y los jurados mandaron amojonarlo, prohibiendo la entrada de ganados forasteros, por lo que se notificó la prohibición a Alicante y Orihuela. El Pla sería el lugar llamado actualmente Carrús y Pla de Sant Josep. De nuevo el 16 de febrero de 1381 se acordó señalar con mojones los límites del *bovalar*, tarea llevada a cabo por el Justicia Pau de Malla y los jurados Gil Gascó. Berenguer Crespo y Bertomeu Ferri. Los ganados que entraran serían castigados con la habitual multa de 60 sueldos, destinada a los muros y valladares de la villa. La tarea de iluminar, de señalizar el *bovalar*, se repetía con periodicidad irregular, corriendo el clavarío del *Consell* con los gastos habidos.

En años posteriores prosiguió la delimitación del *bovalar*, como se hizo el 6 de enero de 1401, corriendo los gastos a costa de los dueños de los animales. Así mismo, se prohibió meter ganados, salvo los de arada, en dichos límites. Ello no impidió los conflictos derivados del choque de intereses entre las autoridades y los particulares por el uso del *bovalar*. Un ejemplo de ello lo tenemos en mayo del año 1402. El día 11 se planteó en la reunión del *Consell* el caso de un hombre de paraje que tenía una alquería en la huerta de Elche, poblada con seis o más casas de moros y su correspondiente jurisdicción, la alfonsina. Desde la alquería, cuyo nombre no se dice, se podía salir al *bovalar* común de la villa, y desde aquí al realengo. El señor alegaba que él y sus vasallos podían tener animales en la huerta y en el *bovalar*, no siendo un impedimento para ello el fuero «*de les pastures e del vedat*», pues el ganado podía salir y entrar a la alquería por el *bovalar* y el realengo. Los jurados alegaban que no podían tener ganado ni en la alquería ni en el *bovalar*, dado que la alquería estaba en la huerta y podían damnificar a las heredades vecinas, por lo que decidieron multar con 60 sueldos al señor si su ganado pacía en las heredades de la alquería³⁵.

No sabemos hasta qué punto el citado incidente movió la decisión del *Consell* ilicitano el 5 de junio de este año de que el Justicia y los jurados, Pere de

35. A.M.E. Manual de Consells, 2. 11-5-1402, Elche.

Conchilla, Paulo Yanyes y Antoni Fira, notarios, Pere Granyena y Bertomeu Ferri, mayor, reconocieran los capítulos y dudas mencionados. Que una vez vistos determinen por donde irán los *bovalares* del término. También, que reconozcan la huerta y los *bovalares*, poniendo a punto los capítulos para arrendar la huerta.

De nuevo el 29 de septiembre de 1408 dispuso el *Consell* que se hiciera *bovalar* a continuación de los límites de la huerta de la villa, encargándose de ellos el Justicia, los jurados y diversos prohombres locales, algunos de los cuales como Bertomeu Ferri ya participó en otra actuación similar en años anteriores, corriendo el clavario con los gastos que hubiera. El *bovalar* podría ampliarse o reducir cuando le conviniera al *Consell*³⁶. Además del coto municipal, el 14 de octubre los jurados requirieron al procurador de la villa para que señalara un *bovalar* conveniente, según constaba por fueros viejos y nuevos, sin perjuicio de las franquicias y fueros de la villa. De nuevo el día 18 el *Consell* ordenó que los *bovalares* fueran señalizados por el procurador, dándose un pregón prohibiendo pastar fuera de dichos límites, bajo la pena de 60 sueldos.

Unos años después, el 8 de noviembre de 1414, en presencia de Pere Ferràndez de Mesa, procurador señorial, los jurados acordaron amojonar y ampliar razonablemente los límites de los *bovalares* de la villa, lo que podemos interpretar como un síntoma del crecimiento ganadero. A tal fin se comisionó al procurador junto con el Justicia y los jurados Bertomeu Ferri y Berenguer de Quexans, menor. También acordó el *Consell* que Bernat Gil, vecino de la villa, fuera con el honrado Marc Scuder, baile, a los Balsars y a la Dehesa de la Serra del Port, ya que el baile quería amojonar dichos pastizales. La misión de Gil era indicar al baile por donde iban los antiguos hitos³⁷. Otro acuerdo para iluminar los *bovalares* del término fue tomado el 5 de noviembre de 1415.

Una nueva delimitación tuvo lugar a comienzos del año 1431, cuando, a instancias del procurador de la villa, se acordó amojonar el *bovalar*. El 3 de febrero el citado procurador alegó que él era de Barcelona y, dada lo grande que era la huerta de Elche, no conocía por donde iban los mojones, por lo que solicitó al *Consell* que le proporcionara cuatro prohombres que le acompañaran en la tarea de amojonamiento, siendo elegidos el tantas veces citado Pere Granyena, Narcís d'Esclaves, Alfons Vilaquirant, mayor, y Alfons Vilaquirant, menor, todos ellos miembros de la oligarquía local. No parece que la propuesta del procurador avanzara mucho, debido a competencias jurisdiccionales, pues el 17 de junio los

36. A.M.E. Manual de Consells, 2. 29-9-1408, Elche. Los elegidos para reconocer y amojonar el bovalar fueron, además del Justicia y los jurados, Bertomeu Ferri, mayor, Bertomeu Celam, Berenguer Crespo, el notario Pau Pérez y Joan Bonmatí.

37. A.M.E. Manual de Consells, 3, fol. 360 r. 8-11-1414, Elche. Los gastos los abonaría el clavario de la villa.

jurados expusieron al *Consell* la requisitoria del citado procurador, pero, según fueros del reino, los jurados lo dejaron a conocimiento de aquél. Días después, el procurador Andreu de Sors seguía insistiendo en hacer los mojones de acuerdo con el *Consell* y algunos prohombres, pero si los jurados se negaban a darle consejo, que, en este caso, no fueran con él. El procurador alegaba que era a él a quien correspondía esta tarea, en nombre de Barcelona, señora de la villa. No sabemos cómo terminó el asunto, pero el 21 de septiembre de 1440 eran los jurados y el síndico de Elche quienes requerían al procurador para que delimitara el *bovalar*. Los gastos correrían, como siempre, dos tercios por parte de los cristianos y uno de los mudéjares del arrabal de la morería. Idéntico acuerdo se adoptó el 31 de agosto de 1442.

En estos recintos estaba prohibida de forma muy estricta la entrada a los ganados forasteros o de los vecinos que no cumplían la normativa legal, lo que no siempre se cumplía y las infracciones eran abundantes, seguidas por las correspondientes quejas por parte de las autoridades locales. Así, el 20 de noviembre de 1379 los jurados embargaron a Pere Navarro y a otros vecinos de Elche que querían meter su ganado en el *bovalar* contra lo dispuesto por el *Consell*. Se acordó perdonarles la pena, pero en el futuro cada vez que se les encontrara allí el ganado se le confiscaría. Otro caso similar y en la misma fecha lo protagonizó el vecino Joan Moreno, al que se le embargaron bienes de su casa, una *gonella*, vendida en subasta por 23 sueldos y 6 dineros. El 24 de diciembre se subastó una burra de pelo blanco, confiscada a Martí García, porque metió ganado suyo en el *bovalar*, incurriendo en la multa de 60 sueldos³⁸.

En un documento del 21 de noviembre de 1434 se dejaba bien claro esta política de embargos: «*E lo justicia per guardar los dits boalars, anava en aquells ab son escrivà e saig, e al bestiar que atrobava dins los dits boalars, axí dels valencians e d'aquesta vila com d'altres, fahia degolla*». Por tanto, la justicia contra los ganados invasores era expeditiva, pero siempre con testigos delante «*en manera que per Justicia se salvàs ço que's fahia en guardar los dits boalars*».

La conservación del *bovalar* era una tarea prioritaria entre las obligaciones de las autoridades del lugar, y en las Cortes del reino celebradas el año 1403 el monarca Martín I dio un fuero ordenando que los *bovalares* fueran claramente señalizados para evitar la entrada de los pastores. Es en este contexto en el que se sitúa la petición hecha el 14 de octubre de 1408 por el *Consell* ilicitano al procurador de la ciudad de Barcelona, señora del lugar, para que delimitara un *bovalar* en el término municipal «*segons que per fur vell e nou és atorgat a casunes viles*» –referencia a los fueros tradicionales y al concedido en las recientes

38. A.M.E. Manual de Consells, 1. 20-11-1379 y 24-12-1379, Elche.

Cortes—, ello sin perjuicio para los fueros y privilegios de la villa³⁹. También el 27 de diciembre de 1426 los jurados instaron a Francesc de Gualbes, procurador de la ciudad de Barcelona en Elche, a que renovara los bovalares, corriendo con los gastos el clavario.

El *Consell* se encargaba todos los años de «*il·luminar*», o sea delimitar los espacios destinados a pastos municipales, separándolos de la huerta. Los gastos eran repartidos entre el municipio cristiano, que corría con dos tercios, y la morería con el tercio restante. En 1429 se encargaron de la tarea de «*renovellar*» los bovalares Pere de Burgos y Guillem de Soria. Nótese los apellidos de procedencia castellana.

Hubo momentos en los que la delimitación del *bovalar* dependió del procurador de la villa de Elche, y en la reunión del *Consell* del 5 de diciembre de 1434 los jurados propusieron a Joan Ferràndez de Mesa, lugarteniente de Arnau Fenolleda, procurador de la villa por Barcelona, que delimitara el *bovalar* en la forma acostumbrada, y que luego ellos, en nombre del *Consell*, propondrían al citado lugarteniente que encomendara su vigilancia a Pere Codines junto con Sepulcre, el Justicia. La petición se repitió de nuevo en 1435. En septiembre de 1437 hubo una nueva requisitoria del *Consell* y del alcadí y aljama de los moros de la villa al procurador para que señalizara el recinto. En el caso de que la aljama no quisiera colaborar ni en acudir al procurador ni en los gastos, el *Consell* se reservaba las acciones legales para percibir la citada tercera parte que debía pagar.

Para muchos vecinos cualquier lugar era bueno para llevar sus ganados, y en ocasiones ni siquiera se respetaban los lugares sagrados, tal como recoge la queja de los jurados de la villa del 15 de septiembre de 1370, diciendo que los pastores estaban mal acostumbrados y llevaban a sus ganados a pastar a los cementerios, por lo que el *Consell* prohibió que pacieran en los de Santa María, Sant Salvador y Sant Jordi cerdos y otros animales, com los asnos, bajo la pena de 5 sueldos, de los cuales la mitad serían para la iglesia donde estaba el cementerio y la otra mitad para el Justicia⁴⁰.

La soberanía del municipio sobre el *bovalar* y la redonda, que hasta entonces éste había disfrutado pacíficamente, no fue admitida por la señoría de Cárdenas de forma pacífica, dentro de la dialéctica de confrontación que caracterizó su señoría. Ya un mes y medio antes de que tomara posesión, el 26 de septiembre de 1481, el *Consell* ilicitano en su reunión ordinaria recordó que se debía amojonar la redonda, el derecho que tenía a hacerlo y a imponer una multa de 60 sueldos a los transgresores, además de la degüella —dos cabezas por rebaño invasor⁴¹.

39. *Historia Medieval*. Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1990. Documento nº 96, p. 241.

40. A.M.E. Manual de Consells, I, 15-9-1370, Elche.

41. A.M.E. Manual de Consells, 17. 26-9-1481, Elche. Las multas se repartían entre el Justicia y los jurados.

El conflicto de intereses se produjo a partir de mayo del año 1488 y en el jugó un papel importante el mercader Joan Quexans, arrendador de las rentas señoriales, entre las que de forma ilegal se incluían las degüellas. Es interesante hacer constar la confusión existente a la hora de utilizar los términos bovalar y redonda. En el arriendo se especificaba que las multas en dinero o cabezas de ganado forastero (una cabeza de día y dos de noche) se registrarían por la Corte del Justicia, sin que interviniera el *Consell*. Además, la defensa de la huerta de los cristianos contra la entrada de ganados se arrendó a un particular, que cobraba las multas, sin intervención del *Consell*, salvo que la recaudación por el arrendador no cubriera el precio pagado, o la guarda no se arrendara ante la falta de perspectiva de obtener beneficios. En cualquier caso, la jurisdicción de la señoría no comprendía estos terrenos, sino sólo la Casa Blanca, Balsars y la Devesa, además de la guarda (*alquieda*) de la huerta de la morería, arrendada anualmente.

En las divergencias de 1488 había también un trasfondo de la división y enfrentamiento vecinal con el *Consell* y otra en el seno de la misma institución municipal. Había un grupo de vecinos que se habían entrevistado con el Comendador y mediante la maledicencia intentaban enfrentar a los consejeros con dicha autoridad, a lo que se añadió el arriendo de las rentas señoriales a Joan Quexans, en las que se habían incluido algunas que eran del *Consell*. La respuesta del Comendador, enfrascado en la guerra de Granada, fue conciliadora, mostrando su deseo de no agraviar ni ofender al *Consell* («*que es de os ayudar, honrar e azer mercedes, y no de agraviar en cosa alguna*»), pero al tratar el tema del arriendo dio la solución de que fuera el *Consell* el arrendador, dando más precio que el que daba Joan Quexans⁴².

La tensión subió de tono en el mes de octubre, cuando al *Consell* llegó la noticia de que la redonda «*que és cosa pròpria del dit Consell, qui aquell havia feta en lo terme de la dita vila e aquella acostuma a renovar cascuns anys*», fue arrendada por el señor por un plazo de seis años a Diego de Aliaga, su colector de rentas. Los jurados se quejaban de que en el arriendo de las degüellas no se especificaba si se hacían por entrar en el bovalar o en la redonda, aunque Aliaga confirmó que era para ambos espacios, por lo que pidieron a Cárdenas que declarase que ni la redonda ni la degüella estaban comprendidas en el arriendo⁴³.

En lo referente a la *redonda*, su establecimiento y delimitación era también competencia del *Consell*, y tenía un carácter permanente, pues había años en los que las autoridades no la establecían, quedando el *bovalar* como la única dehesa comunal en el municipio. El 20 de septiembre de 1450 el *Consell* dispuso que se

42. A.M.E. Manual de Consells, 19, fol. 5 r-8 r. 1-6-1488, Elche.

43. A.M.E. Manual de Consells, 19, fol. 19 r-21 r. 19/21-10-1488, Elche.

señalizara la *redonda* que se había hecho en el término de la villa, según acuerdo municipal.

La diferenciación entre *bovalar* y *redonda* la tenían muy clara los jurados ilicitanos y en su enfrentamiento con Gutierrez de Cárdenas en 1488 así lo expresaron, diciendo que, de acuerdo con los fueros, cualquier localidad podía hacer su bovalar, «*per a obs de les bèsties e bestians de laurada*», practicando el Justicia degüella contra los ganados forasteros que entraran en él. Además del bovalar, en Elche existía a media legua de distancia un paraje llamado «*redonda*», amojonado y con sus hitos, que era para pastar los ganados de la villa, especificando que el ganado que no fuera de la villa «*e fos de les muntanyes*», es decir de las tierras altas alicantinas, no debía entrar dentro de sus límites. La soberanía de la villa sobre sus pastos quedaba perfectamente definida frente a intromisiones del señor.

Al igual que sucedía con el bovalar, el 20 de septiembre de 1450 los jurados de la villa acordaron que se señalizara la *redonda* que el *Consell* había hecho. De nuevo a finales del año 1463 vuelve a tener actualidad el tema de la *redonda*. En efecto, el 20 de noviembre los jurados de la villa en una carta a Pau Rosell, procurador y baile de Elche, protestaban porque desde que él tomó posesión de la procuración gentes de fuera traían su ganado a pastar –con el permiso del citado funcionario– no sólo en el realengo de la villa, sino también en el regadío y tierras panificables, algo que no podía autorizar, dado que por fuero los herbajes del término eran para disfrute de los vecinos, y las tierras cultivadas pertenecían a particulares y ningún oficial de la reina podía arrendarlas. La villa estaba autorizada a hacer *redonda* o «*deessa*» en su término, según se acostumbraba a hacer en la ciudad de Murcia, «*dels privilegis e libertats de la qual se alegen a aquesta vila*». El vínculo con el pasado, cuando Elche perteneció al reino de Murcia, se seguía manteniendo casi dos siglos después, porque así convenía a los ilicitanos, igual que a las otras villas de la gobernación de Orihuela. Jaime II, tras conquistar el reino de Murcia y anexionarse buena parte del mismo, tuvo la sagacidad política de respetar los privilegios, usos y franquicias de sus moradores, además de añadirles los *Furs* valencianos, por lo que la situación legal de sus vasallos del mediodía valenciano se beneficiaba de esa duplicidad de privilegios consuetudinarios de la etapa castellana y de la foralidad valenciana, que invocaban según las circunstancias aconsejaban, como en este caso.

Por la carta de los jurados sabemos que en 1462 se hizo *redonda*, comprendiendo en aquella sólo la mayor parte de los panificables y sembrados que estaban fuera de la huerta. De nuevo, el 23 de octubre de 1463 el *Consell* acordó delimitar la *redonda*: «*comencant aquella dels pins d'En Jacme Perez, qui eren d'En Rupià, en la partida de Gibalcoy. E de ally dreita via anant la lloma a Vallvert mig jorn a l'aljup de Guillamet, qui es en lo camí d'Alacant, e d'allí anant*

dreta via a l'aljup de (ilegible) qui stà en lo camí del Cabeço Gordo, e d'allí ma dreta via per migjorn a l'aljup de la Llegua, qui és en lo camí del Port, e d'allí anar dreta via per llebeg al tollal d'En Paulo de Malla, e d'allí al fornet de Na Crespa, major, qui te davall la Baya, e d'allí anant dreta via per ponent fins a les oliveres del rey, qui són en lo camí o prop lo camí de Guardamar». La señalización se haría con bastones y «*broça als caps*», de forma que todo el mundo las viera claramente. Los ganados que entraran dentro de estos límites serían castigados con la pena de 60 sueldos, pudiendo usar la villa de la degüella de una cabeza de ganado de día y dos si era de noche de aquellos ganados encontrados en el interior de la redonda.

También se dispuso que fuera redonda «*lo pla qui es davant la vila, anant per lo camí per ponent, lo qual és damunt l'olyvar qui està en lo dit pla a la part de tramontana fins a la horellada del barranc dels Archs de pa part de llevant. E de aly avall vers migjorn fins a la orta dels moros, lo dit pla e terres qui són en aquell, del dit barranc fins a la dita Rambla, e fins a la dita orta sia redonda*», y que se hagan mojones de vigas y broza en la punta, hincadas en tierra⁴⁴.

Per el lugarteniente del baile, considerando perjudicados los derechos de la señoría, prohibió a finales de 1463, bajo la pena de 500 florines, hacer dicha redonda. Se recurrió a la reina y se protestó contra dicha orden por no haberse respetado los fueros y libertades locales, por lo que pedían al baile Rosell que revocara la orden y dejara a la villa utilizar la redonda. Esta medida fue notificada a Gabriel de Santa Cilia, abogado de la villa ante la señoría, pidiéndole que trabajara para conseguir revocar dicha medida, considerada un agravio a las libertades locales. En la posdata a la carta le indicaban que la ciudad de Murcia acostumbraba a hacer redonda en su término fuera de las tierras panificables, y en ambas no entraban los ganados forasteros a pastar, tan sólo los de Elche por un privilegio real «*del rey de Castella quant aquesta vila era de Castella*». El 18 de diciembre el *Consell* acordó hacer la redonda, encargando de ello a Pere Codines, alias Sepulcro, Pere Marés de Medies, Bertomeu [...] y Arnau Bonivern, que se reunirían con el lugarteniente del baile y le comunicarían tal medida⁴⁵.

El choque jurisdiccional entre el *Consell* ilicitano y la señoría en torno a la redonda prosiguió en los años siguientes, pues el 25 de marzo de 1465 el primero ordenó a los mensajeros de la villa que iban a ver a la reina que obtuvieran autorización para hacer una redonda en el término para pastar los ganados locales, pues en este asunto nunca había intervenido la señoría. El 26 de septiembre se

44. A.M.E. Manual de Consells, 16, 23-10-1463, Elche.

45. A.M.E. Manual de Consells, 16, 20—11-1463 y 18-12-1463. En la carta a Gabriel de Santa Cilia los jurados le piden que despache pronto al correo con el fin de que no haga gastos a la villa, ya que este año habían tenido muchos.

tomó la decisión en firme, acordando que el Justicia y los jurados escogieran el lugar adecuado, comenzando por encima del camino de Alicante, de los pinos llamados d'En Ropia, señalizando dicha redonda por espacio de medio día hasta la loma del Palmeral, situada en el camino de Guardamar «*dellà les oliveretes del rey*». En la redonda podrían incluirse las tierras que los comisionados consideraran oportunas, tanto censales de la señoría como otras, prosiguiendo desde la loma del Palmeral en dirección a la villa de poniente hasta el lugar que considerasen adecuado, incluyendo el llano que había delante de la villa hasta el barranco de los Arcos⁴⁶. Por un documento de 1488 sabemos que la redonda estaba a media legua de distancia del *bovalar*.

El municipio ilicitano intentó siempre gestionar los pastos del término y para ello utilizó diversas fórmulas. Una de ellas fue la aplicación de ordenanzas rurales, en las que se era muy restrictivo con los usos ganaderos del término. De acuerdo con tales normas los jurados podían confiscar y degollar las reses que incumplieran la normativa legal dada por el municipio. Otra opción era aumentar el número de *bovalares* reservados exclusivamente para los vecinos, aduciendo el aumento del consumo de carne por parte de la población.

Además del *bovalar* de la villa, el ganado ilicitano pastaba por diferentes puntos del término, de acuerdo con concesiones hechas por la señoría. Sabemos que el infante Martín les había concedido un privilegio –en fecha que no se especifica– para que los ganados locales pudieran pastar en el término de la Casa Blanca y beber sus aguas. El problema surgió cuando los mudéjares de la aljama arrendaron el herbaje de esas tierras a cabañas de forasteros, con lo cual los ganados de los vecinos se quedaron sin poder ir a pacer a la Casa Blanca. Ante la queja presentada por el *Consell* de Elche, el infante ordenó al baile de la villa que dispusiera que dichos pastos del término fueran sólo para los vecinos, como era costumbre. El problema vino porque el despensero del infante, Jordi Joan, había vendido por dos años las rentas de la morería a sus vecinos, y en el contrato se decía expresamente que los moros con sus ganados tenían esos dos años «*empriu*» en el término, por lo que podían hacer con tales pastos lo que quisieran. El infante Martín, en carta del 24 de septiembre de 1378 no tuvo más remedio que respetar el acuerdo, dado que fue hecho bajo juramento⁴⁷.

Por un acuerdo del *Consell* ilicitano del 16 de marzo de 1380 sabemos que los ganados tenían prohibido entrar más allá de la senda de Carmahadet, espacio que era conocido como «*el vedat*» de los ganados. Los cerdos, igual que el resto

46. A.M.E. Manual de Consells, 16. 26-9-1465, Elche. «...de la dita loma del Palmeral havant, anant la dita vila de ponent fins en aquell loch o lochs que conexeran ésser fahedor, e que en la dita redonda posen lo pla qui és davant la dita vila fins al barranc dels Archs». Los gastos correrían a cuenta del clavario de la villa.

47. A.C.A. C. reg. 2067, fol. 81 r. 24-9-1378, Valencia.

de ganados debían entrar y salir de la villa por el camino de Monforte o por la Rambla, como estaba estipulado.

Otros parajes utilizados para pasto eran el Saladar, los almarjales y el camino al Molar. Lo sabemos por la carta enviada el 25 de febrero de 1412 por los jurados de Orihuela a los de Elche, a propósito de la queja presentada por Domingo Pérez y Martín Pérez, vecinos de la villa y moradores de Catral, porque cuando llevaron algunas de sus vacas a pastar en los almarjales de Elche habían abonado 25 sueldos en una ocasión y 11 en otra, y que por poner el hato de las vacas a la entrada del Saladar, en el realengo, pagaron a vecinos de Elche 44 sueldos. También tuvieron que abonar 180 sueldos por tener las vacas en los almarjales, y pagaron seis jornales porque hubiera hasta 40 vacas pastando en el camino que iba al Molar. Los afectados se quejaban por el mal trato inflingido por los de Elche tan pronto como podían, y dado que, según los fueros, los marjales y las montañas eran comunes y todos podían pastar libremente en ellas y aprovechar sus aguas, sin tener que abonar ninguna suma, solicitaban la devolución de dichas cantidades, ya que, de lo contrario, tomarían las oportunas medidas para resarcirse⁴⁸.

Los caminos ganaderos y los abrevaderos

Respecto a los primeros podemos decir que en el término de Elche no hay constancia de que existiera una red general de caminos ganaderos, como sucedía en otras regiones de la Península. Lo que había era una red local de *assagadors* (azagadores), que enlazaban con los de los términos vecinos. Los ganados forasteros los utilizaban para sus desplazamientos por concesión de privilegios reales.

Por todo el término, allí donde hubiera fuentes o posibilidad de obtener agua, se extendía una red de abrevaderos para el ganado. Para evitar daños en las instalaciones, las autoridades municipales trataron de llevar un estricto control sobre el ganado, y así vemos como el 21 de septiembre de 1438 prohibían a cualquier persona que diera agua en «*gamellons*» o de otra manera ni de los pozos del aljibe de la Torre del Pla ni de otros aljibes del término, bajo la consabida pena de 60 sueldos, a repartir en tres tercios entre el *Consell*, el acusador y el Justicia.

En otro acuerdo del 13 de octubre de 1454 los jurados dispusieron que nadie diera agua ni abrevara a cerdos, pequeños o grandes, u otro ganado lanar, cabrío, etc. en ningún aljibe del término, ni sacaran agua para que bebieran los rebaños, bajo la pena de 60 sueldos.

48. NIETO FERNÁNDEZ, A., *Orihuela en sus documentos. II Economía y sociedad, Siglos XIV-XIX. Agricultura. Ganadería. Industria y Comercio*, Murcia, 1988. pp. 83-84.

EL ARRENDAMIENTO DE LOS PASTOS

Los dos mecanismos que se utilizaban para la explotación de los pastos eran el pago de una tasa por animal o rebaño y el alquiler de un área del término. El primero es el más antiguo y se acerca más al concepto de herbaje. Otro derecho era el que se cobraba por el guiaje de los rebaños (*guidaticum*).

Pero el sistema más utilizado para gestionar los pastos del término era el arrendamiento. Las condiciones variaban en los señoríos según la localización geográfica, el tipo de cultivos, la extensión, la mentalidad del señor, etc. Los términos del arrendamiento no solían variar de un año para otro, pero la especulación de los pastos hacía que el precio que debían abonar los propietarios de ganado dependiera más de las condiciones del mercado que del número de cabezas que apacentaban. En Elche, como en el resto del reino de Valencia, la explotación de los pastos era un asunto municipal, supervisado por las autoridades locales, fuera el señor, el baile o el municipio.

El arrendamiento de los pastos ofrecía importantes ventajas para la entidad interesada, como era evitar los problemas de gestión y cobro, a menudo difíciles; además, permitía saber de antemano la cantidad de dinero de la que se podía disponer. Los mecanismos de adjudicación eran similares a los de otros impuestos, como la sisa, el derecho de aduana, etc.

Al arriendo se llevaba a cabo mediante subasta pública, tras el correspondiente pregón público por la villa, fijando el día y lugar en el que se convocaba a los interesados. Ese día se procedía a la puja, tras la cual el mejor postor era ratificado como arrendador, realizando el correspondiente contrato ante el notario. En el documento se fijaba el nombre del adjudicatario, el tiempo de la concesión, la cantidad a abonar, los fiadores, los plazos en los que se debía efectuar el pago, y las cláusulas jurídicas que garantizaban el cumplimiento de lo acordado.

Por una misiva enviada el 20 de noviembre de 1463 por los jurados a Pau Rosell, escribano del rey, procurador y baile de Elche, sabemos que ni el infante Martín –cuando fue señor de la villa– ni la señoría de Barcelona arrendaban otros herbajes del término que los de la Casa Blanca con el término de Crevillent y el herbaje del Balsar, con la Dehesa del Port. El arriendo era anual y figuraba en el cabreve de la reina con las otras rentas. Los jurados mostraban su descontento hacia el procurador porque desde que había tomado posesión de la villa acudían al término gentes forasteras para pastar su ganado, no sólo en el realengo del término de la villa, sino también en las tierras panificables y de regadío, lo que no se podía consentir, dado que los herbajes del término fueron dados mediante fuero para uso y disfrute público de la villa, complicándose el tema con la creación de una redonda por el *Consell*, como vemos en el apartado referente a este espacio de pastos. La protesta aducía también el hecho de que las tierras panificables y plantadas pertenecían en alodio, en plena propiedad, a los particulares de la villa,

y los oficiales de la reina no podían vender los herbajes de las citadas tierras particulares, puesto que la villa estaba autorizada a hacer redonda o dehesa en el término de la misma.

LAS ORGANIZACIONES GANADERAS

Parece que en Elche no hubo ninguna asociación de ganaderos hasta comienzos de la década de los ochenta del siglo XIV, quizá porque la escasa entidad que la ganadería tuvo la hacía innecesaria. Pero todo apunta a que tras la recuperación económica que se inició finalizada la guerra con Castilla, las autoridades municipales consideraron oportuno que la hubiera, y el 18 de marzo de 1382 el *Consell* acordó que cada año se hiciera una Mesta o asociación de ganaderos el primero de marzo, y «*com sia cosa novella en esta vila*», se dispuso que el Justicia y los jurados buscaran a algunos hombres que redactaran los oportunos capítulos⁴⁹. Por tanto, no hay ninguna duda sobre la novedad que suponía esta organización, ya que hubo que buscar a gente que fuera capaz de redactar unas ordenanzas. Nótese que se le da el apelativo de «Mesta», de tradición castellana, y no el de no Lligalló, como era habitual en otras comarcas del reino de Valencia.

No sabemos si esta Mesta ilicitana llegó a funcionar, pues no hay más noticias de ella y nada se ha conservado de los capítulos que quizá se redactan.

LA TRASHUMANCIA

Las tierras de la gobernación de Orihuela, en las que se incluía Elche, eran el destino invernal de los ganados de las poblaciones conquenses, aragonesas y valencianas, y ello desde antiguo, casi con toda seguridad desde la etapa musulmana, flujo que se mantuvo tras la conquista cristiana y la incorporación del reino de Murcia a la Corona de Castilla. Torres Fontes señaló la inexistencia de noticias relativas a dicha trashumancia en las comarcas murcianas anteriores a la sublevación mudéjar de 1264 y considera dudosa que la hubiera, dada la inseguridad de la zona y el régimen de protectorado mantenido por Castilla. La vuelta a la paz en el territorio y el incremento del proceso repoblador, con la mayor afluencia de pobladores cristianos y la seguridad en estas tierras, hizo que comenzaran a llegar ganados a invernar a los campos murcianos, y por ende, quizá, a los del término de Elche. Lo que está claro es que un privilegio alfonsí del 18 de mayo de 1267 facilitaba la trashumancia aragonesa en tierras murcianas, y la Iglesia de Cartagena obtuvo otro privilegio real el 24 de marzo de 1270 para

49. A.M.E. Manual de Consells, 1. 18-3-1382, Elche.

cobrar el diezmo de los ganados que vinieran al obispado a pacer⁵⁰. Señal de que los ganados forasteros estaban ya en estas tierras.

La conquista del reino de Murcia por Jaime II provocó cambios en los espacios destinados a pastos de los ganados trashumantes, al quedar el reino de Murcia partido tras la sentencia arbitral de Torrellas (1304), con lo que los ganados que venían de fuera podía ir a los pastos de la procuración/gobernación de Orihuela y a los del Campo de Cartagena, o el término de Murcia⁵¹. El ganado que procedía desde Aragón y el reino de Valencia entraba en el término de Elche por el camino de Alicante, quedándose en el término o prosiguiendo luego hacia Orihuela, Murcia o territorio de Cartagena. Los que venían de la Mancha bajaban por el valle del Vinalopó hasta estas tierras de la gobernación murciana, en un itinerario que se remontaba a la época de don Juan Manuel y a la época de dominio musulmán. En 1303 Jaime II concedió salvoconducto a los ganados de Cuenca, Huete, Alcaraz, Molina y de otros lugares para cruzar por tierras murcianas y venir a las tierras de don Juan Manuel, es decir al término de Elche⁵²

Aunque se refiere al reino de Murcia, Torres Fontes nos ha dejado la noticia de que en el año 1374 Enrique II de Castilla prohibió la trashumancia aragonesa, aduciendo que: «*avemos sabido por cierto que por la grant fambre que es en Aragón e en el regno de València*» pasaban sus ganados a Castilla, «*de lo qual viene a nos grand deservicio en tres maneras: lo uno por paçer ellos con sus ganados la yervas de nuestras tierras, e lo segundo porque los pastores e los omnes que con los dichos ganados andan, lo lievan e pasan a Aragón, e lo terçero que en vuelta de los sus ganados que ellos acá troxieron, que pasan a Aragón otros muchos ganados de los nuestros regnos diziendo que son suyos*», por lo que se ordenó que los ganaderos de la Corona de Aragón abandonaran el reino de Castilla y sólo pudieran llevarse el mismo número de cabezas que habían entrado⁵³. No sabemos las consecuencias que el hambre generalizada en el reino de Valencia pudo tener en la trashumancia que llegaba al término de Elche.

Buena parte de los ganados forasteros trashumantes en el término ilicitano procedían de la capital del reino, tal como atestiguan los continuos pleitos entre Elche y Valencia por las intromisiones de los ganados de la capital. Ejemplo de

50. TORRES FONTES, J., «Notas para la historia de la ganadería murciana en la Edad Media», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XII, (1985), pp. 142-143.

51. FERRER I MALLOL, M^a. T., *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, Institució Milà i Fontanals, 1990, pp. 3-9 y 49-50. VEAS ARTESEROS, F. de A., «Notas para el estudio de la ganadería del marquesado de Villena», en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987; MARTÍNEZ CARRILLO, M. LL., «Caminos ganaderos murcianos durante la Baja Edad Media. Reconstrucción documental», en *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), pp. 75-88.

52. FERRER I MALLOL, M^a T., *Les pastures I la ramaderia a la governació d'Oriola*, p. 80.

53. TORRES FONTES, J., «Notas para la historia de la ganadería murciana...», p. 145.

estos ganados era el que en la primavera de 1434 tenía Andreu Ferrer, labrador y ganadero de Valencia, cuyo rebaño ascendía a 1.150 cabezas de carneros.

También Elche acogía a ganados de las localidades de la zona central del reino, como fue el caso de Bocairant. De ello tenemos alguna noticia dispersa, fruto de los pleitos que por diversas razones se plantearon. En el caso concreto de Bocairant sabemos que los diputados del brazo real en las Cortes se quejaron al rey porque los ganados de esta localidad bajaban a invernar a los términos de Orihuela, Elche y Alicante, llevando con ellos algunos animales de crianza, que habían nacido en el término de Bocairant, por lo que pagaban en esta villa el diezmo por ellos. Ahora los bailes de estas localidades del sur del reino les obligaban a abonar dos dineros por cada animal de crianza, lo que consideraban ilegal, dado que ya habían satisfecho el diezmo, por lo que pedían al monarca la abolición de dicho cobro. Alfonso V el 19 de noviembre de 1429 ordenó al baile general que, si diez años atrás no se cobraba dicho impuesto de dos dineros, que fuera declarado nulo⁵⁴.

El término de Elche era paso obligado de los ganados que desde las tierras del reino de Murcia se dirigían a los pastos del reino de Valencia, de sur a norte, y de ello nos ha quedado alguna noticia dispersa, como el conflicto que se produjo con la ciudad de Murcia en el año 1303, que requirió la intervención de Jaime II. El 23 de enero de 1304 el rey escribía a Pere de Montagut, procurador general del reino de Murcia, ordenándole que obligara al alguacil de Murcia, Arnau Millares, a la devolución de las 108 cabezas de ganado que hizo apresar por la fuerza en el término de Elche, junto a la torre de Juan de la Cañada, a los templarios de Vilella, cuyos pastores se trasladaban desde los pastos murcianos a los de Valencia⁵⁵.

Tenemos algunas noticias sueltas sobre las cifras de ganados que practicaron la trashumancia, y por las cuentas de las rentas de la señoría en los años 1465-1466 sabemos que acudieron a invernar a Elche 8.350 cabezas de ganado lanar –casi todas–. Procedían básicamente de las localidades valencianas de la Vila-joiosa, Bocairant, Alcoy, Ayora, de Chinchilla y de otros lugares no especificados del reino de Castilla. En el invierno de 1466-1467 se contabilizaron 5.650 cabezas de lanar, sobre todo de Bocairante (el 66,37%), Cocentina, Xàtiva y Alcoy⁵⁶. Algún ganado tenía hasta 2.450 cabezas, lo que da idea de su importante volumen. La trashumancia en los campos ilicitanos tenía, por tanto, un radio de acción comarcal dentro del propio reino, desde la Costera y comarcas centrales,

54. A.R.V. Real, 231, fol. 106 r. 19-11-1429, Sagunto.

55. A.C.A. C. reg. 131, fol. XXXIII r. 21-1-1304, Valencia.

56. A.R.V. Maestre Racional, 9761. Los pastores y ganaderos que proceden de Bocairant son: Bertomeu Forri, Joan Tallot, Sancho del Puerto, Miquel Mayques, Domingo Visedo y Andreu Visedo.

y otro regional, abarcando las tierras manchegas lindantes con Valencia, las de Chinchilla.

Para el señor, la trashumancia era una fuente de ingresos en virtud de la concesión de licencias para pastar, a razón de cinco sueldo por centenar de cabezas. También para la villa, que percibía las quejas y las penas en dinero o en cabezas (degüella), así como un derecho de paso, de escasa cuantía –entre 10 y 37 sueldos en los años noventa del siglo xv–, abonado por atravesar el «*pas nou*», cuya ubicación se desconoce»

La única noticia de la salida de ganados ilicitanos fuera del reino de Valencia es del año 1496, en que por falta de pastos llevaron el ganado a pastar al reino de Granada, donde se les exigió algún derecho que consideraban injusto. Por ello la villa envió como mensajero a Almazán a Miquel Sançano, donde estaba Gutierrez de Cárdenas aconsejando al rey en las conversaciones que mantenía con los embajadores franceses en torno al Rosellón⁵⁷.

EL ESQUILEO

Sabemos que las autoridades locales no estaban dispuestas a renunciar a los beneficios fiscales generados por la actividad de esquilas los ganados, por lo que el 10 de mayo de 1379 acordaron que todo aquel que tuviera ganado en la villa, lo esquilara en ella o en su término, a fin de no perder el ingreso de la correspondiente sisa⁵⁸. En otro apartado referente a las utilidades ganaderas aludiré a nuevas prohibiciones de esquilas fuera para evitar que se perdiera el ingreso de la correspondiente sisa o la villa quedara desabastecida.

CONFLICTOS DEL MUNICIPIO CON LOS PARTICULARES

El ganado fue una continua fuente de conflictos y enfrentamientos entre las autoridades locales, que trataban de salvaguardar los espacios públicos y de labor frente a las intromisiones y destrozos causados por los animales. Los abusos estaban a la orden del día. Así, el 22 de mayo de 1386 los arrendadores de la albufera de Elche expusieron a la reina María, tutora del infante Martín, el señor de la villa, que dicha albufera se alimentaba con agua del azarbe llamado de don Manuel, que se tomaba del río Segura y discurría por los marjales del infante, y desde aquí a la albufera llamada de don Manuel por una acequia, que cada año los arrendadores habían de obrar, que eran 2.860 brazos reales o más. Pero dicha obra aprovechaba poco –se quejaban– porque Ginés de Santa Creu, habitante en

57. A.M.E. Llibre de Clavería, 1490-1495, fol. 242 r. Se pagarón al mensajero 84 sueldos por su trabajo.

58. A.M.E. Manual de Consells, I. 10-5-1379, Elche.

Elche, con muchas vacas cuyas pacía por los ribazos de la acequia y continuamente estaba ensuciándola, sin que sirviera para nada el trabajo de limpieza y mantenimiento que se hacía, con lo que se dañaba la acequia y el pescado de la misma, que no podía discurrir libremente por la misma. La reina ordenó al baile de Elche que fuera a inspeccionar el azarbe y la acequia, y si observaba que las vacas de Ginés hacían tales males, que la limpieza y arreglo de la acequia corriera a su cargo, y si no lo hiciera que le embargara sus bienes, de forma que quedaran protegidas las rentas del infante. Al mismo tiempo debería hacer un pregón para que nadie con sus animales ensuciara dicha acequia ni el azarbe, bajo la pena que considere oportuna⁵⁹.

La entrada furtiva o casual de animales en los campos de labranza era muy perjudicial para las cosechas, lo que hizo que las autoridades extremaran la vigilancia de los campos y reprimieran con severidad las infracciones. El 13 de enero de 1380 se abordó en la reunión del *Consell* el daño que hacían en las cebadas los pollinos que acompañaban a las bestias, por lo que se acordó obligarles a llevar bozales o a que sus dueños los vigilen de forma que no causen daños, bajo la pena de 12 sueldos⁶⁰.

Otro espacio susceptible de ser teatro de los desmanes del ganado eran las eras, por lo que el 28 de febrero de 1431 los jurados prohibieron meter ganado en la plaça de les Eres, también llamada de Santa Llúcia, de día o de noche, salvo que fuera de paso, debido al daño que los animales causaban en las eras, que eran para batir los granos. La pena a los infractores era de 5 sueldos⁶¹.

También los cerdos eran particularmente agresivos, y el 16 de marzo de ese año de 1380 se expuso en la reunión del *Consell* que Pere d'Espinosa tenía una piara de cerdos que iba por la huerta, causando daños en viñedos y sembrados, así como en las acequias, lo que no había sucedido con otras piaras, sobre todo porque si los ganados tenían prohibido entrar de la senda de Carmahadet arriba, mucho menos debían entrar los cerdos. Se acordó que nadie entrara piaras de cerdos dentro del «*vedat*» de los ganados, seto es, de la senda de Camahardet arriba, bajo la pena de 60 sueldos. Los cerdos que entraran y salieran de la villa lo harían siempre por el camino de Monforte o por la Rambla, como estaba dispuesto para otros ganados⁶².

Estas medidas, como era habitual, no debieron dar mucho resultado, pues el 23 de noviembre de 1381 hubo quejas porque los ganados de algunos vecinos

59. A.C.A. C. reg. 2107, fol. 55 r-v. 22-5-1386, Segorbe.

60. A.M.E. Manual de Consells, 1. 13-1-1380, Elche.

61. A.M.E. Manual de Consells, 17, 28-2-1431, Elche.

62. A.M.E. Manual de Consells, 1. 16-3-1380, Elche.

iban por la huerta, contra las ordenanzas, en particular los corderos y carneros, que iban por viñas y sembrados. Los jurados echaban la culpa de ello a la negligencia de los guardianes de la huerta, a los que se había advertido en numerosas ocasiones de tales daños y ordenado que embargaran a los infractores, pero sin resultado. Por ello se acordó nombrar reguardia de la huerta a Bertomeu Crespo, que juró su cargo ante el *Consell*⁶³. Su misión sería, sin duda, controlar a los citados guardianes.

De nuevo en 1402 vuelve a repetirse la ineficacia de los guardianes de la huerta, Jaume d'Alenzina y Pere Dezclapés, quienes en su descuido dieron lugar a que la huerta estuviera talada y maltratada por los guardianes, por lo que Bertomeu Ferri, Justicia –que ya fue jurado en los años ochenta– fuera reguardia.

CONFLICTOS CON LOS MUNICIPIOS VECINOS

Durante los siglos medievales los conflictos con las localidades vecinas o próximas por cuestiones ganaderas fueron algo habitual, y en ello Elche no fue la excepción. Ya en fecha tan temprana como el 28 de abril de 1296, desde la huerta de Almoradí, con las tropas de Jaime II en plena campaña de conquista del reino de Murcia, el rey de Aragón ordenaba al Justicia y a los jurados de Guardamar que entregaran de inmediato a sus legítimos dueños en Elche las cabezas de ganado, mayor y menor, que retenían indebidamente en la villa, tras habérselas robado⁶⁴. No se trataba de un caso aislado, pues el 13 de junio de este año el rey volvía a ordenar a los alcaldes, jurados y prohombres de Orihuela y de Guardamar que devolvieran a unos moros de La Daya las cabezas de ganado que unos días antes habían robado en dicho lugar unos almogávares⁶⁵.

Tampoco faltaron los pleitos con Orihuela y sus aldeas. En la reunión del *Consell* del 13 de marzo de 1401 se presentó ante los jurados una carta traída por Guillem Fritos, de Orihuela, fechada el día anterior. Se expuso que ante los jurados oriolanos habían comparecido algunos vecinos de Catral y se quejaron porque estando pastando sus vacas en el término de Elche, los jurados ilicitanos les ordenaron que salieran del término y no pastaran, bajo la pena de embargo, manifestando su sorpresa por tal comportamiento. Recordemos que el embargo (*penyorar, fer marques*) era la forma habitual de castigar a los que infringían las normas referentes a los pastos en dehesas y *bovalares*, aunque muy a menudo,

63. A.M.E. Manual de Consells, 1. 23-11-1381, Elche.

64. A.C.A. C. reg. 340, fol. 52 v. 28-4-1296, Huerta de Almoradí.

65. A.C.A. C. reg. 340, fol. 132 v. FERRER I MALLOL, M^a. T., *La frontera amb l'islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, C.S.I.C.-Institució Milà i Fontanals, 1988, p. 226, doc. n^o 2.

como se ve en la documentación de la época, lo habitual es que el municipio afectado *repenyonara* a sus castigadores para resarcirse de las pérdidas sufridas.

El mensajero de Orihuela preguntó a los jurados si ello era fruto de un acuerdo del *Consell* de Elche o del procurador de la villa, a la vez que les recordaba el privilegio que tenía Orihuela de poder pastar en el término de Elche y viceversa. Si las autoridades locales ilicitanas no querían que entraran ganados oriolanos en sus términos, que lo dijeran, con el fin de que los de Orihuela tomaran la misma decisión.

El lugarteniente del procurador, Pere Fernández de Mesa, oídas tales razones, respondió, que el señor de Elche tenía ciertos lugares del término reservados para sí, de los que percibía una serie de rentas, como eran la Albufera, la acequia, los marjales, y el herbaje del Fondó y de la dehesa del puerto y del término de la Casa Blanca, en los que el *Consell* de Elche no tenía nada que ver. El representante de la señoría dijo que no se podía probar que el rey hubiera concedido a Orihuela ni a otros del reino entrar en estos pastos, por lo que no permitiría entrar en ellos a los de Orihuela.

A continuación se pidieron testigos que hubieran visto pastar a estos ganados, y salieron algunas personas que dijeron que vieron en la albufera las vacas de un vecino de Catral y de otros de Orihuela, a la orilla de una acequia que recogía el agua de los marjales y de la acequia de don Manuel, y que las vacas hacían mucho daño al interrumpir la circulación de las aguas y en las pesquerías de la villa. El procurador ordenó a los pastores que llevaran las vacas a pastar a otros lugares, aunque no les dijo que salieran del término de Elche. Luego se escribió una carta al *Consell* de Orihuela, en la que, además de acusar recibo de la suya, se decía que ignoraban lo sucedido hasta la explicación del mensajero, y que hacía tres semanas Tomás Gerona, el procurador de la villa, y Domingo Sánchez, notario y procurador de la reina, fueron a la albufera con otras gentes para reconocerla y se encontraron con muchas vacas, que se decía que eran de Antoni Ivanyes, de Catral, y de gente de Orihuela, por lo que se les pidió que salieran del término, cosa que no hicieron⁶⁶

No cesaron los problemas en años posteriores y ya aludimos al referirnos a los espacios destinados a pasto, a la queja presentada por dos vecinos de Catral contra el cobro indebido por algunos vecinos de Elche de determinadas sumas de dinero por dejarles pastar sus vacas en el Saladar, los marjales y el camino al Molar. El 22 de agosto de 1417 algunos vecinos de Orihuela se quejaron ante el *Consell* porque eran maltratados en Elche y no se les dejaba entrar con sus bestias en el término, por lo que como medida de presión se acordó que a los vecinos

66. A.M.E. Manual de Consells, 2. 13-3-1401, Elche.

de Elche y Crevillent se les prohibiera hacer sosa y recoger junco en el término de Orihuela que quedaría sólo para su vecindario y los de sus aldeas, bajo la pena de 60 sueldos y la pérdida de la sosa y el junco.

Meses más tarde, el 27 de abril de 1418, Pere Fernández de Mesa, procurador de Elche, propuso a los jurados oriolanos que, dado que hacía tiempo que ambas villas estaban de acuerdo en permitir el pastoreo mutuo de sus ganados en sus respectivos términos y en el de Crevillent, se levantase la veda del junto y de la sosa, propuesta que fue aceptada por el consistorio oriolano por el tiempo que le pareciera oportuno⁶⁷.

Conflictos con Murcia

No faltaron los conflictos que enfrentaron a las autoridades ilicitanas con el episcopado murciano por la utilización de los pastos de Elche por ganados teóricamente pertenecientes a la Iglesia. Así, el 20 de abril de 1379, los jurados recibían una carta del obispo de Cartagena que se había enterado que Bartomeu de Bonay, tesorero del infante, había embargado ganado extremeño perteneciente al obispo y a clérigos de la diócesis, indicándoles que en dicho ganado no tenían ningún derecho los clérigos parroquiales ni las fábricas, por lo que pedía que fuera desembargado, y luego el obispo pasaría cuentas con el tesorero por todo lo que le debía⁶⁸.

No todo fueron conflictos y desavenencias, pues también las autoridades ilicitanas estuvieron a la altura de las circunstancias cuando se les pidió algún favor, como el 30 de diciembre de 1443, en que las autoridades locales y el gobernador general de Orihuela, así como de mosén Diego Fajardo, explicando que los ganados murcianos y los de Abanilla que pastaban en el término de Orihuela no podían hacerlo por la mucha gente que se había concentrado en Molina, por lo que solicitaron poder venir a pastar a Elche, petición que fue contestada favorablemente por los jurados de Elche⁶⁹.

LOS CONTINUOS ENFRENTAMIENTOS CON LOS GANADEROS VALENCIANOS

Los privilegios concedidos a la ciudad de Valencia limitaban las posibilidades de explotación de los pastos, creando un agravio comparativo ante sus súbditos. El punto de partida era el *amprius* (también aparece con la grafía *aemprius*

67. A.M.O. Manual de Consells nº 14, fol. 136 r y nº 15, fol. 98 r. 22-8-1417 y 27-4-1418, Orihuela.

68. A.M.E. Manual de Consells, I. 20-4-1379, Elche.

69. A.M.E. Manual de Consells, 13. 30-12-1443, Elche.

o *emprius*) o derecho que los vecinos de Valencia y su contribución tenían por concesión de Jaime I sobre los bienes comunales de todo el reino, incluidos los de tierras de villas y lugares de señores laicos o eclesiásticos. El derecho incluía la facultad de poder usar libremente de los pastos y caza, aguas y pesca, etc, sin que los señores pudieran oponerse a ello. La lucha por el control de los pastos se dirigía contra los ganados trashumantes, con el fin de que renunciaran a sus privilegios y pagaran por la utilización de las hierbas ajenas. Naturalmente, los valencianos no estaban dispuestos a renunciar a lo que consideraban su derecho, amparado por la legalidad vigente, los privilegios reales y los fueros, y los pleitos estuvieron a la orden del día durante estos siglos bajomedievales⁷⁰.

Las noticias en la documentación medieval ilicitana se remontan a las actas del concejo más antiguas, y ya el 5 de noviembre de 1379 vemos a los ganaderos de Valencia instalados en el *bovalar*, que hacía pocos días que había sido amojonado. Se acordó que fueran algunos hombres donde estaba el ganado, cerca de la torre del Pla, dentro del *bovalar*, encontrándose con mucho ganado de Valencia. Les preguntaron a los mayores por qué entraron en el *bovalar*, que estaba amojonado para que sólo lo utilizaran los vecinos. Los mayores respondieron que tenían orden de los dueños de los ganados que los llevaran a pastar donde lo hicieran los ganados de los vecinos, y que no se irían de allí.

Los jurados, temerosos de que no hubiera suficientes pastos para todos («*per la multitud dels bestiaris de València no an que pasturar et se poria despoblar la vila*»), acordaron enviar representantes a Orihuela y Alicante, donde tenían los mismos problemas, para hacer un frente defensivo común. En efecto, el 9 de este mes llegó una carta de Orihuela diciendo que ellos habían hecho sus *bovalares* para los vecinos y allí no entraban forasteros, una respuesta un tanto pretenciosa, aunque reflejo de lo que deseaban los jurados orcelitanos, pues hasta 1383 la villa de Orihuela no obtuvo de Pedro IV un privilegio por que se prohibía a los rebaños de Valencia y otros lugares entrar en los *bovalares* y lugares de pasto del término. Jaume Trilles, el mensajero de Elche en Orihuela, expuso a los jurados ilicitanos que los oriolanos habían hecho los *bovalares* más pequeños de lo que eran para los bueyes y animales de labranza, y que no se unirían a otros esfuerzos de fuera. Por su parte, Gil Gascó, jurado que estuvo en Alicante, hizo un relato de los daños causados por los rebaños de Valencia y de Xàtiva en el término y los embargos que ello generó, por lo que tuvieron que enviar mensajeros a Valencia para intentar resolver el asunto. Ante estas noticias el *Consell* de Elche acordó que ni los ganados forasteros ni los de la villa pudieran pastar en el *bovalar*, bajo

70. La aportación más reciente al tema es la de GRAULLERA SANZ, V., «El territorio y la jurisdicción de la ciudad de Valencia. El tribunal dels «amprius», en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón* (Barcelona, 2000), Barcelona, 2003, vol. III, pp. 375-386.

la pena de 60 sueldos, y que los ganados de los vecinos salieran del recinto en el plazo de tres días⁷¹

Unos días después, el 20 de noviembre de 1379, Jaume Trilles, lugarteniente del baile local, fue a Orihuela para tratar del tema de los ganados de Valencia que intentaban pastar en el *bovalar*. Le acompañaba Gil Gascó, jurado de Alicante, dado que esta problemática era común a todos los municipios de la gobernación, y, en general, de prácticamente todo el reino. La actitud de los ganaderos valencianos no siempre era insolente y de superioridad, sino que, según trasluce la documentación, también estaban dispuestos a respetar las dehesas y las ordenanzas locales. Así, los jurados de Elche embargaron de una cabaña ganadera de Valencia dos bestias porque el rebaño entró en el *bovalar*. El dueño, un tal En Berart, fue ese 20 de noviembre al *Consell* para resolver el tema y hablando «*fort cortesment e omil*» dijo a los jurados que ignoraba la prohibición y se comprometió a no entrar en el futuro en el recinto y a sufragar los daños ocasionados⁷².

Las medidas coercitivas de las autoridades municipales ilicitanas parece que, de momento, surtieron algún efecto positivo, pues en la reunión del *Consell* del 7 de diciembre de este año los jurados expusieron que, cuando los pastores valencianos supieron que el *bovalar* estaba reservado para los vecinos, se marcharon todos, salvo un tal Fontanars, que metió sus rebaños en los sembrados, en concreto en la huerta de Jiménez. Por ello fue multado y se le embargaron ocho ovejas, que fueron vendidas por 60 sueldos y 8 dineros. El día 9 de diciembre se le confiscaron dos bestias, un pollino negro y una burra pequeña, vendidos por 41 y 20 sueldos, respectivamente⁷³. Lo cierto es que no todos los infractores eran de la ciudad de Valencia, pues el día 22 de diciembre fue multado Joan Morera, vecino de Elche, por meter su ganado en el *bovalar*, y durante todo el mes abundaron las denuncias a otros vecinos por dicha causa.

La realidad era que la presión ganadera de la ciudad de Valencia era tan fuerte que amenazaba con romper el equilibrio ecológico de estas dehesas, suponiendo una grave competencia para los modestos ganados locales. Esto se vio de forma muy clara en la discusión que sobre el tema se planteó el 11 de enero de 1380 en el *Consell* ilicitano y en la carta que se acordó enviar al infante Martín, señor de la villa. En ella los jurados se quejaban de «*la gran multitud de bestiars o cabanyes de València*» que había en el término y de su entrada en el *bovalar* que habían hecho «*segons per fur nos és llegut fahedor*». Pero la situación llegó a un punto en el que hubo que prohibir la entrada de los ganados en el *bovalar*

71. A.M.E. Manual de Consells, 1. 5 y 9-11-1379, Elche.

72. A.M.E. Manual de Consells, 1. 20-11-1379, Elche.

73. A.M.E. Manual de Consells, 1. 7-12-1379, Elche. Recoge también la noticia FERRER I MALLOL, M^a. T., *Pastures i ramadería*, p. 82.

tanto a los ganados forasteros como a los de los vecinos. Los de Valencia querían entrar a pastar en el *bovalar* y en los «*erbatges*» de la señoría, tanto del infante como de su esposa. Se quejaban de la violenta y desafiante actitud del citado Fontanars, que por mucho que le multaran se negaba a sacar de allí su ganado. A ello se añadía la llegada de gran cantidad de vacas, que ponían en peligro el junco con el que los mudéjares confeccionaban sus esteras y la hierba con la que se hacía la sosa, productos de los que la señoría obtenía saneados ingresos, que amenazaban con perderse, además del consiguiente riesgo de despoblación, ya que, como era habitual, los vecinos dueños de ganado amenazaban con marcharse de la villa, y de todo ello la renta señorial se iba a resentir, por lo solicitaban al infante Martín que prohibiera la entrada en el *bovalar* de ganados de Valencia u otros lugares⁷⁴.

A comienzos de 1380 los mensajeros que habían ido a Valencia a tratar el asunto del *bovalar* ya estaban en Elche, pues en la reunión del *Consell* habida el día 1 de febrero de 1380 explicaron a los jurados que en Valencia decían que «*los boalars deven ésser preferits per a bèsties, e als moltons de carnicers*», y si en ellos entraban los ganados de los vecinos, también tenían derecho a hacerlo los de Valencia. Los jurados decidieron que si se prohibía entrar el ganado de los vecinos lo mismo se haría con los de Valencia, siendo la pena a aplicar a los transgresores «*la degolla*», es decir el degüello de un cordero por cada rebaño⁷⁵.

En años sucesivos la tensión con Valencia siguió candente y el 24 de marzo de 1382 los jurados ilicitanos se quejaban al infante Martín, su señor, por las continuas intromisiones de los ganados valencianos en las huertas de los moros y cristianos de la villa, no respetando los sembrados y tierras panificables, por lo que –alegaban– se corría el riesgo de despoblación, ya que las gentes en cuanto oían hablar de guerra se iban dejando indefensa la villa. Por ello solicitaban al infante que intentara que los ganados de Valencia no vinieran a Elche⁷⁶.

En las Cortes de Valencia de 1403, reunidas por Martín I, se dieron las normas por las que se regirían en el futuro los *bovalares*: debían estar señalizados de tal manera que se distinguieran claramente por los ganaderos; su tamaño serían proporcional al de la villa donde se encontraban; los ciudadanos de Valencia no tendrían *empriu* de hierba; los que metieran sus ganados dentro del *bovalar* serían expulsados o castigados con la degüella de un animal si la infracción era de día y dos por la infracción durante la noche; si era ganado grueso (*bestiar gros*) pagarían 3 dineros por cabeza.

74. A.M.E. Manual de Consells, 1. fol. 136 r-v. 11-1-1380, Elche.

75. A.M.E. Manual de Consells, 1. 1-2-1380, Elche.

76. A.M.E. Manual de Consells, 1. 24-3-1382, Elche.

En junio de 1417 la tensión con Valencia por culpa de los «*amprius*» había alcanzado tal grado que el *Consell*, reunido el 11 de junio, dispuso que Pere de Cornella, notario síndico de la villa, que iba a la capital del reino a tratar diversos asuntos del municipio, llevara consigo la protesta de las autoridades locales –o un traslado autenticado de la misma– ante el monarca por causa de los citados «*amprius*» y otros temas.

Ese día se acordó también hacer una carta a Joan Bou, ciudadano de Valencia, por razón de los embargos que hacía a los vecinos de Valencia, con el fin de saber las razones de tal conducta y adoptar las medidas oportunas. Otra carta similar se hizo a Bertomeu Ferrer, ciudadano de Valencia, que también estaba embargando a los ilicitanos.

El 20 de junio en la reunión concejil, estando presentes el procurador y baile de la villa, se recibieron tres cartas enviadas por Joan Coromines, veguer de los jurados de Valencia, acordando que los gastos de la respuesta los pagaran el *Consell* de la villa y la aljama mudéjar. Se acordó consultar a los *consellers* de Barcelona, señora de la villa, en el asunto de la usurpación y jurisdicción que se atribuía el citado veguer, que había realizado marcas y embargos contra un vecino, solicitando al mismo tiempo la ayuda de Orihuela y Alicante, villas adonde se enviarían mensajeros. Los comisionados para ir a Orihuela fueron el ya conocido Bertomeu Ferri y Joan Cornellà, notario, ambos con gran experiencia en estos temas ganaderos. La respuesta de las autoridades locales de Elche a la actuación de Coromines fue apresarlo y meterlo en la cárcel. Para ir a Barcelona fue elegido el 22 de junio Pere Granyana, con documentación pertinente en la que se explicaban los sucesos acaecidos y la usurpación de la jurisdicción de la señoría de Barcelona por el veguer de Valencia. Para sus gastos se le daría una dieta de 9 sueldos diarios, a pagar entre la universidad de los cristianos y la aljama de los moros.

En la carta credencial de los jurados de Elche a sus colegas de Barcelona se aludía a la sentencia dada por Martín I en las Cortes de Valencia de 1403 acerca de los «*amprius*» de la ciudad de Valencia, según la cual los jurados de la capital tenían jurisdicción plena, en perjuicio de las villas del reino, pero los jurados de Elche alegaban que esta sentencia no afectaba a aquellos que no fueron citados a Cortes ni estuvieron presentes en ellas, como fue el caso de la señoría de Barcelona, que tampoco estuvo en su promulgación, ni Elche ni su síndico, por lo que la misma no debía afectar ni perjudicar a Barcelona ni a Elche o sus vecinos. Los jurados de Valencia se entrometieron en los «*amprius*» y ordenaron mediante cartas al Justicia de Elche que anulara los embargos hechos contra algunos pastores de Valencia a causa del daño causado por sus ganados en la huerta de la villa. La respuesta al envío del veguer Coromines y sus marcas contra vecinos de la villa fue, como hemos visto, meterlo preso en la cárcel local. Los jurados

pedían a Granyena que revisara toda la documentación pertinente al tema con los abogados y que proveyeran con el rey, de tal forma que la jurisdicción de Elche y la de la señoría (Barcelona) no resultara perjudicada y en el futuro los ilicitanos no fueran molestados, dado que esta continua presión de la ciudad de Valencia estaba incitando a muchos vecinos a marcharse a Orihuela o a otros lugares de la gobernación («*a estar e poblar en la vila d’Oriola e en altres parts d’aquesta governació*»). Acompañaba también la petición para que los vecinos de Elche obtuvieran salvoconductos para no ser molestados en Valencia por el derecho de aduana, del que estaban francos, aunque algunos bailes generales pretendían cobrárselo⁷⁷.

En los días siguientes prosiguió la actividad municipal en torno al tema, y el día 25 de junio en la reunión del *Consell*, en presencia del baile Marc Escuder, Amet Albillení, lugarteniente del alcadí, Amet Citbo y Mahomat Milich, viejos de la aljama, y del consejero Axén Abenzacaria se comprometieron en nombre de la aljama a contribuir en la parte de los gastos que les correspondiera. El 7 de julio, el *Consell*, para evitar pleitos en el futuro, dispuso la liberación de Coromines.

El 27 de julio se presentó en el *Consell* de Elche la respuesta de las autoridades de Barcelona, señora de la villa, a las medidas adoptadas por los ilicitanos contra los ganados valencianos y la prisión del veguer. La señoría hizo que los abogados estudiaran la documentación remitida por Elche para ver cuáles eran los derechos de Barcelona y de los ilicitanos en este asunto, llegando a la conclusión de que serían los mensajeros de Valencia desplazados a Valencia, donde se encontraba el rey, los que presentarían dichas conclusiones al monarca para que éste decidiera. Como se ve, el asunto no estaba nada claro, Barcelona dudaba de las quejas de Elche, y nadie se atrevía a pronunciarse de una forma clara, por lo que le pasaban el problema al rey. A la vez devolvían a Pere Granyana, mensajero de Elche en Barcelona, para que no hiciera gastos inútiles y pedían a los jurados ilicitanos que, cuando se enteraran que los mensajeros de Barcelona estaban en Valencia, enviaran a alguien de la villa para trabajar juntos en el tema de los «*amprius*». Los nominados por el *Consell* para ir a Valencia fueron el ya citado Pere Granyana y Pere Cornellà, que conocían bien toda la problemática. Se les dieron credenciales para presentarse ante Alfonso V y se pedía al rey que los escuchara y ayudara. Seguía otra credencial para los mensajeros de Barcelona con los capítulos informativos transmitidos a los mensajeros, gracias a los cuales podemos conocer cuáles eran los motivos de fricción entre Elche y Valencia. Eran estos:

- 1º Los jurados de Valencia pidieron al Justicia de Elche que en diez días les enviara bienes de cualesquiera vecinos de Elche con el fin de reintegrar a

77. A. M.E. Manual de Consells, 3. 11, 21 y 22-6-1417.

Joan Bou, mercader, y a Bertomeu Ferrer, vecinos de Valencia, las cantidades de dinero que se les debía en compensación de unos asnos que les fueron confiscados por el baile de Elche. El Justicia se negó a ello, alegando que iba contra los *Furs* del reino y la jurisdicción de la señoría.

- 2º Los jurados de Valencia requirieron al Justicia de Elche que en el plazo de diez días les remitiera bienes de los vecinos de la villa a fin de indemnizar a Bertomeu Ferrer, cabañero de Valencia, valorados en las 30 libras que éste decía que le habían causado de daños en su ganado algunos vecinos de Elche. La respuesta negativa del Justicia utilizaba los argumentos arriba citados.
- 3º Los jurados de Elche alegaban a su favor una sentencia sobre los «*amprius*» dada por Martín el Humano, según la cual los jurados de Valencia no podían proceder contra vecinos de Elche y vasallos de Barcelona, dado que dicha sentencia iba contra los fueros y privilegios del reino, a los que estaba acogida Elche. En segundo lugar porque, como ya dijeron en otra ocasión, cuando se dio la sentencia no se mencionó la ciudad de Barcelona, señora de Elche, por lo que dicha sentencia no afectaba a Barcelona ni a su jurisdicción en Elche, ya que la primera estaba en posesión del mero y mixto imperio sobre Elche. La sentencia se dio entre algunas universidades del reino, entre las que no se encontraba Elche. Cuando en la villa se conoció la misma, los jurados enviaron sus mensajeros al rey Martín para protestar por la misma, y, según alegaban, el rey respetó los derechos de Elche y de sus vecinos.
- 4º Exponían los jurados de Elche que un tal Joan Coromines (o Colomines), vecino de Elche, dijo ser veguer de los jurados de Valencia y compareció ante el lugarteniente del Justicia de Elche, diciendo que estaba en la villa para embargar bienes de los ilicitanos y restituir lo debido a Joan Bou, de Valencia, por causa de la degüella que se le hizo en el pasado, valorados en 12 libras. Se le expuso que Barcelona era la señora de Elche y que tenía su propia jurisdicción, por lo que Valencia no podía intervenir ni llevar a cabo dicho embargo. Coromines había tomado una espada de casa de Sancho de Lorca, zapatero, razón por la cual el Justicia lo encarceló.
- 5º Los jurados de Elche reconocen que hicieron degüella en el ganado de Bou, pero insisten en que los jurados valencianos no tenían potestad para actuar, según «*fur e rahó*», ni perjudicar a la ciudad de Barcelona ni a Elche y sus particulares
- 6º Los munícipes ilicitanos consideraban que Coromines era digno de castigo, pues «*follament*» no respetó la jurisdicción de Barcelona, aunque luego los oficiales de Barcelona en Elche lo liberaron y le dejaron volver a Valencia. No contentos con ello, los jurados de Valencia tomaron re-

presalias contra Antoni Ferri, de Elche, al que embargaron sus ganados en Bocairent y a él lo encarcelaron en Valencia. Los jurados de Valencia apresaron también en Biar a dos moros de Crevillent con tres bestias que llevaban cargadas de esteras de junco, llevándolos presos a Valencia. Los ilicitanos piden a la señoría de Barcelona que los defienda, recupere lo embargado y se les resarza con los daños y perjuicios⁷⁸.

El correo entre Elche y Barcelona empleaba nueve días en recorrer el trayecto, y la respuesta de los *consellers* barceloneses se produjo a vuelta de correo, el 6 de agosto, llegando a Elche el día 15 de ese mes, en que fue leída en el *Consell*. En ella se dice que la ciudad de Barcelona, para evitar mayores inconvenientes, decidió escribir a los jurados de Valencia para que paralizaran el tema hasta que llegaran sus mensajeros y juntas pudieran las partes discutir el tema sin perjudicar a nadie. Les pedían, entre tanto, a los jurados de Elche que no procedieran contra los intereses de Valencia y de sus ciudadanos.

El 1 de septiembre llegó a Elche otra carta fechada el 26 de agosto y enviada desde Valencia por el mensajero de la villa, Pere Granyana, en la que cuenta que entró en la capital «*ans del seny del ladre*» y pronto se enteró de que los mensajeros de Barcelona no habían llegado aún, por lo que, temeroso de los jurados de Valencia, se ocultó en un lugar seguro. El jueves llegaron los mensajeros barceloneses, Berenguer Dezcortell y Galcerà Cargó, a los que Valencia tributó un gran recibimiento, acudiendo incluso gente a caballo. Al amanecer Granyana fue a su posada, les hizo reverencia y les presentó su credencial, informándoles de los acontecimientos. Los barceloneses procuraron tranquilizarlo, diciendo que los jurados de Valencia harían cuanto ellos les pidieran, dado que en casos contrarios Barcelona hacía lo mismo con los de Valencia. Les daba también noticia del apresamiento hecho en Valencia el sábado de un mozo y de Ramonet «*lo çabater*», vecinos de Elche. La inquietud de Granyana fue en aumento porque, al atardecer, vio que su mozo no había llegado a casa a cenar, por lo que pensó que lo habían detenido. Parece que la instigadora de todo era una mujer, una tal Na Guillamona, por lo que Granyana, temeroso, se cambió de residencia y se marchó a un hostel fuera de la ciudad para que no lo encontraran. Cuenta que luego alguien le ayudó a esconderse de los jurados y de la mujer, hasta que el lunes fue a preguntar a los de Barcelona si habían hablado ya con los jurados, pero la visita del ilicitano no fue del agrado de los mensajeros de la señoría, que sabía que lo buscaban los jurados. Éstos dijeron que preferían como mensajeros a Pere Ferràndez de Mesa y a él, pero el acuerdo sobre los sucesos tratados seguía pendiente. Los de Barcelona le pidieron que no fuera a verlos hasta que le avisa-

78. A. M.E. Manual de Consells, 3. 25-7-1417, Elche.

ran, cosa que hicieron el viernes siguiente. La respuesta al mensajero de Elche fue que los jurados de Valencia querían tomarse este asunto con calma, en honor a dichos mensajeros, y pidieron a Elche que enviara dos o tres mensajeros para informarse de los hechos.

Una nueva carta de Valencia, fechada el 27 de agosto, llegó al *Consell* de Elche y en ella se decía que todos los encarcelados estaban ya en la calle, y que Alí Hamiz, moro de Valencia, dijo que iban a liberar a los moros de Crevillent, saliendo fiadores él mismo y un mercader cristiano. El *Consell* ilicitano acordó escribir a los mensajeros de Barcelona y enviar como representante de la villa al notario Pere Bataller. En la carta, los jurados ilicitanos manifestaban su sorpresa a los barceloneses por la respuesta dada por los jurados de Valencia y les recordaban la carta de los *consellers* de Barcelona del 15 de julio, en la que decían que los acuerdos entre el rey, Barcelona y Valencia debían ponerlos en marcha los citados mensajeros, quejándose de que si no se tomaban las medidas adecuadas la villa se despoblaría y con ello disminuirían las rentas de Barcelona. En esta especie de chantaje lacrimógeno decían que ya no enviarían otro mensajero, aparte de Granyana, y mostraban su disgusto por no haberle apoyado ante el acoso de los jurados de Valencia, tal como una señoría debía proteger a sus vasallos. Es más, podían haber acudido ante el rey, que entonces estaba en Valencia, y protestar a los jurados de Valencia por las medidas adoptadas contra los vecinos de Elche que estaban en la capital. Los jurados de Elche en su misiva querían dejar claro que ellos eran más generosos, pues a Elche, decían, acuden muchos valencianos contra los que no se han tomado represalias, como podían haber hecho. En definitiva, les instaban a resolver este asunto sin perjuicio para los fueros y privilegios de Elche. En otra carta enviada por Granyana a los jurados de Elche les pedía que solicitaran del monarca un salvoconducto general para que los vecinos de la villa pudieran ir, estar y regresar por el reino sin ser víctimas de los abusos de los jurados de Valencia. Lo cierto es que, como confesaban los jurados ilicitanos a los mensajeros de Barcelona en su carta del 22 de octubre, los vecinos de Elche no se atrevían a ir a Valencia por miedo a ser encarcelados o embargados.

El pleito con Valencia no se resolvió y el 13 de mayo de 1418 en una carta de los jurados de Elche a los *consellers* de Barcelona el motivo de la disputa con Valencia era la pena que se debía aplicar a los ganados transgresores de los vedados. Los de Elche querían que se pagaran los 60 sueldos estipulados, en tanto que los de Valencia alegaban que no estaban obligados a dicha pena sino a la de la degüella, tal como se declaraba en los capítulos de la sentencia de los «*amprius*» dada por Martín I entre Valencia y otras universidades. Según la misma cada vez que los valencianos metieran su ganado en la huerta o en el *bovalar* se haría degüella de una res si era de día, y de dos si era de noche. Los oficiales

illicitanos aludían a que la pena de los 60 sueldos era para todos, sin excepción, pero ante la duda pedían consejo a Barcelona y que les aclarara si habían de aplicar la degüella en los ganados de los valencianos y si ello suponía reconocer la jurisdicción de los jurados de Valencia en Elche, así como si podían usar ambas penas: la degüella y las multas⁷⁹.

Otro grave incidente se produjo en la primavera del año 1429. En la reunión del *Consell* del 18 de abril Andreu Fira, mensajero de Elche, expuso a los asistentes que el día 1 de ese mes él y el procurador de la villa fueron a la ciudad de Valencia, y al día siguiente, que era sábado, hablaron con micer de Santa Cilia, el abogado del *Consell* illicitano, representante de sus intereses en Elche, sobre la prisión hecha por los jurados de Valencia a Francesc Medina, notario, y Berenguer de Quexans, Gabriel de Quexans, labradores, Vidal Morera y Bertomeu Bordes, todos ellos vecinos de Elche. La prisión se hizo a instancia de varios ganaderos (*cabanyers*) de la ciudad que tenían quejas contra la villa de Elche, por un pastor de Valencia que allí fue herido y por el ganado que había perdido a consecuencia de ello. Se quejaban, además, porque en Elche les hicieron algunas degüellas de ganado, mientras que otro pastor decía que le habían pegado con una vara de lanza. Los illicitanos acudieron luego a la sala del *Consell* de Valencia, donde estaban reunidas las autoridades locales, presentando sus credenciales y solicitando explicaciones por aquella prisión, que consideraban injusta. Los jurados de Valencia, por su parte, dijeron que no los liberarían hasta que no se hubieran satisfecho los daños causados.

Ese lunes los mensajeros de Elche siguieron insistiendo en su reivindicación, en tanto que los valencianos se mantuvieron firmes en su postura, por lo que Santa Cilia dejó en prenda un anillo de plata con unos rubíes, valorado en 200 libras, como prenda por dichos daños y sus gastos. Los illicitanos liberados se comprometieron a no pasar a Ultramar ni salir fuera del reino, así como a comparecer ante los jurados de Valencia en el plazo de veinte días, cuando fueran requeridos.

El *Consell* de Elche aprobó la gestión realizada y dio las gracias al abogado. Santa Cilia, por su parte, les escribió desde Valencia el 13 de abril –la carta tardó cinco días en llegar desde Valencia– y les narró la venta del anillo por 200 libras, suma en que fueron tasadas las quejas de los jurados valencianos. A su vez, pedía al *Consell* que el día 20 estuviera en Valencia el síndico de la villa con dicha cantidad de dinero para resolver el asunto. A tal fin se acordó enviar a Pere Granyana con las 200 libras⁸⁰.

79. A. M.E. Manual de Consells, 3. 13-5-1418, Elche.

80. A.M.E. Manual de Consells, 6. 18-4-1429, Elche.

Otro incidente del que tenemos noticias se produjo en la primavera del año 1434, y lo conocemos por la carta remitida el 12 de mayo por los jurados de Valencia a sus colegas ilicitanos, en la que se hacían eco de las quejas presentadas por Andreu Ferrer, labrador y ganadero, que hacía tres meses y medio o cuatro, cuando tenía su ganado de 1.150 cabezas en el término de Elche, en dos rebaños, «*sens fer mal ni dan, segons lié s lícit e permés en virtu dels dits amprius, franqueses e libertats*», hombres de Elche le robaron dos carneros, valiendo 13 sueldos cada uno, a lo que se añadieron otros borregos con sus crías, por lo que los jurados solicitaban que se procediera a embargar bienes de los culpables y a resarcir económicamente las pérdidas del ganadero valenciano. Los jurados de Elche ordenaron a Pere Bataller, notario y asesor del Justicia, que fuera a ver a Felip d'Ampuries, vecino de Alicante y abogado del *Consell*, para mostrarle dicha reclamación, llevando también los libros de las degüellas, y que apliquen la justicia correspondiente⁸¹.

Los problemas siguieron y el 31 de agosto de 1440 los jurados de Elche escribieron una carta al Justicia de Valencia sobre la reclamación de las degüellas, diciendo que la jurisdicción que tenía el juez de las degüellas, que se le concedió en el pasado, había cesado por ser una concesión temporal hasta las siguientes Cortes, y el tiempo de éstas ya había pasado sin que hubiera habido una prórroga, máxime cuando Elche no fue convocada a las mismas. El 23 de septiembre se presentó ante el *Consell* un veguer de la ciudad de Valencia con cartas de los jurados de la capital, en las que se requería a los ilicitanos a que en el plazo de diez días abonaran las importantes sumas de dinero reclamadas por los ganaderos de Valencia, por causa de los dados ocasionados por la degüella en sus rebaños por gentes de Elche.

Elche siempre tuvo una representación del *Consell* en la capital del reino, dados estos pleitos, por lo que, oída la queja, acordó enviar una carta a Pere Bataller, notario y procurador de la villa en Valencia, o en su ausencia a Joan Mas, notario y síndico de Elche, para que la llevaran a micer Gabriel de Santa Cilia, el abogado de la villa. En ella le narraban lo sucedido y le remitían las actas de la degüella que habían podido encontrar en poder de los notarios del año pasado y del presente. Si Bataller se encontraba con Mas en el camino, tenía orden de regresar a Valencia para presentar dicha instancia, remitiéndole tres volúmenes de traslados de los actos de las degüellas, que, por desgracia, se han perdido. Este dato es revelador de la trascendencia que en Elche tenía la presencia de los ganaderos valencianos y de las frecuentes infracciones cometidas, siempre desde el punto de vista ilicitano.

81. A.M.E. Manual de Consells, 8, 30-5-1434, Elche.

El pleito por las degüellas planteado por los ganaderos de Valencia contra Elche seguía en junio de 1442, y el 29 de este mes los jurados ilicitanos acordaron enviar con credenciales a la capital a Pere Codines, alias Sepulcre, para entrevistarse con el abogado de la villa, Santa Cilia, a fin de intentar resolver dicho contencioso, haciendo lo mismo con los ganaderos, procurando llegar a un acuerdo, tras haberlo consultado con el *Consell*. A tal fin iría provisto de una serie de capítulos acordados por la institución municipal⁸². Por una carta posterior, del 14 de septiembre, sabemos que los ganaderos valencianos reclamaban una indemnización de 15.000 sueldos. Para lograr el acuerdo éstos nombraron una comisión de cuatro personas en representación de los perjudicados, quienes elegirían un síndico, igual que tenía Elche, en tanto que el notario Pere Bataller, actuaba como síndico de la villa de Elche. El 7 de octubre Bataller presentó el informe de su gestión al *Consell* de la villa, hecha de forma conjunta con Gabriel de Santa Cilia, el abogado de la villa, y de las reuniones mantenidas con los ganaderos.

A comienzos del año 1480, pero con raíces anteriores, volvió a recrudecerse la tensión entre Elche y Valencia, como se desprende de la misiva enviada por los jurados de Valencia a los de Elche y Crevillent, ante la queja presentada por los ganaderos valencianos diciendo que en ambas localidades se habían lanzado pregones ordenando a sus vecinos que no apoyaran ni dieran ayuda a los de Valencia que tenían sus ganados en dichos términos, no acogieran a mayores ni pastores en sus casas, ni a los hatos, así como tampoco les vendieran vino, pan, aceite u otros alimentos; ni que los molineros no les molieran el trigo, bajo la pena de mil florines. Expusieron también al *Consell* de la capital la ampliación del *bovalar* ilicitano y cómo hacían degüellas indebidamente, contra fueros y privilegios en los herbajes y *amprius* de que gozaban los valencianos. Ambos lugares eran de la reina Isabel, por lo que les escribían pidiendo que revocaran dichas disposiciones contra los ganaderos de Valencia, pues de lo contrario procederían contra ellos «*com a jutges reintegradors de les franqueses e libertats de la ciutat*», de acuerdo con la sentencia de los «*amprius*», fueros y privilegios del reino. De momento no avisarían a los reyes de la situación planteada, pero de no revocar tales órdenes procederían a actuar sin paciencia. A su vez recordaban a los jurados de Elche la sentencia de la reina Juana, dada en Valencia el 7 de mayo de 1465 referente a asuntos similares hechos en aquellas fechas por ellos o sus antecesores en el cargo, en concreto sobre ciertas dehesas que pretendía proteger contra los ganados valencianos. En su sentencia, la reina dispuso que Elche y Crevillent debían sujetarse en todas las normas que dictaran a lo dispuesto en los

82. A.M.E. Manual de Consells, 12. 29-6-1442, Elche.

Furs, a la ley universal que las demás villas, castillos y lugares del reino tenían con respecto a los ciudadanos de Valencia⁸³.

A principios del año 1483 los ganaderos de Valencia recurrieron a los jurados de la ciudad, exponiendo que las autoridades locales de Elche y de Crevillent habían dado pregones ordenando que nadie apoyara a los de Valencia que tenían ganados en los términos de ambas localidades, ni acogieran a los mayoresales y pastores en sus casas, ni a los hatos de ganado, ni les vendieran pan, vino, aceite u otros alimentos; se prohibía a los molineros molerles trigo, bajo la pena de mil florines. Se quejaban también de la ampliación del bovalar ilícitano, lo que les resultaba muy dañoso, a la vez que hacían degüellas de forma indebida, en contra de los fueros y privilegios referentes a los herbajes y «*emprius*» de que disfrutaban los ganaderos de la capital. Como ambos lugares pertenecían a la reina —doña Isabel—, los jurados de Valencia escribieron a sus colegas de Elche y Crevillent el 7 de marzo, pidiéndoles que revocaran dichas medidas contra los ganaderos de la ciudad, ya que de lo contrario procederían contra ellos «*com a jutges reintegradors de les franqueses e libertats de la ciutat*», de acuerdo con la sentencia de los *amprius*, fueros y privilegios del reino. De momento no pensaban avisar a los monarcas, pero en el caso de que no revocaran dichas medidas, procederían de forma inmediata contra ellos. Les recordaban la sentencia de la reina Juana, dada en Valencia el 7 de mayo de 1465, referente a otro asunto de la misma índole llevado a cabo por los de Elche y Crevillent, en concreto sobre ciertas dehesas, que pretendían proteger contra los ganados valencianos. La reina, en su sentencia dijo que Elche y Crevillent debían sujetarse a todas las normas forales, a la ley universal que tenían las villas, castillos y lugares del reino, en todo lo referente a los ciudadanos de Valencia⁸⁴.

A finales de los años ochenta el *Consell* de Elche mantuvo una posición unitaria, junto con los de Alicante y Orihuela, contra las invasiones de sus cultivos por los ganados valencianos. En 1488 Elche solicitó la intervención real en el pleito, considerándose agraviada porque el veguer de Valencia estuvo en Elche y quiso usar su jurisdicción. Tanto Fernando II como Gutierre de Cárdenas dilataron la respuesta alegando que era Semana Santa y que, pasada ésta, vendría luego a Elche y Orihuela⁸⁵.

El invierno de 1488-1489 los mensajeros de las tres localidades de la gobernación oriolana se encontraban en Medina del Campo, tras un viaje y una estancia de cincuenta y cinco días, que no debió de ser especialmente cómodo,

83. A.M.V. Lletres Misives, g3-29, fol. 203 r-v. 7-3-1480, Valencia.

84. A.M.V. Lletres Misives, g3-29, fol. 203 r-v.

85. A.M.E. Manual de Consells, 18, fol. 53 v. 8-4-1488, Elche.

pues en el pago de sus salarios, hecho en marzo de 1489, se alude a los «*molts treballs, de moltes aygües que haut en lo camí*», así como a las «*moltes neus*» que cayeron en Medina del Campo, donde estaba el monarca⁸⁶. El 7 de marzo de 1489 Fernando II de Aragón dio sentencia en Medina del Campo en el pleito mantenido por Elche y Crevillent contra Valencia por pretender Valencia tener privilegios de disfrute de pastos, además de la sentencia de Martín I de estar en pacífica posesión de poder pastar francos sus ganados en dichas localidades. Elche y Crevillent alegaban disfrutar del mismo privilegio que Orihuela, que estaba exenta de la pretensión de Valencia. La sentencia dispuso que Valencia nombrara a una persona notable y de buena fama, y Elche y Crevillent otra, y ambas vieran y reconocieran las redondas antiguas y las amojonaran para que en ellas no entrara ganado de Valencia ni de otras partes, bajo la pena de 30 sueldos si era de día y 60 si era de noche, pena más favorable que cuando se trataba de otros ganados, que era de una cabeza de ganado de día y dos si era de noche, similares a los que encontramos en otras zonas del reino, como es el caso de la actual provincia de Castellón⁸⁷. Estas penas eran para la corte del Justicia de la villa, así como la tercera parte de la pena por invadir la huerta, quedando salvaguardadas las dehesas del señor. Si no se ponían de acuerdo en dicha delimitación, el rey nombraría como tercer al doctor Francesc d'Artés, y su acuerdo se redactaría ante notario, siendo remitido al vicescanciller para que fuera respetado. Se dispuso también que los sembrados de la ciudad y villa fueran vedados a los ganados de Valencia y otros lugares, con las mismas penas, las dos partes para el dueño de la heredad y la otra para la corte de la ciudad y villa y pago del daño hecho, en cuyo caso el mayoral o el dueño del ganado nombraría un apreciador y la parte afectada otro, y si no se ponían de acuerdo, el Justicia de Elche nombraría un tercero que no fuera sospechoso a las partes. La ciudad y la villa darían camino recto para que pudieran pasar los ganados, así como abrevadores para beber el ganado, con el conocimiento de los citados expertos, o de un tercero si no había acuerdo⁸⁸.

86. A.M.E. Manual de Consells, 19. 7-3-1489. El *Consell* añadió un sueldo diario al salario estipulado a los mensajeros, Berenguer d'Alvado y Jaume Martí.

87. DÍAZ MANTECA, E., *Establiments de la vila de Vilafamés*, Castellón, 1982; DOÑATE SEBASTIÀ, J. M^a., «Ordinacions i estatuts de Villarreal», en *Datos para la Historia de Villarreal*, IV, Villarreal, 1977, p. 651; GARCIA EDO, V., *Ordenanzas municipales de Benicarló a comienzos del siglo XV*, Benicarló, 1978; MATEU LLOPIS, F., *Establiments de la vila d'el Boixar*, Castellón, 1969; REVIST CORZO, L., *Llibre de Ordinacions de la Vila de Castelló*, Castellón, 1957; SÁNCHEZ ADELL, J., «Establiments de Morella y sus aldeas, de 1370», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* XXX (1954), pp. 249-260; SÁNCHEZ ADELL, J., «Algunos aspectos de la práctica ganadera medieval en tierras castellonenses», en *Estudis Castellonencs*, 5, 1992-93, Pp. 349-394.

88. NIETO FERNÁNDEZ, A., Orihuela en sus documentos. II Economía y sociedad, pp. 101-102.

En la sesión municipal del 15 de noviembre de 1489 el procurador de Cárdenas —que a la sazón estaba en Baeza, en la guerra de Granada— volvió a la carga y planteó ante los jurados y consejeros diversas reivindicaciones, entre ellos las quejas de los agricultores contra los ganados («*clams dels bestiar*s»). Cárdenas escribió a la demanda de los jurados el 30 de noviembre en tono conciliador, diciendo que se hiciera de la forma que siempre se hizo. La falta de documentación posterior impide seguir el enfrentamiento por el beneficio económico que se derivaba de las penas de los ganados con detalle, pero parece que el *Consell* supo captarse la voluntad del monarca aragonés con alguna provisión favorable de fines de 1490 o comienzos de 1491 —que desconocemos—, como se desprende del enfado de Cárdenas en una misiva dirigida en mayo de 1491 al *Consell*. En ella se lamenta de los mensajeros de la villa en la corte que « *fueron talles e tan buenos que, sin más de consultar sobre ello, ganaron la provección que quizeron, no haziendo quenta en las penas como antiguamente stava senyalado; las penas todas para quien ellos quizeron, en prejudicio mio, no curando de mirar la merced e beneficio que de mi havien recebido---hy certo yo he ovido dello tanto enogo...*»⁸⁹. Cárdenas recordaba que en las penas tradicionalmente se habían hecho tres partes, una para el señor, otra para el dueño de la heredad y la tercera para el acusador.

El triunfo del *Consell* illicitano fue efímero, pues Cárdenas, como era de esperar, no se resignó y su actitud no fue sólo de lamento, sino que pasó a la ofensiva, obteniendo una provisión real por la que se volvía a las condiciones de 1489, que el *Consell* no tuvo más remedio que acatar.

LA PROTECCIÓN DE LA HUERTA. GUARDAS Y MULTAS SOBRE EL GANADO

Una preocupación para todas las autoridades municipales fue la protección de la huerta y de los sembrados de las entradas del ganado, y los mismos *Furs* del reino se hicieron eco de tal inquietud, centrándose en la huerta de Valencia: «*Negú no tingue cabana de bestiar d'ovelles ne de vaques ne d'altres bèsties, dintre la orta o alqueries de la orta de la ciutat, sinó d'aquels bous o d'aquelles bèsties que hauran a obs a laurar, les quals tingue en sa pròpia heretat*»⁹⁰. Pero el problema era general en todas las poblaciones, por lo que similares fueron las medidas adoptadas por autoridades y particulares, centradas en la prohibición de que entrara el ganado en las propiedades particulares. Allí donde se conservan

89. A.M.E. Manual de Consells, 19, fol. 86 r-87 r. 15-5-1491, Elche.

90. COLOM, G., — GARCÍA, A., *Furs de València*, Barcelona, ed. Barcino, 1980-1995. 6 vols. Vol. I, Libro I, Rúbrica II, Fur IV, p. 114.

las ordenanzas municipales, nunca faltan estas disposiciones, y Elche no fue una excepción. Así, por ejemplo, el 25 de mayo de 1435 los jurados prohibieron que nadie atara bestias en los álamos, higueras, olivos y otros árboles que han sido plantados en las eras de la villa, junto a la acequia que pasa por dichas eras o plaza de Santa Llúcia, bajo la pena de diez sueldos.

El objetivo de las autoridades era proteger las tierras cultivadas, por lo que se prohibía que el ganado entrara en «*los plantats*», las viñas, incluidas las calificadas como «*exuberants*», es decir las que estaban en plena producción, el regadío y el secano susceptible de recibir lluvia, y en la ordenanza del 24 de febrero de 1382 se autorizaba que pacieran los ganados entre el 1 de noviembre y el 1 de febrero, declarando los viñedos abiertos. En el resto de tierras podían pacer mientras que haya fruto, si hubiera yerba y fuera del tiempo de riego o de lluvia, sin estar labrado. Si el campo plantado estaba labrado y cultivado, el ganado que entrase pagaría la multa habitual, igual que si lo hiciera cuando hay fruto. Se prohibía entrar en los majuelos pequeños, de uno a tres años, bajo la pena de 10 sueldos, a repartir en tres tercios para el acusador, el señor de la propiedad y el Justicia⁹¹. Dice así la ordenanza:

«Item, que no entren en los plantats ni en les vinyes, ne en regats, ne en guarets que sien tempiroses de pluja, ne en vinyes exuberants, emperò que a les vinyes pusquen entrar a pasturar del primer dia de noembre tro al primer dia de febrer, per ço que com en aquell temps no y poden fer dan encara que sia exubert. E en los altres plantats pusquen pasturar mentres fruyt no y aja, si serà erbós e exut de lo temps del regat o de pluja que d'aquells temps no serà llaurat. E si lo plantat serà llaurat e conreat e y entraren a pasturar, que sien tenguts a la dita pena, encara que no y aja fruyt. Emperò que mentres lo fruyt sie e y entraran a pasturar tota vegada sien tenguts a la dita pena mentres fruyt y aurà.

Item, que no entren a pasturar en mallolets de un ayn tro en tres ayns en tot l'ayn, sots la dita pena de deu sous, a la qual pena de deu sous si contra les dites desús dites faran per cascuna vegada sien tenguts, pagadors lo terç al acusador e lo terç al senyor de la propietat e lo terç als guardians per fer la execució esmenada de la tala o dan sy fruyt hauran».

En 1420 los jurados de la villa consideraron que lo mejor para proteger las tierras era que el ganado de los vecinos fuera agrupado, por eso el 6 de septiembre dispuso que de todos los «*pegullars*» de los ganados locales se hiciera un rebaño, que fuera por la huerta paciendo por los lugares especificados en los

91. A.M.E. Manual de Consells, 1, fol. 227 r-228 r. 24-2-1382, Elche. HINOJOSA MONTALVO, J., *Textos para la Historia de Alicante*, doc. n.º 93, p. 239.

capítulos del seguro de la huerta, y que dicho ganado se destinara al aprovisionamiento cárnico de Elche⁹².

La protección de las acequias, de frágiles estructuras, frente a intromisiones ganaderas era constante. El 11 de junio de 1441 el *Consell* dispuso que nadie pasara con su ganado por los cajeros de la acequia del Molinar ni en «*les testeres*» que estaban encima de dicha acequia, en un radio de acción que iba desde el molino Nuevo hasta el azud o *almeyda*, donde arrancaba dicha acequia de la Acequia Major, bajo la pena de 20 sueldos, un tercio al acusador, otro al Justicia y el restante a los jurados para limpieza de dicha acequia⁹³.

Había ocasiones en las que resultaba muy difícil o imposible saber quién era el causante de los daños en los sembrados, por lo que el 26 de octubre de 1442 el *Consell*, para proteger los trigos olivos y las viñas de los destrozos del ganado y no se podía averiguar el culpable, decidió que cualquier persona perjudicada por dicha tala pudiera apoderarse del ganado que encontrara más próximo, y si no lo encontraban que obtuvieran un juramento de los pastores del término de que ellos no habían sido. En este caso todos los dueños de ganado de la villa correrían con la indemnización y gastos habidos, siempre que en el término no hubieran ganados forasteros⁹⁴.

En ocasiones, las autoridades hacían excepciones en las entradas del ganado en los campos, y el 4 de marzo de 1487 se autorizó al ganado del asegurador de la carne de la villa a que pudiera pacer por las viñas, desde San Miguel hasta el 31 de enero, es decir el periodo en el que las cepas están inactivas, sin pagar por ello pena alguna, pero si lo hiciera pasada dicha fecha abonaría una multa de 10 sueldos y los daños causados. Se le prohibía entrar durante todo el año en los majuelos pequeños, que sólo tenían uno o dos años, ni en las alfalfas, azafranares, trigos y olivares susceptibles de ser regados o recibir la lluvia⁹⁵.

Una parte de los ingresos de los arrendadores de los pastos procedían de las penas que recaudaban sobre los rebaños que incumplían las condiciones de los contratos de herbaje.

La vigilancia de la huerta y del *bovalar* era arrendada anualmente, y en 1370, por ejemplo, lo fue por la suma de 250 sueldos, pagaderos de inmediato 200 sueldos y los 50 restantes cuando finalizara el año. Para vigilar el término ilícitano los arrendadores se ayudaban de guardas rurales, siendo abonado su salario por el arrendador. Su función terminaba una vez concluía el contrato de arren-

92. A.M.E. Manual de Consells, 7, fol. 120 v-121 r. 6-9-1430, Elche.

93. A.M.E. Manual de Consells, 12. 11-6-1441, Elche.

94. A.M.E. Manual de Consells, 12. 26-10-1442, Elche.

95. A.M.E. Manual de Consells, 18. 4-3-1487, Elche.

damiento. Visitaban diariamente el término municipal para comprobar que los ganaderos tenían la correspondiente autorización para paecer, cobraban los derechos de herbaje y si había infracciones imponían las multas y confiscaciones establecidas en los capítulos. La vigilancia de los guardias debía extremarse tras el toque de queda para evitar acciones incontroladas, amparadas por la oscuridad.

La pena más frecuente era confiscar un cierto número de reses por rebaño, que luego se vendían. Su importe se repartía entre el guarda, el arrendador y el dueño de los pastos. En caso extremo se procedía a degollar algún animal, para que sirviera como ejemplo. Otras veces la multa era en dinero en metálico. Todas las penas se duplicaban si la infracción era cometida durante la noche.

Un asunto del que estamos muy mal informados es el referente al robo de ganado, que debió ser más frecuente de lo que pensamos, aunque pocas veces aparece en la documentación. El tema ocupó un lugar preferente en las discusiones habidas en el seno del *Consell* de la villa el 19 de febrero de 1451, a raíz de la prisión por el Justicia de Joan de Quart, vecino, que fue acusado de haber robado hacía unos días en el término de Elche ciertos carneros. La prisión se hizo por orden del procurador y a través de las actas vemos que Quart reconoció ser el autor del robo, como así afirmaron haber escuchado diversos testigos, pero lo que interesa destacar es que el *Consell* se convirtió en acusación particular del caso «*per ço que los mals sien castigats*», ya que como dijo en público el notario Joan de Malla «*en la dita vila se fan moles furts e negú d'aquells no se'n fa càstich, per ço com no-y ha acusació de part privada*».

Parece, pues, que por aquellas fechas los delincuentes actuaban con bastante impunidad en Elche y su término, despoblado y difícil de controlar. A ello se unía la tensión bélica en el vecino reino de Murcia, que repercutía de forma muy intensa en toda la frontera meridional valenciana. De hecho, cuando el notario Pere Bataller, uno de los prohombres de la villa y de los que más entendían en cuestiones ganaderas, marchó a Orihuela a entrevistarse con el lugarteniente del gobernador, se encontró con que dos hombres le requirieron para que devolviera 350 carneros, que escuderos y hombres del noble mosén Diego Fajardo se habían apoderado en el término de Elche y tenían escondidos en el de Abanilla, lugar del señorío de Fajardo. La postura del *Consell* fue de no inmiscuirse en la querrela, con el fin de evitar conflictos con el poderoso Fajadro, y dejar que se resuelva entre los interesados, pero con el fin de salvar las apariencias dispuso que «*lo dit Justicia semblant forma de Furs e privilegis del present regne faca justícia en lo dit fet*».

En la reunión del *Consell* hubo posturas a favor y en contra de la intervención en este tema del robo de ganado y de Fajardo, y algunos como Francesc d'Uverna, dijeron que «*ha gran plaer que los ladres sien castigats, segons forma de Furs e privilegis del regne*», pero una opinión general era que en el caso de

que el *Consell* hubiera de intervenir debía hacerlo el *Consell General* y no el especial u ordinario⁹⁶.

LA FISCALIDAD EN TORNO A LA GANADERÍA

El herbazgo era el canon que se cobraba por la cesión del uso de la hierba para pasto del ganado por parte de los propietarios a los pastores, pero también se utilizaba en el sentido fiscal de sinónimo de «*montazgo*». En la primera mitad del siglo XIV se utilizó con más frecuencia el término «*herbatge*», pero en la segunda se impuso el de «*carneratge*» o «*montalgo*» (o las variantes de «*montazgo*», «*muntalgo*», «*muntagdo*»), que en 1376 las fuentes de la bailía general de Orihuela definen como el derecho que «*se acostuma arrendar e cullir dels bestiaris no havent franquea del dit dret, erbejants en qualsevol tèrmens dels dits lochs*» de la citada bailía de Orihuela⁹⁷. En ocasiones herbaje y carneraje aparecen juntos, unas veces como sinónimos y otras como impuestos diferentes.

Este impuesto del herbazgo, montazgo o carneraje era el más importante de todos, el que más rendimientos producía, sobre todo a nivel de la bailía general «*dellà Sexona*», pero también en el caso del señorío de Elche, y era de seis carneros por cada millar de ovejas para los ganados de Valencia y Aragón, en tanto que los del reino de Castilla abonaban el doble, doce cabezas por millar.

A partir de la conquista, la Corona fue cediendo el usufructo de las hierbas a favor de las villas reales, como hizo en 1252 con Alicante y años más tarde, quizá en 1265, con Orihuela. Sabemos también que en 1308 Jaime II concedió al arraez de Crevillent, en prueba de su fidelidad al monarca, el herbaje de Crevillent, Albatera y Cox⁹⁸. Los señores gozaron de prerrogativas similares en sus señoríos, como es el caso de Elche en 1377, durante el señorío del infante Martín, que es el que se conservan noticias más antiguas en este sentido, tal como ya vimos al hablar de los pastos.

El 23 de marzo de 1382 los jurados de Elche escribieron al infante Martín a propósito de la queja presentada por los judíos de la villa, algunos de los cuales eran dueños de ganados, diciendo que ellos estaban exentos del pago del montazgo. La queja venía del hecho de que cuando los de Orihuela subían el ganado a la sierra estaban exentos del pago, mientras que los de Elche habían de pagar, por lo que reclamaban el mismo trato y la citada exención⁹⁹.

96. A.M.E. Manual de Consells, 14. 19-2-1451, Elche.

97. A.R.V. Maestre Racional, 4543, fol. 8 r. Años 1376-1378.

98. FERRER I MALLOL, M^a. T., *Pastures i ramadería...*, p. 82.

99. A.M.E. Manual de Consells, 1. 25-3-1382, Elche.

La señoría de Elche tenía la plena propiedad sobre los herbajes de la Casa Blanca en los términos de Elche y Crevillent, los «Balsars» y la Devesa del Port, que arrendaba anualmente desde octubre a marzo-abril, destinándose al ganado forastero, trashumante. Fuera de este periodo, los vecinos se aprovechaban de la sosa, la caza y otras hierbas que proporcionaba el territorio. En 1461, siendo señora de la villa la reina doña Juana, este derecho se arrendó por la suma de 60 sueldos¹⁰⁰.

Las hierbas de la Casa Blanca se arrendaban conjuntamente con las del término de Crevillent y dentro del conjunto de la renta señorial representaban un porcentaje insignificante. En 1399 las arrendó Pere Monistrol, de Elche, por el periodo que iba desde octubre hasta Pascua, por la suma de 52 sueldos, de los que 26 eran de la Casa Blanca. En 1400 el arrendador fue el ilicitano Miquel Sançano, proporcionando unos ingresos de 2 sueldos y 6 dineros. Entre 1411 y 1413 el arriendo se lo quedó Joan Marí, de Alcoi, por un total de 50 sueldos en el año 1411, de los cuales 25 eran por la Casa Blanca, cantidad que descendió a la mitad en 1412 y 1413¹⁰¹. Si lo comparamos con los más de 2.000 sueldos que proporcionaba el derecho de aduana en Elche, podremos comparar la importancia que la ganadería tenía como fuente de ingresos para la señoría. En 1461 la expansión ganadera se tradujo en un incremento de los ingresos, que fueron de 90 sueldos.

Tampoco rentaban mucho más el herbaje del «Fondó o balsars» y la dehesa de la Serra del Port, es decir la actual Serra de Santa Pola. En 1399 lo arrendó Bernat Codines por un año, siempre en el periodo comprendido entre octubre y Pascual, por 200 sueldos, de los cuales el rey se quedó con 40 sueldos por el herbaje de la dehesa, a los que hubo que añadir el pago de otros 160 sueldos a Ramona, la mujer de Joan Blasco, según orden dada por el infante Martín, por la tercera parte que le debían de estas tierras.

En 1400 el arrendador fue Joan Domínguez, por la suma de 30 sueldos, de los cuales 8 fueron a manos del rey por herbaje de la dehesa, quedando netos para la señoría 22 sueldos. En 1411 el ilicitano Antoni Sansalini se quedó con el arriendo por 30 sueldos, de ellos 6 para el rey, y 24 fueron para la señoría, cantidad que subió a 35 sueldos en 1412, cuando Joan Marí, de Alcoy, se quedó con el arriendo. En 1413 el arrendador fue Bernat Vilaplana, por 32 sueldos y 6 dineros, quedando netos para la señoría 23 sueldos y 4 dineros. En 1464-1467 se observa también una tendencia alcista en el arriendo de este herbaje de los Balsars y la Devesa del Port, que lo fue por la suma que osciló entre los 52 y los 76 sueldos

100. IBARRA Y RUIZ, P., *Historia de Elche*, Alicante, 1895. Don Pedro Ibarra afinó tanto, que valoró la recaudación de este impuesto en 10 pestetas y 60 céntimos de las de la época.

101. A.R.V. Maestre racional, 9717, fol. 15 r, y 9718, fol 36 v.

y 6 dineros, mientras que la Casa Blanca lo fue entre 103 y 160 sueldos por la parte de Elche y otro tanto por Crevillent.

Como ya dije al hablar de la trashumancia, ésta generaba unos ingresos en virtud de las licencias concedidas por el señor para pastar, que era de cinco sueldos por centenar de cabezas, en tanto que la villa percibía los ingresos procedentes de los «*clams*», las degüellas y el derecho del paso, de escaso monto a finales del siglo xv.

También el obispado de Cartagena percibía el diezmo de la lana de los ganados, y para no perder ingresos por la trashumancia estival, en 1389 el obispo dispuso que los ganados que fueran sacados de su obispado del mes de marzo en adelante pagaran el diezmo de la lana en el lugar de donde fuera vecino el propietario, aunque ya hubiera pagado el diezmo en el lugar donde pastoreó el ganado o fue esquilado. El diezmo se percibía también sobre el ganado vacuno, a razón de 15 dineros por ternero, aunque los arrendadores del diezmo en 1378 pretendieron que fuera de un ternero por cada diez. Esto motivó la indignación del infante Martín, señor de Elche, ya que lo consideró una intromisión en su jurisdicción¹⁰².

Señalemos que el *Consell* recibió una notificación el 5 de mayo de 1465 de los mensajeros de la villa diciendo que habían obtenido una provisión de la reina, como lugarteniente general del rey, por la que se autorizaba al *Consell* ilicitano a percibir de todos los ganados que pasaran por el Pas Nou un sueldo al año por centenar de cabezas¹⁰³.

EL MERCADO Y LAS UTILIDADES GANADERAS

En todas las poblaciones valencianas se desarrolló durante los siglos bajo-medievales un activo mercado ganadero, con un radio de acción mayor o menor, según la importancia que la ganadería tuviera en la economía local. Es obvio que Elche no era Morella o San Mateo, pero también aquí la compra-venta de animales fue habitual, y como tal aparece reflejada en los protocolos notariales que se conservan, a partir del último cuarto del siglo xv. Así, entre 1473 y 1505 se realizaron operaciones mercantiles con 5.100 cabezas de ganado, de las cuales unas 900 eran cabras, 1.043 ovejas y 3.053 carneros, testimonio de las preferencias a la hora del consumo de carne entre los ilicitanos, que en nada se diferenciaban de sus compatriotas de otras localidades regnícolas.

La compra de animales se realizó también a vecinos de otras poblaciones, como Cocentaina, Bocairente o Castilla, localidades cuyos ganados invernan

102. FERRER I MALLOL, M^a. T., *Pastures i ramadería...*, p. 93.

103. A.M.E. Manual de Consells, 16, 5-5-1465, Elche.

en Elche, Rojales o Callosa de Segura, en tanto que los ilicitanos también vendían sus ganados a los forasteros, como las 146 cabras vendidas el 13 de febrero de 1481 por Çaat Bormocia, alias «Puruig», moro de Elche, a Jaume Díez, de Guardamar; o las 307 ovejas, un asno y un perro que Berenguer d'Alvado, vendió a Guillem Pérez y Andreu Guillem de Jijona en noviembre de 1486¹⁰⁴.

Las transacciones eran parte de las actividades mercantiles cotidianas y son difíciles de percibir en su realidad total si carecemos de los protocolos notariales, y sólo cuando surgen conflictos e intervienen las autoridades municipales podemos seguirles la pista. Es lo que sucedió el 19 de diciembre de 1451, cuando Berenguer d'Oco y Antoni Calom, vecinos de Elche, explicaron al *Consell* que ellos hacía cinco años compraron, junto con el notario Pere Bataller, cierto ganado en Bocairent a Bertomeu Boda. Se les exigió que pagaran el peaje, a lo que respondieron mostrando las franquicias de la villa, por lo que pudieron pasar sin más problemas. Pero hacía unos días el Justicia de Bocairent les habían exigido el pago de 33 sueldos por vía de apremio, sin que la franquicia les sirviera de excusa, pues ahora la franquicia de Xàtiva no servía en Elche. El *Consell* acordó escribir al de Bocairent y reclamar la devolución de los citados 33 sueldos.

Vemos como los más activos y los que mejores operaciones de compra-venta de ganado son miembros de la «burguesía» local, como los citados Antoni Calom, el tantas veces citado Pere Bataller, o Berenguer d'Alvado, que también fue mensajero del *Consell*, por lo que –además de capital– disponían de amplias relaciones en todo el reino; o el mercader Ferrando de Madrit, asegurador de la carne durante varios años en esta década de los ochenta, que el 29 de abril de 1487 vendió por mediación del carnicero valenciano Joan Çabater 302 carneros, al precio de 11 sueldos la cabeza, a una sociedad mercantil integrada por nobles, ciudadanos y operadores mercantiles genoveses, todos ellos residentes en Valencia. Eran éstos el noble Gaspar Rull, los ciudadanos y mercaderes Galcerà Adret y Lluís Pellicer, además de los mercaderes genoveses Bernardo de Franquis, Giovanni Socius, Honorato Cipriani y Rafael Gentil, que habían sido arrendadores de la sisa de la carne en 1486. El pago se haría en Valencia en el momento en que Madrit quisiera, y de no hacerse, el vendedor podría tomar los carneros y venderlos de nuevo, percibiendo 10 sueldos por día de viaje y la estancia, además de los gastos¹⁰⁵. Al día siguiente otro mercader ilicitano, García de Almansa, les vendió a la misma sociedad 590 carneros, a 10 sueldos y 3 dineros la cabeza, con las mismas condiciones de pago citadas. Todos los compradores son nombres conocidos para quienes bucean en las fuentes documentales valencianas

104. A.M.E. Protocolos notariales, nº 9, fol. 176 v y 10, fol. 114 v. 4-11-1486, Elche.

105. A.M.E. Protocolos notariales, nº 10, fol. 178 r. Puede verse que el precio de los carneros había subido ligeramente –3 dineros– con relación a las ventas del año 1486.

bajomedievales, ya que formaban parte de la oligarquía mercantil de la ciudad, dedicados al comercio pero también a la especulación con el abastecimiento de carne a la ciudad.

Madrit compró también ganado en Castilla para abastecer el mercado cárnico ilicitano, y el 13 de enero de 1487 nombró procuradores a Pere Bernabeu y a Domingo de Soria para comprar ganado cabrío y lanar en Castilla. En diciembre de este año hizo otra procura a favor de su hijo Joan de Madrit y el pastor Domingo de Soria, criado de Ferrando, para comprar más ganado.

En estos años ochenta –no sabemos qué pasó antes, por falta de documentación notarial– Valencia tenía en Elche una más de sus fuentes de abastecimiento cárnico, y los mercaderes de ambas poblaciones estaban en contacto para realizar operaciones conjuntas. A las arriba citadas hay que añadir otras, en las que, una vez más, vemos actuar como intermediarios y agente efectivo de la operación a un carnicero de Valencia. Se trata de la obligación hecha ante el notario del 23 de mayo de 1486 por Jaume Martí, alias «Gumela», carnicero de Valencia, en su nombre y como procurador del noble Francesc Vives de Boïl, señor de Bétera, Xirivella, Massamagrell y Massanasa, en l’Horta de Valencia, y de los mercaderes Lluís Pellicer, Francesc bosca y Galcerà Adret, de abonar 147 libras y 14 sueldos por la compra a Juan de Luján, procurador de Gutierre de Cárdenas, de 307 carneros, a 9 sueldos y 9 dineros. Ese día el mismo carnicero compró al ya citado García d’Almansa otras 180 cabezas. Operaciones mercantiles, por tanto, realizadas en un pequeño círculo de vendedores, Alvado, Madrit, Almansa, Luján, y de compradores ilicitanos. La mayoría de los otros compradores y vendedores son gentes del reino de Valencia: de Orihuela, Guardamar, Catral, Monforte, Jijona, Alicante, Callosa, Novelda, Almoradí, Albaterra, es decir, de la gobernación de Orihuela y localidades limítrofes por el norte. Los de fuera del reino son pocos y proceden de Murcia y, sobre todo de Yecla, siendo la mayoría carreteros, como Juan Quilis (1499), Pedro Ortunyo (1487), algún recuero de Chinchilla, como Alfonso Roiz (1487)

En cuanto al ganado mayor, mulos, asnos, rocines, etc., el que se utilizaba para la labranza, el transporte o la representación social, todo el amplio espectro social de Elche participó en la compra y venta de estos animales, desde labradores y pelaires a clérigos. Sin embargo, una vez más, volvemos a encontrarnos a los hermanos Alvado (Alfons, Bertomeu, Joan y Guillem) como los principales vendedores en estas décadas finales del siglo xv y comienzos del xvi, con un total de veintiuna operaciones.

También el ganado era utilizado como moneda de cambio para la permuta de bienes, desde tierra a otros animales. Así, vemos el 19 de agosto de 1484 a mosén Joan d’Ancano, cambiar un macho con su albarda y dos cahíces y medio

de cebada por cinco tahullas de viña y cuatro de tierra blanca con higueras y granados, que le dio Miquel Martínez.

En ocasiones, sobre todo cuando hubo problemas de abastecimiento de carne, fue el *Consell* el que se encargó de regular las transacciones comerciales con el ganado local, impidiendo su salida de la villa. De ahí la orden dada por los jurados el 16 de septiembre de 1408 a Na Guillamona, viuda de Jaume Rubio, para que trajera a la villa o su término el ganado que había vendido a los mudéjares de Crevillent, dado que no podía realizar dicha venta como consecuencia de las prohibiciones dictadas por el *Consell* en torno a los ganados locales. De no hacerlo, Pau Yanyes, notario, síndico y procurador del *Consell*, procedería contra la mujer, por haber vendido el ganado sin permiso y contra las ordenanzas vigentes¹⁰⁶.

Otras veces optó por la táctica de concentrar todos los animales de los vecinos en rebaños y destinarlos a la canicería local. Es lo que hizo el 5 de marzo de 1452, al no encontrar asegurador de la carne, disponiendo que todos los cristianos y musulmanes de la villa llevaran todos sus animales machos de lanar a pastar a la huerta. Que los dueños de los ganados entre todos haban «raberá» de 220 cabezas de ganado cada una, abonando a prorrato los gastos de los pastores que sean necesarios para llevar este ganado y su vigilancia. Pastará por los lugares permitidos a los aseguradores del año anterior y se requiere al procurador general a que libere los ganados embargados y permita que vayan a pacer a la huerta¹⁰⁷.

La liberalización de la venta de ganado macho se produjo por una disposición concejil del 20 de abril de 1409, que autorizaba la venta de este ganado por parte de los vecinos a cualquier persona, percibiendo los jurados la fadiga antes de su venta, si se lo querían comprar a algunos vecinos. Y el 16 de mayo el *Consell* comisionó a Pau Yanyes, notario y síndico municipal, para que requiriera al procurador de la villa a dar licencia a los vecinos para poder vender su ganado sin pena alguna, dando fadiga primero a los vecinos si quisieran comprar por el precio que el forastero diera. Se mantenía la prohibición de sacar ganado de la villa y su término, bajo la pena de 100 morabatines.

De nuevo el 17 de enero de 1415 los jurados prohibieron que el ganado lanar macho (corderos, borregos y cabrones) de los vecinos saliera de la villa sin permiso del *Consell* hasta que éste dispusiera lo contrario, a fin de tener bien abastecido de carne el mercado. El que quisiera sacar ganado debía contar con permiso del Justicia y de los jurados.

Otras veces, el *Consell* daba licencia a particulares para vender ganado propio con el fin de satisfacer embargos, procesos, etc, como hizo el 19 de noviem-

106. A.M.E. Manual de Consells, 2. 16-9-1408, Elche.

107. A.M.E. Manual de Consells, 14. 5-3-1452, Elche.

bre de 1423 con Beneito Bataller, vecino de la villa, al que se autorizó a vender cien machos entre corderos y cabrones, así como la lana que sacara del citado ganado, debiendo presentar el precio de la venta ante el procurador general, en razón de la ejecución que éste llevaba en el proceso contra Pere de Lorca y su mujer, Jaume Sánchez de Lorca y el citado Bataller¹⁰⁸.

En cuanto a las utilidades, uno de los interrogantes que tenemos por resolver es el de saber que se hace con esta ganadería, con su carne, pieles, lana, etc, y quiénes eran sus beneficiarios. Del aprovechamiento lácteo y quesero del ganado lanar y cabrio carecemos de informaciones, dado que las fuentes que manejamos son de carácter público y en ellas no se encuentran alusiones a tales productos, que estaban restringidos al marco del consumo doméstico. Sin duda, la carne y la producción de materias primas para la artesanía local constituían el principal aprovechamiento derivado de la ganadería.

Sabemos que pelaires y zapateros compraban las pieles a los carniceros y al asegurador de la carne de la villa, que las vendían por anticipado, como era habitual. El 31 de enero de 1480, por ejemplo, el pelaire Francesc Lluna, se comprometió a comprar y pagar al carnicero Pere Alfonso todas las pieles de los cabritos que matara desde esa fecha hasta San Juan, a cinco sueldos la docena¹⁰⁹. El mismo pelaire se quedó el 22 de febrero de 1481 a comprar a Esteban Pacheco y Baltasar Vives, mercaderes, todo el cuero del ganado lanar de los cristianos, de las carnicerías de la villa, a 20 sueldos la docena. Ambos mercaderes suministraron también cuero en 1487 a Alfonso de Villarreal, zapatero, mientras que el 15 de octubre de 1498 el pañero Ferrando de Andújar se comprometió a pagar 60 sueldos que debía al zapatero Antoni Palma por cuero. Vemos, por tanto, un mercado ganadero y de sus derivados, controlado por un reducido grupo de mercaderes de la elite local, que son los que controlan la compra-venta de ganado y de sus derivados, las pieles, la lana y abastecían de carne al mercado local.

De los cueros encontramos también información en los capítulos de la sisa, y en 1461 se dice textualmente:

«Item, qualsevol persones stranyes o privades que de la dita vila de Elig e terme de aquella trauran cuyram lanar e cabriu, paga per dret de sisa per cascuna dotzena de cuyram sis diners. E axí mateix pague per dret de sisa sis diners per cascun cuyro de bou ho de vaca, ho de qualsevol altra res bovina que trauran de la dita vila e terme de aquella, declarants emperò que ls çabaters de la dita vila puxen traure dels dits cuyros e cuyrams de la dita vila sens pagar sisa per

108. A.M.E. Manual de Consells, 5. 19—11-1423, Elche.

109. A.M.E. Manual de Consells, Protocolos notariales, nº 5, fol. 7 r.

adobar... , emperò que manifesten als dits sisers los dits cuyrams, axí de treta com de entrada, sots pena de sexanta sous o pagar lo dret en doble»¹¹⁰.

La sisa se estableció, por tanto, en seis dineros por docena de cueros de ganado lanar y cabrio, o por cada piel de toro o de vaca, o de otra res bovina. Con objeto de favorecer la industria del cuero, en concreto del calzado, que ya comenzaba a despuntar en Elche, las autoridades municipales declaraban exentos los cueros de los zapateros que se sacaran para adobar, con la condición de declararlos al sisero, ya que de contrario serían multados con 60 sueldos.

No hay muchas más informaciones sobre la venta y comercialización de la lana local, que a tenor del volumen ganadero tampoco cabe suponer fueran muy altas. Así, por ejemplo, el 21 de enero de 1486 Ginesa y su hijo el presbítero mossén Salamó, vendieron 17 arrobas de lana blanca y negra, a 12 sueldos la arroba, a Caterina, viuda del molinero Joan Serra. También el 7 de mayo de 1486 el ya tantas veces citado Ferrando de Madrit, asegurador de la carne, vendió 93 arrobas de lana. Igualmente los miembros de la familia Alvado, Alfonso y Berenguer (1497), Joan (1506) participaron en la venta de lana, cuyo destino final ignoramos, aunque quizá fuera a la industria pañera local, y con seguridad a la de Orihuela, Cocentaina y Alcoy, en plena eclosión a fines de la Edad Media. Así se desprende de la venta el 7 de mayo de 1486 por Ferrando de Madrit de 93 arrobas de lana blanca y negra, a 15 sueldos y 9 dineros la arroba, a los pelaires de Orihuela Bertomeu y Francesc Almodòver. También Madrid vendió cien arrobas de lana, a 16 sueldos, al pelaire oriolano Pere Fernández, que el 17 de abril de 1487 se comprometía a pagarle 1.100 sueldos de los 1.600 que costó dicha lana¹¹¹. La lana con destino a Cocentaina la vendieron Alfons y Berenguer Alvado el 2 de diciembre de 1497, por un total de 27 arrobas, y 60 arrobas fueron vendidas por Joan Alvado en julio de 1506 a los pelaires alcoyanos Ginés Macià y Siprés Abat.

Las autoridades locales trataron siempre que, igual que sucedía con la carne, la villa estuviera bien provista de lana para atender las necesidades de sus vecinos, tanto en las labores domésticas como en la industria local. Estas medidas proteccionistas no sabemos de cuándo datan, pero son antiguas y se documentan en los capítulos de la sisa local, donde se dice que el vecino que tuviera ganado no debía llevarlo a esquila a otra localidad, con el fin de que no se perdiera el derecho de la sisa, y estaba obligado al esquila en Elche. Si para mejorar su ganado o por razones económicas quisiera hacerlo en otro lugar, en este caso se le autoriza pero pagando en Elche, de donde era vecino, la sisa.

110. A.M.E. Manual de Consells, 16, fol. 31 r-v. 9-4-1461, Elche.

111. A.M.E. Protocolos notariales, n° 10, fol. 59 r y 173 v.

En la sisa del año 1380 se establecía que todo aquel que comprara lana en Elche y su término abonara un sueldo por arroba. En 1461 la sisa establecía el pago de seis dineros por cada arroba para aquellos que sacaran lana de Elche y de su término, salvo los que sacaren la lana para teñirla y luego la reintegraran a la villa.

Si en un caso predominaron razones fiscales, en otros fueron razones de aprovisionamiento para la industria textil local. En otro acuerdo municipal del 21 de febrero de 1409, el *Consell* dispuso que los dueños de los ganados no los llevaran a esquiluar fuera de la villa, a fin de que la lana se destinara a los vecinos. Si los vecinos quisieran comprar lana al precio ofrecido por el mercader, local o forastero, que pudiera comprar la lana necesaria para vestir o para su obrador, hasta dos piezas. Los jurados prohibieron a los vecinos vender lana a vecinos o forasteros si ésta se destinaba a la exportación, debiendo ofrecer la oportunidad de comprarla a todo vecino que quisiera, al mismo precio que el dado al mercader, bajo la pena de 60 sueldos, todo ello con el objetivo de que la industria local no quedara desabastecida de materia prima¹¹². Conviene recordar que en Elche la manufactura de paños fue la industria local más importante a fines de la Edad Media, como ya destacué en otro trabajo. Se trataba de obradores de tipo familiar, que producían tejidos de media o baja calidad, destinados al mercado local, o a lo sumo comarcal, y no hay noticias de su exportación. Las fuentes documentales aluden a tejedores, pelaires y tundidores, aunque no tintoreros, lo que indica que Elche concentraba su industria textil en las operaciones finales del proceso de transformación de la lana. Los pañeros, que controlaban también el proceso de fabricación del paño, reduciendo al menestral a un simple asalariado, se encargaban también de la comercialización del producto acabado¹¹³.

En 1461 las autoridades, en los capítulos de la sisa seguían insistiendo en la prohibición de esquiluar el ganado fuera de Elche y su término «*per tal que 'l dret de sisa no 's perda*», pagando el «*dret de treta*» el que lo hiciera fuera¹¹⁴.

LA GANADERÍA DE LOS MUDÉJARES

Aunque los mudéjares ilicitanos se dedicaron básicamente a la agricultura y a la artesanía, como en todas partes el ganado constituía un complemento a tales dedicaciones y siempre tuvo un marcado carácter familiar. Tras la conquista cris-

112. A.M.E. Manual de Consells, 2. 21-2-409, Elche.

113. HINOJOSA MONTALVO, J., «La industria en Elche en la Baja Edad Media» en *IX Jornades d'Estudis d'Història Local. La manufactura urbana i els menestrals (s. XIII-XVI)*. Palma de Mallorca, 1991. pp. 83-96.

114. HINOJOSA MONTALVO, J., BARRIO BARRIO, J.A., «Las sisas en la gobernación de Orihuela durante la Baja Edad Media», en *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 1992, pp. 535-579.

tiana, los ahora mudéjares continuaron en posesión de sus ganados, de acuerdo con los pactos de capitulación. Pero las guerras que azotaron la comarca siempre tuvieron en los mudéjares una de sus primeras víctimas, en particular sus propiedades, como fue el caso del ganado. Con ocasión de la conquista del reino de Murcia por Jaime II sabemos que estos mudéjares ilicitanos, entre otros, fueron objeto de algunas violencias, y el 15 de junio de 1296 Jaime II ordenó a los bailes de Orihuela y Guardamar que recogieran a los moros de Elche, Crevillent y el valle de Elda que, según sus noticias, estaban retenidos con su ganado por algunos vecinos de estas villas, entregándolos al portero que llevaba la misiva, dado que estaban bajo su especial salvoconducto¹¹⁵.

El impuesto del *ataque* es la principal fuente para conocer el número de cabezas que componían la cabaña mudéjar. Del siglo XIV ha quedado noticias concretas del mencionado impuesto para el año 1315, en que rendía la suma de 500 sueldos, y teniendo en cuenta que cada cabeza de ganado abonaba dos dineros, resulta una cifra de 3.000 cabezas de ganado menor. En la segunda mitad de la centuria, tras la guerra de los «dos Pedros», que ocasionó la pérdida de buena parte de dicho ganado, por los datos conservados para Elda y Novelda vemos que se produjo un auténtico desastre ganadero en las comarcas de la gobernación de Orihuela, del que también resultaría afectada Elche, sin que podamos precisar más, ni tampoco cuándo se produjo la recuperación de la cabaña, pero todo apunta a una rápida vuelta a la normalidad, al menos esto es lo que sucedió en la vecina Aspe¹¹⁶.

En el siglo XV, recuperado el ritmo cotidiano de la vida económica de la aljama, ésta tenía 207 cabezas de ganado lanar y caprino, que en 1400 descendieron a 76 cabezas, sin que sepamos la razón. Para el año 1411 el aumento de la cabaña había sido espectacular y ya tenía 1.813 cabezas, que descendieron a 1.450 en 1412 y a 1.143 en 1413, pero ignoramos todo lo referente a la evolución de este ganado, desde su distribución por especies al número de cabezas por cada casa, epidemias, etc. Tan sólo la autorización concedida por el *Consell* el 22 de abril de 1436 a Llorens Bonmatí, Amet Sarrió y al alfaquí para que pudieran vender 180 ovejas y corderos al precio que mejor encontraran, lo que sugiere una posible participación conjunta de cristianos y mudéjares en la constitución de rebaños¹¹⁷.

115. A.C.A. C. reg. 340, fol. 144 r. 15-6-1296, Elche.

116. FERRER I MALLOL, M^a T., *Les aljames sarraïnes de la Governació d' Oriola en el segle XIV*, Barcelona, C.S.I.C.-Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 1988, pp. 118-120.

117. HINOJOSA MONTALVO, J., *La morería de Elche en la Edad Media*, Teruel, Instituto de Estudios Mudéjares, 1994.

El ganado pacía en el *bovalar* de la villa, junto con el de los cristianos, y los mudéjares contribuían con un tercio de los gastos que ocasionaba su mantenimiento. La aljama, en cambio, no recibía nada en concepto de las multas abonadas por la invasión de su huerta.

Este ganado fue también una fuente de ingresos para la señoría, y ya desde la conquista cristiana aparecen regulados los impuestos sobre el ganado, cuyo precedente islámico es *zaqat* sobre los objetos en crecimiento. La posesión por el señor del dominio directo de las tierras le autorizaba a exigir un censo por el uso y aprovechamiento de las mismas para el pasto de los ganados. La exacción más importante era el *del zaque* (*atzaque* en otras localidades). Aparece definido como el que «*los moros dels dits orta e raval pagaren a la dita ciutat, qui es dret que tot moro que aja bestiar lanar ho cabriu que sia sobre any*» paga cada año 2 dineros por cabeza. El alcadí y los viejos de la aljama se encargaban de certificar la veracidad de los datos, inspeccionando el ganado cabrío y lanar que había en cada casa. Entre 1399 y 1413 arrojó los siguientes resultados:

	1399	1400	1411	1412	1413
cabezas	207	76	1.813	1.450	1.143
impuesto	36 s. 6 d.	12 s. 8 d.	302 s. 2 d.	241 s. 8d.	190 s. 6 d.

Otro impuesto que recaía sobre el ganado era el llamado *dret de asveig*, abonado por todo moro que tuviera animal para labrar. Consistía en la entrega por cada par de bestias de una barchilla de cebada y de dos almudes si era sólo un animal. En el caso de tener más sólo se contaba un par. En 1399 fueron 128 los animales de labrar, lo que supuso una recaudación de 5 cahíces y 4 barchillas de cebada. Después quedaron reducidos a 5 cahíces como consecuencia de las pérdidas y disminuciones, que se estimaban, según la costumbre, en 3 almudes por cahíz. Vendidos a 16 sueldos el cahíz arrojaron unos beneficios netos para la señoría de 80 sueldos.

En 1400 las bestias de labrar que tenían los mudéjares eran 115, recaudándose un total de 4 cahíces y 6 barchillas netas de cebada, vendidos a 15 sueldos, 6 dineros, lo que da un beneficio de 70 sueldos, 6 dineros. En 1411 fueron 131 animales de labrar, con un total de 5 cahíces, 1 barchilla y 2 almudes de cebada, vendidos a 15 sueldos, 6 dineros, totalizando el ingreso para la señoría 79 sueldos, 5 dineros. En 1412 disminuyeron los animales hasta 123, con un total de 4 cahíces, 9 barchillas y 3 almudes de cebada. Fue vendida a 20 sueldos el cahíz, con unos beneficios de 96 sueldos y 3 dineros. Por último, en 1413, los animales de labrar, eran 125 y la cebada 4 cahíces y 10 barchillas. Pero el aumento del precio de la cebada, que pasa a 22 sueldos, 7 dineros el cahíz, permitió aumentar dicha renta hasta 110 sueldos, 2 dineros. Por tanto, tendencia a la estabilidad de este impuesto, con tendencia al alza en función del precio de la cebada.

Por último señalemos la existencia de un activo mercado ganadero a cargo de la comunidad mudéjar local, del que tenemos noticias por las multas impuestas por las autoridades al intentar defraudar el pago de los correspondientes impuestos, en este caso el derecho de la aduana. En el año 1461, el baile de la villa, Pau Rossell, multo a los siguientes mudéjares: Abçey Henda, Amet Sarriá, Acili Be-agip, Alí Aparici, Ciçelim Calema, Aycaf Roget, Edad Porrug, la muller Zaem, mora, Azez, alcadí, Abadía Bauquexa y Zaat Uzenta, todos ellos multados con algunos sueldos por la venta de ovejas, macabras y cabrones, percibiendo la reina Leonor, señora de Elche, la mitad del importe de dicha penalización.

MUJERES RELIGIOSAS: BEATAS Y BEGUINAS EN LA EDAD MEDIA. TEXTOS SATÍRICOS Y MISÓGINOS¹

PEDRO SANTONJA

Resumen: Algunas mujeres para tratar de escapar de la presión familiar y social que se ejercía por parte de la sociedad medieval buscaron formar parte de la esfera religiosa integrándose en conventos y monasterios. Las beatas y beguinas tendrán una consideración negativa en la literatura hispánica y europea medieval como se refleja en este trabajo a través de la descripción y análisis de diferentes pasajes y obras literarias.

Palabras claves: monjas, beatas, beguinas, misoginia, literatura satírica, Edad Media.

Abstract: Some women, to try to escape from the family and social pressure which was exerted by the medieval society, looked for being part of the religious circles integrating with convents and monasteries. The beatified and pious women will have a negative consideration in the hispanic and medieval european literature, as it is captured in this work through the description and analysis of different passages and literary works.

Keywords: nuns, beatified woman, pious woman, misogyny, satirical literature, Middle Age.

Los lugares y espacios propios de las mujeres en esta etapa histórica que estudiamos eran la casa, el palacio o castillo, el convento o monasterio y, en algunos casos, el prostíbulo. La presión social que sufrían las mujeres y su peculiar ámbito familiar invitaban a la huida y a la búsqueda del sosiego y quietud

1. Siglas: BAC: Biblioteca de Autores Cristianos, CNEC: Centre National d'Études Cathares, CSIC: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, EF: Estudios Franciscanos, ENC: Els Nostres Clàssics, FUE: Fundación Universitaria Española.

en el retiro del mundo, tal era el caso de muchas «beatas»², que adoptaron una forma muy singular de vida santa fuera de los muros monásticos. Otras buscaron refugio en «beaterios» (*béguinages*) o en otros centros espirituales: conventos, monasterios y, excepcionalmente, ermitas rupestres (vida eremítica). También había otras mujeres religiosas que se encerraban entre cuatro paredes, a las que se les llamaba «mujeres emparedadas»: *Llamavanse semejantes mugeres inclusas, reclusas, hermitañas o emparedadas, y se encerravan entre quatro paredes, no en castigo de su mal vivir, sino libre y voluntariamente y con la aprobación de sus confesores, i assenso de sus parientes para hacer penitencia, entregarse a la contemplación, i para conseguir otros fines buenos*³. Parece ser que, a diferencia de estos emparedamientos voluntarios, hubo otros forzados y penales, establecido para castigo más o menos riguroso según la gravedad de la culpa⁴.

2. La etimología de la palabra «beata, beato» (adjetivo, beata, beato, o sustantivo, el beato, la beata) equivale al adjetivo latino *beatus*, a, um, que, entre sus acepciones incluye las de feliz, dichoso, contento, afortunado, satisfecho, alegre... Deriva este adjetivo del verbo *beo*, as, are, que significa hacer feliz. Por este motivo, la legislación eclesiástica consideraba beatos a aquellos cristianos que habían merecido que Dios les hiciera felices, por lo que se consideraban oficialmente beatos a aquellos que se encuentran a un paso solamente de la canonización. Véase PALACIOS ALCALDE, M., «Las beatas ante la Inquisición» en *Hispania Sacra, Revista de Historia Eclesiástica de España*, año 40, enero-junio, 1988, Centro de Estudios históricos. CSIC, Madrid, 1988, pp. 107-131, cita de las páginas 110-111.

3. TEIXIDOR, J., *Antigüedades de Valencia, observaciones críticas donde con instrumentos auténticos se destruye lo destruye lo fabuloso, dejando en su debida estabilidad lo bien fundado*. Las escribió en 1767, Fr. Josef Teixidor, 2 tomos, imprenta de Francisco Vives Mora, Valencia, 1895. Tomo II, p. 247.

4. *Tratado histórico-apologético de las mugeres emparedadas*; escrito a principios del s. XX por de Marco Antonio ORELLANA, y aumentado con algunas notas y aclaraciones en esta primera edición por Juan CHURAT y SAURÍ, Imprenta Casa de Beneficencia, Valencia, 1887. (Servicio de reproducción de libros, Colección Biblioteca Valenciana, Librerías «París-Valencia», Valencia, 1980, p. 9). La celda de emparedamiento que se conserva en Astorga es estrecha, oscura, como un sepulcro, y tiene tres vanos: dos son ventanas, una para comunicar con el exterior, la otra, hoy tapiada, estaba orientada hacia la cabecera de la parroquial de Santa Marta. La primera se usaba para el abastecimiento material; la segunda, para el espiritual, ya que le permitía seguir las funciones litúrgicas directamente desde la celda. El tercer vano es la puerta de acceso, tapiada durante la estancia de la emparedada en la celda, que hacía que la situación de emparedamiento fuera irreversible, ya que la puerta no volvía a abrirse hasta que la reclusa hubiese muerto; dicha puerta conduce a la celda desde el interior de la capilla de San Esteban. CAVERO DOMÍNGUEZ, G., «Eremitismo y emparedamiento en la Edad Media (Diócesis de Astorga)» en *Actas del Congreso sobre el monacato medieval en la diócesis de Astorga*, Astorga, 1995, pp. 167-189. Cita de la página 185. En 1767 aún había dos emparedamientos en Bocairente (Valencia). Lo vio el P. Baltasar Calabuig, según atestigua Teixidor en *Antigüedades de Valencia*, Tomo II, p. 248: *En este emparedamiento de Bocairente están aún dos emparedamientos enteros, que vio en este año 1767, el P. Fr. Bartholomé Calabuig, natural de la dicha villa, hijo de abito del convento de San Juan de Onteniente, que a ruego mío visitó y reconoció dicho antiguo emparedamiento; y el clérigo, que cuidaba de aquel santuario, le aseguró que él derribó otros catorce, i que los que estaban contiguos a la Iglesia sacavan a ella un agujero: de los quales quedan vestigios, como también del Comulgador torno y coro*. En un Manual para entender y hablar el castellano que publicó en Valencia el P. Francisco Guijarro el año 1796, al fin del mismo insertó una colección de refranes entre los cuales se encuentra el siguiente: «*Viuda lozana, o casada, o sepultada, o emparedada*». *Tratado histórico-apologético de las mugeres emparedadas*, op. cit., p. 42.

En España las «beatas» crecieron rápidamente. Estas mujeres hacían votos informales de castidad. Se declaraban exentas de pasiones sexuales y su actitud frente al matrimonio llegaba, en ocasiones, a los extremos de un rechazo total. Se dedicaban a las obras de caridad y a la piedad más estricta. En Italia, donde surgieron muchas de estas agrupaciones de mujeres en los siglos XIII, XIV y XV, a las participantes se les llamaba beguinas, *mantellate*, *bizzocale* (gazmoñas) o *pinzochere* (santurronas)⁵.

Con el paso del tiempo, y como veremos en ciertas composiciones literarias, el calificativo «beata» se empleó en tono despectivo o peyorativo. Se aplicaba a las que calentaban con exceso los bancos de las iglesias, a las que aparentaban ser extremadamente devotas, exagerando, algunas veces con cierta hipocresía, las prácticas del culto externo. Generalmente vestían de una forma muy parecida, que consistía en *traer tocas blancas, saya parda, manto negro, cordón de San Francisco y andar sin chapines*⁶. Este hábito, aunque fuese parecido al de los franciscanos, no hacía fraile a quien lo llevaba; se parecía más bien al hábito de los beguinos y beguinas, aludiendo claramente a otros grupos similares que tuvieron mucha importancia durante la Edad Media, sobre todo en la Europa del norte: Bélgica y Alemania⁷.

Tanto en la literatura de la Corona de Castilla como en la literatura de la Corona de Aragón encontramos referencias paródicas, de las beguinas (*veguinas o bigardas*), y de «beatas». Esta forma de caricaturesca de presentar a ciertas mujeres era resultado, sin duda, de una larga tradición misógina. Se tendía a ridiculizar de forma extrema aquellas actividades femeninas que rebasaban los límites que la sociedad les había establecido. En algunas obras literarias de la época el término «beguina» significaba «falsa beata», alcahueta, hechicera, tal como vemos en el *Corbacho* del Arcipreste de Talavera, en *El conde Lucanor* de Don Juan Manuel y en el *Llibre de les dones* o *Spill* de Jaume Roig.

En el *Corbacho o reprobación del amor mundano*⁸, el autor, Alfonso Martínez de Toledo, Arcipreste de Talavera, identifica a los beguinos, beguinas (*vegui-*

5. KING, M., *Mujeres renacentistas. La búsqueda de un espacio*. Versión española de Aurora Lauzardo, ed. Alianza editorial. Madrid, 1992. pp. 141-142.

6. Véase: *Relación de la información que se ha recibido contra Gaspar Lucas, prior de San Bartolomé de Jaén, demás de aquella con que fue preso, y que se le ha recibido contra sus beatas en general y contra alguna de ellas en particular. Y por su orden tomaban aquel estado y hábito que es no casarse, traer tocas blancas, saya parda, manto negro, cordón de San Francisco y andar sin chapines*. HUERGA, Á., *Historia de los alumbrados. II. Los alumbrados de la Alta Andalucía (1575-1590)*. FUE. Seminario Cisneros. Madrid, 1978, p. 559.

Chapín: Chancho de corcho, forrado de cordobán, muy usado en algún tiempo por las mujeres.

7. PALACIOS ALCALDE, M., *Las beatas ante la Inquisición*, op. cit. p. 112.

8. Constituye el *Corbacho* un tratado contra el pecado de la lujuria. Se ha considerado, con suma frecuencia, que el eje temático de esta obra es su invectiva contra las mujeres y que se emparenta con la tradición satírica

nas) y bygardos (*bagardos*) con la falsa espiritualidad y con la hipocresía: *Des-tos anda el mundo lleno, e con sus mansos hablares e dulces palabras, con sus disimuladas obras y sus juramentos rabiosos, dando a entender ser justos y muy santificados*⁹. Dice a continuación el Arcipreste, sirviéndose de recursos técnicos propios del sermón popular: *Yo creo bien que Nuestro Señor, pues los conoce bien, e pues él dijo que nos guardásemos dellos, guardémonos dellos, que estos falsos hipócritas son los que hacen los males insospechados...*¹⁰. Acusa a estos hipócritas desbarbados malos de aprender artes mágicas: *trabajan mucho por la virtudes de las yerbas por dar a las mujeres melecinas, a algunas para empreñar, a otras para sanar de la madre, del estómago, de la teta, del alfombra, de los paños a las preñadas, de la cara, el dolor del alaqueca, de hijada, del dolor del ombligo o desde abajo, etc*¹¹.

La misma repulsa y prevención muestra Jaume Roig por estas falsas devotas, beguinas y beatas, que el Arcipreste de Talavera y don Juan Manuel:

*D'hipocresia/ e de parença/ haguí creença,/ tot son comport/
fòs de coll tort,/ roseg altàs. Si no faltàs/ en profembria,/
queucon seria;/ mas avertint/ e inquirint/ de honestat,/ gran malvestat/
la beateta/ sabia hac feta/ prou subtilment: / ella vilment/
se trobà prenys/ poc més o menys/ de uns tres meses;/
ab certes preses/ de diablures,/ dos cristures/ es féu sortir/
e avortir/ secretament./ Io 'n fui felment/ certificat/
de son pecat*¹².

En este texto, el narrador¹³ nos introduce en un relato escabroso, de sátira agria, despiadada, de mal gusto y de tintes tremendistas, cuando dice que averi-

antifeminista medieval, pero se olvida que, aunque denuncia a las mujeres lascivas, el ataque se halla formulado, por otra parte, con igual severidad a los hombres lujuriosos. Se apoya Martínez de Toledo en el libro III del tratado *De amore* de Andreas Capellanus. Véase: DEYERMOND, A. D., *Historia de la literatura española. La edad media*. Traducción castellana de Luís Alonso López. Ed. Ariel. Barcelona-Caracas-México. 1976. Pp. 249-250.

9. MARTÍNEZ DE TOLEDO, A., *Arcipreste de Talavera. Corbacho o reprobación del amor mundano*. Ed. De Carlos Sainz de Robles, Clásicos españoles. Ed. Ferni. Genève. 1973. P. 254. Véase: RICHTHOFEN, E. V., «Alfonso Martínez de Toledo und sein «Arcipreste de Talavera», ein kastiliches prosawerk des 15 jahrhunderts», trabajo publicado en *Zeitschrift für romanische philologie*, 61. Buchdruckerei des waisenhauses. Halle. 1941. Pp. 417-537.

10. *Ibidem*, p. 254.

11. *Ibidem*, pp. 255-256.

12. ROIG, J., *Llibre de les dones o Spill*. op. cit. p. 76. Para facilitar la rima escribe *meses* por *mesos*.

13. El narrador del *Llibre de les dones o Spill* es un personaje que no puede identificarse con el autor Jaume Roig, médico de la reina María de Castilla, esposa de Alfonso el Magnánimo, y administrador del famoso hospital de En Clapers, hospital de los beguinos. Véase: TEIXIDOR, F. J., *Antigüedades de Valencia. Obser-*

guando e inquiriendo sobre su honestidad, se descubrió la fechoría cometida por la *beatita*, con gran vileza: *encontrándose preñada poco más o menos de unos tres meses y con ciertas tomas diabólicas, dos criaturas hizose sacar y abortar secretamente*.

El propósito del autor de *Spill*¹⁴, según la consulta dirigida al caballero Joan Fabra que inicia el libro, es demostrar que todas las mujeres son viles, a excepción de la Virgen María, y aconseja a los hombres que se aparten de ellas. Para ello emplea expresiones propias de la lengua coloquial cuando se refiere a la *beata* del texto anterior: *roseg altàs* (rosega-altars), *persona de cuella torcido y roe-altars*. El hecho de que fuera a vivir *al bovalar/ dels Agostins./ entre 'ls Beguins/ e Sant Francesc*, es un indicio de que la mujer vilipendiada era beguina y que, tal vez, pertenecía a la Tercera Orden de San Francisco (terciaria franciscana)¹⁵.

En la composición satírica *Col·loqui de Dames*, cargada de tonos más o menos escabrosos, la sexualidad es el eje temático de este poema anónimo, perfilándose, incluso, rasgos pornográficos.

En este coloquio, empleando palabras impúdicas, se reproduce la conversación de tres mujeres (una casada, una viuda y otra *beata* de condición) en el interior de la Seo (de la catedral) de Valencia durante la celebración de los solmenes oficios de viernes santo, lo que añade un carácter más indecente y sacrílego. El diálogo, además de una descarada irreverencia al lugar sagrado donde se desarrolla, refleja una punzante sátira antirreligiosa. Lo sorprendente de esta conversación obscena es que una de las dialogantes sea una *beata*.

En esta despiadada invectiva, en este sarcasmo, se ataca a las monjas, a las beguinas y al clero. Dice la mujer casada: *no encuentro monja ni beguina/ sin envidia, (no trob monja ni beguina/ sens enveja)*¹⁶. La obra está repleta de ironías repulsivas, de murmuraciones y de metáforas eróticas sobre la inmoralidad de los sacerdotes y sobre sus inclinaciones amoratorias. Se considera que la visita a la iglesia y la confesión, en clara referencia a los abundantes religiosos «solicitanes», no son sino un subterfugio para la práctica erótica. Dice la beata de

vaciones críticas donde con instrumentos auténticos se destruye lo fabuloso, dejando en su debida estabilidad lo bien fundado. Escribiólas en 1767 Fr. Josef Teixidor, 2 Tomos, imprenta de Francisco Vives Mora, Valencia, 1895. Capítulo VII, Libro VII, del tomo II. RUBIO VELA, A., RODRIGO LIZONDO, M., «Els beguins de València en el segle XIV. La seua casa-hospital i els seus llibres» en *Quaderns de Filologia*, Miscel·lània Sanchis Guarner, Universitat de València. 1984.

14. Se ha relacionado el *Spill* con la novela picaresca castellana, sobre todo con el *Lazarillo de Tormes*, donde también se narran las aventuras del protagonista en primera persona.

15. Véase la Introducción de Albert HAUF al libro de Josep POU i MARTÍ. *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV)*. Instituto Juan Gil Albert. Diputación Provincial de Alicante. Alicante. 1996. p. 23.

16. PITARCH, V., GIMENO, LI., *Poesía erótica i burlesca dels segles XV i XVI*. Volum I. Núm. 63. Ed. Eliseu Climent. Valencia. 1982. p. 49.

un canónigo: *Be deu fotre en un arret/ vegades dos*¹⁷; y de los curas, a los que *tot lo món los té per mestres son diestros en el amor: nostre vicari,/ un hipòcrit e falsari/ robador:/ de santedat dóna color;/ i, confessant,/ los engolans, los va cercant/ com un furó*¹⁸.

Todas las referencias eróticas van introducidas por la propia descripción lujuriosa del cuerpo de la casada (prosopografía lasciva):

*En cos no veig taca lletja
sinó en lo meu;
una singular faisó*¹⁹ *veureu:
tinc pits e cuixes
plenes, llises, no pas fluixes,
i com blanques!
Pus rodones tinc les anques
que un tonell,
que si em vésseu lo ventrell,
vos senyaríeu
així és petit, que no creuríeu
de dona fos*²⁰;

Dice la descarada beata: *No ho sap qui no s'és vist/ tocat de broca!*²¹ *Lo dolç fruit ix de la soca/ naturalment,/ i per ço tot hom impotent/ és desamable;/ i voldriem un diable/ que ens ho fes*²²... Y contra los canónigos: *A Déu faria sacrifici/ qui cremàs/ aquest canonges, en un ras*²³, */ el bisbe i tot;/ mai veureu que diguen mot/ d'Hores ni Missa*²⁴...

17. *Ibidem*, p. 59. «Arret», gal. «Aturada, embranzida» (En un impulso, en un arranque).

18. *Ibidem*, p. 63.

19. *Faisó*: figura.

20. *Ibidem*, p. 49. «En cuerpo no veo ninguna mancha fea/ sino en el mío;/ una singular figura veréis:/ tengo pechos y muslos/ llenos y lisos, no flojos,/ y que blancos!/ Más redondas tengo las nalgas/ que un tonel,/ que si me vieseis el estómago/ os santiguaríais/ así es pequeño, que no creeríais/ que fuese de mujer...»

21. *Broca*: instrumento de carpintero. Barrena de boca cónica que se usa con las máquinas de taladrar. Aquí, la palabra tiene connotaciones eróticas.

22. *Ens ho fes*: figura retórica que tiene, también, connotaciones sexuales.

23. *En un ras*: sin contemplaciones.

24. *Ibidem*, p. 58. «A Dios haría sacrificio/ quien quemara/ estos canonjes, sin contemplaciones,/ al obispo y todo;/ nunca veréis que digan palabra/ no horas ni misas». El léxico empleado en el *Col·loqui de Dames* es áspero y grosero (*bròfec*), como el empleado por Jaume Roig y por otros escritores valencianos de su época: Joanot Martorell, Bernat Fenollar, Jaume Gassull (*Lo procés de les olives*, *Lo somni de Joan Joan*). La *profeguesa*, la grosería y el mal gusto de estos satíricos.

La casada cita a Boccaccio, recordando que habla mal de las mujeres: *Haveu vist Joan Boccacci*²⁵/ *quant mal ha dit/ De nosaltres? S'és partit/ amb lo Corbatxo*²⁶. Y finalmente, habla de la viuda, con extremada crudeza: *No ha molt que he parit/ d'un capellà,/ e ja só prenys d'un escolà,/ sabut, donós/ franc, xamús i valerós/ e ben parant;/ ardit, diligent e puixant/ e molt secret*²⁷.

En el *Sermó del Bisbetó* (Sermón del Obispillo) de finales del siglo XIV, el autor anónimo dedica un fragmento a las *beatas*, título bajo el que coloca también a las beguinas. La crítica se limita a ciertas pinceladas irónicas. Dice, refiriéndose a ellas: *Més depenen en sabates/ que los correus* (gastan más en zapatos que los correos); *l'ús e práctica segueixen/ de les raboses* (siguen el uso y la práctica de las zorras)²⁸.

El *Sermó del Bisbetó*²⁹, que empieza siendo un poema religioso, con la narración de la historia de los Reyes de Oriente y de Herodes, el nacimiento de Cristo y la degollación de los Inocentes, se convierte en una viva sátira contra las diversas jerarquías eclesiásticas.

El autor anónimo del *Sermó del Bisbetó* se adelanta a los erasmistas (pre-erasmismo) satirizando contra las peregrinaciones. No es necesario ir a Santiago para obtener perdones y para santificarse, sino que es suficiente cumplir religiosamente con el papel que cada uno tiene en el orden social y cívico:

25. Referencia a la misoginia de Boccaccio, autor que tenía muchos seguidores, tanto entre los escritores de la Corona de Castilla como de la Corona de Aragón. Una muestra de la difusión de sus obras (*Decameron*, 1351; *La elegía de doña Fiameta*; el *Corbacho* fue la traducción del *Corbaccio* (1397) por Narcís Franc

26. PITARCH, V., GIMENO, LL., *Poesia eròtica i burlesca dels segles XV i XVI*. op. cit. pp. 69-70.

27. *Ibidem*. pp. 75-76. Leyendo estos versos podemos comprender que Ramón Miquel i Planas, al reeditar el *Col·loqui de Dames* lo consideraba: *obra de una perversió pocas veces igualada en la literatura, (obra d'una perversió poques vegades igualada en literatura)*. Citado por Vicent Pitarch y Lluís Gimeno. Véase: MIQUEL I PLANAS, R., *Cançoners satírics valencians dels segles XV i XVI*, publicado en la serie «Biblioteca catalana». Barcelona. 1911. Véanse en esta línea satírica y procaz: *Poemes satírics del segle XV. I. El procés de les olives (València, 1497)*. Edició facsímil amb un pròleg de V. Andrés Estellés, estampat per Lope de la Roca, alemany. Valencia. 1973. *Poemes satírics del segle XV. II. Lo somni de Joan Joan (València, 1497)*. Edició facsímil amb una notícia bibliogràfica per Josep Palacios. Valencia. 1974. Véanse obras de Bernat Fenollar y Jaume Gassull (Gaçull)...

28. El segundo *Sermó del Bisbetó*, así como el primero, sigue la tradición del *episcopus puerorum*. Es una parodia del sermón dedicado a la crítica social. Tiene carácter satírico, tanto cuando habla de los religiosos como cuando habla de las mujeres. Sobre este *Sermó del Bisbetó*, véase: DE RIQUER, M., COMAS, A., *Història de la literatura catalana*. Tomo II. Ed. Ariel. Barcelona. 1980. pp. 78-84. Hay otros textos en los que también se ponen de manifiesto los defectos de ciertas mujeres: *veguinas, bigardas*, beatas y monjas. Véase el famoso proceso inquisitorial de *El cavaller i l'alcavolta*, o falsa «beguina», *Estudio preliminar*, pp. 23-26 de Albert HAUF i VALLS, en *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV)*, obra de J. POU y MARTÍ, O.F.M., op.cit.

29. RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, J., ALPERA, LL., *Poesia societat a l'Edat Mitjana*. Ed. Moll. Palma de Mallorca. 1973. pp. 264-265.

*Els de Justícia,
no els cal anar en Galícia
guanyar perdons,
car ací els guanyen tots jorns,
puix ab prudència
executen llur sentència
e ab temprança³⁰.*

Una gran parte del largo poema está dedicado a las mujeres, siguiendo la tradicional corriente misógina. Sobre el origen de las beguinas en Flandes (Bélgica), dos opiniones dividen a los eruditos³¹. Unos investigadores opinan que las beguinas fueron fundadas por Santa Begge (o Begh), hija de Pepino de Landen (siglo VII)³² y otros atribuyen la fundación de la Orden a Lambert Begh o *le Bègue* (muerto en 1177), llamado así *parce qu'il bégayait* (porque tartamudeaba). Este célebre predicador, canónigo de Lieja, vivió durante la segunda mitad del siglo XII. Pero, ¿cuándo aparecen estas primeras congregaciones, antes o durante la etapa que vivió Lambert *le Bègue*? En cuanto a la etimología de la palabra «beguina», la cuestión queda aclarada si admitimos que fue el fundador Lambert *le Bègue*. A pesar de todo son interesantes otras teorías sobre la etimología de esta palabra. Según algunos estudiosos, podría derivarse del verbo alemán *beginnen* o *beghinnen* (comenzar, principiar), porque es como «comenzar» con el primer paso de la vida religiosa. Otra etimología, defendida por Fisen y Grammaye³³, afirma que las beguinas han recibido este nombre a causa de su cofia, llamada en francés *béguin*. Ducange³⁴ y otros dicen que las palabras *bégard* y *béguine* proceden del anglosajón *began* o *bigan*; todavía en el inglés actual *to beg*, pedir, mendigar; o de *beggar*, mendigo; o de *to begin*, empezar. Alguien lanzó la idea de que la palabra «beguina» era un derivado del vocablo castellano «beata» o del vocablo italiano *binzoccha*.

30. *Ibidem*, p. 265.

31. Sobre el origen de las beguinas, véase el trabajo de O'SHERIDAN Paul, publicado en *Revue Belge d'Histoire*. Primer Año. Volumen I. Bruselas. 1914.

32. Vid: IOSEPHO GELDOLPHO A RYCKEL AB OORBEECO. *Vita S. Beggae Dicissae Brabatae andetennensium begginarum, et beggardorum fundatricis*. Typis Corn. Coennestnenii. Lovaina. 1631.

33. TERWECOREN, M., *Opinions sur l'origine des béguinages belges*. Lib. De H. Goemaere, ucc. Vanderbogh. Bruselas. 1852. p. 63.

34. WYTMANS, Kl., *Des béguinages en Belgique*. H.Hoste. Libraire-Éditeur. Gand. 1862. P. 15.

Véase: MIERLO J. Van., «Béguins, Béguines, Béguinages» en *Dictionnaire de spiritualité*. Publié sur la direction de Marcel Miller, S. J. Facicule V. Gabriel Beauchesbe et ses Fils Éditeurs. Paris. 1935; también: GREVEN, J., *Die Anfänge der Beginen. Ein Beitrag zur Geschichte der Volksfrömmigkeit und des Ordenswesens im Hochmittelalter*. Vorreformationsgeschichtliche Forschungen. Volumen III. Münster. Archendorffsche Verlagsbuchhandlung. 1912.

Un caso bien distinto es la animadversión que demostraban algunos escritores hacia los beguinos, beguinas y franciscanos espirituales fue la sincera aproximación respetuosa del médico valenciano Arnau de Vilanova (+1311), que los defendió siempre en sus obras religiosas y exegéticas, hasta tal punto que, en tiempo del papa Clemente V, con su prestigio ante las cortes real y pontificia, sería el más grande soporte de estos grupos reformadores que defendían la *verdad evangélica*, eran partidarios de hacer penitencia en hábito seglar y de vivir en la pobreza apostólica, tal como leemos en el tratado religioso de Arnau de Vilanova, *Raonament d'Avinyó*, en el que delata la persecución que sufrían los beguinos y las beguinas³⁵:

*La segona manera per què s'és manifesta en ells la damunt dita furor de perseguir la veritat evangelical, és en les pressones seglars, les quals volen fer penitència en àbit seglar; e viure en pobrea e menyspreu de si metexs, axó com són beguins e beguines*³⁶.

Arnau de Vilanova, en su tratado *Lliçó de Narbona*, clama contra la corrupción del clero, contra su afán de ganar riquezas, contra la simonía y vanidad, insistiendo en la necesidad de vivir en la pobreza, tal como enseñó y como hizo Jesucristo:

*Per ço és caygut lo diable en los christians, ço és, en clergues e religiosos e setglars; e jahen en foch de cobesa e de guanyar e multiplicar riqueses en totes maneres desordenades, axí com és usura, barats, engañar, e simonía, roberia e homicidi, e tots altres vicis per què puixen mantener aquella vanitat e superfluïtat*³⁷.

En el mismo tratado, presenta el ejemplo que Jesucristo dio a los mortales eligiendo la pobreza:

*Altre exemple que donà, observan ab los mortals, fo exemple de elegir e de amar pobresa en aquest segle*³⁸, *car volch néxer de mare pobra, en locho n tan solament nacían los pobres, ço és, en hun racó de plaça pública; e volc ésser, a son neximent, embolcat de vils draps...*³⁹

35. Como ampliación de todo esto, véase mi trabajo: SANTONJA, P., «Arnau de Vilanova i la seua relació amb els beguins i espirituals: els orígens d'aquestes congregacions i llurs ideals religiosos» en EF. Vol. 92, enero-agosto, núm.s: 400-401. Barcelona. 1991. pp: 25-53.

36. *Raonament d'Avinyó*, en: VILANOVA, Arnau de. *Obres catalanes*. Volumen I. *Escrits religiosos*, a cura de P. Miquel Batllori, S.I., Prólogo de Joaquim Carreras y Artau. ENC. Ed. Barcino. Barcelona. 1947. p. 206.

37. *Lliçó de Narbona*, en: VILANOVA, Arnau de., *Obres catalanes*. Volumen I. *Escrits religiosos*, a cura de P. Miquel Batllori, S.I., Prólogo de Joaquim Carreras y Artau. ENC. Ed. Barcino. Barcelona. 1947. pp. 158-159.

38. Exaltación de la pobreza de Cristo, muy característica de los beguinos y de los franciscanos espirituales, que tanto defendió Arnau de Vilanova.

39. *Ibidem*, p. 143.

Los espirituales de Provenza, discípulos de fray Hug de Disa, tuvieron como dirigente ideológico a Pierre Déjean Olieu (Pedro Juan Olivi), considerado como el fundador de la *secta de los beguinos*; mientras que los espirituales de Toscana seguían las doctrinas de Ubertino de Casale, autor del polémico libro *Arbor vitae crucifixae Jesuchristi*. Unos y otros eran partidarios de la pobreza evangélica, eanemigos de la ciencias teológicas y, en los últimos tiempos de su existencia, rebeldes, joaquinistas y con peligro constante de errores contra la fe. Sobre los beguinos de la Corona de Aragón, a pesar de los trabajos de Josep Maria Pou i Martí, de Roc Chabàs, de Josep Perarnau, de Salvador de les Borges, de Francesco Santi y de otros investigadores, todavía nos movemos en el campo de las conjeturas, de las hipótesis y las contradicciones. Según Josep Perarnau, apoyándose en el inventario editado por Roc Chabàs, ya existía un grupo de beguinos en Valencia en vida de Arnau de Vilanova, y éste ejercía sobre ellos una cierta dirección doctrinal⁴⁰, surtiéndolos de libros, que él mismo les daba o dejaba. Sabemos que Arnau ejercía una influencia doctrinal sobre Pere de Montmeló⁴¹, uno de sus albaceas, y sobre Bernat de Clapers, procurador de Arnau de Vilanova y fundador del hospital *Infirmi Pauperes Christi ex omnibus eorum necessitatibus*, que llevaría su nombre⁴². En el Concilio de Tarragona, celebrado en febrero de 1317, se prohibía a las beguinas, bajo pena de excomunión, hacer vida comunitaria, llevar mantos y otras prendas de vestir características de las beguinas y beguinos, leer libros de teología en lengua vulgar⁴³ y predicar sin autorización:

-
40. CHABÀS, R., «Arnaldo de Vilanova y sus yerros teológicos», en *Homenaje a Menéndez Pelayo*. Volumen II. Estudios de erudición española. Librería General de Victoriano Suárez. Madrid. 1899. Uno de estos seguidores de Arnau sería Ramon de Conesa (en Conesa), albacea y administrador de sus bienes. p. 368.
41. PERARNAU, J., «L'Alia informatio beguinatorum» d'Arnau de Vilanova. Studia. Textos. Subsidia-II. Facultat de Teologia de Barcelona, Secció de Sant Pacià. Barcelona. 1978. p. 131: «la noticia de l'existència d'un grup entorn Pere de Montmeló, vinculat a una institució caritativa i hospitalària, és gairebé la confirmació definitiva d'aquella paternitat arnaldiana i obliga a plantejar una pregunta: ¿el grup de Pere de Montmeló és el mateix que tres anys més tard es trobà a «la honor e cases» de Jacme Ces Fonts? D'altra manera: ¿a Barcelona, abans de 1316 hi hagué una o dues comunitats arnaldianes?». Véase del mismo autor: «Trobada de tractats espirituals perduts d'Arnau de Vilanova», 1-2. *Revista Catalana de Teologia*. Facultat de Teologia de Barcelona, Secció de Sant Pacià. Barcelona. 1976. pp. 489-512.
42. Sobre Bernat de Clapers, véase la aportación del historiador dominico del siglo XVII, Josep TEIXIDOR. *Antigüedades de Valencia. Observaciones ccríticas donde con instrumentos auténticos se destruye lo fabuloso, dejando en su debida estabilidad lo bien fundado*. Tomo II. Imprenta de Francisco Vives Mora. Escribiólas en 1767. Valencia. 1895. p. 287. Véanse también: RUBIO VELA, A., «Un hospital medieval según su fundador: el testamento de Bernat des Clapers (Valencia 1311)» en *Dynamis*, 3. Granada. 1983. p.377. Del mismo autor: «Una fundación burguesa en la Valencia medieval: El Hospital de En Clapers (1311)» en *Dynamis*, 1. Granada. 1981. pp. 17-49.
43. POU I MARTÍ, J. M., *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV)*. Ed. Seráfica. Vich. 1930. p. 100. PERARNAU, Josep en su *L'Alia informatio beguinatorum d'Arnau de Vilanova, op. cit.* También dice que el Concilio de Tarragona se celebró en el 1317, p. 53. RODRIGO ELIZONDO, Mateu, en «La protesta de Valencia de 1318 y otros documentos inéditos referentes a Arnau de Vilanova», en *Dynamis*, 1. Granada.

*Siendo cierto que en algunas partes de la provincia de Tarragona se siembran y enseñan errores y herejías por ciertos hombres y mujeres... ordenamos para siempre que los begardos y beguinas que forman muchos como pequeños conventos, no vivan juntos... no llevarán capotes, ni otro traje que el ordinario, no sea que parezca que introducen un nuevo método de vida no aprobado por la Iglesia...*⁴⁴

II. *Contra beguinos y beguinas.*

Beguinae et beguini plures, quasi conventicula facientes, simul non stent, nec etiam duo in eadem domo, nisi casualiter et unum diem ad plus, vel ratione consanguinitatis verae et propinquae (propias en la versión de Perarnau) qui etiam, si non esset beguin, simul alias habitarent. Mantellos non portent, nec conjuncta praeter modum communem, ne novum ritum vivendi et ab Ecclesia non approbatum introducere videantur; nec audeant congregari ad legendum aliquid, dicendum vel repetendum nisi in ecclessis, prout aliis laicis fidelibus est permissum...

III. *Ne habeant libros theologicos in vulgari.*

*Statuimus etiam et ordinamus, quod nullus beguinus vel beguinae teneat, habeat et legat libros theologicos in vulgari, nisi libros in quibus solum orationes continentur; et habentes praedictos volumes, quod ad tradendum ipsos diocesanis per censuram ecclesiasticam compellantur*⁴⁵.

La vida comunitaria era uno de los puntos conflictivos de la experiencia beguina. Los beguinos, como todos los movimientos espirituales de la Edad Media, deseaban seguir el ejemplo de la iglesia primitiva:

*Encara més, avem oïd preÿcar que en la primitiva esgleya, tots aquels qui creÿen eren ensems e avien totes lurs coses comunes*⁴⁶.

El papa Juan XXII proclamó la bula que comienza *Gloriosam Ecclesiam* (1318), la cual mandaba que los franciscanos espirituales y beguinos, principalmente aquéllos que se habían refugiado en Sicilia bajo la protección del rey Federico, debían ser castigados y entregados a los superiores de la Orden⁴⁷. Una prueba de la acogida que dispensó el rey Frederic a los espirituales y beguinos

1981, dice: *El Concilio tuvo lugar en Tarragona en febrero de 1318, presidido por el arzobispo Jimeno de Luna*, p. 250.

44. ARRANZ, A., «El demonio femenino. Mujer, Iglesia y religiosidad en el bajo Medievo hispánico» en *Historia 16*. Año VIII. Núm. 91.

45. POU I MARTÍ, J. M., *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV)* op. cit. p. 101. También ha sido publicado este texto, parcialmente, por Josep Perarnau, en *L'Alia informatio beguinorum d'Arnau de Vilanova*, op. cit. p. 53.

46. PERARNAU, J., *L'Alia informatio beguinorum d'Arnau de Vilanova*, op. cit. p. 51.

47. No olvidemos que muchos beguinos pertenecían a la *tertia regula B. Francisci* (terciarios) y, por tanto, compañeros espirituales de los franciscanos.

son las repetidas cartas que le escribe su propio hermano Jaime II, en las que le pedía que expulsara de su reino a aquellos rebeldes y en las que se lamentaba de que Federico continuara protegiéndolos.

Arnau de Vilanova, todo lo contrario, aconsejaba al rey Federico (1310) en la *Informació espiritual al rei Frederic de Sicília* que debía defender a los beguinos:

*Lo primer bé que suscitaretz en los crestians será que cells qui amen la veritat del crestianisme e ara están amagats axí com perles en arena e moxons en barca d'espines e tortres en selva per la multitud e lo poder dels adversaris, segons que dien lres revelacions divinals, trauran lo cap defora, e manifestar s'an, e parlaran ardidament, e obraran palesament, e encendran e enflamaran los altres*⁴⁸.

Arnau de Vilanova piensa que el rey Federico es el designado por Dios para proteger a los franciscanos espirituales y a los beguinos contra la Iglesia de la carne: *Mas yo veyg clarament que Déus appells vos especialment a aquest ministeri, e, si no en vós roman, a vós vol donar aquesta honor*⁴⁹. El rey Federico tenía al médico valenciano como consejero espiritual y político, siguiendo alguna de sus directrices: fundar hospitales para los *pauperes Christi*⁵⁰, acoger a los beguinos, perseguidos en todas partes...

Arnau mantuvo estrechas relaciones con los beguinos, sobre todo después de 1305. Algunos de sus escritos, como por ejemplo, *Alia informatio beguinatorum*, son una defensa de la espiritualidad beguina frente a ciertas posiciones de la jerarquía eclesiástica, del mismo modo que la *Lliçó de Narbona*. Otras obras, como la misma *Informació espiritual* o el *Alphabetum catholicorum*, dedicadas a reyes, son apologías de aquella espiritual laical que propagan los beguinos⁵¹.

48. VILANOVA, Arnau de., *Información espiritual al rei Frederic de Sicília*, en *Obres catalanes*. Volum I. *Escrits religiosos*, op.cit. pp. 239-240. Los que están escondidos son los beguinos. Por eso Arnau suplica al rey Federico que los proteja.

49. VILANOVA, Arnau de., *Información espiritual al rei Frederic de Sicília*, op. cit. p. 242.

50. Arnau de Vilanova es un gran impulsor de estos centros de misericordia para pobres. Nota curiosa es la distinción que hace entre «pobres de penitencia» (beguinos y espirituales de Provenza) y los otros pobres. Los pobres de penitencia eran los que practicaban el *usus pauper* de Pierre Déjean Olieu (Olivi), *l'usage pauvre*. (Se pueden consultar: DURIEUX, F. R., «Un manuscrit occitan des spirituels de Narbonne au debut du XIV^e siècle. Essai d'interprétation franciscaine», en *Cahiers de Fanjeaux*, 10, Toulouse, 1975, pp. 239-240: *L'idée d'usage pauvre par lequel s'était tant battu Olieu (Olivi) venait naturellement de saint François, et saint Bonaventure n'avait pu que le ratifier*).

51. Las obras *Epistolam ad gerentes zonam pelliceam*, *Epistola ad priorisam de caritate*, *De helemosina et sacrificio*, *Per ciò che molti*, *De humilitate et patientia Iesu Christi* o la *Epistola ad Bartholomeam Montaneri*, nacieron en buena parte de la relación de Arnau con los beguinos. (Vid. MENSA I VALLS, J., *Arnau de Vilanova*. «Episodis de la Història». 313. Rafael Dalmau, editor. Barcelona. 1997. p. 32.

Algunos beguinos y beguinas se contaminaron de doctrinas heréticas, pero no ocurrió lo mismo con las beguinas del norte de Europa. En Brujas, en Gante y en otras ciudades de Flandes, los *béguinages* siguieron fieles a la ortodoxia católica. De todas formas, ciertas tendencias de los beguinos y beguinas, su culto ferviente y místico de la continencia. Así como la pobreza evangélica, eran motivos suficientes para ser sospechosos de herejía⁵². A pesar de que las beguinas de Bélgica, como ya hemos dicho, permanecieron dentro de la más pura ortodoxia, también sufrieron ataques y persecuciones, hasta que el papa Juan XXII dejó bien claro que ellas no estaban de ninguna manera incluidas en el anatema de Clemente V, rogando a los obispos que las ayudaran y las socorrieran. Durante los primeros años del siglo XIV, el *béguinage* de la ciudad de Saint-Trond (1302-1329), ciudad que había sido excomulgada en dos ocasiones, vivió una época muy dramática, principalmente a partir de 1314 con los ataques de los Sainttronnaires de Adolphe de la Mark, Príncipe-Obispo de Lieja⁵³.

La preocupación de las beguinas, algunas de ellas, como ya hemos dicho, contaminadas de doctrinas heréticas, no sólo era espiritual y cultural, sino que era también la búsqueda de un asilo que las protegiera de las inexorables exigencias y las escasas oportunidades que ofrecía la vida familiar⁵⁴.

Es verdad que, a finales del siglo XVIII y a principios del XIV, muchísimos beguinos y beguinas abrazaron la Tercera Orden de San Francisco de Asís, como también lo es que muchos, a causa de perversos contactos con los cátaros y valdenses, se mancillaron con diversos errores y prácticas⁵⁵, hasta el extremo que en

52. MIERLO, J. Van., «Béguins, béguines, béguinages», en *Dictionnaire de Spiritualité*, publié sous la direction de Marcel Viller, S.J. Fascicule V. Gabriel Beachesne et ses fils éditeurs. Paris. 1935. Col. 1344.

53. STRAVEN, F., *Notice historique sur le Béguinage dit de Sainte-Agnès à Saint-Trond*. Tipographie E. Schoofs-Herman. Saint-Trond. 1876. pp: 14-15.

Todavía en 1623, reinando en España Felipe IV y gobernando los Países Bajos Isabel Clara Eugenia (hermana de Felipe II, muerto en el año 1621, y ya viuda del Archiduque Alberto de Austria, muerto también en el año 1621), el *béguinage* de Saint-Trond atravesaba momentos dramáticos. En 1620, cuando iba a finalizar la tregua, las beguinas de Flandes pedían protección a la Infanta Isabel Clara Eugenia y ésta, movida por la piedad hizo un documento (1623) que protegía las casas de Dios contra los peligros de la guerra. Este documento ha sido publicado por François Straven en *Notice historique sur le Béguinage dit de Sainte-Agnès à Saint-Trond*. op. cit. pp: 26-27. Y que yo copio, respetando la grafía del francés antiguo tal y como está en el documento: *Isabel Clara Eugenia, par la grâce de Dieu Infante d'Espagne, etc... nous avons prins et mis, comme par cestes prenos et meettons en la protection et sauvegarde especialle de sa Mate et la nre les dames Religieuses du Béguinage proche la porte de la ville de St-Trond... vos mandans partout et commandans au nom et de la part de sa Maté et à chun de vous en droict soy, et sy comme à Luy appartiendra beni expressément de ne loger, ny permettre que soyent logez aud béguinage par qui que ce soit aulcus gens de guerre sans expresse notre ordonnance ou du mareschal dels Host...* (p. 27).

54. KING, M. L., *Mujeres renacentistas. La búsqueda de un espacio*. op. cit. p: 152.

55. POU I MARTÍ, J. M., *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes*. Ed. Seráfica, op. cit. pp. 21-25. No todos los beguinos se hicieron terciarios ni todos los terciarios eran beguinos, y aunque algunos de ambos

un momento dado el nombre *beguina* tenía un sentido injurioso y se empleaba para calumniar la ortodoxia de estas mujeres: *praedictarum mulierum religionem malitiose infamantes*. La palabra beguino llegó a significar, por tanto, hereje.

El ideal beguino de la soltera, consagrada a la virginidad, al estudio y al servicio de los necesitados, llegó a su cumbre a principios del siglo XIV y fue resultado de una profunda renovación religiosa⁵⁶. Este movimiento se asocia, con frecuencia, con las ciudades del norte de Europa donde se unió la *devotio moderna* o «nueva devoción», iniciada por Gerhard Groote, quien convirtió su propia casa en hogar para hermanas de la «Vida Común» en 1374. Al igual que la beguinas, estas mujeres hacían votos informales de castidad, usaban vestidos simples, realizaban labores manuales y profesaban la imitación de Cristo⁵⁷.

A las mujeres se les había abierto otra orientación religiosa, agrupándose en un movimiento en el que se rompía el tradicional esquema monacal o conventual: son las beguinas, que llevaban una vida en común, pero no claustral. Mientras monjas y abadesas estaban sometidas a la clausura, a los votos perpetuos y a la jerarquía eclesiástica, las beguinas vivían en libertad, respetando las normas establecidas por la comunidad⁵⁸. No emitían votos oficiales ni perpetuos, sino privados y durante el tiempo que vivían en el *Béguinage* (Beaterio). No hacían voto de pobreza, conservando cada una sus derechos a la propiedad privada. Los votos que hacían eran el de castidad y el de obediencia, llevando una vida sobria y sencilla. Trabajaban para mantenerse. El trabajo manual consistía generalmente en la manufactura o preparación de la lana, así como la educación de las niñas⁵⁹. No son monjas en el sentido estricto. Su espacio es el *Béguinage* o

grupos se adhirieron a la herejía, hallamos otros beguinos y terciarios bien ortodoxos y protegidos por la Iglesia.

56. KING, M. L., *Mujeres renacentistas. La búsqueda de un espacio*. op. cit. p. 141. Las comunidades beguinas comenzaron a formarse en Bélgica y Alemania en el siglo XIII. El mayor incremento en el número de beguinas y religiosas asociadas a éstas ocurrió en las cuatro décadas que precedieron al 1318, año en que se publicó la legislación restrictiva del Concilio de Vienne. (*Ibidem*, p. 140).

57. *Ibidem*, p. 141.

58. Hubo casos excepcionales en los que las abadesas y prioras de monasterios y conventos podían tener cierta autonomía, como fue el caso del Monasterio de las Huelgas de Burgos. Este monasterio era una fundación real en el que ingresaban las altas damas de la nobleza, hijas naturales de reyes y los altos nobles, princesas... ¿quién se atrevía a enfrentarse con la gran abadesa de las Huelgas, quién podía arrebatarle sus grandes privilegios? Tal poder llegó a alcanzar que, según un proverbio popular y malicioso, «si el Sumo Pontífice, cabeza de la Iglesia, tuviera que tomar esposa lo haría, sin duda, eligiendo a la Abadesa de las Huelgas por su enorme preeminencia». (Véase: ESCRIVÀ DE BALAGUER, J. M., *La Abadesa de las Huelgas. Estudio teológico-jurídico*. Ed. Rialp. Madrid. 1974).

59. REDONDO, V., «Los movimientos femeninos en tiempos de Francisco de Asís» en *EF*. Volumen 93. Mayo-diciembre. Núm.s: 404-405. Barcelona. 1992. pp. 197-239. Cita de la página 223. Véase EPINEY-BURGARD, G., ZUM BRUNN, E., *Mujeres trovadoras de Dios*. Traducción de María Tabuyo y Agustín López. Ed. Paidós. Barcelona. 2000. El movimiento beguino nació en Bélgica, alrededor del año 1170. Jacobo de Vitry, protec-

beaterio (*beginenhaus*): casitas agrupadas, rodeadas de un muro con una puerta de entrada, que se cierra por las noches, y un gran patio (*beginenhof*), con una iglesia y un cementerio⁶⁰.

Son distintos los factores que influyeron en la propagación de este movimiento de mujeres, pero uno de ellos pudo ser la fundación de los llamados monasterios dobles de mujeres y hombres que, durante el siglo XII, se intentaron abolir gradualmente por motivos de honestidad y por tendencias misóginas.

La Iglesia institucional y corrupta, con el poder temporal y espiritual, con sus riquezas, la venta de indulgencias, las excomuniones, las simonías, los nepotismos y los grandes privilegios, tenía que ver con cierto recelo a estos movimientos utópicos (franciscanos espirituales, beguinos, beguinas y fraticelos) que pretendían volver a la pobreza evangélica y a la vida comunitaria de la Iglesia primitiva, siguiendo las doctrinas de Pedro Juan Olivi⁶¹. Algunos seguidores de Olivi y de Joaquín de Fiore constituyeron grupos con tendencias apocalípticas. Estos *visionarios* eran joaquinistas que se creían favorecidos con visiones sobrenaturales. Empleaban un lenguaje enigmático, esotérico y apocalíptico, profetizando, algunas veces, dando fecha exacta de algún acontecimiento maravilloso.

Como veremos más adelante, estas mujeres, con frecuencia, fueron sospechosas de herejía y su situación fue analizada en el Concilio de Vienne (Francia) de 1311, cuando el papa Clemente V condenó el movimiento beguino, permitiendo, no obstante, que las verdaderas beguinas, fieles a la ortodoxia, vivieran juntas en sus hospicios o *béguinages*. Esto salvó a una inmensa mayoría. El papa Juan XXII, sucesor de Clemente V, defendió de forma ferviente a estas mujeres piadosas⁶².

tor de las beguinas, obtuvo de Honorio III el reconocimiento de las primitivas asociaciones beguinas para Bélgica, que luego se extendieron a Francia y Alemania.

60. El viajero que vaya a Brujas puede visitar el célebre beaterio principesco de «La Viña» (*Monastère de la Vigne, Monasterium de Wijngaard*), que permanece igual que en el siglo XIII, fecha de su origen. La institución religiosa de las beguinas ha perdido, en la actualidad, su viejo esplendor. El *Béguinage* ha sido restaurado con gran respeto y en nuestros días está dirigido por una nueva congregación: «*Les Filles de l'Église*», benedictinas misioneras parroquiales.

61. No olvidemos que los beguinos, beguinas y franciscanos espirituales seguían ciertas enseñanzas de Olivi, sin tener en cuenta el sentido general y global de su obra. Esto no significa que, unos y otros tuvieran exactamente las mismas doctrinas, porque aunque bebieron de la misma fuente, con el tiempo se fueron alejando de sus postulados doctrinales. (Vid. JACQUES, P., «Les spirituels, l'Église et la papauté», en *Chi erano gli spirituali*. Società Internazionale di Studi Francescani. Assisi. 1976. Leemos en la página 238: *Il paraît plus probable que certains affirmations des Spirituels et des Béguins prennent leur inspiration dans l'oeuvre de Pierre Jean Olieu et de que vingt ans de vie et de réflexions leur ont fait subir des transformations importantes.*

62. WADE LABARGE, M., *La mujer en la Edad Media*. op. cit. p. 154.

Siempre han surgido ciertas dificultades al querer interpretar algunos documentos que tratan de beguinos, beguinas, begardos, fraticelos y franciscanos espirituales. También ha habido dificultad para deslindar el campo que distingue en general a los beguinos de los *Hermanos de la Penitencia* o Terciarios franciscanos, si es que no se quiere caer en el error del inquisidor Eymerich, que los define como pertenecientes a la misma secta: *begardorum, beguinorum, fraticellorum vel fratrum de poenitentia de tercio ordine beati Francisci, quod idem est*⁶³.

En la *Segunda Parte. Práctica Inquisitorial del Manual de los Inquisidores* de Nicolau Eimeric y Francisco Peña, leemos en el apartado 27. *Begardos, o beguinos, o fraticelli: Se les conoce por esto: pretenden seguir la tercera regla de San Francisco. Visten estameña*⁶⁴ *y a veces llevan una capa. Se tocan con una capucha que les tapa casi todo el rostro. Tienen una color muy pálida, aunque generalmente son bastante gordos. Comen y beben regaladamente. Adoran los banquetes. No evitan para nada el trato con las mujeres: ¡más bien lo buscan!... En la iglesia, en vez de arrodillarse y juntar las manos como todo el mundo, se quedan de pie. Si se sientan, lo hacen en el suelo y mirando a la pared. No alzan los ojos al cielo. Unos piden caridad por la calle, otros viven siempre en casa. Atraen a su congregación a muchas putas y viven con ellas, etc*⁶⁵.

La identificación de la beguinas en Alemania con ciertas herejías puso en peligro la existencia de las beguinas en Bélgica durante el pontificado de Clemente V⁶⁶; nos estamos refiriendo al Concilio de Vienne, convocado en el año 1311, en el cual los teólogos se ocuparon de manera muy especial de los begardos y de los beguinos y las beguinas. Ya la herejía de los begardos había sido proscrita por Bonifacio VIII, y Clemente V añadió a esta proscripción la condena de las beguinas.

63. POU I MARTÍ, J. M., *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV)*. op. cit. p. 21. Véase también: GRUNDMANN, H., «Hérésies savantes et hérésies populaires au Moyen Âge» en *Hérésies et Sociétés*. Mouton. París-La Haya. 1968. Y del mismo autor: «Zur Geschichte der Beginen in 13. Jahrhundert» en *Archiv für kulturgeschichte*. 21. Münster. 1931. pp. 296-320.

64. *Estameña*: tejido de lana, sencillo y ordinario, que tiene la urdimbre y la trama de estambre.

65. EIMERIC, N., PEÑA, F., *El manual de los inquisidores*. Introducción y notas de Luis Sala-Molins, traducido del francés por Francisco Martín. Muchnik Editores. Barcelona. 1983. p. 160. Véase también: EYMERIC, O.P., *Directorium Inquisitorium*. Barchinonae. Joannes Luschner. Alemanus. 28 de septiembre de 1503. Ejemplar muy valioso, que he podido consultar en el Archivo de la Catedral de Segovia, con la Signatura: A. 290, en *Libros raros*.

66. Efectivamente, las beguinas de Alemania se hicieron «teólogas» y empezaron a disputar sobre la esencia divina, sobre la Trinidad, sobre los misterios de los sacramentos y a querer penetrar en la profundidad de los artículos de la fe; actividad peligrosa que fue para ellas el origen de una fuente de errores. Véase: GRUNDMANN, H., «Religiöse bewegungen im mittelalter. Untersuchungen über die geschichtlichen grundlagen der deutschen mystik», en *Historia Studien*. Berlín. 1935. p. 267. Trabajo también muy importante: PHILIPPEN, J. L. M., «Les béguines et l'hérésie albigeoise» en *Annales de l'Académie Royale d'Archéologie de Belgique*. 75. 1925. pp. 233-246.

El espíritu renovador de la reforma gregoriana influyó en gran manera al nacimiento de las beguinas y de ciertos grupos de hombres y mujeres que practicaban una vida retirada de piedad y de pureza evangélica⁶⁷. Se ha justificado este aumento de espiritualidad femenina por la numerosas viudas de los cruzados, aunque esta teoría no es admitida en la actualidad por diversos especialistas. Estos movimientos laicos fueron rechazados por ciertos sectores de la Iglesia, pero, en contraposición, gozaron de la protección de poderosos señores. Las beguinas serán protegidas por Luis IX de Francia y por los condes de Flandes, Juan y Margarita. Clemente V condenó el movimiento en el Concilio de Vienne en 1311⁶⁸, mientras que lo apoyó y restauró Juan XXII, separando las que permanecieron en la ortodoxia y aquéllas que, por contactos con diversas herejías, se habían alejado de la verdadera doctrina católica⁶⁹.

Conviene avanzar un concepto que es fundamental para no confundir diversas tendencias espirituales acuñadas con el mismo nombre. Los espirituales, beguinos y beguinas de Cataluña, Valencia, Languedoc y Provenza sólo tenían el nombre común con los beguinos y beguinas de la Europa septentrional, y su evolución histórica será totalmente diferente. Mientras que los espirituales de estas regiones y los del norte de Italia, acusados de sostener doctrinas heterodoxas, serán eliminados durante el pontificado de Juan XXII por la bula *Cum inter nonnullos* (1325), los beguinos y beguinas del resto de Europa, principalmente las comunidades de mujeres de Flandes, continuarán una trayectoria ortodoxa hasta nuestros días.

Algunas de estas beguinas llegaron a ser mujeres célebres por motivos diversos: Matilde de Magdeburgo, Beatriz de Nazaret, Hadewijch de Amberes, Margarita Porete... Dos figuras insignes de este movimiento beguino fueron Marie d'Oignies (1176-1213), asceta, mística y profetisa en su *ermitage sur la Sambre*, cerca de Namur, y Douceline de Digne, mística auténtica, que nació en 1214

67. Esta reforma fue esencialmente la obra de varios pontífices: León IX, Gregorio VII, Nicolás II, Urbano II, Pascual II, Étienne IX, Víctor II, Honorio II, papas o antipapas, y de un grupo de preladados. La reforma gregoriana atacó a tres males importantes: las costumbres y moral del clero, la concesión de beneficios y la autoridad del pontífice romano en el gobierno de la Iglesia.

68. En el Concilio de Viena del Delfinado (16 de octubre de 1311) convocado por el papa Clemente V, principalmente para tratar de los templarios, también se abordaron algunas cuestiones teológicas derivadas de la perpetua discordia entre los dos grupos de la Orden franciscana. Estas cuestiones giraron en torno de Pedro Juan Olivi y de su célebre opinión, según la cual, Jesús murió en la cruz por la herida de la lanza del centurión. La constitución *Fidei catholicae fundamento*, leída en la sesión del día 6 de mayo de 1312, proclamaba que el costado de Cristo no fue abierto hasta después de su muerte.

69. REDONDO, V., «Los movimientos femeninos en tiempos de Francisco de Asís» en *Estudios Franciscanos*. Vol. 93. Mayo-diciembre. Núms. 404-405. Barcelona. 1992. pp. 197-239. Cita de las pp. 222-223. Véase también: SANTONJA, P., «Arnau de Vilanova i la seua relació amb els beguins i espirituals» en *Estudios Franciscanos*. Vol. 92. Enero-agosto. Núms.: 400-401. Barcelona. 1991. pp.: 25-53.

como para recoger la antorcha de esta espiritualidad femenina. Marie d'Oignies nació en Nivelles (Brabant), perteneciendo a una rica familia. Se casó a los catorce años y convenció a su esposo a vivir como hermanos en la pobreza personal. Sirvieron a los marginados de la leprosería cercana de Willambroux durante tres años. Luego, María quiso vivir la pobreza total y se instaló en una celda cerca del priorato de canónigos regulares de Oignies⁷⁰. Conocemos mucho de Douceline de Digne a través de *Li vida de la benaurada sancta Doucelina mayre de las donnas de Robaut*⁷¹, escrita por una de sus compañeras, Felipa de Porcelet, mujer laica como ella, que se ha considerado una obra maestra de la hagiografía escrita en lengua d'Oc. La lectura de esta obra nos informa sobre las características del *béguinage* meridional que perduró hasta el siglo XV en Hyères y en Marsella⁷². Douceline contó siempre con el valioso apoyo de su hermano Hugues de Digne, franciscano y *très ardent predicateur de la verité de Christ*. Tanto éste como Douceline recibieron la influencia de Joaquín de Fiore. No es nada raro, por tanto, que se le atribuyera el don de la profecía (*être habité par l'esprit de prophétie*), resultado de su veneración por el visionario calabrés. Desde muy pequeña Douceline mostró gran disposición para la contemplación y pronto se dedicó al servicio de los pobres. Bajo sus vestidos llevaba un cilicio de cuero y otras marcas de mortificación torturaban su cuerpo⁷³. Aunque las beguinas no hacían tradicionalmente voto de pobreza, Douceline, por amor a la Virgen, quiso ser pobre como ella, haciendo voto de pobreza. Como ocurrió más tarde, con otras monjas y beatas visionarias, esta carismática profetisa fue consultada por Charles d'Anjou (1227-1285), a quien le predijo, como así ocurrió, que sufriría muchas derrotas. Douceline fue una precursora de las mujeres místicas del siglo XIV que tuvieron gran ascendencia en los medios políticos de su tiempo⁷⁴.

En el siglo XVI se produjo una gran eclosión de audaces beatas y monjas milagreras y visionarias, que fueron perseguidas y procesadas por el Tribunal de

70. REDONDO, V., «Los movimientos femeninos en tiempos de Francisco de Asís». *op. cit.* pp.: 223. Marie d'Oignies era una mujer instruida sobre las Sagradas Escrituras y, en su lengua vulgar, explicaba los dogmas de fe a sus oyentes.

71. Sobre Douceline de Digne, véase: BRUNEL-LOBRICHON, G., «Existe-t-il un christianisme méridional? L'exemple de Douceline: le Béguinage provençal» en *Heresis, Revue Semestrielle d'Hérésologie Médiévale*, décembre 88. CNEC / Centre René Nelli. N.º: 11. Villegly. 1988. pp.: 41-51. Véase también: CAROZZI, C., «Une béguine joachimite: Douceline, soeur d'Hugues de Digne» en *Cahiers de Fanjeaux*, 10. 1974. pp. 169-201. El mismo autor: «Douceline et les autres», en *Cahiers de Fanjeaux*, 11. 1986. pp. 251-267.

72. BRUNEL-LOBRICHON, G., «Existe-t-il un christianisme méridional? L'exemple de Douceline: le Béguinage provençal». *op. cit.* p. 41 b.

73. *Ibidem*, p. 43 a, b. Marie d'Oignies, en el norte, también se sometió a severas mortificaciones, muriendo a los treinta y seis años, destruida por los ayunos...

74. *Ibidem*, p. 51 a.

Santo Oficio. Ya a principios del siglo (1509-1511) se vio la causa contra la beata de Piedrahita, hija de un labrador de Piedrahita, obispado de Ávila. Educada en Salamanca, se dedicó tanto a la oración y a las mortificaciones del ayuno y otras que, exaltada su imaginación por las debilidades, cayó en la ilusión. Decía ver a Jesús y a María. Vestía hábito de beata o religiosa de la orden tercera de Santo Domingo; se titulaba esposa de Jesucristo, y se consideraba acompañada siempre por la Virgen María⁷⁵. Sorprendió con sus arrebatos místicos y sus ayunos prolongados. A pesar de las sátiras despiadadas que escribieron contra ella algunos religiosos contemporáneos, lo cierto es que los delegados apostólicos que juzgaron su causa no vieron desviaciones heréticas en su espiritualidad. Permanecía en éxtasis largas horas, sin mover ni pie ni mano, y se anunciaba como esposa del Salvador. Los más la tenían por santa; algunos la llamaban *ilusa*, calificativo que, al igual que *iludente*, aparece con frecuencia en los manuscritos de los procesos inquisitoriales⁷⁶. La examinaron muchos teólogos, y hubo entre ellos diversos pareceres sin atreverse a decidir si el espíritu que hablaba en aquella mujer era celeste o diabólico. La Inquisición le formó proceso por sospechas de iluminismo (alumbrada), pero, como no resultaba error claro y la beata tenía altos protectores la causa quedó indecisa⁷⁷. El rey y el Inquisidor General estaban a favor de la beata y la suponían asistida del espíritu divino; los comisionados del papa no hallaron qué reprender en su conducta de palabras y obras, y dejaron a la disposición de la Providencia divina el momento de manifestar si el espíritu que dominaba a la beata era de Dios o del diablo⁷⁸.

Hubo otras beatas y mojas milagreras y visionarias durante el siglo XVI, como Magdalena de la Cruz, Francisca Hernández, Francisca de Ávila, alias de los apóstoles, Sor María de la Visitación, la Monja de Lisboa..., pero éstas serán motivo de otro trabajo.

75. LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición en España*. 4 vol.s. Libros Hiperión. Colección dirigida por Jesús Munárriz. Ed. Hiperión. Pozuelo de Alarcón. Madrid. 1980. p. 273 del vol. I. Puesto que siempre iba acompañada por la Virgen María, cuando tenía que pasar por una puerta estrecha se detenía como para dar paso a la otra persona.

76. *Iluso/a*: engañado, seducido... este apelativo se daba a los que se creían inspirados por la divinidad. *Iludente*: así se llamaba a los que simulaban visiones, apariciones...

77. MENÉNDEZ PELAYO, M., *Historia de los heterodoxos españoles*. Tomo II, y último, BAC. Madrid. 1978. pp.: 149-150. Véase también: BELTRÁN DE HEREDIA, V., O.P., «La beata de Piedrahita no fue alumbrada» en *Ciencia Tomista*, 61. 1942. pp. 294-311 y LLORCA, B., S. J., «La beata de Piedrahita, ¿fue o no fue alumbrada?» en *Manresa*, 14. Mayo, 1942. pp. 42-62. Septiembre, 1944. pp. 275-285. Del mismo autor: *Die spanische Inquisition und die «Alumbrados»(1509– 1667), nach den originalakten in Madrid und anderen Archiven*. Ferd. Dümmlers Verlag. Berlin und Bonn. 1933. pp. 6-14: *Die Beata von Piedrahita*.

78. LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición en España*. Tomo I. op. cit. p. 274.

COMERCIO MUSULMÁN *VERSUS* COMERCIO CRISTIANO: LA ACTIVIDAD DE LOS MERCADERES MUDÉJARES Y LA PRODUCCIÓN DE LAS ALJAMAS SARRACENAS. VALENCIA, PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIV^{1*}.

JUAN LEONARDO SOLER MILLA^{2**}
UNIVERSITAT D'ALACANT

Resumen: El trabajo que se presenta corresponde a un análisis del peso de la economía musulmana en la articulación comercial valenciana durante la primera mitad del siglo XIV. Para ello se examinan dos procesos fundamentales, la funcionalidad de los mercaderes y comerciantes mudéjares en las redes de comercio mediterráneo y en el mercado de la ciudad de Valencia, así como la importancia de la producción agrícola andalusí, fundamentalmente de las comarcas de la Marina, para los hombres de negocio cristianos quienes concentran, acaparan y distribuyen estos productos enrolándolos en las rutas mercantiles internacionales.

Palabras clave: Valencia, primera mitad del siglo XIV, producción agrícola, alamin, comerciantes musulmanes, mercaderes cristianos, rutas mercantiles.

Abstract: This work matches up with an analysis of the weight of the moslem economy with regard to the commercial structuring in the city of Valencia during the first half of

1. * El presente estudio forma parte de nuestro proyecto de tesis doctoral «Mercado y actividad comercial en Valencia durante el siglo XIV: rutas, mercaderes e intercambios», dirigido por J.V. Cabezero Pliego, profesor titular de Historia Medieval de la Universidad de Alicante, y financiado por la *Generalitat* Valenciana, que ha tenido uno de sus primeros resultados en el Trabajo de Investigación: *Métodos comerciales y rutas mercantiles marítimas en Valencia durante la primera mitad del siglo XIV*, Alicante. 2004.

2. ** Becario de Investigación de carácter predoctoral.

the XIV century. For that, two fundamental process are both examined, the functionality of the mudéjar merchants and traders in the mediterranean commercial network and in the market of the city of Valencia, as well as the importance of the andalusian farming production, fundamentally on the regions of La Marina, for the christian businessmen who assemble, hoard and distribute these products putting them in the international commercial routes.

Keywords: Valencia, first half of the XIV century, farming production, alamin, moslem traders, christian merchants, commercial routes.

En el panorama historiográfico del Mudejarismo, las actividades económicas, en especial el comercio, ha sido uno de los ámbitos temáticos menos estudiados en comparación con las cuestiones fiscales, institucionales o propiamente sociales. En una reciente síntesis, J. Hinojosa realizaba un balance de la actividad mercantil mudéjar reseñando la importancia que tuvo este colectivo, o mejor dicho diversos individuos, en el comercio exterior destacando a su vez la vitalidad de las grandes familias de mercaderes de la morería de Valencia. Además, el citado autor subrayaba la participación de los mudéjares en el transporte fluvial, los guijajes o salvoconductos que propiciaban la movilidad de estos individuos incentivada por diferentes motivos, entre ellos los comerciales, las noticias derivadas de las exenciones fiscales junto a la permanencia modificada de los mercados, viva herencia de la época musulmana³.

En el caso valenciano, los mudéjares gozan de una vasta y rica tradición historiográfica que quizá necesitaría de un estudio de conjunto que ensamblara trabajos realizados con diferentes metodologías y, sobre todo, incorporara un amplia caudal documental, derivado del examen muy diversas fuentes, con el objetivo de asentar hipótesis y trazar nuevas perspectivas de análisis. En este sentido, el objetivo que nos proponemos durante estas páginas descansa en dos elementos de examen muy concretos e internamente imbricados, como son la actividad comercial de los mudéjares valencianos, sobre todo de la capital regnícola y Xàtiva, en pleno proceso de articulación del mercado por lo que respecta

3. HINOJOSA MONTALVO, J., *Los mudéjares. La voz del Islam en la España Cristiana*, II Vols. Teruel, 2002, pp. 220-227 del primer volumen. Respecto a los trabajos que versan sobre los temas referidos, véase para el transporte fluvial, en LEDESMA RUBIO, M^a. L., «Los mudéjares aragoneses y su aportación a la economía del reino. Estado actual de nuestros conocimientos y vías para su estudio», en *IV Simposio Internacional de Estudios Mudéjares*, Teruel, 1993, pp. 91-112. En cuanto a los aspectos fiscales que dejan huella de la actividad comercial; para el caso concreto de la Gobernación de Orihuela: FERRER I MALLOL, M^a. T., *Les aljames sarraïnes a la Governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, 1988, pp. 145-154. Asimismo para los desplazamientos con carácter comercial de los mudéjares, véase los diversos trabajos de J. Guiral, M^a T. Ferrer, J. Hinojosa, M. Ruzafa, M^a D. López Pérez o R. Salicrú que se citarán en notas posteriores.

al complejo panorama de las transacciones que se producían en el mercado local en la Valencia de las primeras décadas del Trecentos; por otro, la producción de las aljamas que, desde muy pronto se canalizó al tráfico mercantil, analizando la función de las autoridades políticas musulmanas y el papel ejercido por los mercaderes cristianos. Considerando en ambos casos estos dos factores del análisis, mercaderes y producción mudéjar, en relación con su función y peso en la economía del país valenciano en la baja Edad Media. De esta forma se pretende integrar el estudio de las relaciones económicas de una minoría social –los mudéjares– en el marco amplio de la sociedad cristiana⁴. Hecho que en el examen de una actividad como el comercio, económica y dinámica por excelencia, guarda una relación sustancial a la hora de describir todo un complejo proceso de aseguración-adquisición de una mercancía y posterior puesta en comercialización y obtención de beneficios a través de su venta.

I. REDES MERCANTILES: LOS MUDÉJARES EN EL MUNDO DE LAS TRANSACCIONES

a) Los mudéjares en la articulación del mercado

En el entramado del mercado valenciano, donde aparecen numerosos comerciantes locales y del país, además de una destacada colonia de mercaderes de Perpiñán, Montpellier, Narbona, de la Corona castellana y por supuesto de catalanoaragoneses, sobre todo mallorquines y catalanes, comprando una variada gama de mercancías. Un mercado que comienza a ser inundado por paños del norte de Europa y sobre todo de procedencia occitana, además de la incipiente manufactura local, cereales de origen mediterráneo y regnícola, madera de proveniente de las serranías conqueses y turolenses, pieles, lanas y cueros magrebíes elaborados, productos del fértil agro valenciano y un sin fin de objetos más, en el que participan los mudéjares de forma activa. En las actas notariales de estas décadas que radiografían buena parte de estas transacciones y que señalan el carácter mercantil de la urbe, aparecen estos individuos inmiscuidos en las transacciones. En concreto vamos a focalizar nuestro interés en la función distribuidora de papel, recipientes de cerámica que se utilizarán como contenedores

4. Recientemente R. Salicrú ha llamado la atención sobre la necesidad de realizar estudios que reparen no sólo de forma exclusiva sobre el papel mercantil de las minorías etnicorreligiosas– musulmana y judía– sino también su relación con el grupo mercantil cristiano y, más específicamente, su función comercial en la ruta del Magreb en la baja Edad Media: R. SALICRÚ I LLUCH, «Mudéjares y cristianos en el comercio con Berbería: quejas sobre favoritismo fiscal y acusaciones de colaboracionismo mudéjar, una reacción cristiana a la defensiva», en *VII Simposio Internacional de Mudejarismo. De mudéjares a moriscos: una conversión forzada*, Teruel, 1999, p. 299, nota 44.

de vino, aceites y caldos además de otros productos. Por otro lado, también en la adquisición de paños y productos básicos para su abastecimiento.

Es así que importantes mudéjares setabenses acuden a la capital del reino a vender papel con notable éxito⁵. Por ejemplo, a comienzos de 1317, Joan Docèse, mercader de Narbona realizaba dos compras de papel a Mafone Açabach, sarraceno de Xàtiva, por un valor de 19 libras y 10 sueldos y 62 libras y 16 sueldos respectivamente⁶. En estos mismos años, 1317-1318, tenemos algunas otras noticias de las operaciones de mudéjares setabenses, es el caso de Azmet Abdulumil y su hijo Ali Abdulumil, que realizan al menos durante este breve período de tiempo hasta tres ventas de la citada mercancía. Durante el mes de mayo de este mismo año, los mercaderes de Barcelona, Bernat de Arboret y Bernat Casa-sàgia, factor del primero, muy vinculados al tráfico mercantil exterior valenciano al fletar durante estos años algunas naves para mercadear en el Magreb, reconocían deber a estos musulmanes de Xàtiva, 50 libras y 10 sueldos⁷. Similar actuación tuvieron otros tantos mercaderes narboneses como Pere Arnand, Bernat Berenguer y una compañía muy destacada en el tráfico de paños entre Narbona y Valencia, caso los hermanos Arquejaire, que también se reconocía deudores de los Abduldumil por la adquisición de papel⁸. Poco tiempo después, esta vez un pañero de Valencia, Andreu Parençós, al que hallamos con frecuencia en el tráfico terrestre pañero entre Valencia y Castilla, adquiría papel en otras dos ocasiones. En primer lugar, reconocía una deuda con Eximen de Font y Bernat Visquear, socios mercaderes de Valencia, y Mahomat Ubeyt, sarraceno de Xàtiva, de 72 libras y 8 sueldos por la adquisición de dicha mercancía⁹.

5. La significancia del papel setabense ha sido puesta manifiesta por diversos autores: MADURELL I MARIMÓN, J.M., *El paper a terres catalanes. Contribució a la seva història*, II vols. Barcelona, 1972, INDICAR PP: R.I. BURNS, *Societat i documentació en el regne croat de València*, vol. I, Valencia, 1988, pp. 228-242; VENTURA, A., «Orígens del paper a Xàtiva» en *La Imprenta valenciana*, Valencia, 1990, pp. 123-142; FERRER I MALLOL, M^a.T., «La moreria de Xàtiva (segles XIV-XV)» en *Xàtiva. Els Borgia. Una projecció europea*, Xàtiva, 1995, vol. I, p. 198 (pp. 189-200); GARCIA MARSILLA, J.V., «El papel y la seda. Auge y caída dos industrias mudéjares en la X'ativa Medieval» en *VII Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1999, pp. 77-82.

6. Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.), Protocolos Notariales (P. Not), nº 2792, Domingo Claramunt, (11-enero-1317) y (21-enero-1317). Alguna de estos intercambios que protagonizaba mercaderes occitanos fueron recogidos por ROMESTAN, G., «Les marchands languadocians dans le royaume de Valence pendant la première moitié du XIV^e siècle», en *Bulletin Philologique et historique, année 1969, vol I*, Paris, 1972, pp. 115-192. (reed., «Els mercaders llenguadocians en el regne de València durant la primera meitat del segle XIV»), en A. FURIÓ DIEGO. (ed.), *València, un mercat medieval*, Valencia, 1985, pp. 175-263, especialmente p. 223.

7. A.R.V. P. Not, Nº 2971, D. Claramunt, (15-mayo-1317)

8. En concreto Arnand compraba paños por un valor de 50 libras y 19 sueldos, vid. A.R.V. P. Not, Nº 2791, D. Claramunt, (10-mayo-1317), y los Arquejaire a través de Berenguer, 50 libras, 2 sueldos y 6 dineros: A.R.V. P. Not, Nº 2971, D. Claramunt (22-junio-1317).

9. A.R.V. P. Not, Nº 10.405, D. Claramunt, (1-septiembre-1318).

En segundo, efectuaba otra compra, esta vez a través de su hermano a Azmet Algateña, mercader musulmán de Xàtiva, pero que *conmoraba* en Valencia, por una cantidad de 51 libras y 10 sueldos¹⁰. Otro documento nos desvela una interesante vinculación entre estos sarracenos setabenses, se trata de una procuración negociada por Ponç Gizmar, mercader valenciano y dos mercaderes mudéjares, uno de ellos el citado Azmet, para que en su nombre y el de Bonanat Manzecosa y Mahomat Algateña, salden deudas con otros comerciantes como los hermanos Arboreto y la familia Abduldumil, quizá por la venta de papel¹¹. Por último, me gustaría destacar otra operación de la misma magnitud que las anteriores, esta vez datada en 1326, donde dos mercaderes narboneses compran papel a Maimó Fuster, este primero también ligado al comercio con el Magreb, y su socio Maimó Çaba, moros de Xàtiva por un valor de 115 libras y 11 sueldos¹².

Sirvan estos datos para poder considerar que el tráfico de papel y la actividad de los mercaderes mudéjares setabenses fue muy intensa durante las primeras décadas del Trecentos¹³; actividad que se beneficiaba de una producción papelera todavía muy importante por parte de la morería de Xàtiva, por lo menos hasta la segunda mitad del siglo XIV, desde cuando irá progresivamente decreciendo¹⁴. Esta producción, además de destinarse a usos cancellerescos en la escrituración/administración de la Corona de Aragón¹⁵, frecuentaba el mercado valenciano, haciéndose eco ello destacados mercaderes de la ciudad de Valencia y occitanos, que distribuían una variada gama de productos¹⁶. Papel que se configuraría quizá junto a la venta de *purple cloth*, como uno de las principales fuentes de ingreso

10. A.R.V. P. Not, N° 10.405, D. Claramunt, (1-septiembre-1318).

11. A.R.V. P. Not, N° 10.405, D. Claramunt, (1-septiembre-1318).

12. A.R.V. P. Not, N° 10.408, Aparici Lappart, (28-junio-1326).

13. Algunas referencias a décadas anteriores nos hacen ahondar en esta idea como por ejemplo la existencia de un *alfondec* real en Valencia desde 1282 que, desde instancias reales, trataba de obtener el mayor beneficio con la venta de este producto; GARCIA MARSILLA, J.V., «El papel y la seda...», pp. 78-79.

14. Decaimiento señalado por todos los autores, en especial J.V. García Marsilla quien a través de las cuentas del *Mestre Racional* sobre el arrendamiento del impuesto que gravaba dicho producto (*marxam del paper*) para el siglo XV (1386-1500) y a través de algunos datos para décadas precedentes ha señalado tal decrecimiento, GARCIA MARSILLA, J.V., «El papel y la seda...», pp.79-80.

15. Hecho señalado por todos los autores, especialmente MADURELL I MARIMÓN, J. M., *El paper a terres catalanes*. 2 Vols, Barcelona, 1973. BURNS, R. I., *Societat i documentació en el regne croat de València. Diplomatarium I. Introducció*. Valencia, 1988, pp. 211-242.

16. Papel que salvo en las compras realizadas por los mercaderes narboneses, que distribuirían en sus mercados de origen, no podemos considerar que fuera una mercancía habitual en las redes mercantiles exteriores y ni mucho menos abundante al menos por los datos conocidos a través de las comandas y *nòlits* de la primera mitad del siglo XIV: SOLER MILLA, J.L., *Métodos comerciales y rutas mercantiles marítimas*, cit. Visiones más optimistas a este respecto; O'CONNOR, A.I., *A forgotten community: the Mudejar aljama of Xàtiva, 1240-1327*. Brill-Leiden-Boston. 2003, p. 99 («Their distribution, especially in the case of paper, reached far away Christian and Islamic regions»); GARCIA MARSILLA, J.V., «El papel y la seda...», p. 79.

para la morería de Xàtiva por su buena aceptación e importancia en el mercado regnicola¹⁷.

En el caso de los recipientes cerámicos en forma de jarras asistimos durante el comienzo del Trescientos a una verdadera afluencia de mudéjares, fundamentalmente de Paterna y Manises, a la ciudad de Valencia para vender tal mercancía e intercambiarla muchas veces con mercaderes locales o de Narbona a cambio de paños. En algún caso también se producen compras anticipadas y en la mayoría de ellos se especifica muy bien las medidas del recipiente y su funcionalidad. Se trata asimismo de unas transacciones de índole local, los sarracenos libraban tal mercancía (botas, obra de la tierra) a los mercaderes que estos utilizaban para la exportación de otros productos¹⁸. Existe también alguna noticia de exportación de cerámica dorada a tierras occitanas¹⁹.

Además, también es bastante frecuente encontrar a sarracenos las actas notariales reconociéndose deudores por la compra de cueros, madera, materias tintóreas, paños, ganado, grano, tierras y propiedad, por citar algunas, sin embargo su actividad fue bastante modesta, salvo en los productos arriba descritos, en relación a mercaderes valencianos y en menor medida occitanos y cataloaragoneses, *blanquers*, *fusters*, *drapers* y vecinos de la ciudad del Turia que capitalizaban las transacciones del mercado ciudadano²⁰.

17. A esta conclusión llega, O'CONNOR, A.I., *A forgotten community...*, p. 81 y 98-99, al considerar el peso de estas dos manufacturas en el conjunto de la economía del reino de Valencia, sin embargo no ofrece datos acerca de las transacciones y sigue lo establecido por R.I. Burns, vid. Supra. Asimismo M^a.T. Ferrer se ha hecho eco de las transacciones de los mudéjares setabenses en Valencia: «A l'interior del regne, consta que el paperaires acudien a vendre a València con regularitat», en FERRER I MALLOL, M^a.T., «La morería de Xàtiva...», p. 200. El caso de la seda setabense es el contrario al papel irá ganado importancia a través del tiempo constituyéndose en el Cuatrocientos una materia prima relevante para la manufactura local valenciana: GARCÍA MARSILLA, J.V., «El papel y la seda...», p. 81-82.

18. Los ejemplos son numerosos, para no redundar en descripciones de estas compraventas y dada las restricciones de espacio para elaborar este trabajo, remitimos a la obra de P. López que recoge un buen número de las compraventas de cerámica de Paterna y Manises halladas en los protocolos notariales: LÓPEZ ELUM, P., *Los orígenes de la cerámica de Manises y Paterna (1285-1335)*, Manises, 1985.

19. ROMESTAN, G., «Els mercaders llenguadocians en el regne de València...», p. 222, que cita un contrato de compra de Ramon Roch, mercader de Narbona a cuatro sarracenos de Manises a cambio un paño de color morado. F. Amigues repara, a través de los registros de la lezda de Colliure y el anterior dato sobre el comercio de esta mercancía entre Valencia y el Languedoc-Rosellon en esta época: AMIGUES, F., «Las importaciones de cerámicas doradas valencianas de los talleres de Paterna en el Languedoc-Rosellón», en VV. AA., *La cerámica de Paterna. Reflejos del Mediterráneo*. Valencia, 2002, pp. 60-61 y 65-66.

20. En este sentido la minoría judía también se puede considerar como dinamizadora en el mercado local de principios del Trescientos, en las actas notariales participan de forma notable en el crédito y en las compraventas anticipadas (vino y cereales): GARCÍA MARSILLA, J.V., «Puresa i negoci. El paper del jueus en la producció i comercialització de queviures en la Corona d'Aragó» en *Revista d'Història Medieval*, 4, 101-125; *Idem*, *Vivir a crédito en la Valencia bajomedieval. De los orígenes del censal al endeudamiento del municipio*. Valencia. 2002, pp. 85-100.

b) *Los mudéjares en el tráfico exterior*

Mayor tratamiento es el que la historiografía ha reparado sobre los musulmanes valencianos dentro del tráfico mercantil internacional. Desde 1982, cuando J. Guiral realizó un balance de la participación de las minorías musulmana y judía en el comercio hasta la actualidad, diversos autores han tomado como elementos de análisis los guiajes o salvoconductos otorgados por las autoridades cristianas a los mudéjares para comerciar principalmente en los mercados islámicos (reino nazarí de Granada y el norte de África), en la baja Edad Media, sobre todo en la centuria cuatrocentista o a través de otros tipos documentales para analizar esta actividad²¹.

Durante esta primera mitad del Trescientos, en la documentación conservada también ha quedado huellas de estas licencias (*guiatges*). En concreto, en el Archivo del Reino de Valencia existe un registro de bailía (nº 1142 bis), datado en 1335-1336, que contiene casi una veintena de licencias concedidas a mudéjares de la morería de Valencia y de otras aljamas, fundamentalmente de las comarcas de la Marina, para comerciar en tierras musulmanas. Se trata de una documentación que ya fue recogida y analizada por J. Hinojosa y M^a. D. López, insertándola, esta última, en un examen más amplio que consistía en la participación de las minorías sociales y religiosas en el tráfico de la Corona de Aragón con el Magreb durante el siglo XIV²².

A pesar de la parcialidad de este tipo documental, su importancia radicaba al menos en reflejar desde una época relativamente temprana las conexiones mercantiles entre Valencia y el territorio nazarí y sobre todo magrebí. Un análisis detallado de esta documentación nos proporciona una información muy precisa que apunta a señalar el beneficiario de la licencia (profesión y origen), el destino del viaje, en ocasiones genéricamente Berbería, la razón del salvoconducto, en muchas de ellas detallada (*per rahó de mercadería*) y raramente se señala el tipo de mercancía. De esta forma, conocemos una serie de mudéjares de la

21. GUIRAL HADZIOSSIF, J., «L'apport des communautés juives et musulmanes au commerce maritime de Valence au XV^e siècle», en *Deuxième Colloque International d'Histoire : Économies méditerranéennes : équilibres et intercommunications. XIII^e-XIV^e siècles*, Atenas, 1985, pp. 461-474 (reed. «L'aportació de les comunitats jueva i musulmana al comerç marítim de València al segle XV» en *Afers*, 5/6, (1987), pp. 33-46). Así como algunos otros trabajos de RUZAFÁ GARCÍA, M., «Los mudéjares en el desarrollo mercantil valenciano del Cuatrocientos», en *Revista d'Història Medieval*, 2, Valencia, 1991, pp. 179-189; *Idem*, «Los operadores económicos de la morería de Valencia», en *IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pp. 247-260; *Idem*, «Ali Xupió, senyor de la moreria de Valencia» en, VV.AA., *L'Univers del prohoms*, Valencia, 1995, pp. 137-173. También hay constancia de licencia a mudéjares setabenses para comerciar en territorios norteafricanos: FERRER I MALLOL, M^a.T., «La morería de Xàtiva...», p. 200.

22. HINOJOSA MONTALVO, J., *Documentación medieval alicantina en el Archivo del reino de Valencia*, Alicante, 1985, pp. 23-24, donde se registran las que atañen a la actual provincia de Alicante; LÓPEZ PÉREZ, M^a.D., *La corona de Aragón y el Magreb en el siglo XIV (1331-1410)*, Barcelona, pp. 318-327.

morería de Valencia: Abraham, hijo de Abd Allah Zorzo, tintorero, Çaat, hijo de Jusuf Pretxes, Muhammad, platero, Niça Alfulfel, Muhammad Ibn Gamin, Hamet Bocorn, Ali ibn Hamet Abd-Aziz, Bauqer Albatur, que se dirigen a los puertos de Berbería a comerciar durante los meses de marzo a diciembre del año 1335²³. Asimismo también algunos mudéjares de la Marina, Abd al-Salim, probablemente de Benissa, Hamet Hami, vecino de la alquería de Canor, Hamet Alaiemi y Hamet Apoloni, vecinos de Calpe, Hamet Azani, de Pedreguer, Maimo Xalici y Maimó Dechi, musulmanes de *Exalb*, Abu Hasan, de Ondara, Gena Algalifa, de Murla, Cilim Addux procedente de Murta, alquería del término de Calpe, Alí Abezqueri, de Benidulenyas. Todos ellos se dirigen a los enclaves de Alcudia, Orán, Argel, Tedelis, Bugía, y en una ocasión a Almería, con idénticos fines desde mediados de 1335²⁴. Por último se señala, como se ha referido, el tipo de mercancías: higos y cleda (materia tintórea).

A su vez hay constancia de otras noticias aisladas sobre la participación de mudéjares en el tráfico exterior a mediados del Trecentos, como el flete que concertaron Alí Facal y Alí Alfofell, mercaderes de Valencia, con Pere Figuera, mercader de Mallorca, para transportar unas mercancías a Bugía a fines del verano de 1343 y que tuvo un final desgraciado por cuanto el mallorquín quedó apresado en tierras bugiotas y los valencianos huyeron²⁵. La comanda mercantil que negociaron Ali Abengalip, cadí de Ondara, y Ali Axeix, sarraceno de Murla, con Joan Gay, mercader de la capital del reino, y su procurador en Denia, depositándoles una cantidad indeterminada de quintales de higos, pasas, miel y otras mercancías, valoradas en 85 libras, que se destinaron a Túnez²⁶. O la requisición efectuada por Nicola de Rustugo, patrón genovés de Mallorca a Alhaig Cabbet,

23. A.R.V. Bailía, N° 1142, f. 2-v-3-r (29-marzo-1335), f. 4-r (3-abril-1335), f. 12-r-v (4-mayo-1335), f. 40-v (14-octubre-1335), f. 45-r (13-noviembre-1335), f. 46-r (13-noviembre-1335), f. 48-v-49-r (11-diciembre-1335), respectivamente. Cit. LÓPEZ PÉREZ, M^o.D., *La corona de Aragón y el Magreb...*, pp. 320-321. También esta última autora recoge una licencia a Maimó Fuster, sarraceno de Valencia, quien junto a otros dos mercaderes de Valencia, obtienen permiso para comerciar en Bugía y Túnez en marzo de 1343, finalizada la Guerra del Estrecho, vid. *Ibidem*, p. 93.

24. A.R.V. Bailía, N° 1142, f.10-r (26-abril-1335), f.12-r (5-mayo-1335), f.47-v (29-noviembre-1335), f.48-r (1-diciembre-1335), f.48-v (8-diciembre-1335), f.54-v (13-enero-1336), f.53-v (8-enero-1336), f. 61-r (25-febrero-1336), f. 61-r (25-febrero-1336), respectivamente. Vid. HINOJOSA MONTALVO, J., *Documentación medieval alicantina...*, pp. 23-24; LÓPEZ PÉREZ, M^o.D., *La corona de Aragón y el Magreb...*, pp. 321-323. Licencias que se generalizaran durante el siglo XV, teniendo todas ellas también como destino los puertos de Berbería: 118 guíajes entre 1421-1431, 386 desde 1452 a 1465 y más de 870 para los años 1465-1491, cf. GUIRAL HADZIOSIS, J., «La apport des communautés...», pp. 464-465 y 473-474.

25. Archivo del Reino de Mallorca, *Lletres Comunes*, N° 4, (6-9-1343).

26. A.R.V. Justicia Civil, N° 102, (26-4-1345). Dicha operación acarrió una disputa entre las partes ya que el mercader cristiano no llegó a un acuerdo con los sarracenos a la hora de devolverles las cantidades invertidas y beneficios, hecho que llevo al justicia a asignar a dos árbitros para determinar el el contrato efectuado.

moro de Valencia, que había fletado la coca del primero para traer trigo, cebada y algodón procedente del Magreb en octubre de 1348. Transcurridos unos meses el mudéjar no había satisfecho todas las condiciones del *nòlit*, lo cual condujo a una disputa entre ambos y la necesidad de la determinación de dos árbitros familiarizados en el arte de la mercadería²⁷.

Sin restar importancia a estos datos, que nos ejemplifican una parte de los intercambios con el Norte de África durante la primera mitad del siglo XIV y por otro lado nos muestran la relativa prontitud de estas licencias que se generalizarán a fines del citado siglo, la documentación notarial y judicial nos revela que en estas décadas la ruta entre la ciudad de Valencia y el Magreb estaba muy polarizada por la actividad de los mercaderes cristianos valencianos y en menor medida por la participación del comerciantes de la propia corona catalanoaragonesa— mallorquines y barceloneses²⁸. Entre estos dos territorios, Valencia-Magreb, comienzan a configurarse unos estrechos vínculos al hilo de la apertura comercial que la ciudad de Valencia estaba desarrollando por las diferentes áreas del Mediterráneo Occidental (mercados sículo-sardo, isla de Mallorca, puertos catalanes y occitanos, además del Norte de África y la Andalucía atlántica) caracterizados por intensa actividad exportadora de productos del agro y en menor volumen manufacturas a cambio, a su vez, de materias primas, cereales, metales preciosos y otros productos básicos para su economía²⁹. En este sentido, la ruta

27. A.R.V. Justicia Civil, N° 128, (19-10-1348). Una vez fijadas las cantidades a satisfacer entre ambas partes, dispuestas por Guillem Abelló y Pascual Maçana, mercaderes de Valencia, el citado Alhaig sugirió al justicia que no se entrometiera en estos asuntos porque se trataba «de negocis dela mar», pidiendo la determinación de los «cónsols de la mar»; desgraciadamente no hemos hallado el final de la disputa y no sabemos con certeza si esta actuación era un procedimiento para demorar su deuda o bien un recurso de rechazo a la disposición de los jueces asignados.

28. Un primer acercamiento a estos vínculos económicos entre el Magreb y la Corona de Aragón a partir del observatorio valenciano en el Trecentos lo hemos realizado en SOLER MILLA, J.L., «Relaciones comerciales entre Valencia y el Norte de África en la primera mitad del siglo XIV», en prensa. Remito a este trabajo para acercarse a la extensa bibliografía sobre relaciones económicas entre la Corona de Aragón y el Magreb en la Baja Edad Media. Por otro lado la dominación cristiana de la ruta magrebí puesta de relieve para el mismo espacio— Valencia— y por extensión la Corona de Aragón, para décadas posteriores a las examinadas en este trabajo (segunda mitad del siglo XIV y siglo XV) por. LÓPEZ PÉREZ, M^a. D., *La corona de Aragón y el Magreb...*, pp. 317-346 y 853. SALICRÚ I LLUCH, R., «La Corona de Aragón y Génova en la Granada del siglo XV», en M^a. T. FERRER I MALLOL., D. COULON. (eds.), *L'expansió catalana a la Mediterrània a la Baixa Edat Mitjana*, Barcelona, 1999, pp. 121-144; *Ídem*, «La presència comercial catalanoaragonesa al sultanat de Granada durant el regnat de Alfons el Magnànim» en *XVI Congreso de la Corona de Aragón*, Nápoles, 2000, pp. 1173-2000; *Ídem*, «Mudéjares y cristianos en el comercio con Berbería...», p. 299-300, nota 244: donde se hace eco de las impresiones de M.D. Meyerson que destacaba la escasa incidencia de los mudéjares en el comercio internacional.

29. Una visión clásica de las fases de la actividad comercial valenciana durante la baja Edad Media en IRADIEL MURUGARREN, P., «Valencia y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón», en *La Corona d'Aragó: El regne de València en l'expansió mediterrània (1238-1492)*, Valencia, 1991. pp. 80-88, (reed. en D. ABULAFIA., B. GARÍ. (dirs.), *En las costas del Mediterráneo occidental. Las ciudades de la Península Ibérica*

norteafricana comprende unos intercambios definidos por la importación de distintos tipos de lana, lino, cueros, cera, esclavos, oro y cereales y una exportación desde territorio regnícola de variados frutos de la agricultura del reino como las uvas pasas, higos secos, almendras, avellanas, algarrobas, arroz junto a vino, junco, alheña, aceite, jabón, materias tintóreas y sal de las salinas meridionales del país. Unas redes mercantiles articuladas por mercaderes locales que se sirven de una flota comercial muy ligada también a patronos del país y cataloaragoneses que se aprovechan de una red de cargaderos que jalonan la costa valenciana para embarcar las producciones –fundamentalmente uvas pasas e higos– que estos pequeños puertos concentran de las fértiles comarcas interiores³⁰.

El análisis conjunto de diversos registros documentales, públicos (bailía) y privados (notarial), nos ofrece una visión más rica y variada de los factores que conforman la actividad mercantil de las que participa el componente económico-productivo y social de los mudéjares. El peso de la población mudéjar durante el Trecentos fue muy notable y su función en el complejo proceso de articulación del mercado regnícola y desarrollo de los circuitos exteriores no debe desdeñarse. Sin embargo, desde la propia regulación política, real y municipal, de los variados ámbitos de la vida (obsérvese la economía en primer grado), así como de la misma funcionalidad que un grupo social– los mudéjares– puede ocupar dentro de un poder –cristiano– que organiza la actividad económica en una dirección y con un interés muy determinado, se puede ahondar en el argumento de que las transacciones que protagonizaban estos mercaderes mudéjares o la producción que los mercaderes cristianos intentaron concentrar y acaparar de las aljamas, constituía uno de los escasos recursos que estos individuos tenían para cubrir sus necesidades en algunos casos, la mayor parte, y en otros para generar

y del reino de Mallorca y el comercio mediterráneo en la Edad Media, Barcelona, 1996, pp. 155-169); y exclusivamente para el siglo XIV: RUBIO VELA, A., «El segle XIV», en *Història del País Valencià*, coord. por E. BELENGUER CEBRIÀ, vol. II, Barcelona, 1989, pp. 181-185 y 241-246. De forma más reciente, E., CRUSELLES GÓMEZ, *Los mercaderes de Valencia en la Edad Media (1380-1450)*, Lérida, 2001, pp. 23-36; GARCÍA MARSILLA, J.V., *Vivir a crédito en la Valencia bajomedieval...*, pp. 19-34; IGUAL LUIS, D., «Política y Economía durante la Baja Edad Media. El papel de la Monarquía en el comercio exterior valenciano», en J.A. BARRIO BARRIO, *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alicante, 2004, pp. 251-253, (249-278). Más específicamente para las primeras décadas del Trecentos: SOLER MILLA, J. L., *Métodos comerciales y rutas mercantiles marítimas...*, *op. cit.* Una bibliografía más amplia y una visión sintética acerca de las rutas mercantiles frecuentes por mercaderes de Valencia se puede consultar en IGUAL LUIS, D., «Itinerarios comerciales en el espacio meridional mediterráneo de la Baja Edad Media», en *XXVII Semana de Estudios Medievales de Estella «Itinerarios Medievales e identidad hispánica»*, Pamplona, 2001, pp. 113-158.

30. De forma especial para las tierras oriolanas: SOLER MILLA, J.L., «La actividad comercial en la gobernación de Orihuela durante la baja Edad Media. Un balance» en J.F., JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. A., EIROA RODRÍGUEZ, J.L., SOLER MILLA. (eds.), *Actas del II Simposio de Jóvenes Medievalistas, Lorca 2004*, Lorca (Murcia) 2006, pp. 223-240.

desarrollo y liquidez de sus haciendas. Además de servir de forma esencial para contribuir a edificar beneficios que sólo de forma individual aprovecharán ciertos individuos. A la luz de los datos exhumados desde las fuentes cristianas circunscritas a las primeras décadas del Trecentos, no podemos destacar el protagonismo de familias de mercaderes mudéjares que tuvieran una trayectoria relevante en el tráfico exterior, como si lo poseerán algunos linajes (Ripoll, Bellvis y sobre todo Xupió) para el Cuatrocientos³¹. Y sí es necesario considerar la presencia de sarracenos de una importante aljama de Xàtiva junto con los de la modesta morería de Valencia y de otras pequeñas aljamas del reino que dinamizan, sólo de forma local, los intercambios³². Diferente reflexión nos produce, como se ha vislumbrado, la producción agrícola mudéjar que reseñaremos a continuación a través de unos ejemplos muy concretos.

II. ACAPARAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN SARRACENA Y COMERCIALIZACIÓN CRISTIANA: LA GENERACIÓN DE UN DESTACADO BENEFICIO

A través de lo anteriormente descrito hemos podido comprobar que los productos del agro eran en esencia una de las partes más relevantes del volumen que las naves valencianas destinaban al mercado exterior. Por tanto, nuestro interés es profundizar en esta producción agrícola, sobre todo uvas pasas e higos, que dominaban buena parte del tráfico y que eran de claro origen musulmán (estas

31. GUIRAL HADZHOSSIF, J., «La apport des communautés...», pp. 465-466; BARCELÓ TORRES, M^a. C., *Minorías islámicas en el País Valenciano. Historia y dialecto*. Valencia. 1984, pp. 74-77. RUZafa GARCÍA, M., «Ali Xupió... pàssim». Como ha referido R. Salicrú se trataría de una pocas familias de mudéjares de una vitalidad reseñable pero que su importancia habría que relacionarla con la actividad de otra minoría como la judía y sobre todo el grupo mercantil cristiano: SALICRÚ I LLUCH, R., «Mudéjares y cristianos en el comercio con Berbería...», p. 299. Una reflexión en otro plano sería si estas familias o grupos de mercaderes se pueden considerar oligarquías o elites dentro de la sociedad mudéjar sin descuidar, otra vez de nuevo, su relación con la elite cristiana; véase MOLÉNAT, J.P., «L'Élite Mudéjare dans la Péninsule Ibérique Médiévale», en F. THEMUDO BARATA (ed.), *Elites e redes clientelares na Idade Média. Problemas Metodológicos*. Lisboa, 2001, pp. 45-53.

32. De hecho, salvo en los guajes referidos (notas 22 y 23) en los centenares de contratos, *nòlits* y comandas, negociadas en Valencia durante la primera mitad del siglo XIV (1309-1338) procedentes de los protocolos notariales y algunas series del Justicia, la actividad mudéjar fletando embarcaciones e invirtiendo capital en forma de comandas es bastante modesta (véase algunos ejemplos *supra*, notas 30, 31 y 32). Los mercaderes judíos sólo ocasionalmente son documentados en dos fletes, uno a Mallorca y otro al Norte de África. Vid. SOLER MILLA, J.L., *Métodos comerciales...*, *op. cit.*; *Idem*, «Relaciones comerciales entre Valencia y el Norte de Africa...», *op. cit.* Su función, como se ha referido, quedaría circunscrita al mercado local: GARCÍA MARSILLA, J.V., *Vivir a crédito...*, p. 97. Muy diferente es su actividad en Mallorca donde tiene una importancia destacada en la ruta norteafricana: M^a. D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb...*, pp. 354-384; TUDELA VILLALONGA L., MAÍZ CHACÓN, J., «Els mercaders jueus mallorquins a meitat del segle XIV», en *XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Universitat de València – Fundació Jaume II el Just, Valencia, 2005, pp. 1129-1148.

últimas conservan su etimología árabe en la documentación *–atzebib–*)³³. Productos que, desde tiempos anteriores, fueron intercambiados por los mercaderes musulmanes como se deduce a través de las descripciones de los geógrafos andalusíes, que se continuará realizando décadas inmediatas a la conquista cristiana de *Sharq al-Andalus* y que se consolidará en los siglos bajomedievales³⁴.

Asimismo, y a tenor de los datos conocidos, paulatinamente más ricos, la producción de las aljamas sarracenas desde décadas posteriores a la conquista cristiana comienza a ser canalizada hacia los mercados exteriores. Es el caso de las aljamas de las montañas de Denia, quienes, según J. Torró, desde la segunda mitad del Doscientos comercializaban los higos secos y pasas como principal fuente de ingreso de plata³⁵. El proceso de venta de estas mercancías por parte de la aljama es más desconocido, en opinión del citado autor, serían los mercaderes quienes adquirirían estos productos en el puerto de Denia y los distribuirían en las redes comerciales del Mediterráneo Occidental, sobre todo en el Magreb,

33. Las descripciones de los geógrafos andalusíes– al-Idrisi, Ibn Said al Magribi, al-Yaqub– refiriendo la riqueza del agro meridional *Sharq al-Andalus* son abundantes. Cf. EPALZA FERRER, M., «Estudio del texto de al Idrisi sobre Alicante», en *Sharq al-Andalus, Estudios Árabes*, 2, Alicante, 1985; *Idem*, «Costas alicantinas y costas magrebíes: el espacio marítimo musulmán según los textos árabes», en *Sharq al-Andalus, Estudios Árabes*, 3, Alicante, 1986, p. 30; GAMAL ABD AL-KARIM, «La España Musulmana en la obra de Yaquut (s. XII-XIII). Repertorio enciclopédico de ciudades, castillos y lugares de Al-Andalus, extraído de *Muyam al-buldan* (Diccionario de los países)», en *Cuadernos de Historia de Islam*, 6, Granada, p. 88.

34. Tal mercancía es objeto de un intenso intercambio en los mercados mediterráneos desde época musulmana, véase EPALZA FERRER, M., «Estudio del texto de al Idrisi sobre Alicante», en *Sharq al-Andalus, Estudios Árabes*, 2, Alicante, 1985, pp. 224-227; este geógrafo musulmán señalaba la riqueza de las tierras alicantinas en estos frutos así como el puerto de Alicante como salida natural para su posterior comercialización; CONSTABLE, O.R., *Comercio y comerciantes en la España musulmana. La reordenación comercial de la península ibérica del 900 al 1500*, Barcelona, 1996, p. 250; y cristiana: GUAL CAMARENA, M., *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, Barcelona, 1976, docs. n.º 3, 4, 6, 8, 9, y 12, donde recoge la tarifa que se estimaba para este producto en el pago de las lezdas de Valencia, Alcira, Tortosa y Colliure; J. TORRÓ I ABAD, *El naixement d'una colònia. Dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*, Valencia, 1999, pp. 175-185 y 228-230; FERRER I MALLOL, M.ª. T., «Fígues, panses, fruita seca i torrons», en *La Mediterrània, àrea de convergència de sistemes alimentaris (segles V-XVIII)*, XIV Jornades d'Estudis Històrics Locals, Palma de Mallorca, 1996, pp. 191-208, e *IDEM.*, «Fruita seca, fruita aïscada, una especialitat del àrea econòmica catalano-valenciana-balear», en *Anuario de Estudios Medievales*, 31/2, Barcelona, 2002, pp. 883-943, LÓPEZ PÉREZ, M.ª. D., *La Corona de Aragón y el Magreb...*, p. 570-573. Para el siglo XV alicantino algunos trabajos de carácter general de José Hinojosa y para un caso concreto de las tierras meridionales que gozaron de una producción excelente; HINOJOSA MONTALVO, J., *Textos para la Historia de Alicante. Historia Medieval.*, Alicante, 1990, doc. 144, p. 293; BARRIO BARRIO J. A., CABEZUELO PLIEGO, J.V., «Rentas y derechos señoriales de las morerías del valle de Elda a finales del siglo XV», en *VII Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1999, p. 43-53; SOLER MILLA, J.L., «La actividad comercial en la gobernación de Orihuela...», 229-230; de forma especial para la Valencia de inicios del Trescientos: *Idem*, «Relaciones comerciales entre Valencia y el Norte de Africa...», *op. cit.*

35. TORRÓ I ABAD, J., *El naixement d'una colònia...*, p. 228.

donde adquirirían dicha moneda³⁶. Si centramos el análisis en las comarcas de la Marina Baja, J.V. Cabezuelo también señala que desde fines de la segunda mitad del siglo XIII, barqueros, patrones y mercaderes de Valencia, acudían a los embarcaderos de Calpe y Altea a nutrirse de los frutos de las aljamas de estas comarcas, principalmente higos y uvas pasas, que a su vez se comercializan en los circuitos mercantiles mediterráneos, destacando el mercado mallorquín, los puertos occitanos y el Magreb centro-oriental³⁷. Asimismo, tampoco conocemos los mecanismos de venta y contratación de las aljamas sarracenas con los mercaderes cristianos, únicamente para el caso de las Marinas, la pronta inserción en el mercado de esta producción agrícola íntimamente relacionada con el modelo de agricultura de tradición islámica.

A través de las estipulaciones que se analizan en este estudio y que también versan sobre las aljamas de la Marina Alta en estas primeras décadas del Trecentos, la venta de la producción de dichas instituciones fue efectuada directamente por parte de los alamines, y en algún caso acompañado de otros individuos de estas aljamas, a mercaderes cristianos de la capital del reino³⁸. Acuerdos registrados ante notario y que consistían en la venta anticipada de una mercancía que se debía depositar en los cargaderos de estas comarcas, principalmente Denia, pero no de forma exclusiva al funcionar ya en estas décadas otros embarcaderos de entidad menor, a cambio de una cantidad fijada y estipulada³⁹. Si bien, estos contratos nos proporcionan una información muy precisa, a través de ellos también podemos extraer algunos otros datos que vehiculan un análisis mayor por

36. Acerca de la venta de la producción ejercida por la aljamas valencianas, J. Torró indica que «No és factible, per ara, determinar la forma exacta amb què procedia cada una de les aljames autònomes del regne en aquest assumpte...», para describir posteriormente la última fase del proceso de venta de las aljamas de la Marina Alta, esto es, la entrega de la mercancía en el puerto de Denia, *Ibidem*, p. 228.

37. Gracias al proceso que el baile general de Valencia incoó en el verano de 1317 para conocer los usos y derechos de los cargaderos de Calpe y Altea, tenemos acceso a esta información que revela la participación de al menos unos cuarenta individuos que comparecen como testigos y otros tantos referidos por estos mismos, quienes utilizaron estos embarcaderos con fines comerciales; todo ello en CABEZUELO PLIEGO, J.V., «Comercio y puertos comerciales en el señorío valencianos en el tránsito del siglo XIII al XIV», en prensa. Agradezco al profesor J.V. Cabezuelo haberme facilitado el texto original para elaborar este trabajo.

38. Además del papel de los alamines existen otras noticias que destacan la importancia de las autoridades sarracenas, en particular en la Marina Alta, en los contratos con los mercaderes cristianos como la comanda mercantil negociada por el qadi de Ondara. Véase un ejemplo en este mismo estudio: nota 31.

39. También a fines de la baja Edad Media comerciantes de la capital y sobre todo las grandes compañías italianas y alemanas, unas veces asociados a mercaderes genoveses, sieneses, franceses y castellanos adquieren higos y pasas de la Gobernación de Orihuela (sobre todo Valle de Elda y Villajoyosa) y de las comarcas de la Marina. J. Guiral sugiere que unas veces forma las transacciones se hacían de forma directa («la nobleza local vende directamente sus cosechas a los comerciantes») y otras no («encarguen a un comerciante de la tierra que le haga de intermediario»): GUIRAL HADZIOSSIF, J., *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, Valencia, 1989, pp. 415-419, las citas en pp. 416 y 418 respectivamente.

cuanto revelan en buen grado todo el proceso mercantil; aseguración-adquisición de una mercancía por parte de un mercader, depósito en un enclave marítimo a cargo de los productores o bien un representante (alamín) y recogida por parte de las naves fletadas a su vez por estos mercaderes para su realizar su posterior distribución. En este sentido tenemos que reflexionar sobre varios aspectos; en primer lugar la figura del alamín y su jurisdicción sobre las actividades económicas. En segundo, la importancia de estas mercancías para destinarlas al mercado, de ahí que relevantes mercaderes de la Valencia de la primera mitad del siglo XIV movilicen recursos para hacerse con seguridad con mercancías como las pasas e higos secos además de otros casos conocidos como madera, vino o cereal. Y por último, la pronta inserción de estos productos en los mercados occidentales al tener una acogida exitosa por parte de futuros consumidores y sobre todo para los distribuidores ya que en todo el proceso comercial el precio de la mercancía se incrementará notablemente.

La figura del alamín dentro del complejo institucional de las aljamas mudéjares goza de un amplio caudal de datos en diferentes dominios políticos y jurisdicciones, además de una considerable reflexión historiográfica⁴⁰. La función ejercida por el alamín en las aljamas sarracenas bajo dominio cristiano tuvo unas competencias muy determinadas que varían según jurisdicción (real, señorial) y territorios. Esta figura de claro origen musulmán (amín) tuvo una función menor en época musulmana que mudéjar, al menos por lo conocido hasta el momento. Sus atribuciones se extendían en el plano económico al convertirse en oficial de aduanas o jefe de un grupo comercial y en época omeya como funcionario fiscal⁴¹. Atribuciones que durante período mudéjar incrementará de forma notable

40. Véase entre los diversos estudios: GUAL CAMARENA, M., «Mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio», en *Saitabi*, VII, 1949, pp. 165-199; PILES ROS, L., «La situación social de los moros de realengo en la Valencia del siglo XV» en *Estudios de Historia Social de España*, I, 1949, pp. 225-274; ROCA TRAVER F., «Un siglo de vida mudéjar en la Valencia bajomedieval (1238-1338)», en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, V, 1952, pp. 115-208; BASÁÑEZ VILLALUENGA, M^a. B., *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*. C.S.I.C., Barcelona, 1989, pp. 15-23; R.I. BURNS, *L'Islam sota el croats*, Ed. Tres i Quatre, 1990, Vol. I, pp. 346-361 y Vol. II, pp. 138-146; J. MUTGE VIVES, *L'aljama sarraina de Lleida al segle XIV. Aproximació a la seva història*, C.I.S.C., Barcelona, 1992, pp. 22-23 y 23-37; FEBRER ROMAGUERA, M.V., «La administración económica de las aljamas mudéjares valencianas a través del estudio del oficio del alamín», en *IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pp. 261-280; TORRÓ I ABAD, J., *El naixement d'una colònia...*, p. 233-234; ORTEGA, P., *Musulmanes en Catalunya. Las comunidades musulmanes de las encomiendas templarias y hospitalarias de Ascó y Miravet (siglos XII-XIV)*, C.S.I.C. Barcelona, 2000, pp. 127-135. BOSWELL, J. *The royal treasure: muslim communities under the Crown of Aragon in the fourteenth century*. Yale. 1977, p. 89. MONJO, M., *Sarrains sota el domini feudal. La baronia d'Aitona al segle XV*, Lleida, 2004, pp. 49-50.

41. CHALMETA, P., *El señor del zoco en España: Edades Media y Moderna. Contribución al estudio de la historia del mercado*. Madrid, 1973. Véase las diferentes funciones en noticias recogidas en las páginas 353-609.

al considerársele una figura clave en el entramado político junto al cadí, almacén y consejo de los viejos (jurados). El alamín mantendrá sus competencias en materia fiscal y se convertirá, en palabras de Burns, en una figura equiparable con el baile⁴².

En el caso valenciano, M.V. Febrer ha realizado un análisis de la figura del alamín en el que ofrece numerosos datos acerca de la función de dicho cargo en las diversas aljamas del reino de Valencia. Las funciones de este individuo, como no podía ser de otra forma, tratan cuestiones administrativas y judiciales; convocan las sesiones de las aljamas y las presiden, representan los intereses de la administración real o señorial, defienden y administran los bienes y rentas de la aljama y señores además de comprender facultades jurisdiccionales, jurisdicción civil sobre mudéjares que poseían en aljamas cuya dirección compartían con cadíes o en las que estos últimos no existían, el alamín contenía de forma individual⁴³.

En cuanto a las tareas administrativas, sobre todo las que son de índole económico, los alamines destacaban por su papel como colectores de contribuciones y rentas de los señores y de su propia institución, arrendamiento de derechos, participación en el repartimiento de las cosechas de los mudéjares, evaluación alzada de la producción (*alfarraçament*), presencia y garante en las subastas y reparto de riego⁴⁴. En este amplio marco de poder que realiza el alamín en la gestión económica de la aljama, por lo menos en bastantes ejemplos en territorio valenciano, muchas veces en relación y otras tantas en manifiesta oposición a

42. R.I. BURNS, *L'Islam sota el croats...*, pp. 143-146.

43. FEBRER ROMAGUERA, M. V., «La administración económica de las aljamas mudéjares valencianas...», pp. 267-275. Es el caso de muchas de las aljamas de la Marina (Denia, Sagra, Pop, Callosa, Alaguar, Guadalest, Ebo) el alamín compartía con el cadí las función judicial que, a juicio de M.V. Febrer, fue importante, sin embargo no podía suplantar a la jurisdicción del cadí, y sólo circunscribirse al cuidado de los intereses de los señores y de la propia aljama. Atribuciones judiciales que hacen participar a los alamines en las ejecuciones de sentencias decretadas por jueces superiores, tomando *empares*, *penyores* y *caplleutes* ante la conservación de los derechos de los señores o aljamas, llevar a cabo embargos y realizar actuaciones de tipo represivo y procesal. *Ibidem*, pp. 269– 272.

44. *Ibidem*, p. 272-275, donde se recogen ejemplos de cada una de esta funciones administrativas en algunas aljamas valencianas. En el caso de las aljamas de la Gobernación de Orihuela (Orihuela, Elche, Crevillente, Alicante y Valle de Elda) M^a T. Ferrer ha considerado al alamín como una figura importante, por lo menos en el caso de Elche. Sin embargo, los datos conocidos no conducen a saber con precisión la actuación de dicho cargo en tierras oriolanas. Por ejemplo de las aljamas de Orihuela y del valle Elda no hay mención del alamín y prevaecía la figura del cadí; FERRER I MALLOL, M^a. T., *Les aljames sarraines...*, pp. 58-60, y 76-79 respectivamente. En cambio Elche hay alguna noticia de la existencia de una alamín en 1296, su participación en el reparto del riego de la huerta: *Ibidem*, p. 61; FEBRER ROMAGUERA, M.V., «La administración económica...», p. 273. En Crevillente también existe algún otro dato de la implicación de este individuo en el reparto de riego: *Ibidem*, p. 273. Y en Alicante si parece que el alamín tuvo una función importante ya que presidía la aljama y tenía competencia en justicia: FERRER I MALLOL, M^a.T., *Les aljames sarraines...*, p. 67.

la función ejercida también por el *mustaçaff*, habría que situar el papel/función/potestad que ejerce este individuo a la hora concertar acuerdos con mercaderes cristianos para dar salida a una parte de la producción de la institución que coordina y otra de su propia titularidad.

El reflejo de lo arriba expuesto se plasma en numerosas transacciones en la que participan los alamines y más propiamente los cuatro contratos que pasamos a describir⁴⁵. A fines de agosto de 1318, Homar Apolopi, alamín de la aljama de Beniclet, concertó la venta de 200 quintales de uva pasa con Jaume Castellet, mercader de Valencia. Dicha producción procedía de la aljama en su mayor parte, 150 quintales, y una cantidad menor, 50 quintales, del alamín. Las obligaciones de una y otros eran muy precisas; Apolopi se comprometía a depositar en la playa de Albalat toda la cantidad de pasas durante el mes de octubre. Recibía por ello una cantidad de 10 sueldos y 4 dineros por cada quintal vendido a lo que habría que añadir otros 8 dineros por quintal por transportar desde la alquería hasta *Albalat* la mercancía⁴⁶. Durante este año y precisamente en el mismo mes de septiembre se registran otras tres transacciones más de uva pasa por parte de las aljamas de la Marina Alta en las actas notariales, en dos de ellas interviniendo de nuevo los alamines y negociadas esta vez con mercaderes de Valencia y Barcelo-

45. Existen, además, otras referencia a la participación de los alamines en las transacciones como la venta que hizo Çahat Atzenete, sarraceno alamín de Picasent, a Arnau Andreu, *arrocerio* de Valencia, de una 390 cahíces que tenía en término de Ruzafa, a razón de 15 libras y que se destinarían al cultivo de dicho producto; A.R.V. P. Not, A. Lappart, N° 10.408, (30-diciembre-1326). O el mismo y Abrafim Taraçoni, alamín de Buñol, quien junto a Domingo Aguilar, vecino de Valencia reconocían deber a Arnau de Peralada y Bernat de Camprodó, pañeros de Valencia, 126 sueldos por la compra de paños; A.R.V. P. Not, A. Lappart, N° 2791, (24-abril-1317) Así como Açmet Almatarrí, cadí de los lugares de la montaña («alcadus montanarum»), propiedad de Bernat de Sarrià, y Açmet Abennabil, alamín de Finestrat, Jahia Abenahech, alamín de Tarbena y Alí Amathmut, alamín de Beniardá, quienes reconocen deber a Pascual Estalella, vecino de Callosa, 7 cahíces de trigo a razón de 20 sueldos por una compra que el último realizó: A.R.V. P. Not, A. Lappart, N° 2758 (9-mayo-1330). También destacamos otros 7 cahices de trigo, a 19 sueldos la unidad, que vendieron Açmet Algizar y Juceff Alfaquí, alamines de Xelva y Chiva a Pere Arnau, carnicero de Valencia y le debían depositar en dicha ciudad el próximo agosto: A.R.V. P. Not, A. Lappart, n° 2758 (31-mayo-1330). U otros dos cahíces que compró Miquel Pere, esparterio de Valencia, a Jaffar, alamín de Chest por un valor de 18 sueldos y 10 dineros el cahíz: A.R.V. P. Not, A. Lappart, n° 2758 (9-junio-1332). Por último, la actividad de la autoridades musulmanes de las aljamas del valle de Ayora, pertenecientes al señorío de Bernat de Sarrià, quienes como Alí Abenjaffar, cadí del citado valle y alamín de Xarafull, vendía la décima de la aljama de Cofrentes y una importante cantidad de madera a un vecino de Valencia, Bernat de Plano. Y la deuda que contraían este mismo individuo— Abenjaffar— junto con Mahomat Phabip, Axer Abendaxen, Mahomat Almxfet, Alí Esquerdo y Hayut Algizari, alamines de Zarra, Palacios, Teresa, Xalanç y probablemente Cofrentes, quienes junto a Pascual Moya, notario de Ayora, reconocían deber a Jaume de Palma, vecino de Valencia, 100 libras por una cantidad de carne que Bernat de Sarrià había comprado a diversos carniceros valencianos. Las dos operaciones en A.R.V. P. Not, A. Lappart, n° 2758, (28-mayo-1330) y (9-junio-1330). En cuanto a los aspectos político-económicos del valle de Ayora es interesante: FERRER I MALLOL, M^a.T., «La carta de població dels sarraïns de la vall de Ayora (1328)», en *Sharq al-Andalus*, 3, 1986, pp. 81-94.

46. A.R.V. P. Not. D. Claramunt, N° 10.405, (28, agosto, 1318).

na que también son frecuentes en las operaciones ligados con las redes mercantiles exteriores. El 11 de septiembre de 1318, el alamín de los valles de Sagra y del Pop, Açmer Abençunqyher, junto con otros mudéjares de estas aljamas, acordaban con Jaume Picot, mercader de Valencia, la venta de 500 quintales de pasas que debían llevar al puerto de Denia durante los quince días siguientes a la firma del contrato. Los moros percibían una cantidad similar a la referida el contrato anterior, esto es, 10 sueldos por cada quintal⁴⁷. Asimismo en este día se estipulan otras dos ventas más, lo significativo de estas últimas, además de responder a los mismos parámetros que las anteriores, es la participación de mercaderes que tienen una función destacada en el mercado valenciano (fletes de naves, constitución de sociedades mercantiles, transacciones de paños u operaciones crediticias con mercaderes florentinos)⁴⁸. Mahomat Abharrahit, alamín de los valles Jalón, y Çahat Açmer, sarraceno de este mismo lugar, concertaron con los hermanos Pere y Llop Ginestar, mercaderes de Valencia, la venta de otros 430 quintales de pasa a cambio de una cantidad de 8 sueldos y 5 dineros por cada unidad que le debían satisfacer con prontitud. A su vez, los mudéjares también recibían otros 6 sueldos por trasladar las pasas al puerto de Denia⁴⁹. Por último, los moros de Alaquas, Mahomat Çamarro y Abdolazic Albayt, firmaban un acuerdo con los miembros de una sociedad mercantil, Bernat Pençal y Bernat Çavila, mercaderes de Valencia y Barcelona respectivamente, en la que les vendían 320 quintales de pasa a razón de 8 sueldos y 5 dineros la unidad. Una cantidad que se veía incrementada por los 10 dineros por quintal al llevar desde su aljama a Denia la citada mercancía⁵⁰. Una vez depositado el producto en los embarcaderos de la Marina se producía la posterior distribución de éste por parte de un activo grupo mercantil que ya desde fines del Doscientos y sobre todo en la centuria posterior

47. A.R.V. P. Not. A. Lappart, N° 2627, (11, septiembre, 1318). El estado del documento impide conocer si recibieron alguna cantidad por transportar la mercancía, práctica que era bastante habitual.

48. Los vínculos sociales y políticos de estos mercaderes, su participación en las diferentes actividades económicas así como sus estrategias sociales las hemos desarrollado en J.L. SOLER MILLA, *Métodos comerciales y rutas mercantiles marítimas*, cit; *Idem*, «Valencia y su dinamismo comercial: génesis y desarrollo de sociedades mercantiles durante la primera mitad del siglo XIV», en prensa. En cuanto al papel de los Ginestar en el comercio pañero: G. ROMESTAN, «Els mercaders llenguadocians...», *op. cit.*, J. BORDES GARCÍA, *Desarrollo industrial textil y artesanado en Valencia de la conquista a la crisis (1238-1350)*. Tesis Doctoral Inédita, Valencia, 2003. Algunas operaciones crediticias con mercaderes florentinos: C. Cuadrada., A. ORLANDI, «Ports, tràfics, vaixells, productes: italians i catalans a la Mediterrània baixmedieval», en *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 4-48.

49. A.R.V. P. Not. A. Lappart, N° 2627, (11, septiembre, 1318).

50. A.R.V. P. Not. A. Lappart, N° 2627, (11, septiembre, 1318). En las cuatro estipulaciones el precio del quintal de pasa oscila entre 8 y 5 dineros y 10 sueldos por quintal de pasas. No variaba mucho de la tarifa que se concertaba a fines de la baja Edad Media. Casi dos siglos después de las operaciones reseñadas, la cotización de este fruto basculaba entre 6 sueldos y 9 dineros y 11 sueldos y 3 dineros por quintal para los años 1493-1509 GUIRAL HADZIOSSIF, J., *Valencia, puerto mediterráneo...*, p. 419, nota 96.

dirigía su interés y capital para hacerse con esta producción⁵¹. A continuación se comercializaba en los mercados mediterráneos, puertos catalano-occitanos y en mayor volumen en la ruta norteafricana, muchas veces con previa escala en el mercado mallorquín o con parada de las nave insulares en tierras *decá* y *dellà Xixona*, a tenor de los *nòlits* conservados en los documentos valencianos⁵².

CONCLUSIONES

De este modo y a través de lo expuesto anteriormente podemos considerar que el binomio mercader-producción mudéjar queda favorablemente declinado al último factor. No obstante, hemos creído oportuno insertar ambos elementos para tratar de ofrecer una imagen más global del componente musulmán, bien humano o bien productivo, en un aspecto muy concreto pero a su vez claramente determinante de las relaciones económicas: los intercambios mercantiles.

Al final de todo el proceso, bien por el interés de los mercaderes valencianos por hacerse con mercancías de clara procedencia musulmana y sobre todo en su intención de desarrollar una estructura mercantil en los mercados norteafricanos donde estos productos –pasas y también higos, algarrobas, avellanas, almendras– tenía una recepción excepcional, el mayor beneficio recaló en los propios mercaderes que contaron con todos los mecanismos a su favor y supie-

51. Además de las estipulación aquí reseñadas, en el vasto mercado valenciano se producen numerosos intercambios de higos y pasas y se desarrollan sociedades mercantiles que concentran sus recursos en la distribución de estos productos como la compañía que constituyeron Guille Jordi y Pere de Lemena, mercaderes de Barcelona y Girona, con un capital de 220 libras para negociar con la venta de pasas en Colliure y Aigües Mortes durante los primeros meses de 1317.

52. TORRÓ ABAD, J., *El naixement...*, pp. 228-230, CABEZUELO PLIEGO, J.V., «Comercio y puertos de señorío...», en prensa, SOLER MILLA, J.L., *Métodos comerciales...*, en prensa; *Idem*, «La actividad comercial en la Gobernación...», en prensa, *Idem*, «Valencia y el Norte de África...», *op. cit.*. Tendencia que estas tierras mantendrán durante el Cuatrocientos constituyéndose en un centro exportador también frutos secos en el mercado atlántico; vid. HINOJOSA MONTALVO, J., «De Valencia a Portugal y Flandes. Relaciones durante la Edad Media», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1, Alicante (1982), pp. 163, (149-168), CRUSELLES GÓMEZ, E., «Denia en el sistema de intercambios bajomedieval», en *III Congrès d'Estudis de la Marina Alta*, Alicante, 1992, p. 172 (171-178); *Idem*, *Los mercaderes de Valencia...*, pp. 249-254; IGUAL LUIS, D., «Itinerarios comerciales en el espacio meridional mediterráneo de la Baja Edad Media», en *XXVII Semana de Estudios Medievales de Estella: «Itinerarios medievales e identidad hispánica»*, Pamplona, 2001, pp. 130-131 (113-158). En cuanto a la función de las tierras meridionales valencianas como escala en los periplos de las naves mallorquinas: SEVILLANO COLOM, F., «Mercaderes y Navegantes mallorquines (siglos XIII-XV)», en J. MASCARÓ PASSARIUS (ed.), *Historia de Mallorca*, 1971, Palma de Mallorca, p. 572; M^o. D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb...*, p. 570-571 y más recientemente, *Idem*, «Mallorca y el Magreb en la Baja Edad Media», en C. TRILLO SAN JOSÉ. (ed.), *Relaciones entre el Mediterráneo cristiano y el norte de África en época medieval y moderna*. Granada, 2004, p. 165 (87-226) y SOLER MILLA, J.L., «La actividad comercial...», 239-240; *Idem*, «Intercambiar y vincularse económicamente en el Mediterráneo Occidental: un ejemplo a través del estudio de las relaciones comerciales entre Valencia y Mallorca durante la primera mitad del siglo XIV», en JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., SOLER MILLA, J.L., *Actas del III Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas Lorca 2006*, Lorca (Murcia), pp.187-189.

ron acaparar la producción de las aljamas que ante estas actitudes y actividades no podían responder dado su sometimiento y debilidad política. La incapacidad de las aljamas para comercializar sus frutos en las redes exteriores al haberse visto desprovistas y carecer de medios y estructura que si comenzaba a tener el incipiente grupo mercantil valenciano, sobre todo por razones de índole política y económica, limitaron el desarrollo de estas instituciones que contemplaron cómo su producción, en algunos casos ciertamente importantes, era absorbida por las autoridades feudales en forma de impuestos, o bien progresivamente acaparada por los mercaderes de la capital, en su gran mayoría cristianos, a tenor de su notable rentabilidad en los mercados del Mediterráneo Occidental.

ESTUDIO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CERÁMICA BAJOMEDIEVAL ENTRE LOS REINOS DE ARAGÓN Y VALENCIA

CONCEPCIÓN VILLANUEVA MORTE¹
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Resumen: En este trabajo se presenta un análisis sobre el desarrollo que la actividad alfarera manifestó en el contexto socio-económico bajomedieval de los dos reinos peninsulares de la Corona de Aragón. Para ello se hace un breve repaso por la producción y tradición manufacturera del barro en Valencia y Aragón, así como por los intercambios y transferencias de materiales (tanto cerámicos como de elementos de construcción) favorecidos entre ambos territorios a través del estudio de los canales, redes y ámbitos comerciales surgidos en torno al espacio fronterizo que los separa, y principalmente en la aduana aragonesa de Barracas de los Jaqueses a mediados del siglo XV, ahondando en los protagonistas que fueron sujeto de su comercialización y en las condiciones de transporte y precios de venta.

Palabras clave: actividad alfarera, producción y tradición manufacturera, Valencia y Aragón, materiales cerámicos, elementos de construcción, intercambios y transferencias, aduana, s. xv.

Abstract: In this work is presented an analysis of the development that the potter activity manifested in the context socioeconomic bajomedieval of the two peninsular Kingdom of

1. Personal investigador del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón contratado en prácticas en la Universidad de Zaragoza, en el área de Historia Medieval de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel, donde realizo mi proyecto de Tesis Doctoral titulado «*Movilidad social y relaciones económicas entre los reinos de Aragón y Valencia en el siglo XV*», dirigido por el Dr. Germán Navarro Espinach, profesor titular del Dpto. Historia Medieval en la Universidad de Zaragoza.

the Crown of Aragon. For it is made it a brief review for the production and tradition manufacturer of the mud in Valencia and Aragon, as well as for the exchanges and transfers of materials (so much ceramic as of construction elements) favored between both territories through the study of the channels, nets and commercial environments arisen around the border space that separates them, and mainly in the aragonese customs of *Barracas de los Jaqueses* by the middle of the xv century, deepening in the main characters that were subject of their commercialization and in the conditions of transport and sale prices.

Keywords: potter activity, production and tradition manufacturer, Valencia and Aragon, ceramic materials, construction elements, exchanges and transfers, customs, 15th century.

1. INTRODUCCIÓN HISTORIOGRÁFICA

La producción alfarera y cerámica ha ocupado y ocupa principalmente cuatro importantes bloques de actuación por parte del ser humano. La producción ha sido utilizada como vajilla de cocina y contacto con el fuego (ollas, cazuelas), como vajilla de mesa o de consumo (platos, escudillas), como elementos contenedores de líquidos (cántaros, jarras), y como materiales destinados a la construcción (tejas, ladrillos, losas, azulejos).

Los artesanos que trabajan el barro entre los siglos XIII y XV manejaron una amplia gama de recursos técnicos, de herramientas y procesos de trabajo, que permitían la fabricación masiva de una producción variada de útiles destinados en lo fundamental a cubrir necesidades domésticas y constructivas. No cabe duda de que una parte nada despreciable de esta producción estaba destinada a entrar en circuitos comerciales que rebasaban el estrecho marco de la demanda local. Es precisamente en la intersección de ambos factores, tecnología y comercio, donde se plantea la cuestión del marco general de las relaciones sociales que afectaban a la manufactura alfarera y sobre todo al grado de especialización de sus artesanos.

El papel de la alfarería en la historiografía del artesanado medieval no deja de causar extrañeza. Campo de estudio habitual de ceramólogos, historiadores del arte, etnógrafos y arqueólogos, la alfarería y sus artesanos han tendido a ser vistos desde la óptica del medievalista como un cuerpo extraño, un campo en el que sus categorías habituales para el estudio de las manufacturas, técnicas, trabajo, rentas, gremios y cofradías, carecían del potencial analítico que revisten para el estudio de otras manufacturas, en especial las relacionadas con los textiles.

En la aproximación bibliográfica que nos ofrece el Repertorio de Medievalismo Hispánico, magnífica base de datos creada por la Institución Milà y Fontanals del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Barcelona², donde se re-

2. Tal repertorio se puede consultar en la dirección www.imf.csic.es/ppal.htm.

coge la labor científica de los estudiosos españoles y portugueses y de los investigadores hispanistas y lusistas sobre temas hispánico-medievales (400-1525), aparecen si buscamos por «materia» más de 1.026 referencias y más de 385 por «título» sobre trabajos relacionados con la cerámica. Esta gran magnitud de entradas nos da idea de la importancia que este tema ha venido ejerciendo en la historiografía tradicional.

En el caso de la manufactura cerámica, hemos de reconocer que existen algunos trabajos pioneros que ya se han convertido en referentes a seguir en el resto de lugares, al tratar este sector artesanal de forma monográfica o en el marco de estudios de historia industrial más amplios. Hay trabajos aproximativos como los de Ottone d'Assia³ (1971), José Luis Corral⁴ (1980 y 1986), Pedro López Elum⁵ (1984 y 1986), F. Amigues⁶ (1986, 1987 y 1992), J. Coll, J. Martí y J. Pascual⁷ (1988). Y noticias indirectas a trabajos sobre hallazgos de cerámica medieval como pueden ser los de A. Bazzana⁸ (1978), J. V. Lerma⁹ y otros (1986) y Pedro López Elum¹⁰ (1987). De la misma forma, contamos con investigaciones bastante antiguas centradas en los estudios de cerámica bajomedieval española, esencialmente dentro de la zona catalano-aragonesa, como las de Guillermo J. de

-
3. d'ASSIA, O., «A proposito della ceramica nel periodo delle migrazioni nell'Europa centrale e meridionale» en *Atti della XVIII settimana di Studi: artigianato e tecnica nella società dell'altomedioevo occidentale (Spoleto 2-8 aprile 1970)*, Spoleto 1971, vol. II, pp. 749-764 (Discussione sulla lezione pp. 779-782).
 4. El tema del debate historiográfico sobre la cerámica aragonesa: CORRAL LAFUENTE, J. L., «Problemática y metodología para el estudio de la cerámica medieval aragonesa» en *Actas de las II Jornadas sobre el Estado Actual de los Estudios sobre Aragón (Huesca, 1979)*, Zaragoza, 1980, vol. I, pp. 203-206; e *Idem*, «Bases para el estudio de la cerámica medieval aragonesa (siglos X-XV) en *II Coloquio Internacional de Cerámica Medieval en el Mediterráneo Occidental (Toledo, 1981)*, Toledo, 1986, pp. 39-42.
 5. LÓPEZ ELUM, P., *Los orígenes de la cerámica de Manises y Paterna (1285-1335)*, Valencia, 1984; y «Origen y evolución de dos grandes centros cerámicos medievales: Manises y Paterna» en *La cerámica medieval nel Mediterraneo Occidentale*, Florencia, 1986, pp. 153-181.
 6. AMIGUES, F., «Première approche de la céramique commune des ateliers de Paterna (Valencia)» en *L'obra aspra, XIV-Xve*, Mélanges Casa Velázquez, tomo XXII, 1986, pp. 27-64; «La céramique domestique des ateliers mudéjars de Paterna (Valencia)» en *L'obra aspra, XIV-Xve*, Mélanges Casa Velázquez, tomo XXIII, 1987, pp. 151-172; y «Potiers mudéjars et chrétiens de la région de Valence: de la convivialité à l'antagonisme» en *Archéologie Islamique*, 3 (1992), pp. 129-167.
 7. COLL, J., MARTÍ, J., y PASCUAL, J., *Cerámica y cambio cultural. El tránsito de la Valencia islámica a la cristiana*, Valencia, 1988.
 8. BAZZANA, A., «Céramiques communes médiévales de la région valencienne» en *Colloques International C.N.R.S.: 'La Céramique médiévale en Méditerranée Occidentale, X-XV ss.'*, Vallbonne, 1978, pp. 321-334.
 9. LERMA, J. V. et alii, «Sistematización de la loza gótico-mudéjar de Paterna/Manises» en *La cerámica medieval nel Mediterraneo Occidentale*, Florencia, 1986, pp. 183-203.
 10. LÓPEZ ELUM, P., «La conquista cristiana de Mallorca y Valencia y su repercusión en el ámbito de la cerámica» en *Actas de las V Jornades d'Estudis Històrics Locals: 'Les Illes Orientals d'Al-Andalus'*, Mallorca, 1987, pp. 239-245.

Osma¹¹ (1908 y 1911), J. Sanchis Sivera¹² (1926), A. Sánchez Gozalbo¹³ (1927), F. Almela y Vives¹⁴ (1933), M. González Martí¹⁵ (1933 y 1944), Frothingham¹⁶ (1951), Ainud de Lasarte¹⁷ (1952), M. Olivar Daydí¹⁸ (1952) y Llubíá Munné¹⁹ (1967); aunque no faltaron los trabajos dedicados a la cerámica elaborada en los territorios islámicos peninsulares, como los de Gómez Moreno²⁰ (1924), Torres Balbás²¹ (1934 y 1939), Casamar²² (1959), Camps Cazorla²³ (1962), Pavón Maldonado²⁴ (1969) y Duda²⁵ (1970).

En un primer acercamiento historiográfico, es evidente que la desproporción entre los trabajos dedicados al artesanado cerámico y los dedicados a sus productos, no admite por el momento comparación posible. A su vez, podemos observar cómo la evolución de estos estudios corre paralela al desarrollo de la concepción misma de la Arqueología medieval, de manera que, como el resto de los ámbitos de estudio que competen a esta disciplina, la cerámica comenzará a abordarse desde una perspectiva más globalizada.

Aunque si nos interesamos en un estado de la cuestión más actualizado, es decir, mirando desde la década de los años 1990 en adelante, la bibliografía generada ha resultado ser muy heterogénea en cuanto a sus contenidos y objetivos,

-
11. DE OSMÁ, G. J., *Los maestros alfareros de Manises, Paterna y Valencia. Contratos y ordenanzas de los siglos XIV, XV y XVI*, Textos y documentos valencianos nº II, Madrid, 1908; y del mismo autor, *Adiciones a los textos y documentos valencianos nº II*, Madrid, 1911.
 12. SANCHIS SIVERA, J., «La cerámica valenciana. Notas para su historia medieval» en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. LXXXVIII, 1926, pp. 638-661.
 13. SÁNCHEZ GOZALBO, A., «Alfares en Morella» en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, t. VIII, 1927, pp. 299-302.
 14. ALMELA Y VIVES, F., «Vocabulario de la cerámica de Manises» en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XIV (1933), pp. 371-384 y 397-425.
 15. GONZÁLEZ MARTÍ, M., *Cerámica española*, Madrid, 1933; y *Cerámica del Levante Español. Siglos medievales*, I, Barcelona, 1944.
 16. FROTHINGHAM, A. W., *Lustreware of Spain*, Nueva York, 1951.
 17. AINUD DE LASARTE, J., *Cerámica y vidrio*, Colección Ars Hispaniae, vol. 10, Madrid, 1952.
 18. OLIVAR DAYDÍ, M., *La cerámica trecentista de los países de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1952.
 19. LLUBIÁ MUNNÉ, L. M., *Cerámica medieval española*, Barcelona, 1967.
 20. GÓMEZ MORENO, M., *Cerámica medieval española*, Barcelona, 1924.
 21. TORRES BALBÁS, L., «Cerámica doméstica de la Alhambra» en *Al-Andalus*, II (1934), pp. 387-388; y «De cerámica hispano-musulmana» en *Al-Andalus*, IV (1939), pp. 412-432.
 22. CASAMAR, M., «Notas sobre cerámica del ajuar nazari» en *Al-Andalus*, XXIV (1959), pp. 189-199.
 23. CAMPS CAZORLA, E., «Cerámica musulmana de Málaga» en *Adquisiciones del Museo Arqueológico Nacional (1960-1965)*, Madrid, 1962, pp. 154-161.
 24. PAVÓN MALDONADO, B., «Notas sobre cerámica hispanomusulmana» en *Al-Andalus*, XXXII (1969), pp. 415-437.
 25. DUDA, D., *Spanische-Islamische keramik aus Almería von 12. bis 15. Jahrhundert*, Heidelberg, 1970.

aunque algunas de estas aportaciones son, sin duda, esenciales para obtener una visión general sobre el tema que nos ocupa. Asimismo, nos daremos cuenta de que el estudio de la cerámica durante esta última década implica a profesores e investigadores universitarios, pero también a arqueólogos, etnógrafos, conservadores de museos, restauradores, etc., y que su investigación ha ido adquiriendo la suficiente profundidad como para ocupar un espacio, incluso desde una perspectiva altamente analítica, en los debates abiertos dentro de la historiografía que se ha ocupado de la historia del comercio bajomedieval. Además, por lo general, todas estas obras cuentan con extensos apéndices bibliográficos que nos facilitan el conocimiento de un amplio abanico de trabajos llevados a cabo en otros contextos peninsulares²⁶ o incluso extrapeninsulares²⁷.

La cuestión en los países de la Corona de Aragón es, hay que reconocerlo, bastante positiva, en especial en lo que se refiere a los alfareros valencianos, mallorquines y catalanes²⁸. Es en este ámbito donde se pueden encontrar las me-

26. Entre los diversos estudios basados en fuentes documentales están los de ROSELLÓ-BORDOY, G., «Arqueología e información textual: el utillaje en la cocina andalusí» en MARÍN, M., y WAINES, D., (coords.), *La alimentación en las culturas islámicas*, Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional, 1994, pp. 37-87, y *El verd y el morat*, Valencia, 1996; BARCELÓ CRESPI, M^a., «Los límites de la información documental escrita» en BARCELÓ, M., y otros, *Arqueología Medieval. En las afueras del «medievalismo»*, Barcelona, Crítica, 1988, pp. 73-87; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Alfares y producción cerámica en Córdoba durante el siglo XV» en *Ifigea*, II (1985), pp. 195-202, e «Innovación tecnológica y desarrollo industrial en la Península Ibérica durante la Edad Media» en *Actas de las I Jornadas sobre minería y tecnología en la Edad Media peninsular (León, 26 al 29 de octubre 1995)*, León, 1996, pp. 317-246; ÁLVARO ZAMORA, M^a. I., «La cerámica en el mudéjar turolense» en Gonzalo M. BORRÁS (Coord.), *Teruel mudéjar, patrimonio de la Humanidad*, Zaragoza, 1991, pp. 201-237, «Léxico de cerámica mudéjar. Estado de la cuestión» en *Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1999, pp. 549-557; o VINYOLÉS i VIDAL, T., «La documentació escrita com a font de la coneixença de la ceràmica» en ROSELLÓ-BORDOY, G. (coord.), *Actes de las XV Jornades d'Estudis Locals. Transferències i comerç de ceràmica a l'Europa mediterrània (segles XIV-XVIII) (Palma de Mallorca, 11-13 diciembre 1996)*, Palma, Institut d'Estudis Balearics, 1997, pp. 367-411.

27. En Marruecos, concretamente en la ciudad de Rabat, tuvo lugar el 5ème Colloque sur la Céramique Médievale en Méditerranée Occidentale en 1991, cuyas actas fueron editadas por INSAP en 1995. En Italia, también destacó el XIV Seminario Residenziale di Studi dedicado a *Fonti per la storia della civiltà tardo medievale: il territorio e la cultura materiale* (San Miniato, 11-16 settembre 2000), en cuyo programa G. VANNINI presentó una ponencia sobre el tema que nos interesa titulada «Una fonte materiale socialmente trasversale: la produzione ceramica».

28. En lo que respecta a la alfarería catalana medieval, merece la pena destacar PADILLA, J. I., y VILA, J. M., «El artesanado medieval de la cerámica...», citado, pp. 249-261. La cuestión de los artesanos del barro mallorquines ha sido abordada por M. BERNAT y J. SERRA, «Ceràmica medieval mallorquina: entre la pervivència andalusina i la tradició cristiana» en *IV Congreso de Arqueología Medieval Española*, t. III, Alicante, 1993, pp. 825-831 y, más recientemente, por BARCELÓ, M., y ROSELLÓ-BORDOY, G., *Terrissa*, Palma de Mallorca, 1996, pp. 191-202. Sin duda, los alfareros valencianos son los que mayor atención han recabado. Tres buenos ejemplos de ello son las ya citadas obras de OSMA, G. J. (1908), LÓPEZ ELUM, P. (1984) y AMIGUES, F. (1992). Merece la pena destacar también las recientes aportaciones al estudio de algunas alfarerías secundarias, como la de Segorbe, objeto de atención por parte de CERVANTES, F. J., «Renta feudal y organización de la producción alfarera en Segorbe, Paterna y Benaguasil. s. XV» en *Actas del VI Simposio Internacional*

jores aportaciones al conocimiento de las relaciones sociales en las que se movió la producción cerámica peninsular en los siglos XIV y XV. Aragón es, desde este punto de vista, una excepción relativa. Aproximaciones a la cuestión tampoco faltan, pero estamos lejos todavía de alcanzar un conocimiento adecuado de multitud de factores implicados en la situación social y en los procesos de trabajo en los que estaban inmiscuidos los alfareros urbanos y rurales aragoneses de época bajomedieval²⁹. La situación, para el caso turolense, es quizá algo más alentadora a raíz de la publicación del catálogo de la exposición «...*Operis terre turolii*. La cerámica bajomedieval en Teruel» que tuvo lugar en el Museo de esta ciudad en junio de 2002 a cargo de Julián Ortega³⁰.

Uno de los objetivos del II Coloquio sobre Cerámica Medieval celebrado durante este mismo año en Ceuta, fue debatir sobre el estado actual de los estudios sobre la producción, el consumo y la distribución de la cerámica medieval y moderna. Paralelamente a dicha reunión y como edición de sus actas, el profesor Malpica Cuello asegura en un libro editado por el grupo de investigación «Toponimia, historia y arqueología del reino de Granada» de la Universidad de Granada y del Museo de Ceuta, que la cerámica se convierte en un objeto de

de Mudejarismo, Teruel, 1995, pp. 381-390 y APARICI, J., «Actividad artesanal de los musulmanes segorbinos en la primera mitad del siglo XV» en *Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1999, pp. 27-41.

29. Hay que destacar los trabajos sobre los alfareros oscenses de ESCÓ SAMPÉRIZ, C., «Alfares, alfareros y producción cerámica en la Huesca medieval (siglos X-XV)» en *Bolskam*, 3 (1986), pp. 169-198 y CONTE CAZCARRO, A., *La aljama de moros de Huesca*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1992. También sobre los de la zona de Daroca y Calatayud de ÁLVARO, M^a. I., «Las tejerías de Daroca y su arrendamiento municipal durante el siglo XV» en *Aragón en la Edad Media*, VIII (1989), pp. 59-70; RODRIGO, M^a. L., «Los mudéjares y su fuerza de trabajo en el ámbito darocense (1423-1526)» en *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1995, pp. 143-165; GARCÍA MARCO, F. J., «Actividades profesionales y económicas de las comunidades mudéjares de Calatayud y Daroca a finales del siglo XV (1486-1501)» en *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1992, pp. 151-166, *Las comunidades mudéjares de la comarca de Calatayud en el siglo XV*, Calatayud, 1993. Es difícil saber por el momento en qué medida las conclusiones del importante trabajo de ÁLVARO, M^a. I., «El trabajo en los alfares mudéjares aragoneses. Aportación documental acerca de su obra, controles de su producción y formas de comercialización» en *Revista Zurita*, 65-66 (1992), pp. 97-138, con seguridad el mejor con el que contamos para hacer frente a todas las preguntas que pesan sobre la organización social de la producción cerámica en Aragón durante el siglo XVI, es extrapolable a períodos anteriores al siglo XV. Para Teruel, ya en época moderna, véase UTRILLAS, E., «Apuntes sobre la islamización de los moriscos en la ciudad de Teruel. El caso del ollero Miguel Sebastián» en A. Pérez Lasheras (coord.), *Homenaje al profesor Antonio Gargallo Moya*, t. II, *Studium. Revista de Humanidades*, 4 (1997), pp. 367-395.
30. ORTEGA ORTEGA, J. M., «Producción artesanal, transferencias comerciales y reproducción doméstica en Teruel, durante la Baja Edad Media (ss. XIII-XV)» en '*...Operis terre turolii*'. *La cerámica bajomedieval en Teruel*, Museo de Teruel, 2002. Además de la importancia de dos trabajos suyos publicados con anterioridad: «El contexto historiográfico de la 'Cerámica de Teruel': algunas reflexiones sobre las producciones medievales» y «Cerámica y feudalismo: una aproximación a la cerámica medieval de Teruel» en *Kalathos*, 15 (1996), pp. 79-110 y 111-141, respectivamente.

primera magnitud para medir las técnicas productivas y el desarrollo comercial. Considerando la unión de ambas facetas como aspecto esencial para hacer avanzar los estudios ceramológicos³¹.

En este contexto se enmarca el trabajo que ahora presentamos. Como ya hemos señalado, el número de estudios relativos al intercambio de cerámicas es tan amplio y diversificado, tanto geográfica como cronológicamente, que ya permiten un estudio parcial, una primera aproximación, concentrando la atención sobre determinados datos o aspectos a fin de intentar observar la dinámica interna de este proceso y las líneas tendenciales que parecen apreciarse en el mismo. Sin embargo, hemos decidido limitar nuestro análisis, ocupándonos en esencia de la cerámica que llegó a Aragón procedente del reino valenciano, y a la inversa, intentando analizar e interpretar aquellos aspectos que nos parecen aportar pistas sobre la evolución del comercio de este producto durante la Baja Edad Media. Para lo que tendremos que poner de manifiesto un estado de la cuestión que exponga los notables sondeos y principales resultados puestos en marcha sobre la industria bajomedieval alfarera y cerámica en el reino de Valencia y en el sur de Aragón, zona que principalmente nos ocupa.

Dejando a un lado el debate asociado a la polémica sobre la prioridad cronológica y preeminencia de la producción cerámica bajomedieval turolense o valenciana, proponemos a continuación un breve resumen sobre el desarrollo que esta actividad manufacturera manifestó en el contexto socio-económico de ambos reinos.

2. LA TRADICIÓN CERÁMICA EN VALENCIA

La tradición de la cerámica en Valencia es también una herencia de la época musulmana. Posiblemente fue la industria valenciana de más prestigio y la que más fama alcanzó fuera de nuestras fronteras. Después de la conquista, Jaime I dispensa a los alfareros de Manises y de Paterna del pago de todas las tasas con el fin de que prosigan con el ejercicio de su arte³². Situados al oeste de la ciudad y apenas separados entre sí por el cauce del río Turia, los dos centros se distinguen por una producción diferente.

31. MALPICA CUELLO, A., *Cerámicas islámicas y cristianas a finales de la Edad Media. Influencias e intercambios*, Granada, 2003. Este autor fue miembro del Comité Científico del II Coloquio Internacional sobre Cerámica Medieval que bajo el mismo título se celebró en Ceuta en noviembre de 2002. Este volumen, cuyo título hemos reseñado, puede considerarse una excelente puesta al día de los problemas más debatidos actualmente en los estudios de ceramología medieval, al tiempo que presenta nuevos avances sobre cuestiones aún abiertas en cerámica medieval, como es el caso de las transmisiones de conocimientos tecnológicos entre las diversas áreas del Mediterráneo y sobre el origen, desarrollo y auge de la cerámica almohade y nazari.

32. *Fori Antiqui Valentiae*, edición de Manuel Dualde Serrano, Valencia, 1967, rúbrica CLXIV, n. 5.

En los siglos XIV y XV, en Paterna predominan cerámicas con decorados verdes, destacándose sobre el barniz blanco, que se obtienen a partir de un baño de plomo mezclado con estaño. Esta técnica, propia de Paterna, va a difundirse hacia otros centros, en Teruel y en Cataluña³³. En Manises, por el contrario, domina la cerámica azul que encontramos en la anterior época califal y, más tarde, en Granada bajo la dominación nazarí. Exige, como la cerámica verde, dos cocciones: la primera permite cocer el molde de arcilla, mientras que la segunda lleva al artista a recubrir el objeto con un barniz de sulfuro de plomo, de bióxido de estaño y de sílice, sobre el cual se dibuja la decoración con el óxido de cobalto diluido para darle el color azul.

Tradicionalmente se ha considerado que la cerámica verde y manganeso de Paterna era la primera en el tiempo, a la que sucedía la dorada de Manises, siendo la última la azul y dorada de este último lugar, basándose para ello en unos pocos documentos, de los cuales alguno había sido mal leído o interpretado. Sin embargo, los recientes estudios de López Elum a través del análisis de fuentes archivísticas, fundamentalmente protocolos notariales del Archivo del Reino de Valencia, entre los años 1235 al 1335 –los primeros cincuenta años de los que existe constancia documental de dicha cerámica– nos ofrecen una visión del tema muy distinta de la que nos ha mostrado la bibliografía tradicional³⁴.

En cuanto a los orígenes de la cerámica bajomedieval valenciana, han sido estudiados en profundidad³⁵. Los investigadores que han tratado el tema, lo han podido hacer desde diversas perspectivas, tanto la que aporta la documentación escrita³⁶, en este caso numerosa en contraposición a los territorios islámicos, como a través del análisis de los materiales cerámicos, esencialmente desde una perspectiva decorativa o estilística³⁷. Al respecto, los resultados obtenidos son los siguientes: en primer lugar, ha habido que aclarar el significado preciso de la nomenclatura empleada por los maestros de obras para designar sus piezas y calidades. Y así se definen términos como *pictum et album*, *aureum*, *Malachia* y *dauratus*, sinónimos todos ellos de la loza dorada. Ya en el siglo XIV, los maestros alfareros de Manises restablecen la tradición de la cerámica de reflejos

33. Sobre estos temas véase de OSMA, J. G., *Apuntes sobre cerámica morisca, II. Los Maestros alfareros de Manises, Paterna y Valencia. Contratos y ordenanzas de los siglos XIV, XV y XVI*, Madrid, 1908.

34. LÓPEZ ELUM, P., *Los orígenes de la cerámica...*, citado, 1984.

35. Destacamos el trabajo de MARTÍ, J., «Una manufactura a la búsqueda de paternidad. Apuntes sobre el inicio de la producción de cerámica decorada bajomedieval en el área valenciana y dentro del contexto del Mediterráneo Nordoccidental» en *Albisola*, XXXI (1999), pp. 195-206.

36. LÓPEZ ELUM, P., «Origen y evolución de dos grandes centros cerámicos...», citado, pp. 153-181.

37. GONZÁLEZ MARTÍ, M., *Cerámica del Levante español*, citado, 1944; y AMIGUES, F., «La cerámica gótico-mudéjar valenciana y las fuentes de inspiración de sus temas decorativos» en *Spanish medieval ceramics in Spain and the British Isles*, Tempvs Reparatum, Oxford, 1995, pp. 141-175.

dorados, denominada «obra de Malica» u «obra de Málaga» porque fue en esta ciudad donde obtuvo su fama en la Península. La introducción de la loza dorada en este lugar debió de producirse, no como un fenómeno aislado, sino dentro de un conjunto de innovaciones técnicas, entre las que hay que mencionar el empleo del color azul –sólo o con el dorado– en la decoración de las piezas, así como el del verde-morado. Estos conocimientos serían de uso común (sobre todo los dos primeros) en su lugar de procedencia, y penetraron en Valencia a través de Manises. Luego se imitarían en Paterna. Hay que destacar el origen turoense de la cerámica verde-morada aquí producida, según los planteamientos de López Elum, que también cuestionan la versión de una repentina sustitución de la cerámica islámica por otra cristiana en el reino de Valencia tras la conquista de Jaime I.

Es evidente el predominio de artesanos mudéjares en las labores cerámicas. Prácticamente podemos hablar de monopolio. La mayoría de los contratos de compraventa conocidos los suscriben musulmanes expertos en cerámica dorada. Ello es un indicio, entre otros, de la introducción de esta técnica por correligionarios, probablemente llegados del reino de Granada o quizá de Murcia. Lo que está claro es que se trataba de un fenómeno importado.

Llama la atención el hecho de que sastres valencianos compraran loza dorada en Manises y *obra aspra* –nombre con el que se designaba la cerámica común, no de cerámica de lujo– en Paterna para su posterior venta y comercialización. Mercaderes de Narbona que venían a Valencia para realizar negocios de carácter textil, regresaban a su ciudad habiendo suscrito contratos de compra de piezas de cerámica. Parece ser que en sus tiempos iniciales parte de la producción de Manises y Paterna se canalizaba a través de personas relacionadas con el sector textil.

López Elum señala diversas circunstancias que favorecieron la instalación de un centro productor de loza dorada en Manises: el auge económico y comercial de Valencia, así como su excelente posición dentro de las redes comerciales de la época; facilidad para obtener materias primas esenciales como el estaño y, sobre todo, la arcilla; la permanencia en territorio valenciano de gran parte de su población musulmana anterior a la conquista; la existencia de una alfarería de origen islámico, que prosiguió tras la creación del reino de Valencia; las relaciones entre la Corona de Aragón y el reino de Granada; y el paso del señorío de Manises a la familia de los Boïl. Ello benefició a esta localidad por partida doble, ya que, por un lado, la hizo salir de una grave crisis interna que venía padeciendo desde finales del siglo XIII (junto con Paterna) bajo los Luna; y, por otra parte, las relaciones del nuevo señor, Pere Boïl, con el reino de Granada –al que fue como embajador de Jaime II entre finales de 1309 y comienzos de 1310– facilitó el contacto con la zona clave en la producción de loza dorada. Todos los indicios apuntan, pues, al origen malagueño de esta cerámica: el nombre con que se la identifica (*obra*

de Màlecha), el testimonio de los cronistas árabes, que hacen de la ciudad andaluza un importante centro de fabricación de la misma. Quizá habría que pensar en el reino de Granada en su conjunto, y no tan sólo la ciudad de Málaga, como procedencia de la cerámica dorada.

También en Paterna la artesanía de la cerámica estaba en manos mudéjares en gran parte, con plena capacidad jurídica para realizar contratos acerca de su producción, y que en ocasiones aparecen ayudando a fabricantes cristianos, pero en pie de igualdad. Asimismo, eran también los mudéjares quienes vendían las piezas a los mercaderes cristianos. De hecho, la terminología de las piezas de Paterna era también de origen árabe en un principio (*alcolla, alfàbia*), pero desde 1317 se impone el nombre de *gerra*. El *Llibre del Repartiment*, donde consta la donación de Manises y Paterna a Artal de Luna en 1237, no puede ser utilizado como fuente para negar la existencia de una actividad alfarera en Paterna antes de la conquista, ya que en él no se registran nunca las peculiaridades económicas de las donaciones, ni las actividades de la población. Igual que sucedía en Manises, también la alfarería de Paterna, en su proceso de distribución comercial, aparece relacionada con el sector textil.

En esta etapa cronológica los objetos fabricados eran tinajas de distintos tamaños, y no se han encontrado referencias documentales a la producción cerámica verde-morada. El conocimiento de esta loza hay que situarlo en el siglo XIV dentro de los cambios sufridos entonces por la alfarería local. Los artesanos de Manises serían los introductores de la nueva técnica, que llegó a Paterna algo más tarde. En torno a 1325 uno de los requisitos que se exigía a la cerámica más elaborada en Manises –la loza dorada– era que estuviese realizada sobre fondo blanco *invernçato verniçio albo*, por lo que en alguna ocasión el comprador proporcionaba la materia prima necesaria: el estaño. Esta disposición nos hace pensar que el uso de este producto estaba poco generalizado entre los artesanos ceramistas, por lo que resultaba difícil aceptar su empleo en Paterna desde la segunda mitad del siglo XIII, precisamente en la cerámica verde-morada, la menos cuidada en su barnizado total.

En definitiva, Manises y Paterna experimentaron un importante desarrollo de su industria alfarera. En un principio ambos lugares caminaron paralelamente, pero desde principios del siglo XIV³⁸ –antesala del despeque comercial de esta producción cerámica a lo largo de la centuria siguiente–, en ambos se observa una trayectoria diferente. En Manises se introdujo la técnica de la loza dorada, y

38. La producción cerámica valenciana, desestructurada tras la conquista aragonesa, como parece quedar demostrado, vuelve a reestructurarse a mediados del siglo XIV, recogiendo de un modo directo, atrayendo quizás artesanos granadinos en algunas de sus producciones, la tradición cerámica nazarí, con la que competirá y a la que finalmente y desde el punto de vista comercial terminará desbancando.

aunque se siguió elaborando *obra aspra*, se afianzó en sus talleres por encima de las labores menos lujosas.

Durante las dos últimas centurias de la época medieval, Guillermo de Osma censó más de cien nombres de alfareros musulmanes y cristianos en estos dos centros, que, reagrupados con los maestros de obra, formaron un gremio distinto a principios del siglo XVI. Su producción, a la vez decorativa y utilitaria, se orientaba a la fabricación de vajillas o de revestimientos murales y de embaldosados.

Un envío de vajillas de Manises, cuyas piezas fueron realizadas por el maestro alfarero Azmet Zuleyma, permite evocar la diversidad de esta producción. Se trata de 256 piezas compradas por la compañía italiana de Francesc di Marco Datini que son expedidas a Venecia a otra gran compañía florentina, la de Zanobi Gaddi y Antonio di Ser Bartolomeo. Embaladas en grandes jarras de cerámica, las diferentes piezas se reparten entre «escudillas, platos trincheros, pequeñas escudillas, saleros o platos para especias, vasijas, platos pequeños, vasos de dos asas, los ‘alfabequers’, y pequeños tarros para conservar las hojas de albahaca»³⁹.

Y si la variedad de formas es grande, no menos lo es la gran riqueza de decoración de las piezas. Las representaciones zoomórficas y antropomórficas son quizás las más representativas del arte medieval de Paterna y Manises.

La mayoría de los artesanos trabajan por encargo. Así en mayo de 1421, Alí Laxoni, maestro de «obra de terra» de Manises, realiza para la reina María, esposa de Alfonso V, 20 servidores de tierra en esmalte blanco puro, destinados a servir de presentadores de peladillas y de confitados en la mesa real. Otros, en cambio, se especializan en la fabricación de tarros de boticarios y de morteros; en la fabricación de jarras de arcilla cocida; o en la confección de los moldes de azúcar en cerámica, donde se muelen los panes de azúcar fino y sin refinar de los molinos azucareros. Los nombres de *cantarers*, *ollers* o *gerrers* que se emplean para denominar a los alfareros en los documentos de este tiempo son genéricos y se utilizan indistintamente, sea cual sea la clase de cerámica que fabriquen.

La producción está, por lo tanto, muy diversificada y desemboca en la creación de obras maestras realizadas por encargo de la aristocracia y de la nobleza, de las que todavía hoy sobreviven algunas piezas conservadas en los museos. La característica más definitoria de su trabajo consiste sobre todo en realizar objetos utilitarios, bellos y de calidad, y su uso se expande a medida que la vida y las artes de la mesa se vuelven más refinados.

Por último, la cerámica de Paterna y Manises alcanzó una gran difusión internacional desde Italia y Francia a Berbería y los países atlánticos. Por lo ge-

39. SPALLANZANI, M., «Un invio di Maioliche ispano moresche à Venezia negli anni 1401-1402» en *Archeologia Medievale*, t. V, 1978, pp. 529-542.

neral, los azulejos se embalaban en sacos de esparto y las piezas de vajillas en tinajas. Hay numerosos contratos de embarque de estas piezas cerámicas, consideradas también como un objeto precioso en la época del Renacimiento, y así lo atestiguan los Médicis, Renato de Anjou o las grandes familias principescas que buscaban estas piezas. Incluso los grandes pintores (Van Eyck, Van der Goes, Girlandaio, etc.) las reproducen en sus cuadros⁴⁰. Citemos a título de ejemplo que el senado de Venecia hizo una excepción en su arancel de aduanas a favor de la cerámica de Manises, puesto que las demás tenían prohibida su importación⁴¹. Y, también por su situación, Cerdeña fue una de las islas mediterráneas más transitadas comercialmente en la Baja Edad Media y, en consecuencia, más permeable a la entrada de productos cerámicos; era una escala de fundamental importancia en la denominada ruta de las islas, y por lo tanto en el trasiego marítimo mediterráneo, lo que justificaba el interés que sobre ella tuvieron las ciudades comerciales tirrénicas italianas (Pisa y Génova esencialmente), y posteriormente el reino de Aragón. Por ello no resulta extraño que las aguas sardas alberguen una riqueza arqueológica de primera índole, especialmente al Sur, donde han sido documentadas varias naves hundidas con material cerámico español⁴².

Pero dentro de la cerámica valenciana no sólo destacan la de estos dos epicentros, sino también la incidencia especial que tuvo la propia ciudad de Valencia, o los obradores de Cárcer y Alacuás; o la influencia de la cerámica propia de las tierras castellonenses, con las manufacturas de Alcora, Ribesalbes y Onda, con un amplio y variado repertorio de formas, estilos y motivos, al igual que la cerámica aragonesa de Teruel, Muel, Villafeliche y Rubielos⁴³.

40. En relación a la iconografía e historia de las imágenes, queremos señalar que hay que tener en cuenta que, por ejemplo, la introducción de obras del gótico internacional en el sur de Aragón fue en buena medida debida, o bien directamente a pintores valencianos, caso de Pere Nicolau, Marçal de Sax o Gonzalo Peric, o bien a pintores aragoneses influidos o incluso formados bajo las directrices de aquellos [Consúltese. SEBASTIÁN, S, «La pintura gótica en Teruel» en Teruel, XXXVII (1967), pp. 15-50, en concreto en las pp. 31-41].

41. GARCÍA PORRAS, A., y FÁBREGAS GARCÍA, A., «La cerámica española en el comercio mediterráneo bajomedieval. Algunas notas documentales» en *Miscelanea Medieval Murciana*, pendiente de publicación. En este trabajo se precisa la evolución del comercio de importación de la cerámica bajomedieval procedente de la Península Ibérica en las distintas ciudades italianas, afrontando la cuestión desde el enfoque italiano que ofrecen los centros de recepción y redistribución de esta cerámica, en confrontación a la óptica española que se ocupa fundamentalmente de los centros productores, su cronología y las características tanto decorativas como morfológicas de las piezas.

42. Véase GARCÍA PORRAS, A., «La cerámica española importada en Italia durante el siglo XIV. El efecto de la demanda sobre una producción cerámica en los inicios de su despegue comercial» en *Archeologica Medievale*, XXVII (2000), pp. 131-144.

43. PUEYO DOLADER, O., *La alfarería de Rubielos de Mora*, Instituto de Estudios Turolenses-Ayuntamiento de Rubielos de Mora, Teruel, 2003.

Hay que subrayar también la relevancia que tuvo el traslado de artesanos desde los dos importantes centros cerámicos valencianos, sobre todo desde Paterna, hacia el norte valenciano, puesto que consideramos que fue un fenómeno generalizado, fruto del despegue industrial de aquel centro y de las medidas promotoras de su asentamiento en los lugares receptores. Así, por ejemplo, la transferencia técnica desde el centro cerámico de Paterna a Castellón sabemos que fue importante no sólo por los seis casos que han sido identificados cuya actividad coincide en los años 1447-1484, sino también por cierta misiva del municipio castellanense al notario Nicolau Caposa, su síndico en Valencia, con fecha 13 de abril de 1457, donde se explica que varios *canterers* de Paterna se habían asentado en Castellón para ejercer su oficio y que desde la villa de Paterna se quería evitar su emigración imponiendo una multa a todos los que se marcharan⁴⁴. Además, hacia 1391 se habían instalado en Morella varios artesanos de Paterna recibiendo unas casas y permiso para construir un horno cerámico⁴⁵. Pese a ello, en Castellón no deberíamos descartar una segunda vía de influencia exterior, presumible mediante los contactos que pudieran producirse con Traiguera, centro manufacturero destacado a partir del siglo XVI⁴⁶.

3. PRODUCCIÓN ALFARERA EN ARAGÓN

Partiendo de los principales centros de cerámica decorada aragonesa (Teruel, Muel, Calatayud, Villafeliche, Morata de Jalón, María de Huerva y Zaragoza, entre otros) se han podido estudiar sus técnicas y sistemas de trabajo, las tipologías de piezas obradas y los repertorios decorativos empleados en su ornamentación, a partir sobre todo de la consulta de numerosos archivos y del inventario y catalogación de las obras conservadas *in situ*, en museos y colecciones nacionales y extranjeras, o procedentes de excavación.

Las noticias sobre alfares rurales aragoneses son relativamente abundantes, cuya existencia parece quedar demostrada al menos desde finales del siglo XIII. Aunque no faltan referencias documentales anteriores, como es el caso de Cala-

44. IRADIEL, P., IGUAL, D., NAVARRO, G., y APARICI, J., *Oficios artesanales y comercio en Castelló...*, citado, p. 76.

45. SÁNCHEZ GOZALBO, A., «Alfares en Morella», citado, pp. 299-302.

46. DÍAZ MANTECA, E., «Pere Jullach, el primer canterer traiguera conegut (1380)» en *Traiguera*, 127 (1988), p. 11; ROSAS, M., «Notes sobre la ceràmica de Traiguera a propòsit d'unes peces del segle XVI» en *Penyagolosa*, 2ª època, 2 (1979), s/p; del mismo autor, «Filiació de la decoració pintada de la ceràmica de Traiguera (Castellón de la Plana)» y «Anàlisi de dos fragments de ceràmica del segle XVI procedents de Traiguera (Castellón de la Plana)» en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 68 (1992), pp. 335-346 y 567-572; FERRERES, J., y ROSAS, M., «Gerres baixmedievals de l'Ermida de la Font de la Salut de Traiguera (Castellón de la Plana)» en *Boletín del Centro de Estudios del Maestrazgo*, 41-42 (1993), pp. 95-108.

tayud donde a mediados del siglo XII (1154) ya se obraba en la ciudad cerámica⁴⁷. En 1293, por ejemplo, ya se documenta la existencia de ollarías en Ráfales, en la zona del Bajo Aragón, al hacerse referencia a diversas rentas señoriales de las que allí disponían los calatravos de Alcañiz, entre ellas el llamado «diezmo de las ollas»⁴⁸. Otra noticia es la alusiva a la renta pagada, en 1294, por los moros de Huesa del Común, al norte de la actual provincia de Teruel, por cada hornada de ollas, seis dineros concretamente⁴⁹. Entre otras referencias pertenecientes a Almonacid de la Sierra, Gotor, Villanueva de Jalón, Fuentes de Ebro, Chodes, Huesca, Barbastro, Calanda, etc. que evitaremos citar para no alargar demasiado el comentario. Sin embargo, no cabe duda que ya desde la primera mitad del siglo XIV, Teruel se convirtió en el principal abastecedor de cerámica de mesa de todo el sur de Aragón. De hecho, escudillas de la serie verde y blanco y, en menor medida, platos decorados en verde y morado llegan sin dificultad por entonces a casi cualquier lugar habitado de la propia comunidad de aldeas de Teruel y otros dominios señoriales aledaños.

Estas formas cerámicas turolenses, no obstante, variaron significativamente a lo largo de toda la Edad Media. Las producciones más antiguas que conocemos, de la segunda mitad del siglo XIII, presentan una marcada influencia musulmana no exenta, sin embargo, de novedades. Platos y fuentes de mediano tamaño, similares a los ataifores que por entonces se producían en Al-Andalus, conviven con ollas de intenso color gris, parecidas a las que se fabricaban desde antiguo en los reinos cristianos durante los siglos XI y XII. A ellas se añaden formas nuevas, como las escudillas lobuladas, los platos planos y los picheres. Este repertorio fue evolucionando con el tiempo, especialmente a partir de mediados del siglo XIV. Aparecen entonces jarras de varias asas y picheres de base plana y un conjunto de formas cada vez más estandarizadas y sencillas de realizar.

Las decoraciones empleadas fueron sumamente variadas. Las más complejas pertenecían a la cerámica esmaltada de mesa, para la que se utilizaron varias soluciones cromáticas, destacando al principio la combinación de colores blanco,

47. Sobre esta producción cerámica no volvemos a encontrar nuevos datos sino hasta finales del siglo XV y en los comienzos del XVI. En estas fechas, los documentos designan a algunos alfareros mudéjares como *malequeros*, término con el que se nombraba al que producía «obra de Málaga», o lo que es lo igual, loza dorada. Calatayud se convertiría en uno de los centros pioneros de la industria de reflejo metálico, que es, dentro de la cerámica decorada, la especialidad más difícil y la producción más cara.

48. LALIENA CORBERA, C., *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1987, p. 103. La alfarería de Ráfales debió alargarse durante toda la Edad Media y Moderna hasta llegar a finales del siglo XIX.

49. GARCÍA MARCO, F. J., «Fiscalización, feudalismo y señorío en el mudejarismo aragonés a través del ejemplo de las comunidades del Jalón y del Jiloca medios (siglos XII al XVI)» en *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pp. 41-63, en concreto se menciona en la p. 53.

verde y morado. Los temas más habituales procedían de la estética andalusí, pero también de la heráldica señorial (escudos, leones rampantes, caballeros, etc.). A partir de finales del siglo XIV comenzó a producirse, además, cerámica decorada en azul y blanco con un repertorio ornamental muy relacionado con el de los talleres valencianos.

La cerámica de Teruel, sobre todo la esmaltada, tuvo gran aceptación en toda la mitad sur de Aragón, exportándose en cantidades importantes a lugares alejados, ya desde principios del siglo XIV. De este forma, desde Zaragoza a Valencia, o desde las villas fronterizas de Castilla (Medinaceli o Molina de Aragón) al Maestrazgo, es posible encontrar cerámica bajomedieval elaborada en los obradores de dicha ciudad.

Los datos relativamente abundantes que luego veremos sobre la exportación de cerámica de Teruel a toda la mitad meridional del reino, a Valencia y a puntos intermedios en la ruta entre ambas ciudades podrían ser el testimonio de un auge en la comercialización, que explicara la homogeneidad morfológica que sufren las producciones turolenses, acompañado de una significativa reducción de la complejidad formal de los tipos cerámicos, que tienden con el paso del tiempo a presentar perfiles más sencillos y, en principio, de más rápida elaboración.

Un último apunte va referido a la cerámica de Muel. Esta localidad, en su etapa mudéjar, se inicia como destacado centro de producción cerámica a fines del siglo XV, aunque quizás procedieran de sus alfares la azulejería que se hizo para el palacio de la Aljafería de Zaragoza (siglo XI) y las piezas monocromas y azulejos heráldicos que se colocaron en el muro exterior de la catedral de La Seo (1375-80); a pesar de todo, su más destacada producción es el reflejo dorado, color que a menudo aparece unido a otro azul o incluso al verde.

Tras la expulsión mudéjar, los alfares aragoneses (principalmente, Calatayud, Teruel y Muel) quedaron prácticamente despoblados. Sin embargo, la urgencia del abastecimiento de los mercaderes aragoneses fue una de las razones que condicionaron la inmediata instalación de otros artifices, ahora cristianos, en estas y otras localidades. Ellos fueron quienes dirigieron su segunda etapa de producción, período que concluiría definitivamente con su extinción, acaecida entre fines del siglo XIX y principios del XX.

4. INTERCAMBIOS Y TRANSFERENCIAS DE LA CERÁMICA ENTRE ARAGÓN Y VALENCIA

La importancia de los aspectos comerciales de las cerámicas medievales deriva precisamente de ser un buen indicador de la tónica comercial de una zona dada en un determinado momento. El carácter básico de la cerámica para cubrir necesidades relacionadas con la reproducción diaria de las unidades domésticas y el hecho de haber sido relativamente accesible, hizo que la cerámica se difun-

diera social y geográficamente entre amplias capas de la sociedad y grupos de población. Una investigación atenta de los rastros dejados por esta difusión y los mecanismos empleados para llevarla a cabo podría aportar datos reveladores para el estudio del comercio bajomedieval en general. De todas formas, no seremos tan ambiciosos, de modo que el análisis de las formas de comercialización de la cerámica entre Aragón y Valencia creemos que planteará algunas cuestiones generales que permitan ulteriores avances.

4.1. *Los canales, redes y ámbitos comerciales*

Ciertamente, la capacidad de la cerámica medieval del sur de Aragón es restringida, incomparable con la de los productos levantinos, integrados en redes comerciales que llegaban desde Alejandría hasta las Islas Británicas y desde el norte de África hasta los Países Bajos⁵⁰. En cualquier caso, es seguro que desde finales del siglo XIII o, más bien principios del XIV, las producciones cerámicas del sur aragonés participaban en circuitos comerciales que necesariamente implicaban la labor de intermediarios. Sólo así se puede entender su llegada a lugares como Novallas (Zaragoza), en la zona del Moncayo, o a Molina de Aragón (Guadalajara), donde la homogeneidad y abundancia del material arqueológico allí recuperado deja bien claro que no se trataba de una llegada ocasional de piezas aisladas, sino de un auténtico flujo comercial. Pero, para el caso que más de cerca nos incumbe, la cerámica turolense sobre todo, llegaba hasta Valencia, donde el conocido inventario de los bienes de Miguel Loret, fechado en 1319, deja claro además qué formas de mesa, sobre todo escudillas y tajadores, llegaban ya por entonces a la capital levantina, fenómeno que parece tener además apoyo arqueológico⁵¹.

La vitalidad de este comercio debió mantenerse firme durante toda la mitad del siglo XIV, seguramente empleando las mismas rutas y canales comerciales que desde Valencia comenzaban a hacer llegar al valle del Ebro las producciones de azul y reflejo dorado levantinas.

Zaragoza, a pesar del desarrollo de sus producciones locales durante la segunda mitad del siglo XV, continuó siendo un habitual receptor de producciones turolenses. Las *terraças de Teruel* llegaban a finales del siglo XV, como pone de

50. Sobre la importancia de las exportaciones valencianas a la península itálica, véase VV.AA., *Penisola Iberica e Italia: rapporti e influenze nella produzione ceramica dal medioevo al XIII secolo. Atti XXXI Convegno Internazionale della Ceramica (Albisola 29-31 mayo 1998)*, Albisola, Centro Ligure per la Storia della Ceramica, 1999; y para la llegada de estas cerámicas a la zona atlántica., GERRARD, C. M., GUTIÉRREZ, A., y VINCE (eds.) A. G., *Spanish Medieval Ceramics in Spain and the British Isles*, Oxford, BAR Series, 1995.

51. OLIVAR DAYDÍ, M., *La vajilla de madera y la cerámica de uso en Valencia y Cataluña durante el siglo XIV (según los inventarios de la época)*, Anales del Centro de Cultura Valenciana, Anejo 2, Valencia, 1950, doc. II, p. 25; y LERMA, J. V., «Loza gótico-mudéjar medieval» en *Revista de Arqueología*, 65 (1986), pp. 29-40, en concreto p. 33.

manifiesto el inventario de una botica zaragozana en 1488⁵². Lo mismo ocurría con Valencia, donde también han podido ser recuperadas diversas piezas fechables en varios momentos del siglo xv⁵³. Ciertos tipos de piezas de producción turolense resultaban relativamente frecuentes durante toda la segunda mitad de esta centuria en algunos puntos de la ruta que unía a Teruel con Valencia, incluyendo Segorbe. Un inventario procedente de esta localidad, el de los bienes de la casa del pelaire Luis Gómez, alias Serrano, de 1488, incluía, en el comedor de la vivienda, además de varios platos, escudillas *de Maliqua*, piezas procedentes de Teruel, entre ellas tres *terracetes terolanes*, un *llibrellet terolá* y *hun terraz e una terraçeta terolanes*, a lo que debe añadirse *quatre morters de terra los dos terolans*, localizados éstos en la bodega de la casa⁵⁴. La zona del valle del Palancia estaría dentro del área de influencia de los talleres próximos a Valencia, fundamentalmente Paterna y Manises, pero también estaría directamente conectada con la producción proviniente de Teruel, tal y como muestran algunas prospecciones arqueológicas realizadas en una alquería de Ahín (Benialí), habitada entre 1432 y 1526⁵⁵.

Con los datos que acabamos de ver, la geografía comercial de la cerámica bajomedieval de Teruel dibuja un área que abarca todo el sur de Aragón, sobre todo las serranías ibéricas, incluyendo las poblaciones castellanas más cercanas, además de toda la ruta que desde Teruel se dirigía hasta la propia Valencia. Esta distribución no es arbitraria; responde a factores bien precisos, relacionados sobre todo con el tipo de mercader que intervenía en el comercio cerámico, relativamente modesto en comparación con los que participaban en la exportación de la cerámica de Manises. A ello hay que unir además aquellos factores que limitaban la capacidad comercial de estos intermediarios. Entre ellos, la situación interior del propio lugar de producción, aunque queda claro que no cabe reducir toda la problemática del comercio medieval del sur de Aragón a determinismos geográficos.

Debemos señalar como hipótesis la posibilidad de que parte de la comercialización de las cerámicas del sur de Aragón se hiciera como producto subsidiario del comercio de lana y tejidos, cuyos mercaderes valencianos o catalanes, junto a otros zaragozanos y vascos, comienzan a ser documentados en Teruel, por ejem-

52. Cfr. GONZÁLEZ MARTÍ, M., *Cerámica del Levante Español...*, citado, p. 598.

53. LERMA, J. V., y otros, *La cerámica gótico-mudéjar...*, citado, nº 42-44.

54. Archivo de la Catedral de Segorbe, Protocolo 715, vol. 2 (1488-VI-30).

55. ROSAS ARTOLA, M., «La ceràmica dels segles XV-XVI. La transició a l'etat moderna» en *Actas del IV Congrés d'Història i Filologia de la Plana*, 1996, pp. 34-57, concretamente en las pp. 43-44.

plo, desde finales del siglo XIII⁵⁶. En cierta medida, la situación podría recordar a la fuerte vinculación que existe entre los sastres valencianos y los alfareros de Paterna y Manises, como vimos⁵⁷; o entre la manufactura del lino y la del barro en Segorbe a principios del siglo XV⁵⁸.

Cuando nos referimos a las producciones no vidriadas, es decir, aquellas no necesariamente integradas en canales de abastecimiento de óxidos destinados a impermeabilizar y decorar algunas de las piezas de cocina y prácticamente todas las que servían para presentar los alimentos en la mesa, parece más que probable que hubiera existido una red de pequeños obradores locales, productores de lo que conocemos como «cerámica común». No conocemos apenas nada sobre la existencia de alfarerías en Albarracín o en Alcañiz, aunque la existencia de ollerías en Daroca es mencionada ya desde época temprana, un dato que seguramente es extrapolable a otros núcleos de cierta entidad demográfica⁵⁹.

Otro factor de limitación de la comercialización de las cerámicas producidas en los alfares de Teruel lo constituye la producción catalana. Las referencias que tenemos al respecto son escasas, pero inequívocas, por ejemplo para la llegada a Zaragoza de ollas vidriadas desde Tortosa en 1380 y desde Barcelona hacia 1497⁶⁰. El hecho no tiene nada de especial, teniendo en cuenta el papel jugado por Zaragoza en el entramado mercantil de la Corona. Igualmente significativo es el ejemplo de Alcañiz donde la cantarería presenta significativas conexiones con producciones de Lérida.

Si la llegada de cerámica turolense a Valencia es, como hemos podido ver, innegable, también lo es el buen mercado que la levantina tuvo en todo el reino de Aragón. Incluso en áreas relativamente alejadas, como la ciudad de Jaca, las cerámicas doradas de las primeras fases de actividad de los obradores maniseros hasta las típicas de principios del siglo XV, han podido ser constatadas junto a piezas de Paterna esmaltadas en blanco y azul. Es normal por lo tanto encontrar con relativa frecuencia cerámica valenciana en Zaragoza, no sólo en diversas excavaciones arqueológicas, sino también en un buen número de inventarios. La lista podría alargarse, añadiendo un buen número de poblaciones, pero bastará

56. GARGALLO, A., «Teruel en la Edad Media: de la frontera a la crisis (1171-1348)» en *Teruel mudéjar. Patrimonio de la Humanidad*, Zaragoza, 1991, pp. 9-105, en concreto pp. 62 y 83-89; y *El Concejo de Teruel...*, citado, t. II, pp. 498-527.

57. Según LÓPEZ ELUM, P., *Los orígenes de la cerámica...*, citado, p. 40.

58. En este sentido, véase APARICI, J., «Actividad artesanal de los musulmanes segorbinos...», citado, p. 38.

59. GARGALLO MOYA, A., *El Concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, Teruel, 1996, t. III, p. 670.

60. GONZÁLEZ MARTÍ, M., *Cerámica del Levante Español...*, citado, pp. 577, 581 y 590.

con citar algunos ejemplos de los que tenemos referencia publicadas, caso de Castiliscar, Ateca, Cetina, Calatayud o Alcañiz⁶¹.

Incluso Teruel recibe cerámicas de este tipo y lo hace desde las primeras fases de actividad de los alfares de Manises. La importación de cerámicas desde el levante peninsular en estos momentos se reducía casi en exclusiva a las típicas producciones doradas. La llegada de piezas decoradas en verde y morado, más difícil de detectar por los parecidos técnicos y decorativos que guardan durante esta primera mitad del siglo XIV las cerámicas de Paterna y Teruel, hasta el momento no ha podido ser confirmada, aunque existen indicios que permiten pensar en esta posibilidad.

La llegada de material valenciano a partir del último cuarto del siglo XIV es regular. Prueba de ello es el conjunto arqueológico hallado en Fortanete, en pleno Maestrazgo, quizá el mejor ejemplo del tráfico de cerámica valenciana existente en este momento. Se trata de un lote formado por escudillas y platos decorados en azul y reflejo metálico, que llegaron a la localidad muy probablemente aprovechando las rutas y flujos de intercambios empleados por el comercio de lana. Todos estos hallazgos pertenecen a un período enmarcable entre 1390 y 1420⁶².

Esta llegada regular, aunque siempre en pequeñas cantidades, de cerámica valenciana a Teruel tiene otra vertiente que merece la pena investigar y que está conectada con la existencia de piezas e incluso series decorativas completas inspiradas por las producciones levantinas. Bastaría con poner el ejemplo del término *obra de Maliqua* con que se conocía a la cerámica de reflejo dorado de Manises para darnos cuenta de ello. El impacto de esta producción tuvo repercusión hasta tal punto que llegó a inspirar directamente toda la serie azul de la cerámica tardomedieval de Teruel, justamente cuando la comercialización de la producción de Manises comenzaba a decrecer en todo el reino de Aragón, ante la pujanza de nuevos centros productores ya establecidos, especialmente el de Muel. De nuevo, la ausencia de un marco técnico apropiado para la producción y comercialización de cerámica dorada llevó a los alfareros turolenses a imitar con

61. Respectivamente, REY LANASPA, J., «Excavaciones en el castillo de Castiliscar (Zaragoza)» en *Arqueología Aragonesa 1992*, Zaragoza, 1994, pp. 137-143; BAQUEDANO PÉREZ, E. y MARTÍNEZ GARCÍA, F., «Memoria de excavación en el Castillo de Ateca» en *Arqueología Aragonesa 1994*, Zaragoza, 1997, pp. 187-190; SOUTO LASALA, J. A., «Excavación del patio del Palacio de Cetina (Zaragoza) y estudio de sus cerámicas medievales» en *Boletín de Arqueología Medieval*, IV (1990), pp. 255-283; CEBOLLA, J. L., ROYO, J. I., y REY, J., *La arqueología urbana en Calatayud. Datos para una síntesis*, Calatayud, 1997, p. 214; ÁLVARO, M^a. I., «La cerámica decorada del castillo de Alcañiz» en J. A. BENAVENTE (coord.), *El castillo de Alcañiz. Al-Qannis*, 3-4 (1995), Alcañiz, pp. 91-152.

62. ATRIÁN JORDÁN, P., «Hallazgo de cerámica medieval en Fortanete» en *Teruel. Boletín informativo de la Diputación Provincial*, 41 (1981), pp. 23-25.

óxido de cobalto, cuyo abastecimiento para entonces ya era habitual, las formas y motivos empleados en Manises con la cerámica dorada⁶³.

4.2. Comercialización de la cerámica a través de las aduanas del General

El comercio de la cerámica a través de la frontera terrestre entre Aragón y Valencia, tema que nos ocupa, fluye por medio de los numerosos puestos aduaneros aragoneses que jalonan dicho territorio fronterizo y que limitan directamente con el reino levantino, destacando de sur a norte los siguientes: Arcos de las Salinas, Torrijas, Almansa, Albentosa, San Agustín, Olba, Fuentes de Rubielos, Linares de Mora, Puertomingalvo, Mosqueruela, La Iglesuela del Cid, Mirambel, La Cuba, Tronchón, Bordón, Luco, Aguaviva, La Ginebrosa, Torre de Arcas, Monroyo, Peñarroya de Tastavíns y Valderrobres. Entre ellos sobresale, tanto por la importancia del tráfico registrado como por ser una de las collidas de mayores ingresos, la de Barracas de los Jaqueses, en función de la constatación del fluido tráfico comercial con Levante a través de la vía natural del puerto en el curso alto del Mijares, explicando a su vez la modestia de la recaudación de las otras collidas por las complicadas comunicaciones existentes en el resto de la frontera.

La consulta de documentación fiscal de la sección Generalidad del Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza nos ha permitido comprobar que esta corriente importadora de cerámica desde el reino de Valencia hacia Aragón alcanzó palpable desarrollo en el transcurso del siglo xv. Las fuentes fiscales a las que remitimos principalmente son los libros de aduanas del General, que para el caso de la collida de la tabla de Barracas de los Jaqueses atesora tres manuscritos de época medieval (con los números 26, 15 y 30) correspondientes a los ejercicios 1444-45, 1445-46 y 1446-47 respectivamente⁶⁴. Se trata de un conjunto de libros contables consecuencia del cobro del impuesto de Generalidades a todas las mercancías que transitaban por las fronteras del reino de Aragón, tanto en sentido importador como exportador, cualquiera que fuera la persona que transportase los productos, el origen o el destino.

Procedentes del Levante vienen por la meseta turolense varios materiales cerámicos. La obra se refería a un conjunto de objetos trabajados y muy especialmente los de barro; mientras que como *obra de terra* se entendía al nombre genérico que en la documentación bajomedieval se daba a la producción cerámica en general o, lo que es lo mismo, a un conjunto de manufacturas de arcilla:

63. ORTEGA, J., «Producción artesanal, transferencias comerciales...», citado, pp. 78-83.

64. Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (A.D.Z.), Secc. Generalidad, *Libros de la Collida del General de la Tabla de Barracas*, correspondiente al ejercicio 1444-45, Ms. 26, Legajo 70, 246 hojas; año 1445-46, Ms. 15, 272 hojas; y, año 1446-47, Ms. 30, 275 hojas, libros en papel, encuadernación en pergamino.

ollas, escudillas, cántaros, tejas, ladrillos, platos, tinajas, lebrillos, jarras, vasos, coberteras y hasta candiles. La tierra, barro o arcilla constituía la materia prima para las manufacturas de arcilla, loza y porcelana y también para batanar y desengrasar los tejidos (tierra de batán o de pipa)⁶⁵.

En la siguiente tabla aparecen recogidas las importaciones de obra que desde Barracas ingresaron en Aragón, aunque debemos señalar que también hubo tres partidas de exportación de obra de tierra, en las cuales no se especifica cantidad. Al igual que en la collida de Arcos de las Salinas por donde entran otras tres partidas, dos de obra de tierra y una de obra de Málaga.

**Distribución anual de las importaciones de «obra»
declaradas en la aduana de barracas**

Ejercicio	Nº partidas	Cantidad	Valor		
			Libras	Sueldos	Dinero
1444-45	216	630'5 gruesas, 177 docenas, 7 capazos, 1 cesta, 7 costales, 1 banasto y 1 carga	355	13	9
1445-46	159	386 gruesas, 162 docenas, 45 capazos, 1 cesta, 44 costales, 8 piezas, 1 canasta, 1 cestaño y 1 sarrieta	239	18	6
1446-47	294	525'5 gruesas, 124'5 docenas, 21 capazos, 1 cesta, 8 banastos, 1 carga, 169 costales, 3 piezas, 3 cestaños y 222 sarrietas	560	3	11
	TOTAL	1.542 gruesas, 463'5 docenas, 52 capazos, 3 cestas, 51 costales, 9 banastos, 2 cargas, 11 piezas, 1 canasta, 4 cestaños y 223 sarrietas	1.155	16	2

Confluían en las distintas aduanas aragonesas fronterizas productos cerámicos de calidad procedentes de importantes áreas de producción que, ubicadas en torno a esta geografía en el itinerario que unía las tierras valencianas con las de Teruel, entre sus variantes sobresalían la *de Málaga* (32.910 piezas y una carga), *contrafets* o *escontrafechas*, es decir, obra falsificada, imitada, de mala calidad (1.584 piezas), *cardenilla* (8.340 piezas), *de vidre* –término dado en ocasiones a la cerámica de reflejo dorado de Manises– (3.240 piezas), *de henperador* (576 piezas), etc. De la misma manera, resulta representativa aquella cerámica de la

65. GUAL CAMARENA, M., *Vocabulario del comercio medieval: colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (ss. XIII-XIV)*, Tarragona, 1968, p. 439.

que no se especifica su procedencia (*obra de tierra*), cuya cantidad correspondería al resto de la declarada.

Una primera observación de los datos nos muestra dos puntos interesantes: todos los meses del año entra cerámica en Aragón y el precio de algunas variedades ofrece oscilaciones durante los tres ejercicios anuales (entre 10 sueldos la gruesa de obra de tierra y 12 la de Málaga, siempre mejor estimada).

Entre los personajes que comercian con obra en la aduana de Barracas, destacamos durante el primer ejercicio a Juan de Serón con 19 gruesas y media de obra de tierra al precio de 11 libras (1445-I-14); en el segundo sobresale Juan Lana declarando 18 gruesas y 4 docenas, valoradas en 12 libras 6 sueldos (1446-IV-12); y en el tercero, Martín de Cañamache con 26 gruesas 1 docena al precio de 15 libras (1447-V-7) y él mismo con 23 gruesas 10 docenas que cuestan 17 libras (1447-VI-26).

La existencia de cerámica de varios centros productores es algo frecuente, e indistintamente representa diversas tipologías cerámicas, si bien notamos una mayor presencia de los elementos de Málaga, no sólo en relación a su número sino también por su calidad por el uso decorativo que se le da. Posiblemente por ello, la cerámica de Paterna-Manises (*obra de Malica, Maliqa, Meliga*) resultó ser un elemento común y asiduamente inventariado en las declaraciones. También lo fue la llamada *tierra de Sevilla* que se emplearía en alfarería para conseguir el color ocre y que se produciría, especialmente, en las regiones del norte del Sur de Aragón, por lo que es la aduana de Montalbán⁶⁶ la que registra un mayor control de su comercio al anotar en el ejercicio 1446-47 un total de 175 arrobas, es decir, unos 2.100 kg., con un precio que llega a los 10 sueldos la arroba; mientras que en Barracas únicamente 1 quintal y 4 arrobas atraviesan la frontera durante el ejercicio de 1445-46, además de dos partidas en las que se mezcla con *tierra de Gales*; y también en otras dos ocasiones nos aparece la *tierra de Flandes*, de donde se obtuviera, posiblemente, un pigmento similar a la tierra de Sevilla. Y, junto a ella, la llamada *tierra morena o negra*, que como se especifica en alguna partida, se utilizaba «para esbromar e templar el vidrio», siendo Valbona y también Montalbán, los puntos de salida, lo que nos marca destinos diversos. Por Barracas cruzan un total de quince partidas de entrada, que suman 35 docenas de capazos, 2 gruesas, 1 carga, 3 quintales, 10 arrobas, 27 libras y un lebrillo de tierra, valorados en 43 libras 18 sueldos 5 dineros. Como clases, además de las citadas en nuestras fuentes, tenemos las de Paterna y Cárcer, además de tierras rojas, grasas, de «compte» y de «pinzell».

66. A.D.Z., Leg. 582.

De las ollerías de las diferentes villas y ciudades salía una gran diversidad de productos, como tinajas para almacenar líquidos, horzas para guardar alimentos en conserva y cántaros para transportar vino, etc. Dentro de la cerámica encontramos, además, tres tipos o especialidades principales, que se suceden, de acuerdo con un orden de menor a mayor dificultad en su elaboración: la alfarería «de agua» o cantarería, la alfarería «de fuego» u ollería y la que podemos denominar cerámica decorada.

De esta manera, comenzamos nuestro estudio por las piezas cerámicas que atravesaron las distintas aduanas, empezando por los productos empleados en la preparación de alimentos.

En primer lugar, destacamos las ollas, destinadas a la cocción de alimentos, normalmente destinadas a cocinar no más de cinco raciones. Así, por la aduana de Barracas ingresan durante los tres ejercicios fiscales conservados más de dos millares y medio de ollas, cuyo coste oscila alrededor de 4 sueldos la docena. Otra de las piezas más significativas son los morteros, cazos y cazuelas, que podían fabricarse en latón o cobre, pero también de tierra.

Seguimos nuestro amplio repertorio de formas, con aquellos objetos dedicados a servir la comida en la mesa. Siendo la más frecuente la escudilla, una especie de cuenco empleado para tomar caldos, sopas y potajes. A título orientativo, son casi 4.000 las escudillas que entran en Aragón procedentes del levante peninsular a través de la aduana de Barracas, valoradas en 50 libras 12 sueldos 10 dineros. También recogemos la presencia de altamías, en este caso, solamente en una mención a dos registros de entrada de la aduana de Barracas durante el primer ejercicio fiscal, protagonizados por Domingo Fortún (1444-IX-3) y Sancho López (1444-XII-18), quienes transportan un total de media docena el primero y docena y media el segundo. Este término, frecuente en Castilla, pero no en la Corona de Aragón, designa con bastante probabilidad algún tipo semejante a la escudilla.

A diferencia de los alimentos cocidos que solían presentarse en la mesa en las citadas escudillas, es decir, listos para ser consumidos individualmente por cada uno de los comensales, los alimentos más sólidos, que constituían la base de las pitanzas, se presentaban sobre una especie de bandejas o fuentes planas de mediano y gran tamaño, los tajadores, donde, como su mismo nombre indica, se procedía a servir y trocear carnes y pescados asados, cortando porciones con ayuda de un cuchillo. Llama la atención como desde Barracas solamente ingresan en dirección Aragón un total de cinco tajadores, tres de ellos transportados por Andrés de Calatayud (1446-VI-12) y los otros dos restantes, estos últimos de madera, pertenecientes a Juan Martín (1447-II-1). La razón de ello hay que buscarla, quizá, en que su definición quedaría adaptada no tanto a la ya señalada,

cuanto a una especie de plato trincherero de madera que se empleaba en las matanzas para picar la carne⁶⁷.

Como intermediarios entre las escudillas y los tajadores, están los platos, conocidos con diferentes denominaciones como *plat*, *plaer* o *platon*, solían ser de materiales lujosos sobre todo en la mesa de los más pudientes, a menudo de plata o vidrio. No obstante, existían también ejemplares cerámicos, como los 38 introducidos por la aduana de Barracas a mediados del Cuatrocientos. Frente a esta cifra bastante escasa, tenemos constatados casi 5.000 ejemplares de *plateles*, especie de platos o bandejas. También los *gredales* (griales) son muy abundantes en la documentación fiscal consultada (casi 2.800 piezas que se introducen en el reino aragonés a través de esta collida), y presentan una funcionalidad muy similar al uso del plato o la escudilla.

Quedaría por tocar el tema de los condimentos y acompañamientos de las pitanzas. Los objetos usualmente empleados para este fin reciben denominaciones como *salero*, *salsero* y *salseruquo* o *salseruelo*. Son piezas destinadas a la presentación en la mesa de salsas especiadas, aunque en el caso del último término podía referirse a la taza pequeña empleada para mezclar colores. Un total de 30 saleros y 865 salseros, junto con 12 gruesas y media, ingresan por Barracas durante el período comprendido entre 1444-47.

Para servir la bebida, se empleaban jarros de diferentes tipos. La documentación, a pesar de ello, únicamente recoge referencias a un único término, el de *picher*, en alusión al marcado pico vertedor que solían presentar, relacionándolo principalmente con el consumo de vino. El volumen de entrada registrado en Barracas corresponde a 45 docenas, 105 unidades y 3 gruesas de picheles, valorados en un total de 48 libras 14 sueldos 3 dineros. La funcionalidad de las jarras, en cambio, estaba claramente relacionada con el almacenamiento doméstico de agua. Por lo que respecta al terrazo –vasija de barro con un asa–, los inventarios de la época aluden a que son usados para agua y para vino, aunque no hay que descartar la posibilidad de que fueran empleados para contener aceite o miel. Hay que distinguir el centenar de terrazos consignados en el puesto de Barracas, frente a las 3 terrazas, declaradas como jarras vidriadas de dos asas. De todos modos, la función de consumo directo de líquidos es la característica que define también a las redomas.

Si la función principal de los jarros y picheres era el transporte del vino desde la bodega de la casa y el servicio en la mesa, lo usual es que se emplearan distintos tipos de vasos, tazas y copas para un consumo directo. De esta forma, tenemos contabilizados un total de 27 vasos, frente a 26 tazas constatadas en la

67. SESMA y Á. LIBANO, J. Á., *Léxico del comercio medieval en Aragón (Siglo XV)*, Zaragoza, 1982, p. 338.

aduana de Barracas durante los tres ejercicios fiscales. Igualmente ingresan por dicha aduana 20 albornias, vasija grande de barro vidriado en forma de taza, transportadas por Alí Bolax el 19 de septiembre de 1445.

Existen, asimismo, algunas formas con funciones domésticas, aunque no directamente culinarias, que conviene no dejar a un lado, dada su frecuencia. Me refiero en concreto a los lebrillos y a los candiles. Los primeros fueron también identificados en la documentación cotejada con el término *conqua*, esto es, cuencos o recipientes grandes utilizados para diversos usos. Y los segundos, son objetos utilizados para procurarse la iluminación de la vivienda, fabricados por lo general de cobre, latón, alambre o madera, pero también, porque no, de tierra.

Otro tipo de funciones debían cubrir los bacines, otro de los elementos que plantea dificultades de interpretación. Para empezar, su aparición en la documentación escrita de Teruel está relacionada con un uso muy concreto; majar la cal en obras de construcción. Así, en 1335, en las obras de la Catedral de dicha ciudad, se hace referencia a un *baçin de tierra* y en las de San Marcos, de 1456, vuelve a mencionarse con idéntico destino⁶⁸. A pesar de estas noticias, sospechamos que su función usual no era preparar la cal. Es posible que su forma y función estuviera en relación con la higiene personal, similar a los ejemplares levantinos y mallorquines. Aunque la documentación zaragozana parece confirmar que en Aragón el término *bacin* era empleado para hacer referencia a una especie de bandeja, mientras que la *bacia* era un objeto de carácter mucho más cotidiano, generalmente destinado a amasar o a pisar la uva, posiblemente de forma similar a los lebrillos.

Podemos acabar el repaso por la cerámica destinada al transporte y almacenaje. Tan sólo los cántaros pueden ser caracterizados con cierta precisión, tratándose en la mayoría de los casos de ejemplares, cuya forma servía para ser utilizados como medida. A partir del siglo XIV en su mayoría rondan los 11,7 litros de capacidad, aunque esta medida quizá responda tan solo a uno de los varios tipos de medida existentes⁶⁹. En la aduana de Barracas aparecen registrados un total de 25, estimados en 11 sueldos 8 dineros. Asimismo, las tinajas eran vasijas de barro cocido de gran capacidad, empleadas con diversos usos, casi siempre relacionados con la conservación de líquidos; son únicamente 6 las que ingresan desde Barracas durante el último ejercicio de 1446-47, al precio aproximativo de

68. C. TOMÁS LAGUÍA y S. SEBASTIÁN LÓPEZ, «Notas y documentos artístico-culturales sobre Teruel medieval» en *Teruel*, 49-50 (1973), pp. 67-109, en concreto p. 93. Y A. MUR i RAURELL, *La encomienda de San Marcos. La Orden de Santiago en Teruel (1200-1556)*, Teruel, 1988, doc. 64, pp. 375, 376, 377 y 385.

69. En Huesca, por ejemplo, en 1489 se diferenciaba entre cántaros mayores, medianos y chicos (ÁLVARO, M^o. I., «El trabajo en los alfares mudéjares aragoneses...»), citado, p. 106), al igual que ocurre en Paterna (AMIGUES, F., «La ceramique domestique des ateliers mudéjares...»), citado, tabla 1).

un sueldo la unidad. Otro artículo eran las *orzás* que, por su propia funcionalidad, centrada en el almacenamiento de alimentos en coserva, estaban caracterizadas por presentar un cuerpo panzudo estrechado en la base y un corto cuello destinado seguramente a facilitar su cierre mediante tapaderas, sirviéndose bien de cueros o de telas atadas o, más bien, con tapas de madera. En dicho puesto fronterizo, tan sólo hemos constatado la presencia de un ejemplar, portado por el moro Avdalá el Ruvisco el día 19 de abril de 1447, cuyo coste fue de 3 sueldos.

Pero no se agotan con lo que acabamos de comentar los tipos y funciones de la cerámica bajomedieval. Aguamaniles en forma de caballo o de cantarilla; cerámicas dedicadas a funciones culturales, desde las famosas lámparas de *han-nukiyya* a moldes para fabricar exvotos, o pilas bautismales, por no aludir a los tinteros y escribanías, a veces de formas complicadas, que fueron también producidas en los distintos alfares e intercambiadas a través de las principales rutas y redes comerciales.

El comercio de estas tierras está principalmente en manos de mudéjares. De hecho, la continuidad de una misma familia dentro del ámbito productivo alfarero fue una constante habitual, aspecto que probablemente respondiera a la necesidad de mantener, promocionar o simplemente conservar, unos útiles, unos enseres, unos contactos, gestionados inicialmente por un miembro del linaje, y que pasarían de él a sus sucesores en dicho oficio. Posiblemente fuera una garantía o seguridad para el inicio de su actividad productiva, independiente o en ocasiones conjunta. En el caso del sur de Aragón, y dentro de la comunidad musulmana, la afinidad familiar responde a los apellidos de Arcos (Hamet y Mahoma), Caver (Hamet y Mahoma), Vera (Aziz y Hamet) y Rostrilla (Ibrahim), todos ellos olлерos turolenses. En parangón con Segorbe, donde sobresalen los Xulluch (Hamet, tejero; Avdalá y Alí, *rajolers*; y Çahat, *oller*), los Sortiguero (Avdalá, arrendatario del derecho de las ollerías; Mahoma y Alí, *ollers*), o los Fustera (Alí y su hijo Mahoma, *canterers*), quienes podrían mostrar esa dinámica esbozada.

En resumen, la inmensa mayoría de la cerámica salida de los alfares medievales estaba destinada a formar parte de un sistema complejo de herramientas cuya función principal era conseguir la reproducción social de las unidades domésticas. No obstante, las ollas, cazuelas, cántaros, tinajas, platos o cuencos constituían una parte importante, aunque no única, de un sistema destinado al transporte, almacenaje y preparación de los alimentos que incluía también multitud de objetos de piedra, tejido, metal y madera. Es, por lo tanto, imposible entender de forma acabada el significado de la cerámica medieval sin intentar detectar sus relaciones con el resto de enseres que formaban los ajuares domésticos y de la conexión de todo este conjunto con las estrategias alimentarias de los diferentes grupos sociales que integraban la población.

4.3. *Las materias primas: óxidos, pigmentos y fundentes*

La cerámica tuvo mañosos obreros que supieron sacar partido de las arcillas. De este modo, la instalación de los obradores cerámicos no ha sido arbitraria. Habitualmente se instalaron en las afueras de las poblaciones, ya que era necesario contar en las inmediaciones con alguna cantera que tuviera «vetas» o «barreiros» de los que extraer la materia prima básica⁷⁰; en puntos en los que además se debía disponer de alguna acequia, balsa o pozo donde abastecerse del agua con la que amasar y llevar a cabo el proceso de decantación. Asimismo, el alfar debía estar cercano a un paraje de monte del que poder proveerse de leña para encender los hornos en los que cocer; y debían tener una explanada de trabajo al aire libre para triturar la arcilla con rulo y asno, al margen de servir para orear las piezas.

En una alfarería debemos distinguir el trabajo de los maestros alfareros que fabrican las piezas de cerámica, las decoraban y las cocían, del trabajo de los aprendices que preparaban la arcilla, ponían a secar las piezas cerámicas y ayudaban a cargar y descargar los hornos, al tiempo que iban aprendiendo el oficio. En una misma alfarería debían seguramente trabajar varios maestros alfareros, padres e hijos, hermanos y primos; así se desprende de los documentos de venta de cerámica en que varios artesanos venden conjuntamente su obra y así parece confirmarlo la arqueología pues se han encontrado en un mismo taller distintas marcas alfareras que pertenecían a cada uno de los distintos maestros.

Además de la arcilla, los alfareros medievales necesitaban de otros componentes químicos para poder producir diferentes variedades de cerámica pintada, cerámica barnizada con vidriados ricos en óxido de plomo, coloreados o no con óxido de manganeso o cobre; y de cerámica esmaltada con vidriados al plomo que incluían porcentajes variables de óxido de estaño. Para la cerámica pintada sin vidriar, especialmente en los cántaros, donde se concentró esta técnica decorativa, lo usual era el empleo de óxido de manganeso, mezclado con agua, que se aplicaban con un pincel a las cerámicas todavía crudas, el mismo procedimiento que se empleaba en otras piezas esmaltadas. El uso de almogras a partir de óxidos de hierro, lo que le da un color miel (cerámica melada), fue sin embargo muy minoritario y sólo tuvo alguna incidencia en las primeras fases de producción. Muestra de ello son las 28 libras de almagre⁷¹ que ingresan por el puesto fronterizo de Barracas, repartidas en dos registros de entrada: el primero de 7 libras protagonizado por el declarante Gabriel de San Juan (1445-VI-11), valoradas

70. Un ejemplo del aprovisionamiento de la principal materia prima fue el declarante Juan Rubio que, el 16 de febrero de 1446, pasa por la aduana de Barracas de los Jaqueses quince libras de arcilla común al precio de 17 sueldos 6 dineros.

71. Arcilla roja empleada para hacer marcas, pintar, etc.

en 1 sueldo 2 dineros; y el segundo con las 21 restantes consignadas por Adrián Viciati (1447-VII-1) al precio de 6 sueldos.

Tal vez complicado debió resultar el acceso a uno de los componentes imprescindibles de los vidriados, la galena o sulfuro de plomo, llamado *alcofol* en la documentación medieval y «alcohol de alfarero» todavía en tiempos recientes. En la aduana de Barracas tenemos constatado un quintal comercializado por Mahoma Huzmen (1446-II-25) y 4 libras por Alí Alí Fragi (1446-XII-8), cuyo precio es de un sueldo por libra de peso o, lo que es lo mismo, a una libra el quintal.

Es probable que el abastecimiento se realizara, bien a través de los propios mercaderes que compraban la obra a los alfareros, bien mediante diversos arrieros, como era el caso de los trajineros moros de Benaguasil, de los que sabemos que estaban especializados en el transporte de plomo al sur de Aragón, y en especial a Teruel. La noticia, por cierto, proviene de los registros de *Cosas Vedades*, lo que es un indicativo de los problemas que pudo acarrear la llegada regular de este producto hasta los obradores de la ciudad, quizá a través de determinados tenderos o herreros. En 1420 Avdalá el Ferrero, moro de Teruel, reconocía deber al tendero Fernando García, 220 sueldos *por razón de mercadería de plomo*⁷². En todo caso, es preciso advertir que los yacimientos de galena no faltan en el sur de Aragón, concretamente en la sierra de Cucalón, en los términos municipales de Santa Cruz de Nogueras, Armillas y sobre todo en Segura de los Baños⁷³.

Por lo que respecta al óxido de cobre, responsable de la coloración verde empleada en diversos vidriados, Almagro y Llubiá sostenían que procedía de las bataduras y de los desechos de la elaboración de calderos⁷⁴. Lo cierto es que los trajineros de Benaguasil, antes citados, también solían transportar cobre a la ciudad turolense. Ha de tenerse en cuenta, además, la riqueza de yacimientos de este mineral en las cercanías de la ciudad, en especial en la Sierra de Albarracín⁷⁵.

72. HINOJOSA MONTALVO, J., «El trabajo mudéjar en la Valencia medieval» en *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1995, pp. 57-83, en concreto en las pp. 80-81. La noticia sobre dicho mudéjar la tomo de las prosopografías censadas en el libro de NAVARRO, G., y VILLANUEVA, C., *Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, trabajo y riqueza en la Edad Media*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2003, p. 119.

73. Sobre estas minas, véase GONZÁLEZ LÓPEZ J. M., GUTIÉRREZ, M., y SIMÓN, J. L., «Las mineralizaciones filonianas de Pb-Zn de la región de Segura de los Baños (provincia de Teruel)» en *Teruel*, 69 (1983), pp. 9-20. En general, BENITO F., ALFARO, J., y MENÉNDEZ, J., «Memoria relativa a los yacimientos de plomo de la provincia de Teruel» en *Boletín Oficial de Minas y Metalurgia*, 93 (1925), pp. 99-131.

74. ALMAGRO BASCH, M., y LLUBIÁ MUNNÉ, L., *La cerámica de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1962, p. 39; y ÁLVARO ZAMORA, M^a. I., *Cerámica aragonesa I*, Zaragoza, Librería General, 1976, p. 52.

75. Sobre las mineralizaciones de cobre en la Sierra de Albarracín, véase el *Mapa metalogénico de España E. 1: 200.000, Teruel*, editado por el Instituto Geológico y Minero de España, Madrid, Ministerio de Industria, 1975.

Lo contrario ocurre con el estaño, principal responsable de la opacidad de los esmaltes, y con el óxido de cobalto (el *zafre* de la documentación medieval, y que en otros lugares se conoce como *azur*), elemento con el que se consigue el tono azul del vidriado, es una materia escasa en la cuenca del Mediterráneo⁷⁶, aunque parece ser que estaba presente en algunas zonas del territorio nazarí. Según afirma Portier, la mayor parte de este producto empleado en la cerámica valenciana y aragonesa, posiblemente procediera de Chóvar, en Castellón, o incluso se traía desde Venecia cuando era más escaso⁷⁷. En Barracas sólo se ha contabilizado una entrada de 4 onzas de azul, personalizada en la figura de Hamet de Vera el día 11 de febrero de 1446; no es extraño si identificamos a este mudéjar turolense con el oficio de ollero que sabemos detentaría al menos durante el período 1455-1457 que tenemos prosopografiado⁷⁸.

4.4. *Transporte, condiciones y precios de venta*

La producción y comercialización de la obra constituyeron procesos sucesivos, inseparables e imprescindibles para la buena marcha de un alfar. La documentación nos demuestra que aunque las formas de obrar y vender el producto cerámico fueron muy diversas, destacaron básicamente tres: la venta directa, la contratación de toda o una parte de la producción por mercaderes (aspecto que iba unido al del abastecimiento de materias primas básicas) y el encargo concreto de una obra determinada.

La venta directa fue hecha a menudo por los propios alfareros, quienes además de exponer sus piezas en los mismos obradores, también vendían la producción en tiendas o botigas anejas casi siempre a éstos o bien adquiridas para este uso. No obstante, en lo que respecta a la forma concreta de comercialización de estas producciones fuera de la ciudad, es bastante posible que algunos alfareros, sus familias o arrieros se encargaran también de la distribución de sus productos entre las aldeas, mercados y ferias más cercanas. La venta en las zonas más alejadas del área comercial capaz de ser abastecida directamente por los propios artesanos y pequeños arrieros que actuaban como revendedores, tampoco ha dejado excesivas huellas en la documentación consultada.

En todo caso, los contratos bajomedievales de venta de cerámica nos dan una serie de informaciones sobre su producción y los precios que alcanzaba.

76. DUFOURNIER, D., FLAMBARD, A. M. y NOYÉ, GH., «A propos de céramique «RMR»: problèmes de définition et de classement, problèmes de répartition» en *Siena*, 1986, pp. 251-278, en concreto pp. 277-278.

77. PORTIER, Y., «Orígenes y difusión del cobalto utilizado en cerámica en época medieval. Estudio preliminar» en *Aix-en Provence*, 1997, pp. 505-512, en concreto pp. 508-509; quien recoge también noticias sobre las explotaciones de la zona de Morata de Jalón (Zaragoza).

78. Consúltese NAVARRO, G. y VILLANUEVA, C., *Los mudéjares de Teruel...*, citado, p. 148.

Los alfareros trabajaban la mayor parte del tiempo sobre pedidos de los clientes, quienes especificaban la forma y el tamaño de las piezas cerámicas; a veces, sobre todo si la cerámica era decorada, entregaban un ejemplar al maestro alfarero para que éste tomara modelo sobre la forma, la decoración o el color de ésta y se estipulaba que la obra del alfarero *debía ser de lo mejor y cuando menos tan hermosa como la muestra*. El plazo de entrega de los pedidos variaba entre cinco semanas y dos meses; si la mercancía no estaba lista en el plazo convenido o no era de la calidad especificada en el contrato, el alfarero se comprometía de antemano a pagar una multa. A veces ésta era bastante elevada, pero en otras era más bien simbólica (por ejemplo, bastaba con un par de gallinas).

El precio era, además de una cifra económica, el resultado de la tensión producida por los intereses mercantiles, por un lado, y los intereses del común de la población, por otro. De esta forma, el precio de la cerámica variaba según los costes. Así, a comienzos del siglo xv los alfareros valencianos pagaban el quintal de plomo a 40 sueldos, mientras que el mismo quintal solo valía 28 sueldos a mediados de la centuria; y en 1500 se pagaba el plomo a 15 sueldos la arroba y el estaño a 2 sueldos la libra de peso, lo que explica que la cerámica esmaltada (impermeabilizada con estaño y plomo) se vendiera más cara que la que iba solo barnizada con plomo. También influía en el precio las materias primas empleadas en la decoración (cobre, cobalto, plata) y la cochura: las cerámicas bizcochadas, pintadas o no en manganeso y las barnizadas se cocían una sola vez; mientras que las pintadas en verde/manganeso y en azul había que cocerlas dos veces y las que llevaban decoración azul y dorada, hasta tres veces, lo que aumentaba considerablemente el coste de combustible. Asimismo, si la decoración era de encargo con especificaciones del comprador también aumentaba su precio.

Algunos alfareros vendían sus productos mucho más caros que sus colegas por su reputación de calidad. Es por eso que para garantizar sus productos, éstos irían marcados o firmados. De ahí que se encuentren muchas piezas con marcas estampilladas en el cuello y en la boca, lugares muy visibles. En los contratos de venta el precio de la cerámica se da, por lo general, en sueldos reales de Valencia o en florines de oro de Aragón. La cerámica se cuenta por docenas y por gruesas (doce docenas, esto es, 144 piezas). La cantidad de piezas de cerámica que se vende en algunos contratos es enorme. En 1404, por ejemplo, Mahoma y Çahat Alcudo, moros de Paterna, le venden al comerciante valenciano Vicente Corts, noventa gruesas de «obra de terra de pinzell» (12.960 piezas de cerámica pintada, de las que 10.680 eran «escudelles de menjar» iguales al modelo que entregaba el comprador); la cerámica debía entregarse en el Grao de Valencia en el plazo de dos meses; el precio por gruesa se estipuló a 9 sueldos de Valencia.

En los recipientes contenedores se especificaba la capacidad, como en un contrato fechado en 1414 en el que se le pide al alfarero 720 «pots» (botes) de

una libra y de libra y media. Las tinajas y orzas podían tener entre 10 y 40 cuartillos en 1415 o bien se especificaba que fueran tinajas u orzas «*d' escudellar*» (literalmente: meter escudillas) donde cupieran desde gruesa y media (150) hasta seis gruesas de escudillas (864).

Los alfareros cobraban por adelantado, lo que ellos llamaban una señal del encargo, si no todo el precio de la cerámica, si una parte importante que podía ser en dinero o en las materias primas que necesitaran para realizar el pedido, como plomo, estaño o cobalto (*zafre*). En el contrato de los Alcudo que hemos visto anteriormente, se les entregaba 100 sueldos por adelantado como señal y el resto al entregar la cerámica, en que recibirían 10 quintales de plomo y la diferencia en dinero.

A veces los alfareros cambiaban sus productos por objetos de uso personal, dejándonos así prueba de algunos de sus caprichos y al parecer de su buen nivel de vida; o bien, los cambiaban por otras mercancías que luego volverían a vender (normalmente animales de carga). Otras veces cambiaban su producción por trigo de Sicilia o por atún y pescado salado de Ibiza interviniendo activamente en el comercio de la época.

La producción alfarera era vendida, en muchas ocasiones, varias veces antes de llegar al puerto de Valencia para su exportación, como hemos visto en varios documentos, lo que aumentaba su precio. La producción de un alfarero podía ser comprada por un botiguero de la propia localidad, de los pueblos de los alrededores o incluso de otras tierras más alejadas a la frontera del reino, quien la vendía al comerciante de cerámica, establecido en Valencia, o en su caso en Aragón. Éste, si no la exportaba él mismo, se la vendía al armador o comerciante de la nave que la llevaría a otros puertos para venderla nuevamente. Es así como en los primeros años del siglo XVI el concejo de Paterna prohibió la reventa de sus productos alfareros para evitar los intermediarios y el subsiguiente aumento de precio, pero en 1520, cuando la ciudad de Valencia pasó a ser propietaria de esta baronía, decretó que la venta de la «obra de terra» de Paterna fuera libre, *pudiendo quienquiera comprarla y traerla a Valencia*⁷⁹.

Los comerciantes de Valencia exigían casi siempre que la cerámica les fuera entregada en el puerto de Valencia, corriendo el embalaje y el transporte por cuenta y riesgo de los alfareros. En muchos contratos se estipula como deben ir embaladas las cerámicas: la vajilla fina (*obra de pincell o de malica*) debe ir «*ingerrata*», es decir, dentro de tinajas más o menos grandes según la cantidad a transportar. Los documentos hablan de «*gerres*» o «*gerretes*». Conocemos varios hallazgos en el Mediterráneo occidental de estas tinajas llenas todavía de

79. MESQUIDA GARCÍA, M., «Un pueblo alfarero medieval: Paterna (Valencia). Estudio etno-arqueológico y documental» en *Actas de las I Jornadas de Cerámica Medieval e Pós-Medieval. Métodos y resultados para su estudio*, Tondela (Portugal), 1992, pp. 229-245.

cerámicas. Recordemos, por ejemplo, la que se halla en el Monasterio del Puig (junto a Valencia) conteniendo cerámicas del siglo XIII y comienzos del XIV, o las dos del Museo de Soller (Mallorca) llenas de cerámicas de finales del siglo XIV y principios del XV. En general, el precio de estas tinajas-contenedores estaba comprendido en el de las cerámicas a transportar dentro de ellas, pues solo en algunos documentos se especifica lo que el comprador debería pagar por ellos. En el caso de los azulejos, tenían que ir empaquetados en sacos.

Incluso la cerámica es uno de los envases más utilizados tanto para llevar piezas más pequeñas como para otro tipo de objetos, velas, vino, aceite, jabón, miel. Los recipientes más utilizados en estas ocasiones son las jarras y los cántaros. Las tinajas para vino y las de aceite solían estar recubiertas de una funda trenzada de esparto (así han continuado estando hasta fecha reciente, y aún las podemos contemplar en algunas viejas almazaras y bodegas). Tiene, además, gran importancia en arqueología, ya que por las condiciones de su propia naturaleza perdura casi inalterable a lo largo del tiempo, siendo en muchas ocasiones el único testimonio que nos queda para reconstruir el pasado.

En el *Llibre del Consolat de Mar*, código valenciano de legislación marítima medieval, se recogen una serie de ordenaciones, usos y prácticas marítimas y comerciales que rigieron el tráfico marítimo en gran parte del Mediterráneo hasta el siglo XVIII. En él conservamos unas ordenanzas que hacen referencia a la carga y descarga de tinajas en las naves, así como al transporte de tinajas vacías durante la Edad Media⁸⁰. Sin embargo, desconocemos casi por completo cómo se efectuaría el envío terrestre de las piezas cerámicas en la frontera entre Aragón y Valencia.

5. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Hemos hablado de la dualidad manifiesta de la producción manufacturera del barro, en su vertiente cerámica y de elementos de construcción. Ahora abordaremos este segundo aspecto, no sin antes constatar que la industria de la construcción significó mucho para el desarrollo económico de los países de la Corona de Aragón en los siglos XIII-XVI, entre otras cuestiones porque asociaba distintos sectores artesanos en un único proceso productivo que comenzaba y acababa en un mismo lugar. Así, resultó fundamental para la reconversión de las economías urbanas, sobre todo donde se concentraba el poder y la riqueza⁸¹.

80. *Llibre del Consolat de Mar*, Edición de G. COLÓN DOMÈNECH y A. GARCÍA SANZ, Fundació Noguera (Textos i Documents, 2), Barcelona, 2001; reedición de la obra conjunta que ambos autores publicaron en cuatro volúmenes entre los años 1981 y 1987.

81. Véase NAVARRO ESPINACH, G., «La industria de la construcción en los países de la Corona de Aragón (siglos XIII-XVI)» ponencia presentada a la *XXXVI Settimana di Studi: «L'edilizia prima della Rivoluzione Industriale. Seccoli XIII-XVIII (Prato, 26-30 aprile 2004)»,* actas en prensa.

Debemos señalar que tanto en Aragón como en Valencia, desde los primeros años del siglo xv se aprecia un gran incremento de la edificación a todos los niveles. Se trata de grandes y costosas obras patrocinadas por las clases económica y socialmente altas y por iniciativa de la iglesia, de la monarquía y de los organismos oficiales (municipios, diputación, etc.), lo que genera trabajo para un amplio número de artistas y trabajadores en general, incrementando con ello la circulación monetaria y la capacidad de compra de la población⁸².

Las obras de construcción de mayor envergadura en la Corona de Aragón, y concretamente en los dos reinos peninsulares que la formaban, fueron las catedrales, objeto de atención preferente para la historiografía. A todos los efectos, a finales de la Edad Media se mantenían cuatro sedes episcopales en Aragón (Zaragoza, Huesca, Tarazona y Albarracín) y dos en Valencia (Valencia y Segorbe). Sobre la edificación de algunas de estas seis catedrales disponemos ya de estudios específicos en los que, según el profesor G. Navarro, predomina el tratamiento descriptivo de las fuentes y de los procesos industriales, atendiendo poco a la comparación entre unas y otras, y sin abordar aspectos básicos en el análisis como el peso estratégico de la obra en el ámbito local, su impacto regional o interregional, o los ciclos de actividad de la misma en relación con la demografía y el desarrollo económico.

En el caso de Zaragoza, durante la dilatada historia de su catedral podemos identificar varias etapas de construcción desde la conquista cristiana de esta ciudad islámica en 1118, momento en el que se consagra como templo catedralicio bajo la advocación del Salvador, hasta la culminación del lento y prolongado proceso de transformación de su fábrica en el siglo xvi bajo el mandato del arzobispo don Hernando de Aragón (1539-1575). Por lo que a nuestro tema de interés se refiere, debemos subrayar que las relaciones entre estos dos reinos se confirma una vez más en función de haberse documentado durante 1434-1435 la intervención del maestro Pere Joan en el retablo mayor de la catedral y los trabajos de unos picapedreros valencianos para extraer alabastro en la cantera de Gelsa, localidad cercana a Zaragoza.

Por su parte, en el reino de Valencia ha sido Pedro López Elum quien se ha encargado de contrastar la documentación escrita con la investigación arqueológica y la cultura material al tratar los materiales y las técnicas constructivas de los castillos valencianos durante la Edad Media⁸³. Aspecto que demuestra el objetivo último del historiador, el cual no debe dejarse llevar por un tipo u otro de

82. SESMA, J. Á., *Transformación social y revolución comercial...*, citado, p. 21.

83. LÓPEZ ELUM, P., *Los castillos valencianos en la Edad Media (materiales y técnicas constructivas)*, 2 vols., Valencia, 2002.

fuentes escritas, iconográficas o arqueológicas, sino que debe contrastar el mayor número posible de fuentes disponibles, creadas por intencionalidades múltiples.

Centrándonos particularmente en el tema que nos ocupa, conocemos que durante mucho tiempo los alfareros estuvieron asociados al gremio de los albañiles y de los maestros de obra. De esta manera, contribuían ampliamente en el sector de la construcción fabricando los revestimientos de las paredes, los techos, los peldaños de las escaleras y todo el pavimento de los edificios públicos y privados.

En la edificación o reparación de las obras de construcción solían participar maestros de obra y peones, además de otros ayudantes como mozos, mujeres, niños y transportistas, acompañados éstos últimos de ciertos animales de carga y arrastre. El salario de un maestro era aproximadamente el doble que el de un obrero y casi cinco veces más que el de una mujer. Asimismo y por lo que respecta a los materiales empleados, sabemos que se utilizaban vasijas de amasar, cubos y varios andamios. Por ejemplo, el alquiler de la vasija costaba 6 dineros al día, mientras que el cubo era de 3. Utilizaban, además, cribas, cántaros, capazos, cordeles, sogas y vasijas pequeñas. Aunque los materiales empleados de más alto coste fueron los ladrillos o rajolas valoradas alrededor de 480 dineros el millar, el yeso o aljez a 126 dineros el amud (= 1.943 litros), y diversos tamaños de tabloncillos de madera y cañas.

En el caso de la azulejería, tipología cerámica que por ser revestimiento aislante, pero a su vez esencialmente ornamental, estuvo mucho más abierta a la recepción de nuevos temas al compás de los cambios de gusto. Ya en el siglo XIV se desarrolló la industria azulejera siendo las rajolas azules valencianas las que más éxito alcanzaron en esta manufactura. Al principio las piezas fueron cuadradas y hexagonales y se decoraban en azul y blanco, con clara influencia musulmana en sus dibujos hasta el triunfo del estilo gótico. De la fama de estos azulejos da idea que Pedro IV pidiera a Valencia piezas para decorar su palacio de Tortosa en 1370. En 1362 se encargaron a dos maestros de Manises pavimentos para el palacio de los papas de Aviñón. Y también los vemos en el monasterio de Poblet, en Navarra, en Illuecas, para cuyo castillo los pidió el papa Luna. Sin embargo, los mejores ejemplares son los del interior de la cúpula del convento de la Concepción Francisca de Toledo, encargados a Valencia por el rico mercader toledano Gonzalo López de la Fuente.

Los tipos de azulejos más comunes eran los cuadrados (*rajoles*), los rectangulares (*rajoletes*) y los hexagonales (*alfardons*), que combinaban con baldosas rojas. La ornamentación de los azulejos, al igual que la de las distintas piezas cerámicas, fue muy variada a pesar de utilizar casi exclusivamente el azul (procedente del yacimiento de Chóvar) y el blanco, aunque en el siglo XV se decoraran otros en dorado y manganeso. Además, para los alfareros de la época había dos clases de piezas doradas la *obra de pinzel* decorada a mano sin

modelo previo, y la *obra de contrafet* en la que el maestro había hecho el dibujo previamente.

Por otro lado, dada la envergadura de estas obras se emplearon dos sistemas de producción. Uno era el de hacer los azulejos en el obrador en el que habitualmente trabajaban y enviarlos desde allí al lugar del encargo, y otro el instalarse el azulejero en la localidad para la que se solicitaban y producirlos allí.

Las «rajoletes pintades», baldosas de cerámica decoradas, aseguraron la fama de los artistas de Paterna y Manises. De hecho, en 1446, el mismo Alfonso V hace expedir un cargamento de «rajoletes pintades de Manises», decoradas con las armas reales, para su castillo de Nápoles; o, a finales de siglo, Alejandro VI, de los Borja, contrata a Bernardino di Betto para decorar sus dependencias y a los artistas valencianos para realizar los pavimentos, cuyas copias se reprodujeron en 1974 en la casa Borgia y en el arte contemporáneo del Vaticano, siguiendo el modelo de los originales⁸⁴. También la azulejería manisera alcanzó un gran auge, en buena parte por la actividad de los duques de Gandía, que encargaron azulejos para sus palacios y para las estancias vaticanas. De Manises proceden asimismo los azulejos de muchos pavimentos de iglesias francesas e italianas (sobre todo napolitanas).

En otras ocasiones, como hemos comentado, resultaba más rentable trasladar a los alfareros para realizar *in situ* su trabajo que transportar los azulejos. Es lo que hizo en 1361 el Arcipreste de Morella, como apoderado del Cardenal francés Aubert Audoin, obispo de Ostia y archidiácono de Valencia, que contrató «*magistri operis terre*» de Manises y de Paterna para ir a Aviñón a fabricar «azulejos de diferentes colores» para decorar su palacio. De Paterna fueron Rodrigo Martínez, Martín Enríquez, Avdalá y Jucef Alquitani, entre otros cuyos nombres no se pueden leer por deterioro del documento. A todos se les pagaría el tiempo del viaje de ida y vuelta (aproximadamente diecisiete días para ir desde Valencia a Aviñón) así como el tiempo que emplearan en construir los hornos. Luego se pagaría la producción a 9 florines de oro por cada millar de azulejos. Sabemos que los alfareros pidieron además al Cardenal, dos mulas para transportar sus útiles de trabajo y los colores que necesitaban y se reservaron el derecho a realizar otros encargos en Aviñón cuando terminaran con el del Cardenal⁸⁵. También el duque de Berry contrató en Poitiers azulejeros valencianos. Esta cerámica de gran renombre, como hemos tenido ocasión de comprobar, fue copiada en muchos otros lugares como Muel, Cataluña, Sevilla,

84. Véase GUIRAL, J., *Valencia, puerto mediterráneo...*, citado, p. 503.

85. OSMA, G. J., *Adiciones a los textos y documentos valencianos...*, citado, p. 20.

y los mejores museos nacionales y extranjeros albergan bellísimas piezas salidas de estos alfares⁸⁶.

Pero sobre estos materiales de construcción no sólo fue afamado el reino de Valencia, sino también el de Aragón, donde por ejemplo vemos actuar, en 1493, en el palacio real de la Aljafería de Zaragoza, a Faraig de Gali como maestro mayor de las obras, junto a Mahoma Palacio e Ibrahim Moferriz, moros habitantes de Zaragoza, dedicados a la construcción del alizar (friso de azulejos) y la cubierta de la sala nueva de la Aljafería por un importe de 8.000 sueldos⁸⁷. Así como unos años antes el caso de García González, alfarero turolense que, en 1404, aparece mencionado en relación con el envío de azulejos para las obras del palacio real de Barcelona⁸⁸; o el de Lorenzo Madrid, azulejero toledano, que no sólo obró azulejería pintada en Zaragoza, sino que más tarde estuvo activo en Cataluña (Manresa y Barcelona) y Valencia, donde trabajaría, por ejemplo, para la Generalidad de Barcelona o el Colegio del Patriarca de Valencia⁸⁹.

Por lo que se refiere a las tejerías que produjeron *teja y regola*, imprescindibles también para la construcción, fueron durante la Baja Edad Media en ocasiones de propiedad municipal, arrendándose a cambio de una cantidad concreta por un plazo determinado de tiempo, aunque no faltaron, por supuesto, las privadas. La técnica de fabricación era relativamente sencilla; así, que aunque el molde establecido para el ladrillo pudo variar según las ciudades, teniendo unas medidas fijas, en todo caso, parecen haberse regido siempre por similares criterios de proporción entre el largo y ancho de la pieza, siendo el primero prácticamente el doble del segundo, lo que facilitaba notablemente las tareas de construcción y su disposición a soga y tizón.

De esta mercancía también nos ha quedado registro documental, ya que sabemos que se importan por la aduana de Barracas un total de 100 rajolas en una única partida de entrada durante el primer ejercicio fiscal, que protagoniza el moro Hamet Aben Ferriz el día 13 de mayo de 1445; frente a las 4 docenas y un fardel que ingresan durante 1445-46, a cargo de Zayt Denabal (1446-VI-23) las primeras y de Salama Zaquen (1445-XII-16) el segundo. Cantidades insignificantes si las comparamos, por ejemplo, con los diez millares de tejas que en

86. Como son los casos de los Museos de Cerámica de Pedralbes, en Barcelona; Instituto Valencia de Don Juan, de Artes Decorativas y Arqueológico Nacional, en Madrid; The Hispanic Society of America, en Nueva York, y The Walters Art Gallery, en Baltimore. Con esto se contribuye a que se valore un patrimonio cerámico que en parte está pendiente de restauración (cerámica de aplicación arquitectónica).

87. SOBRADIEL, P. I., *La arquitectura de la Aljafería. Estudio histórico-documental*, Zaragoza, 1998.

88. M. ALMAGRO y L. LLUBIÀ, *La cerámica de Teruel...*, citado, doc. 4, p. 106.

89. SAN VICENTE PINO, Á., *Lucidario de Bellas Artes en Zaragoza: 1545-1599*, Zaragoza, Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, 1991.

1400 compró el síndico y procurador de la comunidad de las aldeas de Teruel, Gil Martínez Valdecebro, vecino de Torrijas, a Fernando el tejero, habitante de Castellón de Burriana (de la Plana), al precio de 450 sueldos jaqueses para la reparación y el adobo de casas y palacios de las salinas de Arcos⁹⁰.

Finalmente, contamos con un dato curioso que nos sirve para ilustrar la gran movilidad geográfica y las constantes relaciones que algunos de estos artesanos mantenían entre Aragón y Valencia. Se trata de un proceso criminal acontecido en Zaragoza entre los años 1488 y 1489. El demandado fue un tal Andrés Fernández, alias el Cejijunto, de oficio tejero y rejolero, sobre el que recae acusación de bigamia, por estar casado en Zaragoza con Catalina del Frago y tener esposa viva anterior en Valencia. El caso es que hacia 1470 contrajo un primer matrimonio con una mujer «moriscada» valenciana llamada Beatriz Cardona en la localidad de Benisa, donde se hicieron las cartas nupciales y se intercambiaron los habituales juramentos; fruto del cual nacieron al menos tres hijos. Pasado el tiempo este hombre abandonó a su mujer e hijos, emprendiendo un periplo que le llevó a Castilla y Cataluña acabando en Zaragoza, donde casó con Catalina del Frago, esposa con la que vivió un tiempo hasta que ella se enteró de la existencia de la primera mujer, a la que había abandonado –según él *porque era muxer moriscada, mala muxer e bellaqua, que le guiaba mal y no se queria regir por él*–, robándole todo cuanto tenía, por lo que la pobre a la sazón estaba amancebada en Valencia con un trajinero. Por este motivo, Catalina pidió la anulación del matrimonio, mientras que Andrés se marchó de nuevo a Valencia, llevándose consigo pertenencias de ella. La sentencia del tribunal eclesiástico anuló el segundo matrimonio, con independencia de las responsabilidades en materia penal que fueron juzgadas por el Justicia de Aragón⁹¹.

6. CONCLUSIONES

A modo de colofón diremos que la cerámica fue reflejo de una de las industrias que tuvo una entidad considerable en nuestras fuentes documentales y que ha perdurado hasta la actualidad, tal y como corrobora los numerosos y siempre impactantes hallazgos arqueológicos (caso, por ejemplo, de la docena de hornos y restos cerámicos que salieron a la luz en Teruel en los recientes trabajos de descombro de unas viviendas ubicadas en la cuesta de la Merced a finales del año 2003, en cuyo estudio actualmente se sigue profundizando).

90. Archivo de la Comunidad de Teruel (Sección Mosqueruela), Secc. Hacienda, rollo 417, doc. 3893, 1 folio en pergamino, Torrijas, 1400-XI-9.

91. Archivo Diocesano de Zaragoza, Procesos Criminales, C-17/27, 47 folios, a los que acompaña un documento inserto. Véase FALCÓN PÉREZ, M^a. I., «Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento» en *Aragonia Sacra*, IX (1994), pp. 209-252.

Aunque el problema de sus orígenes plantea todavía múltiples interrogantes de difícil respuesta, es obvio que los alfareros, vagamente especializados en función de los encargos de los mercaderes, producían todo el repertorio posible de cerámicas, desde las destinadas a la construcción a las relacionadas con la alimentación e iluminación en la vivienda. En este sentido, la cerámica doméstica quedaba destinada sobre todo a satisfacer un mercado local, directamente controlado por el comercio, y la demanda de aquellas áreas cercanas a las que bien los propios artesanos, bien los revendedores, eran capaces de alcanzar. Las áreas más alejadas eran abastecidas de cerámica de cocina y almacenaje, fundamentalmente ollas y cántaros, por otros alfares rurales. Por el contrario, la cerámica esmaltada de mesa era fundamentalmente comercializada por pequeños y medianos mercaderes, quienes empleaban para sus ventas toda la red de mercados semanales y ferias anuales a los que acudían los campesinos de las aldeas para proveerse de estos y otros productos.

Como hemos podido apreciar, la cerámica esmaltada española en general, y valenciana y aragonesa en particular, adquirió durante la Baja Edad Media una gran trascendencia. De su cuidada elaboración, que comportaba un alto nivel tecnológico, resultaba una producción cerámica donde las técnicas y motivos decorativos empleados eran llamativos por su carácter exótico y delicado. Fueron precisamente estas características las que motivaron su demanda por parte de las clases privilegiadas de regiones como Italia, Francia, Inglaterra o los Países Bajos. Por lo tanto, el objeto del presente estudio ha sido discernir en qué medida esta demanda, vehiculada por comerciantes también valencianos y aragoneses, pudo influir en la evolución formal, decorativa y en el proceso productivo de esta cerámica.

Es seguro que el solo estudio de la cerámica bajomedieval no es el mejor camino para aproximarse a la sociedad del momento, pero sí para revelar algunos aspectos de esa sociedad que suelen pasar desapercibidos. Fenómenos como la progresiva jerarquización de los modales y los utensilios empleados en la mesa por ejemplo, no están en absoluto desconectados con el proceso de fortalecimiento de los linajes de la aristocracia urbana, como tampoco lo está la composición de los ajuares domésticos y el auge de determinadas cerámicas de lujo con la estrategia de aristocratización de los mercaderes y menestrales enriquecidos a partir del siglo XIV y durante todo el siglo XV. De hecho, el estudio de la cerámica permite una aproximación, seguramente no de la forma transparente que quisiéramos, al proceso de surgimiento de comportamientos cada vez más diferenciados entre grupos sociales, la regionalización económica, política, social y cultural de los distintos estados integrantes de la corona aragonesa, pero también la integración de enclaves rurales en la organización de las redes comerciales.

Mapa de poblaciones aragonesas y valencianas cuya cerámica fue comercializada en el siglo xv



NORMAS DE PUBLICACIÓN EN ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. HISTORIA MEDIEVAL

La revista *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* está editada por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante.

Dos miembros del Consejo de Redacción, con la colaboración del Consejo Editorial y de otros especialistas en distintos campos de las Humanidades, evalúan y examinan la categoría, la calidad y la conveniencia de los trabajos originales que entregan los autores y, asimismo, deciden sobre la conveniencia de su publicación o en su defecto de no publicarlos. En cualquier caso se informa al autor y, si es aceptado, se indica el orden de la publicación de su trabajo en el volumen correspondiente de la revista. Los volúmenes son entregados a los autores, en régimen de intercambio científico, como los centros editores de publicaciones científicas del Estado y del extranjero que lo consideren oportuno.

Pueden publicar sus trabajos en **Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval**, todos aquellos investigadores que les interese. Conviene que los autores tengan en consideración las indicaciones de la *Guide for the preparation of scientific papers of publication* (UNESCO/SC/MD/París, 1968), o cualquier otra similar. Tendrán que enviarlos a la secretaria científica de la revista (secretario de **Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval**, Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Facultad de Filosofía y Letras, Campus Universitario de Sant Vicent del Raspeig s/n 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante) o Apdo. Correos 99. E. 03080 Alicante). Además, los autores deberán respetar los siguientes principios y normas de publicación:

1. Los trabajos, mecanografiados o impresos hojas DIN-A4, por un sola cara, deberán presentarse: (a) papel: por duplicado, y (b) el texto principal al menos en disco: formateado para ordenador PC, indicando el nombre del procesador de texto utilizado (preferentemente Word de Microsoft, de lo contrario añadir otra copia del archivo en ASCII). Tienen que iniciarse

- en la primera página con un título, claro e indicativo del contenido del trabajo, seguido del nombre del autor o autores y del nombre y dirección del centro al que pertenecen los autores (el remitente del trabajo tiene que indicar su dirección postal, telefónica y electrónica).
2. El texto de los artículos podrá estar redactado en castellano y en catalán, y tendrá que ir acompañado de un resumen (con un máximo de 250 palabras) que describa claramente los contenidos y resultados del trabajo, en su segunda página. También tienen que aparecer las palabras clave (entre 4 y 8 palabras). El resumen y las palabras claves estarán redactadas en el idioma de trabajo, y además, en inglés o francés.
 3. Los originales presentarán una extensión máxima de 40 páginas para los artículos y de 4 páginas para las crónicas, reseñas, notas informativas, incluidas la bibliografía y las ilustraciones, en ambos casos a espacio y medio.
 4. La bibliografía corresponderá únicamente a los trabajos, artículos, libros, monografías, etc., citados en el texto, no se aceptarán listas de bibliografía finales. La bibliografía tiene que seguir el siguiente modelo:
 - a) Para los artículos de revista:

HINOJOSA MONTALVO, J., «De Valencia a Portugal y Flandes. Relaciones durante la Edad Media», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1, Alicante 1982, pp. 149-168.
 - b) Para libros, tesis y otras publicaciones periódicas:

HINOJOSA MONTALVO, J., *Los mudéjares. La voz del Islam en la España Cristiana*, II Vols. Teruel, 2002
 - c) Para artículos de contribución en libros (capítulos de libros)

HINOJOSA MONTALVO, J., «Ciudades portuarias y puertos sin ciudades a fines de la Edad Media en el Mediterráneo occidental» en *Tecnología y sociedad: las grandes obras públicas en la Europa medieval* (Actas de la 22 Semana de Estudios Medievales de Estella. 17 al 21 de julio de 1995). Pamplona, 1996, pp. 263-287
 5. El autor podrán aportar ilustraciones pluma, dibujo en blanco y negro no tramados, dibujos tramados y las fotografías, clisés positivos o negativos se admitirán también, con las limitaciones que establezca el Consejo de Redacción, adaptándose preferentemente al formato de la caja de Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval. Se acompañarán de un pie de texto en la lengua original y la del resumen. Las mismas condiciones se establecen para las tablas, ilustraciones, gráficos, fotografías, mapas, etc., entrarán en el texto con el nombre de *figura*. Asimismo, tablas, cuadros, listas breves, etc., entrarán con la calificación de *tabla*. El autor

tendrá que señalar el lugar del texto donde quiera que se inserten cada tabla y cada figura.

6. La corrección de las pruebas, en sus diferentes versiones, deberán hacerse según los símbolos y convenciones internacionalmente admitidos.
7. El incumplimiento de estas normas obligará al Consejo de Redacción a retirar el artículo y devolverlo a su autor.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE HISTORIA MEDIEVAL, 14, 2003-2006

MARIO ASCHIERI. Las ciudades-estado italianas de la Edad Media y la herencia de Roma

CARLOS ASTARITA. Prácticas del conde y formación del Feudalismo. Siglos VIII al XI

MANUEL BENÍTEZ BOLORINOS. La familia Corella. 1457, un caso de bandolerismo nobiliario

BIBIANA CANDELA OLIVER. Las Cortes de San Mateo-Valencia (1369-1370)

OCTAVIO COLOMBO. La negociación en torno a la usura en Castilla, 1258-1405. Economía, poder y religión en la Baja Edad Media

LAURA DA GRACA. Intercambio de tierras y otras prácticas agrarias en concejos castellanos (siglo XV)

JOSÉ HINOJOSA MONTALVO. La ganadería en Elche medieval

PEDRO SANTONJA. Mujeres religiosas: beatas y beguinas en la Edad Media. Textos satíricos y misóginos.

JUAN LEONARDO SOLER MILLA. Comercio musulmán versus comercio cristiano: la actividad de los mercaderes mudéjares y la producción de las aljamas sarracenas. Valencia, primera mitad del siglo XIV

CONCEPCIÓN VILLANUEVA MORTE. Estudio de la producción y comercialización de la cerámica bajomedieval entre los reinos de Aragón y Valencia